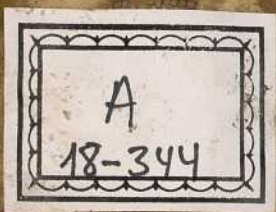
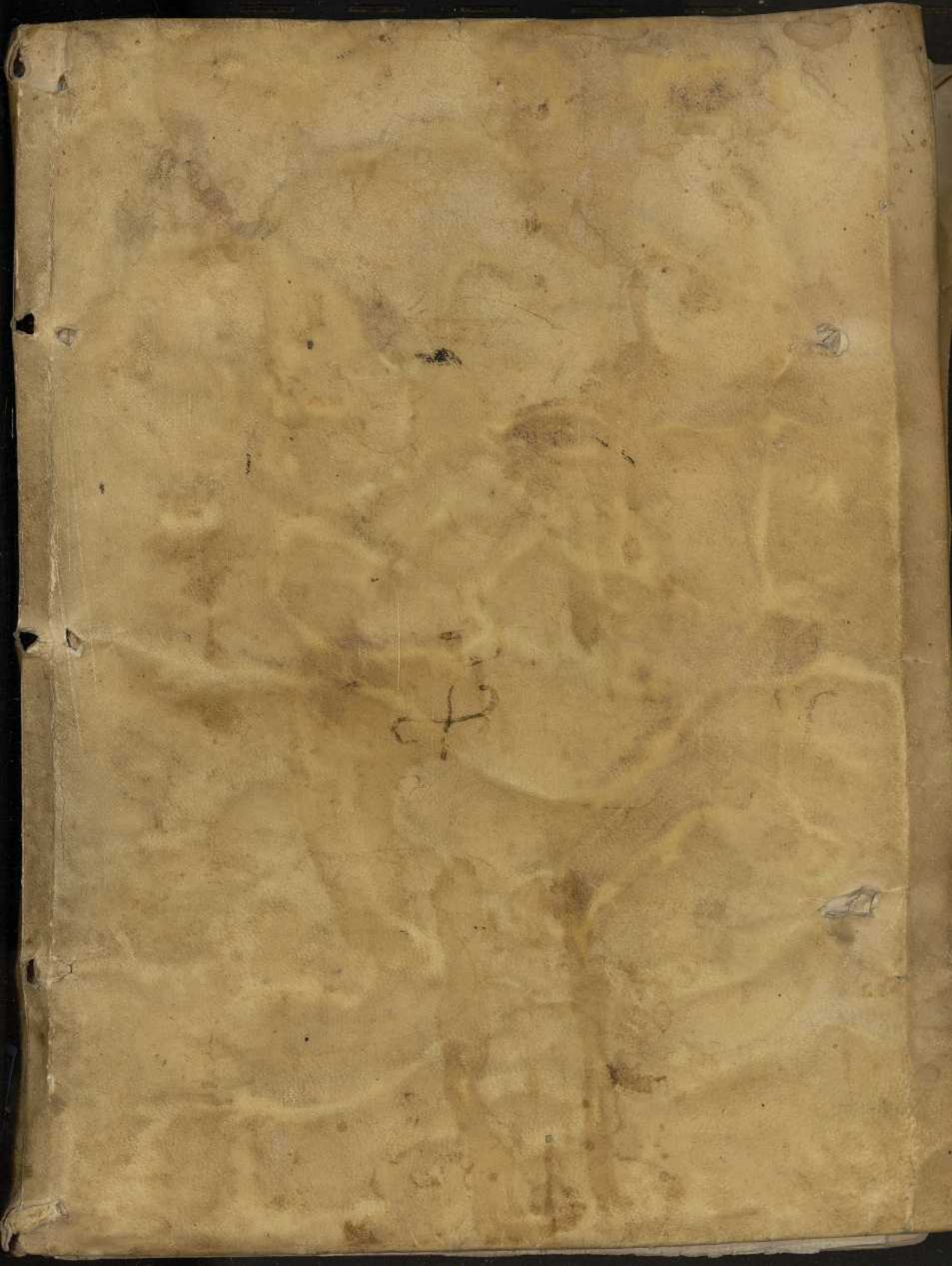


Incipit





Oct 4.



bra de los Angeles.
de la tierra legun la

solam, quam du
in gebennam,
m, ubi vern
gentis eorum

oxip onupnt
icra,

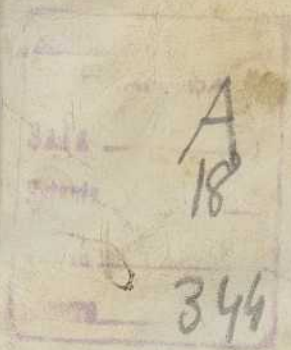
tos, en aque
empare)

18035152
No. 1
11-244



18035152

Oct 4.



+
Walter J. Bapt.
de Hagera



22

bra de Los Angeles.
de la tierra segun la

Luc 11
Bonum est
sol, tam, quam du
in gebennam,
idem, ubi vern
et ignis eorum n
que conti

vera, q
Toxip onupre

18035152

.167.

6

167

DE SACRAMENTOS Y POLICIA ECLESIASTICA.

EN LA QVAL SE DECLARAN LOS
Canones, y Rubricas de la administracion de los Sacra-
mentos, y de los demas officios que se contienen en el Ma-
nual. Aduirtiendoy, no solo como se ha de poner en pra-
tica la sustancia de lo que se ordena, sino tambien
como se harà mas politicamente,
y con mas curiosidad.

*Ansimismo se declara la significacion espiritual de las cere-
monias que se mandan en la solene administra-
cion de los Sacramentos.*

Con vna breue instruccion, para que los Curas averiguè
facilmente los que huuieren cùplido con los pre-
ceptos de la confesion, y de la sa-
grada comunion,

*Por el Doctor Alonso de Arboleda, y Cardenas Theologo, Canonigo de
la Colegial de la villa de Belmonte.*

Dirigida al Illustrisimo señor don Bernardo de Rojas, y
Sandoual, Cardenal de la santa Yglesia de Roma, Arço-
bispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller
mayor de Castilla, y del Consejo de Estado de su
Magestad del Rey don Felipe III.
nuestro Señor.

CON PRIVILEGIO

Impresso en Cuenca, en casa de Cornelio Boudan Im-
pressor de libros. Año de 1603.



del Stgo de la Comp. de Juy de Granada

DE SACRAMENTOS

Original Illustration of the Book of the Dead

CONFIDENTIAL



Aprouacion.

YO Fray Alonso Nieto, Prior del Colegio de sancto Thomas de Madrid, por mandado de los señores del Consejo Real, vi este libro intitulado: Practica de Sacramentos: compuesto por el Doctor Alonso de Arboleda, y Cardenas, Canonigo de la Colegial de la villa de Belmonte: y pareceme, que es libro muy Catolico, y de mucha erudicion, y muy prouechoso para todo genero de personas: y especialmente para los Curas, y Sacerdotes, que han de administrar los santos Sacramentos al pueblo: porque declara como se han de poner en practica todas las ceremonias que se han de guardar en la aplicacion de los Sacramentos, y lo que mysticamente significan. Y assi me parece puede vuestra Alteza mandar dar licencia, que se imprima. Fecho en el Colegio de Santo Thomas desta villa de Madrid, en doze de Mayo de 1601. años.

Fray Alonso Nieto.

EL REY.

PO R Quanto por parte de vos el Doctor Alófo de Arboleda, Canonigo de la Colegial de la villa de Belmonte, nos fue fecha relacion, que auíades compuesto vn libro de q̄ hazíades presentació, intitulado, Práctica de Sacramentos: el qual entendiades auia de ser de mucho seruicio de Dios nuestro Señor, y de vtilidad, y prouecho en estos nuestros Reynos: y en especial para los Curas, y otros Sacerdotes, que tratauan de administrar los santos Sacramentos: y nos suplicastes os mandásemos dar licencia para le poder imprimir, y priuilegio por veynte años, o como la nuestra merced fuese: lo qual visto por los del nuestro Consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia, que la pragmática por nos vltimamente sobre ello fecha, dispone: fue acordado, q̄ deuiamos mãdar dar esta nuestra cedula en la dicha razon, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual os damos licencia, y facultad, para que por tiempo, y espacio de diez años, cumplidos primeros siguientes: q̄ corran, y se cuentan, desde el dia de la fecha desta nuestra cedula en adelante, vos, o la persona que para ello vuestro poder ouiere, y no otra alguna: podays imprimir, y vender el dicho libro, que de suso se haze mencion: y por la presente damos licẽcia, y facultad, a qualquier Impressor destos nuestros Reynos, qual vos nombraredes: para que durante el dicho tiempo le pueda imprimir por el original, que en el nuestro Consejo se vio, que va rubricado, y firmado al fin del, de Alonso de

Y si cada vno de estos motiuos a solas fuera muy suficiente, a qualquiera que sacara a luz esta obra, para no buscallo otro dueño, juntandose todos, hazen vna manera de fuerza, para que solo a vuestra Illustrissima se dediquen: y assi la siento yo por las razones dichas.

Fuera de las quales, y sobre todas ellas me necesita a lo mismo, el motiuo, y ocasion, que de ordinario tienen, los que sacando sus obras a luz escogen patron dellas, a quien dedicallas, que es vn deseo de manifestar su animo, inclinado a seruir a quieñ sienten obligacion, mostrandose reconocidos a las mercedes que han recebido: pues tambien le tengo yo respecto de V. S. Illustrissima, pues me precio de criado de su casa, con mucha antigüedad, pues mis passados lo fueron: y especialmente vno dellos llamado Pedro Sanchez del Castillo: sabemos que siruió al señor Diego Gomez de Sandoval, quando se criaua en casa del Infante don Fernando, Governador destos Reynos, y tutor del Rey don Iuan el Segundo su sobrino: y acompañando el señor Diego Gomez al Infante don Fernando, quando dexò a Castilla, siendo elegido Rey de Aragon, por muerte del Rey don Martin, dexò a vn hijo de su Ayo de su mismo nombre, en seruicio del Rey don Iuan: y por esta ocasion mis passados estuuiéron siempre en seruicio de los Reyes de Castilla sucessiuamente, sin auer faltado en su Casa, desde el Rey don Iuan el Segundo, hasta el Rey don Felipe Segundo nuestro señor, que santa gloria aya: en la qual siruieron de Secretarios de los Reynos, y fechos de las Cortes.

Cortes, escriuano de Camara, y en otros officios, en que suelen seruir hóbres Hijosdalgo, y honrados, como ellos fueron.

Siendo pues así, que la obra de suyo se deue a V. S. Illustrissima, por el argumento que tiene: y por necesidad le pide por patron para su amparo, y defensa, y el Autor le reconoce por antiguo señor, y dueño: Suplico a V. S. no atribuya à atreuimiento, el ofrecelle las primicias de mis sudores, y trabajos, siendo tan humildes: pues por huyr de ser notado de ignorante, pidiendo la obra de suyo a V. S. no se le dando con tanto daño propio, ò de ingrato: mostrandome a otro Principe tan deudor, aunque conozco, que el don en lo que tiene mio, es humilde, y pequeño, respeto de tanta grãdeza: escogi por menos mal parecer atreuido, confiando mucho en la benignidad de V. S. Illustrissima: con la qual mirará mas a la voluntad de seruirle, que al seruicio que se le ofrece: del qual querria por premio, y de mi voluntad, que V. S. passasse los ojos por la doctrina de lo que aqui se nota, y adierte: porque no solo se explican las mysticas significaciones de las ceremonias, con que los Sacramentos se administran. Y así mismo se declara el verdadero sentido de los Canones, y Rubricas del Manual: enseñando, como se han de poner en practica sustancialmente, y con mas decencia, y policia: sino que tambien resultan aduertencias de muchas cosas, algunas que es necessario se reformen en el Manual q̃ al presente se vsa generalmente en España: y así mismo otras que se acobumbran en la practica comun de los que administran

tran, que por ser cosas ^{menudas}, y en materia, que personas, ni muy graues, ni muy doctas la exercitã, podrian no auer sido notadas: y es razon se noten, y aduertan, pues es anfi: que aunque generalmente del estado Ecclesiastico, lo mas humilde, y menos docto exercitan este ministerio, el en si es el mas graue, y mas alto, que en la tierra se practica: y afsi en el lo menudo es muy granado, y lo poco es mucho: y como tal se deue estimar. Y la razon de desfeear yo, y suplicar a V.S. por su persona vea esta obra, es porque si V.S. contentandose con encomendalla no la vee, no tengo tanta satisfacion, ni confiança, de que se repararãn muchas cosas que se aduertien, que reparadas, y reformadas, podrian ser de mucho seruicio de Dios nuestro Señor: el qual guarde a V. Illustrissima, por tãtos años, como su casa, y familia lo puede desfeear,

*Doctor Alonso de Arbo-
leda, y Cardenas.*

trun. que por ser con muerdas, en muerdas, en muerdas
 personas, ni muy graves, ni muy doctas, exercicio
 podrian no aver sido notadas, y estas cosas no
 aduenen, pues es tanque apud gentes, y
 estado eclesiastico, lo mas humilde, y menor de
 exercicio, este ministerio, el en si es el mas
 mas, que en la tierra se practica, y el mas
 mas, es muy grande, y lo poco es mucho, y co-
 mo tal se debe estimar. Y la razon de ello es, por
 plicar a V. S. por la persona, y a ella es, por
 si V. S. conmandole con encomendalla de la
 no rego tanta satisfacion, ni confianza, de que
 reparatan muchas cosas que le aduenen, que
 radas, y reordenadas podrian ser de mucho ser-
 de Dios nuestro Señor, el qual guarde a V. Illustre
 fima, por tantos años, como la casa, y familia lo pue-
 de hallar.

Doctor Alonso de Arbo-
 ledon, y Cardenal.

A PROLOGO A L
Lector.



B OS cosas son muy importantes Chris-
tiano Lector, para el conueniente exer-
cicio de los santos Sacramentos. La pri-
mera està de parte del Manual, y es la buena
direccion y doctrina, de los Canones y
Rubricas q̃ en el se deuen poner, cerca de la adminis-
tracion de cada vno de los Sacramentos: las quales
deuen estar muy miradas y corregidas, sin que aya
falta ni yerro alguno en ellas, ni aun cosa obscura
en que se pueda reparar. La segunda es de parte del q̃
administra: el qual deue entender los dichos Cano-
nes y rubricas en su verdadero sentido, y tenellos en
C la memoria, y fabellos poner en practica: de tal ma-
nera, que vn punto no falga dellos ni exceda, aña-
diendo, ò quitando cosa alguna en poco ni en mu-
cho, asì en la sustancia de lo q̃ se manda hazer, como
en las ceremonias que se ordenan.

D Estas dos cosas son las que he pretendido reparar,
con estas notas y aduertencias, para la buena admi-
nistracion de los santos Sacramentos: y asì en ellas
se adierte lo que en los Canones y Rubricas del
Manual nuevo, esta no tan mirado y limado co-
mo pudiera y deuiera, y tambien se declara lo que en
ellos y ellas tiene alguna dificultad: Y asì mismo se
corrige, el mal vso y practica de los que administra,
guiandose muchas vezes, no por el Manual ni por
sus reglas, sino por sus priessas y gustos temporales:
A los

los quales les hazen atropellar, con las solemnidades y ceremonias que la Iglesia tiene y guarda, en la administracion de los Sacramentos, y siempre buscan atajos y abreuviaturas, para acabar presto y desocuparse, quedando libres para otros exercicios de gusto, q̃ los llaman y dan priessa aunque se dexen algo, y mucho de lo dispuesto por el libro Manual.

Lo primero que se ha de aduertir cerca destas notas es, q̃ en ellas solo se trata de la practica de los Sacramentos, cuya administraciõ pertenece a los Curas: a los quales y a los demas ministros q̃ los ayudã, se pretende instruir, para q̃ cõ perfecciõ puedã administrarlos, y de los demas Sacramentos q̃ pertenecen a los Obispos no se trata: porq̃ en esta administraciõ nunca huuo descuydo ni falta alguna: y porque el Põtifical Romano perfectissimamente instruye en la practica dellos.

Lo segundo que se adierte es, que las questioness y dudas que aqui se tratãn y resueluen, son aquellas solas que pertenecen, no a la especulacion, sino a la practica y exercicio de los santos Sacramentos, porq̃ tal es el fin deste tratado, y no resolver dudas y questioness, que son proprias de los que escriuen materias Escolasticas o Summas: y si alguna vez se trata question alguna, que parece mas propria de los tratados dichos: la razon es, porque en alguna manera pertenece a la practica de Sacramentos, y porq̃ cerca della ay Canon particular en el Manual q̃ se declara: y porque los Autores Escolasticos y sumistas no la tratan, tan en forma como es necessario, para que los ministros puedan tener tan entera y tal resoluciõ en ella como es necesario, ocurriendoles cada dia.

Lo

A Lo tercero se ha de advertir, que la causa de faltar estas notas en Romance, es, porque mi primero intento quando las escriui, no fue hazer libro para imprimir, sino ciertas advertencias, para dallas por via de Memorial a algun Prelado de mucha autoridad: con la qual pudiesse remediar lo que en ellas se advierte, y despues determine de imprimillas, por persuasion de algunos hombres doctos amigos mios: a los
B quales parecio que impressas podrian ser de algun provecho, y aunque pudiera traduzillas en Latin, y me fuera mucho mas facil, que dallas la vltima lima en nuestra lengua vulgar. No me parecio cõueniente por dexallas en la que tuieron su primero ser. Y assi mismo porque el Manual sobre que se escriuen, justamente pudiera ser en Romance en nuestra España,
C porq̃ generalmente fuera mejor entendido, no siẽdo todos los que vsan del, grandes Latinos: y por esta razon creo q̃ todas las rubricas de la pratica, aunq̃ se ponen en Latin se traduzen en lengua vulgar: y tambien porque de mucha parte deste libro, se pueden aprouechar los seglares que no saben Latin: y especialmente para que entiendan la significacion de las ceremonias, que en la administracion solemne de los
D Sacramentos se mandan vsar: las quales de passo se declaran, dando razon de lo que literal y espiritualmente significan, quando se advierte como se han de exercitar.

Lo quarto q̃ se advierte es, q̃ no todas las notas q̃ aqui se ponen, son de yqual peso y calidad, porque la doctrina de algunas, es a mi parecer precissamente necessaria, la de otras no tanto, y otras solo se ponen para que mas politicamente, y con mas curiosidad se

haga vn officio tan alto, y sin embaraçarse, con mas reuerencia y acato de los santos Sacramentos santos y sagrados, donde cojemyos el fruto maduro y sazonado, fresco y cō su flor, de la passion de Christo nuestro señor, para sustento y recreo de nuestras almas.

Lo 3. q̄ se ha de aduertir es, cerca del ordē con que estas notas vā dispuestas, q̄ tomando siēpre por principio, así en las generales como en las q̄ son cerca de cada vno de los Sacramentos, el tratar de la reuerencia interior, y exterior, cō q̄ se hā de administrar: en lo de mas se sigue el orden, q̄ se guarda comunmente en los canones y rubricas del Manual nuevo que se declara, quando no se ofrece particular razon para no guardarle algunas vezes, por estar en el Manual, canones y rubricas, que tocan vna misma materia apartados: y otras porque se añaden algunos Canones que faltan, y parece que son necessarios.

Tambien se puede aduertir en estas notas, que generalmente las dudas que en ellas se resueluen, y las razones que por vna y otra parte se traen, no son de alguno otro autor tocadas, ni de otra parte mendigadas, sino proprio estudio y trabajo. Y no es mi pretesion, que esto se aduertia por querer alabar mi obra y encarecerla, sino solo escusarme, q̄ ya que me incline a escriuir en materia tan menuda, y de cosas tan manuales, sino basta por escusa ser cerca del Manual, ayude ser de nuevo tratadas, con nuevas razones y fundamētos. Aunq̄ tambien creo que la misma obra boluera por si, porque el que enteramente la leyere, experimentara fuera de lo dicho, que entre las menudencias de ceremonias y comodidades, que para ellas se buscan, ay tambien dudas muy graues, que aunque

A aunque resueltas, segun la pequenez de mi ingenio: alomenos seruiran, para que otros por tenelle mejor y mas copioso, y por ser facil añadir a lo inuentado, las traten como conuiene.

Ultimamēte se ha de notar, que aquellos canones y rubricas, solo se declaran, que parece tienen particular necesidad de glosa, lo demas se dexa por no alargar esta obra, teniendo atencion solo al prouecho, que della los que administran pueden sacar. para hazer su oficio con perfeccion, y assi no se aduierte mas de lo necessario, o porque en el Manual falta o no esta tambien, o porque tiene particular necesidad de explicacion, o porque generalmente cōtra el Manual se vsa mal, de lo q̄ en el se manda, o por que mas facilmete y con mas pūlicia se administre, desseando mucho q̄ para gloria de Dios, y seruicio de su Iglesia, el Manual se entienda en su verdadero sentido, y entendido se obedezca y practique, para que todos de vna misma manera administren con mucha curiosidad, pues en todas las obras q̄ en la republica Christiana se exercitan: assi de gouierno como de artes liberales, y oficios mecanicos, todos aquellos a quēes tocan, se esmerā de tal manera en ponellas en practica, que parece que el dia de oy todo estā en su punto: y no es rason que sea menos en vn ministerio tan alto, que los Angeles se ruićian por muy dichosos de exercitallo.

(?)

6
INTRODVCCION A^A
las notas, sobre los Canones y Ru
bricas del Manual.

Nota vnica.

*Que es Manual de Sacramentos, y que contiene, y qual
es el que se declara en estas notas.* B



ENTRE los libros sagrados, que contie-
nen los diuinos officios y ceremonias san-
tas, con que la Iglesia Catolica honra y re-
uerencia a nuestro Dios y Señor, en la
nueva Ley de gracia. Vno es el Manual de
Sacramentos, libro muy necessario en la Iglesia fanta,^C
muy antiguo y muy vsado en ella: el qual contiene
la practica de los santos Sacramentos, esto es como y
con que ceremonias los Ministros dellos solemne-
mente los deuen administrar.

Dize se Manual, porque aunque en el se contiene
la practica de todos los Sacramentos, que los Curas
pueden y deuen administrar, y las ceremonias con q̃
solemnemente se administran, y otras materias pro-
prias del, por ser de officios vsados en la Iglesia, q̃ no
pertenecen al Pótifical Missal ni Bregiario, ha de ser
libro pequeño y acomodado, que facilmete se pueda
manijar, sin trabajo del Ministro, y sin que se impida
la facil practica y administracion delos Sacramentos,
ni el exercicio de los demas officios que en el se con-
tienen.

Tambien

A También se dize Manual, porque las personas Ecclesiasticas, que tienen a su cargo administracion de Sacramentos, nunca le deurian dexar de las manos, sino siempre tenelle en ellas, vnas vezes estudiando y pasando canones y rubricas: y otras exercitando el ministerio y oficio, de la administracion de Sacramentos.

B Destos libros Manuales, ha auido muchos en la Iglesia diferentes vnos de otros, porque dexado q̃ todas las Cathedrales, assi como cada vna tenia particular Missal y Breuiario, assi tambien tenia particular Manual, los Prelados dellas los reformauan y enmendauan muchas vezes: de manera que de quarenta en quarenta años, o de cinquenta en cinquenta salia nueuo Manual, reformado en cada Iglesia y Obispado: Y aunq̃ es verdad, que los de vn Obispado y otro, diferenciauan en algunas ceremonias y oficios, teniendo en algunas menudencias diferencia de ceremonias, no en la sustancia dela aplicacion de materias, y formas de los Sacramentos, ni menos en algunas ceremonias, que son de mucha solénidad y en todos los Obispados, Reynos, y Prouincias, generalmente vsadas, porque estas en todos los Manuales, y en todos los Obispados han sido siempre vnas mismas.

D Assi mismo se ha de notar, lo que he aduertido en algunos Manuales antiguos, que he mirado con mucha aduertencia y cuydado: que aunque vnos se enmiendan y reforman por otros, los antiguos por los modernos en vn mismo Obispado: no he visto que jamas se trueque ni dexe ceremonia, de las que en los antiguos se vsauan. De manera, que el reformar y enmendar el Manual, solo era añadir canones, rubricas, y aduer-

y aduertencias y algunas materias de bendiciones y exorcismos, que del todo faltauan en los mas antiguos: pero no tocando en ceremonias, ni solemnidades que en ellos se ordenassen, en practica de Sacramentos. Deseose mucho generalmente quando salieron el nuevo Missal y Breuiario, reformados por mādado de su Santidad de Pio V. para toda la Iglesia, q̄ assi mismo saliesse con la misma autoridad Manual, reformado para toda ella: y parece por cierto q̄ fuera negocio de mucho prouecho y vtilidad para la Iglesia, y de gran seruicio de Dios: Pero como por el Decreto del santo Concilio Tridentino, que fue el motivo que Pio V. tuuo, solamente se encomendasse la reformation del Missal y Breuiario: a solo esso atendio su Santidad: y assi no se trato de reformar Manual, que generalmente en toda la Iglesia se vsasse, aunque corren en el las mismas razones q̄ en el Breuiario y Missal, y a mi parecer no con menos fuerza.

Cerca del tiempo en que salieron el nuevo Missal y Breuiario, pocos años despues salio vn Manual, reformado muy añadido y bien dispuesto: de manera que aunque del no se colige, quien aya sido su autor, colligese alomenos auer sido hombre muy Ecclesiastico, y de buen ingenio: El qual tuuo tan buena suerte, que en casi toda España se rescibio su trabajo, y hasta el dia de oy se vsa el Manual que sacò, y la causa de auerse recebido, tan generalmente fue el deseo q̄ como esta dicho, auia en todos de Manual vniversal para todas las Iglesias, a imitacion del nuevo Missal y Breuiario, q̄ pocos años antes auia salido. Y assi mismo ayudò mucho el fauor del Cardenal Quiroga, q̄ muy de veras le fauorecio, y sobre todo el auelle recibido

A cibido la santa Iglesia de Toledo, y su Arçobispado.

Y por cierto el orden y disposicion deste Manual, y los canones y rubricas que tiene, no se pueden dexar de alabar mucho, porque son de admirable doctrina, y mucho prouecho, y exceden con grandes ventajas, a todos los antiguos que auia.

B Pero como las obras de la primera manufactura, no salgá tan acabadas, que alguna cosa no se les pueda añadir para su mayor perfeccion, o quitar para la misma: así sucede en esta de la disposicion del Manual: a la qual se ofrece acrecentar algunos Canones y rubricas de importancia, y aun de necesidad para la buena administracion, auiendo tomado luz del mesmo Manual y su doctrina: de lo qual todo se aduierte en las notas siguientes, en sus propios lugares.

C En vna sola cosa podria el autor del manual ser reprehendido y es quando con su propria autoridad no lo pudiendo hazer por ella pues para esto sola la de su Santidad bastara. Muda o dexa algunas çeremonias que generalmente estauan en España muy recibidas, y especialmête en la cabeça de toda ella, que es la santa Iglesia de Toledo, y su Arçobispado, como de sus Manuales antiguos parece: fue a mi parecer descuydo o alguna demasiada determinacion y como tengo dicho cosa que hasta este Manual en reformation alguna có autoridad de los Prelados, nunca se vso en vna ni en mas çeremonias, y este por la suya sola lo haze en algunas, en sus propios lugares se aduierte de ellas, donde se muestra no ha-

B

uello



uello podido hazer, por los Canones del santo Cón-
cilio Tridentino, que lo defienden y prohiben: y
que fera bien, en lo que es ceremonias las antiguas
se guarden, siendo como son de mucho espíritu,
y deuocion, entre tanto que su San-
tidad no ordena, y manda
otra cosa.



NOTAS

NOTAS GENERALES, PARA LA BUENA PRACTICA
y administracion, de los santos Sacramentos,
que son a cargo de los Curas. En las qua-
les se declaran los Canones Gene-
rales del Manual.

CERCA DEL SECVNDO CANON
de los Generales.

*Canon. 2. Curet Sacerdos cum Sacramentum mini-
strat, illud pura conscientia exequi.*

Nota I.

*Trata de la reuerencia interior, y exterior, con que
se deuen administrar y tratar, los santos
Sacramentos.*



VIENDO de tratar del buen exer-
cicio y practica, de los santos Sacra-
mentos, me parecio seria bien ha-
zer principio, por la compostura y
reuerencia interior, y exterior, con q̃ se
deuen administrar y tratar: y este mismo principio
se dara a los tratados, de cada vno de los Sacramen-

Docto-
res in
4. d. 5.
c. 6.

Llamas
in. 8. 5.
c. 6. c.
1.
15. q. 8
c. vlt.
1. q. 1. c.
necess

tos en particular: porque en el exercicio y practica dellos, es lo primero q se deue procurar, y de donde se ha de hazer principio, y de la interior: porque largamente tratan della los Doctores, en la. d. 5. y 6. disputando de los ministros de los Sacramentos: solo se aduierte, que comunmente todos escriuen y enseñã, se requiere tal, que el que como de oficio ha de administrar qualquiera Sacramẽto, si se siente con consciencia de pecado mortal, es necessario haga diligencia para estar en gracia de Dios, procurando dolor, y contricion de sus pecados: Lo qual declara y prueua doctissimamente el Padre Maestro Fr. Hieronymo de Llamas en su Metodo. §. 5. y 6. del c. 1. Y si de otra manera se allega a administrar qualquiera Sacramento, comete vn graue pecado de sacrilegio. Esta verdad se prueua por la autoridad de la comun, de los Doctores, y Santos, que la enseñan: y parece se define en el c. vltimo 15. quæst. 8. adonde se dize mali bona, administrando se tantummodo ledunt. Y assi mismo en el c. necess. 1. q. 1. munda sit manus quæ diluere sordes curat.

De esta interior reuerencia y preparacion, podemos sacar, que tal aya de ser la exterior que se requiere: pues assi como deuemos a Dios interior acato y veneracion, por la parte que tenemos de espiritu: la qual es la mas principal, y con la que Dios mas se agrada y sirue, por la que nos alcanza de cuerpo: tambien le deuemos exterior reuerencia, pues si interiormẽte en el alma se ha de tener tanta pureza y santidad: q no solo no aya en ella afecho de pecado mortal: pero tambien que se procure y haga

A

B

C

D

- A haga diligéncia, que el alma esté pura y limpia del, y junta y vnida con su Dios, con amor y caridad: la qual es la mayor reuerencia y disposicion, que interiormente en el alma podemos llevar delante la Magestad de Dios. Exteriormente tambien tendremos obligacion, de llevar la mayor que corporalmente pudieremos: y assi deue y ha de estar el ministro en la administracion de Sacramentos, con grande compostura exterior: En las palabras, rostro, cuerpo, y vestido, la sobrepelliz: con la qual deue estar reuestido encima de sotana o ropa, que baxe hasta los pies, en qualquiera Sacramento que administrar, limpia y bien puesta llana, y no demasiada méte curiosa: y si tuuiere estola, q̃ assi mismo es bié la tenga, si cómodamente pudiere en todos los Sacramentos que administrar, que esté cópuesta los cabos yguales, y al derredor del cuello no doblada ni torcida: El cuerpo derecho medianamente sin demasiado cuydado: El rostro modesto, puestos los ojos en el libro quando leyere, y quando fuere menester obra de manos, en lo que haze sin mirar a otras partes, vana ni curiosamente: Y las palabras graues, hablando cosas de veras y necesserías, sin dezir gracias ni donayres, como algunos tienen de costumbre. De manera que la compostura y modestia del ministro, conponga y recoja al que rescibe el Sacramento. y a los demas testigos que asistieren a la administracion, del Sacraméto que se administrar.
- D

Assi mismo sera bien, que al pronunciar y dezir de la forma que es, quando el Sacramento se haze

estè el ministro descubierta la cabeça, porque essa es la reuerencia y honrra, con que exteriormente honrramos y acatamos a quien deuemos honra y veneracion, y es fuerça dezir que a ninguno tanta como a Dios al qual con particular obligacion se le deve en la administracion y vso de los Sanctos Sacramentos, donde particularmente esta tan alta Magestad, y tan abundantemente se nos comunica. Y en lo que toca al Sacramento de la Eucharistia, parece no era necessario aduertillo, porque todos lo tratan y administran la cabeça descubierta. Pero aunque es verdad, que todos ansi lo vsan y es manifesto que lo deuen hazer, es bien que el Manual lo mande por particular rubrica o Canon, como se haze en la rubrica del Missal, que manda que el officio de la Missa se diga la cabeça descubierta, aunque es claro se deve dezir ansi, y todos lo hazen y hizieran aunque el Missal no lo mandara y en quanto al Sacramento de la penitencia generalmente, los que lo administran al absoluer y dezir la forma Sacramental, se descubren la cabeça, aunque al oyr la confession estan cubiertos. Lo qual todo es costumbre loable, y ceremonia que se deve practicar. Pero en los demas Sacramentos de Baptismo y Extrema vncion, generalmente se administran cubierta la cabeça: y de la misma manera se assiste a la celebracion del matrimonio y no se que aya raxon para que se haga tal diferencia en la administracion de vnos y otros Sacramentos pues aunque de algunos es forçoso dezir que son de mas perfeccion por ser manifesto y porque el decre-

A to del santo Concil. Triden. en la Sesió 7. de Sacramentis in genere, en este particular punto q̄ vamos tratando en todos corre vna misma, saluo en el de la Eucharistia, q̄ es mucho mayor fin comparacion, por la real presencia de Christo en el, y assi para tratallo, y administrallo, en lo interior, y exterior, se requiere mas aparejo, mas reuerécia y veneracion.

Triden.
ses. 7. de
Sacram
in gene
re.

B A algunos parece que se deuen administrar todos los Sacramentos cubierta la cabeça, saluo el de la Eucharistia, y la razon que dan es, porque el que los administra representa la persona de Christo: y por la autoridad de la persona que es representada deue estar el ministro cubierta la cabeça. Pero si esta razón tuuiera alguna fuerça, no se pudiera exceptuar el Sacramento de la Eucharistia: Porq̄ tambien en la administració del se halla la misma representacion, y pues en el no es bastante, para q̄ el Ministro se escuse de hazer al Sacrameto la reuerencia exterior q̄ se le deue, ni en los demas lo fera. Y si infinitares q̄ ay razón particular en la Eucharistia, q̄ obliga precissamēte, a q̄ se le haga singular reuerencia, por la presencia de Xpo q̄ en ella esta. Digo q̄ es assi verdad: pero q̄ no es de necesidad esta presencia de Christo, para q̄ al Sacrameto se le deua la reuerencia exterior, de estar su ministro descubierto la cabeça:

C ni escusa della la representació de Xpo, como se ve en el sacrificio de la Missa, q̄ antes de la cōsagración, y despues de la comunión, no ay presencia Real de Xpo, auiedo verdadera representacion: y con todo esto està el ministro descubierto.

D Vno de los q̄ enseña esta dotrina es el Doctor S. J. or

Sa in A
phorif
mi. r
to abso
lucion.

la razon dicha: y tambien porque le parece, que si el ministro se descubriessse, al aplicar las formas Sacramentales, se echaria de ver manifestamente quando negasse la absolucion al penitente: lo qual se deue huir. Mas por cierto esta razon conuence poco su opinion: porque quando algo valiera, corria solo en el Sacramento de la Penitencia, y en el es poco efficaz: porque podria el ministro siendo necessario el negar la absolucion, quando ay gente que mira, con peligro de algun escandalo disimularse, fingiendo que absuelue al penitente, descubriendose la cabeza, y diziendo alguna oracion en secreto, y dandole la bendicion: assi como lo haze quando verdaderamente le absuelue.

*sarbi
supra.*

Tambien da por razon el Doctor Sa, el vso comun de los hombres sabios: los quales dize que no acostumbran descubrirse, al tiempo que dan la absolucion: Pero si al vso general se ha de estar la absolucion se ha de dar, estando el ministro descubierto, porque assi lo hazen los hombres mas doctos y graues, de los regulares, y de los seculares: y querer alegar vso en contrario, es contra la experiencia manifesta: y para mi opinion es vno de los argumentos mas eficaces, lo que se ha usado siépre en la Iglesia de todos generalmète, como lo podran atestiguar Ministros y Penitentes.

Y aunque en este Sacramento de la Penitencia, ay particular razon, para que el ministro al tiempo de aplicar la forma esté cubierto, por hazer en el oficio de luez: al qual conuiene con autoridad y grauedad, pronunciar la sentencia estando assen-

tado

- A** tado y cubierto, y así en la administracion del se puede sufrir mejor que en los demas Sacramentos: con todo esto digo que a mi parecer es mas conueniente que descubierto, diga la forma haziendo al Sacrameto esta reuerencia, pues la autoridad de Iuez se representa sufficiently estando assentado, y tan necessario es reuerenciar al Sacramento a Christo, y a su passion, como el guardar y representar la autoridad de Iuez: especialmente que esta muy bien se guarda y representa en los actos antecedentes a la forma de absolucion, como en el oyr al penitente su confesion, en el juzgar de la calidad de sus culpas, si son mortales o veniales, y de la grauedad dellas. En reprehendelle la mala vida y costumbres, y en el imponelle penitencia saludable por sus pecados: a todo lo qual el ministro, està y deue estar assentado y cubierto, y para ello importa mas la autoridad y seueridad de Iuez, q̃ para el pronúciar la forma y sentècia, q̃ auindose de pronúciar siendo forzoso que sea absoluiendo y perdonando, mas se represente en ella la benignidad y misericordia de Iesu Christo. Al qual y a su passion es muy conueniente se haga la reuerencia deuida. Y porque no ay mejor prueua para vna cerimonia que otra, puede se aduertir en la Missa, que celebran los Obispos de Pontifical: como, aunque en todo el discurso della, antes y despues de la consagracion, representando el Pontifice la dignidad alta de Obispo, y la autoridad de Prelado, y vice Dios en la tierra, esta muchas vezes asentado, y otras en pie con Baculo y Mitra. Despues de la Consagracion hasta auer consumido, esta

supra

C

en

en pie y descubierto: y así en vn mismo sacrificio, y en vna misma representacion de la passion de Iesu Christo nuestro señor, muestra y guarda la gravedad del officio, y haze a nuestro Redemptor la reuerencia debida: y así deue vsallo el Sacerdote que administra el Sacramento de la penitencia, según esta declarado.

En los demas Sacramentos las razones dichas, me parece que conuencen, que se ayan de administrar descubierta la cabeça: lo qual se prueua se ha de hazer tambien en las ceremonias solemnes, en cada vno de los Sacramentos en particular. Sera pues bien que entre los Canones generales de la administracion de Sacramentos, se aduierta y mande, que en todos ellos al tiempo de la administracion, que es quando la forma se aplica a la materia, y el Sacramento se haze, esté el ministro descubierta la cabeça, y lo que se deue hazer en particular en este caso, en cada vno de los Sacramentos quando de ellos se trata se adierte largamente.

Cerca del mismo Canon segundo.

Nota II.

Que aunque en todos los Sacramentos, es bien que el que los administra, esté con sobrepelliz y estola, en algunos no se deue mandar rigurosamente.

Aunque

A



VN QVE no se pone en el Manual Canon alguno, entre los generales, q̄ disponga del habito, cō que deue estar adornado el ministro en los Sacramentos que administrare. En cada vno se pone rubrica particular tal, que pudiera hazer se vna general a todos, porque como en ellos se veè en cada vno de los Sacramentos, se adierte particularmente, que el ministro estè en la administracion del con sobrepelliz y estola.

B

Y por cierto, que aunque seria bien que officio, y ministerio tan alto, se exercitase con habito tan cōueniente, y q̄ denota tanta sanctidad, y en quāto fue re posible, así se deue procurar, con todo esso en la administracion de algunos Sacramētos, que muy de ordinario se frequentan, no es bien obligar con mucho rigor a tanto aparato, porque seria mucho enbaraça, y ocasion, de que muchas vezes se dexassen de recibir y administrar. Tal es el Sacramento de la penitencia, que por ser tan importante y ordinario, es mucha razon que en fauor de el, y de los que lo han de recibir, no se apriete a los ministros, con tanto cuydado de sobrepelliz y Estola, porque aun sin ella no todas vezes hallan los penitentes quien les oya su confesion, y porque en este Sacramento y en el del matrimonio tiene esto particular dificultad, y corre en ellos singular razon, en su proprio lugar se haze nota particular, que adierte de lo que se puede y deue hazer.

D

En los demas Sacramentos del Baptismo solem-

nemente administrado, y en la administracion de la A
sagrada Eucharistia, y Extrema uncion, muy justamente se advierte y manda con todo rigor, q̄ siempre el Ministro esté con sobre pelliz y estola: y el q̄ sin graue necesidad dexalle de vsar dellas, en estos Sacramentos y en cada vno delios pecaria grauemetey, seria digno de mucha reprehension y castigo, por lo siguiente.

Lo primero, por el comun vso de la Iglesia: en la B
qual assi se ha acostumbrado, y generalmente se practica mas, en estos Sacramentos dichos, que en los otros.

Lo segundo, porq̄ todos los Manuales antiguos, y modernos, assi lo ordenan y mandan que se haga en los tres Sacramentos dichos: pero los antiguos, no lo mandan en los Sacramentos de Matrimonio, y Penitencia: de manera q̄ quando el nuevo C
Manual manda, que el Sacerdote asista a estos dos Sacramentos con estola y sobre pelliz, ordena y manda cosa muy nueva, que hasta agora no se ha mandado: pero mandandolo en los demas Sacramentos, ordena lo que esta dispuesto de siglos muy atras.

Lo tercero se prueua, que de la sobre pelliz, assi sea muy bien ordenado y mandado, y con todo rigor se haga y guarde: porq̄ siendo verdad, q̄ a ningún D
Presbytero, ni a otro ministro inferior, se permite seruir en el Altar, o en el Choro sin sobre pelliz: y con mucha razon, pues para esso es el vso della, la misma razon ay, para que se mande que los Ministros de los Sacramentos, la usen en la solemne administracion, especialmente en los tres Sacramentos

A tos dichos : para lo qual ayuda el vfo comun y general de la Iglesia, y la practica de todos los Manuales. Y si antiguamente se mandaua, q̄ la sobre pelliz fuesse el habito clerical : con el qual los Ecclesiasticos se differenciasen de los legos, y q̄ sin ella nūca anduuiessen los Presbyteros, ni en los pueblos, ni en los caminos, como se manda en la octaua Synodo, y se refiere. 21. q. 4. c. nullus eorum, por estas palabras: Nullus eorum, qui connumerantur in clero vestimentum, indecens habeat, siue in ciuitate de gens, siue in itinere ambulans, sed stolis vtātur quæ concessæ sunt clericis. Adonde por las Estolas segū la glosa alli, se entiende la sobre pelliz: y lo mismo se ordena en el Concilio Triburiense. 17. q. 4. c. vt Præsbyteri, con mucha mas razon se manda en el Manual, que para la administracion de los Sacramentos se vse della.

C Lo quarto se prueua esta verdad, por la significacion de la sobre pelliz : porque segun Guilielmo Durando, en el libro 3. de su racional, en el cap. 1. la sobre pelliz, significa con su blancura, la limpieza, y castidad del Ministro: y tambien denota la innocencia del: Y por esso dize que se pone debaxo de todas las vestiduras sagradas, para dar a entender, que el Ministro de los Sacramentos, y del Altar, ha de ser limpio y casto, y que ha de supponer la innocencia: todas las demas virtudes: tambien dize, que significa por su anchura la Charidad: y por esso se pone sobre las vestiduras comunes, y las cubre todas, porque la Charidad segun S. Pedro en su primera Canonica. c. 4. cubre la muchedumbre

8. Synodus generallis, & refertur 21. q. 4. c. nullus eorum.

Glosa c. nullus eorum, 21. q. 4.

Concil. Triburi. 17. q. 4. c. vt Præsbyteri.

Pi. et. 4.

de los peccados. Tambien dize que figura y significa la passion de Christo, por la forma que tiene de Cruz. Y pues para administrar los Sacramentos, se requiere limpieça, y castidad, innocencia, y charidad: y ansi mismo es bien, que se traya a la memoria la passion de Christo, pues es la que obra en los Sacramentos, muy bien se ordena y manda que todos generalmente con sobrepelliz se administren.

Y especialmente de la Estola, que en la administracion del Baptismo solemne, y de la Sagrada Eucharistia, y extrema vnction se aya de vsar, y que sin ella ninguno es razon se atreua a administrar los Sacramentos dichos se prueua, del baptismo, por el antiquissimo vso dela Iglesia: como se collige de Theodoro en el libro. 2. de su historia en el c. 27. Adonde refiere, que el gran Constantino, dio a Machario Obispo Hierosolymitano, vna Estola muy rica texida de oro, para que con ella administrasse el Baptismo.

Y del mismo Sacramento y del de la sagrada vnction, ansi mismo se prueba por la autoridad de Guilielmo Durando, en su racional, que la tiene muy grãde, en materia de ceremonias: el qual dize en el libro. 3. en el c. 5. que el Baptismo y los demas Sacramentos, donde ay vnction y consignacion, no se pueden administrar sin Estola, sino fuesse por grande necesidad, y pues para estos Sacramentos se requiere Estola, con mas razon se abra de vsar de ella, en la administracion de la sagrada Eucharistia, lo qual no tiene necesidad de prueua.

Y ansi como por la significacion mystica de la
sobre

Theodo
ret. lib.
2. histo
ria. ca.
27.

Guilia.
Dura.
lib. 3. c.
5.

A

B

C

D

A sobrepelliz, se prueua la neceſſidad del vſo de ella,
 A en la adminiſtracion de los Sacramentos, anſi ſe
 puede probar de la Eſtola: por la ſignificacion y ſim-
 bolo que anſi miſmo tiene. Porque ſegun Guiliel-
 mo Durando, en el libro alegado, Innocencio en el
 libro de Sacro Altaris myſterio: y Gabriel ſobre el
 Canon de la Miſſa, ſignifica la Eſtola el Yugo ſuaue
 de la ley de Dios: el qual ſe le pone el Sacerdote ſo-
 bre el cuello, para dar a entéder que ſe ha hecho car-
 go de la ley de Dios, no ſolo para guardalla, ſino pa-
 ra procurar, que los demas: anſi miſmo la guarden
 por la qual ſignificacion es muy a propoſito, para
 que de ella ſe vſe en la adminiſtracion de Sacra-
 mentos, porque el miniſtro y pueblo entiendá, que
 el medio mas efficaz para la guarda, y obſeruancia
 de la ley de Dios, es el vſo de los Sacramentos: y anſi
 B miſmo por ella el miniſtro ſe acuerde de la obliga-
 C cion, q̃ tiene de adminiſtrallos. Por lo qual lo deue
 hazer a qualquiera tiempo y occaſion que ſe los pi-
 dan, mostrando facilidad y buena voluntad, en ha-
 zer ſu oficio, aunque ſienta algun trabajo y dificul-
 tad.

Otras ſignificaciones tiene la Eſtola, que ſe po-
 dran ver en los Authores alegados: y entre ellas es
 D vna ſignificar, la ſoga con que Chriſto fue atado a
 la columna: por la qual haziendose memoria de la
 paſſion de Chriſto, que obra en los Sacramentos, y
 por las demas ſignificaciones que tiene, ſe deue vſar
 della en quanto fuere poſſible, en toda adminiſtra-
 cion de Sacramentos.

Guilci.
 Duran,
 vbi ſup.
 Innocē.
 de ſacro
 Altaris
 myſte.
 Gabriel
 in cano.
 Miſſæ.

CERCA DEL PRIMER CANON DE
los Generales.

Canon I. Sacramenta Baptismi penitentiae Eucharistiae, & extremae unctionis, quorum administratio ad Sacerdotem pertinet, debet à proprijs Sacerdotibus, hoc est parochijs ministrari, & non ab alijs nisi de priorum licentia, aut in casu necessitatis.

Nota III.

Quales son los Ministros ordinarios de los Sacramentos, y quien puede dar licencia para administrarlos.



OSA muy necesaria y importante es, que los Curas sepan quales son los Ordinarios, ministros de los Sacramentos, y si todos ellos pueden dar licencia, a qual quiera simple Sacerdote, para administrarlos: y para que Sacramentos se dan, las ordinarias licencias y priuilegios, y como se han de entender, para q̄ ansi sepan quales son los verdaderos ministros, que en sus Parrochias pueden administrar: porq̄ por falta de juridicion, los Sacramentos que se administraré, no dexé de ser validos: para lo qual dexadas ques-
tiones

A tiones, y dudas, que son mas proprias de los que escriuen Escolastico y sumas, que de este tratado solo se notara lo que a el toca.

B Digo pues lo primero, que tienen poder ordinario para administrar Sacramentos, primera y principalmente su Santidad en todo el mundo, y ansi mismo, los Obispos cada vno en su Diocesis y distrito, y debaxo de nombre de Obispos, se entienden los Abbades y Piores, que tienen juridicion ordinaria en sus Abbadias y Prioratos.

C Tambien la tienen los Curas en sus Parrochias: no tratado aqui por no ser de este lugar, de la grande diferencia que ay entre vna juridicion, y potestad y otra, solo basta aduertir de passo, que la juridicion y poder ordinario que los Obispos tienen, y el que tienen los Curas, es comunicado y deribado de su Sãctidad, q̃ es el supremo Vicario de Christo en la tierra: el qual es el Obispo de Roma, que tiene su poder y juridicion espiritual, inmediatamente, de Iesu Christo en toda la Iglesia Chatolica: y como supremo Pastor y cabeça de toda ella, comunica su poder y juridicion a sus mienbros.

D Estos pues que tienen poder ordinario, segun esta dicho, para administrar tambien le tienen para dar licencia y comission a otros, para que administren cada vno respectiuamente a sus ouejas.

Digo lo segundo: que de derecho diuino y humano, ninguno aunque presbytero, se puede entremeter a administrar Sacramentos a los parrochianos agenos, sin tener comission de alguno de los que esta dicho, que tienen ordinario poder, y qualquiera

D. que

Clemēt.
1. de pri
uileg.

que lo hiziere peccara mortalmente, y demas de este peccado, los que fueren Regulares incurren en sentencia de excomunion mayor, referuada por la Clementina primera de priuilegijs: y algun Sacramento de los que administrassen: anssi Regulares como seculares seria inualido y nullo, como lo seria el Sacramento de la penitencia: y anssi mismo lo serian los matrimonios que los tales pretendiesen autorizar, hallandose a ellos presentes. A

Digo lo. 3. Que las licencias que su Santidad da de ordinario, que mas propriamente se dicen priuilegios a las ordenes, o a otras personas particulares, para que puedan administrar los Sanctos Sacramentos, a qualesquier fieles, de qualquiera calidad y con dicion que sean, aunque tengan proprio pastor y Cura: se han de entender con las limitaciones siguientes. B

La primera, que solo se dan los dichos indultos, para que los religiosos puedan administrar los Sacramentos de penitencia, y Eucharistia, y anssi mismo para predicar el Sancto Euangelio. De manera que por virtud dellos no pueden los religiosos Baptizar, ni administrar el Sacramento del Olio, a alguno que no sea su subdito, ni menos asistir a algun Matrimonio, autorizandolo como proprio Sacerdote, ni a dar las bendiciones nupciales a los casados, y contra los que lo hizieren, no obstantes los dichos priuilegios, esta en su fuerza la Clementina de priuilegijs arriba alegada. C

La segunda limitacion es, que puedan administrar los Sacramentos dichos de penitencia, y comunion D

A munion: y así mismo Predicar en sus propias ca-
sas y Cōuentos, siendo primero aprobados para Pre-
dicar y confesar, por algun Obispo que tenga pro-
pria Diocesis, y y no basta q̃ tenga espiritual jurisdic-
ciō, como son Priores, o Abbades: De manera q̃ sin
la tal aprobacion, podran cō licencia de sus Prela-
dos administrar el Sacramento de la Eucharistia
B en sus casas: pero no el de la penitencia a los Se-
glares. Y Aprobados como dicho es no podran
administrar penitencia, ni Eucharistia en las Igle-
sias agenas, ni menos Predicar sin consentimiento
de los propios dueños dellas, expreso o presump-
to, no en este sentido que no serian validos los Sa-
cramentos, que sin la tal licencia se administrassen,
fino en este, que el ministro peccaria grauemen-
te, dixe en las Iglesias agenas y no en las Parro-
chias, porq̃ en las casas particulares y seculares de la
C Parrochia, podran confesar a todos los q̃ quisieren.

Y que los dichos priuilegios se entiendan, así
esta claro, porque lo contrario seria peruertir el or-
den Hierarchico de la Iglesia militāte, segun el qual
las Iglesias y Parrochias estan distribuidas, y encar-
gadas, a los que las tienē y poseen, y no seria cōtror-
denada, que contra la voluntad del q̃ es proprio due-
D ño, se entre otro en ella y haga el oficio que le toca

Itē porq̃ si fuesse así, q̃ en las Iglesias agenas pu-
dierā los religiosos administrar por sus priuilegios,
pudieran entrar se vnos priuilegiados en las Iglesias
y casas de otros, a predicar y cōfesar y administrar
la Eucharistia a los fieles, q̃ seria notorio desordē sin
que se pueda presumir, que su Santidad le quiera.

Item, porque el proprio Pastor y Cura, mejor derecho y accio tiene, para administrar a sus proprias ouejas, que los que son priuilegiados, pues puede como Ordinario, y los demas por priuilegio: y con todo esso, no le seria licito entrar a Sacramentar a sus proprias ouejas, en las casas y Iglesias delos Religiosos, ni menos a predicallas, luego ni a los Religiosos en las de los Curas, sin su consentimiento, como esta dicho.

Suarez
3. tomo
sup. 3.
p.º D Th
q. 8. l.
ar.º 3.
disp. 72.
sec. 2.

Verdad es, que el P. Doctor Francisco Suarez en el 3. Tomo, sobre la. 3. p. de S. Thom. en la q. 82. arti. 3. disputacion. 72. sec. 2. §. secundo dicendum, cerca del fin dize, que segun los priuilegios de la Compania de I E S V S, pueden administrar los Religiosos della, el Sacramento de la Eucharistia en la Iglesia agena, quando en ella predicán: pero creo que no usan deste priuilegio, sin tacito ò expreso consentimiento de los proprias Curas.

Nauar.
in M-
nu. La-
tino. c.
21. nu.
52.
Rodrig
in sum.

La tercera limitacion es, que el Sacramento dela Eucharistia, no le pueden administrar, ni en sus proprias Iglesias, el dia de Pascua de Resurreccion, como se manda en la Clementina primera de priuilegijs ya alegada: y aunque por el dia de Pascua el Doctor Nauarro en el Manual Latino, en el c. 21. n. 52. y el P. F. Manuel Rodriguez, en su Summa Verbo Comunio. c. 67. conclusion. 3. enseñen, que se ha de entender el primero dia de Pascua de Resurreccio. No ha de ser tā materialmēte, como estos Autores enseñan y entienden: lo qual enseña y prueua, doctissimamente el P. Doctor Francisco Suarez en el lugar alegado: y la fundamental razon es, por el fin

A

B

C

D

A fin que en la dicha Clementina se pretende, que no es otro : sino que los fieles en sus proprias parrochias en fauor dellas , y de los proprios Sacerdotes comulgué, para cúplir con el precepto dela sagrada Comunión : porque este reconocimiento quiere la Iglesia, que tengan los parrochianos a su proprio Pastor y Cura: y tambien, porque a los Curas toca el dar cuéta, de los que huuieren cúplido, y dexado de cumplir, con el precepto de la sagrada comunió, a sus Prelados que se la piden, y no la podrian dar si en sus proprias parrochias, no tuuierā obligacion de comulgar, quando la Iglesia obliga,

en la pa
libra co
munio
ca. 76.
conf. 3.
Suarez
vbi sup.

B
C Entiendese pues por el dia de Pascua, todo el tiempo en que se cumple con el dicho precepto : y esto tampoco se entiende materialmente, sino que no se pueda comulgar en los dichos Conuentos, sin primero auer cumplido con el precepto, en su propria parrochia, o sin tener intétio y proposito de cúplir otro dia, dentro del tiempo que la Iglesia obliga: y en vna palabra quiere dezir, que no se pueda comulgar, en el dicho tiempo, fuera de la propria parrochia, con animo y intencion , de cumplir con el precepto de la Iglesia, porque no se cumpliera.

D Y desta doctrina infiere el mismo Doctor, que el Christiano que en su parrochia huuiesse cumplido el Domingo de Ramos, o otro dia de la semana santa, có el precepto de la Iglesia, podria en qualquiera dia de los de la Pascua, aunque fuesse el primero comulgar, en qualquiera Conuento de los priuilegiados : y lo mismo podria hazer, quando no hu-

uiesse cumplido, teniendo animo y intencion de cumplir otro dia de la semana de Pascua con su parrochia, y assi lo tengo por cierto y indubitable.

La 4. limitacion es, que aunque los religiosos priuilegiados, puedan administrar a todos los fieles, el Sacramento de la penitencia, aunque sea estando en el articulo de la muerte. Pero en el tal articulo, no les puedan administrar la sagrada Eucharistia, y assi limito Paulo. 3. El priuilegio que dio a los Religiosos de la compania de Iesus, en el año de. 1549. para administrar Sacramentos, como lo dize el Padre Francisco Suarez en el lugar alegado, y dize mas, que los priuilegios que viere que no tengan esta limitacion: expresamente se han de entender con ella, y de derecho se ha de tener por añadida. Y la razon es, porque su Sanctidad siempre es visto, querer referbar, para los propios Sacerdotes, el cúplir los fieles con el precepto de la Sagrada Comunión, aora sea diuino aora Ecclesiastico. De manera que los priuilegios de los religiosos: solo se entiēden de las comuniones, que los fieles frequentan por su deuocion, y no de las que se ordenan, para cumplir có al gun precepto.

Digo lo. 4. que las licencias que de ordinario dá los Obispos, siempre van remitidas quanto a la execucion, a los propios Curas, diziendo como dizen expressamēte en ellas, que dan la licencia: para predicar o administrar, con consentimiento de los Curas, de manera que mas se pueden, y deuen llamar aprobaciones que licencias: esto aunque no tengá la dicha clausula. Y por ellas no podran los que

las

A las tienen; confesar alguno ni administrarle la Eucharistia, si el penitente no tuviere Bulla de Cruzada, para poderle elegir por confesor, o el proprio Cura no le diere licencia para que se confiese con quien quisiere, o al tal aprobado diere facultad: para que confiese sus propios feligreses, ansí lo enseña y prueua el Padre Maestro Llamas en su Metodo, c. 6. de la primera parte. §. quinto.

Llamas
in Met.
c. 6. §. 5.
1. p.

B Pero es de notar, que aunque los Obispos vsan dar sus licencias, por el tenor dicho: bien las podrian dar, mandando a los Curas, que en sus Parrochias den lugar, a fulano Presbytero, secular, o regular, para que predique, o administre, y de ninguna manera se lo estoruen: y en tal caso los Curas diocesanos, estaran obligados a obedecerlas, segun el tenor dellas.

C Pero puede dudarse, si ansí las diessen del tenor dicho, y generales, para predicar, y administrar Sacramentos, como yo las he visto, de quales Sacramētos se abra de entender.

D Digo, que aunque fuesse licencia general, para todos los Sacramentos: sin limitacion alguna, que se ha de entender con ella, del Sacramento de la Eucharistia, q̄ lo podra dar a solos los sanos: q̄ por su deuociō lo pidierē. De manera q̄ por virtud de la dicha licencia, no podria el que la tiene, administrar la Eucharistia por Viatico: a los enfermos, ni comulgar a los enfermos, ni sanos, para que cumplan con el precepto de la Iglesia, ni baptizar, fuera de caso de necesidad, ni menos administrar el Sacramento de la Extrema Vncion.

la razon de esto es, porque se han de entender las dichas licencias conforme a derecho y costumbre general, y así lo es que estos Sacramentos solo el Cura proprio los administre ò otro con su licencia, y nunca el Papa, ni Obispo, tuvieron intencion de dar licencia, para que alguno los administre en feligresia agena, residiendo el proprio Cura, y siendo idoneo sin su licencia y facultad.

Tridēt.
sess. 14
c. 3.

Pero mas aprieta esta duda en el Sacramento del matrimonio, si por virtud de la dicha licencia podria el q̃ la tiene, asistir a aqualquier matrimonio, autorizandolo. Y digo que ay mayor razon de dudar en este Sacramento, que en los demas, por las palabras del Santo Concilio Tridentino en el c. 3. de la Sesion. 14. adonde mandando, que para la validacion del contrato del matrimonio, se contraya estando el proprio Cura presente, dize vel alio Sacerdote; de ipsius Parrochi, aut ordinarij licetia. Pues como se suponga, que el que tiene la dicha licencia del ordinario, la tiene general para todos los Sacramentos, parece que para este Sacramento la terna bastante, pues el Concilio dize, que basta que el que assiste al matrimonio, para que sea valido tenga licencia del ordinario.

Con todo esto digo, que no se deve entender, aun que tenga qualesquiera palabras la licencia, por generales que sean, del Sacramento del matrimonio. Lo primero, porque la tal asistencia no es administracion de Sacramento, pues es sin duda, que el Sacerdote aunque necessariamente assiste al matrimonio, para que sea valido no lo administra. Y así no se

A se comprehende la licencia, para autorizar matrimonios, debaxo de licencia general, para administrar Sacramentos. ¶ Lo segundo, porque nunca tal intencion tuieron los Prouisores, o Vicarios: de cõprehender este particular caso, de autorizar matrimonios, en la licencia general, que dan de ordinario, para administrar Sacramentos. ¶ Y lo tercero, porque el santo Concilio, diziendo, o otro de licencia del Cura, o del Ordinario, &c. Da a entender, q̃ ha de ser licencia particular, para particular matrimonio. Porque esta diferencia parece que ay entre facultad, y licencia: que facultad dize general poder, para todos los casos que se ofrecieren: pero licencia, solo para algun caso particular.

B Lo quinto digo, que los Curas pueden dar licencia, a qualquiera simple Sacerdote secular, o regular, para que en su Parrochia, administre todos los Sacramentos, porque aunque es verdad: que despues del Concilio Tridentino, al que no estuuiere aprobado por algun Obispo: El Cura no le puede dar licencia, para oyr confesiones. Pero puedele dar licencia: para administrar qualquiera otro Sacramento: de los que son a su cargo, y al que estuuiere aprobado, por qualquiera Obispo: tambien para el de la penitencia.

C Esto se prueua porque todos los que tienen ordinaria jurisdicció, la pueden cometer, a otros. Pues como el proprio Cura tenga, ordinaria jurisdiccion, en su Parrochia (como esta dicho) podradar las licências q̃ quisiere, a qualquiera para q̃ en ella administre los Sacramentos, que el puede de potestad ordinaria.

E

Aqui

Aqui se puede dudar: si podra el Cura, admitir, para oyr las confesiones de sus feligreses: al Sacerdote aprobado por qualquiera Ordinario, aunque no sea por el del Cura ni de sus ouejas, ni del tal confesor, sino de otro qualquiera distrito. ¶ A esta duda Digo lo. 1. Que la sentencia de algunos Doctores modernos: que dicen y enseñan que no solo puede el Cura proprio dar licencia, despues del Concilio Tridentino: para que confiesse a sus parrochianos, el que por qualquiera ordinario, aya sido vna vez aprobado. Pero que puede tambien aprobar, y dar licēcia, para los de su Parrochia al q̄ nūca tuuo a probacion de ordinario alguno. No es verdadera, ni es razón que se defiēda y menos mucho q̄ se pratiq̄:

Tridēt.
sess. 23
c. 15.

c. om̄a.

Lo. 1. Porque derechamente es contra el decreto, del santo Concilio Tridentino, en el cap. 15. de la Session. 23. adonde por nueuo derecho, y decreto, se limita el antiguo, del. c. om̄is vtriusque sexus, en lo que toca a poder los Curas dar licēcia, para confesar sus feligreses, a qualquiera Presbytero, no teniendo aprobacion de los Obispos.

Y lo 2. Porque es contra la comun de los Doctores Escolasticos, y Canonistas, y generalmente contra todos los Sumistas, de ambas facultades, y aun contra el buen gouierno, necessario en la Iglesia: y pretendido del Santo Concilio, en el decreto alegado.

Ledesma.
in sum.
c. 12. de
penit.
cons. 5.

Y a la razon del padre fray Pedro de Ledesma, q̄ es el primero q̄ en sus escritos defiēde esta opiniō en su suma en el. c. 12. de penitēcia en la cōclusiō. 5. y lo funda, en q̄ el intēto y pretē sion del santo Concilio en el decreto alegado, no es limitar el derecho comū antiguo

A antiguo, sino que solo quiere declarar los que en derecho se han de juzgar por idoneos, para las concepciones, Bullas, y priuilegios, donde se concede facultad, para que los fieles puedan elegir confesor idoneo y suficiēte: al qual sigue el padre Vega en su Espejo de Curas, en el tratado de penitencia, en el c. 11 del tomo. 1. n. 326.) ¶ Digo que la pretēſion del Sāto Concilio se colige, y prueua de las palabras del texto, segun la interpretacion comun de los Doctores: y anſi miſmo de el vſo y practica general de la Iglesia. El texto enſeña y dize con claridad la parte negatiua: la qual tienē los Doctores comúnmente, y eſſa ſe practica en toda la Iglesia: y anſi mandan los principes prelados della, ſe vſe (como lo cōſieſſa el padre Ledefma) deſde q̄ el cōcilio ſe publico aſta aora: luego no ay para q̄ interpretar de otra manera el intēto del Cōcil. Y por cierto ſi biē ſe mirā las palabras del texto, no permitē otra interpretaciō, porq̄ manifiſtamēte, no ſolo declaran los q̄ ſon idoneos ſegū derecho, ſino q̄ expreſamēte limitā el derecho antiguo, quitādo a los Sacerdotes el poder oir cōfeſſiones; no teniendo aprouacion del Obiſpo. Y ſi al miſtro le impiden el poder cōfeſſar ſin aprouacion: Tābien ſe impide al Cura el podelle admitir: y al Penitente que con el ſe cōſieſſe. Todo eſto ſe vè claramente, en las palabras del Decreto, que dize aſi. *Quamuis Præſbyteri, in ſua ordinatione, à peccatis abſoluēdi poteſtatem accipiant: decernit tamen S. Synodus, nullū etiā regularē, poſſe confeſſiones ſecularium, etiam Sacerdotum audire: En las quales palabras manifiſtamēte ſe determina y manda,*

E 2 que

Vega in
ſpec. c.
11. tom
1. num.
226.

Trid.
ſeſſ. 23
c. 15.

que ningun Sacerdote pueda oyr Confesiones, sin tener las condiciones mas abaxo expressadas. Y quando prosiguiendo dize: Nec ad id, idoneū reputari, determina, q̄ ni por priuilegios en q̄ se concede, que se pueda elegir confessor idoneo, se pueda entender ni entienda, sino el que fuere aprobado por los Obispos. De manera, que no solo declara el Concilio, qual se ha de juzgar por idoneo segun derecho: sino tambien absolutamente, quien puede oir confesiones: determinando, que solo el aprobado por los Obispos. Por lo qual digo, que esta opinion no tiene prouabilidad alguna.

Digo lo segundo, que es prouable, que puede ser elegido por confessor, el que huuiere tenido beneficio parrochial, y el que huuiere sido vna vez aprobado por qualquiera Obispo, y los Curas pueden dar licencia, para que sus feligreses con el se confiesen.

Esto se prueua, porque el santo Concilio Tridentino en el cap. 15. de la session. 23. Solo pide en el q̄ ha de oir cōfessiones, la idoneidad que es notoria, por ser capaz de beneficio Curato, o por tener aprobacion de algun Prelado, q̄ por examen o por otro camino lo juzgò por idoneo. Porque esta se entiēde sera suficiente, para vsar el ministerio de confessor.

Item, porque el santo Concilio indiffitamente abla, sin dezir, si el ministro, actualmente ha de tener el beneficio Curato, ò si bastarà que le aya tenido. Ni menos declara, de que Obispado ha de ser el Curato, ni de que Obispo la aprobaciō, y las gracias y fauores, se han de ampliar y estender: y este

A este lo es, luego qualquiera q̄ huuiere tenido beneficio Curato, o le tuuiere en algun Obispado, y qualquiera aprouado vna vez por Obispo alguno, podra confessar y absoluer.

Item, porque de la misma manera habla el Concilio, del que tiene beneficio Curato: que del que es aprouado, del que tiene beneficio Curato, aunque sea en otro Obispado diferente: no ay duda q̄ pueda oyr de penitencia. Luego menos se puede dudar, del aprouado vna vez, de qualquiera Obispo q̄ sea, la aprouacion.

Digo lo tercero, que aunque esta opinion es probable, y se puede defender, de ninguna manera se puede seguir en la practica: Y la razon es, porque como la prouabilidad, no la haga cierta ni verdadera, y pueda ser que no lo sea, sino falsa. El que la practicasse siendo ministro, se pondria a peligro de cometer vn sacrilegio, no haziendo Sacramento: y si es penitente, se pondria al mismo, siendo causa de que se haga: y tambien de no rescebir la gracia y remission de los pecados, que el Sacramento causara siendo valido, administrado por verdadero ministro. Y este inconueniente que es muy grande, deuria bastar, para que los fieles sigan la opinion mas segura en cosa tan graue, y aseguren su negocio quanto les fuere posible. Esta doctrina se pone mas largamente y con mas claridad, abaxo en la Nota 13. de la Eucharistia, vease alli.

De lo dicho se sigue, que si esta opinion citada en la segunda conclusion, no se puede practicar, siendo como es muy probable: Mucho menos se

podra vsar la de la primera conclusion, que es menos segura : y del todo a mi parecer improuable. A

Y boluiédo a la duda principal, cerca dela. 5. conclusion, se ha de aduertir: Que aunque el Cura puede dar licencia (como esta dicho) a qualquiera Sacerdote Presbytero (aunque no sea aprouado) para que pueda administrar los demas Sacramentos: Y al que fuere aprouado, se la puede dar para todos, q̃ a vno, B ni a otro, no le podra dar facultad : para que generalméte los administre todos, siempre que quisiere: y que sirua y administre en su lugar como Tiniéte. Sino fuere que para seruir, como tal tenga aprouacion del Prelado. No porque los Sacramentos por el tal administrados, no serian validos , que si lo serian, sino por el estilo de las Audiencias, que así lo vsan: y en ellas las licencias para seruir Beneficios, C se dan particular y nombradamente, para exercitar el tal oficio, y castigan a los que sin particular licencia, siruen qualesquiera Beneficios , y a quien se lo consiente, y con razon. Porque mas prudencia y capacidad, y mas letras se requieren; para seruir vn Beneficio, y hazer oficio de Cura, como los Tinientes lo hazen , que para solo administrar vn Sacramento, ò otro, aunque sea el de la Penitencia. D

Bien es verdad, que quando vn Cura haze ausencia, por algun tiempo limitado, con licencia: segun todo estilo de Audiencias, cumple con dexar en su lugar , a qualquiera Presbytero aprouado por el Ordinario, para oyr confesiones. Y así se acostum-

A acostumbra , y practica generalmente , y aun las licencias q̄ se dan por escrito, en el consejo del ilustris. Cardenal de Toledo, ansi se acostúbrā a dar, diziédo en ellas, con tanto que dexeis, en vuestro lugar, Sacerdote idoneo, y aprobado por el ordinario. Pero dizé ansi mismo las dichas licéncias. (Lo qual se deue notar) con tanto que sea clerigo secular, del habito de san Pedro. Y mandase ansi, sabia y prudentemente, y no a caso, ni en disfavor de los religiosos: porque si ansi no se mandase, y los Curas dexasen en su lugar, haziendo ausencia, algunos religiosos, por las faltas y hierros que hiziesen los tales, exercitando el officio de Curas, no los podrian castigar los ordinarios, no siendo subditos suyos, ni menos a los Curas que los dexaron en su lugar, pues para ello se les dio facultad : pero auient-

C doles dado la tal licencia, con la limitacion dicha, las faltas que hiziere el sustituto, si fuese religioso, cargarse le han al Cura que le dexo en su lugar : y por esta razón creo que los señores del Consejo del Illustrisimo Cardenal Arçobispo de Toledo, no aberiguan, si el Cura que hizo ausencia con licencia suya, aunque con la dicha limitacion la guardo, o no guardò, ni de ello hazen caso alguno, aunque sepan que contra lo que se le ordenò y mandò, dexo algun Religioso en su lugar, porqu con la clausula que dize (con tanto que sea clerigo secular, &c.) Solo se pretende poder castigar en el Cura que le nombrare, y dexare en su lugar, los descuidos y faltas que el sustituto hiziere.

D

Pero ofrecese vna duda graue, y es: si teniendo vn Cura Tiniente señalado, y estando presente en su parrochia, si el tal Tiniente se hallasse a autorizar algun matrimonio, sin particular orden y licencia de su Cura, el tal matrimonio seria valido: especialmente si se celebrasse clandestinaméte, sin auer precedido las amonestaciones, que el santo Concilio manda.

Y parece que no, porque el santo Cócilio como arriba se dixo: da a entender que ha de ser la licéncia particular: y assi esta interpretado, por el comun vso de los Vicarios, y Prouisores, que jamas la diéron general, sino para particular caso: y de la misma manera parece que deuriá vsar, de dalla los Curas, entendiendo y practicando el Decreto del santo Cócilio, como los Prelados lo entiédén y practicá.

Y lo segundo, porque parece que de semejantes casos, estando los Curas presentes: con mucha razón quieren que se les dé dellos noticia, y sin tenella que no se hagan, ni celebren matrimonios: y assi lo vsan siempre los Tinientes, que quieren hazer bien su oficio: porque en los que se ofrecen estando su Cura proprio presente a el acuden, y sin el no se mueué a autorizar algun matrimonio: y aun los mismos feligreses, para negocio de matrimonio siempre acuden a su Cura estando presente, aunque tenga Tiniente.

Item, porque parece que ya que el Cura aya dado ampla comission a su Tiniéte, para que administre, y en todo haga el oficio de Cura, como el proprio: no se entiende para que haga mal su oficio, autorizando

A zando matrimonio contra lo dispuesto por el Santo Concilio.

Por otra parte parece que habiendole nombrado el Cura por su Tiniente, le tiene encargado y cometido todo el officio, sin referbar caso alguno de los que el mismo puede, no se abiendo expresoado cosa alguna en contrario, porque todo esso incluye el officio de tiniente: y ansi que podra asistir sin particular licencia, a qualquiera celebracion de matrimonio, el qual seria valido, con su asistencia, como si el propietario asistiera. Ansi lo tiene y enseña el doctor Sa en su Suma verbo matrimoniū, numero. i. y el padre Fray Pedro de Ledesma en la suia, del Sacramento del matrimonio en el. c. 6. conclusion 3. du da. 10.

C A esta duda digo lo primero, que el Cura proprio que nombra Tiniente, que sirua y administre en su lugar: como tal, le puede dar poder y facultad en general, para autorizar todos los matrimonios que se le ofrecierē: esto se prueua por la comun y general practica, que ay en todos los Obispados.

D ¶ Digo lo segundo, que sino pudiesse constar de la voluntad y intencion del Cura proprio, por el mismo caso que le hizo su Tiniente, se ha de presumir, le dio y cometio el caso de autorizar, los matrimonios que se ofreciesse, por el comun vso y practica vniuersal, entre Curas y Tinientes.

¶ Digo lo tercero, que constando de la intēcion que el proprio Cura tuuo, al tiempo que nombrò al Tiniente por su declaracion, aunque no parezca cedula, escritura, ni testigos, se deue estar a lo que el

F

Cura

Sa verb
matrim
n. i.

F. P. de
Ledes.

in sum.

de sacr.

matr. c.

6. con.

3. dub.

10.

Cura declarare: y así declarando que le dio esse caso de autorizar Matrimonios, se juzgara que los pudo autorizar, y si dixere que le referbò para si, los Matrimonios así contraidos, seran nullos.

Y así me parece que en los casos que sucediessen de matrimonios Clandestinos, asistiendo a ellos el tiniente de Cura, aora de su voluntad ora engañado, por parte de los contrayentes, debrian los Vicarios aberiguando que el propietario estaua en su parrochia presente, para juzgar del matrimonio si fue valido, o no examinar a los Curas, si dieron tacita o expresamente essa facultad y comission, o si para si referbaron los tales casos expresamente, y segun su declaració se podria juzgar del matrimonio así celebrado porque muy razonable y justaméte podria los Curas este caso referballo estando presentes, como algunos que se precian de su officio lo practican.

Por lo qual digo lo quarto, que ternia por muy acertado, que así lo hiziesen los Curas, y los Prelados se lo mandassen, porque mas facilmente se atreue vn Tiniente, a autorizar vn matrimonio Clandestino, que el proprio Cura: y aun es mas facil de engañar, y con mas facilidad se le atreuen.

Y tambien porque estando los Curas presentes quando se trata algun matrimonio, o se hazen las amonestaciones despues de concertado, si resulta algun impedimento, los que lo saben, a ellos acuden, o podrian acudir, y no a los Tinientes. Por lo qual no es bien

A bien ni conuiene que los Tinientes puedan sin orden de los Curas propietarios, y sin consultarlos primero autorizar el matrimonio, que se contrae por palabras de presente, pues podria haber resultado impedimēto alguno: del qual solo el propietario ybiesse sido auisado.

Y ansi mismo me parece, seria buen gouierno, si los Señores Obispos, y Prelados mandasen y ordenasen en sus districtos, que los Curas que residien-

B do sus beneficios, y estando presentes, nombran tinientes, o de otra qualquier manera dan licencia, aun q̄ sea particular para autorizar algũ matrimonio, o general para todos los que se ofrecierē la den por escrito, no porque para la realidad del matrimonio sea necesario, sino porque en negocio tan graue, y de tanta importancia, no pueda el Cura que dio la licencia, para autorizar algun matrimonio,

C (como esta dicho) vna vez dada, despues de celebrado el matrimonio, negar que la dio alguna vez sin malicia, por natural oluido, o acordandose con ella, por algun interese, o enemistad, para tomar vengança, con el castigo del que asistio y autotizo, y de ay se seguiria: que algun matrimonio siendo valido injustamente se disoluiesse, y alguno no siendo valido pase por tal, yo vi vn Cura determinado de negar ciertas licencias, que pro-

D uabilissimamente ereo abia dado, a vn Sacerdote para asistir, a la celebracion de algunos matrimonios, por cierta ocasion de enemistad que con el se le ofrecio, con animo de hazelle mal, y de hecho extrajudicialmente las negaua.

Por lo qual aconsejaria a los que toman estas licencias, y usan dellas, q̄ procuren tomallas por escrito, porque no pueda el que las dio negallas, en algun tiempo.

Aqui se ofrece vna duda graue, y es: si solos los Sacerdotes Presbyteros son proprios ministros de los Sacramentos: de tal manera, q̄ ellos solos puedan administrallos, ò tambien puedan los ordenados de Diaconos, y de otras menores ordenes: y los q̄ son legos sin grado alguno de Orden.

A esta duda digo lo primero, q̄ el proprio ministro de todos los Sacramentos fuera del matrimonio, es el Sacerdote Presbytero, y a el solo como de oficio pertenece administrallos. Esta conclusion expressamente es de S. Thomas, en la 3. p. en la q. 67. arti. 1. adonde manifestamente la prueua, tiene la Soto en el. 4. en la d. 4. en la q. vnica, y es comun de todos los Doctores.

Y fuera de las razones que los Doctores traen, se prueua: porque si de algun Sacramento se pudiera dezir, que es proprio ministro el Diacono, y otro de inferior orden, y qualquiera secular es el Baptismo. Porque en caso de necesidad, todos lo pueden y deuen administrar: deste no se puede dezir que sea proprio ministro, sino solo el Sacerdote Presbytero. Luego de ninguno la menor se prueua del Concilio Florentino, en el Decreto de la vnion de los Armenos, donde dize tratando del Baptismo: Minister huius Sacramenti est Sacerdos, cui ex officio cō petit baptizare: luego a el solo Sacerdote pertenece de oficio y no a otro.

Afsi

Not.

D. Tho.
3. p. q.
67. a 1.
Soto. 4.
d. 4. q.
unica.

Florent
in Decret.
de
Vnionē
Armen.
no.

A Afsi mismo se prueua por la autoridad de Gelasio Papa, en el cap. Diaconos. 93. d. Donde dize Diaconos propriam constituimus, obseruare mēsuram absque Episcopo, vel Presbytero baptizare non audeant. Habla el Papa Gelasio fuera de caso de necesidad, y de la administracion solemne del Baptismo: y por ello da a entender, que no es proprio officio del Diacono, pues tiene necesidad de licencia del Obispo o Presbytero.

Gelasio
Pap. 39
d. c. Diaconos

B Contra esta determinacion de Gelasio, haze lo que se lee en el Pontifical, en la ordenacion del Diacono, por estas palabras: Diaconum oportet ministrare ad altare, baptizare, &c.) Luego afsi como de officio le toca seruir en el Altar, afsi tambien baptizar. ¶ A esta objeccion se respóde con Caietano, q se deue entender, que se les da potestad a los Diaconos, para baptizar solemnemente por comissió del Obispo, o Presbytero.

Pōtific.
Roman.

C Digo lo segundo a esta duda, que aunque la administracion de los Sacramentos, solo pertenece de officio al Presbytero, como esta dicho y prouado, algunos Sacramentos se pueden administrar, por los que no fueren Sacerdotes, por comissió del Obispo o Presbytero, o en caso de necesidad: y para algunos, ni el Obispo, ni el Papa, pueden dar comission. Esta conclusiōn se proua, discurrendo en particular por to los los Sacramentos.

Caieta.

D Y tratando primero del Baptismo, del se ha de notar, que ay dos maneras de administracion, vna solemne, y otra sin solemnidad: la solemne por el Prelado y proprio Sacerdote, solo se puede co-

Not.

meter al Diacono, y no a otro de menor ordẽ, aunq̃ A
sea Subdiacono. Y en caso de necesidad no solem-
mente sin comision alguna, podra y estara obligado
a administrallo, qualquiera que a la necesidad se
hallare presente varon, o muger, de qualquiera fuer-
te, cõdicion, y calidad q̃ sean. Esto se enseña y prue-
ua largamente en la nota. 2. del Baptismo, vease alli.

Y tratando del Sacramento de la penitencia. Di- B
go, que solo el Preebytero le pueda administrar, de
tal manera, que ni por el proprio Sacerdote, ni por
el Obispo, o Papa, se podra cometer, ni encargar a
alguno que no sea Presbytero, ni aun el Cura pro-
prio, ni el Obispo, o Papa podran por si mismos, no
siendo ordenados de Presbyteros. De lo qual entre
los Doctores Catholicos, no ay controuersia algu-
na, ni dello se puede dudar sin error en la Fè.

No trato aqui a la larga: si estara obligados, o po- C
dran en algun caso confesar se Sacramentalmente,
los fieles al Diacono o a qualquiera lego, estando en
extrema necesidad, no teniendo a la mano Sacer-
dote Presbytero, con quien lo puedan hazer.

Pero breuemente. Digo, que no solo no estan o-
bligados, Pero que ni es bien lo hagan, por muchos
inconuenientes que se podrian seguir, ansi se resuel-
ue comunmente por los Doctores Escolasticos, y su D
mistas, que tratan esta duda, ¶ Y con todo esto digo
que podria ser tanta la debocion y humildad, con q̃
el penitẽte quisiẽsse acusarse de sus peccados, q̃ fue-
sse de mucho merito, y satisfacion delante de Dios,
como no se entienda q̃ es Sacramento el q̃ se rescibe,
ni espere Sacramental absolucion, ni el q̃ le oyere

la

Not.

A la de: porque si el que assi se confieſſa la pretédiſſe, y el q̄ le oye la diſſe, ambos cometerian vn graue pecado de ſacrilegio, ſin hazer Sacramento alguno.

Y viniédo al Sacramento de la Eudhariftia. Digo lo. 3. Que ſegun la opinion de los mas Doctos, la adminiſtracion del podra en caſo de neceſſidad, de enfermedad, ò de otro peligro del q̄ lo à de recebir, encomédarſe al ordenado de Diacono, por el p̄pio Sacerdote, a quié de oficio pertenece. Y en tal caſo podra el Diacono a quié ſe cometiére, tocar cō ſus manos las eſpecies Sacraméntales, aſſi como para el miſmo miniſterio el Presbytero las toca. ¶ Esta es o pinió cierta y verdadera, y q̄ ſe puede practicar, no pudiédo el proprio Sacerdote adminiſtrar, o no q̄ riédo cō malicia, y no auiédo otro q̄ ſea Sacerdote, a quié ſe pueda encomendar, o q̄ ſe quiera encargar dela adminiſtraciō: y aū en el caſo dicho el Diacono lo podra hazer ſin comiſſiō alguna, cō ratiſhabiciō, a la volūdad del proprio Cura auſente, o del Obiſpo o Papa. Esta doctrina es de Soto en el. 4. en la d. 13. q. 1. a. 4. y de Silueſtro en el verbo Diaconos n. 4. y del P. Suarez en el. 3. to. ſobre la. 3. p. de S. Th. en la q. 82. ar. 3. en la diſput. 72. ſecc. 1. y del Cardanal Toledo en ſu inſtruccion de confeſſores, en el lib. 2. c. 28.

D Y del Sacraméto de la Extrema vnció. Digo lo 4. q̄ no ſe puede cometer ſu adminiſtracion, ſino a los Presbyteros, v el q̄ no lo fuere, aunq̄ tenga cargo de almas y juridiō en el fuero interior y exterior cōtencioſo, no lo puede adminiſtrar.

Esta conſclusion ſe prueua cō el lugar del, cap. 5. de la canonica de Sanctiago, donde promulgando

Soto 4.
d. 13. q.
1. ar. 4.
Silueſ.
verbo
Diacono.
n. 4.
4. Suar.
3. tom.
ſup. 3.
D. Tho.
q. 82. a.
3. diſp.
72. ſecc.
1. Tol.
in ſum.
lib. 2. c.
28.

este Sacramento dize así. *Infirmatur quis in vobis inducat Presbyteros Ecclesię. &c.* (Luego a ellos solo pertenece este ministerio. A

Ni vale dezir, que el Sacramento de la Eucharistia es mas principal, y siendolo, su administracion, se puede encargar al Diacono. Luego tambien la de el Sacramēto de la Extrema Vnció. ¶ Digo, que este argumento no tiene fuerza alguna, porque no se ha de atēder a la mayor, o menor perfeccion, que vnos Sacramentos tienen, respecto de otros, sino solo a la institucion de cada vno. De donde porque quiso nuestro redempror instituir, que la administracion de la Eucharistia se pueda cometer al Diacono: como parece de la tradicion que dello ay en la Iglesia: y que la administracion del Sacramento de la Extrema Vncion, fuesse de solos los Presbyteros, solos ellos lo puedā administrar. De manera que si alguno lo administrasse no lo siendo, aunque tubiesse propria jurisdiccion Perrochial, o Episcopal, o comision del que la tiene, no haria Sacramento. Pero el de la Eucharistia, con necesidad podrian la administrar tambien los Diaconos. B

Lo. 2. Respondo, que no se haze bien la comparacion ni con ygualdad, porque se compara el hazer y administrar el Sacramento de la Extrema Vnció: las quales dos cosas no se pueden apartar, con sola la administracion de la Eucharistia, que se halla a solas sin la acció del Sacramēto, y mas es necesario para hazer y administrar vn Sacramento, que para administrar otro, aunque sea de mas perfeccion: esto se entiende sacando el Sacramento del Baptismo, que D

Not.

A q̄ por la neceſſidad gr̄de q̄ del ay , ordenò nueſtro Redemptor que todos fueſſen miniſtros del.

Vltimamente tratando del Sacramento del matrimonio: Digo, que los propios miniſtros del ſon los contrayentes: a los quales de oficio les pertenece, yno a otros adminiſtrarse aſimifmos, eſte Sacramento. Eſta concluſion es comun opinion de los Doctores cierta y verdadera.

B Y ſe prueua, porque aquel es el miniſtro propio de qualquiera Sacramento, a quien de oficio pertenece aplicar la materia y forma del. El aplicar la materia y forma del Matrimonio, de oficio, y aun de hecho ſolo pertenece a los contrayentes, pues ſin ellos ninguno otro las puede aplicar: luego a ellos ſolos de oficio pertenece ſer miniſtros. ¶ Pero

C puedeſe dudar, ſi algun otro tercero es miniſtro de oficio, o lo podrá ſer por comiſſion, o de otra manera.

El Doctor Toledo en ſu inſtruccion en el c. 1. del libro. 7. Dize, que el Sacerdote que aſiſte al matrimonio, para ſu validacion es verdadero miniſtro, deſpues del Concilio Tridentino, y forçoſo deſte Sacramento. Pero no ſe con que razon y fundamento enſeña tal nouedad: porque el Sacerdote q̄ aſiſte, ni aplica forma ni materia, ni tiene accion alguna acerca de los contrayentes, ni del Sacramento: lo qual fuera forçoſo y neceſſario, para la razón de miniſtro.

D Y lo ſegundo, porque de la miſma manera ſe podría dezir, que los demas teſtigos, que el ſanto Concilio pide, para la validaciõ del matrimonio, ſon miniſ

G

tros,

Tol. in
inſruc.
lib. 7. c.
1.

tros, pues tan necessariamente se requiere su asistencia, como la del proprio Cura, el qual no haze mas que ellos de necesidad: por lo qual tengo por muy falsa esta opinion, y modo de dezir nuevo.

Mas ocasion ay, para que se pudieran dezir Ministros deste Sacramento por comission, los Procuradores, que con poderes de los contrayantes celebran el contraçto del matrimonio, en la opinion de los q̄afirman ser verdadero Sacramēto (q̄ es probable) pues los que contraen reciben el Sacramēto, y los que aplican la materia, y la forma, son los procuradores, que dan y resciben en nombre de los contrayentes, los consentimientos que son la materia y forma deste Sacramento, como esta dicho. Pero aunque es assi, por ser nuevo modo de hablar: y que en ningun doctor se halla resuelta esta duda, ni aun tratada, ni mouida, no me parece que es bien llamallos ministros: Solo digo, que hazen el oficio que los ministros suelen hazer en los demas Sacramentos, pues aplican la materia y la forma sūficiēte y necessaria, para la accion del Sacramento.

Y porque de la persona que ha de asistir, como proprio Sacerdote forçosamente, a la celebracion deste Sacramento, para su validacion, ay particular dificultad, quien lo puede hazer como de oficio, y quien por comission, y que ordenes se requieren en el propietario, y en el delegado, desto se haze particular question.

Dudase pues, si el Ordinario, y el Cura proprio, que no son Sacerdotes, ni Presbyteros, podran autorizar el matrimonio, a que se hallaren presentes,

no

A no auiedo Sacerdote alguno que en su lugar, y de su licencia lo autorize: y si el matrimonio asì celebrado seria valido.

B Y parece que si, porque quien puede dar licencia para autorizar qualquiera Sacramento, mejor podra por su propria persona autorizallo. El Ordinario y Cura proprio, que no son Sacerdotes pueden dar la licencia, luego mejor podran hazello por si mismos.

C Item, porque no se puede negar, que el Obispo por su persona, pueda autorizar qualquiera matrimonio: luego menos se negara de su Vicario, aunq no sea Sacerdote, pues tiene todas sus vezes: especialmente, que para la obra de ser testigo, como lo es el que asiste a autorizar el matrimonio, no se requieren ordenes algunas, quanto mas Sacerdocio: Luego puede el Vicario autorizar qualquiera matrimonio, aunque no sea Sacerdote: Y si el Vicario puede, tambien el proprio Cura.

D A esta duda digo lo primero, que no siendo el Ordinario y Cura Sacerdotes Presbyteros, aunque podran dar licencia a qualquiera simple Sacerdote, para autorizar el matrimonio ò matrimonios que quisieren, no lo podran hazer por sus personas.

Esta conclusion, quanto a la primera parte que dize, pueden dar licencia a qualquiera simple Sacerdote, no tiene necesidad de prueua, porque de derecho comun lo tuuieron siempre, poder dar licencias para la administracion de todos los Sacramentos, aunque ellos no sean Sacerdotes: Luego tambien pudieron por el mismo derecho dar licencia, para

asistir a los matrimonios, y autorizallos. ¶ Item, por que el Concilio Tridentino, no les quita ni limita este poder, antes expressamente se le da: esto no tiene duda.

Tride.
c. 1. sess.
24.

Però que no puedan por sus personas, autorizar matrimonios, no siendo Sacerdotes, q̄ es la segunda parte de la conclusion. Se prueua lo primero, por las palabras del. c. primero de la sessiõ. 24. del Concilio Tridentino, que dicen assi. Qui aliter quam presente parrocho, vel alio Sacerdote de ipsius parrochi aut Ordinarij licentia, &c. Adõde diziẽdo, alio Sacerdote: supone que el Cura para autorizar, asistiendo tambien lo ha de fer. Y si el proprio Cura ha de ser necessariamente Sacerdote, con mas razon el Ordinario: del qual solo se dize en el Decreto alegado, que pueda dar licencia: y no que por su persona pueda autorizar matrimonios, como de los Curas se dize.

Lo segundo se prueua, porq̄ antes del santo Concilio, para autorizar solemnemente qualquiera matrimonio, siempre fue necessario, que el Cura que lo autorizaua para la solemnidad: y pedia los consentimientos a los contrayentes, fuesse Sacerdote Presbytero. Y auiendo en aquel tiempo muchos Curas que no lo eran, no hazian los tales el officio, sino algun Teniẽte, ò otro Sacerdote Presbytero: luego ha se de entender, que el santo Concilio ansi lo quiso dexar, para que los matrimonios sean validos. De manera, que lo que era sola solemnidad, sea del todo necessario, para la realidad del matrimonio.

Lo

A Lo tercero se prueua, porq̃ el ministro que asiste para la validacion del matrimonio: ha de echar la bendicion a los contrayentes, como el santo Concilio ordena en el mismo cap. luego ha de ser Sacerdote. Porque bendiciones solemnes, la Iglesia nunca las encargo sino a Presbyteros, ni a otros pertenecen aunque sean Curas, ni aun Obispos no consagrados, no siendo Sacerdotes. Luego queriendo el Concilio (como lo quiere) en el Decreto alegado: que el que asiste, y autoriza, bendiga: configuientemente quiere que sea Sacerdote.

B El Doctor Sa en su suma de Aphorismos, en la palabra Matrimonium nu. 1. enseña la contraria opinion: pero no da della razon alguna. Tambien la tiene el P.F. Pedro de Ledesma en el Tratado de Matrimonio, en la q. 45. ar. 5. dubio. 3. Adonde aunque tiene por mas prouable la opinion que enseña, que el Cura que no es Presbytero, puede autorizar qualquiera matrimonio: añade, que el Cura que la practicasse pecaria mortalmente. Y en esto que añade, yo soy del mismo parecer, por el peligro que ay de seguir en la practica, la opinion menos segura en materia de administracion de Sacramentos. Por lo

C qual digo, que tégolo por cierto, q̃ pecara el que así asistiere, no siendo Sacerdote Presbytero, y que el matrimonio no sera valido por las razones dichas: Y porque las que Ledesma trae por su opinion, no son eficaces, ni prueuan su intento.

D

Porque la primera que dize que el santo Concilio, no lo manda expressamente, solo prueua q̃ no es manifestamēte de fee: pero para que sea opinion

indubitable, basta que tan claramente lo insinue, A
diziendo, que estè presente el Cura ò otro Secerdote. Ni basta dezir, que los padres del Concilio no hablaron tan formalmente, ni pretendieron tanta propiedad. Porque no solo sera necessario dezir, q̃ no hablaron con tanta propiedad, sino q̃ hablaron impropriamente. Lo qual ni se puede dezir, ni es creible, que gente tan graue y docta, no guardaran toda propiedad, y formalidad, ni que hablaran por esta termino, sino quisieran entèder por el proprio Parrocho, Cura y Sacerdote. Porque aun para vn Doctor particular, fuera poca autoridad hablar cõ esta inpropiedad, porque es lo mismo, que si dixeran para tal negocio, hallese necessariamète vn Regidor de la Ciudad, ò otro Sacerdote. Pues como tal modo de hablar, no se pueda presumir, de los padres mas doctos y graues del mundo, que al santo Concilio se juntaron: Menos es otro, no suponiendo q̃ entendieron, que el Cura ha de ser Sacerdote.

Item, porque si se puede dezir, que el Cõcilio no habló con tanto rigor y formalidad, diziendo, alio. Tambien se podra dezir lo mismo, de la palabra Sacerdote: que no se ha de entender en rigor ni formalmente, que aya de ser Sacerdote Presbytero, sino que el Cura puede nombrar y sostituir, a qualquiera seglar: especialmente, que en todo rigor lo que vn seglar por si mismo puede hazer, tambien podra cometerse a otro que lo haga.

Vltimamente, porque no se puede señalar razon, porque, quiera el Concilio que el sustituto y Delegado sea Sacerdote Presbytero, para autorizar el matri-

A matrimonio, y el proprio Cura no: y si este ministerio en el Cura no pide ordenes necessariamente, tã poco las pedira en el q haze sus vezes.

B Y la segunda razon, en q los de la cõtraria opiniõ se fundan, menos prueua su intento: porque no es cierto, que qualquiera que puede dar licencia para alguna obra, tambien la puede hazer por si mismo, antes absolutamente sin limitacion es muy falso, como se vee en el mismo Cura que no es Sacerdote, que por la juridicion que tiene puede dar licencia, para administrar qualquiera Sacramento, y el por su persona ninguno puede administrar, ni seria valido el que administrasse, sino es el Baptismo, que lo seria, aunque no fuera proprio Cura, y el de la Eucharistia: porque se administra estando ya por otro consagrado: Y en estos aunque la administracion seria valida. sin grãde necesidad seria pecado graue

C A la question principal digo lo segundo, q siẽdo el Vicario, o Cura Sacerdotes, ambos pueden autorizar qualquiera matrimonio por sus personas: y en lo q toca a los Curas, no ay necesidad de prueua, porque el santo Concilio expressamente lo dize y ordena. Pero que pueda tambien el Ordinario se prueua, porque lo que vno puede cometer a otro, mejor lo podra exercitar por su persona, teniendo la potẽcia executiua, q proxima y immediatamẽte se requiere para la obra q puede cometer. El Ordinario Sacerdote no solo tiene el poder cometer y dar licencia, sino tambien el poder inmediatamente executar, luego puede por su persona autorizar qualquiera matrimonio.

not.

Digo lo tercero, que el Cura siendo Sacerdote, por su persona necessariamente autoriza, estando presente el matrimonio a que se hallare; de manera que asistiendo personalmente a qualquiera matrimonio, aunque sea contra su voluntad la asistencia, y aunque no quiera autorizarlo, ni darlo por rato, el matrimonio lo sera. A

Esta conclusion se prueua, porque el santo Concilio en el lugar alegado, para aprouar y dar por bueno el cõtrato natural, sobre que se funda el matrimonio: solo pide la presencia del Cura, y de otros dos o tres testigos, y de ninguna manera su voluntad de asistir, o de ser tales testigos. B

A cerca de lo qual se ha de notar, que no qualquiera presencia del proprio Cura basta, para autorizar el matrimonio a que asistiere, porque si solo asiste corporalmente, sin tener actual vso de razon, no bastara para la consistencia y realidad del matrimonio. De donde el matrimonio que se celebrasse, con asistencia del Cura proprio estando durmiendo, no seria verdadero matrimonio: y lo mismo seria si estuuiesse en extasis, o fuera de juyzio natural, loco o frenetico, o de otra qualquiera manera fuera de si: y lo mismo se ha de entender de los testigos, porq el que ha de autorizar, dar por rato y verdadero qualquiera contrato, o atestiguar en el como testigo, necessariamente ha de tener actual vso de razon. C

Lo quarto digo, que la presencia del Ordinario, Sacerdote, o Obispo, sin acto positiuo, de querer autorizar el matrimonio a que se hallasse presente, no bastaria D

A bastaria para que el matrimonio sea valido. Demuestra que la presencia del ordinario Obispo, no tan necesariamente autoriza los matrimonios, como la del proprio Cura, porque la del Cura sin su voluntad de querer autorizarlos basta aunque tenga acto contrario de no querer autorizarlos. Pero la del Vicario o Obispo no autoriza sin su voluntad actual, de querer autorizar el matrimonio a que assiste.

B Esto todo se prueba del lugar allegado del Santo Concilio, donde manifestamente se dice, que la presencia del proprio Cura basta, para que el matrimonio sea valido, lo qual no se dice de la presencia del ordinario, ni mas de que pueda dar licencia, para que qualquiera Sacerdote con su presencia lo pueda autorizar, y pudiendo dar a esta licencia podra el mismo tomarsela, siendo Sacerdote como esta dicho, pero ha de ser quiriendola tomar y vsar del poder que tiene.

C Contra la doctrina desta 4. conclusion se puede arguir, que parece que de ella se sigue que el Cura parrochiales, mas Cura en su Parrochia que el ordinario en su Diocesis, pues necesariamente autoriza los matrimonios, y el Obispo no. A esto argumento se responde, que antes se arguye, maior poder en el Obispo que en el Cura Parrochial, pues puede autorizar y dar por rato el matrimonio, a que se hallare presente, y puede no autorizarlo, ni validarlo.

D Cerca de lo qual se ha de notar que, aunque es verdad, que mas principalmente es el Obispo y su Vicario, Cura, en toda la Diocesis, que los que tienen este nombre en sus Parrochias, con todo esto debaxo de

nombre de proprio Cura, no se entienden los Obispos ni sus Vicarios, sino solos los inmediatos Curas, que tienen beneficios parrochiales: Y assi es en este lugar del Concilio, de que vamos tratando. Y aunque es verdad, que lo que en fauor de los Curas se concediesse, respecto de los parrochianos, se entenderia que primero y mejor, se concede a los Obispos, y a sus Vicarios: Esto se entiende en lo que fuesse privilegios dellos, y en su fauor concedido. Y assi como esto de autorizar matrimonios forçosamente, hallandose a ellos presentes, no sea concedido en fauor de los Curas, ni privilegio dellos, sino ordenado para reformation del matrimonio, y en su fauor: sin duda se ha de entender, de los Curas solos, y no de los Obispos. De los quales es mas autoridad, privilegio, y fauor, que voluntariamente los autorizen. Principalmente siendo assi, que pudo tener motivo el santo Concilio para ordenallo desta manera: por razon de que como los que quieren contraer, han de parecer ante los Vicarios necesariamente en juyzio, teniendo algun impedimento para el matrimonio: a los quales el Vicario no puede negar su presencia, huiera mas ocasion de contraer clandestinamente, sin amonestaciones, y sin sentencia: lo qual se escusa no autorizando forçosamente los Ordinarios, sino quando quisieren de su propria voluntad los matrimonios.

Item se prueua, porque ò debaxo del nombre de párrocho, se entiende el Ordinario, o no, si se entiende: luego no era necesario dezir, quando trata el

A el Concilio de la licencia, q̄ pueden dar Cura y Ordinario, a qualquiera Sacerdote: de ipsius parrochi, aut Ordinarj licentia: Pues diziendo solamente de ipsius parrochi licentia, se entendiera tambien que bastaua la licencia del Ordinario. Y sino se entiende debaxo del nóbre de parr̄cho el Ordinario: quando dize el Decreto: Qui aliter quam presente parr̄cho, no se entédiera la presencia del Ordinario: Luego el Concilio que al autorizar el matrimonio con la presencia, callò al Ordinario, y solo habló del Cura, y al poder dar licencia los expreso a a n̄os, en algo quiso diferenciarlos, y no en otra cosa, sino en lo dicho.

C A los argumentos en el principio de la question puestos, se responde al primero: q̄ solo prueua, q̄ si el Vicario o Cura, q̄ pueden dar licencia, tienen la potencia proxima executiua q̄ se requiere, para autorizar el matrimonio, pudiédo dar licéncia, tãbien se la podrá tomar para si: pero sino tuuieré la tal poténcia executiua, podrá dar licéncia y no executar la obra.

D Al segundo se respóde, concediendo que todo lo que el Obispo puede, podrá su Vicario teniendo sus vezes. Pero que ni vno ni otro, no siendo Sacerdotes, podran autorizar los matrimonios: y a lo q̄ se dize, q̄ para ser testigo, q̄ es el officio q̄ el Cura ha de exercitar, no son mēester ordenes, se niega: porque el santo Concilio las pide en el vno de los testigos, y como puede pedir, que el vno sea el proprio Cura: así pudo pedir que sea Cura Sacerdote Presbytero, como de hecho lo pide expressemente, en el q̄ asistiere cō licéncia del Cura, o del Ordinario.

Nauarro
c. 21.
Clem.
de pri.
Siluest.
Exco-
munica-
tio. 7.

Ultimamente se puede dudar, si estando el propio Cura ausente sin nombrar alguno que quede en su lugar para la administración de Sacramentos, ofreciéndose alguna necesidad, si podrá administrar el presbytero que se allase presente, siendo aprobado por el ordinario, y aunque no tenga tal aprobación, y del Sacramento de la Eucaristia, y Extremaunción, Nauarro en su Manual c. 2. r. numero 52. el Cardenal en la Clementina primera de priuileg. q. 1. Syluest. verbo excommunicatio. 7. dicen que no. Pero respondiendo a la duda digo, lo primero, q. estando presente qualquiera Presbytero aprobado por el ordinario, el puede y esta obligado por el precepto de caridad a administrar el Sacramento de la penitencia, en caso de extrema necesidad: pero no estando presente alguno aprobado, o no lo queriendo hazer, podrá, y estara así mismo obligado a administrarlo qualquiera simple sacerdote q. se hallare presente, esta es comun opinion de todos los doctores, sin que aya quien lo contradiga.

Lo. 2. Digo, que los demas Sacramentos, de la Eucaristia, y Extremaunción, en el dicho caso podrá así mismo qualquiera simple Sacerdote que se allare presente administrarlos, aunque sea regular, sin incurrir en las penas de la Clementina alegada, por que en tal caso se presume de la voluntad del propio Cura que lo terná por bien, y lo querra así, y quando de la voluntad del propio Cura no se pueda presumir, por estar declarada en contrario, se ha de presumir de la del Obispo proprio, o de la del Sumo Pontifice, que sin duda la ternan: por lo qual

no

A no solo se escusaran del pecado, y dela censura: pero haran vn acto de virtud, al qual tienen obligacion por el precepto de la caridad. ¶ Esta doctrina es del P. Doctor Francisco Suarez, en el lugar alegado. q. 82. art. 3. disp. 72. secc. 2. §. sed quæres. y es opinion comun, que la siguen Angelo verbo excommunicatio. c. 5. casu 12. num. 5. Adonde cita al directorio a Hostiense, y al Arcediano.

Suar.
sup. q.
82.
Ar. 3.
disp 72
Sec. 2.
Angelo
Exco-
munica-
tio. c. 5.
casu. 12
n. 5.
Direct.
& Ar-
chidia.

B Lo dicho se entiende con esta limitacion, que el Sacristan que tiene las llaues de las ornamentos de la Iglesia, y cuydado della, dè, al Sacerdote secular o regular, que en el caso dicho quisiere administrar (para que con decencia y reuerencia lo pueda hazer) todo el recaudo necesario para la administracion del Sacrameto, que quisiere administrar, y los que tuuieren cargo de la casa del proprio Cura, assi mismo dierén las llaues del Sagrario, o chrifmeras, para que se saque el santissimo Sacramento, o los sagrados olios: porque de otra manera, ni sera licito compeler por fuerça al Sacristan, que dè, el recaudo necesario, ni con ella tomar las llaues de donde estuuieren, ni menos descerrajar el Sagrario, donde se guarda el Sacramento, ni el caxon de las chrifmeras.

C De la doctrina de arriba se sigue lo primero, que ninguno otro fuera de los Ordinarios dichos de los Sacramentos: que son su Santidad, el Obispo, y el Cura proprio, puede dar licencia para administrar Sacramentos: y assi que no la podran dar los q son Tiniéres de Curas, porque no son Ordinarios, sino delegados de Ordinarios inferiores: los quales no

H 3

pueden

*l. more
maioru,
& l. au
dice. C.
de iudi
tijs, &
l. si. ff.
eodem.
Marāta
de ord.
iudi. 4.
p. d. 8.
nu. 25.
c. sup. q
§. si duo
de offi.
leg.*

pueden, no siendo Delegados de Principes subdelegar, como se prueua por la ley *more maiorum*, y la ley à iudice. C. de iuditijs. Y assi mismo por la ley final. ff. de eodem: assi lo enseña Maranta de ordine iuditorum. 4. p. d. 5. nu. 25. adonde cita a otros muchos: también se prueua del. c. super quaestionum. §. si duo de offitio delegati, y de la glosa allí verb. delegare. Por lo qual se guarden mucho los Tinientes de Cura, de dar licéncias para administrar: y especialméte para autorizar matrimonios, porque en otros Sacramentos, aunque seria graue pecado seran validos: pero el tal matrimonio no lo seria, aunque de expressa licencia para autorizallo el Tiniente, si el mismo tambien no se hallasse presente. Pero ha se de aduertir, que debaxo de nombre de Tiniente, no se entienden los Vicarios, que se ponen por los Ordinarios, para seruir los beneficios Curatos, agora sean perpetuos, agora temporaneos y amouibles, porque puede todo lo que los Curas: y assi podran como ellos dar licencias, para autorizar matrimonios, y para administrar qualesquiera Sacramentos: Y la causa es, porque se les da autoridad de Ordinarios parrochos.

Lo segundo se sigue, que los que no son Ordinarios ministros, ni tienen licencia de los que lo son, sino fuere en caso de extrema necesidad, como está dicho, no pueden administrar: de donde los Beneficiados q̄ tienen beneficios, seruideros en qualquiera parrochia, sin aprouacion del Ordinario, y licencia del proprio Cura, no pueden administrar, ni en la misma parrochia donde son Beneficiados, porque
a su

A a su oficio ordinario solo toca, y pertenece a ayudar en las Miflas y oficios diuinos a los Curas: a los quales solos como esta dicho pertenece, la administracion de Sacramentos de oficio parrochial.

B Estos dos corolarios aunque no los he hallado en Doctor alguno, son muy ciertos, y se figuen manifestamente de la doctrina de los mas doctos, y de lo arriba dicho: y de mas desto los tengo consultados con hombres muy sabios: los quales assi lo sienten y enseñan, y creo que la doctrina dellos es de mucha importancia, porque muchas vezes los he visto dudar a Sacerdotes, buscando la verdadera resolucion.

A cerca del mismo primer Canon.

C Nota III.

Que importa mucho para la buena administracion de los Sacramentos, que los Curas propios por sus personas administren.

D **M**UCHO importa para la buena administracion, de los santos Sacramentos, que los Curas propios por sus mismas personas los administren a sus feligreses. Porque como de ordinario son mas doctos que los demas Clerigos mercenarios, proueyendose los dichos Beneficios por concurso, como se

proueé son así mismo mas politicos, y curiosos, y así administrará mejor con mas curiosidad, y mas decencia: Y tambien porque haran como propios Pastores, a quien Dios encomendó el rabaño que es a su cargo. Y el q no es proprio Pastor, hara como mercenario, a quié suele doler poco el daño y riesgo de las ovejas, de quien no es proprio pastor: y si por sus personas proprias los Curas no administrá, sino por otras interpuestas, a quienes dexan todo el cuydado que es a su cargo: de poco sirve dar los beneficios por concurso, y escoger los mas doctos y sabios para ellos. Y verdaderamente quanto lo son, mas en esto de administrar por sus personas, suelen ser mas remissos, porque no se precian del oficio de Curas, ni entran en los Curatos de asíeto, para durar en ellos sino de passo, para entrenerse mientras se les ofrece otro mejor, y mas honroso entretenimiento: y por cierto sucediendo como sucede, auiendo coniectura y probabilidad que los muy sabios, aunque puedan leer Cathedras que pretenden beneficios Curatos, no los han de seruir ni tener para durar en ellos: sino que solo se quieren entretener, hasta que los puedan renunciar dándolos a pension, que no deurian ser juzgados por mas dignos: porque estos tales con la hinchazón de las muchas letras y autoridad, y có los brios y humos, de subir y passar adelante en sus pretensiones, ni administran por sus personas los santos Sacramentos, ni los veen administrar a sus Tenientes, ni estan ni residen en sus parrochias, como propios y naturales pastores, sino como mercenarios y agenos de passo,

- A passo aguardando, que paffe el tiempo, que es forço
lo tener y residar sus beneficios asta poderlos resig-
nar, segun las reglas de canceleria, para dallos apen-
sion, sacandoles vn buen giron, con que puedan su-
stentarse en sus pretensiones, y para dallos no esco-
gen el mas abil y suficiente, sino el amigo o parien-
te que mas pensio quiere dar, sin atender a la obli-
gacion que tienen, de dallo a hombre de letras y vir-
tud, que les descarge sus conciencias. Experiencia,
B harta deue de haber desta verdad en el Arçobispa-
do de Toledo, y en otros dõde se probeen gruessos
beneficios, y como de escoger el mas sabio Theolo-
go, ò Canonista, virtualmente se viene a escoger el
mas ydiota, y de menos letras, porque dentro de po-
co tiẽpo el muy sabio escoge vn ydiota, como esta
dicho el que mas le da de pensio, y en esse resigna
C su beneficio: y ansi digo, que se debrian juzgar por
mas dignos los homhres que siendo medianamente
doctos, son experimentados en administracion de
Sacramentos, en casos de consciencia, y cosas mora-
les de buena vida, y costumbres, sossegados y quie-
tos, sin pretẽsiones mas altas: de los quales se espere
sossegaran en sus parrochias y Beneficios, y se pre-
ciaran de ser Curas, y no se desdenaran, de exercitar
D por sus personas su oficio de administracion de Sa-
cramentos, como los muy sabios lo hazen de ordi-
nario: tiniendo por caso de menos valer, Comul-
gar el enfermo, y oleallo, baptizar el niõo, y con-
fessar al Pastor rudo y bastõ, y la pobre viegezita:
sino que solo se han de exercitar en la predicacion
del Euangelio, ministerio mas honroso, y de per-
I sonas

sonas mas graues, y harian mas prouecho dádolo bué exemplo con vn Olio, y Comuion, que administra sen, que con muchos sermones. Muy bien es que los Curas prediquen y declaren el Euangelio: pero que piensen que con esto cumplen, y desprecien el exercicio, de la administracion de Sacramentos, tengolo por muy malo, y seria bien que dexen algo de la predicacion, si a todo no se puede atéder, y lo empleen en administrar Sacramétos, que es su proprio officio, ansi como del Obispo lo es el predicar el Euangelio.

Mucho conuendria que los señores Obispos ordenen a sus visitadores, se informen y sepan si los Curas aunque se aiuden de tinientes, vsan el administrar por sus personas, y de los que en esto son remisos den auiso a sus Señorias y no a otros vicarios, porq̃ vna voz de su proprio pastor hara en ellos mas impresion y enmienda, que el graue castigo y reprehension de otro qualquiera juez inferior, y no abra ninguno q̃ amonestado con vna letra de su proprio pastor y prelado, no se enmiende y haga su officio.



A *Acerca del mismo primer Canon*

Nota. V.

B *Que seria de mucha importancia que los señores Obispos conozcan y comuniquen los Curas de sus Obispos, pues sera ocasion, para que por sus personas, y con mas cuydado y curiosidad administran y hagan su oficio.*



C **N**O es necesario encarecer, pues de suyo es claro y manifesto, de quanta importancia sea, para que vn pastor apaciente como deue su rebaño, que conozca particularmente las ouejas que a el pertenecē y la misma importancia y necesidad es q las ouejas assi mismo conozcan su pastor. Porque si el pastor no las conoce, mal podra cuydar dellas, apacentallas y guardallas, y si ellas no le conocen, no se podran regir y gouernar por el. No sin ocasion dixo el buē Pastor Christo: Ego sum Pastor bonus, & cognosco oues meas, & cognoscunt meæ me. Yo soy dize buen Pastor, y conozco mis ouejas, y ellas tambien me conocen: Dando a entender por estas palabras, que es assi forçoso para hazer oficio de buen pastor. No quiero dezir, que sea necesario a todos los que hazen en la Iglesia oficio de pastores y Prelados: que de tal manera conozcan sus subditos, que cō todos tengan particular conocimiento, porque aunque

Ioan. I

fuera mejor y demas vtilidad, para el buen gouier-
no de ellos moralmente, a muchos de los Pastores
Obispos, y Prelados, no es posible, siendo como son
los Obispados tan estédidos, y la ley de Dios no obli-
ga a imposibles, ni cosas tan dificultosas. Y ansi sin
duda los Obispos estan fuera de obligacion, de tan
vniuersal y particular noticia, y conocimiêto: pero
no creo que lo estan desobligados del conocimien-
to y noticia, que moralmente les es posible, siendo
importante para el bien de las animas de sus subdi-
tos. Y ansi digo, que alomenos les obliga su officio
de Pastor y Prelado, que cada vno conozca los Cu-
ras de su Obispado, que son Pastores inferiores su-
yos, y subordinados coadjutores, y obreros, ayu-
dadores en su officio y ministerio, de reduzir almas a
Dios su criador. ¶ Tengo por cierto, que cono-
cellos, y tratалlos, viendose con ellos, haziendo-
los venir a donde residen algunas vezes, y de ordi-
nario comunicádolos por cartas, es de grãde impor-
tancia, porque seria obligалlos a que hagan su offi-
cio con mucho cuidado: porque sabiendo que su
Prelado tiene particular noticia de ellos, y que sabe
qual viue bien, y haze bien su officio, y qual viue
mal, y es en su officio remisso y descuydado, todos
procurarian enmendar su vida, y hazer su officio
como deuen. Y ansi mucho menos castigos basta-
rian, porque entiendo que vna reprehension o amo-
nestacion del Prelado, por palabra o por escrito ha-
ria mas impresion, que los castigos graues de los
Prouisores y Vicarios: especialmente si para los bue-
nos ministros vuisse premio, mejorandolos en be-
neficios,

A neficios, y siendo faborecidos del Prelado con particular honra y fabor. Pienso que seria vn medio muy importante, para que vbiessse grande reformation en los Curas, viuiendo Christiana y exemplarmente, y haziedo sus officios por sus personas, con mucho cuidado: De la qual reformatiō se seguiria otra tal en el pueblo Christiano, y los señores Obispos procederian mas como padres y Pastores, pues lo son que como rigurosos juezes, que no lo deuen ser sino en caso de incorregibilidad. Este no es negocio imposible sino muy posible y facil, si los señores Obispos quieren desocupar se de otros negocios, que no les son tan forçosos, y atender

el qual y a sus obligaciones y officios como Dios los obliga.

(.?.)

D



Y 3

Nota

Nota VI.

Que los Visitadores visiten la administracion de Sacramentos, y las ceremonias de la Misa, y culto diuino, poniendo en ello particular cuydado.



Q. D. Q. el negocio y llauē de la buena administracion de los santos Sacramentos, y de la Obseruancia de las ceremonias Ecclesiasticas, y curiosidad en el oficio, y culto Diuino, depende de los Visitadores que andan por los Obispados: porq̃ a ellos toca examinar, y aueriguar como se pratican y exercitan los santos Sacramentos, como se hazen los officios diuinos, y q̃ ceremonias se guardan en ellos, y en los demas officios, y las faltas y descuydos que se hizieren remediallos: y quando aya alguna sospecha de poca suficiencia del Cura, ô de sus Tenientes: así en las ceremonias y practica de los Sacramentos, como en la especulacion dellos, y casos Morales, examinallos con mucho rigor. ¶ Para lo qual es necessario esten aduertidos, que los Curas, y Tinien-

A y Tenientes que no son Letrados, aunque ayan sido aprobados para el oficio, que cada vno tiene, y hallados y doneos para exercitallo, puede ser que de presente no lo sean, porque no auiendo estudiado de proposito, ni siendo Letrados fundados, facilmente suelen olvidar lo que en poco tiempo aprendieron. Como el edificio que de presto se haze con ruynes fundamentos, que no puede permanecer mucho tiempo: especialmente no estudiando, teniendo otros exercicios en que mas se exercitan, como son juegos, caças, y conuersaciones vanas.

C Pero es necessario, que el Visitador que todo lo dicho ha de visitar, y examinar, en todo sea muy docto, muy curioso, y instruydo: porque en lo que no lo fuere, mal podra corregir a los demas, examinallos y enseñallos: y assi los señores Obispos deuria tener mucho cuydado y auiso de elegir, para este officio de visitar, personas en todo muy versadas, que sean muy doctos, muy Ecclesiasticos y curiosos, y que tengan mucho zelo de la honrra y seruicio de Dios nuestro Señor: y algunas vezes no se haze assi, sino que la visita se da al criado que quieran, sea aprouechado temporalmente: Y en lo que mas miran y se esmeran, es, en elegir Vicarios, o Prouisores, personas muy calificadas: y aunque es bien se haga assi, mas importaria que los Visitadores lo fuesen, porque de los dos ministerios q al officio del Obispo pertenecē, q sō ser padre, y pastor por vna parte, y por otra Prelado: el mas principal y mas noble es ser padre,

1. Cor.
6.

y pastor, y en el son los visitadores, vicarios, y lugar
 Tinientes de los Obispos, y en el otro los Prouido-
 res, que estan para sentenciar y juzgar causas ciui-
 les y criminales: de las quales tratando el Apostol.
 Si Pablo en la primera Epistola a los Corintios, en el
 c. 6. dize *Secularia igitur iudicia si habueritis con-*
temptibiles, qui sunt in Ecclesia illos constituite ad
iudicandum. Queriendo por esta yperbole, dar a en-
 tender el Apostol, la poca estima que se deue tener
 de este ministerio, comparado con el otro: al qual
 pertenece fuera de los ministerios ya dichos, apa-
 centar con doctrina y exemplo el rebaño encomen-
 dado, corregir fraternalmente componer enemista-
 des y diferencias, predicar la palabra de Dios, dar
 por los Obispos que, los embian, las limosnas que
 por el Obispado se deuen repartir, pues veran por
 los ojos las necesidades de las viudas huerfanos, y
 pobres: y juntandose estas dos obras de repreheder
 y enmendar y hazer bien temporalmente, hazese
 mucha hazienda, porque se ayudan mucho vna a
 otra: y ansi deue ser escogida tal persona, que para
 todo sea, pues qualquiera parte de las dichas que no
 tenga le podrá hazer mucha falta: y ansi mismo es
 necesario q entiendan algo de cuentas, pues es a su
 cargo hazer las de las fabricas, que no saben hablar
 ni boluer por si, y no es bien que se remitan del to-
 do a los Notarios que consigo lleuan, y procurese
 que no sean cudiciosos, ni los lleue tal passion a la
 visita, y para que esta se cuite, darles han los señores
 Obispos salarios competentes, porque de otra ma-
 nera donde hallan grangeria, y interese, se detienen
 mas

A

B

C

D

A mas de lo justo: y adóde no, pasan como truenos de
prissa, haziendo ruido, con poco prouecho, y todo
lo dexan como lo hallaron, sino queda peor, no sea
su fin hazer processos, y causas, para embiar a las au
diencias a los prouisores o Vicarios, aunque ellos
lo tengan muy encargado y encomendado, que har
tos ay que los auisen quando se offrecen delitos, cu
yo castigo les pertenezca, creo que pocos se dexan
B de castigar, por no fabellos los Vicarios, los visita
dores no van a esso, muy diferente es su negocio y
ministerio (como esta dicho) aúque en caso que vnie
sse incorregibilidad, necassario sera dar noticia a
los Vicarios, para q̄ cō rigor se proceda y castige, de
ninguna manera se consienta, que lleuen a la visita
fiscal y audiencia formada, porque toda la visita se
ra pleytos y causas, y el officio de charidad de pa
C dre y de pastor, que es proprio de ella se conuertira,
en officio de rigor y de justicia: porque los fiscales
quiriendo ser approuechados, buscan causas ligeras
que sin apelacion de presto se concluian, y senten
cien, y anssi se hazé cosas harto mal hechas, que por
ser en materia de poca cantidad, no suenan ni pare
cen, sino que alli se ahogan y callan.

Visiten memorias y testamentos sin derechos, q̄
D es mucho grauamen, que tenga vn hombre pobre
vna Missa de cargo, sobre su casa, o haza, y le hagan
pagar por derechos de visita, cantidad de otras dos,
despues de auer cumplido con su obligacion, y po
dran hazer esto los visitadores graciosamente, si lle
uan suficientes salarios de sus prelados, muchas co
sas abia que aduertir, cerca de las visitas, q̄ las dexo

por no salir tanto de la materia que voy tratando: porque aunq son necessarias, y podrian ser de prouecho, mas pertenecen a otro Tratado que al presente, que es de la administracion, y practica de los Sacramentos.

Acerca de la necesidad de todos los Canones generales y particulares.

Nota VII.

Que sean examinados los que se quierẽ exponer, para administrar Sacramentos, en los Canones y Reglas del Manual.



SIENDO asì, que todo lo que es necesario saber, para administrar y practicar los santos Sacramentos, y todas las dudas que de ordinario pueden ocurrir en ellos, ha de estar aduertido por Canones y Reglas en el Manual: asì como en el nueuo que vamos declarando se haze, sera bien que los que fueren examinados, para administrar Sacramentos, estèn muy instruidos en ellos: y los Examinadores principalmete los examinen en los dichos Canones cõ mucho rigor: de manera, q se les pida que como de memoria los sepan todos, alomenos la doctrina que contienen: pues sabiendo los asì podrà auer mas satisfacion que sabran administrar: Y

por

- A por cierto, que la causa para que los dichos Canones, se ponen al principio de la administracion, de cada vno de los Sacramentos: es, para que los que quisiere[n] administrar los sepan y estudien: y ay Curas de muchos años y Tinientes, que nunca los han visto: Y no seria mucho rigor, que se pida a los que quieren administrar sean hombres doctos, ò solo sumistas, que sepan de memoria lo que es tan necesario saber, para hazer el oficio que pretenden, pudiendoles ocurrir cada dia: pues a los que se quiere[n] graduar en Artes, en algunas Vniuersidades se les pide, sepan de corò todos los textos de Aristoteles, que es mucho mas dificultoso, y todos ponè en esto mucho cuydado y diligencia, para que les den el grado y lugar que dessean: Y asì no sera mucho q[ue] le pongan en cosa mas facil, los que quieren exercitar vn oficio tan alto: y para los que no se han de examinar de nueuo, por estar ya aprobados, lleuen los Visitadores ordè de examinallos, en los dichos Canones y reglas, porque aunque sean antiguos en administrar, es de mucha importancia que los sepan.
- B
- C
- D



K 2

A cerca

A
Acerca de la misma materia.

Nota VIII.

Que los Obispos tengan en las cabeças de sus distric-
tos, examinadores de la practica de los Sacramentos,
a si como las tienen de la especulacion: B



O M O sea anfi verdad, que para que los
ministros de los Sacramentos, hagan bié
hecho su officio, no solo es necesario ten-
gan la sciencia, y doctrina especulatiua,
que los doctores comunmente enseñan C
de los Sacramentos, sino que tambien lo es que en
praticallos, y administrallos, esten bien instructos,
y diestros, y muchas vezes la practica sea mas impor-
tante, que la especulacion; seria muy buen gouier-
no, que anfi como tienen los señores Arçobispos,
y Obispos, en las cabeças de sus dióceses y distric-
tos, examinadores diputados para examinar, a los
que han de ser Curas o tinientes, o han de seruir al-
gun beneficio seruidero, o en otra qualquier mane-
ra quieren administrar Sacramentos, los quales di-
ligentemente examinan a los sobredichos: en mate-
rias de Sacramentos, y casos de conciencia, en lo que
toca a la especulacion: anfi tambien los tengan di-
putados, para que examinen a los dichos en la prac-
tica y exercicio de la administracion de los Sacra-
mentos, D

A méto, y no son menos importátes los vnos q̃ los otros, porq̃ aunq̃ vno tenga la especulacion muy perfecta, de todas las materias de Sacramentos, mientras no exercita la practica de ellos, y no esta diestro en administrarlos, podra hazer algunos yerros, y tener algunos descuydos, que algunos sean de consideracion, y auiendo los dichos examinadores de la practica los que se quisieren exponer, ternan cuydado de saberlos practicar, comunicando algun hombre docto y curioso, en la practica de Sacramentos. en sayandose en la administracion y exercicio de ellos, como es mucha razon que se haga. Porque si es verdad que vn medico despues de auer estudiado su medicina, y estando graduado en ella, y vn jurista sus leyes, siédo el vno y el otro buenos estudiátes ni el jurista, toma luego a su cargo pleytos ni negocios, ni el medico cura enfermo alguno, hasta tanto que el vno y el otro practican, con vn letrado, experimentado de la facultad que cada vno profesa: con el qual aprenden la practica de lo que, ya tienen, la especulacion, el vno por no matar al que quiere dar salud, y el otro porque no se pierda, la justicia que se pretende, alcançar, ansi el Theologo, y Canonista, que han estudiado materias morales, y de Sacramentos, y casos de conciencia, y siempre han tratado de ellas especulatiuamente, y nunca de la practica, antes que pratiquen y exerciten la administracion de Sacramentos, fera bien se arrimen a vn hombre docto y experimentado en ella, para aprender la practica en vn negocio tan importante, que no se auentura en el la salud corporal, ni la honra ò hacienda,

zienda temporal, sino la salud del alma, y muchas
vezes la saluacion. No quiero dezir que sea tan di-
ficultoso negocio, acertar en la pratica de los Sacra-
mentos, como en la de las sciencias que tengo di-
chas: porque al hombre docto que sabe bien las ma-
terias de Sacramentos, no es muy dificultoso po-
nellas en pratica: pero essa poca dificultad que ay,
es necessario tenella vencida, con alguna practica
y exercicio, y lo que es otras sciencias tienen de
mas dificultad, esta practica lo tiene sobre ellas sin
comparacion, de grauedad y excelencia: y por el
consequente de mayor peligro. en qualquier yerro
que en ella se haga: y no parecera cosa muy nueva,
que ay a los tales examinadores de la practica de los
Sacramentos, a quien aduirtiere que los ay de la
practica de las ceremonias de la Missa, y los tienen
los señores Obispos en las cabeças de sus Dioceses,
para examinar a los que ya son ordenados de Missa,
teniendo ordenado, y mandado, q̃ ninguno la diga,
sin ser primero examinado, y aprouado por el tal
examinador, de las ceremonias y practicas de la Missa

Sera pues bien que ay a examinadores desta pra-
ctica: los quales aunque podran aprouechar a los
hombres doctos, que de nuevo quieren començar a
tratar de administrar Sacramentos, no auiendo ja-
mas tratado deste ministerio, sino siempre de mate-
rias Escolasticas, y Metaphysicas: principalmente
seran de prouecho, para los que no son tan doctos:
y mucho mas para los que con vn poco de Grama-
tica, y vna suma en Romance de Sacramentos mal
estudiada, se atreuen a practicar la administracion
de los

A de los Sacramentos, sin ser primero instruidos por alguno que los sepa praticar.

Estos examinadores podrá ser los Curas mas doctos y curiosos, de la cabeça de la Diocesis, dōde el Prelado reside: en la qual siēpre aura ocasiō para exercitar la administracion de los Sacramentos, porq̃ en vna ò otra parrochia se ofreceran, niño y niños q̃ se ayan de baptizar, y algunos q̃ se desposen: y en las mismas, o en algun Ospital a quien comulgar y olear: de suerte q̃ los q̃ se quisierē exponer, no sean molestados con demasiada dilacion: y quādo lo sean algun tātō no importa, q̃ no es el negocio q̃ el pretenden tan sumario, y de poca importancia, que en vna hora ayan de ser despachados. ¶ Bien se podria

C hazer este examē, sin q̃ de hecho y de verdad se practicasē los Sacramētos, cō solo el ensayo q̃ se hiziesse de la practica dellos, asfi como en el examē de las ceremonias de la Missa se acostūbra, haziēdo dezir al q̃ se quiere examinar vna Missa en seco. Pero tēgo por mejor q̃ no sea ensayo, sino verdadera practica, y exercicio de Sacramentos, por ser muy diferente negocio, de veras o de burlas exercitallos: y lo mismo dixera del examē delas ceremonias dēla Missa

D Podran asfi mismo los dichos examinadores, a los que se quieren exponer, hazelles declarar vn Evangelio en algun dia de fiesta, y hazer vna exortacion al pueblo, echar vnas fiestas en alguna de las parrochias dōde son Curas: esto a los q̃ pretenden beneficios Curatos, o ser Tinientes en ellos, o han de feruir algun Beneficio seruidero, porq̃ a cada vno de estos de ofiçio, les incūbe el hazerlo y exercitallo por

semanas a cada vno respectiuamente, segun el ministerio, de que se quiere encargar: y es bien que lo sepan hazer quitadas indecencias y imperfecciones tã politicamente, como la grauedad del officio y lugar lo requiere. A

Y aduertan los señores Obispos, que se va introduziendo costumbre en algunas prrrochias, que se encarga al sacristan el echar las fiestas, despreciandose ya, los Curas, y Tinientes, de hazer esse officio, al qual de costumbre y tradiciõ immemorial, y muy sancta y loable, era anejo, el dezir con el pueblo la confesion general, por los peccados veniales, haziendo sobre el la deprecacion: misereatur vestri: lo qual no solo aprouecha para remedio de los peccados veniales, sino tambien para que todos los fieles sepan de vna misma manera la confesion, por lo qual es muy necessario que se remedie, porque costumbres y tradiciones tan buenas, y sanctas, no se dexen caer, ni los Curas se desprecien de exercitalas, pues a su officio pertenecen. B

Y porque para los Curas que ya tienen sus beneficios, y para los demas que estan expuestos, para ser uirlos, y administrar seria pesado, y penoso, hauer de acudir aora de nueuo, a ser axaminados de la practica, podrá los visitadores llevar orden, y instruccion, estando ellos primero bien instruidos, que los vean administrar: en quanto fuere posible todos los Sacramentos, y que declaren ansi mismo en su presencia el Sancto Euangelio al pueblo. Y a los que siue que no son atanto obligados que echen vnã fiestas que allará harrã rudeça sin en algunos, que aun esto C D

A no saben hazer sin mouer el pueblo a risa, porque dizen mil grosserias y descuydos: cō los quales son causa que mofen y escarnezean los fellgreses, de quien deurian estimar y reuerenciar.

A CERCA DEL CANON QVARTO
de los Generales.

B *Sacerdos cum Sacramenta ministrat illorum vim:
& vsum si comode fieri possit, pro suscipientium
captu prudenter, etiam lingua vernacula expli-
cet.*

Nota IX.

C *Como se ha de practicar, el declarar la virtud y fuer-
ça de los Sacramentos, a los que los quieren recebir
por los auisos y amonestaciones, que se ponen en el
Manual del catecismo y de
Sanctos.*

D  V Y grãde vtilidad tiene la doctrina del Canon, 4. de los generales, donde se manda, que el ministro que quisiere administrar qualquiera de los Sacramentos, declare primero a los que los quisieren recebir, la fuerça y virtud del Sacramento, que les viere de administrar, y el aparejo y deuocion, con que lo han de recebir, porquẽ estando en esto bien instruidos, los

L.

que

que quieren recibir qualquiera Sacramento, le recibiran con mas fruto y prouecho espiritual, porque fera causa de mas deuocion, y de mas deseo de recibir, con el Sacramento su effecto que tiene proprio: y ansi mismo de que tengan estima de la merced y beneficio incomparable, que de Christo y su Passion les alcanza, mediante el Sacramento que reciben: lo qual les despertara a tener mucho agradecimiento y a bendezir y alabar a su Redemptor, y dalle gracias por tan singulares beneficios, como en el vso de los Sacramentos, dexo depositados, para los que dignamente los recibierén: y ansi ternan el aparejo q para recibir los Sacramentos se requiere.

*Chath.
Pii. V.*

*Trid.
sess. 24
c. 7.*

Por esta razon, en el Chatecismo de Pio V. en cada vno de los Satramentos, se encomienda con grande encarecimiento a los Curas, la doctrina de este Canon: y ansi mismo se manda en el. c. 7. de la Sesió. 24, de reformatione, en el Concilio Tridentino.

Pero ha se de advertir, que no se deben dezir a todos vnas mismas palabras, ni vnas mismas cosas, sino que el discreto ministro se ha de acomodar, a la capacidad de los que quieren recibir el Sacramento mirando ansi mismo las demas circunstancias, del lugar, tiempo, y personas, que asisten: y segun fueren dira lo que mas pareciere conuenir. Pero adviertiendo, que ningun Sacramento se debria administrar, sin que el ministro declarasse, del, siquiera su fin y effecto principal, y el aparejo y disposicion, con que se ha de recibir, y quanto apróuecha la debocion actual, al tiempo que se recibe.

Lo 2. que se ha de advertir cerca de este Canon, es que

- A que los fragmentos del Chatecismo Romano, y de los Sanctos que se ponen en el Manual, al principio de cada vno de los Sacramentos, no se ponen para q̃ como oracion de ciego se reciten, y digan leyendo los por el Manual, sin hazer diferencia de tiempos, ocasiones, y personas, ni se ha de entender q̃ tal quiere ni manda el Manual, y verdaderamente en el Sacramento del matrimonio generalmēte, se ha introducido costumbre, de que se diga y recite todo lo que en los dichos fragmentos esta: ansi como se ponen en el Manual, y abiendo otros tales con las mismas rubricas, en los demas Sacramentos, en ninguno se leen, ni de ellos se toma ocasion ni materia: para dezir algo, ni se dize ni declara de ellos cosa alguna. Es vna muy grande inaduertencia de los que
- B
- C administra y no se de dōde ha podido nacer ni tener principio tal hierro: que se entienda generalmente, que en el Sacramento del matrimonio, es necesario, q̃ aquellos auisos y amonestaciones, del todo se lean, y en los demas no se diga cosa alguna, y es de manera q̃ si el que asiste al matrimonio, como proprio Sacerdote, no lee sin dexar palabra, todo lo que en el principio de la celebraciō del matrimonio se pone, les prarece a algunos ydiotas, q̃ haze mal su oficio, y q̃ va contra las reglas del Manual, y en los demas Sacramētos ningun ministro lee cosa alguna, ni en ello se repara.
- D

Digo que no ay mas obligacion en vn Sacramento, q̃ en otro, ni por el mandato del Sancto Concilio Tridētino, ni por la amonestaciō del Chatecismo ni menos por las rubricas del Manual, porq̃ en todos

(odib estis L. 2. coll. estos

estos lugares se habla generalmente, de todos los Sacramentos, y de la misma manera en particular de cada vno: y así ni ay razon, para que en el Sacramento del matrimonio, enteraméte siempre se lean los dichos auisos: ni para q en los demás no se diga cosa alguna (porque como esta dicho) los auisos que en cada vno de los Sacramentos estan, para un mismo fin se ponen, que es para que siruan de q se tome materia dellos, para que el ministro diga lo que le pareciere que mas conuiene: y así lo dize y declara la rubrica del Manual, que esta antes de los primeros auisos, que se ponen para la administracion del Baptismo, que dize así. ¶ *Sequens fragmentum D. Ambrosij ponitur hoc loco, vt ex eo Sacerdos si velit, possit sumere materiam admonitionis, idem iudicium estò: de cæteris fragmentis Sanctorum, quæ suis locis, in administratione singulorum Sacramentorum, ponuntur, & de formulis admonitionum, ex Chateſi Romana, nisi maluerit in lingua vulgari ad verbum vti, vel saltem aliqua illarum parte.* En la qual rubrica, se han de notar las palabras: Si velit possit sumere materiam: Y las que dize, idem iudicium estò: de las quales es claro: en todos los Sacramentos, se dexa a la voluntad y disposicion del ministro, sin que aya mas obligacion ni necesidad en vnos que en otros: De donde se sigue, que ni en el matrimonio, se ha de dezir siempre tanto como se dize: porque algunas vezes conuendra, que no se diga cosa alguna, y administrara bien quien así lo hiziere, y en los demás Sacramentos muchas sera necesario, o muy importante declarar la fuerza y virtud dellos (como esta dicho).

A *Acerca de la aplicacion de las materias, y formas de todos los Sacramentos.*

Nota X.

B *Que se ha de aplicar juntamente la materia y forma, y como podra el ministro acostumbrarse, a hazello, sin mucho cuydado y aduertencia.*



C O M O cierto y indubitable se ha de suponer, segun la doctrina de los Sanctos Concilios, que los Sacramentos de la ley de gracia, en su integridad y composició incluyen materia y forma no en este sentido, que en ellos se halle propriamente materia y forma phisica, y natural, ansi como se halla en los compuestos naturales, sino por cierta Annalogia y similitud a ellos, como se define en el Sancto Concilio Tridentino en el c. 3. de la Sesion, 14. adonde llamandola, quasi materia: aquel quasi dize la dicha Annalogia y semejança. Y siendo ansi, habemos de Philosophar en la faccion de los Sacramentos, cerca de la aplicacion de las materias, y formas, por cierta Annalogia y proporció, a la generació de los compuestos naturales. Ansi pues como vemos, que en estos la materia, se supone a la forma y esta real y phisicamente al tiempo de la generacion, lo mismo ha de ser en la faccion de los Sanctos Sacramentos,

Trid.
sess. 14
c. 3.

en quanto fuere posible en cada vno, segun el ser y realidad que tiene: y porque este ser y realidad no es de vna misma manera, en todos auremos de hablar, de cada vno en particular, porque no puede auer Regla, que ygualmente a todos los comprehenda.

Y quanto a lo primero, hablando del Sacramêto de la sagrada Eucharistia, en el se halla con mas propiedad, la semejança y proporcion dicha, que en los demas Sacramentos: porque la materia que es el pan de trigo, y vino de vides: propria real y phisicamente se supone a la forma: la qual aplicada consiste y es el Sacramento, no tratando al presente por no ser deste lugar, de la manera que se haze, por conuersion, ò transsubstanciacion: solo aduirtiendole, que la materia ha de estar phisica y realmente presente; y suponerse a la forma (como esta dicho).

Tras el Sacramento de la Eucharistia, en el que con mas propiedad se guarda esta proporcion, es el Sacramento del matrimonio, en la opinion q̃ enseña, que los contrayentes son la materia, y los consentimientos expressados la forma, pues siendo asì la materia, real y phisicamente se supone, y esta, antes de la forma y con ella, y en los demas modos de dezir: en los quales el primero consentimiento es la materia, o lo son los dos entre si a vezes, el vno del otro, segun diuersos respectos y consideraciones, no ay tanta realidad, y consistencia phisica de la materia, al tiempo del aplicar de la forma: porque el primero consentimiento expressado, que tiene razon de materia y forma segun vna opinion, o de materia

A teria sola, segun otra en su ser y realidad, ya passo al tiempo que se da el segundo: pero esse que tiene moral y virtual, quando la forma se aplica, basta para la verdad del Sacramento.

Y tratando del Sacramento de la Penitencia, aunq Real y phisicamente no es necessario, que alguno de los tres actos del penitente, q son la materia proxima del Sacramento (Como se define en el Cõcilio Florentino, en el Decreto de la vnion de los Armenos, en el. §. quantum Sacramentum est poenitentia) sea y consista al tiempo del aplicar de la forma: siendo afsi, q la confessiõ vocal, por fuerça ha de auer pasado, y la contricion del coraçon basta, q realmente aya sido y acompañado, a cada vno de los actos de confesion, que de los peccados, se hizierõ, o a todos juntos, antes o despues de abellos confesado: y la satisfacion ansi mismo, basta que se haga despues de recebido el Sacramento: demanera que basta que moral y virtualmente estos tres actos sean, y consistan al tiempo que la forma se aplica: lo qual declara admirablemente, el padre Fray Pedro de Ledesma: en su Suma en el c. 5. de penitencia en la conclusion. 3. §. Desta conclusion se collige, &c. Con todo esso sera bien, que en quanto fuere posible, al tal tiempo tengã ser real y Phisico, todos o parte dellos, cada vno segun se lo permitiere su ser y Realidad: porque

D aunq para la verdad del Sacramento, no sea necesario (como esta dicho) para la mas buena administraciõ, y mayor seguridad, y mas abudãtese efectos, pues iterandose los actos, q son la materia proxima se satisfaze siẽpre, como por nuevos actos satisfactorios,

Floren.
in decret.
Armẽ.
§. 4. Sa
crame.

Ledes.
insum.
c. 5. de
penit.
con. 3.
§. desta
conclu
sion.

fera de grande importancia: y pido por charidad a los confesores y penitentes, que noten y aduiertan mucho en este punto, porque puede ser de grande vtilidad para las almas.

Digo Pues, que aunque la confesion vocal de los peccados, en particular forçosamente aya pasado y la satisfacion se aya de seguir y la actual contricion, no sea necessaria al tiempo que la forma se dice: que con todo esso el confesor prudente, es bien procure q̃ el penitente tenga todos estos tres actos, de la manera que fuere posible tenellos, al tiempo que le aplicare la forma de la absolucion, lo qual podra ser en alguna manera sin mucha dificultad, si ay vn poco de cuydado: sin hazer mas de lo que de ordinario hazen, todos los que administran y oien confesiones, tendra pues cuydado el confesor que vno de los actos de satisfacion, que ha de imponer al penitente por sus peccados, sea que al tiempo del aplicar la forma, se de dos o tres golpes en los pechos, y diga algunas palabras de humildad breues, reconociendose por peccador. De manera que pido dos cosas. ¶ Lo primero, que el golpe de pechos, y las palabras que se vuiere de dezir, no sean por costumbre, ni por sola deuocion, sino mandado todo por el confesor, y acceptado por el penitente, en parte de penitencia, y satisfacion de sus peccados. ¶ Lo segundo, que no sean qualesquiera palabras ni oraciones, aun que sean mas sanctas y de deuocion, las que al tal tiepo se mandaran dezir aunque sea el Pater noster, Ave Maria, o Credo: lo vno porque son largas, siendo la forma muy breue: especialmente abiéndose de dezir como

A como abaxo se notara, precisamente, la forma esencial, conuiniendo así muchas vezes. Lo otro, porque no son tan a propósito del acto que se haze, y ay otras q lo seran, y se podran dezir cō mas prouecho porque son mas ocasionadas, para ayudar al conocimiento proprio, y al dolor y arrepentimiento de los peccados, y al proposito de la enmienda delllos, que son los actos, que en aquel tiempo y ocasion ha de procurar el penitente con todas sus fuerças.

B Estas son las del Publicano Deus propitius esto mihi peccatori, o las del Santo Propheta Dauid: peccaui Domino, porq dexado lo dicho y que son breues (como se requiere para la estrechura de tiempo en que la forma se aplica, y que sabemos que agrada ron tanto a Dios en estos penitentes, y fueron de tanta fuerça y eficacia para su justificacion) contienen una confesion vocal, aung en general de los peccados cometidos, pues el q las dize se confiesa por peccador, y aung la confesion, en comū, no es confesion suficiēte para Sacramētal, pudiēdo el penitente, hazella en particular de todos sus peccados, o de algunos de ellos: pero quando no puede, ni esta en su mano hazella mas que en comun, segun la opinion de hombres muy doctos, suficiente materia, es para el

D Sacramento de la penitencia: Y junta con la confesion, en particular de todos los peccados, quando el penitente enteramente la ha hecho, no ay ninguno q la niege por parte de la verdadera materia. Tenemos pues, que diziendo el penitente, estas palabras, al tiempo de la forma, en parte esta, phisica y realmente, vno de los actos de el penitente, que es parte

M

essencial

essencial de la materia de la penitencia , que es la A
confesion vocal : y assi mismo esta en parte la satisfaccion , siendo aplicadas las dichas palabras en parte de penitencia de los pecados : y assi mismo exortado y amonestado el penitente por el confessor , que tenga dolor de sus peccados , al tiempo que dixere las dichas palabras , como se acostumbra haziendolo el penitente , parece que estara en sus manos , y en las del confessor , que esten Phisica y realmente , los tres actos del penitente al B
tiempo del aplicar de la forma , y para el acto de contricion , y dolor de auer offendido a Dios , no ayudaran poco las dichas palabras : pues en ellas reconociendose por peccador a Dios el penitente , conoce y confiesa , que el Criador y Redemptor , es el offendido , y el vil gusano que fue hecho y criado , redimido , y reparado , el que offendio . Lo qual C
es el mayor motiuo que se puede ofrecer , para dolerse de auer peccado , y offendido , a la diuina Magestad.

Y creo que esta doctrina no es nueva , sino muy antigua entre los doctores , porque la comun y ordinaria costumbre , que ay en todos los q confiesan de encomendar las dichas palabras , y golpe de pechos : Y assi mismo el encargar la contricion , y dolor de los pecados , al tiempo que la forma se aplica : Tengo por cierto , que se fundo y tuuo su principio endereçado a este fin , de procurar , que en quanto fuesse possible , los tres actos de la penitente dichos , que son la materia proxima del Sacramento de la penitencia , Real y phisicamente , estuuiessen al tiempo D

A tiempo de la forma.

Ultimamente, viniendo a tratar de los Sacramentos de Baptismo, y Extrema vnción: en los quales las materias proximas, consisten en cierta accion, el Baptismo en la ablució, que es su materia proxima: y el de la Extrema Vncion, en las vnciones que en los sentidos, y otras partes del cuerpo se hazen.

B Digo, que segun el comun sentir de los doctores en estos Sacramentos, la accion que como auemos dicho, es la materia y las palabras, que son la forma, han de aplicarse juntamente de manera que quando el ministro pronunciare esta palabra, Baptizo, ya este derramando el agua sobre el Catecumeno, y dure el derramalla, hasta que las palabras de la forma essencial se acauen, y lo mismo se ha de dezir, de las vnciones en el Sacramento de

C la Extrema vncion, que aplicando el Sancto Olio, juntamente se digan las palabras de la forma de manera que quando diga el ministro: Per istam Sanctam Vnctionem, al tiempo de dezir. Istam Vnctionem, este vngiendo el lugar del cuerpo, que la vncion pide, teniendo atencion a irse; mas despacio en el vngir quando se vage el organo del sentido que es vno solo y vn poco mas aprisa quando vngiere el que tiene dos, para que la vncion dure tanto como las palabras, porque siempre que se aplica forma juntamente aya materia, y a quien mirare y aduertiere el encarecimiento con que se manda en los Manuales antiguos, que juntamente se apliquen materia y forma, no le parecera demasiada curiosidad, qualquiera que en enseñallo assi y en hazello se pusiere,

y por cierto, que es así, que aunque según la opinión común de los que mejor sienten, para la verdad del Sacramento, no es necesaria tanta similitud de materias y formas (como está dicho) y los Manuales alegados, insinúan, porque basta que moralmente sean a un tiempo, palabras y acciones: con todo esto para la mayor seguridad del Sacramento, y de su efecto, y para que mas deuida y mas curiosamente se administre, y sin peligro, de que por falta de juntar la materia y forma, se dexé de hazer Sacramento, es bien que se procure la puntualidad aduertida, y para que mejor y mas facilmente se imprima en los que han de administrar, pido a todos encarecidamente, que aduertán en el auiso siguiente.

Quando la administracion o accion del Sacramento: requiere de parte del ministro, solo palabras, como el Sacramento de la Eucharistia, penitencia, y matrimonio, no es necesario vso y exercicio: para hazer y administrar el tal Sacramento: porque guiar la lengua solamente para dezir las palabras de la forma, no tiene dificultad alguna: pero quando con las palabras, es necesario, hazer juntamente alguna obra y accion con las manos, y que todo sea a un tiempo: verdaderamente es necesario exercicio, y vso, con el qual la mano tenga destreza para acompañar la lengua, y la lengua, también la tenga para aguarde la acción de las manos, y sin el tal vso y exercicio, no es fácil hazer y dezir juntamente, y el que no le tuuiere, algunas vezes tendrá hecha o casi hecha la acción, primero que diga las palabras, y otras, abra acauado de dezir las palabras, primero que comiece la

A la accion. Los músicos de qualquiera instrumento, que tocandolo juntamente cantan, experimentará bien claramente esta verdad, porque quando en vna obra otonada, que nueuamente aprenden no estan diestros, ni la mano aguarda en los puntos deuidos a la lengua, ni la lengua acompaña a las manos, en las consonancias que en el instrumento tocan, hasta q el exercicio facilita las manos, y la lengua de manera, que de tal fuerte se aguardan, y acompañan, que hazen vna suave y concertada musica, y armonia.

B Lo mismo succede en la administracion de los sacros Sacramentos, en los quales de parte del ministro ay obra de manos: por materia y palabras por forma, que aunque el tener destreça en que estas dos acciones se acompañen, no requiere mucho exercicio, sin alguno se podra tener mal, y sino ay mucha aduertencia en el ministro, no se podra practicar como se deue, y se podran hazer algunos yerros, y principalmente los hara quien muchas vezes los practica, sin procurar a los principios con curiosidad, y como deue praticallos, hasta tener destreça, porq quanto maior el vso y mas cōtinuo, es menor la atencio, en qualquiera obra que se haze, o palabras que se dicen. De manera que por costumbre, cō poca aduertencia, se dize y haze, pues siendo la practica desordenada, y la atencion poca, o ninguna, no se puede hazer la obra bien hecha, y como conuiene, y algunas se hara muy mal. Esta es la practica y exercicio que se pide en la nota. 8. de estas generales, que aunque, facil la tengo por muy importante, y necessaria, y por muy peligroso el no tenella.

M 3

Porque



Porque aunque juntar la acción y palabras, para la verdad del Sacramento no es necesario, que sea Mathematica ophisticamente, de tal manera que la acción y palabras en vn instante comiencen y en otro juntamente acaben, pero ni menos basta tá ancha simultad moral que dichas las palabras de la forma del todo, o casi acabadas: la acción comience, o comiencen las palabras, hecha la acción. Antes en tal caso, se podría dudar con mucha razón, de la realidad del Sacramento, como lo dize doctíssimamente el sapientíssimo Cardenal Toledo, en su instrucción Sacerdotal, en el capitulo 19. de forma Baptismi.

Toledo
in instr
Sacer.
ca. 19.

Por lo qual digo, que el que quisiere bien administrar y tener destreza en el exercicio de estos Sacramentos, que en su casa y recogimiento derrame agua, diziendo a vna y juntamente, las palabras de la forma del Baptismo: y haga así mismo Cruces con el dedo pulgar de la mano derecha, diziendo, las formas parciales del Sacramento de la Extrema Vncion, procurando de juntar estas dos acciones, hasta estar diestro, en que ellas sin mucha atención, ni cuydado se junten, porque quando de verdad muchas vezes, y como por costumbre exercite, estos ministerios, aunque la atención se distraja: con todo esso seguramente se administre, y no se dexede hazer Sacramento, por falta de simultad de forma, y de materia, y quando este peligro no aya, se deue así hazer, para mas curiosa y conuenientemente, hazer vn officio tan alto.

Sera

A Sera ansi mismo buen auiso, para la administracion del Sacramento del Baptismo, que la ablucion se comience, antes que las palabras de la forma, y dure otro tanto el derramar el agua sobre el, que se baptiza, quanto la forma durare, echando el agua poco a poco, porque ansi facilmente se juntaran phisicamente materia y forma.

B Y en el Sacramento de la Extrema Vncion se comenzara, ansi mismo la Vncion antes que la forma, imprimiendo la Cruz con el Olio tan despacio, que juntamente se acabe de hazer la Cruz, y de pronunciar las palabras de la forma, y harase facilmente ansi, aduirtiendole, que quando vna Cruz sola se ha de imprimir, la cabeza y pies della que de vn golpe se haze, sea consumiendole las palabras de la forma, que dicen: *Per istam Sanctam vñctionem & suam pijsimam misericordiam*, y los braços que de otro golpe se hazen, diziendo, *Indulgeat tibi DEVS, quidquid peccasti*, &c. Pero quando ay dos Vnciones, por ser dos los Organos del Sentido que se vnge, se procurara que en el primero se haga la Vncion, gastando las palabras de la forma, que dicen: *Per istam sanctam Vñctionem*, en la cabeza, y pies de la CRVZ, que se imprime con el Olio, y los braços se haran, diziendo: *Et suam pijsimam misericordiam*. Y prosiguiendo las palabras, que dicen: *Indulgeat tibi Dominus*, se comenzara la Vncion del segundo organo, haciendo la cabeza y pies della, debaxo de las que dicen: *Indulgeat tibi Dominus*, y los braços con las restantes, que dicen: *Quidquid peccasti*, &c.

Lo qual aunque parece prolixidad, es muy conueniente y prouechoso, como lo experimentara el que anfi se industriare, y exercitare.

A cerca de la pulicia y vrbánida, en la administracion de los Sacramentos.

Nota XI.

Del termino y correſſia, que el miniſtro de los Sacramentos ha de tener en el hablar, al tiempo que adminiſtra con los que reciben los Santos Sacramentos.



COMO ſea anſi verdad, que en la adminiſtracion de todos los Sacramentos ſea neceſſario, que el miniſtro diga algunas palabras, y en todos fuera del ſacramento de la Euchariftia hablando con los que los reciben algunas de las palabras, que dize conſiſte en la realidad de los Sacramentos, ſiendo las formas verdaderas de ellos es bien que los miniſtros eſten aduertidos, del termino que han de tener hablando con los que reciben los Sacramentos: anſi quando dicen las palabras, en que conſiſten las formas de algunos de ellos, como en las demas que ſon neceſſarias para la ſolemn adminiſtracion: quiero de zir, que

ſer an

A sepan como han de hablar, y con que cortesia, quando dixeren las palabras de la forma, y de que manera, quando dixeren, las que pertenecen a solas las ceremonias.

B Digo pues lo primero: que generalmente en todos los Sacramentos, las formas de ellos se han de dezir: y pronunciar, por los ministros en latin, conviene a saber. Ego te Baptizo, &c. Ego te absoluo, &c. Y ansi mismo, indulgeat tibi Deus, &c. Y ansi si deuidamente se administran, administrandose solemnemente, no es necessario dezir la cortesia, con que se ha de hablar, pues en el Latin no ay las diferencias de ellas, que en nuestra lengua vulgar, y ansi todas las formas se han de dezir con el pronombre tu. Pero porque el Sacramento del Baptismo, se puede y deve administrar, en caso de necesidad, por qualquiera que a ella se hallare presente, hombre, o muger: de qualquiera estado, o condicion que sea, y los menos son los que saben la lengua Latina, y estos no solo podran administrar en nuestra lengua vulgar, Pero sera mejor, que en ella administren: y aun el Sacerdote Presbytero, que sin solemnidad Baptizasse en la misma lengua, no haria mal su officio, y aunque el Baptismo fuesse solemne no cometeria culpa mortal, y lo mismo juzgaria, si en el Sacramento de la penitencia dixesse el ministro del, yo te absoluo, y aun en algun caso podria, no cometer ni peccado venial.

D Digo lo. 2. que el que en lengua vulgar administrasse los Sacramentos dichos, en las formas de ellos generalmente, con todos los que los recibē de qual

N

quiera

quiera suerte, o calidad, que sean, aunque sean hijos A
de principes, o Reyes, y aunque fuessen los mismos
Reyes, o principes, han de vsar de vn mismo termi-
no y cortesia, diziendo, yo te Baptizo, &c, yo te Ab-
sueluo, sin hazer diferencia, ni distincion de perso-
nas, porq̃ alli habla el ministro en persona de Chri-
sto, y con su autoridad, al qual toda criatura se arro-
dilla, como a señor vniuersal de cielo y tierra, delan-
te quien no ay magestad, ni grandeza alguna. Y aun B
que el ministro que dixesse, yo baptizo, o absueluo
a vuestra Magestad, Señoria, o merced, haria Sacra-
mento: pero no administraria. Sabiamente assi lo re-
sueluen comunmente los Doctores, diziendo: Que
el que administrando en Latin, dixesse: Ego bap-
tizo, o absoluo maiestaté vestram, haria Sacraméto:
pero que administraria no como sabio, sino como
idiota y imprudente: y lo mismo por la misma ra- C
zon seria, haziendolo el oficio en Romance.

Lo tercero digo, que hablando el ministro fuera
de las formas de los Sacramentos, que es muy bien
trate a cada vno, segun su suerte y calidad: Esto se
entiende hablado en particular cō los cōtrayentes,
o con otras personas: porque si en alguna platica ò
exortacion espiritual, declarando la fuerça y vir-
tud de los Sacramentos, hablase en comun con to-
dos los presentes: no es necessario atender mucho a D
cortesias de mundo, como lo vsan los que predi-
can de ordinario muy prudentemente. Y porque
en algunos Sacramentos, ay particular dificultad
en este punto, por las palabras y manera de ha-
blar del Manual, en sus propios lugares se trata.

Vease

A Vease la nota septima, del Sacramento del matrimonio.

A cerca del lugar, donde los Sacramentos se deuen administrar.

Nota XII.

B

Quales Sacramentos se han de administrar en los Templos, y quales podran administrarse fuera, por necesidad que se puede ofrecer, o por costumbre general.

C



VNQUE es verdad, que los Templos y Iglesias se vsaron en el Christianismo, no solo para que en ellas los fieles, se juntassen a orar y à oir los sermones y lecciones sagradas: sino tambien y mas principalmente, para que en ellas se ofreciesse a Dios nuestro Señor, aquel sacrificio tan agradable, del precioso cuerpo y sangre de su Hijo vnigenito, que en la Missa se ofrece: Y assi mismo

D

para que en ellas los fieles resciban los santos Sacramentos, que son el sustento, regalo, recreo, y medicina de la vida espiritual: como admirablemente lo dize, trata, y prueua el sapientissimo P.D. Francisco Suarez en el 3. tomo sobre la 3. p. de S. Tho. en la. q. 83. art. 3. disp. 81. sect. 1. con. 2. Con todo esto nuestra

Suarez
3. tomo
in 3. P. d
Tho q.
83. ar.
3. disp.
81. sec.
1.

madre Iglesia sabia y discreta, como la que es regida por el Espiritu santo. Y como madre piadosa, y charitativa, algunos Sacramentos acostumbra a administrar fuera de los Templos, por necesidad que los fieles padecē, de no poder acudir a ellos: por lo qual se les manda llevar hasta sus casas, y de alguno permite por costumbre general, sin haber necesidad alguna, que en ellas lo resciban por la mayor reuerencia y decencia de los mismos Templos, como hablando de cada vno en particular se vera. A

Tratando pues del Sacramento del Baptismo, es sin duda, que con solemnidad se deue administrar y rescibir en las Iglesias y no fuera: para lo qual ay vn Decreto del Concilio Illirdense, que se refiere de cōsecratione d. 4. c. omnis presbyter, que dize assi: Omnis presbyter, qui fontem lapideum habere nequiverit, vas conueniens ad hoc solum modo baptizandi officium habeat, quod extra Ecclesiam non deportetur: Del qual Decreto claramente consta, que el Baptismo solemnemente administrado, no se puede celebrar fuera de la Iglesia, aunque este Texto se moderò, por otro en la Clementina vnica de Baptismo, que saca los hijos de Reyes, y Principes: a los quales permite, que en sus casas sean Baptizados solemnemente: de lo qual abaxo, mas a la larga; en la materia de Baptismo en la nota quinta. Pero en caso de necesidad puede administrarse en qualquiera parte donde la necesidad ocurriere, y por qualquiera que se allare presente. B

Y el Sacramento de la penitencia an si mismo fuera de caso de necesidad: en el qual se puede administrar C

Illirdē.
conc. de
consecr
d. 4. ca.
omnis,
presby.

Clemen
unica de
baptis-
mo.

D

strar

- A strar, donde quiera que se ofreciere el tal caso, sin
duda se ha de administrar en la Iglesia. Assi lo ense-
ña el suplemento de Gabriel en el quarto dist. 23.
quæst. 1. en el Corolorio de la segunda duda: adon-
de generalmente dize, que todos los Sacramentos
se han de rescebir en la Iglesia, sino fuere en caso de
necessidad: y de tal manera estrecha esta obligacion,
B que ningun Sacramento reserua: sino q̄ de todos ge-
neralmente quiere que se entienda: de manera, que
tambien del Sacramento de la Extrema Vncion,
permitiendolo la enfermedad: Y assi dize, que el
herido de peste que puede acudir al Templo, en el
resciba la sagrada vncion: trae muchas razones con
que prueua su sentençia, en el lugar alegado: y vn
poco mas arriba en la segunda duda: adonde alega
C por la misma opinion, a Hugo de sancto Victor en
el lib. 2. part. 5. cap. 1. Donde tratando de la dedica-
cion de la Iglesia, dize: In qua cætera omnia Sacra-
menta celebrantur. Pues, si de tal manera sienten
estos Doctores, que se ha de vsar el rescebir los Sa-
cramentos en los Templos; que del de la Extrema
vncion, tambien lo enseñan por necessario, que
juzgaran, y sera del Sacramento de la penitencia,
D quando el Confessor y penitente, pueden acudir a
ellos.

Con grande encarecimiento lo manda en parti-
cular, del Sacrameto de la penitencia, el Arçobispo
don Francisco Blanco de buena memoria, en el li-
bro que compuso intitulado, Aduertencias y man-
datos, para los Curas y Rectores, del Arçobispado
de Sanctiago: en el qual debaxo de graues penas
N 3 manda,

Supple.
Gra. 4.
d. 23. q.
1.

Hugode
S. Viãt.
lib. 2. p.
5. ca. 1.

D. Frã-
tis. Blã.
Arçob.
de San-
tiago.

manda, que los que estuuieren sanos, no se confies- A
sen fuera de los Templos, ni los ministros fuera de-
llos, exerciten el tal ministerio, sino fuere con los
enfermos.

Y assi digo, que los Visitadores vayan muy ad-
uertidos, en aueriguar, si algunos Curas, o Minis-
tros vñan lo contrario: reprehendiendo, y casti-
gando, vn abuso que muchos tienen: de que en tiem-
po de Quaresma, especialmente la semana sancta, y B
en Iubileos, quando ay priessa de confesiones ha-
zen, que a las mañanas los penitentes acudan a sus
casas, y estandose en la cama oyen de penitencia to-
da la mañana: irreuerencia es, y defacato de vn
Sacramento tan alto, que se deue remediar: Y si
fuere necessario con castigo, porque no es pequeña
culpa, tratar los Sacramentos con tan poca reue-
rencia, temor, y temblor, y a tanto allega el desor-
den, que mugeres suelen tambien acudir a las mis- C
mas casas, y aposentos, estandose el Ministro en la
cama: lo qual es grande indecencia y peligro, dexa-
do que la irreuerencia al Sacramento es mucho ma-
yor: Aduiertan en esto mucho los Visitadores, y los
señores Obispos, encarguense lo con mucho enca-
recimiento, porque si se quiere aueriguar, hallaran
en esto en las Aldeas muchos abusos.

La sagrada Eucharistia, siempre se da en la Igle- D
sia a los sanos, y se lleva a sus casas a los enfermos,
solo en esto ay que aduertir, que en Oratorios par-
ticulares que tienen priuilegio, para que en ellos se
diga Missa naide puede comulgar algun enfermo,
ni sano: sin licencia del proprio Cura, ni el Cura es
bien

- A bien la dè facilmente, a los que pueden acudir, aunque sea con alguna dificultad y trabajo a la Parrochia, o a algũ monasterio. Y los religiosos que tienen priuilegios, para administrar la penitencia, y comunion, que por ellos podran comulgar en los dichos Oratorios, enfermos, y sanos, aduertan que no den la sagra la Eucharistia por viatico, a los que estuuieren enfermos, porque como esta dicho, a esso no se atiendè sus preuilegios, y ansi sera bien, que
- B quando uierè de comulgar alguno, sea despues de auer recebido la sagrada Eucharistia por Viatico, de mano de su proprio Sacerdote, pues es razon que el religioso procure, que el enfermo cumpla con sus obligaciones, y ansi primero con el precepto diuino y Ecclesiastico de la comunion, y despues por debocion podra comulgalle, las veces que le pareciere que conuiene, en lo qual no deue ser muy facil
- C sin necesidad, con los que estan sanos por la reuerencia de tan alto Sacramento.

Y viniendo al Sacramento del matrimonio, ay particular dificultad en el, del qual el Manual nueuo manda, que se administre en los Templos, en quanto fuere posible, y por cierto que los Manuales antiguos no lo mandan, ni menos se acostumbra en la Iglesia. Ansi lo dize y enseña Suarez en el. 3. tomo sobre la 3. p. de S. Thom. en la. q. 83. ar. 3. disp. 81. sect. 1. con 2. ni parece negocio de mucha importancia, que en esto aya reformation. Antes entiendo, que la costumbre antigua y vso comun esta bien introducido: Lo qual me persuado, porq̃ vsandose tan general y ordinariamente en la Iglesia Chatolica,

Suarez
3. tomo
sup. 3.
par. D.
Tho. q.
83. ar.
3. disp.
81. sec.
1. con.
2.

que este Sacramento se reciba en las casas particula- A
res de los contrayentes, nunca se ha pretendido re-
mediar, ni reformar, ni introducir otra costumbre,
hasta aora en Concilio general, ni prouincial, ni me-
nos en Synodo particular, ni por constituciones Sy-
nodales de algun Obispado, ni menos se que aya ho-
bre escrito en particular contra tal costumbre.

Por lo qual Digo, q̄ es muy grande argumento, q̄ B
la costũbre esta ansi muy biẽ introduzida, porq̄ de
otra manera siendo tan vsada, no dexara de aber sa-
lido alguna reformation o mandato en contrario.

La razon pues que, puede ser aya habido en la
Iglesia, para que este Sacramento, sin necesidad par-
ticular se celebre y se consienta celebrar, fuera de
los Templos, sera posible que sea, porque como al
contrato natural del matrimonio, no se le añadies-
se para el ser de Sacramento, que en la Iglefia, tiene, C
otra cosa mas de ser celebrado en ella, entre Catoli-
cos Christianos, de ay vino a quedarse en la antigua
costũbre de celebrallo, como tal contrato, en sus
casas, y recebillo en ellas tambien como sacramen-
to.

Pero la razon que mas deuio mouer, para dexar
esta costumbre: y consentir que fuera de los Tem-
plos este Sacramento se celebre, y reciua fue sin du- D
da porque como a este Sacramento como tal con-
trato despues de celebrado, de costũbre y de suyo se
le figan regocijos y alegrias profanas y algunas de-
llas no decentes para los templos aunque licitas en
tre marido y muger, por essa razon fue muy bien in-
troducido y consentido que en sus casas particula-
res

A res le reciban y no en los Templos: en los quales no se abian de consentir. Siguenfe pues y acostumbranfe, amplexos entre los contrayentes, regozijos y bayles, y colaciones, entre los que se hallan presentes, y en la profanidad de vestidos, y galas tirase la barra todo lo possible: ansi de parte de los que contrahen, como de los testigos. Lo qual todo creo que juzgó la Iglesia, era bien no estorballo: Pero no quiso consentillo, en los Templos, y por esta razon siempre permitio, que fuera dellos los matrimonios se celebren: Y ansi se puede vsar el dia de oy, y no tiene inconueniente alguno que yo alcance



A cerca de la conclusion de las formas de los Sacramentos.

Nota XIII.

Si la palabra Amen, con que se concluyen las formas de los Sacramentos, la ha de dezir el que administra: o los que le ayudan por modo de respuesta como a las oraciones se acostumbra.



PAR A resolució de esta duda lo. 1. que se ha de notar, es que en la practica de todos los Manuales ansi del moderno como de los antiguos en las formas de los Sacramentos por conclusion: y fin dellas se pone la diction Amen, porque como dellos parece esta en la forma del baptismo, penitencia, y Extrema Vncion y en la administracion y practica de los Sacramentos de la Eucharistia y matrimonio tambien se añade a las oraciones y deprecaciones, q se dicen: en el de la Eucharistia al tiempo que se administra, y en el del matrimonio, despues de celebrado, en la bendicion que el Sacerdote da a los contrayentes, y assi mismo al fin de las palabras essenciales de la forma de la confirmacion, la ponen y añaden comunmente los doctores.

Lo 2. q se ha de notar es q la palabra Amé, es cierta

A ta dicció Hebrea q̄ quiere dezir segū la mas propria
y comun accepcio fiat q̄ es lo mismo q̄ lo q̄ en nue-
stro vulgar dezimos, anseca, anse se cūpla, De laqual
dicció en esta significació, se vsa muy comúnete en
la Iglesia, porq̄ se dize, en fin del gloria. Patri, cō q̄ se
cōcluyē todos los Psalmos q̄ se rezā, en las siete ho-
ras Canonicas, y en otros officios, q̄ en la Iglesia se
vsan, y anse mismo se dize, por cōclusio de las oracio-
nes q̄ en el Missal. Pōtifical, Breuiario, y Manual, se
B mādā: y cō la misma se da fin a la gloria, y Credo, q̄ en
la Missa se cāta. Y de este vso tā ordinario en los of-
ficios diuinos, se a venido a practicar tā comúnete
en la Iglesia, que en el language vulgar, se vsa de la
misma voz a cada passo, para significar el desseo. de
que se cumpla lo que debaxo della se pide.

C Lo. 3. se ha de notar, que aunque el Manual nue-
uo y los antiguos, en todas las formas de los Sacra-
mentos añaden la diction, Amen, no todos los do-
ctores Escolasticos, y Sumistas, la ponen, aunque tra-
tan de las formas de los Sacramentos, muy particu-
larmente, y los que hazen mencion della, no es en to-
das las formas, sino solo en el Sacramento del Baptif-
mo, y confirmacion, y el santo Concilio Florentino
que expressamente trae y refiere, las formas de to-
dos los Sacramentos, en ninguna dellas pone la pa-
D labra Amen: lo qual supuesto.

A la duda propuesta Digo lo 1. que la dicció, Amē,
no es essencial, ni sustancial, de alguna de las formas
de los Sacramentos, ni parte integral della:

Esto se prueua lo. 1. porque ninguno de los Sanc-
tos, ni de los doctores Escolasticos, la ponē, ni tratā

Florēt.
vbi sup.

della, como de parte effencial, ni sustancial de la forma donde la añaden: y el concilio Florentino puniéndolo muy en particular (como estadicho) las formas de todos los Sacramentos, en ninguna dellas añade tal particula. Luego ni es effencial de alguna dellas, ni menos pertenece a su integridad, porque si lo fuera o perteneciera, algunos de los doctores Escolasticos lo enseñaran, y el Concilio la pusiera con las demas palabras effenciales, o integrales de las formas.

marc.
ult.

Y particularmente se prueua del Sacramento del baptismo, porque teniendo como tenemos la forma del, expressamente del Euangelio por san Marcos, en el c. vltimo, en toda ella no ay Amē, ni del dicho lugar se puede colegir.

not.

Tambien se prueua de la forma de la penitencia, pues segun la comun y verdadera sentençia de toda la escuela de Theologia, y Sagrados Canones de su effencia, solo es la autoritativa absolució de los pecados: la qual se puede dar con qualesquiera palabras que la signifiquen, y ansi solo es de la effencia de esta forma, y o te absueluo, sin que sea necessario dezir, en el nombre del Padre, y del Hijo, &c. Y si estas palabras no son menester, mucho menos la dición, Amen.

Tambien se puede probar del Sacramento de la Extrema Vnçion, porque de este Sacramento no tenemos expressa forma en el Euangelio, solo ay de la escritura por cierto y indubitable, que se administra por palabras de oracion deprecatoria, y por la tradiciō, y por ordenarse en el Concil. Florētino arriba alegado, se dizē las de las formas parciales, que

la

A la Iglesia vsa en los Manuales. Y en el Concilio que las enseña no se pone, Amen: y así no puede caer de baxo de duda, si se han de acabar necessariamente con aquella dición, para su essencia, o integridad.

Lo. 2. Digo a la question, que aunque en todas las formas de los Sacramentos se dexe la palabra, Amē de proposito quiriendola dexar por no necessaria, el q̄ administrasse, así no cometeria culpa mortal.

B Esto se prueua, porque no solo no es essencial ni pertenece a la integridad de alguna de las formas de los Sacramentos: pero ni es necessaria como perteneciente, a la solēne administracion de alguno de ellos: luego no se cometeria culpa mortal no la diziēdo, la consequencia es manifesta, porque solas aquellas palabras se dizen en las formas, debaxo de obligacion de peccado mortal, que son esenciales, o partes integrales, o pertenecen a la solemnidad de la administracion del Sacramento. Y que la palabra Amē no sea esencial, ni parte integral de alguna de las formas, ya queda probado. Y que no pertenezca a la solemnidad de la administracion de los Sacramentos: esta claro, porque no es ceremonia ni parte principal del officio solemne.

D Item se prueua, porque aunque fuera así, q̄ perteneciera a la solēne administracion de los Sacramentos, como parece lo enseñan de la forma del Baptismo, Nauarro Viguerio, y el tesoro Sacerdotal, Argentina, y Syluestro verbo Baptismus, el. 3. en la. q. 3. y Armila, en el mismo verbo en la q. 7. a los quales todos cita y sigue la summa intitulada Candelabrū aureum, en la palabra Baptismus, aun no fuera culpa

mortal

*Cande.
aureu.
Verb.
baptis.*

Not

mortal el dexalla, porque siendo la omision en materia tan liuiana: no allegara a culpa mortal. A

Digo lo. 3. q̄ no es biẽ, q̄ la dicciõ Amẽ, se dexe, sino q̄ se diga, cõ las demas palabras de las formas, particularmente en las del Baptismo, confirmacion, y extrema Vncion, en las quales dexalla aduertidamẽte sin necesidad, seria venial graue.

Lo 1. se prueua, porq̄ los doctores citados dizẽ, q̄ se ha de dezir la palabra, amẽ. en lo forma del Baptismo de necessitate precepti. Luego por la autoridad d̄llos, por lo menos sera venial dexalla sin necesidad, y aũ q̄ estos DD. citados solo tratã del Baptismo, lo mismo sera en los d̄mas Sacramẽtos, pues en todos corre vna misma razõ, q̄ es ponerse la dicciõ Amẽ, en los ordenarios, todos q̄ cõtienẽ la practica d̄ Sacramẽtos. B

Lo 2. se prueua; porq̄ apartarse sin necesidad de lo q̄ se manda, practicar en el ordinario q̄ se sige, aunq̄ sea en cosa muy peq̄ña, es desordẽ: y especialmẽte lo es y maior, siẽdo lo q̄ se dexa, alguna parte, de lo q̄ se manda jũtar cõ las palabras, q̄ son essẽciales de la forma d̄ qualq̄era sacramento, por ser en materia mas graue q̄ en las demas ceremonias, luego sera por lo menos culpa venial: ¶ Lo. 4. Digo, respõdiẽdo derecha- C mẽte a la duda, q̄ en las formas de los Sacramẽtos de Baptismo, y cõfirmaciõ, el ministro, q̄ dize la forma la deue cõcluir cõ la palabra, amẽ, sin aguardar q̄ los q̄ le ayudẽ la digã por via de respuesta: Y lo mismo se deue hazer en la forma de la penitencia, quãdo se dize segũ los Manuales, que no ha de dar el penitẽte la respuesta Amẽ, Pero en la Extrema Vnciõ, los q̄ ayudan a la administraciõ, la deue respõder, o el q̄ recibe el Sacramento, o todos. D La

A La razon desta conclusion es porque en los Sacramentos de Baptismo y confirmacion orden y penitencia el que los administra no tiene necesidad de ministros que le ayuden para lo sustancial de los Sacramentos conuiene a saber para la aplicacion de las materias y formas porque autoritatuamente re-presentando la persona de Christo los administra, diciendo yo te Baptizo yo te Confirmo Absueluo &c. Pero en el Sacramento de la Extrema Vncion de fuyo y de su institucion pide ministros, que ayuden no solo a las ceremonias solemnes del, sino tambien ala sustancia y accion del Sacramento. Porque como se administra, sustancialmente por oraciones y deprecaciones, quales son las formas parciales, q se aplican con las vnciones: y como para las oraciones y deprecaciones que solemnemente se hazen: se

B gun el vso de la Iglesia, sean necessarios ministros q ayuden y respondan, de ay viene que este Sacramento, de fuyo pida ministros que ayuden a su administracion: no solo en las solemnidades y ceremonias sino tambien en las formas sustanciales del. No porque sea necessario para la verdad del Sacramento, y para su realidad, y consistencia, porque sin ministro alguno q ayude al principal, se haria verdadero Sacramento. Solo pues son necessarios, para la cõgruidad y propiedad de la administracion. Y esto es lo que el Apostol Sanctiago quiso dar a entender quando en su Canonica en el c. 5. promulga este Sacramento hablando de Plural: inducat presbyteros Ecclesie & orent super eum, &c. En lo qual no pretende enseñar obligacion precissa que sea necesario mas de

C

D

vno para la verdad del Sacramento, sino solo q̄ son
menester, para mas solemnidad de la administraciō.

De donde con mas propiedad y necesidad se cō-
cluyen, las formas parciales del Sacramento de la Ex-
trema Vncion, con la palabra Amē, que las otras for-
mas de los demás Sacramentos.

Item se prueua, que el Presbytero que administra
los Sacramentos del Baptismo, penitencia, y Con-
firmacion, junto con las demás palabras de las for-
mas: ha de dezir, Amen, y en el Sacramento de la Ex-
trema Vncion, lo deuen responder los que ayudan.
Porque en los demás Sacramētos en el Manual nue-
uo y en los Antiguos la palabra Amen, se pone jun-
tamēte con las demás palabras de las formas, sin no-
ta de respuesta. Pero en el Sacramento de la Extre-
ma Vncion, en todas las formas parciales del se po-
ne con nota de respuesta: conuiene a saber con vna
R. colorada, atrabessada con vna linea: La qual siem-
pre que se pone en el Missal, y en el Pontifical Bre-
uiario, y Manual, denota, que lo que tras ella se fi-
ge, se deue responder por los que asisten y ayudan, al
principal ministro de la Missa, officio, o Sacramen-
to, que se celebra. No ay mas razō, para que el Amē
de la Antiphona, in nomine Patris, & Filij, & Spiri-
tus. S. Amē, al principio de la Missa, la diga el Sacer-
dote que celebra, sin que alguno le responda, sino
q̄ se pone sin nota de respuesta, y lo mismo es del
Amen, con q̄ se concluye la Gloria, y Credo en la
Missa. Y en las oraciones donde los ministros respō-
den, se pone con ella: Y lo mismo es en el Breuiario
del Amen, con que se acaba la capitula de prima Do-
minical,

A

B

C

D

Not.

A minical, que dize. Regi ſeculorũ immortalĩ, &c. Luego la miſma regla ſe deue guardar en el Manual, y es bien ſe guarde, pues corre la miſma raziõ, que en el Miſſal y Breuiario: y aſi tengo por cierto, que es bien ſe pratique, y aunque no es negocio de mucha importancia, que el miniſtro principal o los que le ayudan y aſiſten en qualquiera Sacramento, den la reſpueſta: Amen. mas politicamente y con mas propiedad ſe adminiſtrara, ſegun la doctrina dicha.

B Haſta aqui ſe ha tratado de la practica de los Sacramentos, tratando generalmente de todos: y notando lo que a todos es comun, para ſu buena adminiſtracion. Reſta dezir de cada vno en particular començando por el Baptiſmo, que es el primero, y la entrada y puerta de los demas.



A NOTAS CERCA

DE LA PRACTICA, Y ADMINIS-
tracion, de cada vno de los Sacramentos en parti-
cular, sobre los Canones, y Rubricas del Ma-
nual, y primero del Bap-
tismo.

B *Acerca de la reuerencia que a este Sacramento deue
tener el Ministro.*

Nota I.

C *De la reuerencia exterior, con que se deue adminis-
trar el Sacramento del Baptismo solemnemente,
y sin solemnidad.*



D EN LA primera nota de las generales, tratando de la reuerencia, que el minis- tro deue tener, en la administracion de los Sacramentos generalmente: diximos que en todos se advertiessse: que al tiempo del hazer del Sacramento: que es, quando sobre la materia se aplica la forma, el ministro estè descubierto la cabeça: y que seria bien assi se notasse, y ordenasse en el Manual, por particular Canon general, para la administracion de los Sacramentos. Y siendo nota a todos los que los Curas administran comun, no era necessario advertillo en este, ni en

los demas particularmente, ni fuera menester nota particular en este lugar, que de esta materia tratara, si el Sacramento del Baptismo, siempre se administrara sin solemnidad porq̃ en tal caso bastaua la general pues en la tal administracion no ay otra ceremonia alguna, mas que aplicar la materia, y forma del Sacramento, aunque es verdad, que algunos Manuales de particulares Obispados, ponen algunas ceremonias y cierta bendicion breue para el agua con que el Baptismo, no solemne se ha de administrar de lo qual no se trata, porque no se ponen en alguno de los Manuales antiguos de Toledo, A

Pero porque al Sacramento del Baptismo, solememente administrado precede Chatecismos, y exorzismos: en los quales ay muchas oraciones, Credo y Euangelios, a lo qual segun el uso de la Iglesia, suele el ministro tener la cabeza descubierta, sera necesario se aduierta el quando, y a que tiempos, segun razon y buenas reglas de ceremonias, sera bien se cubra y descubra el ministro, y aun el Manual fuera razon que por particulares rubricas lo mandara, pues fueran muy proprias del y asi creo, que faltan y se deuen añadir. B

Y a mi parecer vna sola bastaria, La qual generalmente mande, que en todo el officio este el ministro que Baptiza descubierto, y lo que me mueue a tener esta opinion, son las razones siguientes. C

Lo primero, porque estando el ministro con essa reuerencia exterior, el adulto que se Baptizare, y su compadre, y el que lo fuere: asi mismo del niño que D

A que se baptiza, y los testigos que asistieren a los tales Baptismos, estaran así mismo descubiertos, y con la misma reuerencia. Y es así, que ay muchos, que siendo compadres en el Baptismo solemne, viendo al ministro cubierto ellos lo quieren tambien estar, y mal podra el ministro amonestarlos y dezilles se descubran, estando el cubierta la cabeça.

B Lo 2, porque pues el Obispo quando administra este Sacramento, en mucha parte del officio esta en pie, y descubierto, como el Manual nuevo lo adierte en las margenes, parece que es justo y conueniente, que el ministro que no es Obispo esté siempre descubierto, en todo el officio del Baptismo solemne.

C Lo 3, porque parece que seria mucho inconueniente, que el ministro que seria bien que solo atendiese al officio que haze, este con atencion y cuydado, de quitarse y ponerse el bonete, porque esse cuydado impediria el que es necessario y deue tener el ministro q baptiza. ni podra tan expedita y deslebueltamente, hazer el officio y ceremonias del Baptismo, y si el Obispo se pone y quita la mitra (como esta dicho) ay quie de esso solo tenga cuydado, dexado q es tambien ceremonia Sancta, como las demas lo son.

D Pero ha se de aduertir, cerca de lo q en este caso suele practicar, los q se precia de muy curiosos en el officio de la administraci6n de Sacramentos: los quales quiriendo ser muy puntuales y obseruantes, se descubren quando el Manual adierte en la margen, que el Obispo que Baptiza, esté sin Mitra, y quando ordena que esté con Mitra se cubren. Que a mi parecer lo yerran mucho, porq muy diferentes ceremonias

guardan los Obispos, quando celebran o administran de Pontifical, que los Sacerdotes guardan, como ordinarios ministros de la Misa, y Sacramentos, y aquella ceremonia, de ponerse y quitarse la Mitra, es del Pontifical de los Obispos: y assi no la han de imitar los simples Sacerdotes.

Item, porque si huuiessen de imitar los Sacerdotes a los Obispos, en la ceremonia de ponerse y quitarse la Mitra, assi podrian assentarse quando se asientan, y estar en pie quando se leuantan. Lo qual assi mismo ordena el Manual en las mismas margenes, donde adierte, del quitarse y ponerse la Mitra.

Lo tercero, porque se engañan mucho, queriendo que equualga el bonete ordinario fuyo, a la Mitra Episcopal. Porque la mitra es ornamento Pontifical, y no ornato ordinario de la cabeza, como lo es el bonete. Y assi aunque el Obispo esté con mitra, no se ha de juzgar que esta cubierto. De suerte que no hazen bien, en igualar y comparar el bonete ordinario con la mitra, que es como está dicho ornamento sagrado Pontifical. Y si fuere assi, que con el bonete nuestro, los Sacerdotes pudieramos en la administracion del Baptismo, imitar la mitra del Obispo, tambien lo pudieramos hazer en la Misa. Y aun con nuestros guantes, nos fuera licito imitar los del Pontifical. No es por cierto curioso el que tal haze, sino muy grosero, y poco docto en materia de ceremonias Ecclesiasticas.

Con todo esto digo lo segundo, a esta dificultad, que si en alguna parte del oficio de la administracion deste Sacramento, se puede sufrir y permitir,

Nt.

A tir, que estè el que administra cubierto, es al tiempo de los exorzismos, cótra los Demonios. En los quales habla con imperio y autoritatuamente, mandandoles que salgan del chatecumeno, que es exorzizado, y desocupé la posada, que para el Espiritu santo se adereça. Y assi se podria hazer, no ordenando el Manual desde agora otra cosa en contrario. Aunque a mi mas me conuencen las razones que prueuan, que el ministro siempre estè descubierto.

B Muy aspera se haze a algunos Curas, la doctrina desta nota: especialmète a los que tienen mas grauedad y autoridad, por tener mas gruesos Beneficios: pero sientan lo todo lo que quisiere, q̃ yo no hallo razon que persuada, que sea bien esten en alguna parte del oficio cubierta la cabeça: especialmente al tiempo, que se dize y lee el sagrado Euangelio, y el Pater noster, q̃ tambien lo es: Y assi mismo quãdo se confieffa la Fè en el Credo: y tambien quando en las oraciones solemnemente se ora a Dios: en las quales tengo por cosa aspera, quiera el ministro tener la cabeça cubierta: pues ni aun en la oracion que particularmente se haze es buena, ni decente compostura.

(.?.)



P 4

A cerca

Acerca del canon primero, y segundo, de la administracion del Sacramento del Baptismo.

Canon 1. Iure suo datum est Sacerdotibus baptizare, sed in aliena parrochia, non licet exequi nisi de parrochi licentia.

Canon 2. Quoties infans, aut catechumenus versatur in vitæ periculo potest sine solemnitate baptizari, à quocumque, siue clerico, siue laico viro, aut femina servata forma, & intentione Ecclesie, sed si a laico Sacerdos preferatur Diacono, Diaconus, subdiacono, clericus, laico, & vir femine, nisi pudoris gratia deceat feminam, potius quam virum baptizare infantem, non omnino edictum, vel nisi melius femina sciret formam baptizandi.

Nota II.

Que son los seglares en caso de necesidad ministros del Sacramento del Baptismo, y así estan obligados a saber administrallo y con que orden, y debaxo de que obligacion vnos ministros, han de ser a otros preferidos.



VNQVE es verdad, que el ministro ordinario del Sacramento del Baptismo, es el proprio Sacerdote y Cura: de manera que qualquiera otro, aunque sea Sacerdote secular, o regular, que sin licencia del proprio Cura baptizasse, aunque el Sacramento

A cramento seria valido, peccaria mortalmente, como mas largamente se dixo arriba en la. 3. nota de las generales: Con todo esso se ha de dezir que de officio, y por razon del Sacerdocio, a qualquiera Presbytero le compete Baptizar. Ansi como por la potestad de orden le compete al mismo absoluer Sacramentalmente, aunque le falta la juridicion: por lo qual
 B no lo puede hazer ni exercitar. Ansi en el caso presente, aunque qualquier, presbytero tiene potestad para baptizar de officio, no lo puede hazer sino tuviere subditos en quien exercitalla, sino fuesse con licécia del proprio Cura, o en caso de necesidad, no estando el Cura presente: y en este caso no solo les es licito a los Presbyteros, qualesquiera que sean religiosos y regulares baptizar, pero a qualquiera Legohombre, o muger, de qualquiera suerte, calidad y condicion q̄ sean, y aun tienen obligacion: ansi esta
 C disfinido expressaméte en el Canon, super quibus. 30. q. 3. y en el Canon constatat, y en el Canon mulier, y natiuitate de consecratione. d. 4. Ansi tambien se enseña en el libro. 3. c. 11. y en el libro. 8. c. 52. de las constituciones de los Apostoles.

D Cerca de lo qual se han de aduertir dos cosas. La primera, que estando algun Sacerdote presente, no puede Baptizar alguno que no lo sea, no en este sentido que no sera verdadero Sacramento, el que en tal caso se administrasse: porque verdaderamente si lo seria, sino que peccaria mortalmente el ministro del, porque Baptizando el seglar en presencia del Presbytero, vsurpa el officio que es ageno, porque como esta dicho a solos los Presbyteros toca como

c. sup.
 quibz
 30. q. 5
 c. constatat
 c. m. x.
 l. i. c.
 in p. a. u.
 u. n. i. t. e.
 c. o. c. i. 9
 4. l. b. 3
 c. o. s. t. i. t. u.
 c. l. i. c. 7
 l. b. 8. c.
 52.

Q de

c. Diaconos. 93. d. c. con stat. & mulier de cōsec. d. 4. de officio el baptizar, así se define en el Canon A
 Diaconos nonagésima tertia. d. y en el Canón constata y mulier, de consecratione d. quarta: y esto se ha de entender, queriendo el Presbytero Baptizar, y hazer su officio: porq̃ sino quisiere socorrer la presente necesidad, podra y estara obligado el seglar hombre, o muger que se hallase presente a socorrerla.

Pero no auiedo Sacerdote presbytero presente, en el caso dicho de necesidad, al Diacono se deue aguardar si lo estuviere, y delante del no podran Baptizar clerigos de ningun otro orden inferior ni seglar alguno ni muger: porque aunque no es ministro ordinario de este Sacramento: pero por virtud del orden que tiene es apto, para que por el Obispo o Cura se le pueda cometer el baptizar solemnemente: como se define en el Canón Diaconos, alegado y se da aentender en el Póntifical Romano, en las ceremonias de la ordē del Diacono, dōde se dize q̃ ha de predicar y baptizar: por lo qual en ausencia del presbytero en el caso de necesidad q̃ vamos tratando, deue ser aguardado y preferido a todos los demas, queriéndolo exercitar, como esta dicho. ¶ Doctrina es del padre Doctor Fráncisco Suarez en el tomo alegado en la q. 67. ar. x. disputation. 23. sect. 2.

Suarez q. 67. d. 1. disp. 23. s. 1. 2. Glosa inc. Diaconos.

Lamisma doctrina prueua la glosa en el c. alegado: D
 la qual dize así, nota quod vbi necessitas exigit, & presbyter est absens, potest Diaconus etiā iure suo Baptizare: porq̃ claramēte se enseña có las dichas palabras, q̃ el baptizar en ausencia del presbytero, es officio proprio del diacono, y siēdo así forçosamēte ha de ser respectado y aguardado, como a quien exercitara su officio baptizando. Los

A Los demas clerigos de orden sacro, seglares, y mugeres, no es forçoso aguardarse vnos a otros, porque tambien puede la muger como el varon, y el seglar como el Ecclesiastico, aunque sea Subdiacono, porque todos los sobredichos pueden de vna misma manera, no de officio: y ansi ninguno que se adelantare vsurpara su officio al otro, y alguna vez conuendra mas, y sera mejor q̃ la muger sea preferida, como en caso q̃ ella sepa mejor la forma del Baptismo, o quando la criatura no auiendo acabado de salir del vientre de su madre, por el peligro q̃ tiene de no nacer viua es necessario baptizalla, porq̃ en tal caso por la decencia y honestidad, la muger due ser a todos preferida como en el Canon: 2. que vamos declarando se dize: y en tal caso si vuiesse Sacerdote delante, haria bien de encargar el tal Baptismo a la muger que mejor lo supiesse administrar, y puede lo hazer en el caso dicho, y en otros q̃ se ofrezcan semejâtes, siendo la administracion sin solemnidad.

B

C

Pero fuera de los casos dichos, aũque es verdad, q̃ los clerigos inferiores al Diacono, los seglares y mugeres, todos pueden igualmente hazer el officio de ministros, sin q̃ de necesidad vnos sean a otros preferidos: cõ todo esso de buena cortesia y vrbánidad, es bien que el Subdiacono sea preferido a los demas Clerigos inferiores, y estos a los seglares y los varones a las hembras: y ansi sera mas dicente y conueniente.

D

Lo 2. Digo, q̃ no solo puedẽ los sobredichos todos en el caso de extrema necesidad administrar el Sacramento del baptismo, sino q̃ tienẽ precissa obligacion

Suarez
 vbi sup.
 q. 65.
 ar. 4.
 disp. 16
 se. 1.

de administrallo, ocurriendoles el caso dicho, no de justicia sino de charidad, y aunq̃ la primera obligacion mas estrechamente, obliga, tambien obliga la segunda a peccado mortal: anſi lo enſeñan los doctores comunmente, eſpecialmente Suarez en el libro alegado en la. q. 65. a. 4. diſp. 16. ſect. 1. §. dico. 3.

De lo qual infiero, que eſtan obligados todos los ſobredichos, anſi Presbyteros Diaconos y Subdiaconos, y los demas Clerigos, y ſeglares, hombres y mugeres, a ſaber la obligacion q̃ tienen de ſer miniſtros del Baptiſmo, en caſo de neceſſidad: y anſi miſmo como lo han de administrar, aplicando juntamente la materia, y forma. Porque eſte es, para mi argumento muy eficaz: En algun caſo puede tener obligacion precilla, clerigos y legos, de administrar el Sacramento del Baptiſmo, luego tienen obligacion de ſabello administrar. ¶ Contra eſta razon, q̃ para mi ſiempre ha ſido demostracion, ſe puede arguir en eſta forma. Aunque en caſo de neceſſidad temporal Extrema tiene qualquiera proximo obligacion, de ſocorrer, al que la padece, ninguno eſta obligado, a prevenirſe, de ſer rico, y tener para ſocorrer la Extrema neceſſidad, que le podria ocurrir, ſolo eſtara obligado a ſocorrerla ſi tiene y puede, y le ocurre: luego menos eſtaran, todos los fieles obligados a ſaber, administrar, el Baptiſmo, para dallo al que en extrema neceſſidad lo quiere, y pide, ſolos aq̃llos terminan eſta obligacion, que ocurriendoles, lo ſupieren administrar.

A eſte argumento digo, que es muy diferente razon en el vn caſo que en el otro, porque en el del argumento

A guimento, obliga el derecho natural por orden de la charidad, a socorrer al que esta en extrema necesidad: pero de ninguna manera, esse derecho obliga, a que se procure tener lo necesario, para socorrer las necesidades que se ofrecieren. Pero en el caso de la necesidad del Baptismo, el derecho diuino q̄ por medio dela charidad, obliga a administrallo: esse mismo nos obliga, a que lo sepamos, como mysterio muy effencial de nuestra religion, y como exercicio a todos encomendado, en tiempo de necesidad.

B Declarase mas este puncto el precepto, de socorrer, a los que estan en Extrema necesidad temporal, no obliga, absolutamēte, a todos los proximos. Por q̄ si así obligara, estuiera la naturaleza obligada, a dar a todos posibilidad, para socorrer las necesidades extremas, para q̄ pudieran cumplir, con el precepto natural, que a socorrellas obligaua, y de otra manera, no fuera precepto natural, ni naturalmente obligara: no dando pues a todos, ni a alguno esta posibilidad natural, solo obliga, a los que a caso la tienen: de manera que el que no tiene, ni puede, no es obligado a socorrer necesidades extremas. Pero el precepto diuino, de administrar el Baptismo, en tiempo de necesidad, absolutamente obliga, a todos. Y así a todos se da, suficiente potencia, para poderlo saber administrar, si quieren hazer diligencia, y estan obligados a hazella, como para las demas cosas de la Fè, q̄ obligan a fauerse. ¶ Y fino hnuiera esta obligacion, no se prouea suficientemente, a la necesidad de ministros, para vn Sacramento, absolutamente necessario, pues si en todos no viera obligacion,

gacion, de fabello administrar en ninguno la vuiera, y fuera lo mismo, que si solos fueran ministros los que lo tienen por officio, Prelados y Curas, luego obligando a todos, a administrallo, en tiempo de necesidad, por la absoluta obligacion que ay en todos de recibillo, para la saluacion, tambien los obliga a fabello administrar.

Lo qual se prueua tambien por el fin del precepto, de que todos administren, en tiempo de necesidad, el qual es, porque ninguno dexé de recibir el Baptismo, por falta de ministro, habiendo tan precisa obligació de recebillo el mismo motiuo tuuo nuestro Redéptor, para ordenar, que la materia del Baptismo, fuesse agua natural, la qual habiendola en todas partes, por falta de materia, no se dexaria de recibir, y administrar, luego abiendo tenido, este fin para dexar por ministros deste Sacramento, a todos hombres y mugeres. obligandolos, a que en tiempo de necesidad lo administren, tambien los obligara, a que lo sepan administrar.

De donde se infiere, que aunque la obligacion mayor, y mas particular, que las parteras tienen, de saber administrar este Sacramento tenga origé y principio, de las mas vezes, que por el officio que tiené, las podria ocurrir la necesidad de administrallo, la obligacion precissa de fabello, solo nace, de la posibilidad del caso, que se les podria ofrecer, y como este pueda offreeerse, a todos, todos estan obligados a fabello, o ninguno, Pero es sin duda que todos tenemos obligacion.

Esta doctrina, expressamente se enseña, en el Chatécismo

A teciſmo de Pio V. en el principio del tratado del Bap-
 tiſmo, por eſtas palabras. Sed ſi quis diligentius, Apo-
 ſtolum legerit, ſine dubitatione ita ſtatuet, perfectam
 Baptiſmi cognitionem, a fidelibus, magnopererequi-
 ri. Y algo mas abaxo en el verſo. 19. que comiença, ſed
 duarum partium, dize aſi: Cum enim ſepè incidunt tē-
 pora, quemadmodum ſuo loco planius dicetur, in quī-
 bus tum ab alijs de populo, tū ſepiſſimè à mulierculis,
 B Baptiſmum miniſtrari oporteat ita fit, vt promiſcue
 omnibus fidelibus, ea quę ad huius Sacramenti ſubſtā-
 tiam pertinent, cognita, & perfectæ eſſe debeant.

Chate-
 ciſmus
 Pij V.

Por lo qual entiendo, que no ſe pueden eſcuſar de
 peccado: por ignorācia inuincible, los fieles que no lo
 ſaben: aſi como no ſe eſcuſan, por ella no ſabiēdo los
 demas myſterios principales, de nueſtra Fè. Porque
 eſte es vno dellos y de los mas neceſſarios. Y ſi algu-
 C nos ſe pudieren eſcuſar, no los Curas, pues es a ſu car-
 go enſeñallo, y creo que pocos han gaſtado tiempo,
 en cumplir con eſta obligacion, enſeñando a ſus Feli-
 grefes eſte miſterio, y miniſterio, y deurianlo hazer,
 como lo manda el miſmo Chateciſmo, en el verſo. 13.
 por eſtas palabras. Quare dilucidis, & apertis verbis,
 quę facile, percipi, ab omnibus poſſint, paſtores dece-
 bunt, hanc eſſe perfectam, & abſolutam, Baptiſmi for-
 mam. Ego te Baptizo, &c.

Chate-
 ciſmus
 Pij V.

D Y pues eſto es aſi, ſera bien que los ſeñores Obiſ-
 pos tengan cuydado, de encargar a ſus Curas, lo enſe-
 ñen, a los que eſtan a ſu cargo, diziendoles la obliga-
 cion que tienen, en caſo de neceſſidad, y como han de
 cumplir, con ella, aplicando las palabras eſſenciales, de
 la forma del Baptiſmo, juntamente con la ablucion, y

porque la ignorancia que deste mysterio ay, es muy grande, siendo sin comparacion mas, los que lo ignoran, que los que lo saben, es necessario que se vfe de otros remedios: encargandolo tambien a los confesores, que lo pregunten y ensaen: a sus penitentes, anfi como pregutá, y ensaen la doctrina Christiana, pues esta es vna parte della, y como esta dicho muy esencial, y importante. Y para mayor, y mas vniuersal remedio, me parece que pues la doctrina Christiana, y los mysterios mas essenciales de la Feè, que los fieles generalmente estan obligados a saber distinctamente, se ponen en la cartilla, en que los niños aprenden las primeras letras: porque desde alli comiencén a instruirse en las cosas de la Religion, y Christiandad: que este mysterio: así mismo se ponga en ellas, ensaendo por preguntas, la necesidad que todos tienen de rescibir el sagrado Baptismo: sin el qual no ay saluacion. Y así mismo se enseña, la obligacion de administrallo en caso de necesidad: y finalmente el orden como se ha de hazer, y la forma que necessariamente se ha de aplicar. Y desta manera con facilidad sabran todos hazer, lo que tanto importa, y todos cumplan con la obligacion que tienen.

Ultimamente se ha de aduertir, cerca desta doctrina desta nota, que se encargue mucho a los Curas que ensaen al pueblo, que se examiné bien las necesidades que se ofrecieren, para hazer los Baptismos fuera de los Templos, sin solemnidad: porque muchas vezes no deue de ser muy vrgente, ni la que basta, para que qualquiera seglar, ò muger baptize: que miren bien si la necesidad aprieta, para que sin solemnidad se administre:

ministrare, y si dara lugar para que se llame el Cura propio, y fino algú Presbytero que esté mas cercano, y qualquiera de estas diligencias q se permitieren, se abran de hazer primero que alguna muger baptize.

Acerca de los mismos Canones, y del tercero del Baptismo.

Canon 3. Pater aut mater, non debent Baptizare, filium, præter quam in mortis articulo, quando alius non reperitur, qui baptizet.

Nota III.

Que los Curas sean diligentes, en averiguar el ministro que baptizo solemnemente, o sin solemnidad, en caso de necesidad, y en escriptarlo en el libro del Baptismo.

EN el Canon tercero de la administracion del Baptismo, se manda: que el padre, o la madre, no baptizen su proprio hijo, sino fuere en el articulo de la muerte, no hallandose otro que lo baptize la razon de este Canon es estar así, definido, y mandado en los Canones, nosse desideras. Dictum est, De eo quod. 30 q. 1. Y así el que sin necesidad baptizasse su proprio hijo, sabiendo otro, que lo pudiesse hazer, peccaria

c. nosse desideras. Et c. dictum est, Et c. de eo quod. 30 q. 1.

R

gra-

Not

grauemente, y mereceria, graue castigo: la razon de
 estos Canones es, porque como el ministro de este Sa-
 cramento, contraya cognacion espiritual cō el bap-
 tizado, y con su padre, y madre, si alguno de los pa-
 dres baptizasse su proprio hijo, contraheria con el
 tal cognacion espiritual: y ansi mismo la contrahie-
 ria entre si los padres del Baptizado, y estas dos cog-
 naciones espiritual, y carnal, la Iglesia no quiere que
 se hallen juntas, en vna persona misma cō otra. Por
 lo qual el que con malicia teniendo la cognaciō car-
 nal procurase la espiritual, baptizando su proprio
 hijo, peccaria mortalmente, y muy graue peccado, y
 mereceria mucho castigo, y demas de esto, el pa-
 dre que baptizasse con la dicha malicia, y aun sin
 ella quedaria impedido para el vso del matrimonio,
 no pudiendo pedir el debito conjugal: pero estaria
 obligado a pagallo. Pero si el tal baptismo le admi-
 nistrase alguno de los padres del baptizado, estando
 el tal hijo en el articulo de la muerte, y no hallando
 se otro alguno que lo baptize, los Canones es-
 cusan al ministro del tal peccado, y absueluen del
 impedimento, de no poder pedir el debito conjugal,
 ansí esta definido en el Canon, ad limina beati Petri.
 30. q. 1. y en el Canon si. vir de cognatione spirituali.

c. ad li
 minab.
 Petri
 30. q. 1.
 c. si vir
 de co. t.
 spiri.

La doctrina de esta nota es muy necesaria para
 todos, porque como en caso de necesidad todos son
 ministros de este Sacramento, Ecclesiasticos, y segla-
 ras, hōbres, y mugeres, y puedē y deuen administra-
 llo. Todos es necessario q̄ sepan esta doctrina: y ansi
 los Curas y Predicadores la deuriā enseñar, y gastar
 mucho tiempo, en dalla a entender, y declaralla al
 pueblo.

Tam-

A Tambien se aduierte cerca deste Canon. 3. que ay muy poca memoria, de la cognacion espiritual, que se contrahe entre el ministro y baptizado, en el baptismo no soléne, q se celebra en las casas particulares có necesidad, y muchos Curas no pregütã, ni examina quié fue, el ministro del tal Baptismo, ni lo escriuê. Y debrianlo hazer con mucho cuidado, y por cierto el dia de oy, y despues que el Santo Concilio, limito la cognacion espiritual, que en el Baptismo se contrahe al q baptiza, y al baptizado, y a su padre, y madre, del baptizado, mas necessario es, que se escriuan en los libros del Baptismo, los ministros que sin solemnidad baptizan, que los que baptizan con ella. Porque de ordinario el ministro que sin solemnidad baptiza, es seglar hombre, o muger, el qual podria en algun tiempo querer contraer con el baptizado, o con su padre, o madre, y seria bien que el impedimêto constasse en el libro del baptismo: porque olvidandose, no contrayan los que con el estan impedidos: el qual peligro no ay ni corre en el ministro del Sacramento, solemnemente administrado, siendo necessariamente clerigo, presbytero, o por lo menos Diacono, el que lo ha de administrar:

B

C

D Por lo qual los visitadores, sera bien lleuen muy encargado, quando visiten los libros de el Baptismo que aduertan y miren si los Curas escriuen en ellos los dichos ministros de los baptismos no solemnnes, dexando encargado, y mandado, en adelante lo vñen y hagan, porque las tales cognaciones no se olviden sino que siempre conste de ellas: porque no se contrayan matrimonios entre los impedidos con ellas,

nationem spiritualement, in baptismo contrahunt, si baptizatum ad baptismum, cum effusione, vel asper-
sione, perficitur: tenent, cum verò immersione, qui
immediate de Sacro fonte, et in manibus Sacerdotis le-
bant, alias nullam cognationem spiritualement contra-
hant.

Canon. 19. Scribat semper in libro parrochus nomen
patrini, qui infantem tenuit ad baptismum, & eius
qui tenuit eum tantum ad exorcismos & Chatecismum,
ut cognoscatur, an cognatio contrahenda: dirimi-
mat, vel solum impedit matrimonium: nam cognatio
que oritur ex chatecismo tantum impedit matri-
monium contrahendum, nec dirimit contractum, &c.

Nota III.

Que escriuan los Curas en el libro del Baptismo los
que tuuieren al baptizada al tiempo del baptismo
no solemne y del baptismo solemne solo escri-
uan al que truuoo toco al baptizado al tiem-
po del baptismo.



Nel Canon. 4. de este Sacramento se ad-
vierte, que el padre o la madre, no tengan
su proprio hijo al tiempo del Baptismo,
aunque este el hijo con peligro de muer-
te.

Not

A Esta diferencia ay entre el ministro y el compadre del Baptismo, como parece deste canon quarto, y del tercero, de que se tratò en la nota precedete, que aunque se contrahe cognacion espiritual, entre el compadre y el baptizado: y ansi mismo entre el compadre y el padre, y la madre, del mismo baptizado, ansi como entre el ministro, y los dichos, como se advertio en la nota precedente. Pero en caso de necesidad, el padre, o madre, pueden ser ministros, y baptizar su hijo sin peccado, escusandose, ansi mismo, de el impedimento del vso del matrimonio, que contrageran, si sin necesidad le baptizaran, mas en ninguno caso, ni por necesidad grande que se offrezca se escusaran los dichos padres de peccado, y del impedimento del vso del matrimonio, tiniendo sus hijos al tiempo del Baptismo:

B

C la razon de esto es, porque el Baptismo no se puede recibir sin ministros: pero si, sin compadre: por lo qual en fauor del baptismo, y de los que le quieren recibir los Canones escusaron, de culpa y del impedimento dicho, administrandolo a sus hijos en caso de extrema necesidad, porque el baptismo no cesse sièdo como es, absolutamete, para la saluacion, necessario. Pero como el compadre no lo sea, tanto pudièdose dar y recibir, sin el, el sagrado baptismo, aunque el que le ha de recibir estè con extrema necesidad, los padres que le tuuieren al baptismo uo se escusan de culpa, ni del dicho impedimeto: y ansi digo que peccará y quedará impedidos, como qualesquiera otros lo quedaran, si sin necesidad alguna hizieran, officio de compadres, y esta cognacion impide y dirime, el

D

matrimonio, entre los que la tienen antes que se celebre, y entre los padres del baptizado, si son marido y muger, el uso del matrimonio.

Trid.
Ses. 24.
Co. 2.

Algunos dicen, que el que tiene al niño en tiempo de necesidad al baptismo, no solemne no contrahe con el cognacion espiritual, porque como los cópadres no sean necesarios para el baptismo no solemne, y por mandado del Sancto Concilio Tridentino en el cap. 2. de la Sesion. 24. seayan de señalar, por los que tienen cargo del baptizado, declarando que si otros fuera de los así nombrados tocaren al baptizado, no contrayan con el cognacion espiritual, de aquí inferen, que como para el baptismo sin solemnidad no sea menester nombrar compadres, q los que tienen los niños, no siendo nombrados: no contrahen con ellos cognacion de compadrazgo.

Trid.
Abisur.

Pero sin duda lo contrario es mas cierto y seguro porque de derecho se contrahe cognacion de compadrazgo, aunque sea en baptismo no solemne, así como se contrahe de paternidad: como parece de la rubrica de cognatione spirit. lo qual no esta derogado por algun proprio motu, ni Concilio alguno, ni por el Tridético, en el lugar alegado se deroga. Luego de hecho se contrahe, y que no se deroge por el Concilio Tridentino en el c. 2. de la Sesió. 24. de ella se vée manifestamēte, porque solo dize, que si otros fuera de los señalados tocaren al baptizado, que no contrayan con el cognacion de compadrazgo, donde el Santo Concilio habiendo mandado y ordenado, que aquellos a quien les toca el nombrar compadres, por tener a cargo al que se ha de baptizar los nombren.

nombrén, supone que han sido señalados, y que ayá tocado al baptizado haziendo officio de compadres y quiriédo que solo aya vno, o a lo sumo vno, y vna, en qualquiera baptismo ordena, que aunque otros toquen al baptizado, que solos los señalados y nombrados (como esta dicho) contrayan cognacion, espiritual: pero sino se señalare alguno ode los señalados ninguno le toca, es sin duda que el que le tocare, y tuuiere al tiempo del baptismo, qualquiera que sea contrahe con el cognacion espiritual: esta doctrina es del Doctor Nauarro en su suma Latina c. 12. numero. 39. y el padre Doctor Francisco Suarez en la q. 67. articulo. 8. §. vltimo dubitatur al fin, dize, que es muy probable, y el autor del Manual supone, que es certissima en el Canon. 4. de este Sacramento, pues en el con tanto encarecimiento manda, que aunque aya peligro de muerte, no tenga el padre, o madre, a su hijo al tiempo del Baptismo no solemne:

Y que esta opinion sea cierta tambien se prueua, porque de la cognacion que se contrahe, por el compadrazgo en el Sacramento de la confirmacion, y de la que se contrahe, por el compadrazgo en el baptismo, de vna misma manera se juzga: la del compadrazgo, del Sacramento de la Confirmacion se contrahe, aunque no se nombre compadre, luego tambien la del Sacramento del baptismo. ¶ Y si dixerés q el Santo Cócilio no dispuso, ni ordenó cosa alguna, de los compadres de la confirmacion, y de los de el baptismo, mado q se señalassen digo, que es así, y por ello ay obligacion, a que se señalen, y al Cura que no los haze señalar y nombrar antes de el baptismo, le po-

D. N4-
uar. c.
12. n. 16
me. 39
Suar.
q. 67.
art. 8.

Soulinier deian

drian castigar, pero no se que de ay se pueda inferir, que sino se nombran y señalan, no se contraya cognacion es spiritual, pues en esso no se mete el Concilio, ni habla en ello, especialmente que su fin solo es, que aya vn solo compadre, o a lo sumo, vno, y vna, los quales manda que se nombren para el baptismo solemne, de manera que el nombrarse es vna de las solemnidades del.

Item, porque no todas vezes los Curas guardan el tenor de el Codcilio, porque las menos preguntan a los padres, quales padrinos nombran, sino que estãdose ellos en su Iglesia, el que va con el niño, que se quiere baptizar, haze el officio de cópadre, sin mas diligencia, y aun hartas vezes en los baptismos de gente ordinaria, estando en la Iglesia la partera que suele llevar el niño, o alguno de los que lo acompañan, buscan vno que le tenga, y sea compadre viéndolo los Curas, los quales no reparan en ello, ni procuran q̃ sea por los padres nõbrado, y no abra quien diga, que los tales no contrahen, ni son verdaderos compadres, aunque falte la solemnidad del ser nombrados, que el Concilio manda.

Otros dicen, que para que se contraya la cognacion espiritual de compadrazgo, es necesario, que el que tiene el niño al tiempo del baptismo, tenga animo de ser cópadre: y quiera contraher la tal cognacion. Pero a mi parecer es, vn yerro muy grande, porque deste modo de dezir se seguiria, que esta en la voluntad del padrino, qualquiera que fuesse aun en Sacramento solemnemente administrado, de contraer, o no con el baptizado, y lo mismo podrian dezir del ministro que baptiza.

Tengo

A Tengo este modo de dezir, por falsissimo, porque
sin duda el parentesco y cognacion que el derecho
ordeno, que se contraxese, ansi por el officio de com-
padre en el beptismo, y confirmacion, como por ra-
zon de ser ministro, en los mismos Sacramentos, no
se dexa a la voluntad de los compadres, ni ministros
ni menos de los que reciben los Sacramentos, sino
que quiso el derecho, que por la obra de baptizar y
confirmar, y por sacar de la fuente del baptismo, y te-
ner a la confirmacion al baptizado, y confirmado-
se contraxesen las dichas cognaciones Esta opinion
tengo por muy cierta, y la contraria por falsa, y po-
co segura, y ansi digo lo primero.

B Que se exorte y mande a los Curas, aduiertan al
pueblo de este Canon. 4. y se lo enseñen, diziendoles
que aunque en caso de necesidad no habiendo otro
que lo haga, pueden baptizar sus hijos pero que en
ninguno los pueden tener al baptismo, y ansi ofre-
ciendose occasion de necesidad, de que alguno se
baptize, tengale el que estuviere presente, que no sea
padre, ni madre, y si ninguno vbiere que le pueda te-
ner, lo podra hazer todo el que lo ha de baptizar, o
le baptize, donde estuviere de manera que los padres
no le tengan, ni toquen al tiempo del baptismo, por
que en qualquiera caso contraherian con el hijo, y
entre si cognacion espiritual.

C D Lo 2. Digo, que es necessario que los Curas tégan
mucho auiso, de aueriguar si vno compadre en el
baptismo no solemne, y si le vno y a caso fue el padre
o la madre del baptizado, los auisen de la cognacion
q contraxeron, y del impedimento, que tiene para el

vfo del matrimonio, y qualesquiera que ayan sido los escriuan en el libro de el baptismo, procurando si puede ser, que sean tambien compadres de los exorzismos, los que lo fueron del baptismo, no habiendo lo sido los proprios padres: y sino pudieren ser los mismos: y fueren otros, tambien se asienten y escriuan estos en el dicho libro con distincion, diziendo los que fueron compadres del baptismo, y los que lo fueron de solos los exorzismos, porque estos postreros solo contrahen cognacion espiritual, que impide el matrimonio, pero no dirime el que se contraxere ansi se define en el. c. 2. de cognatione spiritual. in. 6.

Tambien ay Doctores, que niegan esta cognacion q̄ nace de los exorzismos, y Chatecismo, entre el copadre y chatecumeno: El Padre Vega en el c. 33. caso 43. columna 240. el qual no da razon porque la niegue: y assi mismo Angles en la. 1. p. de sus flores, en la q. 15. de cognatione spiritu art. 1. é la conclusion 3. pag. 618. pero con flaco fundamento. Y deuiera de ser eficaz para negar lo que expressamente esta definido, en el cap. 2. de cognatione spirituali in. 6. ya alegado. Y la razon que Angles da, es, porq̄ los exorzismos y chatecismo, no son regeneracion: y por ello no se contrahe en ellos cognacion espiritual, como por el Baptismo, que lo es. ¶ Y si esta razon algo valiera, tambien probara, que por la administracion de la confirmacion, y por el compadrazgo de ella, no se contraheria cognacion alguna, que seria grande error enseñallo. Y assi lo contrario tienen comunmente todos los Doctores Theologos, y Canonistas,

Not.
c. 2. de
cog. esp
in. 6.

Vega. c.
33. ca.
so 43.
columna
240.
Angles
1. p. flo
rum. q.
15. de
cogna.
spiri-
tual. ar
tic. 1.
con. 3.
c. 2. de
cognat.
spiri-
tuali.
in. 6.

A nonistas: Nauarro en el Manu. Latino. c. 22. nu. 72. Couarr. en la. 2. p. sobre el quarto de las Decretales c. 6. nu. 11.

Nau. in
man. c.
22. nu.
72. co
uar. 2.
p. sup.
4. de cre
c. 6. n.
11.
Ledes
in sum
ma c.
13. cõ.
5. dub.
2.
Cõil.
Trid.
se. 524

Otra razon da el P. F. Pedro de Ledesma, que es deste mismo parecer en su Suma, en el. c. 13. en la segunda duda de la quinta conclusion: la qual es mas aparente: dize pues, que por el. c. 2. de la session. 24. del santo Concilio Tridentino, donde se limita la cognacion espiritual, que se contrahe entre el baptizado, y el que le baptiza, y entre el compadre, y el mismo baptizado. Se quita esta cognacion, que antes se contraya, entre el Padrino de los exorcismos, y el que es exorzizado: por aquella clausula, que es la vltima del. c. 2. que dize: Omnibus inter alias personis, huius spiritualis cognationis impedimentis, omnino sublati. Y digo, que es razon mas aparète: porque por ella sola, no mirando el intento del santo Concilio en aquel canon, parece que se quitaua. Pero mirado el fin del Concilio alli, solo es limitar la cognacion espiritual, que por el baptismo se contraia por derecho comun, hasta el quarto grado: entre el Ministro y baptizado, y entre el Compadre y baptizado: el qual se limita, que solo se estienda a las personas q̄ alli se expresan, que son los dichos, y el padre y madre, del que se baptiza: De manera, q̄ con estos solos y con el baptizado, contraian el que baptiza, y el q̄ es verdadero Cõpadre. Y quando el Concilio, dize: Omnibus inter alias personas, &c. Solo preten le esta limitacion: con las quales palabras declara del todo su intento, como de todo el Canon parece; y quando dize el P. Ledesma, que el Concilio

no trata, del q̄ es compadre de los exorcismos, sino del que lo es del baptismo: y así que solo contrahe el del baptismo, tuuiera razon, si se dixera que por esse decreto el compadre de los exorcismos contrahe cognacion espiritual. Pero no se dize, sino que la contrahe, por el derecho antiguo en el. c. 2, de cognatione espirituali, in 6. Y antes parece que es contra este doctor su argumento, porque pues el Cōcilio no trata de esse cōpadrazgo, no deroga ni quita la cognacion que por derecho comun, con el se contrahe, y a lo que alega del motu proprio de su Sanctidad de Pio V. que salio el año de 1566: Declarando este decreto del Concilio, el motiuo del qual fue como en el se dize, la duda que cerca del decreto abia, si la cognacion de compadrazgo, que por el baptismo se cōtrahe, se estendia del marido compadre a la muger, y de la muger al marido: se responde, que solo declara y determina la duda (que esta dicha) y otras semejantes, diziendo: q̄ no se estiende la cognacion espiritual del baptismo, así la del q̄ baptiza, como la del cōpadre, mas q̄ a las personas declaradas, y expressadas en el decreto del santo Concilio (como esta dicho) y que no nos abemos de apartar vn punto de las palabras formales del decreto. Pero que de ninguna manera deroga del todo cognacion alguna ni habla de la que se contrahe por los exorcismos: y por cierto que para que essa del todo se quitara, necessario fue ra hazer expressamenciō della, solo pues se seguira q̄ se limita como la del baptismo, que solo se estiende, al baptizado ya su padre y madre. Porque de limitacion de vna cognacion no se sigue bien derogacion de

not

A de otra, y semejante limitació si podria seguirse, y en este caso la ay :

Ultimamente es necessario aduertir a los Curas que en el libro del baptismo solo escriuan el compadre que tuuo al baptizado, y le tocò al tiempo de el baptismo, de manera que aunque los padres para el baptismo señalen dos por compadres, vno y vna, como generalmente se vía, y el santo Concilio arriba alegado lo permite y manda, si el vno solo le tuuo y tocò al tiempo del baptismo, esse solo se escriua por compadre, porque si ambos a dos se escriuen, sin declarar qual le tocò y tuuo al dicho tiempo, sera grãde confusion, no se pudiendo aueriguar qual fue el que contraxo la cognacion espirital: pero en caso que ambos le tuuieron, y tocaron al tiempo de la administracion del Sacramento, ambos se escribieran, declarandolo ansi, que ambos le tocaron, y ansi estara el libro con el orden y claridad que conuiene.

(.?..)

S 4

A cerca



D

227

Acerca de los canones octavo, y doze, del Sacramento del Baptismo:

Canon. 8. Non est opus quociens baptismus, conferendus est toties aquam consecrare, licebit enim aquam semel consecratam, aliquandiu conserbare modo singulis, ut minimum quindecim diebus consecretur aqua, ne vetus corrumpatur seruaturq, non in alio vase, sed intra ipsum fontem baptismalem.

Canon. 12. Sacerdos non debet extra necessitatem, aliquis in domibus priuatis baptizare, sed in Ecclesijs, in quibus sunt baptismi fontes, ad id deputati nisi sint Regum, aut Principum liberi.

Nota V.

Que el agua del baptismo, no se guarde en las pilas, sino en algun otro vaso decente, que este dentro de la pila, y que los baptismos solemnes, todos se hagan y celebren en la Iglesia y no fuera, y en la pila comun, sin que para ninguno la aya particular.



EN EL Canon octauo de la administracion del baptismo, se manda que el agua oñedita para baptizar, se guarde en la misma fuente del baptismo, y no en otro vaso alguno.

Tres

A Tres cosas se ordenan y mandan en el Canon. 8.

¶ la primera que se guarde agua bendita, y consagrada, para los baptismos que se ofrecieren. ¶ y lo segundo, que sea el guardalla en la pila del baptismo, y no en otro vaso alguno, ¶ Y lo tercero, que se cõsagre a lo mas largo, de quinze en quinze dias.

B A cerca de lo primero se ha de notar, que la razon porque la Iglesia vsa del agua bendita, y cõsagrada con los santos olios, para los baptismos solemnes, no es porque sea forçoso ni necessario, estar a ssi bẽdita y consagrada, para la verdad del Sacramento:

pues es cierto, que para la verdad y realidad del, basta qualquiera agua natural sin bendicion alguna: la razon pues que la Iglesia tiene para bendezilla y cõsagralla, es para induzir a los fieles a tener mayor reuerencia, y deuociõ con el sagrado baptismo: y para

C significarnos que la gracia, que mediante la abluciõ se da, es por virtud de la Palsion de Christo: por lo qual se le imprime tantas vezes la seãal de la Cruz con los santos olios y sin ellos. Es ceremonia de las mas vniuersales y essenciales, de todas las que en la solemnidad del baptismo se guardan: Y asì es razon que aya mucho cuydado en la obseruãcia della. Por

D lo qual es necesario, que los Visitadores lleuen cuydado en sus visitas, de aueriguar y inquirir, si los Curas guardan esta ceremonia: porque algunos por abreuïar baptizan con agua sin bendicion alguna: y otros aunque la bendizen, con las bendiciones que se ponen en el oficio de las bendiciones, de las fuentes del baptismo, el Sabado sancto no la consagran cõ los santos olios. Negocio es graue, y que se deue

T reme-

c. duo y
el sigui
ente de
consec.
d. 4.

Dioni.
de Eccl.
Hierar
c. 2. p. 2
Basil. l.
de Spi-
ritu S.
c. 27.
Aug. l.
6. con-
tra Iu-
lian. c.
8.
tra. l.
sup. l. 2.

remediar, porque dexado lo mandado y dispuesto en los Manuales, que ninguno en este punto desconforma, poniendo todos esta bendicion y consagracion, ponela el Missal Romano para este fin, en el oficio de los dos sobados de Pascua, y Pentecostes, porque antiguamente en solos ellos se celebrauan los baptismos solemnes, y por derecho no se podian celebrar en otro tiempo. c. duo, y en el siguiéte, de cōsecratio ne. d. 4. Y assi en el oficio de estos dias, se pusierō las bendiciones de las fuentes, cō las solénidades dichas y aunque por justos respectos la Iglesia vfa, y mada, se vfe el baptismo solemne, en qualquiera tiempo, y dia, las demas solemnidades, no se trocarō ni en ellas ha auido mudanza alguna, y especialmēte en esta de baptizar con el agua bendita, y consagrada (qué como esta dicho) es de las mas principales: la qual por tradiciō siēpre se ha guardado en toda la Iglesia como lo dize S. Dionysio de Ecclesiastica Hierarchia. c. 2. p. 2. Pōtifex aquas sãcta prece atq; inuocatione sãctificat terq; in eas ad crucis effigie sãctissimũ fudit oleũ. La misma tradicon refiere S. Basilio en el libro de spirit. S. c. 27. y dize, q̃ assi se deue vfar: lo mismo enseña S. Augustin en el lib. 6. contra Iuliano c. 8. y en el tratado. 118. sobre san Iuan, y San Ambrosio an si mismo en el libro primero de Sacramentis. c. 5. y el Missal nuevo reformado para toda la Iglesia, tambien la pone (como esta dicho) segun lo qual cerimonia es que no se deue dexar caer y olvidar.

Cerca de lo. 2. que se manda en el Canon. 8. que el agua Bendita se guarde en la pila, y no en otro vaso alguno, se ha de notar, que no quiere el Canon, ni

se

A

B

C

D

- A se ha de entender que el agua este inmedatamēte en la pila, porque tendra mucho inconueniēte, no estar en algū vazo que se pueda apartar, porque los niños con su innocencia de ordinario no guardan al tiempo que los tienen en la pila, la limpieça que el ministro deue procurar, con grande cuydado, y diligēcia en ella y en el agua consagrada: el qual podra cumplir con esta obligacion pudiēdo apartar el agua, por todo el espacio de tiempo que tuuiere al niño en la pila, y podralo hazer estando el agua en otro vazo, y no de otra manera, porque si està inmedatamēte en la misma pila, ni la podra apartar ni tener con la limpieça y decencia que se requiere, y así ni guardalla por espacio de quinze dias, como el mismo Canon lo adierte y permite, ni aun para otro baptismo, que sera de harto inconueniente en todas las Parrochias especialmente en algunas grandes, donde cada dia se ofrecen no vn baptismo solo sino muchos.
- B
- C

Hase pues de entender este Canon que el agua bendita: y consagrada, para los baptismos, se guarde dentro de la pila del baptismo, y no en otro lugar, y esto quiere dezir, quando dize que no se guarde en otro vazo alguno. Los Curas que son curiosos tienenla en vn barreño blanco y vidriado muy limpio, dentro de la pila, la qual siēpre està cerrada cō llave, y así se deue hazer, ni otra cosa quiere ordenar el Manual en el dicho Canō. ¶ Cerca del tercero p̃to q̃ se toca en el canon 8. se trata muy en particular y a la larga en la nota. 2. de la Eucharistia alli se vea.

D

Y tratando de la doctrina del canon doze: en el qual se manda, q̃ fuera de la Iglesia no se administre

solemnemente el Sacramento del baptismo, sino A
 fuere a los hijos de Reyes, o Principes. Es necesario
 que aduertan mucho los Visitadores, quando visi-
 ten los Lugares de señorios, de que manera los Cu-
 ras de los dichos pueblos, baptizan los hijos de los
 señores dellos: porq̃ los padres como señores quie-
 ren y buscan particularidades, q̃ cō ellos se vsen, que
 con los demas del pueblo no se hagan: especialmēte
 aduertan, que no les consientan tener pilas de plata B
 ni de otro metal en sus casas, ni fuentes que para los
 baptismos les hazen seruir de pilas, haziendo las po-
 ner en medio de las Iglesias, o capillas mayores dō-
 de nunca las huuo, adonde hazen nuevos fumideros
 con inuenciones, mas de vanidad que decentes: lo
 qual no se deue permitir, porque las fuentes del bap-
 tismo, han de ser de piedra y comunes a todos, como
 se figurò en el pedernal, que herido con la vara de C
 Moyſen, dio agua en abundancia, pare que todo el
 pueblo de Dios beuiesse y no pereciesse. De lo qual
 ay vn decreto del Concilio Illirdense, y se refiere de
 consecratione d. 4. c. omnis præsbyter: el qual asì
 lo manda por estas palabras: Omnis præsbyter, qui
 fontem lapideum habere, nequiverit vas conueniēs
 ad hoc solum modo baptizandi officiū habeat, quod D
 extra Ecclesiam non deportetur: De manera, que se
 gun este decreto, la fuente del baptismo ha de ser de
 piedra, si la necesidad de la Iglesia y parrochia no
 fuere tanta, que no la pueden hazer: lo qual asì mis-
 mo se puede probar, por el vſo general de todas las
 Iglesias: en las quales no se vsan otras, ni de otro me-
 tal, sino de piedra: y si fuera cosa conueniente, que
 de

257
 concil.
 Illirdē.
 ca. om-
 ni: pr e
 sbyter.
 de con-
 secrat.
 d. 4.

A de plata, o de otro metal, se tuuieran Iglesias ricas, ay que las huuieran hecho y vsaran: especialmente la santa Iglesia de Toledo en nuestra España. Y ansi mismo se sigue del mismo decreto, que las fuétes del baptismo, han de ser comunes a todos los fieles: y no es razon, que para algunos las ay a, ni se consientan particulares, sino fuere para los hijos de Reyes,

B o Emperadores: cō los quales se puede sufrir alguna particularidad, por la monarchia y señorioq̃ d̃ Dios tienē sobre sus subditos: Y porque es de creer, que los Summos Pontifices, assi lo consienten y quieren: De manera, que como para los tales el derecho permite, que se puedan baptizar fuera de la Iglesia: Como se haze en la Clementina vnica de baptismo,

C assi se puede permitir, que aya pila particular fuera de la Iglesia para ellos: Y aun del mismo Decreto se sigue, que permitiendo que fuera se baptizen, que ha de permitir, que aya pila para esse effecto particular: pues la de la Iglesia no se puede llevar fuera, por estar como estan fixas y assentadas: y tambien por el Decreto allegado del Concilio Illirdense, que como del parece, manda que la pila comun del baptismo, no salga fuera de la Iglesia: y la Clementina alegada

D no concede, en fauor de los hijos de Reyes, que pueda salir, sino solo que se baptizen fuera de la Iglesia.

Clemē.
vnica de
baptis-
mo.

Péro para los demas hijos de Duques, Condes, y Marqueses, no se sufre tener pilas particulares en sus casas, de plata, ni de otro metal: porque pues a estos no se les concede, poderse baptizar fuera de la Iglesia en sus casas: Como lo dize la glossa sobre la

Glossa
sup. cle
men. 2.
nicã de
baptif.
Suarez
vbi sup

Clementina alegada: la qual trae el P. D. Francisco Suarez, y la sigue en el. 3. tomo, sobre la. 3. p. de santo Tho. en la. q. 71, art. 1. disput. 31. sect. 2. §. secunda circumstantia, &c. Menos se les concedera tener pilas particulares, aunque no sirvan de otra cosa: pues es indecencia que esten fuera de la Iglesia, auiendo de seruir de tan alto ministerio: Y assi se manda en el Decreto alegado, del Concilio Illirdense: y mucho menos se les deue permitir, q̃ las fuentes q̃ en sus ca-

sas siruẽ profanamẽte recibã el agua consagrada con los santos olios, y bueluã a seruir en vfos profanos. ¶ Ni tampoco en las Iglesias se deuen vsar dos pilas, ni jamas se vsaron, vna para los hijos de señores, y otra para los demas del pueblo: Vno es el baptismo, vna la Fè y gracia, que en el se comunican: y todos los demas bienes espirituales, que en el se dan son vnos: y vna fuente basta para todos, hartas cosas quedan en que se puedan señalar, entre los demas los señores, y sus hijos: no es de importancia para su autoridad, q̃ en tener particular pila, para baptizarse se señalen, busquen las preeminencias y particularidades en las cosas profanas, y del mundo, y no las quieran tambien en las espirituales: especialmente en el recibir los Sacramentos: en lo qual todos los fieles han de ser iguales, pues con igualdad para todos fueron instituidos: Assi lo persuade y enseña san Gregorio Nacien. en la oracion 40. in S. baptisma.

Grego.
Nazia.
in orat.
40. in
S. bap.

Y no sin causa Christo nuestro Señor, que los instituyo, quiso ser baptizado con el baptismo de san Iuan: assi como los demas en el Rio Iordan, donde todos se baptizauan: y no mando como pudiera, q̃

le

- A le lleuaran el baptismo a alguna casa, donde acostumbraua a ser huesped, yendo alla el glorioso Baptista, que le administraua: lo que en otro Rio ò fuente particular, su baptismo se celebrara, sino que el mismo quiso yr a rescibillo al lugar donde los demas le recibian. Tomen los señores temporales exemplo deste Señor eterno, vniuersal de Cielo, y tierra: pues en todo lo que hizo lo pretendio dar: acordandose del gusto que al Padre eterno dio, la humildad que en este acto particular tuuo: que no lo callò, sino q̃ al punto dio testimonio del, con aquella boz que se oyò (Este es mi hijo muy amado, del qual y de sus obras, tengo mucho contento y agrado.) Y pues la Magestad del Cielo, con tanta llaneza y humildad, rescibio el baptismo de Iuan, q̃ era vna sombra y figura, del q̃ se nos administra en la Iglesia, las señorias de la tierra resciban con llaneza este de Christo, sin offendelle por vn poco de vanidad, yendo cótra los decretos Ecclesiasticos en las obras, dõde mas de uia pretender agradalle, y seruirle, mostrándose agradecidos, a tan altos beneficios, como en el Baptismo rescibē. ¶ Y si ellos no se ponen en la razón, el Cura y Pastor, en cuya parrochia está, tenga pecho y valor para resistillos, y hazer su oficio como deue, sin temer el desagradallos: pues en semejâtes casos quien lo agrada, desagrada a Dios, diziendolo assi el Espiritu santo por S. Pablo, en la carta a los Galatas: Si hominibus placere Christi seruus nõ essẽ. Si a los hombres agradasse, no seria siervo de Christo: y en sustancia la misma sentẽcia, dixo cõ el mismo espiritu Dauid, en el Psalmo. 52. Quoniam Deus dissipabit ossa
- B
- C
- D
- T 4
- eorum

Mat. 3
Marc. i
et Lucæ
3.

Ad Gal.
1. 1.

Not

Ahor.
5.

corum, qui hominibus placent. Destruira dize Dios,
y desmenucera los huesos, de aq̃llos q̃ ante pusieren
el agrado y contento, de los hombres al de Dios: me
jor es y mas acertado, q̃ quiebra la foga por lo mas
delgado: y que quando a Dios y a los hombres, no
se puede agradar juntamente, quiriendo los hōbres
contra lo que quiere Dios, que se atropelle con el
gusto y voluntad de los hombres, y se cumplala de
Dios: Porque como dixo el principe de la Iglesia en
los actos de los Apostoles, en el c. 5. ¶ Mas conuiene
obedecer a Dios que a los hombres: Y si asì no lo
hizieren los Curas a los Prelados superiores, incum
be el castigallos, y poner remedio en todo, pues
de todo se les ha de tomar estrema
cuenta.

Acerca C



D

A *A cerca del canon quinze.*

Canon 15. *Dum fœtus est in vtero inclusus non potest baptizari, si vero caput emergat, & timeatur periculum mortis baptizetur, etiam non cognito sexu & postea natus non rebaptizabitur, etiam sub conditione, secus tamen si pedem aut manum emisit extra vterum matris, quia tunc membrum illud baptizabitur, & postea natus puer baptizetur sub conditione.*

B *Nota VI.*

C *Que quando el feto estando con peligro en el vientre de su madre, y sacando vn pie o mano en el se baptizare que se haga el baptismo debaxo de condition, y qual.*



N este canon quinze se adierte, que si el feto estandose en el vientre de su madre, con peligro de muerte, sacare la cabeza sea en ella baptizado: y si despues naciere, no se torne a baptizar, porque no se duda de la verdad del Sacramento q̄ recibio: pero si sacare vn pie o mano, manda assi mismo que se baptize: con tal, que si despues naciere y saliere a luz, se buelva a baptizar debaxo de condition. ¶ En la doctrina deste canon sigue el Autor del Manual

la comun de los Doctores, que assi enseñan se deve practicar.

Solo ay que aduertir cerca de la dicha doctrina: la qual tengo por cierta y verdadera: que siendo assi, que ay tanta duda de la verdad de el baptismo, hecho en pie o mano, que es necesario, aniendo despues oportunidad que se buelua a hazer, y a administrar, debaxo de condicion: que assi mismo el baptismo que con la necesidad del caso del Canon. 15. alegado se haze en pie o mano, por la duda que ay si es, o no, verdadero baptismo, se deve hazer debaxo de condicion, porque la tal duda pues es suficiente, para que se buelua a reiterar debaxo de condicion el baptismo, tambien lo sera para que no se pueda administrar absolutamente, en el pie, o mano, sino assi mismo debaxo de condicion. No ay mas razon en el Canon 10. de la administracion de la Extrema Vnction, para mandar que quando se duda de la vida de el enfermo si es viuo o muerto, se le administre el Olio debaxo de condicion. La razon de lo qual es la duda, si el Sacramento se haze, o no: porque si es viuo, se haze, y si muerto no es Sacramento: por lo qual se ha de administrar debaxo desta cōdiciō, si estas viuo, per istam sanctam vnctionem, &c. Luego si en la administracion del Sacramento del baptismo, en pie o mano, ay la misma duda, si se haze o no Sacramento, deuese administrar debaxo de cōdiciō: la qual podra ser esta y en esta manera, si baptismus colatus in hac parte corporis tui validus est: ego te baptizo in nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, &c.

laumala lob roya lo sugil nono chab an fob

el

V

A cerca

A cerca de el Canon. 24.

Canon. 24. Suadeat Parrochus, vt nomen alicuius Sancti semper imponatur baptizato, vt excellētis virtutis & sanctitatis instructione ad Christi pietatem animus excitetur speretque sibi eni patrum, fore ad omnes animi & corporis molestias superandas.

Nota VII.

Que no admitan los Curas nombres de gentiles, para ponerlos a los que se baptizan, sino de Sanctos que la Iglesia venera y honrra por tales.



ANTIQUISSIMA costumbre es en la Iglesia Chatolica, poner los nombres a los fieles al tiempo que reciben el sagrado baptismo, haze mencion de ella san Dionysio discipulo de san Pablo, en el c. 2. de Ecclesiastica Hierarchia, diziendo, que los que se querian baptizar pedian el baptismo y dauā sus nōbres: lo mismo y casi por las mismas palabras dize S. Clemēte Papa en la Epistola. 3. Esta costūbre quedō en la Iglesia de la ley vieja: en la qual en la circuncision ponian el nombre a los que la

Diony
c. 2. de
Eccle.
Hier.
Clemēs
Papa. 3.
pist. 3.

Luc. I.
v. 2.

Mat. I.

rescibian. Así se le pusieron al glorioso Baptista, y a Christo nuestro Señor: como parece por S. Lucas en el cap. I. y. 2. Y así como en la Ley vieja a los padres del, que rescibia la Circuncision tocava, el dar el nombre al circuncidado: como se echa de ver en el lugar alegado de S. Lucas: adonde dize, que acudieron a Zacharias, padre del glorioso Baptista, a preguntalle el nombre que pondrian a su hijo, y al fin lo dio por escrito, no pudiendo declararlo con la lengua: Y así mismo se prueua esta verdad, de lo que cuenta S. Matheo en el. c. I. del nombre de nuestro Redemptor: que aunque a la Virgen se auia reuelado, tambien lo reuelò el Angel al santo Ioseph: porque aunque no era padre verdadero, a el pertenecia como a padre que era creido generalmente, el dar el nombre de su hijo. Así tambien en la Ley de gracia es vsado, que los padres de los que se quiere baptizar, o aquellos a quien el cuydado dellos pertenece, den el nombre que en la pila se les ha de poner: Y así vna delas primeras preguntas que el ministro del baptismo haze, al que quiere ser baptizado, si es adulto: y si es infante a sus padrinos, es, q nombre quiere tener: Y luego con aquel quedan, le nombra en todas las oraciones exorzismos, y Chatecismos: donde es necessario nombrar al Chatecumeno, o baptizado,

Pero a cerca del poner los nombres los ministros a los que baptizan, conuiene que estên muy aduertidos en la doctrina del canon. 24. y vltimo de la administracion del baptismo: en el qual se manda, q el ministro del baptismo, amonesté y persuada al q

se

A se baptiza si es adulto: y si es niño infante, a los que del tiene cuidado, que el nombre que se le ha de poner sea de algun Santo. ¶ Así lo manda tambien el Chatecismo de Pio. V. del qual el Autor del Manual tomó las razones que ay, para que así se haga.

B ¶ Y la primera es, porque el Christiano q̄ escogiere para el escogieren sus padres, el nombre de algun Santo que la Iglesia venera, tiene ocasion para procurar siempre imitar sus pisadas y santa vida acordándole della siempre que le nombran, o se nombra.

¶ La segunda es, porque le tome por particular patron y abogado, con especial deuocion: para lo qual sin duda aprovecha, el tener vn mismo nóbre: de lo qual parece que nace obligacion en el Christiano, para amar, honrar, y venerar a su Santo: Y cierta congruencia y razon en el Santo, para q̄ con singular cuydado, mire por el bien espiritual del Christiano, q̄ teniendo su nombre, por ser del Santo con el se honra, y al Santo venera: especialmente si desea, y en alguna manera procura su imitacion.

C Y no parezca a los Christianos de poco tomo y sustancia, esta santa y antigua costumbre y deuocion, de tomar por nombres los Christianos, los de los Santos antiguos, que la Iglesia honra y venera: porque no es sino de mucho peso y consideracion: y si no lo fuera, no se pusiera a ordenallo el sancto Concilio Nizeno: como expressemente lo manda en el Canon treinta: como lo refiere el P. E. Turriano.

D ¶ Ordena pues el Concilio dos cosas, que en esta nota van aduertidas. La vna es, que en el baptismo les pongan a los fieles los nombres. Y la otra,

Cathe.
Pij. v.
de bap.

Concil.
Nicen.
ca. 30.

LUC. I.
v. 2.

Mat. I.

rescibian. Assi se le pusieron al glorioso Baptista, y a Christo nuestro Señor: como parece por S. Lucas en el cap. i. y. 2. Y assi como en la Ley vieja a los padres del, que rescibia la Circuncision tocava, el dar el nombre al circuncidado: como se echa de ver en el lugar alegado de S. Lucas: adonde dize, que acudieron a Zacharias, padre del glorioso Baptista, a preguntalle el nombre que pondrian a su hijo, y al fin lo dio por escrito, no pudiendo declararlo con la lengua: Y assi mismo se prueua esta verdad, de lo que cuenta S. Matheo en el. c. i. del nombre de nuestro Redemptor: que aunque a la Virgen se auia reuelado, tambien lo reueló el Angel al santo Ioseph: porque aunque no era padre verdadero, a el pertenecia como a padre que era creido generalmente, el dar el nombre de su hijo. Assi tambien en la Ley de gracia es vsado, que los padres de los que se quiere bapizar, o aquellos a quien el cuydado dellos pertenece, den el nombre que en la pila se les ha de poner: Y assi vna delas primeras preguntas que el ministro del baptismo haze, al que quiere ser baptizado, si es adulto: y si es infante a sus padrinos, es, q nombre quiere tener: Y luego con aquel quedan, le nombra en todas las oraciones exorzismos, y Chatecismos: donde es necessario nombrar al Chatecumento, o baptizado,

Pero a cerca del poner los nombres los ministros a los que baptizan, conuiene que estén muy aduertidos en la doctrina del canon. 24. y vltimo de la administracion del baptismo: en el qual se manda, q el ministro del baptismo, amonesté y persuada al q

se

A se baptiza si es adulto: y si es niño infante, a los que del tiene cuidado, que el nombre que se le ha de poner sea de algun Santo. ¶ Así lo manda tambien el Chatecismo de Pio. V. del qual el Autor del Manual tomó las razones que ay, para que así se haga.

B ¶ Y la primera es, porque el Christiano q̄ escogiere o para el escogieten sus padres, el nombre de algun Santo que la Iglesia venera, tiene ocasion para procurar siempre imitar sus pisadas, y santa vida: acordándose della siempre que le nombran, o se nombra.

C ¶ La segunda es, porque le tome por particular patron y abogado, con especial deuocion: para lo qual sin duda aprovecha, el tener vn mismo nóbre: de lo qual parece que nace obligacion en el Christiano, para amar, honrar, y venerar a su Santo: Y cierta congruencia y razon en el Santo, para q̄ con singular cuydado, mire por el bien espiritual del Christiano, q̄ teniendo su nombre, por ser del Santo con el se honra, y al Santo venera: especialmente si desea, y en alguna manera procura su imitacion.

D ¶ Y no parezca a los Christianos de poco tomo y sustancia, esta santa y antigua costumbre y deuocion, de tomar por nombres los Christianos, los de los Santos antiguos, que la Iglesia honra y venera: porque no es sino de mucho peso y consideracion: y si no lo fuera, no se pusiera a ordenallo el sancto Concilio Nizeno: como expressamente lo manda en el Canon treinta: como lo refiere el P. E. Turriano. ¶ Ordena pues el Concilio dos cosas, que en esta nota van aduertidas. La vna es, que en el baptismo les pongan a los fieles los nombres. Y la otra,

Cahe.
Pij V.
de bap.

Concil.
Nien.
ca. 30.

que los nombres q̄ se les pusieren sean de Sanctos. A

¶ Lo vltimo se ha de aduertir cerca deste canon, que aunque es importante, y aun necessario, por la decencia del sexo masculino, y por la significacion de la deribacion de la hembra del varon (de la qual al fin desta nota) q̄ el que es varon siempre se ponga el nombre de Santo, y no de Santa, no es indecente ni tiene incoueniēte alguno, que la muger se ponga nombre de Santo, acomodandolo en terminacion y declinacion femenina, porque para ninguna cosa tiene inconueniente, ni menos se sigue la indecēcia, que tendria si el varon tomasse el nombre de Santa, aunque en declinacion y terminacion masculina. Y por otra parte para la imitacion y aduocacion no importa: pues puede la muger assi como el varon, imitar las virtudes del Sancto, como las de la Santa, siendo como son las virtudes vnas mismas comunes a todos, varones y mugeres. Y assi mismo puede la muger, tomar por abogado al Santo q̄ fue varon, como a la q̄ fue hembra. Pues qualquiera q̄ sea, tomara a su cargo, la proteccion de quien por abogado y protector le eligiere. Por lo qual deuen los Curas, admitir en las mugeres los nombres de Sanctos: llamandolas Iuana, Francisca, Philipa, Alfonso: como si tomassen nombres de Santas, sin poner en ello alguna dificultad, porque demas de las razones dichas, assi es costumbre muy recebida en la Iglesia: y el dia de oy se vsa entre gente muy politica, y muy Christiana: lo qual se puede bien cōprouar, con el nombre de Eugenia, que el Rey don Felipe. II. nuestro señor q̄ santa gloria aya, mando poner

A poner a su hija, la señora Infanta Archiduquesa de Austria q̄ oy viue, por deuoció del S. san Eugenio Arçobispo de Toledo: Y el tomar nōbres de varones las mugeres, no es nuevo en nuestros tiēpos: ni tam poco antiguo en el mundo, q̄ solo se aya vsado en la Iglesia, en la Gentilidad se vso: y de ai se llamauan muchas Iulias, Constācias, Augustas, y Marcias. Y esta costumbre y vso aun viene demas atras, porq̄ se comēço a vsar desde q̄ en el mundo comēço a auer mugeres: porq̄ en formando Dios a nuestra madre Eua, de la costilla de nuestro primero padre, en despertādo Adā de aq̄l sueño, q̄ entre tāto durmio, hallādo a Eua a su lado, le puso nōbre deribado d̄l suio proprio, o el mismo q̄tenia en declinaciō femenina. Así lo dize la escritura en el Gene. en el c. 2. Vocabitur, dize: Virago, quia de viro sumpta est: Y en el Hebreo se echa mejor de ver: porq̄ siendo el nōbre de Adā Is, q̄ es lo mismo q̄ vir, dize, vocabitur Isah: añadiēdo vna sola letra: con la qual se acomoda el nōbre del varō al sexo femenino, y q̄da hecho nombre de muger: y no sin causa así lo introduxo nuestro primero padre, y despues del siēpre se ha en el mūdo vsado: porq̄ en ello se da a entēder: q̄ así como el nōbre es traido y deribado del varon: así lo es el principio del ser dela muger: delo qual podran aprender las q̄ lo son la reuerēcia q̄ a sus varones de uē. Siēdo pues tā vsado en todas las naciones: y especialmēte en la Iglesia catholica, no ay para q̄ reparar, sino q̄ se admitā los nōbres de Sātos, en terminaciō femenina en las mugeres, como los de Sātas se admitē. Y de ninguna manera nōbres vsados en la Gētilidad, y no en la Iglesia chatolica.

Gen. 2.

Al

A cerca de la primera rubrica del baptismo, que comienza, constituto infante ante fores Ecclesia. A

Rubrica. i. Constituto infante ante fores Ecclesia, Sacerdos indutus super peliceo stola, & pluviali albi coloris, vel saltem super peliceo & stola preparatus cruce, candelis accensa, oleo chatecumenorum, & chrismate, & infante assumpto, super brachium dextrum patini, &c. B

Nota VIII.

Que el oficio solemne del baptismo se comience fuera de la Iglesia, y por que se manda que el compadre tēga al varon sobre el brazo derecho, y la hembra sobre el yzquierdo. C



ESTA ceremonia, de que el oficio del baptismo se comience fuera de la Iglesia, estando el chatecumenos adulto, o infante, có su copadre ala parte de fuera de la Iglesia, hasta la oracion: *Aperi ei Dñe ianuā, &c.* En la qual aſſido el ministro al Cathecumeno de la mano derecha có la ſuya, le entra dentro de la Iglesia, es aſſi ordenada y mandada en este Manual nuevo. y aſſi miſmo en todos los antiguos que yo he viſto del Arçobispado de Toledo, y de otros Obispados particulares de España. y la miſma cere- D

A | ceremonia tiene el Manual Romano, que en la Curia Romana se vfa: como parece por el Manual Veneciano, que se intitula Sacerdotale ad consuetudinem, sacro sanctæ Ecclesiæ: El qual pone las ceremonias que se hazē en el Patriarchado de Venecia: y las que se vfan en la Corte Romana: el qual yo he visto. Siendo pues como es ceremonia vniuersal, q
B | en toda la Iglesia se practica, es razon, que se haga mucho caso della, y se guarde en quanto fuere posible: para lo qual aiuda fuera de la costumbre vniuersal, el mucho mysterio y significacion, que esta santa ceremonia encierra.

¶ Porque lo primero, con ella se da a entender y significa, que el que de hecho no ha rescebido el sagrado baptismo, esta fuera de la Iglesia: Y que si no es por la puerta del baptismo, no puede entrar en ella, ni ser miembro del cuerpo mystico de IESV Christo. Y assi mismo se significa, que el baptismo es puerta y entrada, para los demas Sacramentos: de manera que ninguno puede rescebir, el que no huuiere rescebido el sagrado baptismo. ¶ Y finalmente con esta ceremonia se da a entender, que abriendose esta puerta del baptismo, significada por la material del templo: tambien se abre la del Cielo, que sin el baptismo esta cerrada: Y assi el baptizado puede entrar alla, y que esta en su mano.
D |

Teniendo pues tanta significacion, y misterio, no es razon que facilmente se dexe, como muchos lo hazen, pareciendoles que es negocio de poca importancia: Y assi aunque estan ala puerta de la Iglesia, o cerca della, esta de la parte de dētro cō el cate-

cumeno q̄ se quierẽ baptizar: Y por cierto si se han
de hazer ceremonias, y guardarse las que se mãdan,
no se deue dexar esta: porque expressemente se or-
dena en el Manual que se vsa: pues esso quiere dezir
constituto infante ante fores Ecclesię: lo qual solo
bastaua, y demas de esso es ceremonia general en
toda la Iglesia. Y ası mismo tiene la significacion q̄
esta dicha: Luego sigue se, que se ha de guardar tãto
como la que mas se guarda. Y ası es bien, que los
Visitadores aduertan y miren, si esta ceremonia se
vsã quando visiten las ceremonias: que aunque es
razon, que ninguna se dexẽ de las que se ordenan:
desta ay particular razon por las dichas.

En esta misma rubrica se ordena, que si el que se
ha de baptizar es varon le tenga el padrino sobre el
brazo derecho. Y en el officio del baptismo de la mu-
ger en la primera rubrica se manda, que a la hembra
que se baptizare, la tenga el padrino sobre el brazo
yzquiedo: Buscado he en todos los doctores q̄ he
podido ver razon, o significacion, de esta diferencia
de ceremonia, entre el varon y la hembra: y ningun-
na cosa he hallado escrita sobre este punto, solamen-
te hallo, que esta ası dispuesto y ordenado, en todos
los Manuales de España antiguos: y modernos, que
he visto: y ası digo, que mientras por este nos regim-
os, y su Sanctidad no nos da otro, con su approba-
ciõ, deuenos guardar las ceremonias q̄ este tiene: es-
pecialmente quando no se aparta de los antiguos,
sino que con ellos conuiene, y no ay razon que per-
suada, a que lo contrario se pratique.

Y lo que se puede creer, que esta ceremonia signi-
fica

- A fca es la precedencia, y anterioridad, q̄ en todo ha de tener el varon, a la muger, no solo en lo natural y en los negocios profanos, y temporales, sino también en los Ecclesiasticos, y espirituales: y pues la naturaleza quiso dar a entender esta precedencia, en lo natural, y temporal, con dar al varon el lugar derecho en la generacion natural, y a la hembra el yzquierdo aun dentro de las entrañas de la madre como la
- B philosophia lo enseña, así quiere la Iglesia, que la espiritual se signifique en la espiritual regeneracion: así mismo con el lado derecho y yzquierdo del cópado, en el vno de los quales, ha de estar el varon, y en el otro la hembra: cada vno en el que le pertenece (segun esta dicho) que se manda, hasta el nuevo nacimiento espiritual que se haze por el baptismo.
- C Lo. 3. que se mada en esta rubrica, es q̄ el ministro esté con sobrepelliz y Estola. y que aya Cruz y cādela. Cerca de la sobrepelliz, y estola, y de la obligació q̄ los ministros tienē, de vsar de ella en este Sacramēto solemnemēte administrado y en los demas, arriba esta tratado muy a la larga en la nota. 3. de las generales: En lo qual no ay otra cosa mas que notar.
- D Cerca de la cādela, y cruz q̄ así mismo se ordena, q̄ aya para la administració del baptismo, se ha de notar q̄ figure generalmēte el vso de la Estola: de manera q̄ en toda buena ceremonia Ecclesiastica, en auiedo de vsar el ministro de Estola, hora sea en administració de Sacramētos, hora en bēdició, qualquiera q̄ la Iglesia vsa, o en exorcismos. Tābié ha de auer cādela encédida y cruz lo qual generalmēte sea dicho, para todos los oficios de bēdiciones: y exorcismos q̄ se vsan en el Manual.

Acerca de la Rubrica vltima, despues del oficio de las ceremonias del baptismo del viron, que comienza: cum plures simul, &c. A

Rubrica vltima baptismi masculi. Cum plures simul baptizantur catechismus, & exorcismus communes sunt mutato singulari numero in pluralem abrenuntiationes vero, & quae sequuntur fiunt seorsum super singulos praeter Euangelium: In principio erat Verbum, quod etiam est commune. B

Nota IX.

Que quã lo son dos o mas, los que se han de baptizar, si todas son varones, o todos hembras, el oficio de catechismos y exorcismos, se haga a todos juntos: mudando singular en plural: y si el vno fuere varon, y otra hembra, con cada vno se haga el oficio de por si. C



UNQVE esta rubrica la pone el Manual, despues del oficio del baptismo de los varones, la materia del parece q pedia y pide, que fuera de las primeras antes que el oficio se començara, porq entonces es, quando con todos juntos, o con cada vno de por si se ha de saber, si se hara el oficio y ceremonias D

A monias del baptismo: Y por esta razon, y porque
poniendola el Manual en el lugar dicho, aunque la
pone despues del oficio del baptismo del varon: tã-
bien la pone antes del oficio del baptismo de la hẽ-
bra, me parecio tratar della en este lugar. Dize pues
esta Rubrica, que auiendose de baptizar dos o mas,
se haga el oficio de chatecismos y exorzismos, a to-
dos juntos, mudando el singular en plural, hasta a-
B quella parte del oficio, donde se hazen las abrenun-
ciaciones: pero de alli adelante, dize, que se haga el
oficio en la pila, cõ cada vno de por si, hasta el Euan-
gelio de san Iuan, que se dira a todos juntos.

C Cerca desta Rubrica se ha de notar, que quando
en ella se aduierte, que si son dos o mas, los que se
quieren baptizar, se haga cõ todos juntos el oficio
de chatecismos y exorzismos, &c. Se ha de entẽder
siendo los dos o mas varones todos, o todos hem-
bras: porque en tal caso con todos ellos jũtos, o to-
das ellas, se podra hazer el dicho oficio sin incoe-
niente alguno, teniendo cuydado de mudar el sin-
gular en plural: pero si alguno o algunos fueren va-
rones, y otra ò otras hembras: sera necessario que el
varon o varones, se exorzizen, y chatechicen, de
D por si, y la hembra o hembras assi mismo: porque
dexado, que el oficio que con los varones se ha de
hazer es differẽte, del que se haze y ordena para las
hembras, auiendo algunas oraciones y chatecismos
para los varones, q̃ no se dizẽa las mugeres, y otros,
y otras oraciones para ellas, que no se dicen a ellos,
seria necessario muy extraordinario cuydado, para
mudar, no solo el singular en plural: sino tambien

el genero masculino en femenino: lo qual todo juntamente no se puede hazer bien, ni con liberalidad sino que se hara con muchos estropieços: especialmente que los que administran, no todos son diestros y desembueltos, para exercitar los ministerios de administracion de Sacramentos: y deuen se dar reglas y rubricas, que para todos sean.

Lo. 2. que se ha de aduertir es quando el officio se hiziere, con dos o mas, siendo todos varones, o todas hembras (como esta dicho) que quando se ofreciere bendezillos, no es necessario a cada xno de por si echalles la bendicion, multiplicando bendiciones con el numero de los que se chatechican, y exorzi-
zan, porque vna sola basta para todos, endereçando la no a vno solo, sino a todos los q̄ quiere que baptizar. Pero quando es necessario soplалlos en el rostro como vna de las ceremonias de los exorzismos lo mada, o signallos, imprimiéndoles la señal de la cruz en la frente, o en los pechos, o en ambas partes, segun las rubricas lo ordenan a de ser a cada vno de por si, y lo mismo se ha de entender, de la imposición de manos, y de la sal que se les pone en la boca, y de la saliba con que les tocan las orejas, y narizes, las quales ceremonias se han de hazer a cada vno de los que se quieren baptizar de por si, aunque la sal para todos de vna vez se bendiga.

Lo 3. que se aduertir es, que como la rubrica manda desde las abrenunciaciones, el officio se ha de hazer en la pila cō cada vno de por si, porque seria mucha confusion y peligro, de no hazer bien hecho el officio, si dos o mas en la pila se juntassen, y apretu-
ra

A ra demasiada. Y tambien, porque como a las abrenü
ciaciones: y a las preguntas de los articulos de la Fè
que se hazen, cada vno aya de responder, es bien, q
a cada vno deporsi se le pregunte, para que aya mas
certidumbre de su respuesta. Y aunque no seria gra
ue yerro ni peccado, si se hiziesse lo sobredicho en
la pila, con dos o mas juntamete, Sin necesidad grã
de, no se deue hazer por lo sobredicho: y porque to
dos los Manuales moderno, y antiguos, anfi lo man
dan. Y quando digo que no seria graue yerro ni pe
cado, hazer con dos o mas juntos el officio en la pi
la: ha se de entender, no baptizandolos ambos jun
tos, echandoles el agua juntamente, y diziendoles
anfi mismo, y aplicandoles a todos vna forma, por
que si esto se hiziesse, con tan poca necesidad como
aora se puede ofrecer en la Iglesia por el comun vfo
que en ella ay de baptizar a cada vno deporsi, seria
C graue peccado: porque en cosa tan graue como
la administracion del baptismo, sin grande
culpa, no se puede practicar lo que no
es, segun el comun vfo
de la Iglesia.

(.2.)

X 4

A cerca



Acerca de las Rubricas, que se ponen en el oficio de los exorzismos.

Nota x.

Que son exorzismos, y de su mystica significacion, y con que ceremonias y acciones, se han de hazer.



ENTRANDO en el oficio de las solemnidades del baptismo, todo lo que en el se reza: y las ceremonias q̄ juntamēte se mandan hazer, todo pertenece a los exorzismos, o al chatecismo: por q̄ aunque ay oraciones que se hazen al Padre eterno, y otras a Christo nuestro Señor: vnos son del oficio del chatecismo, y otras pertenecen al de los exorzismos: de cuya razón no solo son las abjuraciones y conjuros, contra los demonios: sino tambien algunas oraciones a Dios, y muchas ceremonias para el mismo fin. Reduzidas pues todas las ceremonias a estas dos cabeças, trataremos de la significacion q̄ tienen, y del modo como se han de poner en practica, y primero de las que pertenecen a los exorzismos en esta nota, porque por ellas se comienza el oficio. Y de las del Chatecismo se tratara en la nota siguiente.

Lo primero, pues que se ha de notar cerca de los exor-

A exorzismos, y de las ceremonias que a ellos pertenecen. De S. Tho. en la. 3. p. en la q. 71. art. 2. In corpore: y de S. Augustin en muchos lugares de sus obras: los quales cita Suarez sobre el lugar alegado de S. Thom. disputacion. 30. Que el demonio tiene alguna potestad sobre los hombres, por razon del peccado original, y particular accion a morar en ellos. Pues como por el baptismo, y mediante la gracia que en el se da. El hombre se haga templo del Espíritu Santo, para que tan alto huésped se aposente en el cuerpo humano, y esté de asiento en el, como é morada propria: quiere la Iglesia, que primero del todo se desocupe del, otro tan baxo y pernicioso que la posee: Y esto por medio de los exorzismos q a este fin se ordenaron.

D. Th.

3. p. q.

71. ar.

2.

D. Au

gust.

Suarez

vbi sup

C Lo segundo se ha de notar, que la Iglesia tiene poder sobre los demonios, para echillos de los cuerpos de los hombres, y de otros qualesquiera animales y viuentes, y de otras criaturas, q son para seruicio del hombre: no solo para estorualles el hazelles mal y tormentallas: sino tambien para hazer q las dexen, y dellas se aparten presencialmente. Esta potestad se da a los exorzistas, que es la que Christo prometio por S. Marcos, en el c. vltimo, diziendo: In nomine meo Demonia eiicient, &c. Y para este fin se inuentaron en la Iglesia los exorzismos, que no son otra cosa sino vnos diuinos encantos, con q son compelidos y apremiados los demonios, a salir de los cuerpos que habitan, mediante la virtud que de la passion de nuestro Redemptor rescibieron: de manera, que no solo se les impide a los Demonios

Y

el

el poder y fuerza q̄ tienē para estoruar el baptismo, como dize el Cardenal Toledo, en su instrucción en el c. 23. del libro. 2. sino q̄ tãbiē son echados de los cuerpos, de los Chatecumenos real y presencialmēte. An si como de los energumenos son expellidos, por virtud de otros exorzismos q̄ la Iglesia tiene para ello, no solo quitãdoles la fuerza de atormētarnos y maltratarlos, sino haziẽdoles tãbiē q̄madē presencialmēte posada, y dexen de estar en el cuerpo del conjurado. Y an si se da a entēder en las palabras de los exorcismos que preuiēne el sagrado baptismo: en los quales el exorzista con imperio manda a los demonios q̄ salgan, y se aparten del exorzizado, diziẽdo an si Exi ab eo immunde spiritus, & da locum aduenienti spiritui Sancto. Y aunque con estas palabras se manifiesta el intento de la Iglesia, y la virtud de los exorzismos, mas claramente con las que luego se siguiẽ, que dizen, & recede ab hoc famulo Dei N. &c. Y en otro exorzismo, que muchas vezes se repite, se dize an si. Proinde damna te atq; damna de, da locum aduenienti, Spiritui Sancto, & recede ab hoc famulo Dei N. las quales palabras, no solo se han de entender, que con ellas se manda que el demonio se aparte, dexando los efectos de la culpa actual, o original no poniendo estoruos para la actual recepciõ del baptismo: y de la gracia baptismal. Sino tambien presencialmente apartandose del exorzizado.

La primera ceremonia que pertenece a los exorzismos: es el soplo que se manda, haga el ministro, en el rostro del Chatecumeno, por el qual se significa abiendose soplar tres vezes, haziendo cada vez vna cruz

A Cruz con el mismo soplo, que por virtud de la passion de Christo significada por la cruz, con la Fè y inuocacion de la Sanctissima Trinidad, significada por la tres vezes que se haze la Cruz, con el soplo, aunque el poder del demonio y su fuerza es tan grande, facilmente es vencido y apremiado a obedecer a los ministros deste Sacramento, y de los exorzismos del, pues con vn soplo le hazen huyr y desamparar, lo quietamente poseya.

B Otras significaciones se podrian dar, de la ceremonia de soplar el rostro del Chatecumeno, Pues vemos que mediante el soplo de Dios en el rostro del primero hombre, se le infundio el alma, con que viuió corporalmete: y mediante el mismo soplo Christo nuestro Redemptor comunico el spiritu sácto a sus discipulos. Y ellos a los demas fieles. A exéplo y imitacion de lo qual la Iglesia nuestra madre, en esta nueva regeneracion del baptismo manda, que el ministro seyle al Chatecumeno, para dar a entéder el nuevo nacimiento y vida espiritual, que se le aperciue, y el nuevo ser de gracia, que por la infusion della se le ha de comunicar, y por la nueva y particular habitacion del Espiritu Santo por medio del baptismo. Mas nos pudieramos estéder en la misseriosa significaciõ, del soplo que en esta ceremonia se ordena: Pero por

C

D no alargar demasiado esta obra, bastara lo dicho sumariamente.

Lo. 2. se ha de notar acerca destas cruces, que con el soplo se ordena que no se han de hazer cõ el soplo caliente, q̃ mas propriamete se llama halito de halo palabra latina, que significa herir el ayre, con el soplo.

caliente, que con el halito se suele aplicar, para calentar alguna cosa, sino con el soplo frio, que es significado por el Verbo Latino Exufflet, ò insufflet, q se pone en la rubrica del Manual, que manda esta ceremonia: el qual soplo se haze con los labios, y mādase hazer cōeste y no cō el caliēte: por q̄ aūq̄ por el q̄ se mādā, se pueda significar la nueva vida y ser de gracia, q̄ se apercibe para el que se exorziza (como esta dicho). Pero porque con esta ceremonia mas se quiere significar, el lançar y expeler los Demonios del q̄ se exorziza, siēdo como es ceremonia de exorzismos: Y porque esparzir y abentar, se haze y se re presenta mejor con el soplo frio, vsando como vsamos, muchas vezes del para este fin: por esta razon se manda hazer la ceremonia con el frio, y no con el caliente, quede suyo mas se ordena a fomentar, y conseruar alguna cosa con aquella donde se aplica.

Lo. 3. se ha de notar, que las cruces con el soplo se puedē hazer en el rostro del exorzizado en dos maneras. La vna hiziendo la cruz seguida, continuando el soplo hasta acabar de formar la cruz. Tambiē se puede hazer de otra manera, que cada cruz se forme y haga con quatro soplos diferentes, con vno la cabeça della, y con otro los pies y el braço derecho y yzquierdo, cada vno con el suyo. Y de vna manera y otra se suele practicar, y aunque los que formā la cruz. Con quatro soplos, la hazen mas formada y perfecta con todo esto los que la forman con vno solo continuado, guardā mas ala letra la rubrica del Manual, por que, sopla tr s vezes en manera de cruz y el que haze cada cruz con quatro soplos, mas sopla

- A pla de tres vezes. Y así mi parecer es, que continuádo el soplo, con vno solo, se forme cada vna de las cruces. Aunque es verdad, quede qualquiera manera se puede practicar: con tanto que la cruz siempre se comiége, por la parte de arriba del rostro del que es exorzizado, desde la frente hasta la barbilla, acabando los braços de la Cruz, desde el lado derecho al yzquierdo, sin salir del rostro del Chatecumeno,
- B Lo. 4. se ha de notar, cerca destas cruces con el soplo: que aunque la cruz se ha de formar tres vezes (como esta dicho) el exorzismo, exi ab eo imunde spiritus, &c. Sola vna vez se ha de dezir, y no repetirse tres vezes con cada vna de las cruces, porque la rubrica de los Manuales moderno y antiguos, solamente ordena, que vna vez se diga, por estas palabras, Exufflet Sacerdos ter in faciem Infantis, & dicat, Exi ab eo, &c. De las quales palabras bien entendidas, nose puede dudar, sino que significan que vna vez sola se diga, porque, primero se ordena que sopple el ministro, y luego que diga. &c. Y si quisiera que tres vezes se repitiera, el exorzismo Exi ab eo, declararase diziendo. Exufflet ter & singulis exufflationibus dicat, &c. Y por lo menos dixera exufflet ter dicens: Diziendo pues exufflet ter & dicat, quiere dezir, que primero sopple tres vezes, y luego diga. &c, tengo por cierto, que así se ha de practicar.
- D

La segunda ceremonia que se pone en el Manual perteneciente a los exorzismos, es la imposicion de manos, y la bendicion, y la señal de la cruz, que muchas vezes imprime el ministro en la frente, o pecho

de el chatecumeno cō la qual se significa q̄ se cierrā A
las puertas y entrada, para q̄ salido vna vez el demonio no pueda boluer a entrar en el cuerpo donde salio para morar en el como en propria posada no le dando el baptizado lugar para la entrada. Porq̄ signandole, y puniendole las manos ceremonialmente, se sella el vaso escogido, q̄ desocupado del demonio está lleno de Dios, y de sus dones, para que viendole el demonio cerrado con la imposicion de manos, y B
sellado con la señal de la cruz no intente boluer a entrar en el cuerpo dōde salio. ¶ Cerca de las cruces q̄ se hā de hazer sobre el Chatecumeno de las quales vnas son bendiciendole, y otras signandole en la frēte, o en el pecho, se ha de notar lo. 1. q̄ las q̄ se hazen bēdiciēdole, se hā de hazer, ansi como el Missal mādā se hagā, las q̄ se practicā en las ceremonias de la Missa cō la mano derecha jutos y estēdidos todos los dedos C
y endereçādo el dedo peq̄ño al Chatecumeno que se quiere bēdecir: Pero las cruces q̄ se hazē signandole la frente, y los pechos hā de ser cruces seguidas : las quales se hā de imprimir cō el dedo pulgar de la mano derecha, comēçādo ansi (como esta dicho) por el largo de la cruz desde la parte de arriba, de la frente, o pecho del Chatecumeno. acabādola por los braços de ella, desde el brazo derecho del mismo al yzquierdo. ¶ Lo 2. q̄ se ha de notar, para q̄ todas las dichas cruces se puedā hazer comodamēte, comēçādo por la parte de arriba de la frēte, o pecho del Chatecumeno D
aora se haga la cruz cō el soplo hora cō el dedo pulgar, vngiēdo o solo imprimiēdola, o solo vēdiciēdo al Catecumeno, q̄ es necessario, q̄ estādo el cōpadre q̄ tiene

A tiene el infante el rostro al altar maior dódè el baptifmo se administrare. El ministro se poga si fuere varó el q se quiere baptigar al lado yzquierdo del compadre, y si fuere hébra al d'recho: demanera q siépre esté el rostro y cuerpo buuelto a los pies del infante, y el q así lo quisiere praticar hallara grã facilidad para las dichas ceremonias, la qual no hallara puesto de otra manera.

B Lo tercero que se ha de notar es, que para que las cruces que se imprimen con el dedo pulgar se hagan como deuen no es necessario que se haga, cruz con el dedo pulgar, poniendole sobre el dedo index, como algunos practican lo qual no se deue hazer así, Lo .i. porque no se puede formar bién ni liberalmente la cruz, donde se manda que se imprima, tiniendo el dedo pulgar con que se ha de hazer, asido con el de

C do index: y como lo experimentara quien quisiere, hazerse ha muy mejor la ceremonia estando el dedo fuelto y libre. Y tambien por lo que el Manual ordena, que no es que las cruces se hagan con otra cruz, sino solo que se hagan con el dedo pulgar, y no se ha de presumir que es mandado a caso, sino como ceremonia muy importante tomada del Pontifical en el qual todas las cruces que se imprimén, signando y vn

D giendo se mandá hazer con el dedo pulgar. Y lo mismo se manda en el Missal nuevo: en las reglas y rubricas que ordenaa, que se signe el lugar del Euangelio, qui se reza o canta en la missa, y la frente boca y pecho del ministro, que lo dize: lo mismo se ordena en las rubricas del Breuiario, quando manda que se haga la señal de la Cruz en la boca, al tiempo que

se dize: Domine labia mea aperies al principio de los maytines, diziédo, que señale y haga la tal cruz con el dedo pulgar de la mano derecha: Y si el Pontifical Missal y Breuiario, quisiérá que estas cruces que mandan se imprimieran con el dedo pulgar, auiendo primero formado có el otra cruz, muy bien lo supieran mandar: pero ni lo mandan, ni se deue afsi practicar.

De donde quando los Christianos se signan, qui- riendo començar alguna obra, tampoco lo han de hazer có cruz hecha, sino con solo el dedo pulgar: Y afsi difinen el signarse los que escriuen doctrinas Christianas, diziendo: que es hazer tres cruces con el dedo pulgar, de la mano derecha, en la frente, boca, y pecho: y el que se signa con cruz formada con los dedos pollice y indize, no se signa politicaméte.

Porque dexado que añade, lo que no es necesario para la accion que se pretende, hazela groseramente: porque abiendo de formar las cruces en la frente, boca y pecho, con la haz del dedo pulgar, q es la parte de adentro: pues con la misma se hazen todas las acciones, que con las manos se obran, teniendo hecha la cruz con el pulgar: necessariaméte las forma con la parte de afuera del dedo: Esto es con la vña del, que es notable groseria y accion impropria. Aunque como el signarse ordinariaméte los fieles, no es ceremonia en oficio Diuino, ni Ecclesiastico, sino solo general deuocion no importa mucho la reformation, sino que cada vno vse y haga como quisiere, y multiplique todas las cruces que por bien tuuiere: Y fera lo mismo añadiendo la

del

A del dedo pulgar : que si multiplicasse cruces en la mollera y en la cintura, y braços, y en otras partes del cuerpo, q̃ no aura quien no lo juzgue por groseria. Mas para signarle con policia; y como tiene el vso de la Iglesia, que es razon se guarde, ni se han de multiplicar cruces en parte alguna, ni cō el dedo pollice se ha de hazer cruz, sino que ha de estar apartado de los demas: no demasiadamente, sino con moderacion: de manera, que ni haga fealdad ni parezca melindre, ni meuos estē apegado, y como atado con otro: de suerte que se impida la obra que se pretēde hazer, no pudiendo jugar del dedo, tan libre y expeditamente como si suelto estuuiera.

B Pero exercitando oficio Diuino, o Ecclesiastico, que tiene proprias ceremonias, como las tiene el Missal, Breuiario, y Manual : No es bien ni conueniente, que el ministro quando le mandan, que con el dedo pulgar dela mano derecha haga la cruz, signandose a si mismo ò otra cosa, haga primero cruz con el dicho dedo, juntandolo con otro, haziédolo como ceremonia: pues ni en el oficio de la Missa, ni el rezo del oficio Diuino, ni menos en la administracion de Sacramentos, conuiene se multipliquen ceremonias, a la volūdad de los Ministros: bueno sera guardar las que se mandā : las quales ay obligacion de hazer con toda policia, y curiosidad.

C Quando se ayan de hazer estas cruces al chatecumenio en la frente: y quando en los pechos en sus proprios lugares, se dispone por rubricas particulares, solamēte en la oraciou, que dize: *Preces nostras quæ sumus Domine clemēter exaudi, &c.* En la

22st. qual se ha de imprimir cruz, diziendolo assi la era-
 ción por estas expresas palabras: Crucis Dominice,
 cuius impressione eum signamus. No dize adonde
 se ha de imprimir la señal de la cruz: y con curio-
 sidad y aduertencia, he mirado los Manuales anti-
 guos, para ver si fue descuido del q̄ ordenò este mo-
 derno, o de la impressión: y verdaderamente q̄ nin-
 guno aduierte, en q̄ parte del cuerpo del chatecu-
 mo se ha de hazer esta cruz. A mi parecer se ha de
 hazer en la frente, porque es la principal parte del
 cuerpo del hõbre: en la qual quiero dezir muy cerca
 della, residen los sentidos exteriores, y interiores.
 Y tambien, porque en ella se mandan imprimir las
 mas cruces, en este oficio del baptismo solemne: so-
 las dos se mandan imprimir en el pecho: y en ambas
 a dos se trata del pecho en la oracion, q̄ se dize quã-
 do las cruces se mandan hazer: pero quando en la
 oracion en que se signa, no se trata al tiempo del
 signar, de frète ni de pecho, siempre se haze y mãda
 hazer la cruz en la frente: como parece en la ora-
 cion que comiença: Deus Abraham, Deus Isaac, &c.
 En el oficio del baptismo del infante. Y lo mismo
 deve ser en esta, de que vamos tratando.
 A algunos parece q̄ esta cruz se ha de hazer, en todo
 el cuerpo del chatecumeno, y fundanse en las pala-
 bras de la oracion, q̄ dize: Cuius impressione eum
 signamus, porque diziendo eum: parece que todo
 el cuerpo se ha de signar. Pero tengo por cierto que
 no aciertan, porq̄ ninguna cruz se manda hazer en
 todo el cuerpo, en este oficio ni en otro alguno Ec-
 clesiastico, ni en administracion de alguno de los
 Sacra-

- A Sacramentos, ni en la consagracion del Obispo, ordenacion de Sacerdotes, ni en consagracion de Altares, o cápanas: Antes en todos estos officios semada signar con vnció, o sin ella: segun es el officio, alguna parte cierta y determinada, y no todo el cuerpo de lo q se cōfagrā o bēdize: y así entiendo q ha da ser en este lugar q se deue signar alguna partē determinada: y mādandose siēpre en todo el officio signar frēte
- B o pecho, ha de ser la vna parte destas: y por la razones dichas sera la frente. Y a la razon q tienen y dan los q dicen q ha de ser, la consiguacion en todo el cuerpo del chatecumeno: por q dize la rubrica: Signat eum, se respōde: q adonde quiera q le signarē en frente o en pecho se verifica, lo q es significado por el pronombre eum: en lo qual no se puede dudar, segun el comun modo de hablar.
- C La. 3. ceremonia perteneciēte a los exorzismos es, poner el ministro, vn poco de sal en la boca del chatecumeno, despues de estar bēdita y exorzizada: por la qual se significa la diuina sabiduria, q se infunde por el baptismo al q le recibe. Y así mismo se significa por la sal puesta en la boca, la preseruacion de la corrupció del pecado, por la gracia baptismal, quanto es de parte de la gracia: y así mismo de parte de esta. 3. ceremonia, como se dize en la oració q se reza al tpo q la sal se da a gustar al chatecumeno, que comienza: Accipe sal sapiētie, ne à vermibus peccatorū vltra putre fias: Toma dize la sal de la sabiduria, por q no te bueluas a enpodrecer, cō los gusanos de los pecados: cō lo qual se da a entender, q el baptizado por la doctrina de la Fē, y por el don de la gracia, ha de ser libre de la corrupcion del pecado. Cerca
- D

¶ Cerca desta ceremonia se ha de aduertir, que la sal la ha de poner el ministro en la boca del chatecumento, con los dos dedos p^olex e index, de la mano derecha: Y que no es necesario que se ponga, haziendo cruz con ella sino llanamente, dan dola a gustar al que se ha de baptizar. La razon desto es, porq^{ue} solo se manda en todos los Manuales, que se ponga vn poco de sal en la boca, sin dezir que se ponga haziendo cruz: y no se han de multiplicar ceremonias, a la voluntad de los que administran por sanctas, y buenas que sean: Y assi aunque hazer la señal de la cruz, sea tan bueno y tan santo, como es, exercitando officio Diuino: assi en la administracion de Sacramentos, como en los demas de la Missa, y horas canonicas, o otro qualquiera ministerio sagrado, que téga proprias ceremonias: solo se ha de hazer quando se manda, y no de otra manera.

Algunos en el officio de la Missa añaden cruces, haziendolas quando no se manda: especialm^{en}te las hazen con el dedo pulgar, en medio del Altar siempre que se deue besar por las reglas del Missal: y assi mismo la hazen en el Missal, en la parte del Euangelio, q^{ue} ha de besar el Presbytero despues de auellerizado, y dexado que añaden ceremonias, los q^{ue} assi lo hazen, a las dispuestas en el nueuo Missal: que ni es conueniente ni licito, al tiempo que se haze, no es ceremonia buena, ni se deue vsar porque quando la Iglesia quiere y manda que se bese el Altar: por solo el Altar se haze la ceremonia de besallo, por la sanctidad y consagración que tiene: lo mismo es del mandar, besar el Euangelio, que no se manda besar

por

A por la cruz, sino por la santidad de las palabras Diuinas que contiene, y hazer cruz en Altar y Euangelio, para que se bese, es dar a entender, que solo por la cruz, se besa y venera el Altar y Euangelio: y que no ay en el vno, ni el otro razon de veneracion y reuerencia, sino por la cruz q̄ se imprime: lo qual (como esta dicho) no es assi: porque el Altar y Euangelios, por si solos se deuen venerar.

B Y por la misma razon he sido siempre de parecer, que las estolas y manipulos, no es bien que tengan en medio la señal de la cruz: porque quando las reglas, y rubricas del Missal mandan, q̄ quando estos ornamentos se ponen, el Presbitero los bese en el medio: no es el intento del Missal, que la Cruz se vere y bese, ni los tales ornamentos por razon de la cruz, sino por ellos mismos, por su bendicion y significacion que tienen: y haziendoles en medio donde se há de besar cruz, para que ella se bese, parece q̄ por la cruz, se haze aquella reuerencia a los ornamentos: Y pues no es assi, ni esse es el intento de la ceremonia Ecclesiastica: sino que quiere q̄ la estola, y el manipulo, con essa honra y veneracion se reuerencien, sera bien, que adóde se han de besar no aya cruz: porque aquel tiempo y ocasion, no quiere la Iglesia que sea, para adorar y venerar la cruz: sino para que a los ornamentos Ecclesiasticos, ò a los sagrados Euangelios se haga reuerencia, otros tiépos y ocasiones tiene la Iglesia y guarda, para que en ellos, la sagrada cruz se honre y venera en si misma, y por ella y no en los ornamentos, Altar, ni Euangelios, ni por ellos. Como quando en las fiestas de los

Sanctos, la Iglesia quiere q̃ a cada vno dellos en su dia particular, se haga fiesta y veneracion y sea honrado: no seria mejor ni tan bueno, que quisiésemos dexado el Sancto hazer fiesta, a la santissima Trinidad, o al Nacimiento, Resurreccion, o Ascension de nuestro Redemptor, por ser fiestas: con las quales inmediatamente, honramos y veneramos a nuestro Dios, dias tiene la Iglesia diputados y señalados, para essa inmediata reuerencia y veneracion, y los que tiene para que demos a los Sanctos la que se les deue: en esso los auemos de emplear, y catar en ellos sus loores y alabancas, que todos resultan en la de Dios: pues por ser sus amigos y priuados, se les da la honra q̃ la Iglesia ordena; semejantemente se deue hazer, có las estolas y manipulos, con el Altar y los sagrados Euágelios, q̃ quádo con alguna ceremonia se mandan venerar y reueréciar: no es necessario q̃ para esso en ellos se póga cruz, pues por la santidad q̃ tienen deue ser venerados: Y en aquella ocasion quiere la Iglesia que lo fcan: Y para la sagrada cruz tiene y señala otras, en q̃ se le dé y haga la reuerécia y veneraci.õ deuida. Y si en los ornametos, estolas, y manipulos, es biẽ q̃ aya cruz adóde se hã de besar: tã bien se deurian vsar en medio del Altar; en los principios de los Euangelios del Missal, y tãbien en medio de los amictos, pues tãbien ay reglas q̃ ordenan q̃ todo lo dicho se bese. ¶ Boluiendo pues a nuestro proposito, la sal se ha de poner sin cruz, porque en los Manuales moderno y antiguos no se manda, y no se deuen multiplicar ceremonias.

La. 4. ceremonia de los exorzismos, es tocar y mojar,

- A jar las orejas, y narizes del chatecumeno cō salua: por la qual y por las palabras, q̄ se dizen jūtamente se significa, q̄ por el santo baptismo y esta ceremonia santa, se abren los sentidos, para rescibir y abraçar la Fè, y q̄ q̄dan dispuestos y aparejados para servir al alma de puertas abiertas, para el bien y actos de virtud estādo cerradas, para todo lo q̄ fuere vicio y pecado: hazese esta ceremonia a imitacion de la q̄ X^{ho} vso cō aquel sordo y mudo, a quien sanò tocādole la lēgua y oidos, cō las mismas palabras por S. Marcos en el. c. 7. Mādase hazer esta ceremonia tres veces, en memoria y veneracion dela. SS. Trinidad, q̄ con ceremonias y palabras se inuoca, y confiessa muchas vezes, en la solénidad del baptismo. ¶ Cerca de la practica de esta ceremonia, solo se adierte, q̄ no es necesario, q̄ haziendo la señal de la cruz se toqué las orejas y narizes cō la salua, sino q̄ simplemente las partes dichas del infāte se moxé, con ella tomādola con los dos dedos police, y indicè de la mano derecha, de la palma de la izquierda, dōde el ministro aura puesto alguna gota, y tomada (como esta dicho) con los dos dedos con ellos mojara primero la oreja derecha del Chatecumeno, y luego las narizes y despues la oreja izquierda, dispuniendo las palabras que el Manual ordena que se digan juntamente: así como en el se manda. Y las razones que ay, para que no se ponga la saliba haziendo cruz, son las mismas que pusimos en la tercera ceremonia de los exorzismos, que es la que inmediatamente estā antes de esta, porque aqui corren con la misma fuerça.

Mar. 7

Not.

La quinta ceremonia de los exorzismos, son las vnciones que se hazen al chatecumeno, en el pecho y en las espaldas, con el santo olio de los chatecumenos, assi llamado, por la particular bendicion, y consagracion, con que se bendize y consagra, para estas vnciones q̃ al chatecumeno se hazen, primero que le baptizen. ¶ La vncion del pecho significa la limpieza, que se obliga a tener el que rescibe el sagrado baptismo, mediãte la vncion de la gracia del Espiritu santo, que alimpia y purifica el coraçon, y la que verdaderamente tiene, quãto es de parte del baptismo, de pensamientos y obras: ¶ Y por la vncion de las espaldas se significa, la fortaleza que ha de tener el vngido, en sufrir trabajos y tétaciones: para lo qual el mismo Espiritu santo, y la vncion de su gracia, alienta y fortifica.

Y tambien se da a entender por estas vnciones, q̃ son armados: los q̃ las resciben para la lucha con el Demonio: la qual continuamente se exercita, a imitacion de los antiguos luchadores, que se preueniã entrando en la lucha desnudos, con vngir sus cuerpos con ciertos vnguentos y azeytes, para que las manos del cótrario se desliza sse: y no teniẽdo dõde asir, no los pudie sse facilmente derribar. De dõde el glorioso S. Augustin en el Tratado. 33. sobre san Iuan. Ideo autem nos vnxit, quia luctatores contra Diabolum fecit. Por esso dize nos vngieron; porq̃ nos hazen luchadores contra el Demonio, y sus fuerças. Pues como nuestra lucha y pelea, con el demonio, sea có enemigo desnudo: y segun el parecer y consejo de S. Gregorio, en la homilia 38. para que

August.
Tract.
33. in
Iuan.

Grego.
ho. 38.

no

A no pelee con ventaja, sea buen acuerdo que desnudos : tambien entremos en esta lucha, renunciando con el affecto todas las cosas del mundo, suponiendo la Iglesia que ansi entra en la pelea, el que es soldado de Iesu Christo : armale luego en asentando debaxo de su vandera, vngiendole por todas partes, dandole a entender, que con la gracia del Espiritu sancto, significada por la vncion, puede ser fuerte y inuincible, contra todo el poder del inferno.

B Cerca destas vnciones que pertenecen a los exorcismos, se ha de aduertir, que se han de hazer con el dedo pulgar de la mano derecha, tomando có el vn poco de olio, de vn platillo o patena, adonde el ministro aura puesto vna gota del sancto olio, de los Chatacumenos : y con el mismo dedo inmediatamente vngira, el pecho y las espaldas del chatacumenos, formando con el santo olio quando hiziere la vncion, la señal de la cruz.

C Y que se ayan de poner los sanctos olios, inmediatamente con el dedo pulgar de la mano derecha, y que se haga la vncion señalando la cruz : Lo vno y lo otro, lo manda expressamente el Manual, y no como ceremonia nueva, porque es antiquissima y muy vniuersal, en todos los Manuales antiguos, y en todos los Obispados y provincias.

D Y en quanto, a que se deve hazer la vncion, imprimiendo y señalando la cruz: no solo los Manuales antiguos y modernos lo ordenan : pero assi enseñan se ha de hazer, los Doctores que escriuē desta materia. Lo qual assi mismo se manda, en el Canon nunquid de consecratione. d. 5. por estas palabras:

A a

Nunquid

*c. nunc
quid, de
cōf. d. 5.*

not.

Nunquid non omnia chrismata, crucis figura perficiuntur. Esto pues quedara asentado por doctrina general, para todos los Sacramentos, donde ay vnciones, que todas se deuen hazer, imprimiendo con el sagrado olio la señal de la cruz.

*Grego.
Mag.
Ioa. Ste
ph. Du-
rant. de
ritib. Ec
cle. chā.
l. 1. c. 19*

Pero q̄ se ayā de hazer cōel dedo pulgar dela mano derecha inmediatamente, aunque los manuales todos lo mandan, antiguos y modernos, no he hallado autor que lo enseñe expressemente: sino al glorioso Doctor S. Gregorio Papa: que como refiere Ioan Estephano Durāto, de ritibus Ecclesiæ Chath. en el libro. i. c. 19. expressemente lo enseña por estas palabras: y es vn testimonio admirable para este punto. Post hæc tangat ei pectus, & inter scapulas de oleo sancto crucem faciendo cum pollice dicens, &c. Del qual testimonio se vè claramente, que del parecer deste Sancto, es necessario q̄ aya verdadero tacto, y imposicion de manos: por lo qual dize. Tangat ei pectus, & inter scapulas, &c: y que este tacto y imposiciō, se aya de hazer con el dedo pulgar Expressemente lo enseña. Los demas Doctores entiendo q̄ lo suponen, como negocio llano y indubitabile: y por esso no hablan en ello afirmando, ni negando.

Y por cierto en qualquiera materia, fuera argumento efficacissimo este, los ordinarios todos antiguos, y modernos, mandan que estas vnciones se hagan, con el dedo pulgar de la mano derecha: ningun Doctor ni autor lo contradize: luego todos sienten que està así bien ordenado, y que así se ha de practicar.

Item.

A Item, porque todas las cruces, que al chatecu-
meno y baptizado se imprimen, en las ceremonias
de los exorzismos y chatecismo, se hazen con el
dedo pulgar de la mano derecha: estas vnciones se
hazen imprimiendo la señal de la cruz: Luego tam-
bien se deuen hazer con el mismo dedo.

B Item, porque los Textos todos, que ponen dife-
rencia en el Derecho entre el crismar, materialméte
al baptizado, el presbytero ministro del baptismo,
y crismar el Obispo, administrando el Sacramento
de la Confirmacion. Solo aduierten, que el Obispo
crisma en la frente, y el presbytero en la mollera:
como parece del c. postquam, y del c. presbyteris. Y
ansi mismo del c. presbyteri de consecratione d. 4.
Y lo mismo dize el c. nouissime de consec. d. 5. Lue-
go no ay otra diferencia, entre la vna y la otra ma-
terial imposicion de chrisma, porque si la huuiera,
C el derecho la pusiera. Luego siendo assi, que los O-
bispos signan y vngen, tan forçosamente imme-
diatamente con la mano, que es probable ser de es-
fencia del Sacramento de la Confirmacion: Como
lo dize el padre Suarez en el. 3. tomo, sobre la. 3. p. de
S. Thom. q. 72. artic. 4. disput. 33. sect. 3. de la misma
manera lo fera, no tã necessario, pues no fera forço-
so para realidad de Sacramento: pero fera lo como
ceremonia forçosa, que los presbyteros hagan las
vnciones que les tocan, con el mismo dedo: Y assi
lo quiere y da a entender el Derecho, porque sino
como pone diferencia, en el lugar donde se han de
hazer assi la pusiera del instrumento, con que se han
de practicar.

ca. pest-
quam c.
presby-
teris c.
presby-
teri, de
consecr.
d. 4. ca.
nouissi-
me de cõ-
se. d. 5.
Suarez
ubi sup

N^o 6.

Muy de ordinario se practica mal esta ceremonia, porque los olios se ponen, no con el dedo pulgar de la mano derecha, sino con vna pluma ò pajuela que està afida al tapador de las crismeras, contra lo dispuesto en el libro Manual: Abuso es muy grande y muy digno de remedio: y porque el remediallo es de mas necesidad y vtilidad, en la administracion de la extrema uncion donde se practica lo mismo: y por ventura con mas peligro, alli se pone nota particular cerca deste pñto, y mas de proposito se trata y disputa: vease la nota segunda de la extrema uncion.

A cerca

A

B

C

D

A

A cerca de las rubricas y ceremonias, que se han de guardar en el Chatecismo.

Nota XI.

B

Que es chatecismo, y con que ceremonias se ha de practicar.



VIENDO O tratado de los exorzismos, y de las ceremonias có que se han de practicar: Resta que tratemos del chatecismo, y de las ceremonias que le acompañan.

C

A cerca de lo qual lo primero que se ha de notar es, que de dos chatecismos vsa la Iglesia, para preuencion del sagrado Baptismo: Vno es Real, y otro ceremonial. El primero Real o sustancial: como lo llama el padre Doctor Francisco Suarez en el lugar alegado es, aquel có q se enseñan, y realmente, se instruyen los adultos, que quieren rescebir el sancto Baptismo: al qual pertenece la Real instruccion del catecumeno, en las cosas y mysterios de la Fè, no solo a cerca de lo q ha de creen: sino tambien acerca de lo que ha de obrar, orar, y rescebir: que son todas las partes de la dotrina Christiana. A cerca del qual chatecismo solo se aduierte, que fuera de caso de necesidad, siendo el chatecumeno adulto, hasta tanto que estè bien instruido en todo lo dicho, no se dene

Suarez
ubi sup

D

A a 3

admi-

admitir al sagrado baptismo.

¶ El chatecismo ceremonial es, el que la Iglesia usa con adultos y infantes, en la solemne administracion del baptismo: al qual pertenecen algunas ceremonias, de las quales diremos breuemente, de cada vna en particular.

Tratando pues delas ceremonias q̄ en estos tiépos se usan, tocantes al chatecismo, y dexando las antiguas, que se usaron en la primitiua Iglesia, por no pertenecer a este Tratado.

La primera ceremonia que ponen algunos Doctores, propria del chatecismo, es, la impressiõ de la cruz, que el ministro haze sobre el chatecumeno. Pero esta ceremonia pienso, que con mas razon la pusimos entre las que pertenecen a los exorzismos, porque siempre se usa en este oficio, con adjuraciones y cójuros contra los demonios, o en oraciones que son asì mismo contra ellos: y la misma impressiõ de cruz, es adjuraciõ y conjuro contra los demonios. Pero de qualquiera suerte que sea, ya de esta ceremonia està dicho en la nota passada: y asì la primera ceremonia de que trataremos, perteneciéte al chatecismo, sera la instruccion de los mysterios, mas principales de nuestra Fè: la qual se haze ceremonialmente, diziendo el Credo y Pater noster, el ministro del baptismo y el chatecumeno, si es adulto: y fino lo es por el el Padrino o Padrinos q̄ lo fueren. Por la qual ceremonia se da a entender, y significa en los adultos, la enseyança que han tenido y la noticia q̄ tienen, de los mysterios de nuestra Fè: la qual tuuieron por el Chatecismo Real, y en los infan-

A infantes, la q han de tener quando allegué al vfo de razon, o discrecion , por medio de los ministros de la Iglésia, y delos que los tienen a cargo: Y especialmente por medio de los que hazen oficio de Padri- nos, en la espiritual regeneracion.

A cerca del dezir y rezar el Credo, y Pater noster, solo se adierte, que los ministros procuren, que los Padrinos lo digan en boz intelligible, assi como manda que se haga el Manual : porque en el vfo co- mún solo el ministro lo dize, y si alguno delos Padri- nos ayuda, es de manera que nadie lo puede oyr . Y quando es necessario confesar la Fè, no deve ser en boz baxa, sino que sea intelligible: y assi como si el baptizado fuesse adulto, el ha de dezir en boz in- telligible, el Credo y Pater noster: assi lo han de ha- zer los compadres del baptizado, si fuere infante, porque son sus tutores y procuradores, que repre- sentan su misma persona: y assi han de respóder por ellos, y confesar la Fè (como dicho es.)

C Lo segundo que se ha de notar es, que quando ti- niendo al Chatecumento en la pila, se le pregunta si cree los misterios de la fè: respondiendole el mismo si es adulto, o el padrino, sino lo es, Creo, que aunque estas preguntas se pueden reduzir al Chatecismo, mas son confesion de la Fè que instruccion, pues la instruccion ya passo, o la ceremonia que la significa y esta no es instruccion, sino sola confesion, como la que se pide, haga el enfermo antes que le den el via- tico.

D Y a cerca de estas preguntas que pertenecen ala có- fesion de la Fè, y se hazen tres vezes en honor de las

tres personas diuinas, y para que el Chatecumeno muestre la firmeza con q̄ tiene, y cree, las cosas de la Fè, ratificándose tres vezes en ella, Se ha de notar q̄ se podria añadir en el Manual la confesion: de la virgindad de la madre de Dios, diziendo, *Credis in Iesum Christum filium eius vnicum dominum nostrum natum de Maria Virgine, & passum sub Pontio Pilato.* Pues es bien, que este articulo de Fè se confiese explicitamente, por razon de las heregias que ha auído a cerca del. Y por que ansi se manda hazer por expresas palabras, en el Canon prima igitur de consecratione. d. 4.

c. pri-
ma igitur,
de
consecra-
tio.
d. 4.

Guille.
Durand.
libr. 6.
ration.
c. 8.
Marci
ultimo

La segunda ceremonia perteneciente al Chatecismo es, la abrenunciacion de Satanas: Por la qual se instruye, el Chatecumeno ceremonialmente en lo que ha de guardar: de manera que enseñándole a renunciar a Satanas y a sus obras, se le enseñan ceremonialmente los mandamientos, y todo lo que el Cristiano esta obligado a guardar. Ansi lo dize Guilielmo Durand. en su racional en el. c. 82. del libro. 6. Con la qual instruccion se acaba de cumplir, ceremonialmente, con el precepto de Christo nuestro Redemptor, por san Marcos en el c. ultimo quando dixo. *Itē docete omnes gentes baptizantes eos in nomine Patris, &c. Docentes eos seruare omnia quęcumque mandauī vobis, &c.* De manera que diziendo el ministro del Baptismo, y al Chatecumeno, o sus padrinos, por el no siendo adulto el Credo, y Pater noster, se cumple con la primera parte del mandato que dize. *Docete omnes gentes, &c.* Y baptizando al Chatecumeno con la segunda, que dize:

bapti-

- A Baptizantes eos, &c. Y haziendo la abrenunciación con la tercera, que dize: Docentes eos seruire, &c. Con la segunda sustancialmente, con realidad administrándolo el baptismo, y con la primera y tercera ceremonialmente: porque real y sustancialmente el adulto ha de yr al baptismo, muy instruido en todos los articulos de la Fè, que todo Christiano esta obligado a saber explicitamente: y en los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Iglesia: y en todo lo demas que pertenece a la doctrina Christiana. Y el infante lo ha de ser despues, como arriba se dixo: Y porque el obrar es mas dificultoso que el creer, tres vezes se hazen las abrenüciaciones, y vna sola se dize el Credo: aunque tambien es en honra reuerencia, y confesion de la Beatissima
- Trinidad.

C

Bb

A cerca

D

*Acerca dela aplicacion dela materia que es la ablucio,
que se haze en este Sacramento.*

*Rubrica. Tunc Sacerdos Patrin infantem tenente
summat aquam de fonte, & effundat super infan-
tis caput simul dicens.*

Nota XII.

*Que aya vasso diputalo, y muy decente para echar el
agua al que se baptiza, y que seria bien, fuesen to-
dos de una misma hechura y traza.*

L O primero q̄ se ofrecia tratar acerca deste
p̄to en este lugar es, de la aplicaciō de la
materia y forma de este Sacramento, co-
mo se deuen applicar juntamente. De ma-
nera que ablucion y palabras sea a un mis-
mo tiempo, y de que manera se podra acostumar
el ministro: a hazello sin mucho cuydado pero por-
que la necesidad y obligacion que ay, de que se jun-
ten materia y forma, es comun y general a todos los
Sacramentos de la ley de gracia, cerca de este p̄cto
se hizo nota general entre las generales, para todos
que es la nota 10. en la qual se podra ver lo q̄ a este Sa-
cra

A cramento toca, y porque alli se dixo todo lo que se puede ofrecer y dudar, en este lugar no ay necesidad de dezir cosa alguna, de lo tocante a esta materia.

Pero offrecese aduertir lo primero, cerca delo que se manda en esta rubrica, que el ministro tome del agua de la fuente baptismal que no se dize ni adierte có que vaso, y an si ay de ordinario en las pilas de los baptismos, muy poca curiosidad en tenello determinado para este ministerio y en que sea tan decente como para el se requiere, y an si sera bien se encargue a los visitadores quando visiten la pila, vean y visiten an si mismo el vaso con que el Sacramento se administra. Porque es an si, que algunos Curas no lo tienen diputado para el tal ministerio, y es mucha razón que todos le tengan, y que no se administre con otros solemnemente: pues en ellos se echa el agua Bendita y consagrada, con Olio Sancto y Crisma, y no es bié la tal se eche en vasos profanos, y que han de boluer a seruir profanamente: y si algunos Curas los tienen particularmente diputados, para el ministerio y officio de baptizar, no todos son tan decentes como conuiene, para la administracion de tan alto Sacramento: y para que se pueda tomar en ellos del agua Consagrada, con Olio y Crisma y si con mucha razón se mando, por particular Canon en el Concilio Illirden. cap. omnis presbiter de consecratione distinct. 4. que para lauar los Corporales, y palias del altar, aya vaso y vacia, diputada, que no sirua de otro ministerio: cóla misma razón se podria mãdar q̃ los vasos con que se ha de administrar el baptismo, echandose en ellos el agua Consagrada con los Sanctos

Olios, sea diputado solo para esse officio y no sirua de otro. Y quando en el no se echara el agua consagrada ni vbiere otra razon, sino aber de ser instrumento para la solemne administraci6n de qualquiera Sacrameto fuera muy bien ordenado, que con vaso particular y determinado, y no con los comunes, y profanos se administrara.

Y aun tendria por bien, se mandassen hazer todos los vasos, para baptizar de vna misma traça, y forma apta para su ministerio: ansi como lo son los demas vasos, diputados para el seruicio de el altar, y de la administracion de los Sacramentos. Conuiene a saber, los calices, patenas, vinageras, encensarios, nauetas, y crismas, y lo mismo debria ser de los dichos vasos para baptizar, la forma de los quales podria ser como de vn barquillo con vna o dos asias, y la materia de vidrio, o de buen barro de talauera, y aun las fabricas cuyas rentas lo sufrieren, seria bien lo tuuiesse de plata, y en el Arçobispado de Toledo, aya pocas que no puedan.

A cerca

D

A

*Acerca de la mayor comodidad en la administracion
del Sacramento del baptismo.*

Nota. XIII.

B

*Para que con mas comodidad y decencia, el Sacra-
mento del Baptismo se administre, que aya vn buse-
tillo pequeño, que se ponga junto a la pala del Bap-
tismo.*



C

O solo ha de procurar el ministro de los Sacramentos, la buena administracion y practica de ellos, en la sustancia, y realidad que les pertenece, sino que tambien en lo tocante, a las solemnidades y ceremonias, con que se practicã deue poner mucho cuydado y diligẽcia, en la pũtualidad de todas ellas: y ansi mismo que cõ mucha decencia, y curiosidad, se trate todo aquello, que sirue para la administracion de los Sacramentos, como son vasos: y lienços. y especialmente los Sanctos Olios: no solo la sagrada Crisma, y Olio de los enfermos, que son materia consagrada de Sacramentos, si no tambien el Olio de los Chatecumenos: que aun que no es materia de Sacramento, tiene bendicion y consagracion por la qual tambien se le deue particular reuerẽcia.

D

Pues para que todo lo sobredicho, que sirue para la administracion del Sacramento del Baptismo, se

trate con la decencia deuida, y así mismo, para que con mas comodidad se haga el officio, sera bién se má de hazer para cada pila vn bufetillo pequeño, tan alto como la misma pila, de manera que allegado toque con el labio della, y para mayor seguridad sera bien que sea bufete y no mesa, para que en el, estando cubierto con alguna toalla, o mantel, se ponga el vaso o barreño, en que se conserua y guarda el agua del baptismo pues sera necessario (como esta dicho) en la nota. 5. apartallo, o facallo dela pila por la limpieça y decencia del agua consagrada, y así mismo se podrá en el las crismeras y platillo, para vngir y crismar el catecumeno y baptizado, y tambien la capita, q̄ fuele tener la Iglesia, para todos los que se baptizan, y el paño, o lienço, con que se laban, y alimpian las partes del cuerpo del baptizado, que se vngieron. Todo lo qual estara muy decentemente, y con la reuerencia que se le deue en el dicho bufete, y con toda seguridad, el qual se pondra al lado, derecho del Sacerdote, que ha de administrar muy junto a la pila (como esta dicho) y al lado yzquierdo estara el compadre, con el que se ha de baptizar: y así se podra hazer el officio muy commodamente, y faltando la messa o bufete, todo lo sobredicho es necessario esté en el labio de la pila con indecencia, por ser lugar angosto donde vnas cosas se toparan con otras y aun con poca seguridad especialmente siendo forçoso en los lugares pequeños andar muchachos, como andan siruiendo en este officio.

Yo he visto acomodar las crismeras en vn poyo, o escalon, mientras se hazen las ceremonias que preuienen

- A uienen y se sigue al baptismo, y lo mas ordinario es dar las al sacristan que entretanto las tenga o a algú muchacho, que no es menos indecécia que ponellas en el lugar dicho, aunque por pequeño rato se les encomienden. Todo se compone y remedia, con tener la comodidad del dicho bufete y no es mucho que esta se busque y procure, para la buena administració y decente trato de los Sacramentos, pues vemos que
- B en todos los officios de la republica, que requieren exercicio y practica de manos, se procurá mil comodidades, para qvnas cosas no se topen con otras, ni se estoruen. Mucho de notar es en vn ingenio de papel y en vna emprenta, quántas comodidades se hábuscado y hallado, para exercitar estos officios sin estoruar, y para hazer la obra dellos con perfeccion. Y
- C por cierto no es de menos importancia sino de mucha mas, tanto quanto son los negocios diferentes, que en el vso y practica de los Sacramentos, los que los administran y exercitan, busquen estas comodidades, para mas facil y decentemente administrarlos y con mas breuedad, la qual tambien se deue procurar para no ser molestos, ni pesados a los que asisten a los officios como no se dexé de palabras, ni ceremonias cosa alguna.
- D

Acerca de las ceremonias, que la Iglesia tiene y haze con el baptizado despues de recibido el baptismo.

Rubrica. Postea Sacerdos police, faciat signum crucis cum Chrismate, in vertice eius non in fronte, &c.

Rubrica. Statim operiat caput Infantis alua veste. &c.

Rubrica. Deinde ponat cereum, in dextra manu, in fan-

Rubrica. Postea Sacerdos super fontem, loca inuncta infantis abstergit, & lavat sibi manus, &c.

Nota XIII.

Que significa la Crisma que se pone en la mollera del baptizado, y que la vestidura blanca o capillo, y que se da a entender por la vela encendida.



A S ceremonias que pone el Manual y generalmente la Iglesia vsa, despues de celebrado el baptismo, ni pertenecen al Cha-
tecismo ni a los exorzismos. Son vnas Sác-
tas ceremonias por las quales la Iglesia significa y da
a entender, los efectos del Sacramento del Bap-
tismo.

La primera ceremonia es que el ministro tome có el dedo pulgar de la mano derecha, vn poco de la sagrada Crisma, y con ella haga en la mollera del Baptizado

A tizado vna cruz, diziendo cierta oracion que comienza. Deus omnipotens, & pater Domini nostri &c. Por la qual vnction echa en la cabeza, se significa el derecho que el baptizado ha adquirido, por el baptismo a reynar en el reyno de los cielos. Ansi lo dize san Ambrosio en el tratado 1. de Sacramentis, y se refiere en el cap. postquam de consecrat. d. 4. Lo qual ansi se dize y declara en la oracion, que al tiempo que la vnction se haze, se manda dezir, y por esta razon la vnction se haze en la cabeza, como antiguamente se hazia con los reyes, a los quales los vngia sobre la cabeza, quando eran para reyes elegidos.

Ambro
tract. 1.
de Sa-
cram. c.
postquam
de con-
sec. d. 4

A cerca desta vnction no ay que aduertir mas de lo aduertido, y notado en las demas vnciones en la nota. 10. que se haga con el dedo pulgar de la mano derecha inmediatamente, formando la señal de la cruz, por las razones dichas en la nota alegada.

C La segunda ceremonia es la vestidura blanca, que le ponen al baptizado por la qual se significa, y da a entender, la inocencia y pureza, de el alma por la nueva regeneracion: la qual infaliblemente se obra, no puniendo el baptizado obice ni estoruo a la gracia baptismal: por la qual queda el alma tan pura y limpia, que no solo se le perdona el peccado original, y qualquiera otro actual, que tuuiesse al tiempo de el baptismo: pero ansi mismo la pena temporal toda, que en el Purgatorio por ellos deuia pagar. Ansi esta definido en el Concilio Florentiuo en tiempo de Eugen. 4. y en el Tridentino, en la Session 5. en el Canon si quis per Iesu Christi, &c.

Concil.
Floren.
sub Eu-
gen. 4.
Triden
sess. 5.
si quis
per Iesu
Christi

A cerca desta ceremonia se aduertta, que esta ve-
Cc stidura

A el a las bodas, quedandose fuera las que fueron descuydadas, y no estauan prevenidas como deuiã estar de azeyte de charidad y luz de buenas obras para alũbrar y aconpañar al esposo

B Acerca de esta ceremonia se ha de aduertir, que la vela quando se pone en la mano del baptizado, ha de estar encendida, aunque la rubrica no lo dize ni ordena, y la razon es porque estando muerta, no significara bien la Fè, encendida con buenas obras, que son entendidas por la luz: La qual se pide en el que recibio el baptismo, y tambiẽ porque se salue la verdad de la oracion, que se ordena al tiempo que se da al baptizado, que dize. Accipe lampadem ardentem la qual no seria verdadera, sino se diessẽ la vela encendida.

C Acabadas las ceremonias del baptismo, se manda en el Manual por particular rubrica, que el ministro alimpie las partes donde el baptizado fue vngido con el Olio y Chrisma. Y el ministro se laue las manos en la pila. Acerca dela qual rubrica se aduertete, que no solo se deuen limpiar las partes del cuerpo del baptizado, donde le hizieron las vnciones, si no tambien aquellas donde cayo el agua del baptismo pues corre la misma razon, estando el agua consagrada con olio y crisma, y aunque con mucho rigor no se alimpie todo, es bien que ceremonialmente se haga, por la edificacion de los que se hallan presentes:

D Y ansi mismo es bien se aduertate, que el padrino se laue tambien las manos, pues podria aber tocado con ellas a las vnciones del Olio, que en el pecho o

espaldas del baptizado se hizieron: Y es sin duda, q̃ del agua consagrada, con que el infante se baptizo, auran sido mojadas: por lo qual es forçoso, que en la pila se lauen (como esta dicho) y assi se aduierda en el Manual.

A C E R C A D E L C A N O N
diez y siete, de la administracion del baptismo.

Canon 17. *Cum infans, vel adultus baptizatus fuerit extra Ecclesiam, ob mortis periculum, postea cum conualuerit, vel cum primum licuerit, deferatur ad Ecclesiam, & solemniter rite fiant omnia, per scripta in Manuali, ut sit in alijs, videlicet: catechismus, & exorcismi, &c.*

Nota XV.

Que es necessario, que las ceremonias solemnnes del baptismo, se hagan en la Iglesia, con el que fue baptizado, sin solemnidad.



A materia desta nota, parece se auia de tratar, entre las que declaran los canones de este Sacramento, por auer canon particular, que es el 17. Que manda, que todas las solemnidades del baptismo se hagan, con el q̃ le huuiere rescibido sin solemnidad, en pudiendo ser llevado a la Iglesia.

Pero

A Pero porque no se pudiera responder a la duda con tanta satisfacion, no se auendo declarado, que sean exorzismos y Chatecismos, y q̄ significacion tienē: y assi mismo las demas ceremonias del baptismo solemne, dexose para este lugar, donde todo lo dicho se ha tratado largamente.

B Dudase pues, si la doctrina del canon 17. alegado es de importancia o necesidad: en el qual se manda exorzizar, y cathechizar en la Iglesia, el que viēre rescebido el baptismo, por necesidad sin solemnidad, y que se hagan con el las demas ceremonias del baptismo solemne.

C ¶ La razon de dudar es, porque parece que no es necesario, hazer ni aplicar las dichas ceremonias, al que fuere ya baptizado. Lo primero, porque todas ellas son disposiciones que la Iglesia tiene, para que mas cōgruamente se resciba el Sacramento del baptismo: luego estando ya rescebido, no ay para q̄ se apliquen, assi como en las generaciones naturales, vna vez introduzida la forma, no son necesarias las disposiciones que la preuienen.

D Lo segundo se prueua de los exorzismos: de los quales parece ay particular dificultad: porque el fin para que se ordenan, es para echar al Demonio del cuerpo del chatecumeno, en quien tiene derecho y acciō de morar, para que del todo sea morada del Espiritu santo: Esto se haze con mayor plenitud y con mas certidumbre, por la gracia Sacramental: la qual tiene ya el baptizado por virtud del baptismo no solemne, que se supone ha rescebido: Luego por lo menos, no se han de hazer los exorzismos,

con el que ya estuviere baptizado.

Lo tercero, porq̃ parece negocio muy superfluo, y por demas querer expeler el demonio del cuerpo del que ya esta baptizado, siendo cierto q̃ por la gracia baptismal esta fuera, pues es effecto mas proprio de la gracia que de los exorzismos.

A esta duda digo, que la doctrina del canon 17. es muy importāte y necessaria y se deve practicar, llevando a la Iglesia en pudiendo los infantes y adultos, q̃ con necesidad se baptizaron sin solemnidad, donde se supliran todas las ceremonias, y solemnidades que les faltaron.

2. q. 1.
c. Spiritus
sanctus
et us.

Esto se prueva lo primero, porq̃ assi se ordena. 1. q. 1. c. Spiritus sanctus. Y tambien lo mādā todos los Manuales antiguos y el moderno: la qual es razon suficiente, para que infaliblemente se practique.

Lo 2. porque todas las solemnidades y ceremonias del baptismo, tienen particular significacion (como esta dicho) las quales tambien significaran en el que esta baptizado, como en el que no ha rescibido el baptismo: luego a todos se deuen aplicar.

Lo 3. se prueva, porq̃ vno de los motiuos mas effcaces, q̃ la Iglesia tubo para instituir las ceremonias del baptismo solemnne, fue el intento de ayudar a la deuociō del sagrado baptismo, en los q̃ le recibē, y en los q̃ le ven administrar: luego cō todos se hā de practicar, pues en todos es necessaria, y de mucha importancia, la deuocion con el sagrado baptismo.

Lo 4. particularmente se prueva, de los chatecismos, y de las ceremonias que a ellos tocan: porque si chatechizase Real, y sustancialmente, es necesario a

todos

A todos los q̄ han de recibir el baptismo osin chatecismo le recibieron: lo mismo se aura de dezir del Chatecismo ceremonial, pues el intēto de la iglesia escō la ceremonia significar la realidad

B Lo quinto se prueua la conclusion de los exorzismos, porque de institucion dela Iglesia, son ordenados a expeler los demonios, real y presencialmente, de los q̄ son exorzizados, por tradicion que en ella ay, desde los Apostoles: luego deuenſe aplicar a todos, aunque ayan recebido el baptismo, y la gracia Sacramental del. Pues estos tambien podrian tener necesidad del proprio effecto de los exorzismos: pues seria posible no auelle obrado la gracia del Sacramēto, no siēdo proprio effecto ſuyo, ni ſiendo ael ordenada: lo qual se explicara mas en la ſoluciō del ſegundo argumento.

C Al primero argumento en contrario se reſpōde, que aunque ſon las ceremonias ſolemnes del baptismo diſpoſiciones, para que mejor y mas cōgrua y decentemente ſe reciba, tambien ſon ceremonias ſignificatiuas, y muchas dellas operatiuas, ſino de gracia de otros effectos, que ſe obran eſpiritualmente, en el que reſcibe el baptismo muy importantes: y aſſi aunque no ſe le ayan de aplicar, al que es ya baptizado, como diſpoſiciones para el bapaismo pueden, en quanto ſignifican y obran los effectos dichos.

D Lo. 2. digo al argumēto primero, q̄ aunq̄ en quāto diſpoſiciones preuias al Sacramēto, ya la gracia baptisimal, no ſe le apliquen ni puedā al baptizado que ya tiene el Sacramento con ſu effecto, pueden ſe

aplicar, en quanto disposiciones conseruatias dela gracia, pues tienen tambien esta virtud. A

Al segundo argumento se responde: notando primero, que aunque la gracia Sacramental es de mas perfeccion, y de mayor prouecho, y bien para el alma q̄ la rescibe, y en ella obra mas nobles y mejores effectos, q̄ los exorzismos: estos pueden tener algunos effectos en el baptizado, que la gracia no las aya tenido. Lo qual se entendera mejor, suponiendo que la gracia de fuyo se ordena, para hazer grato al que la tuuiere delante su Criador, y este es su effecto formal, y por el conſiguiente por ella se perdonan los pecados: pero no tiene de fuyo, ni es ordenada a echar los Demonios, de los cuerpos que temporalmente poseen. De manera que puede vn hombre estar en gracia de Dios, y ser enermumeno, o endemoniado, de los que la Iglesia cura con exorzismos que tiene. Aſsi lo enseña el Cardenal Toledo, en el libro segundo de su instruccion, al fin del capitulo veinte y ocho. Y este effecto que la gracia habitual algunas vezes no obra, en el que recibe el baptismo y los demas Sacramentos, por no ser a el ordenada, ni tenelle por proprio, le tienen y obran los exorzismos, quando deuidamente y como conuiene se aplican, por ser ordenados a esse fin, y ser su proprio effecto. Y esto no es marauilla, aunque la gracia sea de mas perfeccion, y de mas noble ser y naturaleza, q̄ los exorzismos, porq̄ semejantemete se ve en los Sacramentos de la Eucharistia, y Extrema uncion, que aunq̄ el de la Eucharistia es de mucha mas perfeccion sin comparacion (como arriba esta dicho) con

Not

Toledo
in in-
struc. l
2. c. 28

A con todo ello, la Extrema vnion de suyo tiene efectos marauillosos, que la Eucharistia no tiene: y vno es sanar temporal y corporalmente. Y la razon es, porque es su proprio effecto, dar salud corporal: al qual fue particularmente ordenada, a lo qual no se ordeno el Sacramento de la sagrada Eucharistia.

B Delta doctrina queda respondido al segundo argumento: porque puede ser, que aunque aya recibido el baptizado sin solemnidad, la gracia baptismal, el effecto de expeler el demonio temporalmente del cuerpo, que podria tener poseido por justos iuyzios del Cielo, no se aya obrado, y se obre mediante los exorzismos, que a esse fin son ordenados y instituidos.

C Tambien queda con lo dicho satisfecho al tercero argumento, pues parece q̄ expeler los demonios de los cuerpos, que temporalmente poseen y atormentan, no es mas proprio de la gracia habitual, q̄ de los exorzismos, por no ser como ellos ordenada para esse fin, aunque le puede tambien obrar, y muchas vezes le obra. Y esto del Sacramento del baptismo.

Dd NOTAS

D



NOTAS CERCA DE

LA PRACTICA Y ADMINISTRACION, del Sacramento de la sagrada Penitencia.

B A CERCA DE LA PRIMERA Rubrica, que comienza: *Pœnitens Sacramentum Pœnitentia, &c.*

C Rubrica 1. *Pœnitens Sacramentum penitentia, accepturus humili, ac de misso an no se ad pedes Sacerdoti flexis genibus deiciat de misso Vultu, &c Sacerdos sedet, ut iudex gerens domini personam, ac potestatem audiat confessiones in Ecclesia, vel alio loco honesto viduus superpeliceo, & Stola, cum comode fieri poterit.*

Nota I.

D De la reuerencia y compostura exterior, con que el Ministro y penitente, deuen estar en la administracion del Sacramento de la Penitencia.



ERCA de la reuerencia y veneracion, con que el Ministro deuen estar, en la administracion deste Sacramento, no ay que aduertir fuera de lo notado en la primera Nota de las Generales. Y porque acerca

de los Canones de la administracion de este Sacramento, no se ofrece que notar, que sea proprio de este Tratado: porque aunque ay dudas y questiones, que se podrían tratar sobre la doctrina que contienen, no son tan proprias deste lugar, y pertenecen mas a los que escriuen materias Escolasticas, o Sumas: los quales las tratan en proprios terminos, muy docta y sabiamente y ala larga, por esta razon no fue necessario poner aqui notas, sobre los dichos Canones.

Por lo qual passando a las Rubricas, y tratando de la primera: en la qual se aduierte, la reuerencia con que el penitente ha de estar, quando se allega a este Sacramento. Digo, que lo ordenado en la Rubrica, esta assi, muy bien ordenado, y mandado: diziendo, que el penitente este descubierta la cabeça, y de rodillas, y el ministro assentado y cubierto: porque alli esta el ministro representado la persona de Christo, como juez a quien pertenece juzgar y sentenciar, perdonar delitos y pecados, y penitenciar por ellos. y el penitente esta como reo acusado, a quien pertenece pedir misericordia y perdon: y assi cada vno deue estar segun la persona que representa. Y como este Sacramento no tiene solemnidades q̄ le precedan: donde aya oraciones y deprecaciones a Dios, en todo el discurso de la confesion, es bien este el ministro assentado y cubierto, hasta que sea tiempo de absoluer, y dezir la forma: A la qual se descubriera, por la reuerencia del Sacramento que entonces se haze (como esta dicho) y podría aduertirse, assi por particular Canon o Rubrica en

A en el Manual, porque así se vfo y haga.

Algunos Sacerdotes oyen a otros de confesion. estando ministro y penitente en pie, es muy mal vfo, y contra la autoridad y grauedad que el confessor ha de representar, como juez, lugar-tiniente de Christo y así mismo contra la humildad y sujecion que el penitente ha de tener, y mostrar en el acto q haze por lo qual siempre deuen estar segun la rubrica del Manual lo ordena, y así se mando en el capitulo que se hizo en Valladolid, año de mil y quinientos y sesenta y siete de la orden del señor santo Domingo, presidiendo en el el Reuerendissimo padre

B Fray Vicencio Iustitiano general de la ordē, en ciertas ordenanças que se hizieron, y mandaron imprimir por mandado del dicho, padre general, en la primera ordenança: en la qual se manda y ordena. a todos los padres de la orden, que ninguno confiese a otro, sino fuere estando el confessor asentado, y el penitente de rodillas, y de ninguna manera estando entramos o alguno de ellos en pie.

C Y así mismo se manda en la dicha ordenança vna cosa bien effencial, y importante, para la buena administracion del Sacramento de la penitencia, y digna, de que se aduierta por los padres tan sabios, como esta sagrada orden tiene, y se juntarō en el dicho capitulo: Y es que ningun confessor oya de penitencia al Sacerdote que estauiere reuestido, ni el tal Sacerdote reuestido, estandolo se confiese, sino antes q se revista, y aunque no se da razon desta tan sabia y sancta ordenança, tiene muchas y vna es, porque sin duda ay en lo contrario mucho inconueniente, y

*Capitulum
familie
predicatorum.
Frater
Vincen
Iustin.*

nt

dello se siguen muchas indecencias. Vna es, que el Sacerdote estando reuelado esté de rodillas, delante del que no lo esta. Y si no se sigue esta por estar el penitente y ministro en pie, ay otra no menor, y es, que el Sacramento se administre, no guardandole el decoro, que se le deue confesor ni penitente, y otro inconueniente ay mucho mayor, y es q si el confessor halla alguna razon en la confessiõ que oye, para negar o dilatar la absolucion al penitente, es forçoso q passe por ella y le absuelva, auiedo de dezir necessariamente Missael penitete, por el escádalo q se podria seguir y seguiria, viendo desnudar al Sacerdote que estava vestido, sin dezir Missa. De lo qual prouablemente se manifestaria la confesion. Por lo qual esta ordenança y mandato, que los padres de la sagrada religion del señor sancto Domingo, hizieron para su orden, y la tienen fixada en las sacristias de los cõuentos, para que siempre esté en la memoria y se pratique deurian hazerla los señores Obispos para sus Iglesias y Diocesas, mandando que inuiolablemente se guarde debaxo de graues penas pues aunque en todos generalmente seculares y religiosos, es de mucha importancia, mas en los Sacerdotes seculares: En los quales corren mas los inconuenientes dichos y mas de ordinario se vsa este desorden.

A cerca

A ACERCA DE LA MISMA

primera rubrica.

Nota II.

Como ya que tiempos se ha de entender que el ministro ha de asistir con Estola y sobrepelliz a la administracion de este Sacramento.



N la misma primera rubrica, se ordena, que el ministro para oyr confesiones, tenga vestida vna sobrepelliz, y puesta vna Estola.

Este pñcto que en la rubrica primera, de la administracion de la penitencia, le toca como ya se dixo esta de proposito tratado, en la nota. 2. de las generales, al principio de este libro en la qual se dixo, lo que generalmēte, a todos los Sacramētos pertenece, y porq̃ en este Sacramēto de la penitēcia, tiene particular dificultad, en esta nota se resuelve lo q̃ particularmēte a el pertenece.

Digo pues lo 1. que sies así, que cōuiene, que este Sacramēto, se administre con solēnidad, de sobrepelliz, y Estola, que seria bien no se pusiesse aquella limitacion, que dize quādo con comodidad se pudiere hazer, porque puesta la tal limitacion: jamas se vsara sobrepelliz, ni Estola, en la administracion de la penitencia, porque como hasta aqui, no se ha hallado tal comodidad, ni desde aora se hallara y tengo por sin duda que despues que el Manual

salio presbytero regular, ni secular no se pudiese sobrepelliz ni Estola para oyr cōfessiones, dexo a los penitenciaros q se dize, que siēpre administrā con sobrepelliz, trato de los que se, rigen por este Manual, Y cō sobrepelliz puede ser que aya sucedido, y abra sin duda, hallandose con ella a caso el ministro, quando le piden el Sacramento, pero que se ponga Estola tiniendo sobrepelliz, y estando con ella a caso, o que hallandose sin sobrepelliz, se la ponga para administrar, pocas vezes o ninguna deue de aber sucedido. Digo, pues, que si conuiene que con essa solemnidad se administre, que sin limitacion se mande, y los visitadores llenen muy encargado de hazello, cumplir y guardar.

Pero quando ansi conuenga y sea necessario, que esta rubrica se guarde en contrario, de la qual esta el vso comun de toda la Iglesia, no solo en los seculares ministros, sino tambien en los regulares: en los quales mas enteramente se guardan y conseruan las buenas ceremonias en el culto diuino, y administracion de Sacramentos.

Digo lo segundo, que con prudencia se ha de entender y praticar, la dicha rubrica, porque no se ha de querer guardar, ni que se guarde, quando vno a otro se ofrece, que se quiere confessar, ni seria prudencia, q el ministro le haga aguardar, mientras embia a su casa por sobrepelliz, y en tātō q parece el sacristan, para q de vna Estola, y que si la casa està cerrada, y el Sacristan no se halla, que se dexe de administrar el Sacramento de la penitencia, por falta de sobrepelliz, o de Estola: y ansi mismo quando llaman al

A al Cura o a su tiniente, para que confiese algun enfermo, que sea necesario buscar sobrepelliz y Estola, antes que el Sacramento se le administre. En estos casos y en otros semejantes no es necesario aguardar tanta solemnidad, ni menos quando de ordinario se administra oyendo aora, vno y de aqui a vn rato otro de confesion.

B Denese pues guardar la dicha rubrica, quando de proposito se asienta el confessor a oyr de penitencia publicamente: y ay copia de penitentes, como sucede en tiempo de quaresma y de pascuas, y en visperas y dias solemnes de nuestra senora, y Apostoles, y ansi mismo en tiempo de lubileos, porque en todos estos dias y tiempos parece, q con mas solemnidad se administra la penitencia, y de proposito se toma el administralla. Ansi como se haze y vsa en toda buena ceremonia, en el Sacramento del baptismo, que quando con necesidad se administra, sin solemnidad, no es necesario buscar sobrepelliz, ni Estola, ni el Manual, lo manda, ni el vso comun de la Iglesia lo pide: Pero si no se ofrecen prietas sino que despacio con toda solenidad se administra: en tal caso es necesario aya Estola y sobrepelliz, y todo lo demas q se requiere para la solemne administraci6n: y si ansi no se entendiese sino que todas las confesiones se huviesen de oyr, con tanta solemnidad algunos ministros tendrian: necesidad de no quitarse de encima la sobrepelliz, y Estola, porque cada hora y momento, se les ofrecen confesiones, lo qual no sucede en alguno otro de los demas Sacramentos, cuya administracion no se ofrece tan de ordinario.

Y de verdad que por esta razon y por faborecer este Sacramento, no se deue apretar con estas solemnidades, porque seria occasiõ para que pocos le quiessent administrar. A

Digo lo tercero que aunque la sobrepelliz se mãdasse, vsar para la administraciõ solemne de este Sacramento, no seria necessario mandar se vse de Estola: porque creo que no en todos los Sacramentos es necessaria. Lo qual me persuado por el vso comun y general de la Iglesia, en la qual el Sacramento del matrimonio se celebra; y este de la penitencia siempre se administra sin solemnidad de Estola. B

Y lo segundo porque los Manuales antiguos no lo mandan, solo este nuevo lo ordena en esta rubrica. ¶ Y lo tercero porque segun buenas ceremonias siempre que en administraciones de Sacramentos, o en bendiciones se vsa de Estola, ha de auer presente Cruz y candela encendida. Y así se vsa en todos los demas Sacramentos fuera de los dos dichos, y pues en ellos no ay Cruz, ni cera encendida, no ay para que se mande vsar de Estola. C

Guill.

Durãd.

libr. 3.

nation.

cap.

Y por cierto Guilielmo Durando en el. 3. libro de su racional, en el c. 5. tratando del vso de la Estola, dize que se ha de vsar de ella baptizando y ngiendo y bendiziendo, y no dize ni señala otros Sacramentos, y bien mirado en los que el señala, que se ha de vsar en todos ay cruz y candela, y en esta materia de ceremonias Ecclesiasticas tiene el este autor grande autoridad (como esta dicho). D

A cerca

A

Acerca de la mayor decencia, en la administracion de la penitencia.

Nota III.

B

Que en las Iglesias donde no huviere confesionarios para oyr a las mugeres de confesion el confessor ponga algun banco, o estancia en medio que los aparte.

C



IMPORTAR A mucho se mande executar vn mandato, que los años passados salio, y se començo a poner en execucio, y verdaderamente fue del cielo que se hiziesen confesionarios en todas las Iglesias, para las mugeres: en los quales el confessor y la muger q se confiesa esten apartados. En muchas Parrochias se hizieron, y en algunas no los ay, y seria bien q los visitadores vayan encargados, de mandallos hazer donde faltaren, y que se pongan en los lugares mas publicos de la Iglesia, con su rallo de hierro aforado, por la vna parte en vacaci sin puertas, porque confessor y penitente puedan ser vistos, es negocio muy importante, porque de estar juntos sin que aya alguna cosa en medio, con que se aparten pueden suceder muchas indecencias que

D

aunque no fuera lugar y ocupacion tan sancta, se de-
uieran procurar escutar. Y así aconsejaria a todos
los que exercitan este ministerio, que procuren siē-
pre exercitallo en confesionarios, quando confe-
saren mugeres, y donde no los viere, pongan al-
gun banco en medio. y en las aldeas donde de ordi-
nario faltan los confesionarios, y ay sobra de estan-
cias donde ponen la cera en las sepulturas pongan
siempre vna en medio la qual seruirá de diuidir con-
fessor y penitente, y abra donde la muger se arrime
al hincarse de rodillas y al leuantarse, y no habien-
do algo en medio, muchas se ayudan de los bra-
ços, manos o rodillas, del confessor, que ni

es decente, ni conue-
niente.

(.)

A A C E R C A D E L A S E G V N -
da rubrica que comiença. Deinde audiat confesio-
nem.

Rubrica. Deinde audiat confessionem illius attente,
Ec. Deinde peccata obiurgat, & ei sati faccio-
nem seu penitentiam secundum mensuram delicti
aut peccatorum gravitatē inungat, Ec. Postre-
mo si nihil obstat Sacramentali m absolutionem im-
pendat, in hunc modum, misereatur tui omnipotēs
deus, Ec.

Nota III.

C Como se denen auer los confessores con los peniten-
tes, quanto al imponelles las penitencias.



D E S T A el día de oy puesta en tal pñc
o la costumbre, de imponer las peni-
tencias, a los que se confiesan que, por
graues y atroces que sean los pecados
y delitos confessados las penitencias,
son tã leues, que apenas se hallara pro-
porcion de los peccados, con la satisfacion q̃ con la
penitencia se haze, quien vè lo que en este tiempo
passa, y lo que se vsaua en el de la primitiua Iglesia,
leyendo estos Canones de los Apostoles, no puede
dexar de espantarse mucho. Todos los confesores

sean por vn mismo camino, porque ay tanta tiue-
ga en los penitentes, y tan poca gana de hazer peni-
tencia, y satisfacer en esta vida por los peccados,
que al confessor que otra cosa vsasse, le fatigarian
poco confesiones. Y siendo ansi me parece que es
bien buscar industria y traça, como las penitencias
sean mas crecidas y los penitentes no mas cargados
porque ansi el ministro se pueda estender algo mas,
en imponer satisfacciones y los penitentes, no vayā
exasperados. Para lo qual sera bien que el confessor
despues de aver impuesto al penitente, la penitencia
saludable, que le pareciere, tiene obligacion de im-
ponelle, segun la cantidad y calidad de los peccados
confesados, conformandose con lo que generalmé-
te el dia de oy en la Iglesia se vsa, acerca de las penité-
cias que se imponen, le imponga ansi mismo en peni-
tencia y satisfaccion de sus peccados, todas las obras
que hiziere buenas, ansi las forçosas y de precep-
to como las voluntarias, y de supererogacion las
Missas q̄ oyere, y los sermones, y las limosnas, y ora-
ciones, todas que hiziere y reçare, los ayunos, &c.
Esto todo aunque por fuerça se aya de hazer, siendo
mandado por otro precepto Ecclesiastico. Ansi mis-
mo los trabajos, afreças, desgustos y tristesças, y afflic-
ciones que padeciere, aunque seā naturales y de fuer-
ça el padecellas, Al casado el cuydado y trabajo de
sustentar su casa, por buenos medios el administrar
y conseruar para este fin su hacienda. A la casada el
criar sus hijos, y el sufrir la mala condicion del ma-
rido. Al clerigo el rezar las horas canonicas, y la se-
gunda intencion de las missas que dixere, y lo que al
que

A que las dize le alcãça de satisfaccion, aunque las ap-
lique por otro. Al que fuere Cura las obras y mini-
sterios de su officio, y al Canonigo el acudir a su
Iglesia, y choro y ansi a los demas, a cada vno se-
gun su officio y ocupacion, lo qual causara en el pe-
nitente tres prouechos de mucha importancia.

B El primero, que siendo como son las penitencias
que se imponen tan ligeras por peccados muy gra-
ues (como esta dicho,) con estas se ayuden y aug-
menten, pues es ansi que aunque sean obras forço-
sas, y por otro titulo y razon deuidas o trabajos y
aflicciones temporales con que Dios nos castiga,
pueden ser impuestas, por satisfacion de los pecca-
dos confessados, pues con ellas llevadas en paciẽcia
se puede pagar y satisfacer a Dios como se define en
el capitulo nueue de la Sesion catorce del Sancto
Concilio Tridentino, y lo enseña Sancto Tho. en el
C 4. en la d. 15. ar. 4. q. 4. y Nauarro en su Manual lati-
no en el c. 3. numero 4. 5. y 6.

El segundo prouecho es, que haziendo las dichas
obras impuestas en penitencia, y acceptadas por el
penitente, son de mucho mas valor, y satisfaccion,
(por ser parte del Sacramento) que si se hizierã no
siendo aplicadas en penitencia.

D Otro prouecho importantissimo se sigue al pe-
nitente, q̃ assi recibe en penitẽcia las obras dichas:
y es, q̃ como cõ lo q̃ se obra, no estando en gracia de
Dios, no se satisfaga cosa alguna, por las penas deu-
das en el Purgatorio. Porq̃ las obras hechas en pec-
do mortal, no son satisfactorias: Pierde el que assi
obra mucha satisfaccion, de q̃ se podria aprouechar:

Trid. c.
ses. 14.
c. 9. D.
Tho. 4.
d. 15. a.
4. q. 4.
Nauar
in Ma.
ca. 3. n.
4. 5. 6.

Nst.

La qual perdida se repara, aplicando el confessor en penitencia las obras penales, que el penitente hiziere y padeciere. Porque aunque quando se hacen, o padecé estando en pecado mortal, no son satisfactorias, ni con ellas se paga ni satisfaze: buuelto a la gracia el que en si obró, rebuena y resuscitan, quanto al ser satisfactorias. Y assi con las obras que de suyo no lo eran, por el estado en que estaua el q las obró, por auer sido hechas parte del Sacramento, quando se dieron y acceptaron en penitencia, la satisfacion dellas reuine: con la qual se pagan las penas deuidas por los pecados, de que se hizo penitencia. Assi lo enseñan algunos autores con Caietano en su Suma, en la palabra satisfactio. Y en estos tiempos tienen esta opinion muchos Doctores que leen. Y aun Escoto dize, que las obras aplicadas en penitencia, hechas en pecado mortal, absolutamente son satisfactorias, y con ellas se satisfaze por las penas deuidas: ¶ Pero sea lo que fuere, de la verdad desta opinion, que comunmente se juzga por falsa: alomenos es cierto ser de grande vtilidad, que las obras buenas y penalidades, que se huuiren de hazer y padecer, se apliquen en parte de penitencia.

Y pues tanto bien puede hazer el confessor al penitente, no se descuyde en hazello, y en darse lo a entender y persuadillo, q cō mucho gusto y volūdad accepte la penitencia de las obras, q assi se le impusiere, y con mucha deuociō desde luego las ofrezca, y refiera a esse fin: porq assi les seran de tanto prouecho (como esta declarado) Doctrina es del. P. M. F. B. de Medina en su suma, en el c. 11. del libro. 2.

A cerca

A ACERCA DE LA MISMA
primera rubrica y de la absolucion y forma de la pe
nitencia que en el Manual se ordena:

Nota V.

B Que no es necesario juntar con la forma esencial de
la penitencia deprecaçion alguna, y que algunas
vezes es mejor, que por la forma esencial del Sa
cramento se comience.



C E l mal abuso que ay en muchas de las
personas Ecclesiasticas, en el rezar las
horas canonicas y las Millas, hazien
lo sincopas y vagas, en qualquiera
verso y oracion, que dizen especial
mente en las que rezan de memoria
de manera crece y se estiende, que en las formas tan
bien de los Sacramentos las hazen, porque ansi co
mo de ordinario del verso gloria patri, &c. no dize
mas, que las primeras y postreras dicciones, mal pro
nunciadas, y dexandose todo lo demas, ansi tambie
lo suelen hazer en las formas de los Sacramentos,
dexádose algo de lo esencial de ellas, y como la ora
ci6 y deprecaçion que el Manual manda, se diga an
tes de la forma esencial, que comienza misereatur
tui, &c. y assi mismo la absolucion de censuras con
dicional, que tambie se ordena se haga consecutiua
mente sean algo largas de todo se dexan mucho, De
Ff manera

manera que hazen vaga de tres o quatro syllabas: y algunas vezes de otras tantas dicciones juntas: Y como las deprecaciones y absolucion dichas se continuan, con la forma esencial del Sacramento, qual es Ego te absoluo: Muchas vezes sucede hazer la vaga y fincopa, en las dichas palabras esenciales, y dexan de dezir lo esencial, para la verdad del Sacramento, y vafe el penitente sin absolver y sin Sacramento.

Para evitar vn daño tan grande y tan pernicioso, sera bien que quando el confessor absuelve al penitente, despues de la confesion de sus peccados, solo diga las palabras esenciales. Ego te absoluo à peccatis tuis, porque comenzando por las dichas palabras que son las precisas y forçosas, para la verdad del Sacramento y siendo tan breues, no se dexaran cosa alguna de ellas.

Y si dixere alguno, que no es bien se dexen las deprecaciones, que de tiempos muy atras via nuestra madre la Iglesia, como de preambulo para la forma de la absolucion, ni menos sera bien se dexe de hazer la absolucion de las censuras, ad cautelam, antes que la de los peccados en que consiste el Sacramento: pues para poder recibir qualquiera Sacramento, es necessario primero estar absuelto de las censuras.

Digo dos cosas lo primero, que es menos inconveniente, que todo lo sobredicho se dexe quedar con ello ocasion, para que la verdadera y esencial forma del Sacramento se atropelle, por que la deprecacion y absolucion de censuras, condicional

A cional no siendo cosa necesaria, que prèuengan la forma effencial, sino que voluntariamente se digan quando se entiende que no aprouechan sino que antes dañan para el dar y recebir el Sacramento deué se dexar.

B Lo segundo digo, que admito que aya el vfo que se supone en la Iglesia, aunque no se que tenga tanta antigüedad, porque en lo que toca a la deprecacion. *Misereatur tui, &c.* Los mas que oyen confesiones no la dizen, y aunque generalmente se vfa en la Compañia de Iesus, muchos de ella no la dizen.

Societa
Iesu.

C Y la absolucion de censuras condicional, han la inuentado algunos sumistas antiguos: a los quales siguen los modernos, pero no se que tenga mas antigüedad, y el Sancto Concilio tridentino, quando trata de la administracion de este Sacramento, y particularmente, de la forma de la absolucion, no se acuerda, ni haze mencion de esta absolucion de censuras, solo enseña que la forma consiste en aquellas palabras solas: Ego te absoluo, A las quales dize que de costumbre de la Iglesia se les añaden ciertas preces loablemente, las quales ni son de effencia de la forma ni del Sacramento, ni necessariamente se dizen para la solemnidad del.

D De donde se collige, que se puede dexar la dicha absolució de censuras condicional, mas facilmete q la deprecacion. *Misereatur tui*, especialmete al tiempo del applicar la forma Sacramental, porque el Cóncilio no haze mención alguna della, y porq quando la

cenfura es ignorado, o olvidado, aora fea el oluido de parte del penitente, no la confesando o no la sabiendo, o de el confessor no la absolviendo, no se impide la realidad ni el efecto de el Sacramento, segun la comun de los doctores.

Digo anfi mismo, que no es necesario ni biẽ, que la tal deprecacion y absolucion de censuras se dexẽ fino que se hagan antes que se aplique la forma del Sacramento: pero pueda se hazer a tiempo mas comodo, quando no sean ocasion de estoruar la verdadera forma de el Sacramento.

Digo pues, que la deprecaciõ se podra hazer mas comodamente, en acabando el penitente de confesar sus peccados, antes q se le imponga la penitencia saludable por ellos, y anfi mismo antes de los auisos y consejos que se suelen dar, para remedio de los peccados, y anfi lo acostumbra a hazer los hombres doctos: y especialmente se vfa anfi en la cõpañia de Iesus, donde cõ grande curiosidad se administra este Sacramento.

Y en lo que toca a la absolucion de censuras dichas se podra hazer al mismo tiempo despues de ha- uer dicho la deprecacion, misereatur tui. O antes q el penitente diga sus peccados, en acabãdose de per- finir y dezir la confesion, podra el confessor pre- guntar al penitente, si trae alguna descomunion en que aya incurrido, y si a caso con alguna estuviere ligado, y de ella el confessor le pudiere absolver, lue- go le absuelua, y juntamente de las que podria aber incurrido con ignorancia, o aber olvidado, o de a- questas tan solamente le absuelua, condicionalmen-

te

Minis-
tri So-
cietatis
Iesu.

A te por si a caso, sino tuviere alguna conocida. De ma-
 ñera, que para despues de la confesion: solo quede
 la forma y absolucion esencial del Sacramento de
 la penitencia. Ansi lo enseña Toledo en su instruccio-
 de Sacerdotes en el libr. 3. c. 12. en el 2. notable. Y no
 sera negocio particular el hazerse ansi en la applica-
 cion de la forma de la penitencia, pues en todos los
 Sacramentos quando las formas se applican, y dize
 B por ellas se comienza sin que se junté con otras ora-
 ciones o deprecaciones, ni con ellas se continué de
 manera que oraciones y forma todo parezca vna
 oracion como se ve en el Sacramento de el baptis-
 mo y en los demas. Solamente en el Sacramento de
 la Eucharistia las palabras de la consagracion de ca-
 liz y hostia parece que se juntan con las palabras hi-
 storiales que las preceden, y que se continuan con
 C ellas: Pero las palabras de la consagracion, de suyo
 piden que antes que se comiencen se haga pausa, y
 digo que lo piden de suyo, porque las que preceden
 son historiales, y las de la consagracion practicas y
 operatiuas, y por poco que vn sacerdote sepa alcan-
 ça que ellas no se han de dezir como las historiales,
 sino diferentemente como practicas y operatiuas y
 ansi todos en ellas hazen pausa, y por ellas comien-
 can y las dicen con particular consideracion, mas
 D despacio y con diferente tono que las historiales,
 que las preceden, y para este fin se ponen en los Mis-
 sales, y en las tablas que se vsan generalmète en los
 altares de diferente letra, y muy a solas y de por si, y
 si desta manera se hiziera, en la forma de la absolu-
 cion, no habia que remediar, pero no se haze sino
 Ef 3. que

Toledo
 in in-
 struc. l.
 3. c. 12
 in 2. no
 tab.

que deprecaciones, y absolucion condicional, de cē-
suras y absolucion sacramental todo va junto, y cō-
tinuado como si todo fuese ordenado aun mismo
fin y nunca se dize por libro donde pueda estar no-
tado cō diferēte letra y de por si distinctoy apartado
de las demas deprecaciones y absolucion de cēsuras

Por lo qual digo q̄ es bien q̄ en el vso y practica-
se aparten pues lo que se junta con la forma essen-
cial la podria impedir y que quando se vuiere de ap-
plicar la forma esencial por ella se comiēce y lo de-
mas se ponga quando esta dicho. ¶ Tengo experien-
cia q̄ este auiso y nota es de mucha importācia y ne-
cessidad porq̄ en muchas cōfessiones he q̄dado con
mucho escrupulo si lleuo el Sacramēto por falta de
absoluciō porq̄ auiedo estado attēto a la forma algu-
nas vezes no he oydo palabra della, porq̄ haziēdo el
cōfessor en las deprecaciones y absoluciō de cēsuras
algunas vagas vna dellas fuce de al tiēpo de dezir la
forma essēcial, acaecido me ha algunas vezes quādo
estoy muy cierto que no la dixo el cōfessor, pedille
por charidad por mi cōsuelo me la buelua a dezir, y
otras estando en duda, boluerme a confessar con o-
tro para salir della, y estar cierto del Sacramento.

Y verdaderamēte, q̄ a los confesores q̄ no tienen
expedicion, ni facilidad en la lēgua, q̄ les es muy for-
çoso aprouecharse del auiso desta nota, y q̄ yo les
acōsejaria, q̄ al tiēpo del absolver y sen de sola la for-
ma esencial, dexandose deprecaciones y absolucio-
nes ad cautelā: procurādo siēpre tenellas dichas a o-
tros tiēpos (como esta notado) de manera q̄ la forma
essencial vaya a solas, y asī aya certidūbre se dixo, y
mire cada vno lo que haze, y como administra.

A

A C E R C A D E L A S D E P R E -
caciones, que se ponen en el Manual despues de
la forma effencial.

*Rubrica. 3. Deinde pro temporis opportunitate, addat
passio Domini nostri Iesu Christi, & merita, &c.*

B

Nota VI.

*Con que necesidad se deve dezir la deprecacion Pas-
sio Domini nostri, &c. despues de absuel-
to el penitente, y que sentido tiene.*

C



A P L I C A D A la forma effencial del
Sacramento, ordena el Manual cierta
deprecacion, que dize assi. Passio Do-
mini nostri Iesu Christi, & merita Bea-
tae Mariae semper Virginis, & omnium
Sanctorum, quidquid boni feceris, & mali sustine-
ris, sint tibi in remissionem peccatorum tuorum, in
augmentum gratiae, & in premium vitae aeternae.
Esta deprecacion a la letra se manda, que diga el mi-
nistro sobre el penitente, segun la oportunidad del
tiempo en que administra.

D

Cerca desta Rubrica se ha de notar lo. I. Que lo
mismo se ha de juzgar desta deprecacion, que de las
que preceden a la forma Sacramental: de las quales
se dixo en la nota quinta deste Sacramento, que ni

Concil.
Tride.
Ses. 14.
c. 3.

F. Ma-
nuel ro-
driguez.
Vega.

pertenecen a la sustancia del Sacramento, ni menos se applican necesariamente, para la solenne administracion del: como se prueua del capitulo tercero de la session 14. del santo Concilio Tridentino, en la nota alegada. Esta pues y las demas deprecaciones, se han de aplicar al auedrio del Sacerdote, que administra: de manera que las puede dezir y dexar sin ocasion alguna, por sola su voluntad. A

Lo segundo se ha de aduertir, que aunque muchos Doctores aprueuan, y aconsejan esta deprecacion: (los quales se alegan abaxo) otros la contradizen. Pero no los mueue a todos vna misma razon. Porq̃ ay algunos, que reparan en las palabras primeras de la deprecacion, que son: Passio Dñi nostri Iesu Christi: y afirma q̃ es bien se dexen, y aun ay quien diga (como insinuan el P. F. Manuel Rodriguez, y el Padre Vega) que no es licito applicallas: Y la razon que dan es: porque como la Passion de Christo aya obrado todo el effecto del Sacramento: *ex opere operato*, que dizen los Theologos: no ay para que applicalla por modo de deprecacion: Y los que infieren assi. Que es por demas el applicar la Passion de Christo, por modo de deprecacion, no van tan errados, como los q̃ infieren, que no es licito applicalla, ni yo hallo razon alguna por ellos, sino es q̃ quiere dezir, que no es licito: porque lo que ya se ha dado y recebido, no se deue pedir: sino que antes se deue dar gracias por ello, como por merced recibida, y de boluello a pedir, parece que se arguye desagrado: porque se da a entender se esta, por dar y recibir. Pues como la Passio de Christo aya obrado todo. B
C
D

A todo el effecto que se espera auer tenido, el que recibio el Sacramento de la penitencia, parece q̄ mas se deuen dar gracias a Dios, por el beneficio recibido, que pedir por via de ruego y merced lo que se presume esta ya dado: y que sin duda lo esta, quanto es de parte del Sacramento, si el penitente no le ha puesto estoruo. No hallo otra razón por el parecer de stos DD. ni se q̄ puedā tener otro fundamento, para afirmar que no sea licito dezir las dichas palabras.

Medina
in sum.
l. 2. cap.
11. q̄
12.

B El Maestro F. Bartolome de Medina en su Suma, en el fin de los capitulos xj. y xij. del libro. 2. No repara en las palabras: Passio Dñi nostri, &c. Sino en las que dizen: Quidquid boni feceris, & mali sustinueris. Y destas ensena que no se deuen dezir, ni son de prouecho alguno dichas, por modo de oracion y ruego, porque todas las obras buenas del penitente, y las penalidades que padeciere, le han de auer sido applicadas en penitencia de sus pecados,

Pa. Fr.
Rodri.
in sum.
l. p. cap.
14. con.
cluf. 6.

C y estar hechas parte del Sacramento, que es algo de la doctrina que se trae y prueua, en la nota. 4. de la practica deste. De lo qual infiere el Maestro Medina, que no se deuen dezir las palabras, Quidquid boni feceris, &c. Y esta es sin duda su pretension y intento, y no el q̄ el P. F. Manuel Rodriguez piensa, alegandole en su Suma en la primera parte, en el c. 54. conclusion 6. por la opinion de los que afirman, que las palabras: Passio Domini nostri, no se deuen aplicar esto supuesto.

D A esta duda digo lo primero, que aunque esta deprecation no es mas forçosa (de lo que esta dicho) y declarado, arriba en el primero notable desta nota:

con todo esto, el applicalla es de mucha deuocion y prouecho. ¶ Lo primero, porque tiene lo que las de mas oraciones y deprecaciones que se hazen a Dios, y con ella se alcanza de su Magestad. Lo q̄ se le pide segun la deuocion y Fe del ministro que ruega, y del sujeto para quien se pide. Y tambien porque lo que en ella se pide: es de mucha importancia, y muy a proposito, para el Sacramento que se acaba de administrar y recibir. Y assi mismo por la autoridad de los Manuales, que contienen la practica de Sacramentos, que vniuersalmente la ponen. Y por la de muchos Doctores que la enseñan y aconsejan. Na-
 uarro en su Manual Latino, en el c. 28: nu. 11. F. Manuel Rodriguez en la 1. p. de su sum. c. 45. n. y concl. 6. El P. M. Llamas en su Metodo, en la 4. p. c. 2. §. 2. Y el P. Vega en su suma en la 1. p. en el c. 6. caso 24. col. 47. Por las quales razones digo, que de ordinario se deue aplicar esta deprecacion, no auiendo ocasion, para q̄ se dexé. Pero sera lo bastante la priessa de cōfessiones, como las ay en tiempo de Quaresma y de Iubileos. Y tambien la ocupacion del ministro, de sermones ò de otros estudios particulares, y aun negocios propios ò ajenos, espirituales o tēporales.

Ni importan las razones de los q̄ la contradizē, porq̄ aunq̄ la Passion de Christo se aya aplicado por medio del Sacramento, y por la virtud della se esperefe ha obrado todo el effcto del, no es infalible leyatenido, pues por nuestra culpa podria ser, q̄no. y quādo fuera certissimo, por reuelacion que el Sacramento tuuo su effcto, aun se pudiere aplicar la Passion de Christo por via de deprecacion, no por q̄ se

Nauar.
 in Ma-
 nu. ca.
 26. nu.
 11. Fr.
 Manuel
 Rodri.
 1. p. su-
 m. c. 45
 n. y con-
 clus. 6.
 Llamas
 in meto-
 do 4. p.
 c. 2. §. 2.
 Vega. 1.
 p. suma
 c. 6. ca-
 so. 24.
 col. 47.

A

B

C

D

temic

A temiera de su effecto sino por q̄ por aq̄lla oraciō en tal caso se pidiera q̄ la gracia y charidad, y los demas bienes espirituales, se augmentē pues siēpre puede cre-
cer, Pide sep̄ pues este augmento si el Sacramento obro su effecto y absolutamēte se pide a Dios, remission de los descuidos y faltas q̄ en la recepciō de aquel Sacramento podrian auerse cometido y aiuda, y fauor para quitar qualquiera impedimento que aya estor-
uado el effecto del Sacramento, para que luego le
B tenga. Y assi mismo para salir de los pecados, si des-
pues algunos se cometieren. Y t̄bien se pide nueuo augmento de gracia, fuera del que se huuiesse dado por virtud del Sacramento, por nueva disposiciō y nuevos actos del libre aluedr̄io. Lo qual sea con mucha perseuerancia, y permanencia en la gracia, hasta la vida eterna, q̄ es la gracia consumada. Todo lo qual mui acertadamente se pide, por medio de la
C Passiō de Christo: pues es medio vnico y necesario, para los fines y effectos declarados. De lo qual parece, como no se argua bien de agradecimiento, porque se pida lo que en la deprecaciō: pues no se pide, porque se entienda que el Sacramento no tuuo su effecto, no le auiendo puesto esto uo el penitente, porque fuera graue error, ni es de agradecimiento
temer, que por culpa del que se confiesa el effecto del Sacramento, se aya estoruido: pues seria posible,
D y es bien temer y pedir a Dios n̄stro Señor por lo qual n̄ es illicita, ni impertinente esta deprecaciō, ni se deue dexar, sino es por las ocasiones que estan dichas.

En la razon del Maestro F. Bartolome de Medina

prueba, q̄ son impertinentes las palabras, quidquid boni feceris, & mali sustinueris, porque aunq̄ esten aplicadas las buenas obras que el penitente hiziere, y las penalidades que passare en penitencia de sus pecados, aun se puede pedir a Dios q̄ lo reciba todo en descargo, de las penas por ellos devidas, y le de su favor y gracia, para que lo que obrare y padeciere, no sea con poco fructo, sino que satisfaga muy largamente por sus pecados, y por las penas por ellos devidas: pues con vnas mismas obras y trabajos, en especie que se padecen, puede ser la satisfacion mayor y menor, y tambien ninguna.

Pero mayor razon de dudar ay cerca de la misma deprecacion, si es licito que se diga, por aquellas palabras que contiene, Que dicen: Merita B. Mariae semper Virginis, & omnium Sanctorum. Porque parece que se haze y gualdad, de los merecimientos de la Virgen, y de los Sãctos, con la Passion de Iesu Christo: y que igual y indistinctamẽte se pide della y delllos, que sean causa de la remission de los pecados del penitente que se ha confessado: y por el cõguiente de su justificacion, y de la primera gracia. Y asì mismo del augmento della, y del premio de la gloria. Lo qual es intolerable segun nuestra Fẽ, por que solo Christo mediante su sagrada Passion, y las demas obras pudo merecer, para otros la gracia, y el augmento della, y el premio de la gloria.

¶ Para resolucion desta duda se ha de notar, que Christo nuestro Redemptor, con todas sus obras: especialmente con los trabajos de su predicacion, y con sus ayunos, oraciones y vigillas: Y especialisimamente

merito condig.
 nullus aliter
 potest mereri
 si solus
 bene sit merito
 gratia. vide
 d. Bo. 22. q.
 114. ar. 6. 2

A mamente, con las affrentas y dolores de su sagrada
Palsion: merecio delante del Padre eterno, y satisfi-
fizo infinitamente, no por si, ni para si, respecto de la
gracia, ni de la gloria essencial. Porque desde el in-
stante de su milagrosa encarnacion, tuuo su anima
sanctissima, toda la gracia que agora tiene, y Dios
le pudo dar de ley ordinaria, sin que pueda recibir
aumento: la qual le fue deuida, por razon de la v-
B nion hypostatica: de la humanidad sanctissima al
Verbo eterno. Por lo qual para si no pudo merecer
gracia, ni gloria del alma, y mucho menos satisfa-
zer por si mismo: porque la satisfacion supone pena
deuida por alguna culpa: la qual no tuuo, ni pudo te-
ner nuestro Redéptor, ni fue posible tenella: todo
pues lo que obrò merecio y satisfizo, fue por los
hombres, y para ellos todo para nosotros: que es vn
C motiuo muy grande de agradecimiento, para quien
lo còsidera. Pero a la Virgen nuestra Señora, y a los
Sanctos, que supuesta la gracia merecieron, y satisfi-
fizieron por sus obras, mientras fueron viadores.
Del merecimiento no les sobrà cosa alguna: todo
fue para ellos, y todo lo huieron menester, para el
grado de la gloria que tienen, y todo se lo dieron de
contado en esta vida, en aumentos de gracia y cha-
ridad. Mas de la satisfacion de la Virgen nuestra Se-
D ñora, toda la que tuuo por sus obras heroicas le so-
brò: porque como no tuuo culpa alguna, tampoco
incurrio pena, porque tuuiesse necesidad de satis-
fazer: y a los Sanctos, como las asperezas y penali-
dades que padecieron, fueron tan grandes, y las pe-
nitencias que tomaron tan crecidas, y en los mar-

tyres, los tormentos tan rigurosos y inhumanos, y los actos de charidad que hizieron, tan feruorosos y tan encendidos, y las demas obras tan perfectas, y generalmente los pecados, no tantos ni tan graues, sobroles mucho de satisfacion, despues de auer pagado y satisfecho por sus culpas, y por las penas por ellas deuidas.

Lo segundo que se ha de notar es, que el thesoro de la Iglesia, es, de los merecimientos de Christo, y de su satisfacion, que todo es infinito. Y assi mismo de la satisfacion, que correspondio alas obras y vida sanctissima de la Virgen, q como le sobró toda fuera, de la que viuendo aplicó por algunos fieles, q sin duda aplicaria: especialmēte por algunos bienhechores, toda la demas fue para este tesoro: el qual también tiene, toda la satisfacion q sobró a los demas Sanctos, despues de auer satisfecho, por las offensas q en esta vida cometierō. Y despues de auerse repartido la que de hecho aplicaron, por sus bienhechores, y por los q en ellos se comendaron. Y aunque la satisfacion de la Virgen, y de los Sanctos, no fuera menester para el tesoro, por ser la de Christo suficiētissima, y muy sobrada, para cien mil mundos que huiera: cō todo esso quiso nuestro Redēptor hōrar a sus Sāctos, y q de la satisfacion dellos, y de la suya propria, se hiziesse vn cuerpo de haziēda espiritual, y tesoro diuino en su Iglesia. Y para q siendo todos vn cuerpo mistico, todos gozen de vnos mismos bienes, la cabea y miembros poderosos, dandolos y repartiendolos: Y los menesterosos usando dellos para su prouecho, y remedio de su necesidad.

A Lo tercero se ha de notar, que este thesoro que es de los meritos y satisfacion de Christo, y de la satisfacion de su madre, y de la que sobró a los Sanctos segun esta declarado, se nos applica en esta manera. Primeramente los merecimientos de Christo, mediante los Sacramentos, que son vnos arroyos de su preciosa sangre. Y así por razon del Sacramento que le recibe, se da al que no pone obize, ni estoruo, ex opere operato (que dizé los Theologos) cierta medida de gracia y charidad, fuera de la que le da por los actos del libre aluedrio al que los tiene, que es mas o menos, segun la intension y feruor mayor o menor de los mismos actos, y de la charidad, có q se hazen. Y así mismo se nos applica estos meritos de Christo, mediante las obras buenas que hazemos ayudados de la gracia: Y este se llama y es proprio merecimiento del que así obra, no siendo de la primera gracia, La qual ninguno puede merecer, y solo Christo nos la merecio: Pero siendo del augmento della propriissimamente es nuestro merecimiento, aunque estruina y tiene fuerza de tal merecimiento en el de nuestro Redemptor porque sin el y su sagrada passion nuestras obras, no tuuieran valor de bienes de gracia ¶ A este merecimiento que por el vso de los Sacramentos tiené los fieles, y al q corresponde al acto del libre aluedrio, y a las obras buenas q hazen estando en gracia de Dios: Tambien se sigue por los merecimientos de Christo, y su passion, cierta medida de satisfaci6, por raz6 del Sacramento ex opere operato, segun algunos determinada y igual a todos sacada de la q Christo obr6. Y por las obras y

D

Gg 4 actos

actos del libre aluedrio mas o menos, segun la deuotion y feruor de la charidad, con que se hazen: La qual es propria satisfaccion de cada vno (aunque es verdad) que assi como las mismas obras nuestras tienen valor y fuerza, de merecer del merecimiento de Christo, assi tambien del mismo tienen el ser satisfactorias por las penas deuidas por los peccados y este es el modo como se nos applican los merecimientos de Christo, y su satisfaccion, la qual tambien con la de los Santos se nos communica mediante las indulgencias que los Sumos Pontifices conceden por particulares priuilegios, Bulas y jubileos, a los fieles que las quisieren ganar.

Supuesta pues esta doctrina, y siendo cierto y muy conforme a nuestra Fè, que los merecimientos de los Santos en razon de propios merecimientos, de còdigno fuerò para ellos solos, y q̃ ni ellos los pudieron repartir a los fieles, ni les sobró cosa alguna de ellos, razon parece ay de dudar, si es licito que se digan las palabras de la deprecacion, que dicen: *Mariæ beatæ Mariæ semper Virginis, & omnium Sanctorum.*

Para resolucion de esta duda se ha de notar, vltimamente que de estos dos terminos, merito y satisfaccion, se suele vsar promiscuamente tomando vno por otro, y no vsando dellos en su propria significacion: De manera que al merito se llama satisfacciò y a la satisfaccion merito y lo mismo se acostumbra con esta palabra remission de peccados, que muchas vezes se dize para significar la remission de las penas, por ellos deuidas.

Esto

A Esto pues supuesto, digo lo primero, que hablado en rigor, y tomando la palabra merecimiento, y la palabra remission de pecados, en su propria significacion: y entendiendo que los meritos de los Sanctos, assi como la Passion de Christo, son causa de la justificacion del penitente, y del augmento de gracia, y del premio de la gloria, no es licito dezillas, ni son Chatolicas. Pero bien entendidas, no con todo rigor y propiedad de los terminos son buenas, y se pueden dezir, y es bien se digan. Y assi entendidas podran tener, y tendran dos sentidos buenos y chatolicos, que son los siguientes.

B El primero sentido bueno y Chatolico es tomado en su propria, y perfecta significacion los terminos remission de peccados y merecimientos, de los Sanctos: Y entonces el sentido de la deprecacion, sera suplicar a nuestro Señor Dios, que mirando su Magestad a la passion de Iesu Christo, y a los merecimientos de la Virgē y de los Sanctos, y a las obras que el penitēte hiziere buenas, y a las penalidades q̄ padeciere le dē su ayuda y tal gracia, que sea efficaz para salir de peccado, y para su justifiac̄iō, si a caso no se huviere obrado por alguna falta, q̄ podria auerse hallado, en la disposicion que se requiere, para q̄ el Sacramento tenga su effecto: y si le tuuo la ayuda

C efficaz sea para el augmento de la gracia. Y assi mismo para la cōsecucion de la vida eterna: q̄ es como pedir a Dios, puniendolo delante lo que mas quiere: como lo vsa la Iglesia muy ordinariamēte, diziēdo por fin y remate de las Oraciones que haze a Dios: Esto Señor nos conceded y dad, por I E S V Christo

D Hh nuestro

nuestro señor y hijo vuestro así se haze en esta de-
 precaton, donde se pone delante al padre eterno la
 passion de Iesu Christo, y los merecimientos de la
 Virgen y de los Sanctos, y las obras del penitente.

El segundo sentido chatolico destas palabras de
 la deprecacion es: tomando en todo rigor y perfec-
 ta significacion, los merecimientos de los Sanctos,
 y la remission de los peccados, y no haziendo y equal-
 dad de los meritos de los sanctos, ni de las obras del
 penitente, con la passion de Christo, ni haziendo estos
 meritos de los Sanctos, y obras buenas del penitente,
 causas para todos estos effectos que se piden, con la
 passion de Iesu Christo, sino que cada effecto y bien
 sea de su causa particular, y entonces querra dezir,
 que la passion de Christo obre como causa effectiua
 y meritoria la remission de los peccados, y justifica-
 cion de el penitente. Y los meritos de los Sanctos,
 Esto es su satisfacion, ayude para la remission de las
 penas por ellos devidas, y las obras buenas del peni-
 tēte, y las penalidades que padeciere y lleuare en pa-
 ciencia cō la gracia de Dios, merezca el augmēto de
 la gracia y charidad, y el premio de la vida eterna.

Estos sō los sentidos q̄ chatolicamēte puede tener es-
 ta oraciō la qual esbiē entēdā los q̄ la dize por q̄ por
 ignorācia no le dē otro sentido q̄ sea intolerable, y
 entēdida en qualquiera destos sentidos es muy bue-
 na y es bien se vse, y ninguna de las particulas que
 contiene es illicita, ni impertinēte. Y para los ordi-
 narios ministros que no son tan doctos sera buen cō-
 sejo que la digan, con intenciō, y en el sentido que
 la Iglesia la propone y dize.

A cerca

A A CERCA DE LA ABSOLVCION
que se haze, en el articulo de la muerte, por la Bulla
de la Cruzada.

Nota v II.

*Que de la absolucion que se pone en la Bulla de la
la cruzada, toman algunos occasi. n para hazer vn
B gerro muy grande, aplicandola sin que preceda con-
fession Sacramental de pecca-
dos.*



E la forma de absolucion de peccados re-
seruados y censuras, y applicacion de in-
dulgencias que en la Bulla de la Cruza-
da se, pone, para que los que estan en el
articulo de la muerte, abiendo confessa-
C do sus culpas y peccados Sacramentalmente, sean
absueltos, toman ocasion Curas inaduertidos y cõ-
fessores y diotas para cometer vn sacrilegio muy
graue, vsando mal de ella, porque puesto el enfermo
que tiene la Bulla en el estremo de su vida, es muy or-
dinario mandar sacar la Bulla de la Cruzada, para q̃
sea absuelto por ella, y se le applicuen las indulgen-
cias que su Sanctidad, comete se le concedan por su
D confessor en el articulo de la muerte, y para ab-
soluella por virtud de ella, ad cautelam de todas
las censuras y peccados, reseruados a la santa Se-
de Apostolica. Y sin que preceda confession de
peccados leen sobre el enfermo que esta ya casi sin
sentido, toda aquella forma que en la Bulla se po-
ne, que verdaderamente es absolucion y forma
Hh 2 Sacra-

Sacramental y applican la forma verdadera de la penitencia, sin aber materia sobre que caya: delante de mí se hizo vna vez, no sabiendo yo lo que contenia la absolucion dicha, que en la Bula se pone, y así no lo pude remediar, porque quãdo entendido que cõttiene la absolucion, ya estaua dicha: y verdaderamente que el que la dixo: que era tiniente de Cura, que la deuia de auer vsado otras muchas vèzes, aunque era graduado en Theologia, despues aca lo he estoruado algunas vezes, y alguna a hombre de letras: del qual no presumiera tal ignorancia. Aunque no es de marauillar que los tales yerren. pues el Manual que se imprimio el año de mil y quinientos y setenta en Cuenca para todo el Obispado, manda expresamente, que así se haga: diziendo, que dicha el enfermo la confesion general, y sino pudiere otro por el diga el Sacerdote la absolucion que alli se pone, que es al pie de la letra la de la Cruzada: mandando que si el enfermo tuuiere bulla así se diga, y para los que no la tuuieren, pone otra absolucion, no tan plenaria pero tambien Sacramental como alli se ve.

Y pues Theologos y hóbres doctos, y el Manual dicho, que se deue presumir, estaria muy mirado y aduertido hierran y se descuydan: De tal manera que haran los Curas y Confesores que no fueren tã doctos, poco Letrados y muy inaduertidos, creo que muchos dellos vsan este hierro intolerable, que tal dize y prueua: que es el padre Maestro Llamas en su Metodo curation. anim. p. 4.

El remedio que yo hallo en esto es, que se pida al señor Comisario de la sancta Cruzada, se pongã en la

Not.
Llamas
in metho
curato.
p. 4.

A la Bulla dos formas de absolucion, que se pueden ha-
zer por virtud de la Bulla, Vna la que esta que sera,
para que se applique a los que en el articulo de la
muerte se confesaren, que es absolucion Sacramen-
tal para el qual fin alli se puso: Y otra, que se podra
ordenar, solo para absolucion de censuras y applica-
cion de indulgencias, para los que en el tal articulo
no se pudieron confesar, y a cada vna de estas for-
mas se le ponga el titulo, para que se ordena, y quan-
do y como se deue aplicar:

B Ansi mismo se puede tomar por remedio enseñar
a los que se examinan para administrar, como deue
vsar de la Bulla y forma que en ella se pone, en el ar-
ticulo de la muerte, quando el que lo padece no se
confiesa, pero este remedio no es suficiente ni vni-
uersal porque para aquel articulo llamã siempre de-
priessa al primero Sacerdote que se topan, aunque no
C sea expuesto: por lo qual sera bien que los visitado-
ras lleuen encargado, enseñar este puncto, general-
mente a todo el clero. Pero si en la Bulla no se
adierte no ay remedio, que del todo sea
bastante.

Hh 3

A cerca

D

A CERCA DE LA COMODIDAD

que se deue procurar, para la buena administracion de la penitencia.

Nota VIII.

Que si se alcançasse indulto de su Santidad, para que se cumpla con el precepto de la comunión, en toda la Quaresma, podran los curas hazer mejor el oficio de la administracion de la penitencia.



A R A que los Curas puedan hazer su oficio, en la administracion del Sacramento de la penitencia, assi como deuen y conuiene, para el bien de las almas: seria muy importante, que se aleance indulto de su Sanctidad, para que en todo el discurso de la Quaresma, se cumpla con el precepto de la sagrada comunión: porq̃ como todos, o la mayor parte del pueblo, quieren cumplir con los dos preceptos, de la confesion y comunión juntamente, todo el golpe de la gente, y los mas penosos y menos aparejados, trayendo confesiones annales, cargan la Semana santa, quando los Curas tienen mas ocupacion, q̃ en todo el año con los officios diuinos, mas largos y mas continuos: y con los sermones mas ordinarios, y cō el adereço de las Iglesias y monumentos, q̃ tambien es forçoso y necessario: Y quando mas a solas lo pãssan sin ajuda de Religiosos, porq̃ en aquel santo tiempo, todos acuden a sus conuentos: y no ay Prior ni Guardian, q̃ en el

no

A no quiera sus Frayles en su casa: Y tengo por muy dificultoso, que puedan los curas hazer lo q̄ deuen y son obligados en este ministerio, auiedo decóffesar a muchos en poco tiépomal dispuestos y aparejados rudos y bastos: y auiendo de atender a los oficios diuinos, y otros negocios y ocupaciones dela Iglesia, proprias de aquel santo tiempo de Semana sancta.

B El P. F. Manuel Rodriguez en la explicacion de la Bulla de la cruzada en el §. 5. duda. 4. dize, q̄ por vna declaracion de Clemente 7. dela qual da testimonio Laurencio Obispo de Prenestenfe Cardenal del tit. de los SS. 4. coronados, se cumple en España con el precepto de la comunió, conulgádo en qualquiera dia de la Quaresma: Y q̄ por virtud dela dicha declaració, así se vsa en algunos Obispados: Y parece q̄ da a entender, q̄ en todos se podria vsar: Y el P. M. Llamas en su metodo dize, q̄ podran cúplir con el precepto de la comunión en toda la Quaresma teniedo Bula. Y así mismo dize, q̄ se puede hazer por vn viz vocis, oraculo de Eugenio 4. Pero no lo tendria por seguro, adonde hasta aora no se ha introduzido ni vsado, sin q̄ aya de nueuo particular declaracion. Pero seria facil alcançallo, dando noticia a su Santidad desta de Clemente. 7. Y creo que el Prelado q̄ la alcançasse, haria gran seruicio a Dios.

D Pero deue se aduerrir, donde esta gracia y indulto se alcançasse, que seria necesario para que fuesse de prouecho, y se consiguiisse el fin que se pretéde, que los Curas repartan su pueblo y feligresia, por barrios y calles, en las siete semanas de Quaresma, coméçando, desde el Domingo de la Quinquagesima.

Not

F. Man.
Rodri.
in expli
cat. bul.
§. 5. du
bia. 4.
Clemēs
7.
Llamas
in meto

Eugen.
4.

Teniendo auisado del repartimiento, desde la Septuagésima, para que cada vno sepa la semana que le toca, y se preuenga, y hazerse ha instancia que cada Domingo comulguen, los que en la semana antes huieren confessado: y no comulgado, dando principio a las Comuniones, el Miercoles de la Ceniza. Y si esta diligéncia no se haze, fera el indulto de poco prouecho: porque todos o los mas, aguardaran a la Pascua: como sin el priuilegio se haze. Y estos remedios, mas son para las Aldeas y otros Lugares, dōde lo mas del pueblo es gente de trabajo: que para Ciudades y Villas, donde los mas son gente politica: aunque tãbien en estas podra ser de prouecho, para que los señores de las casas, que continuan Sacramentos: y alomenos no aguardan a las priessas, embien sus criados y gente de sus casas.

Y porque la deuocion de la sagrada Comunion, en el tiempo santo de la Pascua, tan pretendida de la Iglesia, no cesse y se oluide, podriase cōseruar y augmentar, con Indulgencias y gracias, que se podrian conceder, a los que en aquel santo tiempo Comulgassen.

NOTAS

A NOTAS ACERCA

DE LA PRACTICA Y ADMINI-

stracion del Sacramento, de la sagrada

Eucharistia.

A CERCA DEL PRIMERO CANON

que comienga, Nemini licet. &c.

B

Can. 1. Nemini licet, quem mortalis peccati conscientia stimulat, quantumvis sibi constitutus videatur sacram Eucharistiam accipere, antequam se purgauerit sacramentali confessione.

Nota I.

C

De la reuerencia y veneracion interior y exterior, con que deve estar el ministro, a hazer y consagrar el Sacramento de la sagrada Eucharistia.

D



NSI como este diuino Sacramento de la Eucharistia, es singular entre todos los Sacramentos de la ley de Gracia, en excellencia y perfeccion: y en ser sobre todos milagroso: assi lo es tambien particular, en los actos y obras, que los Ministros cerca del pueden tener y tienen. En los de mas Sacramentos, hazellos, administrallos, y tratallos,

tallos es todo vn mismo acto, y obra, sin poderse apartar de manera que no se pueden tratar, sin hazellos, y administrarlos, ni se pueden administrar, sin q̄ juntamente, se hagan. ¶ Pero en este diuino Sacramento, todas estas tres obras pueden ser actos diferentes, y cada vna se puede hallar sin la otra, quiero dezir, que aunque no se puede hazer ni administrar el Sacramento, sin que se trate, puede se tratar sin q̄ se administre y puede se administrar sin q̄ se haga p̄ta mēte, y así mismo puede el ministro hazello sin administrarallo. Por lo qual auiendo de dezir, de la reuerencia y veneracion que se deue a tan alto Sacramento, auremos de hablar con distincion de cada vna de estas obras, que cerca del puede tener su ministro.

Y quanto a lo primero, tratando de la reuerencia y pureça interior, que sera bien tenga el ministro q̄ a de hazer y consagrar tan alto y admirable Sacramento, habiendole de recibir necessariamente, el q̄ le haze y consagra, fueran menester lenguas y entendimientos de los mas encumbrados Angeles, q̄ lo fupieran entender y encarecer. Y pues estas faltan en mi del todo, y en su lugar ay tanta rudeça y grosse-ria, para negocio tan alto no se tratara aqui de este punto, dexandolo para la consideraciō decada vno del qual misterio le comunicara Dios sau-er y conocimiento a la medida de la pureça, que tuuiere de conciencia, charidad con Dios, y deseo ardiente de entendello. Pero la forçosa y que pide el sancto Concilio Tridentino, es que no solo se disponga el tal ministro, y otro qualquiera que aya de recibir tan alto Sacramento, sintiendose con conciencia de peccando.

Tridē.
ss. 13.
c. 7.

A do mortal, con tener contrición verdadera de sus peccados, aunque el ara y manifestamente si pudiera, por tal fuera conocida, sino que tambien se preuenga con confesion Sacramental. Y así se define en el sancto Concilio Tridentino en el c. 7. de la Session. 13. Esta preparacion y aparejo interior, requiere mas este diuino Sacramento, que los otros de la nueva ley de gracia, para los quales así para recibellos como para hazellos y administrarlos, solo es menester dolor de los peccados puramente por Dios offendido y proposito de enmienda, que es verdadera cōtrición, o alomenos desseo, y volūtad de tenella, procurandola.

B Y de la preparacion, y reuerencia que se requiere exterior, de la compostura del cuerpo, así con los ornamentos y vestiduras, sagradas, como de la gravedad, y mensura de rostro y de la autoridad de pasos, con que ha de allegar el ministro al sagrado altar. Y así mismo de las ceremonias que han de preuenir, y seguirse a la cōsagración del sagrado cuerpo y sangre de Iesu Christo, tratase largamente en el ceremonial del missal romano con grande espíritu, debajo de figuras y significaciones de grādes y altos misterios, que en todo quanto se mada se representā, y porque no es licito, quitar ni poner añadir ni dexar cosa alguna de todo, lo que contiene las reglas y rubricas en el puestas, no ay para q̄ tratar, aqui dellas sino solo encomendar que cō grāde exacciō y rigor todas ellas se obseruē y guarden, dos cosas solas se ofrecen auisar cerca de esta materia las quales breuemente se trataran en las dos notas siguientes.

A C E R C A D E L M I S M O A

canon primero de la curiosidad en la preparacion,
de la materia del Sacramento de la Eucha-

Nota II.

Que, así como, esta provee de admirablemente en la
Iglesia, en la decencia de la materia de l. Eucharis-
tia, que es el pan, así se debia proveer en la otra
parte que es el vino.



O es acargo de los Curas proveer cerca
de la bondad, y perfeccion de la materia
de todos los Sacramentos, de quien son
ordinarios ministros, porque de algunos
la reciben apercebida y dispuesta, por la consagra-
cion forçosamente de los Obispos, por lo qual a e-
llos toca y no a los Curas procurar, que el azeyte q
ha de ser materia del Sacramento de la Extrema Un-
cion, y el que así mismo lo ha de ser de el de la con-
firmacion, sea azeyte de olibas, limpio puro y per-
fecto, y que, así mismo lo sea el balsamo que se ha
de mezclar, para la consagracion de la chrisma, ma-
teria del Sacramento de la confirmacion. Solo toca
a los Curas la fiel Custodia y guarda de estos sagra-
dos Olios, que se les dan. El vno para la administra-
cion de la Extrema Vncion. Y el otro para la cele-
bracion del Sacramento del Baptismo, que solemne-
mente se administrare. Del cuydado y diligencia co-

que

A que los deuen guardar juntamente con el Olio de los chathecumenos tratafe abaxo de proposito en la nota. 16. del Sacramento de la Extrema Vnction.

B Pero la materia del Sancto Baptismo solene que es el agua natural bendita y consagrada, con los sagrados Olios, y con las demas solemnidades, y ceremonias; que la Iglesia tiene, para la administracion de los baptismos solemnnes, y la materia ansi mismo del Sacramento de la sagrada Eucharistia, que es el pan de trigo, y vino, de vides, no solo esta acargo de los curas el guardarla, sino tambien el apercebillay aparejalla, y ansi el procurar que sea, de lo mejor, y mas perfecto que se pudiere hallar: haziendo alguna buena diligencia.

C Y en lo que toca a la materia del Baptismo, que es el agua natural. Solo ay que advertir fuera de lo notado arriba en la nota. 5. del baptismo, que se procure sea muy clara y limpia, y la que se consagrare, para los Baptismos solemnnes, sea fresca y rezien coxida, de la fuente, o rio, de donde el pueblo se prouee.

D Como y adonde se ha de guardar, ya se dixo en la nota alegada, que es la quinta del Sacramento del baptismo, a donde se advertio que no se detenga ni guarde, ansi consagrada mas de quinze dias, como es auiso y Canon del Manual, por el peligro de corromperse, es muy buen auiso, y que se deue practicar porque aunque es verdad, que no dexara de ser Sacramento el que se administrare con ella, aunque estè mas dias, y por ello algo corrompida, tiniedo, y conseruando la forma y parecer de agua, como quando se consagro. Con todo, esso por la decencia

y reuerencia de el Sacramento, de quien a de ser materia, es bien este muy sana, y con toda la perfeccion que se pudiese: Pues para otro qualquiera ministerio que viera da seruir, ansi se procurara: Y no es razon se mire menos abiendo de ser materia del Sacramento del Baptismo.

Però es necessario, que aduertan los Curas, que ay alguna agua de fuentes, pozos, y rios, que quãto mas se detiene mas se purifica y mejor se pone, y algunas otras q̃ facilissimamente en pocos dias se corrópen, y con estas es necesario mas recato y cuydado, y no detenellas por espacio de quinze dias, si se sabe y ay experiencia que en ocho, se corrompen, y por el consiguiente en las que tienen contraria propiedad, se puede dilatar el consumilla algunos, mas dias sin inconueniente alguno.

Y viniendo a tratar de la materia de la sagrada Eucharistia: La qual tiene dos partes parciales, que pertenecen a vn Sacramento total, que son pan de trigo, y vino de vides: es muy necesario que los Curas en sus parrochias, y los prelados de las religiones en sus conuentos, pongan grande cuidado y diligencia en que tengan toda la perfeccion que les fuere posible, haziendo vna buena diligencia, segun la disposicion y prouision de la tierra. ¶ Y verdaderamente q̃ en todo lo q̃ toca a la materia que es el pã general mēte esta en toda la Iglesia prouido y dispuesto cõ grã perfecció porq̃ del modo de aparejar y disponer la massa, y cozella para que venga a ser pan ceceno, como la Iglesia latina lo vfa, se sigue mucha decencia en las hostias que salen para la consagracion, y para con-

A consumir el Sacramento, así en el grueso y poco cantero, y en el grandor dellas, como en su blancura y figura redonda que se les da, lo qual todo tambien parece que ayuda a la deuocion, de tan alto Sacramento.

B Estando pues tambien ordenado, y prouenido en la Iglesia, en la decencia y perfección, de la materia de la sagrada Eucharistia: en lo que toca al pan, resta q̄ en lo que toca a la materia del vino se prouea: y que con ordenanças y constituciones, los Prelados de la Iglesia, procuren aya en el mucha curiosidad: pues la necesidad y poco cuidado, de los que lo tienen a su cargo, pide mucho en los que lo pueden remediar.

C Y si es así, que para llevar a los Templos, el vino que se ofrece en ellos por los vivos y difuntos, para el sustento de los Sacerdotes, es razon que sea y se busque lo mejor q̄ se pudiere hallar: así como es justo y cóueniente, q̄ todo lo q̄ a Dios se ofrece, sea lo mejor y mas perfecto, q̄ se pudiere auer de su especie. Acordandonos de los sacrificios de Abel, q̄ fueron a su Magestad tan agradables, por ser de lo mas grueso y mejor de sus ganados. Quanto sera mas razon, que el vino que se ofrece a Dios: para q̄ mediante la consagracion, se conuierta en la preciosa sangre de su vnigenito Hijo Iesu Christo, sea de lo mejor, y de lo mas perfecto que se pudiere hauer: Verguença es porcierto, que para las mesas de los mundanos, no faltan vinos preciosos en grande abundancia, y para el Altar y mesa de nuestro Dios, aya tanta falta de buen vino, que muchas vezes

Gen. 4.

Deute.
32.

no se puede fácilmente juzgar, si en sustancia es vino o no lo es. Mas curiosidad deua de auer en los sacrificios, que los Gentiles ofrecian a sus Dioses falsos, quando parte de la ofrenda era vino: pues el sancto Moysen en su cantico: Audite cœli quæ loquor, en el Deuteronomio en el cap. 32. Queriendo encarecer los vinos preciosos, con que los del mundo se sustentan, dize. Bibebant vinum libaminum: Como si dixera, bebian de los vinos mas regalados, olorosos, y suaues, buscados con mucha curiosidad y cuidado. Y es harta confusion, que los Gentiles tuuiesen tal respecto y reuerencia a sus falsos dioses: y los Christianos tal descuido como experimentamos. Mucho es de considerar, que a penas se hallara parrochia, donde dexe de auer algun parrochiano, tan curioso en gastar buenos vinos: que no solo no se contente con tenelle sano y puro, sino que tambien le procure oloroso, y de color: Y que para las Missas no le aya sino agrio, y muchas vezes no tan puro como es necesario para la decencia, y aun para la realidad del Sacramento. Seria porcierto deuocion muy loable y accepta a Dios, si aquellos que lo tienē dieffen a su parrochia, lo poco que ha menester dello mucho que se gasta, y aun desperdicia en su casa. Y que se anduuiesse a porfia, cuyo vino se ha de gastar en las Missas que cada dia se dicen. Y aun porcierto que para los que dexan en sus Testamentos, memorias para obras pias y sanctas, para obra pequeña, quiero dezir de poco gasto, no se qual podria ser mejor y mas accepta, y prouechosa, que mandar el pan o vino, o todo junto, que se gasta en las Missas

de su

Not

A de su parrochia o monasterio, porque dexada la obra tan sancta y de religion que se haze, al que la de xase le alcãçaria gran parte de los sacrificios, que cõ el pan y uino suyo se ofreciessen. Aquerdome, que vna pobre muger y honrada en mi patria que yo conocí, y abra oy muchos que la conocieron, dio en esta sancta deuociõ, y dexo esta memoria en vna parrochia, donde acuden mas de veinte Sacerdotes de ordinario, y tendria como treziẽtos ducados de hazienda, y todos los empleo en esta loable deuocion: y abra mas de treynta años que goza de todos los sacrificios, que con su limosna se han ofrecido y cõ sagrado, y del fructo dellos. De manera que con poco caudal de letras y hazienda, supo grangear y atesorar mucho para el cielo.

B Pueden pues los señores Obispos, por medio de sus visitadores, ordenar y mandar que los mayordomos de las Iglesias y Parrochias, tomen cuydado de tener muy buen vino, para las missas en sus casas y bodegas, para lo qual si en el lugar donde viuen, no lo vbiere lo trayran defuera, aunque se haga algun gasto mas a las fabricas, Y si lo que vuieren traydo se boluiere vinagre, o tuuiere punta dello, se venda por quenta de la fabrica, y se compre otro, esto con mucho cuydado. De manera que siempre aya preuencion de buen vino, sano y de buen color.

C No se consienta tener en las sacristias de vn dia para otro, sino que se de cada dia por la mañana, a quello que puede bastar para el numero de Missas q se dicen, con cuenta y razon, y si a caso es forçoso que de las tabernas se prouea, mandese que no se de

ni mida, con los vasos y medidas, con que beuen ordinariamente los que allegan a beuer, sino que originalmente con vaso muy limpio y decente, se saque de la vasija donde mejor se guarda y conserua.

Y a los Curas se les mande que ansi lo hagan cumplir puniendoles a ellos, y a los maiordomos penas, si de otra manera lo hizieren.

Puede se mandar debaxo de censura reservada al prelado, que ninguno se atreua a echar agua al vino que esta diputado y determinado para la consagracion, de la preciosa sangre de nuestro Redemptor, ni para el tal ministerio dallo agnado, porque ansi los taberneros temaran y lo daran puro, y sin mezcla, que muchas vezes deve de tener demasiada. Y aun los sacristanes algunos que no son de tan buena conciencia, y sus criados se yran a la mano en hazelle crecer, para que sobre algo para su menester.

Muchan necesidad ay generalmente de reformation con semejantes mandatos, porque ay ordinario desorden en aguar el vino, que es para la provision de los pueblos, y sin reparar ni mirar en ello, se da para la celebracion de las Missas. Y mucho maior le ay y mas ordinario: en dallo con puncta de vinagre, o vinagre del todo: Ansi como se beue de las tabernas: en las quales en las aldeas y lugares pequenos casi todo el verano, desde que comiençan los calores se vende, tal que puede aber mucha sospecha y dada, si es vino como se requiere, para la consagracion. Tambien es necessario que se repare en la decencia de las vasijas en que se da, y de donde se saca, y a donde se echa, y guarda. Pues qualquiera del

cuydo

A cuydo es muy culpable, y qualquiera cuidado diligencia y curiosidad, muy digna de ser loada.

Por lo qual digo, que qualesquiera ordenaciones y mandatos, que en este caso se hizieren parecieran muy bien, y seran de mucho seruicio de Dios. Y verdaderamente que me espante mucho, que auiendo auido tanta curiosidad, y cuidado y tanta reformation en la materia que es pan, con ordenaciones y tradiciones en la que es vino, no se aya escrito, ni mādado cosa alguna. En vna de las Synodales de Toledo se mādó que hagan las hostias los curas por sus personas, o de sus tinientes, cosa bien poco necessaria, y menos guardada, porq̃ ningū cura ni tiniete jamas lo hizo, ni es menester, porq̃ mejor mucho las saben hazer los sacristanes, como proprio officio q̃ aprendieron. Tãbié con razó se ha mādado, q̃ las hostias no siruā de otra cosa, sino solo de materia para la consagraciō, Y ansí q̃ ni se selle ni se cubran cōseruas cō ellas, Pero del vino no he oydo dezir ordenaciō ni mandato. Y verdaderamēte q̃ ay mas peligro en el vino q̃ el Sacramento se dexe de hazer, por no lo ser, el q̃ se quiere cōsagrar q̃ en el pã: el qual no tã facilmete se corrōpe: de manera q̃ mude espēcie como en el vino se experimenta, El remedio dicho sera de mucho prouecho, aũq̃ las fabricas tēdrā algũ gasto mas, trayēdo el vino de fuera, y algunas vezes de lexos: pero no seria necessario este gasto todo el año sino solo alguna parte del verano, y quãdo fuera mas no se gastara mal el dinero q̃ en ello se consumiera, pues para esto principalmente son las rentas de las fabricas. Y las Iglesias, y en ninguna otra cosa mejor se pueden gastar.

A CERCA DE LA DECENCIA
con que se deuen tratar las Reliquias, de la sagrada
Eucharistia: assi de la Hostia, como del
Sanguis.

Nota III.

*En las Missas del dia de la Nauidad, como se purifi-
caran los dedos, di: ha la primera Missa: de manera
que se puedan lauar en la segunda y tercera,
y como las Reliquias del Sanguis.*



N LAS Rubricas generales de las
ceremonias de la Missa, se manda que
consagrada la Hostia, despues de pue-
sta sobre los corporales, los dos dedos
de ambas las manos que la tocaron,
esten siempre juntos sin apartarse, ha-
sta que se ayan purificado en el Caliz, con agua y
vino, despues de la comunion. Tambien se ordena
en las mismas Rubricas, que consumido el Sanguis,
purificado el Caliz vna vez con vino solo, y otra
con vino y agua, se purifique y enxugue con el lié-
ço purificador, juntamente con los dedos, que con
agua y vino se auran lauado en el Caliz.

Estas dos cosas se ordenan y mandan, no solo para
guarda y recato de las Reliquias, y particulas que
en los dedos podrian quedar, de la Hostia y en el Ca-
liz, quedan forçosamente del sanguis: sino tambien
por

A por la decencia y reuerencia, de tan alto Sacramêto, que no seria bien ni decente, que auiendo tocado los dedos a la sagrada Hostia, toquen otra cosa profana antes que se lauen: ni menos q̃ el Caliz se limpie con purificador, ni lienço alguno, hasta que estè purificado de las Reliquias del sanguis, con los dos lauatorios que se mandan hazer y consumir.

B Son ceremonias y diligencias cōuenientissimas, y muy necẽssarias, para el decente y conueniente tratodel Sacramento de la Eucharistia, y muy guardadas de todos los ministros del, y ordenadas y mãdadas en el cap. ex parte extra de celebrat. Missarum, y en todos ceremoniales: no solo en el nueuo de Pio V. sino en todos los que son antiquissimos en la Iglesia: del qual tambien se colige la necesidad desta sancta ceremonia.

c ex parte extra, de celebr. Missarum.

C En las tres Missas del dia de Nauidad, que por derecho comun, puedẽ dezir todos los Sacerdotes, no se pueden guardar las dichas ceremonias, assi como son mandadas: porque como en las dõs primeras el ministro no puede tomar y consumir lauatorio alguno, por guardar el aiuno natural que es necesario, para la sagrada comunión, de la segunda y tercera Misa por essa razon, ni los dedos se purifican en el Caliz como se manda. Y assi se apartan sin purificar, y se lauan en el suelo, en la segunda y tercera Misa, al tiempo del lauatorio ordinario, y sino en el suelo en algun platillo o fuente: del qual luego se derrama que monta tanto, ni menos el Caliz se purifica: Y assi se queda con las Reliquias del sanguis: sin que se puedan consumir: las quales algunos muy

indecentemente, alimpiando el Caliz con el purificador en el las embeuen, porque no tienen orden de otra cosa, ni ay quien se la enseñe, porque ninguno escriue de las comodidades, que se deuen buscar y guardar en este punto, no hablando dello palabra, las reglas del Missal, por dexallo a nuestra prudencia y buena disposicion: Y atendiendo a esto me parece sera bien, se pongan aqui algunos remedios de que se podra vsar, de los quales tomara cada vno el que mejor le pareciere.

Not El primero es, qdiziendo el ministro todas las tres Missas juntas, o las dos, como de ordinario se haze, en la primera de las que dixere, se purifique los dedos en el Caliz con vino puro: cō el qual quedara el caliz hecho para la segunda Missa: Y en la segunda hara lo mismo, para la tercera echādole vnas gotas de agua al tiempo, que segun las ceremonias de el Missal, se auia de hazer el caliz con la oracion: Deus qui humanæ substantiæ dignitatem, &c. Aunque tambien se podrian luego echar las gotas de agua, quando el vino se pone, por el peligro de olvidar se: supuesto q en esta ceremonia de hazer el caliz, despues del offertorio esta dispensado, y se puede hazer al principio de la Missa. Vsando pues deste orden, los dedos quedaran purificados, y se podran apartar y lauarse a la Missa siguiente, en el suelo, o en otra qualquiera parte sin indecencia: Y en las Reliquias del sanguis, estara sufficientissimamente prouenido: esto quando las Missas se dizen, sin apartar se el ministro del Altar.

Pero quando las Missas no se dizen continuadamente

A mente, y jūtas vna despues de otra: sino q̄ dicha vna
 o dos, el Sacerdote se aparta del altar, ay mucha mas
 dificultad, en disponer decentemēte, y cō reuerēcia
 de las Reliquias del sanguis, y de la purificacion de
 los dedos. Y en lo que toca a esto, postrero de puri-
 ficar los dedos, q̄ tocaron el diuino y alto Sacramē-
 to, del precioso cuerpo de nuestro Redemptor. En la
 antiquissima y bendita orden de san Bernardo esta
 B muy bien proueydo: en la qual tienen en cada Altar
 vna pilita, muy decente y curiosa, embeuida en el
 hueco de la pared, con vn sumidero en ella: a la qual
 llaman piscina: Y en acabándose de lauar el ministro,
 luego se echa el lauatorio de las manos, de vna fuen-
 te o platillo, en que se haze en la piscina: no solo en
 las tres Missas del dia de la Nauidad, sino en las de
 todo el año: por lo qual entiendo, q̄ mas se haze por
 C la limpieza y curiosidad, que cerca de los Altarēs se
 pretende, q̄ por la decencia de la purificacion de los
 dedos en las tres Missas del dia de la Nauidad: porq̄
 si para este fin se ordenaran las piscinas, no se echará
 en ellas los lauatorios delas Missas de cada dia: pero
 sea desto lo q̄ fuere, la costūbre es muy loable y decē-
 te, y con ella se remedia el inconueniēte, de lauar se
 los dedos en la segunda y tercera Missa, no estando
 D purificados del tacto de las sagradas especies, del di-
 uino Sacramento de la Eucharistia: porq̄ echandose
 el lauatorio en la piscina, es muy decente purifica-
 cion: mas como esta diligencia y remedio, no se pue-
 da guardar en otras Iglesias, faltando en ellas los su-
 mideros o piscinas: es necessario buscar otro mas
 general y facil a todos.

Ordo.
 d. Ber.

Y el que se pone en esta Santa orden, para la de-
 cencia y reuerencia de las reliquias del sanguis que
 forçosamente quedan en el Caliz, aunque con mu-
 cha diligencia se quieran consumir, tan poco me pa-
 rece que es bien imitallo, porque no tengo por de-
 cencia, ni reuerencia de tan alto Sacramento, que el
 Caliz con las Reliquias que tiene de la preciosa san-
 gre de nuestro Redemptor, se lleue a la Sacristia, aun-
 que el sacristan estè cò mucho cuidado, porque pue-
 de auer algun descuido, y porque falta Altar, Ara y
 Cruz, que para el Sacramento que el Caliz contie-
 ne se requiere, y aun la reuerencia exterior: que los
 que en la sacristia entraren deuián hazer, y hizieran
 fauendo que en ella en el Caliz o Calices ay Sacra-
 mento: Por lo qual se aduertira, de lo que en otras
 ordenes se vsa, que se podra mejor imitar.

En la sagrada orden de los Predicadores, vsan v-
 nos vasos de vidrio: los quales tiene a su cargo guar-
 dados, el que haze oficio de Sacristan en la Sacristia,
 y no siruen para otro ministerio, ni en otro tiempo
 sino el dia de Nauidad en las tres Missas, que dize
 cada sacerdote. Y este dia siruen de esta manera he-
 cha la comuniõ, y consumido el Sanguis en la prime-
 ra y següda Missa, el ministro se purifica los dedos en
 el Caliz, en q̄ consagrò: Y aquella agua o vino, de la
 purificacion de los dedos, lauando con ella, y purifi-
 cando primero el Caliz, se echa en vno de los vasos
 de vidrio dichos, que està en el Altar, y alli se està
 el vaso con el lauatorio, hasta que el ministro acaba
 la postrera Missa: en la qual consumido el sanguis,
 echa en el Caliz los lauatorios del vaso de vidrio,
 y con-

A y cōsumelos, y tãbiẽ otro labatorio con q̃ se purifica el mismo vaso, por cierto cuydado y diligencia bien loable, y digna de las letras sanctidad y mucha religion, que esta sancta orden tiene: con la qual juntamente se remedia la purificacion de las reliquias del sanguis, y tambien la del tacto de los dedos bien es verdad, que es necessario el mucho orden y obseruancia que en la religion ay, para que esto se pueda practicar, porque adonde esta saltare se podra mal tener tanto cuydado, como es necessario para guardar los vasos sin permitir que siruan profanamente, y aun para que eiten con decencia el tiempo, que en el altar estuuieren y con seguridad: y ansí digo, que es admirable remedio en las religiones: pero no para Iglesias seculares.

C En la Compañia de Iesus: donde se tratan cō grande reuerencia y decencia los Sacramentos, y el sacrificio de la Missa, se celebra con grande reuerencia y puntualidad: y que parece que esta Sancta religió la embio Dios nuestro señor a su Iglesia, con particular prouidencia, para dechado y exemplo del Sacerdocio secular y por esso con el mismo habito. Se preuienen los inconuenientes dichos, con grãde discrecion y prudencia: De manera que sin demasiado cuydado, y con poca dificultad se puede imitar, ansí de los seculares como de los regulares, porque apartandose del altar el ministro de la Missa, sin purificarse por hauer de dezir otra Missa, dexa el Caliz en medio del altar, sobre el ara y corporales desplegados cubierto cō patena sin purificador debaxo, y sobre la patena le cubre como el velo de tafetã, que

Societ.
Iesu.

Ll.

cubre

cubre el caliz. Y así puesto dexando luz en el altar por quedar Sacramento se aparta del, y el que se sige inmediatamente en el mismo altar para celebrar cō el mismo caliz, preparale con vino y agua, para la consagracion sobre las particulas del Sanguis que quedaron, y para no purificallo, y alimpiarlo con el purificador con la costumbre, sirue de memoria que el caliz no le tenga. Esto es lo que en la compañía cō grande puntualidad se guarda, que para la decencia del trato de las particulas del sanguis, es a mi parecer lo que se puede practicar. A

Pero para la purificacion de los dedos, no vñan de otro remedio mas que estregallos en los corporales y aunque no es mal vño sino bueno, no es suficiente para que los dedos queden como conuiene purificados para, poder tocar cosas profanas, auiedo tocadas las especies Sacramentales, ni para poderlos lauar sino fuere en algun plato o fuente, que del o de ella se eche en alguna piscina. Por lo qual me parece, q seria bien añadir a lo que en la compañía se haze, de alimpiar los dedos en los corporales, que mojando vna orilla del purificador, con ella se lauen los mismos dedos, y con otra parte del mismo liço se alimpien y enjugen. Y así se podra con ellos tocar, sin indecencia qualquiera cosa profana, y laballos cayendo el agua en el fuello. Y verdaderamente que añadiendo esta diligencia, al orden que en la compañía se vñe, que es el mejor mas decente y curioso, y mas facil que los demas, y el que se debria practicar para lo qual se podria poner en cada altar otro purificador, fuera del que siempre acompaña al caliz. B

Dado

A Dado el orden que puede guardar en la purificación, del caliz y dedos, el ministro en las tres Missas del día de Nauidad. resta que se dè el que tendran en la misma, los Tenientes de Curas, que de ordinario celebran dos vezes cada día de fiesta, por razon de los anejos que siruen: a los quales ay mas necesidad de instruir, en qualquiera punto de la practica de Sacramentos. Porque aunque algunos son doctos, lo ordinario son de la gente Ecclesiastica, no mas docta ni politica: Y porque mas vezes les ocurre la necesidad, de estàr bien industriados: especialmente en este particular. Y en lo que toca a la purificación de los dedos, no tiene particular dificultad mas de la que ay, en las Missas del día de Nauidad. Y asì podran vsar del remedio, q̃ para ellas esta dado, purificandose los dedos, y lauádolos con vna orilla del purificador, que estè vn poco mojado.

B Pero en lo que toca a la purificación del Caliz, auiedo de dezir Misa con otro en otra Iglesia, digo: que sera necesario, que le dexan cerrado en el Sagrario, sin purificar hasta otro día que digan Misa: en la qual haran el caliz sobre las reliquias del sanguis, para la consagración de la Misa que han de dezir. Y porque siendo las reliquias del sanguis que en el caliz, quedan en tan poca cantidad, sucedera q̃ se enxuguen, dexando la purificación para otro día, y solo quede la señal y mancha de las especies. Y de esto se siguió alguna indecencia, en no poderse consumir: sino que en el purificador se embucan quando con el se alimpe el caliz.

Digo, que siendo como es vn clerigo solo en la

Iglesia donde esto sucede, sin mucho trabajo y cuidado, podra vsar del remedio que en la orden de los Predicadores diximos se vsa, apronechandose de vn vaso de vidrio, sino pudiere ser de plata: y auiendo purificado el caliz y en el los dedos, echara la purificacion en el vaso dicho: el qual guardara en lugar decente y seguro, y sino huuiere otro, sea dentro del Tabernaculo del Sacramento, hasta q otro dia con la purificacion dela Misa que dixere, todo junto lo consuma: Aduirtiend q este vaso, no sirua en otro ministerio: y quando se quebrare se desmenuce y eche en la piscina de la Iglesia. Este es el mejor remedio que yo hallo, auendolo mirado y meditado muchos ratos: el qual se podra practicar, en tanto que otro mejor se halla.

A CERCA DEL MISMO CANON primero.

Nota IIII.

De la reuerencia que el ministro ha de tener, quando trata este Sacramento, aunque no lo consagre, ni administre.

POR QUE algunas vezes es necesario, se trate por el ministro este admirable Sacramento, sin hazello ni administrallo: sera bien aduertir, la reuerencia y veneracion con que se deue tratar: de lo qual el Manual no adierte cosa alguna, aunque fuera

A fiera muy conueniente y necessario en el se aduirtiera: porq̃ si alguno tratando tan alto Sacramento sin administrallo, no le hiziere toda la reuerencia deuida, no tenga escusa con el Manual q̃ no lo manda: antes con el y con sus canones y rubricas, pueda ser reprehendido y enseñado: Y tambien porque haziendose qualquiera ceremonia, con orden del Manual, y siendo mandada sera de mas merito el practicarla y guardalla. Y vltimamente, porq̃ es bien que todos guarden vnas mismas ceremonias, tratádo el Sacramento, assi como son vnas las que han de practicar, todos los que le hazen y administran.

B Digo pues, q̃ conformádonos con las ceremonias, que el Missal nuevo de Pio V. manda y ordena, q̃ se guarden despues de la consagracion, con el sagrado cuerpo y sangre, de nuestro Redemptor. Que quádo sucediere tratar el sanctissimo Sacramento, aunque no sea para administrallo, como quando por alguna necesidad se abre el Sagrario, aunque el Sacramento no se saque, o se saca al Altar, quedandose cubierto, o se descubre, para hazer oracion, por alguna necesidad de la Iglesia, o para sacallo en procession, como se haze el dia de Corpus Christi, y sus octauas, y los Domingos terceros del mes, por la Bulla de la minerua, o en otra qualquiera manera: o por otro qualquier titulo se abriere el Sagrario, donde el Sacramento se guarda, que el ministro deue practicar las ceremonias siguientes.

D Lo r. si huuiere de tocar con las manos las sagradas especies, se lauara en la sacristia: y luego se pondra vna sobrepelliz y estola, y mādando se enciēdāvelas

de cera en el altar donde el Sacramento estuviere en
cendidas faldra las manos puestas fino fuere mene-
ster, lleu arlas ocupadas con los Corporales, en vna
de las bolsas en que se guardan, por estar ya en el al-
tar, con el bonete en la cabeça, allegado al altar he-
cha la ceremonia que en el Missal se manda, quando
el Sacerdote sale a dezir Missa, dando el bonete al
ministro, diga con el, la confesion con la oracion
Oramuste Domine, &c. La qual dicha subira al altar
y besandole en medio, abriradelpues de desplegados
los Corporales el sagrario, o caxa del Sanctissimo
Sacramento. Y luego le hara humiliacion de genu-
flexiõ, hasta la tierra. Leuãtado sacara la caxa en q
el Sacramento esta guardado, y puniédola sobre los
Corporales hara otra vez genuflexion, y auien-
dolo de tocar con las manos, se lauara otra vez delã
te del pueblo (como a baxo se dize en la nota. 6. Dõ
de se trata de las ceremonias de la administraciõ de
la Eucharistia. Despues de lauado boluera al medio
del altar donde esta la caxa del Sanctissimo Sacramẽ
to, abrilla a y en descubriendose las especies Sacra-
mentales hara genuflexion hasta la tierra: Luego
sacara la sagrada hostia, y si la vuiere de poner en
algun viril, la pondra. Y puesta en el, hara otra
vez genuflexion, porque esta es regla general
que se saca claramente del Missal de muchas particu-
lares, que siempre que se toca al Sacramento, hora
imediatamente, tocando las sagradas especies, ò
mediante la caxa o vaso donde estan: como parece
del caliz, que contiene la preciosa sangre, antes de
tocallo se le ha de hazer genuflexion. Y assi mismo
luego

A luego en dexandole de las manos, la misma regla se ha de guardar, quando el Sacramento se descubre: y quando se cubre de qualquiera manera que sea, el descubrirse, o cubrirse del todo, o algo mas de lo q̄ estaua: Quiero dezir, que quando el Sagrario esta cerrado y se abre, luego se deue hazer genuflexion: Y assi mismo otra vez, quando la sagrada Hostia del todo se descubriere: y lo mismo se ha de dezir y entender, quando se cubre auiedo estado descubierta, como quando se cierea o atapa la caja de plata donde se guarda. Y tambien quando del todo se cierra en la Custodia o Sagrario, despues de cerrada la llave: y assi se podria mandar en el Manual, por regla general, que de qualquiera manera, que el sanctissimo Sacramento se trate, inmediatamente o mediante la caja donde esta: y assi mismo, siempre que se cubra, o se descubra, hora sea del todo, hora alguna cosa mas de lo ordinario: como quando se abre el Sagrario, se le haga la humiliacion ordinaria en la Missa, hincando la rodilla en el suelo. Y lo mismo sea en acabando lo de tratar cubrir, o cerrar: y en las demas ceremonias se guarde lo arriba aduertido.

C

D Y quando el Sacramento se ha de tratar, sin tocar a la sagrada Hostia con las manos, deuen se guardar las mismas ceremonias: solo se pueden escusar los dos lauatorios, aunque el que se manda hazer en la Sacristia: seria bien que no se dexe, pues para desplegar los corporales, y tocar la caja donde el sanctissimo Sacramento esta. Muy bien es, que las manos, y aun la conciencia vaya limpia, aunque no aya precissa obligacion.

A C E R C A D E L A M I S M A A
 materia y canon. i. de el bueno y decente trato del
 Sanctissimo Sacramento, aunque no se ad-
 ministre.

Nota. V.

*Que no se consienta, que el Sanctissimo Sacramento
 salga de la Iglesia, sino fuere para los enfermos, y el
 dia de su fiesta: y que este dia no le lleuen los
 seglares en ombros, como en muchas
 partes se haze.*



C E R C A del trato deste sanctissimo y ad-
 mirable Sacramento, me parecio auisar
 en este lugar a los señores Obispos, de vn
 abuso y mala costumbre que ay en muchas
 Iglesias, para que lo mäden remediar: por
 si a caso se dexa de poner remedio por no tener del
 noticia. Es pues el caso, que ay costumbre en muchas
 Aldeas y Lugares pequenos, donde no ay mas de vn
 clerigo o dos, por no ser suficiente numero de Ec-
 clesiasticos, para que puedan llevar las andas con el
 sanctissimo Sacramento el dia de su fiesta, en la pro-
 cession que se haze solemnissima por las calles, que
 dan y encargan los Curas las dichas andas, con el
 sanctissimo Sacramento a los seglares, Alcaldes y
 Regidores del Lugar: los quales las lleuan toda la
 procession, desde q̄ sale de la Iglesia, hasta q̄ buelua a
 ella.

A ella. He visto en algunos lugares del Arçobispado de Toledo esta mala costumbre : y a mi parecer es vna intolerable indecencia , y poca reuerencia del Sacramento : porque aquel es proprio officio de Sacerdotes , y no de seglares : y no siendo su officio , aun que mas justos y santos sean , no es bien siendo tan alto lo exerciten.

B Por indecencia se tiene , que los santos olios y la sagrada crisma , se encarguen a los seglares , para que de las cabeças de las Dióceses los lleuen , a las de los Aciprestadgos , para que de alli se den y repartã por todas las parrochias : y assi se manda muy justaméte q vn Sacerdote vaya por ellos , y a el se le den y entrégén y no a otro : assi se ordena y con mucho encarecimiento en el Concilio Cartaginense. 4. c. 36.

C Adonde se manda , que cada año se pida por los propios Curas , al Obispo diocesano la sagrada crisma , y que no la pidan , embiãdo de los clerigos mas moços , sino por sus personas proprias , o por la del que tiene cargo del Sagrario. Y en el Concilio Vienése en el canon. 3. se manda , q la crisma no la lleue , ni se encargue a ningun clerigo , si por lo menos no fuere Diacono. Pues si se juzga en estos Concilios , y en la Iglesia generalmente por indecencia , que los sagrados olios los lleuen , o traygan los que son seglares ,

D y por lo menos se pide que sean Diaconos : quanto sera cosa mas indecente y graue , que el sanctissimo Sacramento se les dè y encargue a los seglares , auiedo tanta distancia y differéncia del , a los olios y crisma. Bien creo yo , que aura seglares mas justos y sanctos que algunos Sacerdotes , y que tengan mas pu-

Mm

reza

Cõcil.
Cartag.
4. cap.
36.

Cõcil.
Vtenẽ.
can. 3.

reza de conciencias: pero con todo esto al Sacerdote le es licito, tocar y tratar el sanctissimo Sacrameto de la Eucharistia, las Reliquias y cosas sagradas, aunque sea fragil y peccador, y celebrar y comulgar cada dia: como se preuenga con el Sacramento de la Penitencia, quando tuuiere conciencia de peccado mortal, y al seglar no, aunque mas sanctidad tenga: y ningun otra razon ay desto, mas de q̄ exercita el sacerdote su oficio, y el seglar exercitaria el ageno. A
B

Y aunq̄ en qualquiera ocasion que sucediesse esto, es assi, que seria muy grande indecencia, encomendallo a los seglares, para que lo tengan o lleuen de vna parte a otra, especial y singularmente, no se deue sufrir ni tolerar tan publicamente, y en fiesta de tanta solemnidad: para la qual generalmente en la Iglesia no solo se vsa y acostumbra, que se dê y encargue a Sacerdotes, para que lo lleuê sobre sus ombros: pero aun tambien se pide, que no sea con el vestido ordinario que traen, aunque es muy decente, como de Sacerdotes y Ministros de Dios. Ni se contenta la Iglesia con que se vistan sobrepellizes: con las quales de ordinario siruen la Iglesia y choro, y se administran los Sacramentos: sino q̄ quiere y vsa, que los que assi lleuaren este dia en ombros, tan alto y admirable Sacrameto descubierto: y siendo fiesta propria suya, y dia que la Iglesia escogio para venerarlo y honrallo, lleuen por ornato y vestido las sagradas vestiduras, que se vsan y acostumbran en el ministerio de el Altar: pues si esto es assi como vemos, que es, y se practica, y otra cosa se tendria por poca reuerencia, y mucha indecencia: como sera decente que C
D

A que los seglares, con su habito seglar y ordinario, hagan el oficio que a los Sacerdotes con el suyo, ordinario y con sobrepellizès, no les es licito.

¶ Y si es assi, que para que vn Sacristan lleue la cruz de su parrochia, se vielte ropas largas y sobrepelliz y sin habito tan decente : no se sufre que la lleue solemnemente, Porque se sufrira que el santissimo Sacramento de la Eucharistia lo lleuen los seglares descubierto, en el dia que sale con triumpho y fiesta por las calles, con su habito y vestido de seglares.

B Tengo lo por grande indecencia y graue culpa, por ser en materia tan graue : Y aunque no condenaria a los seglares que assi lo lleuan aculpa mortal, porque antes podria ser que lo hagan con merecimiento, segun el zelò y deuocion, y ignorancia con que lo lleuan. Pero no osaria escusar a los Curas de ella: porque temerariamente contra el vso dela Iglesia les encargan tal oficio, o los consienten que lo exerciten, siendo a su cargo el estoruallo. Ni pienso que la ignorancia que a los seglares escusa, a ellos les aproueche: porque teniendo el oficio que tienen, no puede ser en ellos inuincible, estando obligados a saberlo.

C D Lo mismo se haze y vfa, primero dia de Pascua de Resurreccion por la mañana: la qual costumbre es mas general. Acabados los maytines, porq̃ dode nõ ay clerigo (como esta dicho) los seglares facã en ombros el santissimo Sacramento, por las calles descubierto debaxo de viril, como en el dia de su fiesta. Y esto es mucho maior indecencia: porque se juntan

c. peruenit
de consec.
sec. d. 2

muchas que lo son, vna es q los q lleuá el Sacraméto
sean seglares, otra q lo saquen del téplo no siédo dia
de su fiesta contra la costumbre de la Iglesia, contra
las constituciones Synodales de Toledo, y toda ra-
gon y otra es, que se saque descubierto no estando
las calles muy preuenidas, aderegadas y atabiadas, co-
mo se haze en el dia de Corpus Christi, y en quanto
al sacar el Sanctissimo Sacramento, los seglares en
ombros descubierto el dia de su fiesta, no es contra
Canon ni decreto alguno que yo sepa ni menos con-
tra constitucion Synodal: pero entiendo que sino la
ay es porque nunca ha auido ni se ha entendido tal
abuso, porque si se vuiera sabido y entendido, vuiera
decreto, y decretos, constitucion y constitucio-
nes. ¶ Bien es verdad, que aunque el c. peruenit de
consec. d. 2. quando con palabras de mucho rigor
prohibe el lleuar los seglares el Sacramento a los en-
fermos, comunmente se entienda de el lleuallo, y ad-
ministrallo, muy bien se puede entender del lleuallo
tan solamente, porque expressamente y en particu-
lar también esso se prohibe y no se trata palabra de la
administracion, sino de lleuallo para los enfermos; y
sin duda la razón de el texto, como del parece; así co-
rre del lleuallo como de administrallo: y fino es lici-
to lleuallo seglares a los enfermos, aunq no lo ayan
de administrar: mucho menos lo sera en el dia de su
fiesta, quando con triúpho se saca descubierto, porq
es sin duda, q por razon de la fiesta y solemnidad; y
así mismo por salir el Sacramento descubierto, mas
reuerencia y veneracion se le deue. Y porque se vea
quan en comun habla este Texto, del lleuar la Eu-
charistia

A charistia, los seglares, sin hazer mencion de administralla, y con el encarecimiento que se veda: me parecia ponello aqui, por palabras expresas, q̄ dizen assi ¶ Peruenit ad notitiam nostram, quod quidam Presbyteri, in tantum parui pendant diuinam mysteria: vt laico, vel foemine, sacrum corpus Dñi tradāt, ad deferendum infirmis, & quibus prohibetur ne Sacramentū ingrediantur, nec ad Altare appropinquent.

B Illis Sancta Sanctorum committuntur, quod quam sit horribile, quamq; detestabile omnium Religiosorum animaduertit prudentia. Hasta aqui son palabras expresas del Texto: de las quales se puede entender se prohibe el llevar los seglares el sanctissimo Sacramento, de qualquiera manera q̄ sea: pues con la razón del assi se prouea, que no se ha de llevar por los seglares, como q̄ no se ha de administrar.

C Pero para que no se pueda facer de la Iglesia el sanctissimo Sacramento, sino fuere para los enfermos, para que por viatico, o por deuocion le reciban, y el dia de Corpus Christi, solénemente descubierto debaxo de viril, ay constitucion Synodal en las del Arçobispado de Toledo, que hizo y ordenò el Cardenal Quiroga, en la constitucion 10. Cerca de lo qual no me hallado en derecho cosa alguna establecida.

D

Para quitar este abuso intolerable, sera necessario que los Visitadores lleuen muy encargado, q̄ aueriguando, adonde ay la vna y otra costumbre referidas de hecho las quiten: aunque ay resistencia de parte de la gēte, mas granada que ay en los pueblos donde se vsan, porque si la aura, siendo los interessa

dos los que mas valen y pueden en ellos (porque de ordinario, son ministros de la Iusticia, y de los Concejos) y pareciéndoles q̄ les quitan su derecho adquirido cō larga costūbrelo q̄errá deféder. Podrase ordenar y introducir, q̄ la procession q̄ se haze con el SS. Sacramento, el dia de Pascua, se haga con alguna insignia de la Resurreccion. la qual tenga alguna de las Cofradrias, o todas se junten y la hagan: y juntamente todas celebren esta fiesta, que creo que seria muy bien acordado, y mejor recebido: Y cō esto oluidarian la procession con el sanctissimo Sacramento.

Asi mismo para remedio del abuso referido, de llevar los seglares el sanctissimo Sacramento en ombras, podran los Visitadores dexar orden a los Curas de los pueblos, donde nō ay suficiente numero de Sacerdotes, para llevar las andas donde va la sagrada Eucharistia, que del Lugar mas cercano los combiden o frayles, los q̄ fuerē menester a su costa, si la Cofradia del sanctissimo Sacramento, no tuviere caudal, para podellos combidar y traer. Y si esto no se pudiere hazer, por estar muy lexos el Lugar dōde les puede acudir este socorro, o por otros inconvenientes el Cura o clérigo q̄ haze el oficio lleue, la Custodia con el sanctissimo Sacramento, con dos manos levantada delante de los pechos, con mucha reuerencia debaxo del palio que la Cofradia tiene: las varas del qual bastara que lleuen los oficiales, de los concejos, y se contenten.

A cerca

A A C E R C A D E L M I S M O

canon primero.

Nota VI.

De la reuerencia interior y exterior, que se requiere en el ministro, para la administracion de la Eucharistia.



V I E N D O tratado de la reuerencia interior y exterior, que se requiere para hazer y consagrar la sagrada Eucharistia: Y ansi mismo de la que es menester para tratar tan alto y admirable sacramento, resta dezir de la reuerencia y aparejo interior y exterior que se requiere y es nessesario, para hauello de administrar.

A cerca de lo qual se ha de aduertir, que aunque los Doctores y sanctos, en lo que toca a la preparacion y reuerencia interior, para la administracion de este sacramento quando no se consagra sino que solamente se administra no dizen que es necessaria otra mas de la que es forçosa en la administracion de los demas sacramentos de la ley de gracia, ni en rigor se requiere mas, essa que es menester, que es dolerse de sus pecados, procurando estar en gracia y amistad de Dios, el que se siente con conciencia de peccado mortal por mil titulos y razones es necessaria en la administracion de este diuino Sacramento, mas que en los otros: Y no es necessario dar razon

Mm 4 de esto

1 de esto, porque no puede auer quien la dude, sabiendo todos la excelencia deste diuino y admirable Sacramento, sobre todos los demas, por la real presencia de Christo nuestro redemptor.

Y viniendo a tratar de la reuerencia exterior, que se deue a este sacramento en su administracion, que es mas proprio de este tratado: en lo que toca al vestido, no ay que dezir mas de lo que el Manual aduerte, y lo que arriba se dixo, en la primera y segunda nota de las generales. B

Y cerca de la compostura del rostro, solo es necesario aduertir, que no tan solamente el ministro no ha de traer la vista derramada, sino que tambien es necesario, que tenga los ojos siempre puestos y clauados en el sanctissimo Sacramento, que en las manos tiene para administrallo: la qual aduertencia estuuiera muy bien en el Manual, por ser muy necesaria, para la reuerencia que a tan alto Sacramento se deue. Y ansi mismo muy conforme con las ceremonias del Missal nuevo romano, el qual despues de la consagracion manda, que siempre el ministro tenga los ojos en el Sacramento. C

Y aunque fuera muy proprio de este lugar, tratar de las ceremonias y genuflexiones, que el ministro de este Sacramento le deue hazer, al tiempo que le administra: pues propriamente pertenecen a la veneracion, y reuerencia, que a tan alto Sacramento se deue: con todo esso no se tratara dellas en este lugar porque la aduertencia de todo lo que a esta materia pertenece, es mas proprio de las rubricas particulares que el Manual pone, de la administracion de este Sacra- D

A Sacramento: de las quales se haze propria nota, y en ella se trata largamente.

A C E R C A D E L A R V B R I -
ca de la administracion de la Eucharistia a los sanos,
que comiença : Quando fideles sunt
communicaturi.

B *Rubrica. Quando fideles sunt communicaturi, Sacer-*
dos in Missa post sanguinis sumptionem ante pu-
rificationem, & digitorum ablutionem eos com-
municare debet, hoc ordine cum in Missa solenni
communio generalis, facienda est accedunt ante
altare, qui communicaturi sunt in plano inferiori,
in modum media corona, quibus genuflexus Sacer-
dos in cornu Epistolae ad eos se conuertit, tunc di-
cunt singuli confessionem, &c.

Nota VII.

D Que aun que comunmente la Eucharistia se ha de ad-
ministrar, al tiempo que el Manual manda a los sa-
nos, que es despues de auer consumido, se po-
dra dar a otro tiempo, por causas que
se podran ofrecer.

S E G V N el orden que vamos siguiendo del Ma-
nual, que se declara en este lugar, se auia de profe-
Nn guir

guir la declaracion de los Canones, de la administracion de la Eucharistia, que tienen necesidad de alguna glosa, pero porque todos los que se siguen, desde el primero tratan de la administraci6n, deste sacramento a los enfermos, y porq las rubricas q tratan de la misma materia, (que es forzoso se declaren,) se ponen en el Manual, despues de las que tratan de la misma administracion a los sanos, porque de vna vez se trate, lo que se ha de aduertir, cerca de cada vna de estas materias: Dexaremos de proseguir la declaracion de los Canones, declarando primero la rubrica que trata, de la administracion de la Eucharistia a los sanos, porque despues se figa la materia de la administracion, a los enfermos, que es mas larga, y Canones y rubricas de ella se declaren consiguientemente, sin interrupcion.

Lo primero pues se ha de notar, en la dicha rubrica cerca del tiempo que señala, para que los fieles reciban la sagrada Eucharistia, que es despues de auer el sacerdote en la Misa consumido, antes que se purifique. Que aunque tiene mucha autoridad, porque el Missal nuevo que nos propone la Iglesia romana, y abraça toda la Iglesia vniuersal, tambien le señala y ansi comunmente se deue guardar. Con todo esto no se ha de entender, que el Missal, ni Manual quieren obligar con tanto rigor, que no permitan por ocasiones y necesidades, que se ofrecen muchas vezes, que pasado aquel tiempo y ocasion se de a los fieles la sagrada Comunión, y para que se pueda ansi hazer, no es menester, que las necesidades sean extremas ni graues, bastara que sean comunes, y aú

A solo que sean demas comodidad, para los que quieren comulgar, como si la Miffa que se ha de dezirse huuielle de tardar mucho tiempo, y fuesse incomodidad al que quiere recibir la Eucharistia aguardalla por alguna indisposicion, o por no poder estar ayuno, o por negocios, aunque sean temporales que le aguardan. Y ansi mismo, si alguna muger tiene necesidad de acudir a su casa, o por no defagrar a su

B marido, o por attender, a sus hijos, y familia. Todas estas son necesidades y ocasiones suficientes, para que el ministro apiadandose de los que las padecen les de la fagrada comunion, aunque se aya purificado, y aunque aya acabado de dezir la Miffa, y aunque no la aya comenzado, auiendo recado de formas en el fagrario, y teniendo la llau del.

C En la Compania de Iesus las fiestas en las Miffas mayores, tienen costumbre de comulgar los fieles a cabada la miffa, solo por razon de no detener a los que la han oydo, porque no se les haga graue y penoso el oyr miffa solemne y sermon, deteniendolos tan bien con las comuniones, y verdaderamente no se va contra el Miffal, ni sus rubricas, porque ninguna dize que passado aquel tiempo, no se administre la Eucharistia a los fieles ni antes del. Y para que co la

D rubrica que ordena que a aquel tiempo se administre, se cumpla, basta que comunmente se haga: y quando no huuiere impedimento por alguna occasiõ, de las dichas, o por otra semejante.

Y ansi digo lo segundo que segun fuere la necesidad, lo qual se dexa al jayzio del prudente ministro podria tambien fuera de la Miffa poniendose Amice

Societ.
Iesu.

bon. 35

alua y Estola, o sobrepelliz, y Estola, comulgar alguno y algunos con las formas que en el Sagrario se guardan para los enfermos: Las quales no deuen ser en tan poco, numero, que hagan falta las que ansi se consumiessen para los enfermos, que se pueden ofrecer. A

Digo ansi mismo lo tercero, que generalmente en los casos que se ofrecieren, es mejor vsar de alguna remision, que de rigor con los fieles, porque, no tengo por acertado, que se pongan dificultades en la administracion de Sacramentos, antes seria bié que hallen los que los quieren recebir, tanta facilidad y buen acogimiento en los ministros, que sea ocasion para mucha frecuencia de Sacramentos: Y verdaderamente que para que se dexen y oluiden, muy poca suele bastar. B

C
A cerca

D

A A C E R C A D E L A M I S M A
primera rubrica.

Nota VIII.

Si a los fieles que pidieren la Eucharistia antes de amanecer y despues de medio dia, estando sanos se les podria administrar, y ansi mismo si la pidierẽ el viernes sancto,



C O N ocasion del tiempo que en esta rubrica se señala, para la comunión de los fieles estando sanos: de la qual se trata en la nota pasada. En esta se duda, si pidiendo alguno la Eucharistia estando sano antes de amanecer, o despues de medio dia, se le podria administrar.

D Y quanto a la primera parte, que la duda tiene si se podria administrar la Eucharistia a los sanos antes del dia, no he visto autor que la trate en propios terminos. Pero quanto a la segunda parte en que se duda, si despues de medio dia, se podra administrar, Syluestro en el verbo Eucharistia tercera. n. 15. afirma, que a qualquiera hora del dia pueden comulgar los fieles. Lo mismo dize Angelo en la misma palabra Eucharistia. 3. n. 35. Ansi mismo tiene y enseña esta opinion el autor del libro intitulado cadelabrũ aureum, en la primera parte de sacramento Eucharistia en el numero. 150. Y ansi mismo el Doctor Sa en

Syluestro
et. ver-
bo Eu-
charis-
tia. 3. n.
15. An-
gelo eo-
dẽ ver-
bon. 35

sa in
fuma
verbo
Eucha.
n. 19.

en su Suma, en la palabra Eucharistia nu. 19. Adonde A
por ella trae algunos Auctores.

Y la razon que algunos de los Doctores alegados dan, es, porque en ninguna parte se prohibe el comulgar los fieles, despues de medio dia: luego puede se practicar. Y con la misma razón, si es suficiéte para prouar su intento, se podra prouar: q̄ tambien antes de amanecer, y a qualquiera hora de la noche, como sea en ayunas, se puede dar la Eucharistia sin necesidad alguna, por sola la deuocion de los que la reciben, porque en ninguna parte se prohibe. B

A esta duda digo lo. 1. Prouable es, q̄ es licito comulgar los fieles estando sanos, por sola su deuoció antes de amanecer, y despues de medio dia: y assi se podra practicar, como sea poco antes que amanezca, o poco despues de medio dia. Esta conclusion se prueua por la auctoridad de los DD. que la enseñan, y por la razon con que la prueuan. C

Digo lo. 2. comulgar el q̄ está sano, mucho antes de amanecer, o notablemente despues de medio dia, aunq̄ sea licito no es cóuiniente, ni sera bien se practique sin mucha necesidad: y sera mucho y notablemēte, quādo fuere dos, o tres, o quatro horas antes del dia, o despues de mediado.

Esta conclusion se prueua, Lo primero: porque la razon en que se fundan los Doctores alegados, para enseñar, q̄ se puede administrar la Eucharistia a los sanos, antes de amanecer, y despues de medio dia, no prueua que sea conuiniente: pues aun para prouar su intento que es licito, tiene poca fuerça. D

Lo. 2. porq̄ aunq̄ es assi, q̄ por derecho alguno no se

A se veda el comulgar los fieles, a los tiempos dichos: la costumbre de la Iglesia està en contrario: y en materia tan graue, como es la administracion de la Eucharistia: seria inconueniente vsar nouedad alguna, sin consulta de los Prelados de la Iglesia, y sin su parecer, y con prouabilidad se podria dezir, q̃ ni licito.

Lo. 3. Porque si esta fuera buena consequencia no se veda: luego puede se hazer licita, y conuenientemente, seguirsehian muchos inconuenientes. Y lo primero, que de muchos ayunos, nos pudieramos escusar, que solo se guardan por costumbre. Y assi mismo todo lo que no es derecho, aunque sea costumbre y tradicion, no obligaria que es muy falso.

Lo. 4. Porque si pudiera conuenientemente, qualquiera fiel comulgar antes de amanecer, y a qualquiera hora despues de medio dia, podria pedir a su Cura la administracion de la Eucharistia, a la hora q̃ quisiese, assi como el enfermo puede: pues como el vsaria de su derecho. ¶ Y se confirma, porque no se puede creer, que conuenientemete el que està sano, sin mas necesidad pueda pedir la Eucharistia, en siendo media noche: y antes que lo sea a qualquiera hora della estãdole ayuno, y el proprio Cura tenga obligacion de se la administrar.

Ultimamente, porque siendo cierto, que la Missa no se pue le dezir, antes de amanecer, ni despues de medio dia, antes de amanecer por derecho comun: como lo prouea la glossa sobre el capit. final de priuilegijs in. 6. Y despues de medio dia, por vn Motu proprio de Sixto V. ficado el año de. 1589. Y por la comun opiniõ y sentir de los fieles, y por el vso de la

Glossa
in c. si.
de pri.
in. 6.
Propr.
motus
Six. V.

comun opinion y sentir de los fieles, y por vso de la Iglesia, por las reglas del Missal, y por priuilegios q̃ los Summos Pontifices acostumbra a dar, para que se pueda dezir: luego menos se podra administrar la Eucharistia: sin necesidad en los dichos tiempos, porque creo que la prohibicion dela Missa en ellos, mas es por razon de la Comunión, que necessariamente ha de hazer el Sacerdote, diziendo Missa, que por la consagracion, y por el sacrificio que en ella se ofrece. A B

Y esto se confirma, porque el vso antiguo y comun de la Iglesia, siempre ha sido de comulgar los fieles teniendo salud, a las Missas que los Sacerdotes dizen: luego quando no se pueden dezir por ser temprano, antes de amanecer ò, por ser tarde despues de medio dia, no sera conueniente, que los fieles que estan sanos sin necesidad, reciban la sagrada Eucharistia. C

Item, porque la Eucharistia no se guarda en las Parrochias y Templos, sino para tener entre nosotros a nuestro Redemptor, y para poderla dar a los enfermos por viatico, a qualquiera hora que la pidieren, y huuiere menester: como parece de los textos que la mandan guardar, y se prueua abaxo en la nota 15. deste Sacramento. Luego supone se, que los sanos han de comulgar, a las Missas tan solamente, fuera de caso de necesidad: porque para ellos no se guarda. Luego si hã de comulgar, conuenientemete fuera de las Missas, ha de ser al tiempo que se pueden dezir. D

Por lo qual digo lo tercero, que comulgar los fieles

A les estando sanos, y sin necesidad alguna, a las Mifas q̄ por derecho o por priuilegio se dizen, a qualquiera hora antes de amanecer: y despues de medio dia, sera licito y conueniente.

Esta conclusion tengo por cierto, que enseñaran los Doctores alegados, por la pte afirmatiua desta question: y entendidos en este sentido, es verdaderissima su opinion, y se puede practicar muy conuenientemente.

B Lo primero se prueua, porque en pudiendose hazer qualquiera obra: podra tambien hazerse todo aquello que le es accessorio: Luego quando por derecho, o por priuilegio se puede dezir Miffa, tãbien se podran comulgar los fieles, que estuuieren presentes: lo qual es accessorio y anejo a ella.

C Lo segundo, porque antiguamente en la primitiua Iglesia, a todas las Miffas auian de comulgar los fieles, que se hallassen presentes, y no huuiesfen a otra comulgado: Lo qual consta del c. 57. del libro 2. de las constituciones de los Apostoles, y del. c. 20. del libro 8. y de S. Dionysio en el c. 3. de Ecclesiastica Hierarchia en la par. 2. y de Anacleto Papa, en la Epistola 1. Que esta y se refiere en el c. Episcopus de

D consecratione d. 1. Adonde dize estas palabras. Per acta consecratione omnes communuicēt, qui noluerint Ecclesiasticis careant liminibus, sic enim Apostoli statuerunt, & sancta Romana tenet Ecclesia. Luego si a todas las Miffas los fieles auian de comulgar tan necessariamente, tãbien a las que se dezian antes del dia, que en aquel tiempo auiendo tantas persecuciones en la Iglesia, por el secreto se diuian

Oo

muchas:

libr. 2.
constit.
Apost.
c. 57. et
l. 8. c. 2.
Diony.
ca 3. de
Ecclesi.
Hiera.
p. 1. A-
nacleto.
epistola
1. de cō
sec. d. 1.
c. Ep f.

muchas. lo qual no esta prohibido, ni limitado por derecho ni constitucion. A

T. A.
b. ser.
2. supe
1. f. 113

Itē porque en la primitiua Iglesia, se vsaua dezir las Missas conuētuales aora de nona, que es despues de medio dia: y en los dias de ayuno casi al anoche- cer, como se collige de san Ambrosio en el sermō. 8. sobre el psalmo. 118. Declarando aquel verso media noche surgebā, &c. y en estas missas es sin duda q̄ los fieles comulgauan. Luego diziendose las missas a las horas dichas, podrá oy dia comulgar los fieles a ellas pues para ello, no ay prohibiciō, ni indecēcia alguna B

Tambien se prueua porque las missas de suyo, no solo se ordenan para que el sacrificio que en ellas se celebra, se ofrezca al padre Eterno, ni solo para q̄ los sacerdotes que las dizē le confuman, y reciban sino tãbien, para que los fieles comulgen, como cōsta de la primera missa que el sumo sacerdote Christo nuestro Redēptor celebrò en la vltima cena en la qual comulgo a sus discipulos, como el Euāgelio lo dize y se cree que tambien a su madre santissima, y a todos los demas fieles que se hallaron presentes: Luego asì se podrá hazer muy conuenientemente en todas las missas, que se celebraren, aunque sean antes de amanecer y despues de medio dia. C

Item porque el dia de oy en las missas de las ordenes comuigan todos los que se ordenan a la hora q̄ se acaban que suele ser muy tarde luego pueden los fieles a qualquiera hora que la missa se diga comulgar muy conuenientemente porque muy accidētario es que la Missa se comience tarde o temprano al poder comulgar los fieles de parte de tarde. D

Aqui

- A** Aquí se ofrece resolver otra duda cerca de esta materia, y es si sera licito, administrar y recibir la Eucharistia a los fieles q̄ está sanos, en qualquier dia del año.
- Esta duda se mueue, por la razón q̄ ay de dudar, si el viernes y sabado de la semana santa, se podra dar la Eucharistia a los q̄ estuuiere sanos, y ellos recibilla.
- Y q̄ en estos dias puedan comulgar los enfermos es sin duda, ni ay doctor q̄ en ello la ponga. Pero q̄
- B** tambien por su deuocion, puedan los que está sanos o para cūplir con el precepto de la sagrada comuniō lo afirmā al padre doctor Frācisco Suarez en el: 3. tomo sobre la. 3. p. de S. Tho. en la q. 83. a. 2. en la disputacion. 80. seccion. 2. el padre fray Pedro de Ledesma, en su suma en el c. 19. en la conclusion. 3. el pad. Vega en el espejo de Curas, en el c. 10. n. 241. a fojas 190. Y ansí mismo se resuelue, en el libro intitulado corona confessorū, en el lib. 3. de Sacramēto Eucharistie, en la 4. p. en el c. 5. n. 5. ¶ A esta duda digo lo. 1. Que no es acto illicito comulgar el viernes, o el sabado s̄cto, los fieles aūq̄ estē sanos, y sin necesidad alguna. ¶ Esto se prueua, porq̄ por ningun derecho se prohibe: luego siēdo el acto tan bueno y tan meritorio, no sera illicito hazello, Biē es verdad, que mas me cōuēce la autoridad de los doctores, q̄ la enseña, q̄ esta razón q̄ es t̄biē dellos. Porq̄ cōtra ella bastaua, el v̄so q̄ encōtrario ay en la Iglesia, de no administrar aq̄l dia la Eucharistia, sino a solos los enfermos. ¶ Y t̄biē bastaua la rubrica del missal nuevo en el oficio del jueves santo, q̄ m̄da se guarde la Eucharistia en algū lugar decēte, para los enfermos, dādo se a entender por estas palabras, que para solos ellos y no para los sanos, sin necesidad. Oo 2 Y ansí
- C**
- D**

Suarez
3. tome
q. 39.
Lho. q.
83. a. 2
d. 80.
sec. 2.
Ledes.
insum.
c. 19. c.
3. Ve.
ga in
spiculo
c. 10.
n. 241.
f. 190.

Not

c. Sabba
to de cō
sec. d. 3

Y así mismo fuera suficiente contra la razón dicha, lo que se determina en el c. sabato de consecratione d. 3: mandando que en el Viernes Santo, no se celebren Sacramentos. Y aunque la administración de la Eucharistia no es celebracion en rigor, tégo por cierto, que qualquiera uso de Sacramentos se prohíbe: sino fuere con necesidad: Por la qual se exceptua la Extrema Uncion, porq̃ siépre cō ella se administra, y la penitencia: que siempre es de mucha necesidad, y el Baptismo quando fuere necesario, Y lo mismo se ha de dezir de la Eucharistia, lo qual expresamēte se manda en la rubrica alegada del Missal nuevo. De los demas Sacramentos, y del uso de ellos fuera de los tiempos y ocasiones dichas, tengo por cierto que en el dicho texto se prohíuen, así como esta introduzido por costumbre general en la Iglesia, que es la que siempre se ha de guardar.

Item porque si la razón dicha conuenciera, cō ella se prouara que es licito comulgar dos y mas vezes al dia: porque no se ni he oydo dezir que por derecho alguno se prohíua.

Por lo qual digo lo segundo que aunque sea licito comulgar con alguna necesidad algun fiel, por auer de hazer algun camino forçoso, o por otra ocasion que se podría ofrecer, no conuendra ni sera licito que se haga mesa franca, como el jueves Santo, y el dia de Pascua de Resurreccion, ni aun como otros dias que ay menos frecuencia de la comunión.

Lo segundo por las razones dichas, cerca de la primera conclusion. ¶ Y lo segundo por el uso general de toda la Iglesia, en materia tan graue. ¶ Y lo terçe

A re por la duda muy razonable que ay si esta prohibido. ¶ Y lo quarto por el escandalo que podria auer con razón, en los que lo viesse, y no sin causa de los que lo diessen sin necesidad: siendo cosa tan nueva y en materia tan graue.

Y por cierto en este caso y para prouea desta conclusion, y de la segunda de la duda passada, sera bien se traya a la memoria, lo que el Apostol san Pablo diz en la primera Epistola a los Corintios en el c. 6. *Omnia mihi licent, sed non omnia expediunt.* De manera que no todo lo que es licito conuenientemente se practica. Y assi, aunque por la autoridad destos doctores, parezca que ay razon para comulgar a todas horas, y en todos los dias, en la practica sin mucha razon, no sera bien se execute, sino a las horas que de ordinario se acostumbra, y en los dias que se vsa, porque aunque no sea claramente peccado, no conuienen nouedades, en materia tan graue, como es la administracion de la Eucharistia. Especialmente donde puede auer escandalo, Y assi lo aconsejaria a los Curas, que ni lo pratiquen en sus Parrochias, ni lo consientan fuera de caso de necesidad, y procurando que sea sin escandalo.

Qo 3

A cerca

ad Co
rin. c. 6

D

A C E R C A D E L A M I S M A A
primera Rubrica.

Nota IX.

Que el ministro tenga el rostro al Altar, mientras los que han de comulgar dicen la confesion, y como ha de signar con la forma a los que comulgan.



NA de las ceremonias que en esta Rubrica primera se ordenan, es, que el Ministro q̄ dixere la Misa, despues de auer consumido, buelua el rostro al pueblo, estãdo al lado de la epistola, entre tanto que los que quieren comulgar, dicen la confesion.

Y como el Auctor del Manual, no dà razõ de las ceremonias nuevas que ordena, no se en que se pudo fundar ordenãdo esta: y si fuera conforme al vso comun de los que bien administran, o de la practica de los Manuales, no fuera necessario buscalle fundamento ni razõ: pero siendo al reues, que antes es contra lo que vsan de ordinario, los que bien administran y con curiosidad, aunque no es contra la practica de los Manuales: porq̄ los antiguos no tratan deste pũto, no es mucho se dude, en que se pudo fundar: y que se diga y sienta contra la tal ceremonia. Y por cierto para mi solo bastaua ser nueva, y contra el vso comun para no aproualla, no auiedo mandato ni orden de los Prelados, ni razõ alguna que la persuada. Pero tambien hallo, que no se conforma,

A forma, sino q̄ antes se aparta de las ceremonias del Missal nuevo; en el qual se manda, que a la confesion que al principio de la Missa, dize el pueblo, confessandose a Dios, a los Sanctos, y al Sacerdote que la dize, este el Sacerdote buelto el rostro al Altar, y siendo esta misma confesion, la que dicen los que quieren comulgar, si se conformara con las ceremonias del nuevo Missal, deuiera mandar que dela misma manera estuuiera. Afsi pues se puede practicar, B pues tenemos mas obligacion, a procurar guardar las ceremonias del nuevo Missal, que las del Manual nuevo, Por lo qual estara el ministro el rostro al Altar, mientras los q̄ quieren comulgar dicen la confesion, hasta que sea tiempo de dezir la deprecacion: Misereatur vestri omnipotens Deus, &c. Para la qual boluera el rostro y cuerpo al pueblo, y a los q̄ quieren comulgar.

C Y si alguno arguyere, que conforme ala doctrina dicha, menos se deuria boluer el ministro, a los que comulgan, para dezir: Misereatur vestri, &c. Pues es afsi, que al principio de la Missa para dezillo, no se buelue, sino que se està el rostro al Altar, como a la confesion: Luego, si deue imitar el Sacerdote que quiere administrar la Eucharistia, al q̄ comienza la Missa, en oir la confessiõ del pueblo, estando buelto el rostro al Altar, como se manda en el missal. Tambien le deue imitar en el dezir la deprecacion: Misereatur vestri, &c. Y afsi deuia estar el ministro mientras la dize, buelto cuerpo y rostro al Altar en el caso que vamos tratando, y sino ninguna fuerça tiene la razon que se da.

A esta razon y argumento digo lo primero : que A
 sino estuiera en cōtrario , el vfo comun de los que
 bien practican los Sacramentos , que no fuera mala
 ceremonia sino buena , que auiedo dicho los que
 quieren comulgar , la confesion el ministro estan-
 dose buelto el rostro al Altar , dixera la deprecaciō:
 Misereatur vestri : especialmente auiedo Sacra-
 mento descubierto: pues en tal caso siempre se ha de
 mirar atentamente, sin apartar los ojos del, aunque B
 juntamente se ore , (como en las ceremonias de la
 Missa se ordena). Pues como la deprecacion : Mife-
 reatur vestri, sea oracion que todos saben de memo-
 ria, no fuera mala ceremonia, sino buena, dezilla es-
 tando buelto el rostro al Altar, y mirando al Sacra-
 mento, hasta las palabras: Indulgentiam absolutio-
 nem, &c. En las quales auiedoles de dar juntamēte C
 a los q̄ quieren recebir la Eucharistia la bendicion,
 no podria dexar de boluer a ellos el rostro : en lo
 qual se imitira la bendicion, que en el Missal nueuo
 se manda, se dē al pueblo acabada la Missa: Diciendo
 en ella el ministro : Benedicat vos Omnipotens
 Deus, buelto el rostro al Altar, y para dalles la ben-
 dicion, diciendo: Pater & filius, & Spiritus sanctus,
 boluēdo a el el rostro : pero porque segun el vfo co-
 mun el ministro se buelue al pueblo , al tiempo que D
 ha de dezir: Misereatur vestri, no siendo contra pra-
 ctica , ni orden de administrar alguno , assi se deue
 hazer.

Por lo qual digo lo segundo al argumento, que no
 se arguye bien : porque algunas palabras manda el
 Missal, que digan los ministros de la Missa bueltos
 al

- A** al pueblo, y las mismas ordena otras vezes, que se digan bueltos al Altar: como parece en la salutaciõ al pueblo: Dominus vobiscum: de la qual se ordena differentemête, segun la occasion y tiempo en que se dize, porque antes del prefacio, y despues de la comunion se manda, que para saludar al pueblo cõ las dichas palabras, el ministro buelua a el el rostro, porq̃ no ay inconueniente, ni indecencia alguna: y
- B** la salutacion de suyo pide, que el que saluda mire a quien haze la salutacion: pero desde el prefacio en todo el canon quiere y manda el Missal, que las vezes que se ofreciere saludar el pueblo, q̃ aunque de suyo la salutacion pide, que se miren los que son saludados: con todo esso no se miren, sino que estè el ministro buelto el rostro al Altar: esto por la particular razon que para hazello asì ay, por la autoridad y grauedad del prefacio y canon de la Missa, antes de la consagracion, y por la reuerencia de la presençia de nuestro Redemptor en el Sacramento, despues de celebrado. Y asì a nuestro proposito, aunque la deprecacion: Misereatur vestri, al principio de la Missa se diga, estando el ministro buelto el rostro al Altar. Para dezilla, quãdo los fieles quieren comulgar, es bien se buelua a ellos por la particular razon que ay, para que asì se haga: porque
- C** rogando por los que han dicho la confession, juntamente se les ha de dar la bendicion. Y aunq̃ al principio de la Missa se les da: pero como el Sacerdote ruega por el pueblo que esta presente, y juntamête tambien por si mismo, diziendo: Indulgentiam & absolutionem, & remissionem omniũ peccatorum
- D**

nostrorum, &c. a si mismo se bendice en nombre de todos, diziendo las dichas palabras y deprecaci6n para lo qual no es necesario volver el rostro al pueblo, como quando solo por el ruega, y juntamente a el solo da la bendici6n, como se haze en el caso que vamos tratando, quando el pueblo quiere comulgar.

Y por cierto no parece muy decente, que el ministro que ha celebrado y consumido, y que aun casi se esta en la vocaci6n el Sacramento del precioso cuerpo y sangre de nuestro Redemptor, sin necesidad particular este buelto el rostro al pueblo, por todo el espacio de tiempo que dura, el dezir la confesion antes parece mejor y mas conueniente, que en aquel tiempo ell6 con todo el recogimiento de sentidos, que le fuere posible: para lo qual le ayudara mas el tener el rostro al altar y los ojos en el Sacramento que tiene delante, q̃ estar por tan largo espacio buelto al pueblo, sin necesidad, y que no la aya estã claro: Pues para oyr la confesion general de los fieles: en la qual en comun se acusan a Dios y a su ministro por peccadores, no es necesario que el tal ministro tenga en ellos los ojos, antes es mejor oyllos y no mirallos, como se haze y deve hazer en la confesi6n secreta, que de los peccados en particular se haze en la qual el confessor siempre tiene y ha de tener, buelto el rostro a otra parte, de manera que no mire al penitente, y ansí se vsa generalmente en la Iglesia: y es muy loable y sancta costumbre, no solo por la honestidad y decencia, sino tambien, porque con mas libertad el penitente se confiese, y con menos empacho, el qual suele ser causa en gente flaca para no hazer

A

B

C

D

A hazer las confesiones enteras, y aunque es verdad, que todas estas razones corren particularmente en las confesiones secretas, y que se hazen de los peccados en particular confesados, mas que en la confesion, que es en general, y en comun, en todas es biẽ se guarde: y no ay razon que persuada, q̃ se abien, q̃ en la confesion que es en comun, el ministro mire los penitentes: que la hazen.

B

A C E R C A D E L A M I S M A
primera Rubrica.

Nota X.

C

Como ha de distribuyr el ministro la sagrada Eucharistia, estan losequido, y que los fieles alleguen a recibilla, que el ande de vno en otro, dandola a los que de vna vez se allegan, a la grada del altar.

D



E. El modo como el ministro ha de comulgar los fieles, y que orden deve guardar en dallas la sagrada comunion, si se abien que estandose quedo en medio de el altar, allegue cada vno de los fieles que quiere comulgar, y reciba de su mano la Sagrada Eucharistia: Y de esta manera vayan todos pasando. O si sera mejor que

estando de rodillas, todos los que caben en la grada del altar, tiniendo vna toalla deláte. El ministro va ya discurrendo de vno en otro, dandofela y reparatiendola a todos. No se trata en el Manual: ni cerca de ello se dispone cosa alguna. A

Pero creo, que el Manual nuevo y los antiguos si en esto no hablan, es porque supponen, que así se deue praticar, como generalmente se vsa: Y así digo, que el ministro lleuando la sagrada Eucharistia en vn Caliz, o en otro vaso, o caxa, conueniente, cō mucha reuerencia, assida cō la mano yzquierda, discorra por todos los que estuieren en la grada del altar de rodillas, con vna toalla que se les deue poner delante, y todos a quellos comulgue de vna vez, y se buelva al altar mientras reciuen el laboratorio, los que vuiere comulgado, y entre tanto que se apartan aquellos y otros se allegan. Y así lo hara hasta que todos ayan comulgado, procurando que primero se allegue los hombres y luego las mugeres, como se manda en el Manual, y es muy conuiniente, porque se guarde el orden y decencia, que en otros actos, y obras no tan dignos de reuerencia se juzga por necesario. B

*Alcoh.
in cere.*

Contra este modo y manera de comulgar a los fieles. Escribe el muy curioso Pero Ruiz Alcoholado en su ceremonial, diciendo que aunque este es el común vso de la Iglesia. Pero que tiene por mejor y mas decente, que estandose el ministro quedo con la caxa en que estan las formas consagradas, para comulgar los fieles cada vno de ellos allegue de por si, y recia la sagrada Eucharistia. C

La D

A La razon queda es la mayor decencia que a el le parece, que es y mayor reuerencia del Sacramento, y de los ministros. Y que vsandose ansi y deuiendose vsar al offertorio, quando los fieles en la Missa solemne allegan a offrecer cada vno de por si, estando se el ministro quedo, con mucha mas razon se deue hazer al recibir la sagrada Eucharistia.

B Pero ami parecer no tiene razon, y la primera q yo hallo por mi opinion es, la que muchas vezes se repite en estas notas que sin forçosa, y precisa necesidad quando los Manuales nada disponen, no se deue alterar en la practica comun, y administració de los Sacramentos, y el mismo autor confiesa que el vso comun es, que el Sacerdote vaya de vno en otro (como esta dicho). Y ansi es verdad que lo vsan todos, no solo los Curas y clerigos seculares, sino tambien los regulares: entre los quales ay y siempre hauido hombres doctísimos: y muy grandes Ecclesiasticos: Y ansi mismo lo he visto hazer en ordenes generales a prelados grauísimos, y de muchas letras.

C Y lo segúdo porque el ellegarse cada vno de por si a recibir la Eucharistia, es contra la razon de conuite: en el qual estando asentados los conuidados a los ministros del señor, que conuida, pertenece lleualles los platos y los manjares. Y la sagrada comun, es verdadero conuite, en el qual Dios nos conuida con su precioso cuerpo y sangre: Y ansi a los ministros del Sacramento compete, seruir de pajes y mastresalas, repartiendo tan diuino manjar, y a los fieles estallo esperâdo, no asentados como se aguar-

dan los mantenimientos corporales, sino de rodillas: y con gran deuocion, como quienes sabē, el diuino y alto manjar que les han de dar.

Lo tercero porque así la dio Christo nuestro señor en la vltima cena, esta preciosa comida a sus discipulos, estando ellos asentados a la mesa, y si no se levanto nuestro Redemptor de la Mesa, para repartilla fue, porque asentado pudo alcançar a comulgarlos a todos.

Vltimamente se prueua, con los combites que Christo hizo en el desierto, que tuvieron figura de este sagrado conbite, de su precioso cuerpo y sangre: en los quales lo primero que dispuso y mando fue dezir: Facite homines discumbere, y despues de asentados los pajes de plato: fueron los sagrados Apostoles: Los quales repartieron el pan y los peces, con que Christo los harto, y no se tuuo por indecencia, ni lo fue que gente tan graue, y que esta ua escogida para tan alto officio y ministerio, siruiese a la gente que a estos conuites se junto, donde abria d todos buenos y malos pobres, y ricos, altos, y bajos, y así se vsa en las Messas de los principes y señores, quando combidan que sea quien fuere el conuidado, y combidados, que comen a las Messas de estos principes, y señores, a sus criados pertenece el seruillos, ponelles, y quitalles platos: Y así lo hazen, aunque sean mucho mas hórados, que los que estan a la mesa asentados, porque en seruillos no firren a los combidados, sino a su señor que los comido, y asento a su mesa. Y con esto se responde a las razones que trae Alcoholado.

Y al

A Y al simil q̄ trae del offertorio se respóde, q̄ es muy
 diferente razon, porque no es combite como el de
 la Eucharistia, antes tiene contraria razon, por q̄ es
 dar y offerer de parte de los fieles a Dios y al sacer
 dote en su nombre, al qual no le seria ni es decente,
 ni conuiniente, que busque los que le quieren offe
 cer, el que ofrece y da, ha de buscar la occasion, y po
 ner el don que quiere dar en manos, o en poder del
 B que lo ha de recibir. De manera que de la naturaleza
 y razon del combite es, que el que cõbida, haga dar
 la comida y vianda a los combidados, y que ellos no
 se leuanten por ella: Pero de razon del ofrecer y dar
 es q̄ el q̄ ofrece el mismo lo de, o por su ordẽ se lleue
 a quien se da.

C Y si algunos prelados dan la comunion, como Al
 cohulado dize. Creo que la causa es el ser viejos, o
 estar cansados de las ceremonias largas de las orde
 nes, y quando no lo sea sino querello administrar,
 así, Son prelados, y por la mucha autoridad y alta
 dignidad que en la Iglesia tienen podran vsar esta
 ceremonia.

D Pero sea desto lo que fuere, y vñelo quien lo vsare
 que a la verdad, mas quietud y sosiego seria mene
 ster en los que com ulgan, que el que podra tener, el
 que se leuanta y se allega al sacerdote a recibir la Eu
 charistia, y se buelue al puncto a leuantar, y se apar
 ta: pues contantos mouimientos no podra dexar de
 inquietarse, y diuertirse, y perder mucho de la con
 sideracion, que podria tener: Especialmente gente
 no muy interior ni espiritual antes poco acostum
 brada a consideracion.

Ultimamente se ha de advertir cerca de esta primera rubrica. que ordena que se haga vna cruz con la forma consagrada sobre la patena, con que se administra, con cada vno de los que comulgan. Que esta cruz se deue hazer segun la q̃ el Missal manda, haga el ministro quando quiere consumir la Hostia o Caliz. La qual se ordena que se haga, signandose a si mismo. Así se ha de entender de la que se manda hazer, al comulgar los fieles, que a cada vno se le haga, con la forma consagrada vna cruz signandolo: y así se haze y practica esta ceremonia, en la Compañia de Iesus. Pero aduertase, que no ha de salir la cruz fuera del vaso, o patena, con que se administra.

A cerca

A

B

C

D

A A C E R C A D E L A M I S M A

primera rubrica.

Rubrica. Deinde conuertit se sacerdos, ad medium altaris detegit patenam, seu vas deputatum ad hoc ministerium, in quo sunt hostie consecratae genuflectit, & surgens ponit in patena, vel vase aliquas, illarum.

Nota. XI.

Que no se administre la Eucharistia con la patena, si no es auiendo poca gente que quiera comulgar, y que quando buiere mucha, sedè el Sacramento en algun Caliz, no auiendo caxa propria de la Eucharistia.

N T R E las ceremonias que en esta primera rubrica se ponen, para la administracion de la Eucharistia a los sanos, en vna dellas se da orden, y mada, que el sacerdote, del vaso o lugar donde estan las hostias consagradas,

para comulgar al pueblo, ponga algunas en la patena, o en algun vaso o caxa, y con ellas buelua, a los que quieren comulgar &c. Lo mandado en esta rubrica se ha de practicar ansi como se ordena y suenan las palabras. Pero es necessario que se en

Qq

tienda

tienela bien y no como de ordinario, se interpreta, y
 practica. Porque quando ay poca gente que quiera
 comulgar como son quatro o seys, basta que en la
 patena se pongan otras tantas formas. Pero quando
 ay mucha que son menester cantidad de formas,
 han se de poner y llevar en vn Caliz si no ay ca-
 xa para este ministerio determinada. Y por esso
 dize la rubrica & surgens ponit in patena vel vase
 aliquas illarum. Lo qual se ha de entender respec-
 tiuamente como esta dicho si son menester pocas en
 la patena y si muchas en algú vaso. Y no se puede ne-
 gar sino que tiene mucho inconueniente y peligro
 lo que comunmente se practica de comulgar can-
 tidad de gente sin llevar el Sacramento en algun va-
 so o caxa que sea capaz, de las formas que son me-
 nester. Porque de poner muchas formas en la patena
 y con ella administrar el sanctissimo Sacramento,
 pueden succeder muchas vezes desgracias de que se
 cayan en tierra algunas de las formas, Por muchas
 ocasiones que se pueden ofrecer, como es el man-
 to de la que quiere comulgar, por cubrirse o descu-
 brirse, especialmente auiendose de poner la patena
 debaxo de la barba del que comulga, como la aduer-
 te el Manual, o por ocasion de pisarse el ministro la
 sotana, o por atrabesarse algùn muchacho, y por o-
 tras que se pueden ofrecer.

A mi me sucedio pocos dias despues que dixe la
 primera missa, comulgando alguna gente para vn
 jubileo, llevando las formas en vna patena: como
 parece lo manda el Manual, que allegando a dar el
 Sacramento a vna muger, al tiempo que la signaua
 con

- A** con el Sacramento, dio vn grande suspiro, Con el qual me echo en el suelo muchas de las formas consagradas que lleuara en la patena, que me caufo harta tristeza y desconsuelo, por muchos dias, y desde entonces he usado siempre que pasan de seyso ocho los que quieren comulgar, consagrar las formas en vn caliz, y con el administrar el sanctissimo Sacramento, y administrandolo asi no ay peligro alguno.
- B** nime a sucedido gradias a Dios otra desgracia se me jate, desde que digo missa q̃ ha mas de veynte años. Otro incouiniente hallo en administrar este sacramento lleuandolas formas consagradas siendo muchas en la patena, y es q̃ no se puede lleuarcō la reuerencia y decencia q̃ se le deue, sino muy grosera y toscamente, porq̃ es necessario llevar encima del Sacramento dos dedos el pollice, y indice de la mano: yz quierda para su guarda, y no se puede negar, sino q̃ es manifestaindecencia y groseria, porq̃ el sanctissimo Sacramento no se deue tocar sino quando fuere forzoso y no parece que lo es al tiempo que se administra lleuandolas formas cubiertas y guardadas segun esta dicho, pues en vn Caliz se podrian llevar y escusar esse tacto aunque no fuera menester escusar el peligro, de algun suceso indecente, y tambien porq̃ quando la Eucharistia se ha de tocar ha de ser con solos los dos dedos pollice indice y no con qualquier parte dellos sino solo con la parte de adentro, como que es necesario ailla si se ha de tratar y tocalla con la parte de afuera de los dedos, o con la que esta al lado de los demas es groseria y indecencia y no tratar el Sacramento, politicamente y decentemente.

Not
 A
 puniendole los dedos al Sacramento encima, por la parte que con ella no es licito tocarlo: porque ni es practica que con ella se toque, ni es decente, ni los dedos estan consagrados por otra parte con olio sancto, sino por la parte de adentro, para esse fin de tocar con ellos tan alto Sacramento, y que a esse fin se enderece la vnion Dizelo S. Antonino en la. 3. p. titulo. 14. c. 8. §. 2.

d. Anto.

p. 3. tit.

14. c. 8.

§ 2.

B
 El orden que en esto se puede dar y guardar, para escusar peligros y indecencias, es que siempre que el Sacramento se aya de administrar, sea en el altar donde esta guardado el sanctissimo Sacramento haciendo la caja en que se guarda y con ella se administrara a los que quieren comulgar, puniendola de uaxo de la boca o barba del que comulga. De manera que nunca el Sacramento se saque de la caja, para administrallo, ni por el tiempo que se gasta en lleuallo desde ella a la boca del que comulga, sino que la caja o patena siempre lo acompañe debaxo, hasta que el que quiere comulgar le aya recebido, Este orden se guarda en la Compania de Iesus, a donde con mucha pulicia y curiosidad se administran los Sacramentos, que en ella se pratican y vsan administrar, y no se que aya inconuiniente alguno que impida: que
 C
 D
 ansi se vse en todas las parrochiales, quando ay copia de gente que comulga. Pues en todas por pobres que sean sus fabricas ay caxas de plata, capaces de muchas formas, ansi se podria mādarse quando passan de quatro o seys, los que quieren comulgar especialmente en tiempo de semana sancta, y quando ay algun jubileo plenissimo, y en los dias de Pascua

Societ.
Iesu.

- A** cuas, y de nuestra señora en que ay frecuencia del Sacramento de la Eucharistia, mandando que los Curas tengan para estos tiempos recado de formas consagradas, segun la cantidad de comuniones que en cada vno de los tiempos dichos se suelen ofrecer, en sus parrochias, y quando esto tuuielle algun inconueniente, o se comulgassen los feligreses de algun anejo, donde no se guarda el sanctissimo Sacramento, ni ay caxa para el, sera bien que se pongan las formas consagradas en vn caliz, y con el se administre y si a caso no vuiere mas de vn caliz con que se celebra consumido el sanguis, y purificado el Sacerdote y caliz se pondran en el las formas que se vuiere cōsagrado, en vn lado del corporal. Y ansi se administrara sin que sucedā indecencias y escandalos que muchas vezes suceden. Y ansi se ha de entender la rubrica del manual segun esta doctrina (como esta dicho y declarado:)
- C**

Qa 3

Acerca

D

A C E R C A D E E L S E G V N
do canon de la administracion de la Eucharistia a
los enfermos.

*Canon secundus. Debent fideles ieiuni accedere ad Eu-
charistiam ita vt nihil omnino comedant aut bi-
bunt a dimidia nocte antecedenti die excipun-
tur infirmi si de eorum periculo dubitatur ne sine
communione decedant.*

Nota XII.

*Que para que el santissimo Sacramento se administre
a los enfermos aunque no esten ayunos no es ne-
cessario que tengan peligro de muerte.*



Nel canon segundo de la administraci6n
de la Eucharistia, donde se aduierte q de-
uen estar ayunos los que la reciuen, limi-
tando este precepto dize el canon Exci-
piuntur, infirmi si de eorum periculo du-
bitatur, ne sine comunione decedant.

Con las palabras dichas del Canon, parece se da a
entender, que para que los enfermos comulgen no
estando ayunos: es necessario que la enfermedad sea
muy graue. De manera que tengan peligro de morir
por razon de la enfermedad, y si no les dan la comu-
nion

A nion luego yrse sin ella.

Y aunque así es verdad, que parece que se da a entender, y se colige de las dichas palabras del canon, no se ha de entender así, porque es cierto y sin duda, que para que los enfermos puedan comulgar no estando ayunos, no es necesario atender al peligro de morir sin el Sacramento, bastante es la enfermedad de calenturas, porque este precepto positivo, no quiere obligar con tanto rigor, sino con suauidad
 B atendiendo mucho a la comodidad de los enfermos los quales sino es con mucha incomodidad y peligro de la salud corporal, no pueden aguardar que les lleuen la Eucharistia estando se ayunos, así lo da a entender el capitulo presbiter de consecratione d.
 2. mandando que los enfermos luego sean comulgados, y aunque la razón queda es: porque no se vayan sin la comunión, no es porque esse peligro se aya
 C de aguardar para se la dar, sino por preuenillo, y que no le aya antes que el enfermo sea comulgado, como parece por la palabra Statim, Así lo enseña el padre fray Francisco de Victoria en su summa, de Eucharistia numero ochenta y ocho a donde dize, si con comodidad puede hazerse por la reuerencia del Sacramento, comulgue el enfermo estando
 D ayuno: Del mismo termino vsa el doctor Martin Albizqueta Nauarro en su Summa Latina cap. 21. numero cinqueta y tres diziendo. Dize quando esta bueno, porque el enfermo que comodamente no puede aguardar ayuno el dia siguiente, puede comulgar no estando ayuno, &c. La qual comodidad de esperar a otro dia, no se entiende viuo sino ayuno, y así si

c. presb.
de con.
d. 2.

Victoria
in
sum. n.
88. de
Eucha.
Nauarro
in Ma.

otro dia comodamente, no lo puede estar que este dia comulgue no ayuno. Y esta comodidad si la enfermedad es de calenturas, y la que suele bastar para que se reciba el Sacramento, sera cosa muy rara que se halle, porque siempre los enfermos anſi agrabados por la mañana tienen neceſſidad de tomar temprano algunas medecinas, o algun mājara antes que se les pueda llevar la Eucharistia, no pudiendo estar tanto tiempo ayunos, ni con la enfermedad guardar orden en las comidas. Esta doctrina es cóforme al vſo general que ay en la Iglesia porque en todas partes se da el Sacramento de la Eucharistia a los enfermos: no estando ayunos sin tãta neceſſidad, y sin que aya peligro alguno da morir sin el Sacramento aunque se aguardassen vn dia y quatro hasta estar ayunos, y generalmente en las Parrochias se tiene costumbre de salir con el sanctissimo sacramento, para los enfermos a las tardes quando declina el ſol por la comodidad de los ministros y de los que lo a compañan,

Y anſi se ha de entender la limitacion del Manual y aun fuera bien que la primera se pusiera a ſolas ſin otra, diziendo absolutamente: *Excipiuntur in firmi quibus defertur, & administratur ut viaticum, qui non erunt neceſſario ieiuni ad comunicandum.* Y quando otra limitacion se aya de poner, sera bien que ſolo diga, que se procure en quanto fuere poſſible, que los enfermos tambien esten ayunos para comulgar, no se les haziendo de mal, ni ſin tiendo incomodidad alguna.

(.?.)

A cerca

A

A C E R C A D E L C A N O N
tercero.

Canon 3. *Pueris Eucharistia conceditur si in ea etate sint, & discretione, ut discernere possint corpus Domini, &c. & infra communiter etas huius rei apta esse solet ab anno decimo, usq; ad decimum quartum.*

B

Nota XIII.

Que la sagrada comunión se deve dar, y mandar se de a los niños por viático, siendo capaces de la penitencia.

C



V N Q V E es verdad, que el precepto de la sagrada Comunión, no obliga a los fieles en salud, hasta que tengan aquella discreción que es necesaria, para saber reuerenciar tan alto Sacramento, y saberlo distinguir de los mantenimientos corporales: lo qual generalmente sucede, como los Doctores comúnmente enseñan en las mugeres, a los onze o doze años: y en los varones, a los treze o catorze: La razón de lo qual es, porque la Iglesia por costumbre inmemorial, así tiene interpretado el precepto diuino, y señalado tiempo en que obliga, mandando que los que allegaren a esta discreción,

D

Rr

que

Not

Not que generalmente al tiempo dicho, vna vez en el año por Pascua de Resurreccion, reciban el sanctissimo Sacramento de la Eucharistia: con todo esso como sea cierto, que el precepto diuino de la comunion, principalmente obliga en el articulo de la muerte: porque aquel es el tiempo de extrema necesidad, en que obliga estrechamente. Afsi como en otros semejantes obligan todos los preceptos afirmatiuos. De aqui se sigue, que en el tal tiempo no se deue pedir, que los enfermos ayan allegado a la edad de madura discrecion, q̃ en la Iglesia se acostumbra à aguardar en los fieles, para la sagrada comunion, de doze y catorze años (como esta dicho) fino que bastara que tengan discrecion para pecar: pues los que la tuieren son ya capaces de los preceptos que pueden guardar. Y pues en la edad que tienen esta discrecion para pecar, pueden guardar el precepto de la comunion, que insta en el articulo de la muerte estaran obligados a guardarlo: y afsi ternan obligacion en la edad dicha, a recibir por viatico la Eucharistia, y los padres y señores en cuyo poder estan a dar orden que la reciban, y los Curas proprios a llevarse la a sus casas.

Lo segundo se prouea, porque el precepto de la comunion en el articulo de la muerte, obliga a los que tienen capacidad de disponerse, para recibir la sagrada Eucharistia, el que es capaz de la penitencia, lo es tambien de disponerse para la Eucharistia: Luego estara obligado a procurar esta disposicion, y recibilla en aquel articulo: la mayor y la consecuencia son manifestas, y la menor se prouea, por-
que

A que la disposicion para la sagrada Eucharistia, es la que dize el Apostol san Pablo en el capitulo onze, de la primera carta a los Corintios, por estas palabras: Probet autem seipsum homo: la qual prueua se haze por la confesion sacramental, de los peccados segun el Concilio Tridentino en el capitulo 7. de la Sesion. 13. El que es capaz de la penitencia se puede disponer para ella luego tambien para la sagrada Eucharistia.

1. Co=
rin. 11

Tridē
sessio. 7
c. 18.

B Lo tercero se prueua porque los que pueden pecar y peccan, tienen necesidad de los remedios que nuestro Redemptor dexo contra los peccados el niño que es capaz de la penitencia puede hauer peccado y pudiendo sera cierto pues el justo segun el espiritu Sancto cae siete vezes al dia, luego como se puede aprouechar y puede ser tenga obligacion de vsar del Sacramento de la penitencia, podra tambien de la Eucharistia y en el articulo de la muerte en el qual el precepto diuino obliga tendra precisa obligacion.

C Lo quarto se prueua porque no ay quien contra diga esta opinion doctor alguno ni manual de los antiguos ni el nuevo la contradize porque el canō. 3. solo habla de la obligacion q̄ a la Eucharistia tienen los sanos, y no toca en la que tienen los enfermos y tengo por cierto que si della tratara abraçara esta sentençia y ordenara se diera el viatico al niño con discrecion para peccar.

D Persuadome esta opinion aunque faltaran todas las razones dichas por la autoridad del sancto Concilio Tridentino en el cap. 4. de la Sesiō. 21. a donde

Tridē.
c. 4. sessio. 21

Rr 2

aunque

aunque expreſſaméte no ſe define, de la doctrina del A
 ſe collige. clara y manifiſtamente. Porque dando la
 razon, porque a los infantes que no tienen uſo dera-
 zón, no les obliga el precepto de la ſagrada comun-
 ion, dize eſtas palabras formales. Denique ſancta
 Synodus docet paruulos uſu rationis carâres, nulla
 obligari neceſitatē ad ſacramentalem Eucharistiæ B
 comunionen, ſi quidem per baptiſmi lauacrum rege-
 nerati, & Chriſto incorporati adeptam iam filiorum
 dei gratiam, in illa etate amittere nō poſſunt. Dema-
 nera que toda la razon que el Concilio da, para que
 los infantes ſin uſo de razon eſten eſcuſados del pre-
 cepto de la ſagrada comunion, es porque no auien-
 do podido perder la gracia baptiſmal por no tener
 uſo de razon para peccar, no tienen neceſſidad de la
 Eucharistia: Luego claramente parece, que ſiente el C
 Concilio que en teniendo uſo de razon para peccar
 porque en tal caſo podrian auer perdido la gracia
 baptiſmal, no ſe eſcuſaran del precepto de la comun-
 ion, ſino que eſtaran con el obligados en el tiem-
 po que aprieta, y tal es el articulo de la muerte y no
 es interpretacion nueva del lugar del ſanto Conci-
 lio alegado, ni nueva doctrina. Porque de la de mu-
 chos doctores graues ſe collige claramente, y otros D
 expreſſamente la enſeñan, interpretando el Conci-
 lio en eſte ſentido.

Lo primero ſe collige manifiſtamente de la doc-
 trina del ſapiētīſſimo padre Fr. Franciſco de Victo-
 ria, en ſu ſumma de ſacramēto Eucharistiæ numero.
 84. A donde dudando a quien ſe ha de dar la Euchi-
 ſtia, reſponde por negacion, enſeñando los que no
fon

- A** son capaces della. Entre los quales cuenta a los niños que no han allegado a tener vfo de razon, diziédo que no tienen obligacion de recibir la Eucharistia, ni se les deue dar, porque les infates despues del baptismo estan en gracia. La qual no pueden perder sino por propria culpa: Culpa no la pueden cometer antes del vfo de razon. Luego no estan obligados a recibir la Eucharistia antes que le tengan. Esta es la
- B** razon deste sapientissimo y religioso varon: de la qual parece (como esta dicho) manifestamente, que abla del vfo de razon, que basta para peccar: con el qual pueden perder la gracia. Luego sienten que en teniendo los niños este vfo de razon, ternan obligacion de recibir la Eucharistia, no por el precepto Ecclesiastico que esta interpretado por costumbre hasta la edad y discrecion perfecta de doze, o catorze años hasta los quales no obliga, aunque aya mucha
- C** discrecion. Luego por el precepto diuino que inita en el articulo de la muerte. Por su sentencia, alega al Concilio Tridentino en el capit. 4. y canon quarto de la Sesion. 21. A dó le (como esta dicho) parece que los padres del Concilio ansi lo sienten:

Tridē.

c. 4. s. 1.

21.

Rober.

Belar.

lib. 4.

- Tambien se colige de la doctrina del Illustrissimo y sapientissimo Cardenal Roberto Belarminio, en el. 2. tomo de sus controuersias, en el libro. 4. en el. c. 2. de sacramento Eucharistia. Adonde explicando aquellas palabras de san Iuan en el. c. 6. Nisi manducaueritis carnem filij, hominis &c. Por las quales tenemos precepto de la sagrada comunion dize ansi De donde se sigue que estas palabras no obligan a los Chatecumenos, los quales aun no han recibido por
- D**

Rr 3

el.

el baptismo la vida, que estan obligados a conser-
 uar ni menos a los niños baptizados, porque estos
 no tienen necesidad de conseruar la vida, pues no
 la pueden perder, no teniendo vso de rason: Estas
 son las palabras de este doctor: de las quales se sigue
 claramente que siente que en pudiendo el niño pec-
 car, y perder la vida espiritual de la gracia que en el
 Baptismo le dieron, tiene necesidad deste Sacramé-
 to, y esta obligado a recibille para conserualla, y
 esto no en salud, porque la Iglesia tiene declarado,
 por costumbre el precepto diuino que no obliga
 hasta la edad de doze o catorze años. Luego en-
 tiendese en el articulo de la muerte por viatico.

d. Ant.
 in sum.

Tiene y enseña esta doctrina expressamente el
 glorioso san Antonino en la. 2. p. de su summa en el
 titulo. 9. en el cap. ocho por estas palabras. Simili-
 ter & sumptio Eucharistię actu vel, proposito ijs qui
 habent vsum rationis necessaria est, de iure diuino
 ante mortem Ioanis 6. nisi manducaueritis, &c. sed
 hoc non sufficit quātum est de iure positiuo, nā qui-
 libet tenetur & obligatur obedire preceptis Eccle-
 się, ecclesia autem obligat sub precepto, quod trans-
 grediens peccat mortaliter, vt semel in anno quili-
 bet ad annos discretionis veniēs debeat cōfiteri &
 Eucharistiā summere. A donde el glorioso san Anto-
 nino haze diferēcia de los q̄ tienē vso de razō y de
 los q̄ hā allegado a los años de discreciō y con estos
 postreros solos, dize q̄ abla la Iglesia en su precepto
 de la comunion por pascua de Resurreccion y el pre-
 cepto diuino de la comunion en el articulo de la
 muerte abla tãbien cō los que tienen vso de razō q̄
 son

- A** son los q̄ puedē peccar y son capaces de la penitēcia
 Tābiē tiene expressamēte, esta sentēcia el ingenio
 físsimo doctor el Cardenal Caietano en su suma, en
 la palabra communio: por estas palabras. Aduerte
 quod quādo cumq̄; & vbicumq̄;, & quibuscūq̄;, po-
 test dari Sacramentum penitēcie, potest etiam da-
 ri si in articulo mortis est viaticum, quia pro eodem
 reputari decernit ius. c. quod inte de p̄nitentijs,
 & remissionibus, en las quales palabras se hade notar
 la que dize, quibuscumq̄; con la qual enseña Caieta-
 no, que a todos los que se da el Sacramento de la pe-
 nitencia, en el articulo de la muerte, se les puede dar
 tambien el de la sagrada Eucharistia: y aunque por
 la palabra, puede no parece q̄ se induze obligacion,
 sino libertad y que se les podra dar, y tambien no
 darsela, es sin duda q̄ si se les puede dar son capaces
 de recibilla, y en siendolo, en aq̄l articulo les obliga
 el precepto diuino,
 La misma sentēcia tiene el doctíssimo doctor Na-
 varro, en su summa en el numero. 57. del. c. 21. A dō-
 de expressamente dize, que sera bien se de el viatico
 a los que fueren capaces de la penitencia, pero no ha-
 bla palabra de obligacion, en el que le puede rece-
 bir de pedille, ni en el que le ha de dar de admini-
 stralle: De manera que enseña esta opinion como
 el Cardenal Caietano. Pero basta que pueda re-
 cibirla Eucharistia, para que tenga obligació como
 esta probado.
 Finalmente por expresas palabras tiene y enseña
 esta doctrina ansi como arriba esta declarada el sapie-
 tísimo padre doctor Fráncisco Suarez en el tercero

Caieta.
in suma
Suboco
mun
ne

c. quod
inte de
penit.
& re-
mis.

Navar.
in ma-
nu. 11.
f. 57.

Suarez
3. tomo
5.3. p.
9. Tho.
98. d.
11. dis.
70. sec.
1. vlt.
questo

tomo de sus comentarios, sobre la 3.ª p. de S. Thom. en la q. 80. art. 11. disput. 70. fact. 1. ult. quest. Adóde ingeniosísimamente la prueua, obligando a todos los muchachos en allegando a discrecion, que basta para poder pecar, a que resciban por viatico la sagrada Eucharistia: y así mismo a los ministros que tienen cargo y obligacion por su oficio de administralla, que se la den. Y es de tanta auctoridad este sapientísimo Doctor en nuestros tiempos, que solo basta para hazer esta opinion prouable, y có mucha razon: pues como de sus escritos y obras que tiene sacadas a luz parece, ninguno de los que hasta aqui han escrito materias Escolasticas, en agudeza y claridad de ingenio, doctrina sana y admirable erudicion le passa, y pocos le emparejan: y no ayudapoco para autorizar esta opinion, en materia tan espiritual y tan graue, su integridad de vida y costúbres, y mucha religion: de la qual por ser tan conocida, no digo lo que se y pudiera dezir: y tambien por seguir el consejo del Sabio, dezillo han en proprio lugar y ocasion, siguiendo el mismo consejo segun S. Maximo Obispo: *Post mortem & post consumationem*, los que sabrá mas de su buena y santa vida, y mas que yo le auran tratado, y comunicado en la sagrada Religion, donde aura viuido, adonde ay para todo tanta sobra de buenos ingenios, que le pagaran bien el lustre y resplandor que dexara a su Religion, y el seruicio que a la Iglesia con sus grandes trabajos aura hecho.

Maxi.
Episco.

Ultimamente muestra tener por cierta y indubitable esta senténcia, el Ilustrísimo Obispo de Cuéca don

A don Andres Pacheco, Pastor vigilantissimo y ze-
 losissimo de la honra de Dios, y del bien espiritual
 de las almas que son a su cargo, y Doctor Theologo
 sapientissimo: pues por vna constitucion que sacò
 en el Synodo, que celebrò en su Cathedral el mes
 de Septiembre del año passado, de mil y seyscientos
 y dos: Manda, que en todo su Obispado se dè la Eu-
 charistia por viatico, a todos los que fueren capa-
 ces de la penitencia, en qualquiera edad que sea: que
 es mandar poner en practica la opinion que los Do-
 ctiores alegados tienen por cierta: lo qual estoy in-
 formado, que assi mismo mandò por otra synodal
 muchos años ha en Segouia, siendo Prelado de aqlla
 Iglesia. Y este mandato por via de constitucion Sy-
 nodal, de vn tan grande Prelado y Doctor sapien-
 tissimo, y consentida y aprouada por la Cathedral
 de Cuenca y su Obispado: dòde ay Doctores tan sa-
 bios y Chatolicos, es vno de los argumentos mas
 efficaces q̃, para confirmar esta sentencia se podia
 traer.

D. An-
 dres Pa-
 checo B-
 piscop-
 Conchẽ
 in syno

Y si contra esto dixere alguno, que hasta agora
 no se ha vsado en la Iglesia, a dar la Eucharistia por
 viatico a los adultos, que solo son capaces de la pe-
 nitencia, antes que tengan la edad en que teniendo
 salud, la Iglesia se la concede: y assi no es biẽ se vsen
 nouedades.

Digo, q̃ no importa, porque puede ser q̃ aya sido
 descuydo, o poco auiso de los Curas, y no costũbre,
 ni vso de la Iglesia, de mas que la costumbre y vso,
 para que por tal se puede alegar: no ha de ser dene-
 gacion, sino de afirmacion: quiero dezir, q̃ ha de ser

Sf

de

de cosa que positivamente se haze, y no de cosa negatiua que no se haze.

Nauar.
in Ma-
n. c. 25
nu. 21.

Philip.
3. His.
Rex.

Concil.
Mag.^a.

Y assi mismo digo, que tambien auia costumbre antigua, de no dar la Eucharistia a los condenados a muerte, la qual aprueua el doctor Nauarro en su Manual Latino en el c. 25. n. 21. Y con todo esso esta costumbre se reformò y esta trocada en España, porq̃ en toda ella generalmente, y en otras Prouincias en nuestros tiempos se practica comulgar a los tales, por vn proprio Motu de la Sanctidad de Pio V. que sacò contra el mal vfo, que se auia introduzido: el qual Motu proprio recibio en España con grande voluntad, el Chatolicissimo Rey don Felipe II. nuestro señor: y por vna ley que sacò en Madrid, año de 1569. mandò que a los que huuiessen de ser justiciados, se les notificasse la sentencia vn dia antes de la execucion, para q̃ en el puedan con deuocion, confessar, y recibir el SS. Sacramèto de la Eucharistia. y pues costùbre tan recebida se reformò, no sera mucho, q̃ esta de no dar la comuniou por viatico, a los que son capaces de preceptos, sino tienen edad de doze o treze años, se reforme. ¶ Y si dixeres que la costumbre intro luzida, de no dar el Sacramento de la Eucharistia, a los condenados a muerte, era còtra derecho comun: como parece del canon quæsitum. 13. q. 1. que es del Concil. Maguntinense: y assi q̃ fue bien y forçoso, que tal costumbre se reformasse.

Tâbien digo yo, q̃ la costumbre de no dar el viatico, a los que han allegado a tener discrecion para peccar, aunque no tengan aquella perfecta que pide la Iglesia, para dalles la Eucharistia en salud, es corruptela

A

B

C

D

A ruptela contra el precepto diuino: y de aì se puede arguir: que pues contra el precepto diuino y texto expreso en el derecho, por no vso se introduxo costumbre, de no comulgar a los que han de ser justiciados: no es mucho que contra el precepto diuino, solo se introduxesse no comulgar, a los niños cò discrecion y vso de razon suficiente para pecar, siendo capaces de preceptos: principalmente, q en los tiempos de atras, no fue tan cierto el obligar como precepto diuino la comuniõ, en el articulo de la muerte, como al presente lo es, por la auctoridad de toda la escuela de Theologia que lo enseña.

B Y tambien digo, que ansi mismo auia costumbre en la Iglesia, de no dar el Sacramento de la confirmacion a los infantes hasta que tuuiesen edad perfecta de doze o quinze años, lo qual fue ansi mãdado, por vn decreto del Concilio Aurelianense que se refiere de consecratione. d. 5. c. vt ieiunij. Y visto en la Iglesia la necesidad que deste sacramento tienẽ los fieles por los grandes bienes espirituales q con el se comunican, se administra en la infacia, y ansi se practica porq los q mueren antes de aquella perfecta edad q se pedia, no vayã sin el Sacramẽto luego ansi se podra hazer de la sagrada Eucharistia.

Concil.
Aurel.

D Digo pues que siendo ansi que esta opiniõ es muy prouable por las razones dichas y por la autoridad de los doctores que la enseñan, no auiendo quien la contradiga, que por la piedad que tiene y mayor seguridad se deue ansi practicar, y aun poner en el Manual en la doctrina deste canon. 3. que se declara, para que todos ansi lo hagan y practiquen.

Not

1 Por que en la tégo por regla vniuersal y cierta en materia de practica de Sacramentos, quando ay duda quanto a la accion dellos, si se hazen aplicando cierta materia o forma, o quanto al administrallos, si ay capacidad y disposicion, en el que los ha de recibir. Que si se se ofrecen dos opiniones contrarias ambas prouables aunque en la especulacion se puedan ambas seguir: En la practica no se puede, ni deue vsar: sino la mas segura, y la razon es. Porque siguié dola menos segura en la especulacion, no ay peligro ni se puede temer inconueniente alguno. Pero en la practica puede hauerle muy grande, y le ay de cometer graue irreuerencia contra el Sacramento, no le haziendo, si las opiniones son si se haze o no, o de grauissimo daño que se podria seguir, al que lo aua de recibir, en no selo administrar, siédo la duda si se le puede dar: y ansi siempre que se ofrecieren estos peligros, se ha de seguir forçosamente en la practica, la opinion que fuere mas segura dellos, aunque sea menos prouable. Demanera, que aquel principio Theologico. que enseña, que qualquiera puede seguir opinion prouable, quando aquella palabra seguir, quiere dezir practicar se ha de entéder en qualquiera materia moral, fuera de la practica de Sacramentos (segun esta dicho) porque en ella es necesario y forçoso seguir, la que fuere mas segura: Demanera que no esta en manos del ministro practicar la que quisiere. Y la razon que ay de diferencia entre la practica de Sacramentos y los demas casos morales, es, que en los demas la prouabilidad de la opinió haze el caso cierto y verdadero. Y ansi el que sigue opinion

- A opinion prouable, y la practica, sigue, y practica opinion verdadera, Pero en materia de Sacramentos no se sigue opinion verdadara, porque se siga opinion prouable. Antes si no es la mas segura, muchas vezes sera falsa. Y la razon es, porque aunque mas prouabilidad aya en la practica de sacramentos, que aplicandose en cierta manera materia, y forma, se haze sacramento. Si verdaderamente no se applica como Christo instituyo, y la opinion no se conforma con la real institucion, no se hara Sacramento ni la opinion sera verdadera. Pero en otras materias morales, como la verdad de la opinion, que no es otra cosa sino ser la obra de que se duda buena, en genero de costumbres no depende de alguna real existencia, o institucion, con quien se aya de conformar necesariamente, para que sea verdadera, sino que solo depende su verdad de la conformidad de la obra con la regla de la razon: dudandose verbi gracia si cierto voto, es valido, o no, o si se puede hazer o no tal o tal contrato, auiendo dos opiniones, aunque sean contrarias siendo ambas prouables, tambien son ambas verdaderas, porque ser verdaderas es ser bueno en genero de costumbres lo que por ellas se enseña, y así lo es, porque la vna y la otra se conforman con la regla de la razon. Por lo qual el que se conforma con qualquiera dellas y obra, segun ellas obra bien, y de ay se sigue, que qualquiera que se practique es opinion segura, y por esso segura porque verdadera.
- Otra manera allo de defender y declarar esta doctrina mas llana y sin tanta Methaphisica. Diciendo q̄ de dos opiniones prouables, aunque seã cōtrarias

en qualquiera materia que sean, aora sea practica, aora especulatiua de Sacramentos, o de otras materias morales, se puede seguir y practicar qualquiera dellas absolutamente, y perſeloquendo (como dize los Theologos.) Pero porq̃ a la practica de algunas opiniones prouables, se sigue, o puede seguir algun graue inconueniente, o algun daño grande al proximo, que no se sigue de tenella y enſeñalla en la especulaciõ en algunos casos accidentariamẽte en practica, no se puede seguir, sino la mas segura de daños, y inconuenientes. Y porque comunmente sucede anſi en la practica de Sacramentos, y raras vezes en otros casos morales esta doctrina es mas general en esta practica, y mas necessaria. Por lo qual se procura declarar y prouar con algunas reglas que se traen. Y aunque en esto sea alguna cosa largo, en ninguna materia lo fere con mas razon, po que a penas se hallara otra mas propria deste tratado, ni mas necessaria para lo que en el se pretende.

Supuesto lo segundo que opinion prouable es, la que tiene por su verdad razones prouables, y doctores graues de la facultad que la enſeñan. Se ha de notar que aquella se dize opinion mas segura que practicãdola, deſuyo tiene dexar la conciencia mas quieta y asegurada, porque de seguilla y practicalla no se puede temer peccado alguno.

Esto supuesto la primera regla sea. Quando en alguna duda se ofrecen dos opiniones prouables, no ſiẽpre es necessario practicar la mas segura. Pero ſiempre es licito y mejor.

Esta

A Esta regla se hara manifesta por los exemplos, sien
do la duda verbi gracia, en materia de restitucion o
de voto, si alguno es valido o no, o si alguna hazienda,
o honrra se ha de restituir. El ministro, de la peniten
cia se ha de conformar con la opinion que escoxe, el
que tiene la duda. El qual puede elegir la que quisie
re de las prouables, como lo enseña la comun de los
doctores: Luego no siempre es necessario practicar
la mas segura, pues la menos segura como prouable
B que lo puede ser podría ser escoxida. Y que siempre
sea licito: Se prueua, porque en los casos dichos y en
otros semejantes, qualquiera puede ceder de su dere
cho, y obligarse con el voto que esta en opinion y
guardallo: y ansi mismo con la obligacion de restitu
cion, que esta dudosa. ¶ Y que sea mejor tambien es
manifesto porque siempre lo es practicar lo que
mas quieta la conciencia y mas seguro esta de ser pec
C cado.

Pero acerca desta regla se ha de aduertir, que algu
na vez la opinion que de fuyo es mas segura, por al
guna circunstancia accidentalmente no lo es, sino
la contraria: y en tal caso la que mejor se puede se
guir y practicar es la que por accidente, es mas se
gura exemplo desto es. Quando en materia de resti
tucion ay opiniones contrarias, vna que obliga a re
stituir, y otra que escusa desta obligació, ambas
D prouables. La que de fuyo es mas segura para prac
ticar, es la afirmatiua que manda restituir. Pero
si el que esta en duda y prouablemente ha de resti
tuir, es muy pobre y haziendo la restitucion que
da mucho mas el y su familia, y por otra parte el

tercero a quien se ha de hazer la restitucion es, rico y poderoso, lo mas seguro es no restituir, sino sustentarse asì y a sus hijos, y familia.

Segunda regla en la practica de sacramentos, quando se duda de la materia, o forma, o accion dellas, aùn que la opinion que es menos segura sea muy prouable, por las razones eficazes que la pruevan, y por la autoridad de los doctores que la enseñan, y aunque, mas piedad tenga y con mas necesidad se pratique: si en realidad de verdad no se conforma con la verdadera institucion de nuestro Redemptor, la piedad y prouabilidad y necesidad, podran escusar de pecado al q̃ la practicar, y aun hazer la practica della acto de virtud y meritorio. Pero ninguna de las ocasiones dichas, ni todas juntas seran parte, para que el Sacramento se haga y tenga su efecto.

Por lo qual el ministro que dessea aplicar verdadero Sacramento, procure siempre vsar de las formas y materias dellos, y de lo demas que es necesario para su realidad, de lo que fuere mas cierto: y los que quieren recibir los Sacramentos, si pretenden y desean sacramentos, y llevar el fructo dellos, busquen siempre lo mas seguro, y para confesarse acudan al ministro, que seguramente lo es sin buscar el que es dudoso. Porque aunque: siguiendo opinion prouable, puede ser que no cometan nuevo peccado, ni esten obligados a iterar la confesion que cõ el hizieron, sino es verdadero ministro delante de Dios, sin duda se yran sin gracia sacramental, sin Sacramento, y sin los efectos del. ¶ Digo que no busquen el ministro que no es cierto, quando esta en su

mano

A mano confesarse con el que lo es. Pero en caso de necesidad no auiendo otro, confesarse con el que prouablemente es legitimo confessor, es lo mas seguro, aunq̃ aya duda de la realidad del Sacramento, por la que ay de ser legitimo el ministro.

B Tercera regla. Quando en la practica de Sacramentos, la duda es acerca de las ceremonias y solennidades, de la accion o administracion dellos. No es necesario practicar la opinion mas segura, de qualquiera se puede vsar siendo prouable, como en las demas materias morales: por q̃ la razon que en ellas ay, corre tambien en esta.

C Esta regla se entiende, quando ninguna de las opiniones es recibida, por el vso y practica general porq̃ en la practica de los sanctos Sacramentos: sera peccado siempre, no conformarse con el vso recibido de la Iglesia (no se ofreciendo particular necesidad) aunque se siga opiniõ prouable: Esta doctrina es del sapientissimo P. Gabriel Vasquez, sobre la 12. de S. Thom. en la disp. 63. c. 2. Adonde doctissimamente mostrando su singular ingenio la prueua.

P. Vaz
quez
bi sup.

D Cuarta regla. Quando en la practica de Sacramentos, se duda a cerca de la materia, o forma, o ministro del Sacramento, si es legitimo. Siempre es necesario practicar la opinion mas segura, fuera de caso de necesidad: y teniendo comodidad de practicar las ambas: y la razon es, por el peligro de dexar de hazer Sacramento, pudiendo ser falsa la opinion q̃ es menos segura. Esta regla se declara en las siguientes.

Quinta regla. El ministro de los Sacramentos, q̃
Tt reniendo

P. Vaz
quez
bi sup.

A
 B
 C
 D
 teniendo comodidad, para vfar de la materia y forma, mas segura: practica la que es dudosa, sin necesidad por su gusto o por exercitar, y introducir su opinion, aunque sea prouable peccara mortalmente, por el peligro en que se pone de dexar de hazer sacramento, qne es grande irreuerencia, contra cosa tan sancta y sagrada: y tambien por el peligro de prinar del Sacramento al que le quiere recebir. Esta regla tambien se saca claramente, de la doctrina del padre Gabriel Vazquez en el lugar arriba alegado. Pero dize, que no se peccara contra la sanctidad del sacramento, siguiendo opinion prouable, aunque aya peligro de no hazello, sino solo cótra la Charidad y piedad por el peligro a que se pone, que no lleue sacramento, ni gracia el que lo pretéde. Pero tégo por cierto, que tábíe pecara por el peligro de irreuerencia al Sacraméto. Porque si aplicar materia y forma con la qual no se haze sacramento, es peccado de irreuerencia contra el sacramento, ponerse a peligro de no hazerle quando se administra, por aplicar materia y forma dudosa sin necesidad, sera así mismo peccado de irreuerencia contra el sacramento. Esto se prueua manifestaméte. Porq si es peccado contra la charidad, ponerse a peligro de hazer daño al proximo, y la razón es porq hazelle daño especado cótra la charidad, luego si es peccado de irreuerencia, cótra qualquiera Sacraméto aplicar materia y forma insuficiéte tábíe lo sera ponerse a peligro de aplicalla, y si seguir opiniõ prouable escusa deste peccado de irreuerencia, tábien escusara del peccado contra la charidad, en el caso del daño q se puede seguir al proximo.

Sexta

- A Sexta regla en caso de necesidad no estando en mano del ministro, por qualquiera razon que sea aplicar la forma, sobre materia que sea indubitable, o porque tocando al que ha de recibir el Sacramêto el dar la materia, no la puede dar mas segura, o porq̃ siédo a cargo del ministro, no puede applicar otra mas cierta. Podrá sin escrupulo alguno administrar el Sacramêto cō la materia ansi dudosa, auiedo opinion prouable q̃ es suficiête. ¶ Y en el mismo caso de necesidad el ministro de quié se duda, si es legitimo y prouablemête lo es, podrá sin escrupulo administrar los sacramentos, y qualquiera fiel del recibillos. Para lo qual todo no es menester, que la necesidad sea extrema, basta que sea graue y en muchos casos la ordinaria sera bastante. Y hablase en esta regla de la materia, y ministro y no de la forma, porque como consiste siempre en palabras no se puede ofrecer necesidad de que se dexe la mas segura y se aplique la que es dudosa.
- B
- C

A cerca desta sexta regla se ha de aduertir, q̃ quando en el caso della se applicare la materia, que es incierta, o el ministro que ansi mismo lo es, applicare qualquiera, sera bien que sea debaxo de condicion, por la reuerencia q̃ se dene al sacramêto, porq̃ aunque el que ansi administra obra prudente y lícitamente, no cō toda seguridad, y para reparo desta parte q̃ le falta a la obra, para ser del todo segura, es la condició que se aduertte, la qual para el recato de la materia dudosa podrá ser: Si hęc materia est suficiēs ad cōficiēdū, hoc sacramētū, &c. Y para la duda del ministro podrá dezir el mismo. Si sum legitimus & verus minister

Not huius sacramenti, &c, Y así se administrara sin peligro alguno. Pero adviértese que estas condiciones pueden expresarse con palabras: pero no es necesario basta, que con esta intencion condicional se administre.

Septima regla quando la duda es, cerca de la disposicion, o capacidad, del que quiere recibir el Sacramento, por qualquiera razon que sea viniendo necesidad que le aprieta con peligro de daño, y irreparable, podra el ministro y terna obligacion precisa a seguir la opinion mas piadosa, aplicandole el Sacramento, porque en este caso la mas piadosa es la mas segura. Pero quando el daño que se teme es reparable, y se podra remediar con el Sacramento, que otra vez se puede recibir, con mas cierta capacidad o disposicion, no ay precisa obligacion de administrarlo, porque entonces el no dallo generalmente es lo mas seguro. Aunque en algunos casos sera mejor dar el Sacramento, debaxo de condicion: la qual en el caso desta regla sera bien siempre se ponga, intencionalmente.

De la doctrina destas reglas, especialmente desta vltima se sigue, que se deve practicar el administrar el Sacramento de la sagrada Eucharistia por viatico a los mochachos, que son capaces de la penitencia. Porque como de no se lo administrar se les pueda seguir daño grande, y irreparable: y de darselo tanto bien y provecho espiritual sin daño ni menoscabo temporal, ni espiritual del que lo ha de administrar, y sin que se pueda seguir inconueniente alguno, y pudiéndolo hazer segun opinion prouable, y pidiendo su derecho.

A derecho los que padecen la necesidad, o por ellos los que los tienen a su cargo, deuese les administrar forçosamente, sin que este en la voluntad del que lo tiene por officio dexallo de hazer, porque tan poco lo esta el priuar injustaméte, de tanto bié a quien lo pide, y lo ha menester ni menos ponerse a peligro de hazerle vn mal tan grande, como le podria venir, no se lo administrando: pues pondria importalle la

B saluacion, y quando menos mucho augméto de gracia, y grandes ayudas para alcáçalla consumada. Por lo qual creo que ay obligacion debaxo de peccado mortal, de darles el viatico a los que en la edad dicha lo pidieren, a lo qual estan obligados de justicia los que lo tienen por officio y de charidad, los que no tienen tal cargo, pudiendolo hazer de licécia de el proprio cura: y por esta doctrina que tengo por

C certissima, me regire en otros casos que ocurriran en esta materia de practica de Sacramentos.

Vna sola dificultad se ofrece contra esta doctrina ansi declarada, y es el temor y duda que puede ha uer de alguna, y reuerencia al diuino y alto Sacramento de la Eucharistia, o alomenos alguna falta de reuerencia que se le deue: el qual temor es suficiente ocasion para que la Iglesia niege a los mismos niños que son capaces de la penitencia, este Sacramento en salud, hasta la edad de perfecta discrecion, luego tambien lo sera para que se les niegue por viatico.

D A esta dificultad digo, que tengo por caso imposible, que el niño sea capaz del Sacramento de la penitencia, de dezir y cófessar sus peccados, por amor o

temor de Dios, y arrepentirse dellos, aunque sea cō dolor imperfecto de atricion. Y que no lo sea de reuerenciar y estimar la sagrada Eucharistia, y de diferencialla de los manjares corporales. Y anſi que a cargo del Parrocho esta el juzgar desta capacidad, para el vno y otro sacramento, y no deue ser estremado en querer que la deuocion, sea con mucha intension y feruor, ni con grande conocimiento de tã alto sacramento, qual en los mas adultos se puede allar, pues aun en ellos, aunque la puedan tener, no se pide necessariamente, y aduertan que a los que son medio simples y tienen muy debil vſo de razon como los negros bozales teniendo alguno y qualquiera reuerencia, y muestra de debocion no se les deue negar la Eucharistia en salud, y mucho menos en enfermedad, segun la opinion de los mas doctos comúnmente, y el niño que es capaz de la penitencia, lo es tambien del conocimiento de la grandeza de la Eucharistia y de la reuerencia que se le deue, mejor que los que son medio simples, o tienen deuil vſo de razon. Y mucha parte podran ser el confessor y el ministro de la Eucharistia para despertar y acrecentar en ella deuocion y estima del sacramento de fuerte que sea bastante para que se le pueda administrar. A

Y respondiendo en forma al argumentodigo que el precepto diuino es el que obliga en el articulo de la muerte al niño que es capaz de la penitencia, y la Iglesia con mucha razon no obliga en salud a los tales hasta la edad de perfecta discrecion porque la reuerencia a sacramento tan alto es muy importante. Y no aprieta la necesidad para que con menos se admini- B C D

A administre, y se pueda recibir como en el articulo de la muerte. Y tambien digo lo qual se deue aduertir mucho que la Iglesia no veda ni prohibe a los tales niños el recibir la sagrada Eucharistia hasta tener la edad perfecta, porque no es precepto negativo, ni le incluye sino meramente afirmatiuo, que obliga a que comulguen en allegádo a aquella edad y así muy bien podran comulgar antes que la tengan y los prudentes confesores podran dar licencia a los que confesaren antes de tener tan crecida edad, y discrecion tá cumplida y en la compañía de Iesus. Adóde se mirá las cosas de cōciencia con grande auiso y discrecion, y las que tocan a los Sacramentos con grande prudencia y recato, de echo la dan a sus penitentes, luego mejor se les podra dar en tiempo de enfermedad por viatico.

Tt 4

Acerca

D

A C E R C A D E L C A N O N
O c t a u o , d e l a a d m i n i s t r a c i o n d e l a E u c h a r i s t i a .

Canon octauus. Si aliquid obstituerit, quominus possit
infirmus sacram Eucharistiā accipere tuto, ut
sitimeatur vomitus tantum adoret Sacramētum
doceatque cum sacerdos quo pacto spiritualiter co
municet, &c.

Nota XIII.

Que se aduierda en el manual, que el sacramento de la
Eucharistia no se lleue a los enfermos, quando le
pueden recibir, para que solo le adoren.



Nel canon octauo de la administra
cion del sacramento de la Eucharistia
se da a entender se ha de lleuar el San
ctissimo sacramento al enfermo, que
por algun impedimento corporal no
le puede recibir, para que le adore, y
lo mismo se insinua en vna rubrica, en que se orde
nan las palabras que se deuen dezir, al tiempo de dar
la sagrada comuniō al enfermo: donde dize: Si infir
mus ob aliquod impedimentum non est comunica
turus, adoret sanctissimum sacramentum, quod sa
cerdos, ut dictum est, teneat in manibus, & dicat ado
ro te, &c. Por este canon y rubrica alegados, y por
la

- A** la costumbre antigua, que hauia muchos Curas, el dia de oy lleuan el sanctissimo Sacramento, al enfermo que saben no le puede recebir, por tener vomitos, ò otro qualquier impedimento, para que le adore: Y pues ya no se puede ni deue vsar tal costúbre, estando como esta prohibido por Pio V. y por los Cardenales de la reforma: como lo aduierte fray Manuel Rodriguez en su suma, verbo comunión. c. 64. conclusión. 3. cerca del fin. Y el P. Doctor Sa in suma, verbo Eucharistia. Sera bien assi se aduierta, y diga en el Manual en la doctrina deste canón, porq̃ como se mudan y suceden de nuevo cada dia, en los Beneficios otros propietarios, sino se escriue en el Manual, no pueden los que de nuevo vienen, saber las ordenanças, y mandatos, que sus antecessores tuuieron: especialmente en el caso presente, hallando el canon y rubrica alegados, por las palabras que estan aqui.
- B**
- C**

Pius V.

Manu.
Rodri.
in sum.
ca. 64.
conf. 3.
Sa ve-
bo Eu-
char. n.
6.

- Y porque por ignorancia el sanctissimo Sacramento no se faque de la Iglesia, sin ocasió y de balde para mayor recato de la reuerencia que se le deue, sera bien que los Curas, quando les pidieren la Eucharistia, para algun enfermo, pidan ellos vna cedula del Medico que le cura: lo qual seruira de dos cosas. ¶ La vna, que sea segura y cierta, la necesidad de recebir el viatico. ¶ Y la otra, que sepa el Cura que el enfermo no tiene impedimento, que estorue el recebirlo: y sino huuiere Medico, o pareciere que es cosa penosa el pedir cedula: informese el Cura muy en particular, y aun visitando el enfermo si pudiere: y si quiere podra.
- D**

Vu

Sera

Sera pues necessario, que la Rubrica alegada se enmiende afsi. Donde dize (Si infirmus ob aliquod impedimentum, non est comunicaturus) diga afsi. Si impedimētū aliquod infirmo superuenerit, quod comunione Sacramentalem impediāt, adoret sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum, & dicat, &c. Porque puede ser, q̄ el impedimento le sobreuenga al enfermo, despues de auerle llevado el sanctissimo Sacramento a su casa : y en tal caso es bien aya norma y manera en el Manual : como, y con que palabras, se aya de adorar y recibir espiritualmente tan alto Sacramento, como de hecho la ay.

Acerca

A

B

C

D

A

A CERCA DEL CANON
nueue, de la administracion de la Eucharistia.

B

Canon. 9. *Eucharistiam in sacratio, pro infirmorum
communione, conserua. i. ne esse est, ne vero nim. a
vetustate species corrumpantur, Parrochi de-
bent singulis octo diebus Eucharistiam renouare,
etc.*

Nota XV.

C

Que cantidad y numero de formas consagradas, se
han de guardar en el sagrario, y quando se han de re-
nouar, y de que hechura se deuen hacer, las cajas
donde se guardan.

D



O primero se ha de notar a cerca de la do-
ctrina deste canon, que siempre en la Igle-
sia, desde sus principios se ha guardado la
sagrada Eucharistia. Antes que huuiesse
templos fundados, donde con seguridad se pudiesse
guardar, haziafe confianza de algunos fieles, que en
su poder la guardassen. Así se collige de Tertulia-
no, de corona militis: y en el libro ad vxorem: y
de S. Hieronymo contra Ioviniano. Despues se vso:
como refiere don Iuan Orozco de Couarruias, en
el 3. c. del libro. 1. de sus emblemas morales, que los

Tertul
de co: o
na mi i
tis, &
l. ds vx
orem d
Hiero.
contra
Iouin.

Obispos la truxessen consigo, en vnas caxas, pequeñas, para administralla, ofreciendose necefsidad: y en memoria desta antigüedad, dize que quedo en el summo Pontifice, la ceremonia de lleuarla delante desi, quando sale de Pontifical. Y en los Obispos el traer consigo la reliquia del Agnusdei, que en memoria de la Eucharistia, y para representalla, se instituyo.

Lo segundo que se ha de notar es, que el principal, fin y motiuo que la Iglesia tiene, de guardar la Eucharistia: como parece de la Epistola. 28. de san Clemente, y se refiere de consecratione d. 1. en el c. Præbyter, y del canon. 4. del Concilio, Turonense fue para poder en qualquiera tiêpo comulgar a los enfermos, porque en occasion de tanta necefsidad, no dexen de recibir el socorro de la sagrada Eucharistia por viatico, para jornada tan larga, como la q se haze desta vida a la otra, cudiciosa del dicho fin. que en ella pueden tener, y les dessea como madre piadosa y amorosa: y enseñada por el Espiritu sancto con aquella figura admirable del pan azimo, que por medio del Angel embio Dios al profeta Elias, que tuuo tal fuerça y virtud, que con la que le comunico, caminò descansadamente quarenta dias, y quarenta noches, hasta el monte de Dios Oreb: con la qual sombra y figura se significo la fuerça y virtud del admirable Sacramento de la Eucharistia, en los que dignamente le reciuen por viatico, para lleuallos a la vida Eterna. Y aunque es ansi, que este es el principal fin de guardar el sanctissimo Sacramento, tambien se guarda para tener entre nosotros vna compa-

Clemens
epist.
28.
Concil.
Turon
c. 4.

3. Reg.
19.

A

B

C

D

A compañía tan buena y prouechosa, vna reliquia tá
 sancta, vn bien tan incomparable, vn señor de tanta
 magestad, tan poderoso que todo lo puede, tan sabio
 que es la eterna sabiduria, tan bueno que lo es suma
 mente, por effencia: y tan enamorado de su Iglesia, y
 de sus fieles, que por ellos dio su sangre, y vida y pa
 ra quedarse en ella y entre ellos, ordenó la inuenció
 admirable, y prodigiosa deste diuino Sacramento:
 del qual nos dexo expressamente empeñada su pala
 bra, que jamas en su Iglesia faltaria: Pues tambien de
 la sagrada Eucharistia se entiède, la promesa por san
 Marcos en el c. vltimo. Ecce ego vobiscum, sum vs
 que ad consumationem seculi. De lo qual se colige,
 que con el mismo espíritu que se instituyo este ad
 mirable, sacramento, con el mismo se manda guar
 dar en la Iglesia.

Marci
 vltimo

C Lo tercero que se ha de notar es, acerca del nume
 ro de formas que se han de guardar en el sagrario, q
 no le ay determinado, por ordenocion ni por man
 dato alguno, ni menos por tradicion vniuersal en la
 yglesia. Pero del fin para que la sagrada Eucharistia
 se guarda, se puede colegir y sacar en que cantidad,
 sera decente y conueniente que se guarde.

D Para declaracion de lo qual se ha de suponer que
 deuen procurar, muy cuydadosamente los Curas en
 sus parrochias, y los demas que en sus Iglesias tiené
 a cargo la guarda de la Eucharistia, que de ninguna
 manera falte en los sagrarios donde se acostumbra
 a guardar, ni por pequeño espacio de tiempo, si no
 que para qualquiera occasion, que el sacramento se
 saque del sagrario, quede tambien en el : aunque el

que se saca, no aya de salir de la Iglesia, sino para ser lleuado en procession por ella, o para que esté fuera descubierto, haziendo se oracion por alguna necesidad de la Iglesia. Porque es mucha razon, que en su proprio lugar y caxa siempre le aya y nunca falte, y los fieles desto esten ciertos, para que seguramente alli se pueda adorar y reuerenciar: y de otra manera seria necessario para adorar el Sacramento en su caxa, y tabernaculo, imformarse primero del que lo tiene a cargo, si de presente ay.

¶ Esto supuesto digo lo primero que del fin: para que la Eucharistia se guarda se colige, que no ha de ser algun numero determinado de formas consagradas las que se han de guardar, en todas las parrochias: porque como vnas sean grandes de muchos feligreses, y otras pequeñas, en las que fueren maiores hera menester mas numero de formas, porque de ordinario se gastaran mas, y ansi se abra de practicar tomando tiento los Curas de las que son menester, para el tiempo de ocho dias, y poniendo algunas mas porque no falten, sino que antes sobren, y no demanera q las q sobren sean, en mucha cantidad porque al consumillas, no aya tanta que sea alguna indecencia. Aduirtiendole que para algunos tiempos del año, quando ay mas enfermos, aya tambien guardadas, mas formas q en tiempo q todos tinen salud.

La misma regla se deue guardar en las Parrochias y Religiones, donde se guarda la Eucharistia tambien para los sanos que la frequentan, que deue

ser

A fer la cantidad atendiendo al numero de fieles, que de ordinario suelen acudir y segun ella se pondran las formas que parece seran bastantes para los ocho dias, procurando que algunas sobren, Y mas se abran de consagrar, y guardar en tiempo de Quaresima y semana sancta, en las Pasquas y dias de nuestra Señora y Apostoles, y en ocasion de algun jubileo que entre el año se guardan. De todo lo qual se hara, segun la experiencia huviere auiendo mucha curiosidad de atendella y notalla.

B Pero ha se de advertir, que en las Iglesias de los conuentos de religiosos, donde se guarda la Eucharistia para los fieles, que estan sanos y frecuentan este Sacramento, como se haze en la Compania de Iesus, no es necesario guardar con las formas pequeñas alguna hostia grande, porque como no se ofrezca ocasion de enseñar el sanctissimo Sacramento al pueblo, no es necesario que la aya: Antes estoruarla la liberal y curiosa administracion de la Eucharistia, porque impediria estandose en la caxa con las formas pequeñas, el poder asir dellas, y si se ybiesse de apartar y sacar fuera seria menester mucho cuydado en sacalla, y dexalla en los corporales y tornalla a encerrar, que pues para ninguna cosa es menester, es bien que este cuydado se escuse, y procure la facil liberal y decente administracion.

C Pero en las parrochias donde por muy loable costumbre, y por ordination de los manuales y ordinaries, auiedose lleuado el Sacramento a algùn enfermo, quando de buelta esta en la Iglesia, se haze muestra del al

D

Societa
h. su.

pueblo que lo ha acompañado, en premio del acto de religion que hizieron, para que se consuelen y alienten con vista tan celestial: es muy bien que para este fin, se guarde con las formas que son para la comunion de los fieles, vna hostia grande, porque pueda mejor ser vista y adorada de todos. A

Y en las Iglesias Chatedrales, y Colegiales, donde la Eucharistia se guarda, no para administrarla, sino solo para tener presencialmente a Iesu Christo por defensa y amparo, y para que en ellas sea adorado y reuerenciado, de suyo fuera muy suficiēte, que vna hostia grande sola se guardara: pero por ocasiones que pueden suceder, como es alguna procesion cō el sacramento dentro de los templos, o que se aya de sacar del sagrario para hazer oracion por alguna necesidad de la Iglesia, o para comulgar algun enfermo que padeciese extrema necesidad, no auiedo otro sacramento mas a la mano. Perque quando por alguna de las necesidades, o por otra semejaute se saque quede en el sagrario sacramento: Pues (como esta dicho) no es bien que jamas en el falte, podrian las chatedrales muy prudentemente, guardar dos hostias grandes y ansi y estoy informado, que se pratica en algunas, y la tengo por buena practica. B C

De lo dicho se sigue, que es ignorancia muy grande, y genero de supersticion, la que tienen algunos tinientes de Curas, de aldeas y lugares pequeños, pensando que las formas que se han de guardar, han de ser en cierto numero que no sean pares, sino tres, o cinco, o siete. De manera que no las teniendo siempre, les parece no hazen su officio: Y de la misma manera D

A nera lo juzgá, si tuuiesſen alguna de mas. Yo vi a vn
Tiniente dar a vn Visitador de harto credito mu-
chas satisfacciones: porque quando viſito el ſan-
ctiſſimo Sacramento, no tenia el numero de formas
que el penſaua ſer neceſſario. Y per cierto yo qui-
ſiera, que el Visitador le enſeñara la verdad, y le re-
prehendiera ſu ignorancia: pero ni lo hizo, ni le juz-
gó por tal: yo deſpues procure ſacallo della: porque
B el Visitador antes le dexò mas ignorante conſolan-
dolo, y admitiendole ſu ſatisfaccion, diziendole: que
el creia no auia ſido deſcuydo: y creo que no ſe le
alcançaua mas.

De lo dicho ſe ſigue, que no ay razon de neceſſi-
dad, ni de mas decencia, ni aun de que ſea conue-
niente, que aya dos formas grandes guardadas con
las formas que ſon para los enfermos, en las parro-
chias. Porque ſi es neceſſario q̃ ſe lleue a la caſa del
C enfermo forma grande, no lo es, de que quede otra
grande en el ſagrario: Y a la verdad tengo por cierto,
que ni a la comunión del enfermo, es neceſſario lle-
uar Hoſtia grande: como ſe aduierte abaxo en la
nota veinte y quatro deſte Sacramento. Por lo qual
D digo, que baſta que vna Hoſtia grande ſe guarde,
para que ſe haga muetra della al pueblo (como eſta
dicho.) Y pues para otro fin no es menester, baſta
vna ſola: la qual o ſe podra llevar con el Sacrameto
que al enfermo ſe lleua, o quedarſe en el ſagrario cõ
el que allí queda. La comodidad que ay y puede, in-
clinar a q̃ ſe lleue: no es por q̃ al enfermo ſe le enſeñe
para que la adore, auendole de comulgar con otra
pequeña, porque no tengo eſta por buena ni con-

ueniente practica, que vna se aya de adorar y otra A
recebir, y mejor y mas conueniente es, que aquella
adore y reuerencie que ha de rescebir: de lo qual
abaxo en la nota. 24. ya alegada: sino que quando
estando de buelta en la Iglesia, se quiere enseñar el
Sacramento al pueblo, se pueda hazer sin sacarle de
nuevo, para esse fin del sagrario y caxa donde esta.
Pero como sea necessario sacar la caxa, para boluer B
a encerrar el sanctissimo Sacramento, y aya lugar
de sacalla y abrilla, entre tanto que el pueblo entra
en la Iglesia, y se arrodilla y sossiega, no es comodi-
dad de momento: y assi se podra dexar en el sagra-
rio, lleuando solamente las formas que son menester
para los enfermos, a quien se ha de administrar: te-
niendo aduertencia de lleuar, tres o quatro mas, de
las que son menester: por si se ofrece algun enfermo
despues de auer salido con el Sacramento: y para q̃ C
sobren algunas formas, para boluer a la Iglesia: y de
qualquiera manera que se practique, agora se lleue,
o se dexe, sola vna forma grande basta: y de querer
que se lleue forma grande, y quede otra en el sagra-
rio, hallò dos incóuenientes. ¶ El vno, que aya para
consumir al tiempo que se renueva Sacrameto, mas
Hostias q̃ conuendria, auiendo de haber tambien
algunas pequeñas. ¶ Y lo segundo parece, que se da D
alguna occasion, de algun error y falta de Fè a los
ignorantes: entendiendo q̃ algo mas tiene de Dios,
y de Sacramento, la forma grande que la pequeña:
pues se ha de lleuar, y quedar la grande en las partes
donde el Sacramento ha de ser adorado: la qual oca-
sion sera bien que se les quite.

A Y viniendo al 3. punto q̄ en el canon. 9. se ordena, q̄ de ocho en ocho dias, el sanctissimo Sacramento se renueue, consumiendo las Hostias consagradas, q̄ por el espacio del tiẽpo dicho se han guardado: y poniẽdo en su lugar otras, q̄ de nuevo se consagraron.

Lo primero que se ha de advertir es, que no es ordenacion nueva del manual, sino muy antiguo vso y practica de la Iglesia: Y assi mandado por el canõ. 4.

B del Concilio Turonense, por estas palabras: Omnis præsbyter habeat pixidẽ, aut vas tanto Sacramento dignum, vbi corpus Dominicũ diligenter recondat̃ur ad viaticum recedentibus à sæculo, semperq̃ue super Altare, obserata propter mures, & nefarios homines, & de septimo in septimũ diem, semper mutetur, idest, à præsbytero illa summat̃ur, & alia quæ eodem die consecrata est in locum eius subrogetur, ne forte diutius obserata mucida (quod absit) fiat.

Concil.
Turon

C Hasta aqui son palabras expresas del Concilio: en las quales se manda lo mismo, q̄ en el canon. 9. del Manual. Y assi se deve practicar cuydadosamente, y cõ mucho rigor. Y aunque el canon del Manual dize, de ocho en ocho dias: y el del Concilio Turonense de siete en siete, todo es vn mandato, y en ambos se ordena de vna misma manera: por q̄ auiendo de renouar el Sacramento de ocho en ocho dias, cada fueues de la semana, o otro dia della, el Concilio dize el numero de dias naturales, q̄ la Eucharistia se ha de guardar sin q̄ se renueue, y el Manual no cuenta cõ tãto rigor los dias naturales, q̄ la Eucharistia se ha de tener, sino el dia que se ha de renouar, que es el 8. Y assi ambos textos ordenan vna cosa. Y para que esto

se guarde, sera buen auiso que los Curas, y las otras personas que tienen a su cargo este alto ministerio, tengan vn dia determinado en la semana, que podria ser el Iueues, por la deuocion del sanctissimo Sacramento (como loablemente muchos ministros y Iglesias usan) en el qual sin falta alguna se renueue. Porq si no ay dia determinado, y infaliblemente en el, no se renueua dilatarse de vn dia para otro, y passaran algunas vezes quinze dias, y vn mes, sino fueren meses, sin hazer la renouacion de Sacramento: obra muy importante y de reuerencia, a nuestro Redemptor, y que no se dexara sin peligro de alguna indecencia, a cerca de las especies Sacramentales.

Tambien se aduertira, que no se renueua en dias festiuios, ni en las Missas solemnes, donde se junta la mayor parte del pueblo: porque deuen huir mucho los ministros Ecclesiasticos, de serle en los officios penosos y pesados, pues pequeña ocasion bastara, para que dexasen de acudir a ellos, y busquen lo mas breue. Esto se entiende, no dexandose cosa alguna de los officios, ceremonias, y solemnidades: y no los exercitando atropelladamente, sino como couiene sien lo officios diuinos. Pero podran y sera bien, que obras semejantes como la que vamos tratando, se dilaten y dexasen para tiempos desocupados, quando aya poca gente que espere: y assi se escusara el ser penosos, y el ministro sabiendo que no le aguarda, ni juzga nadie, podra despacio hazer esta obra, purificando muy perfectamente las caxas y Relicarios, que contienen la sagrada Eucharistia, y las palas y lienços que la cubren.

Not

A Lo tercero que se ha de aduertir es, que estando el Sacramento de la Eucharistia, que se guarda en el Altar donde se dize la Missa, en que se ha de renovar. El tiempo mas comodo para abrir el Sagrario, y sacar la caxa o Relicario que le guarda, es, quando en la Missa se quiere hazer el ofertorio. Porque despues de auer consagra'o antes de consumir, no se puede hazer comoda ni decentemente, no auiendo ocasion de hazer pausa en el oficio. Y siendo necesario apartar el Caliz, q̄ esta en medio del Altar cō el sanguis, y sacalle fuera del Ara. Y así mismo por ser necesario apartar los dedos pollice, y indice, antes q̄ se purifiquen, para abrir el sagrario, y sacar la caxa del Sacramento, q̄ todo tiene inconueniente: Y esto postrero mayor, por ser tambien contra las ceremonias del Missal, y contra la decencia del tacto de la Eucharistia sagrada.

C Ni menos conuiene, que despues de auer consumido en la Missa, se saque el Sacramento que se ha de renovar, y se consume: porque auendose de tardar en esto algun espacio de tiempo, no sera tan vna la comunión como conuiene: y seria si juntamente se contumiesen vna de las Hostias, que de nuevo se consagraron, y las que se han de renovar: y especialmēte despues de cōsumido el sanguis no conuendra, ni sera licito en manera alguna: porque en este caso solo se sufre consumir alguna particula pequena, si a caso quedo en el Caliz, corporales o patena: pero no forma alguna grande: Y la razón es, porq̄ las particulas pequenas pertenecen a vna misma comida espiritual, y comunión, q̄ en la Missa se pretende, por

fer reliquias y partes della. Pero formas grandes recibidas hecha la comunión, no tienen razon de partes de la misma comunión de la Míssa: y así parece que es otra diferente.

Pero quando el Sacramento, se guarda en algun Altar diferente, o lugar distante del Altar, donde se ha de dezir la Míssa, para renouar el Sacramento, se ha de sacar antes que la Míssa se comience: dizien-
do el sacerdote primero la confesion con vn ministro, en el lugar donde el Sacramento se guarda. Y haziendo las ceremonias que arriba se dixo, se han de practicar quando el Sacramento se tratare. Y sacado el Relicario con la Eucharistia: llevando delante encendidas las velas que se pudiere, lo lleuara al Altar donde ha de celebrar, dexandose abierto el sagrario, o Tabernaculo: para que todos sepan que por entonces no ay Sacramento: Y hecho esto, començara la Míssa, llevando despues della el Sacramento a encerrar con mucha reuerencia: y aunque a este mismo tiempo, que es al principio de la Míssa, se podria sacar el Relicario del Sacramento, quando esta en el mismo Altar donde se celebra, sin indecencia alguna: parece que no es necessario que tanto tiempo esté fuera: y que es mas oportuna ocasion, quando el offertorio se haze: y en esto se guarda la costumbre de las Iglesias.

Lo quarto que se ha de aduertir, a cerca de la renouacion del Sacramento, es, que hecha la comunión, del sagrado cuerpo de nuestro Redemptor Iesu Christo: en la qual el ministro de la Míssa aura consumido vna de las Hostias, que de nuevo con-

sagrò,

- A sagrò, y todas las que en el Relicario estauan. Antes de consumir el sanguis, purifique el Relicario que guarda el Sacramento en la patena: y purificada la patena en el Caliz, tornandole a cubrir, y haziendo genuflexion, a la preciosa sangre que se cubrio: y a las Hostias consagradas, que inmediatamente ha de tratar, pondra la Hostia y las formas que se han de guardar en el Relicario, y tapado con la hijuela de lienço que cubre el Sacramento, purificara los corporales, Caliz, o caxa, donde las formas se consagraron en la patena, y descubierto el Caliz, y hecha la genuflexion, que el Missal ordena, siempre que el Sacramento se descubre, purificara la patena en el Caliz. Y luego consumira el sanguis, con las ceremonias del Missal: y prosiguiendo la Misa hasta acaballa, porque no aya interrupcion en ella (no siédo necesario.) Despues del Euangelio de S. Iuan, o el q se huuiere de dezir, segun las reglas del Missal con mucha reuerencia encerrara el sanctissimo Sacramento en su Sagrario, lleuando las candelas encendidas que se pudiere delante, si en otro Altar, o en otro lugar se ha de encerrar. ¶ Aduirtiendò que es vna deuocion muy loable, que se deue practicar de todos, el preuenir encienso y encensario, para esta renouacion, y encensar el Sacramento de rodillas, antes que con el tapador de plata se cubra, como se deue siempre hazer estando descubierto, aunque sea debaxo de viril, segun razon y buenas ceremonias, y vso de las Iglesias bien ordenadas.
- B
- C
- D

Lo quinto se aduierte, que quando el Sacerdote huuiere de renouar con certidúbre sepa, y esté muy cierto, que la Hostia y formas, que de nuevo ha de consagrar, para que se guarden son recientes, y hechas el mismo dia, y a lo mas largo vno antes, porq̃ despues de la consagració se cōservé las especies Sacraméntales, y esten mas frescas y perfectas, por todo el tiempo que se han de guardear: y si este cuidado no huuiere, seruira de poco la renouacion, porq̃ puede ser, que las Hostias que de nuevo se consagran, esten tan añejas como las especies Sacramentales, que se pretenden renouar, y no se consiga el fin de la renouacion. A

Vltimamente en el tercero punto, que en el Canon tercero se toca, quando se manda renouar de ocho en ocho dias, se ha de notar a cerca de la razon que en el se da, de la renouacion, quando dize: Ne nimia vetustate species corrumpantur. Que no quiere dezir, que passados ocho dias ay a peligro, de que de tal manera las especies Sacramentales se corrompan, que dexe de estar debaxo dellas, el precioso cuerpo de nuestro Redemptor, porque el pan especialmente zenzeño, como le vsa la Iglesia Latina, para la consagració, no se corrópe facilmente, aun en mucho mas espacio de tiépo, estando en parte limpia y decente. Y assi tampoco las especies Sacraméntales se corromperan: porque aunque no ay sustancia de pan, por sujeto de los accidentales, q̃ quedan despues de la consagracion: ellos tienen toda la fuerza de resistir, a la corrupcion que la sustancia tenia. De donde si las especies Sacramentales del B

vino C

- A** vino se guardaran auia esse peligro, porque tienen la misma facilidad de corromperse, no auiendo sustancia alguna en quien se sujeten, que tenían quando debaxo dellas estaua por su sujeto, la substancia del vino: el qual es facil a la corrupcion. Pero en las especies Sacramentales del pan, no ay essa facilidad, ansí como en el pan no las ay. El sentido pues del canon es, no que aya peligro de total y propria corrupcion, sino de perder la fazon buena q̃ el pan suele tener y tiene estando reciente, y cobrando alguna azedia y amargor, que el pan estadico suele. Y desto ay llana experiencia, que detiniendo se pierde el pan mucho de su buen sabor y gusto, que se aceda y amoece: y lo mismo sucedera en las especies Sacramentales, pues son los accidentes que quedan, de la sustancia del pan: y dado que esta acedia y mal sabor que las especies Sacramentales podrian cobrar, detiniendose mas tiempo, no es total corrupcion es alguna: y aunque parece que este daño no es de consideracion, ni tiene incóueniente alguno, lo es muy grande en tan alto Sacramēto: en el qual así como para el hazello y confegrallo, se ha de procurar que la materia, y todo lo demas que a el pertenece, sea de lo mejor y mas perfecto, para que tambien lo sea los accidentes, que quedan despues de la transubstanciacion: como queda prouado en la nota segunda deste Sacramento. Tambien se deue procurar, que con la misma perfeccion se conseruen. Por lo qual ha de auer mucho cuydado en los ministros, que las especies no se añejen, ni pierdan el buen gusto y sabor de pã, ni se puedan amoeceer, ni aun perder algo.
- Y y de

Concil.
Turon

de la blancura o figura que a las formas y Hostias se les da: y q̄ esta explicacion del canon 9. sea legitima, se prueba con el lugar del Cōcilio Turonēse, arriba alegado: por el qual se manda, q̄ de siete en siete dias se renueue la Eucharistia: por q̄ dando razō deste mādato, dize: Ne forte diutius obserata mucida (quod ab sit) fiat: Que quiere dezir, porque guardandose por largo tiempo no se moezca. A

Lo 2. quiere dezir el canon, y da a entender, por el peligro de corrupcion, q̄ deteniendose las formas y Sacramento mucho tiempo: puede suceder que alguna partezita delas especies Sacramentales se corrompa, engendrandose algun gusanillo con las humedades, o con el calor demasiado: como en el pan suele suceder, quando es estadiço que experimentamos, caer en el facilmēte alguna polilla. Por lo qual lo mandado en el canō q̄ se declara, se deue guardar inuiolablemente, vn dia mas o menos, purificando juntamente con mucho cuydado la Custodia, dóde el Sacramento se guarda. Por q̄ en las particulas mas pequeñas ay mas peligro de corrupcion, por tener menos virtud para resistirla, como en todas las substancias se experimenta: de las quales y de los accidentes, que estan sin ella en este Sacramento: en este caso se deue juzgar con ygualdad. B C

Y para tratar de la decécia y policia, en la guarda de la Eucharistia, se ha de notar lo primero: que dos caxas son las que segun el vso de la Iglesia la guardan. ¶ La vna pequena, que de ordinario es de plata, y assi se deue procurar que sea: y aunque mas pobreza téga el Templo, dóde se guarda y su Fabrica, y en D

A y en otras cosas se eche de ver : no es bien que en la caxa y Relicario del Sacramento se sienta , siendo de otro metal mas baxo que la plata , por ser de los mas preciados qual se requiere , para tener tan preciosa reliquia : Y principalmente por la limpieça q̃ la plata tiene : la qual sobre todo se ha de procurar , en la guarda de la Eucharistia. Y aunque estas caxas no es necesario que tengan llave , deuen tener tapa dor , y cubierta muy encaxada , y ajustada.

B Y acerca de la hechura y traza que hãde tener para la mayor decencia y comodidad de la purificaciõ de las particulas de las hostias , y formas que en estos relicarios se guardaren , se ha de notar. Que la que de ordinario tienen las antiguas , y algunas modernas , no es la mas conueniente para su ministerio , porque en algunas Iglesias suelẽ ser quadradas y en los angulos y quadros dellas , por la parte de adentro siembre ay capacidad , para poderse entrar algunas particulas que no salen facilmente , y otras aunque de figura redonda son labradas con labores , relebadas por defuera : las quales por la parte de adentro hazẽ huecos y hoios de manera que dentro dellos caben cantidad de particulas , con el mismo incõuiniente. Vnas y otras quadradas y redondas suelen tener el suelo apegado , con soldadura , en la qual aunque mas bien y curiosamente labrada , siempre quedã algunos huecos y rendrijas dõde las particulas se puedã entrar , y salir cõ dificultad. por lo qual sera biẽ aduertir , q̃ para q̃ cõ mas decencia y reuerencia se tenga el santissimo Sacramento y se guarde y mas facilmente se puedan purificar

las caxas que le guardan. Todas se manden hazer de figura redonda, y el suelo obado, y de vna pieça con las paredes, para que no sean menester soldaduras y se escusen esquinas y angulos. Y ansi mismo que por dentro esté doradas si fuere posible y muy lisas, sin grauido ni lauor alguna, ni menos por defuera la tégan, de fuerte que sean causa de huecos, y hoyos por la parte de adentro, donde las particulas se pueden entrar, porque (como esta dicho) salen con dificultad, y no se pueden purificar los relicarios, con facilidad, ni bien quando se renueua. Y muchas vezes sucede, que las particulas que ansi se esconden se corrompen: especialmente en tiempo de humedades o grandes calores, deteniendose alli mas de lo justo, por no poderse purificar quando se renueua, y por tener menos resistencia en ellas las especies sacramentales, para la corrupcion que las de las formas maiores, que tienen la fuerza, y virtud de resistir en si mas vnida. ¶ Las caxas de la hechura y traça (que esta dicho) escusan todas estas indecencias y inconuenientes: y ansi seran mas curiosas mas decentes: y politicas, suelen se hazer de la figura que se aduierte entre los vasos sagrados, los calizes y entre los profanos los saleros.

Para dentro de las caxas de plata se podrian acostumbrar, fundas de lienço, de Olanda muy delgada de la hechura, y grandor de las mismas caxas, para que con ellas se aforré, porque inmediatamente en las de lienço se pongan las formas y hostias consagradas, porque ansi estara el sanctissimo Sacramento, con mas reuerencia y decencia, y aura mas seguridad

A ridad de corrupcion en las formas: y pariculas, que
 fimmmediatamente en la plata estuuessen.

Y aduertase mucho, que estas fundas de liego no
 ha de tener lauor alguna de seda, ni de hilo, sino mui
 llanas y lisas: como se requiere que sean los Corpo-
 rales, para confagrar, que pues dellos se manda en el
 Concilio Remense en el canon tercero que sean lla-
 nos, y sin labores, por estas palabras: Corporale su-

B per quod oblatio inanolatur: ex mūdissimo, & pu-
 rissimo linteo fit, nec in eo alterius generis materia
 pretiosior, aut vilior misceatur. Tambien es visto
 mandarse de las fundas dichas, pues sirven de lo mis-
 mo que los Corporales, y mas continuamente: y lo
 mismo ha de ser de vna hijuela redonda del grandor
 de vna hostia grande, cuyo officio es cubrir el Sacra-
 mento, inmediatamente, antes de la cubierta y tapa-
 dor de plata, la qual por auer de tocar al Sacramen-
 to, ni ha de tener en medio labor, ni al derredor guar-
 nicion alguna.

Ultimamente se ha de aduertir, que no es neceffa-
 rio que el relicario de plata, ni la funda de olanda, pa-
 ra dentro del, ni la hijuela que cubre la Eucharistia.
 Tengan bendicion alguna. Ansi lo enseña algunos
 doctores. Syluestro en la palabra Eucharistia. 3. en la
 duda. 4. Soro en el. 4. en la. d. 13. q. 1. ar. 6. Casaneo de
 celebratione missae en el. c. 1. de Custodia Eucharis-
 tie, El doctor Saen su summa en la palabra Eucharis-
 tia. numero. 31. Y aunque estos autores hablan de fo-
 lala caxa donde la Eucharistia, se guarda lo mismo,
 dirian consiguientemente de las fundas, y cubiertas
 pues dellas corre la misma razon, y la fundamental

Yy 3 de

226

de los doctores alegados es. Porque ni en el derecho A
se ordena, sino solo que se guarde la Eucharistia con
mucha decencia, y en lugar muy conueniente, ni el
Pontifical tiene bendicion, para tales vasos, y si se
vuieran de bendezir, pusierase en el pontifical ben-
dicion, y aduirtierase de la practica della. ¶ Por lo
qual digo, que no estando el relicario bendito ni la
funda de lienço en que inmediatamente ha de estar
la Eucharistia: las formas que se vuieren de confa- B
grar se pongan en vna orilla de los corporales o en
vn caliz, dentro de la Ara, de dōde despues de con-
sagradas se pondran en el relicario, que las ha de
guardar. Porque tengo por cierto, que para la con-
sagracion de la Eucharistia quiere la Iglesia, que el
lienço o vaso donde se ha de consagrar este bendito
lo qual no pide para la guarda della. Y que esta dife-
rencia en los vasos y lienços que la hā de tocar, guar- C
dandola, y los que la han de tocar al tiempo de la cō-
sagracion, no sea a caso sino de proposito querida y
pretendida, se prueua. Porque lo mismo quiere en las
manos que la han de tocar, porque al tiempo de la
consagracion, forçosamente han de ser consagradas
y para la administracion, no tan forçosamente pues
en tiempo de necesidad, puede qualquier Diacono
tocando la administralla, y con la misma qualquiera D
lego leuātalla de la tierra dōde estuuiesse caida. Y tã
biē para cōsagrar la Eucharistia son menester bestimētos
sagrados y bēditos, y para la administraciō de
lla basta sobrepelliz y estola. Y asimismo se requie-
re para la consagracion Ara de piedra consagrada y
para la guarda no es de necesidad ni fuerça aũq mui
loable.

A loablemente se practica.

De otra caja de madera se vfa para la guarda de la Eucharistia, muy labrada de obra de talla y imaginaria, dōde la peq̃ña de plata se encierra cō llaue que se llama sagrario o tabernaculo. Y en esta tambien se deue procurar toda la limpieça y curiosidad possible: lo qual ansi mismo esta a cargo de los Curas en sus parrochias, y en los conuentos y otras Iglesias

B a cuenta de los q̃las tienen acargo, porque aunque aya otros ministros que immediatamēte, por si mismos deuen aderezallas y alimpiallas, el mandallo y proueello y mirallo a los que tienen encomendada la Iglesia pertenece.

Y tratando de la hechura y traça desta caja llamada sagrario, o tabernaculo. Digo lo. i. q̃ por la parte de afuera, es bié téga todas las labores, molduras,

C tallas y grabados, que muy loablemēte se vfan de ordinario en la Iglesia: Y ansi mismo que téga todo el alto y grandor que conforme, a buena perspectiua, se le puede dar guardando la proporcion que el arte enseña. Porque la riqueza y grandeza y el primor, que tuuiere todo ayuda para la deuocion y reuerencia del alto Sacramēto, que guarda y encierra. Pero

D por la parte de ad ntro no es bien que sea demasiadamente anchurosa, y capaz, sino que solo tenga lo que parece necesario, que es el espacio de media vara en quadro, poco mas o menos. Y la hechura lisa, llana y sin talla, ni labor alguna, y de tal manera que el espacio del hueco della sea menor que la puerta que la cierra, Para lo qual sera necesario que las batientes se labren a los lados en los dos

Yy 4

largueros,

largueros, q̄ suele ser en obras semejantes cōtra colu-
nas: y en la parte de arriba estaran los batideros, en
los peinacos que atan, y en la cá la fabrica. Esto por
que ni a la parte de abaxo aya escalon, ni rincones a
la de arriba, ni a los lados, sino que abierta la puerta
se vea todo el hueco de la caxa, y con facilidad y per-
feccion se limpie. Y es así, que ay algunos sagia-
rios y los he visto, que quātos quadros y viajes tie-
nen por de fuera, necessarios para el adorno, y curio-
sidad de la fabrica dellos otros tātos tiēne por la par-
te de adentro, y rinconos muchos dōde tiene lugar
el poluo de assentarse y las arañas de tender sus telas
de manera que con dificultad se alimpiā, y no tam-
bien como se alimpiará siendo de la forma que aquí
se traça. Así mismo se advierta que se ha de procu-
rar, que todos por dentro se dorē de oro bruñido, y
sino pudiere ser por la pobreza de la fabrica y parro-
chianos, deseles algun color al Olio, y de qualquie-
ra manera con el color, o con el oro este todo muy
liso y bruñido, sin laur alguna.

Delante de la puerta por la parte de adentro, se
pondra vna cortina de seda o tela, con toda la guar-
nición y bordadura de oro, o seda, que se quisiere y
pudiere o llana, si la fabrica fuere pobre. Y esto quā-
to ala fabrica, forma, hechura, y odorno del taberna-
culo.

A cerca del qual se advierta mucho, que dentro
del no se guarde, ni aya otra cosa sino la caxa de
plata, que tiene la sagrada Eucharistia, aunque sean
reliquias de sanctos y los sagrados olios, y chrisma.
¶ Porque si en el aposento y camara real de los prin-
cipes

A cipes temporales, no es conueniente ni justo, q̃ otra persona alguna que no sea Real, se aposente ni hospede. Mas razon sera se le tenga este respecto, a la q̃ damos a Dios en la tierra, auiendo querido ser nuestro huésped.

B Y lo segundo, porque es muy justo, que solo se reuerencie Dios en aquel lugar y a criatura alguna, en el no se haga reuerencia: como en la camara Real, donde los Reyes tienen su habitacion, quando presencialmente estan en ellas y las habitan, quã a ninguno otro se haze reuerencia: en lo demas del palacio Real, y en qualquiera parte del, los criados y privados son respectados y reuerenciados. Asij a los Santos en la casa de Dios, es bien se les haga reuerencia y sean hórados. Pero dentro de Magruri o ve es la camara Imperial de Dios, a sol a su Magestad conuenientemente se haze reuerencia.

C Lo tercero, porque seria indecencia y poca reuerencia, q̃ el sagrario donde se encierra Dios, se abra para negocio que no sea perteneciente a tã alta magestad. Y sin duda en buena pulcia, ni se sufre ni se compadece, que aquel aposento de tanta grauedad y magestad se abra, para adereçar la guardacion de la Reliquia, o el ornato della, ni menos para sacarla, por qualquiera fin que sea: y para tornalla a encerrar: y mucho menos para sacar los olios tan ordinariamente, como son necessarios, para con ellos administrar..

D Y por la misma razon no se tendra dentro ornamento alguno guardado, aunque lo sea de la Custodia misma, o caxa de plata que tiene la Eucharistia,

ni aunque sea necesario, para la ordinaria administracion della por tenelle mas a la mano, Aquel no es lugar para guardar ornamentos, ni cosa alguna por sagrada que sea, sino sola la Eucharistia. Y ansi el tafetan que suele llevar el sacerdote su ministro, sobre los ombros: con el qual cubre la Custodia guardese en otra parte: y si ay alguna camissa rica cō que la Custodia se cubre y adorna, para quando sale guardese en otro lugar: muy decente en la sacristia. De manera que con la Eucharistia solo aya aquello que actualmente sirve, y no otra cosa alguna por via de guarda y de posito, ni aun corporales en que se celebra, sino fuere los que actualmente sirven debaxo del sacramento, que cubren el Ara, que esta debaxo del, de costumbre muy loable: y ansi mismo algunos otros quando se presume y entiende que ay en ellos alguna particula, de la hostia consagrada, entre tanto que se purifican y en estādo purificados lleuēse a otro lugar muy decente, como es razon: Pero no tanto como el sagrario del sanctissimo Sacramento donde no ha de auer cosa guardada, ni sobrada que actualmente no este sirviendo, aunque sea dedicada para su seruicio y adorno (como esta aduertido.)

A cerca

A

B

C

D

A ACERCA DELA FREQUEN-
cia de la administracion de este sacramento a los
enfermos.

Nota XVI.

*Que obligacion tendran los Curas, de administrar el
santissimo Sacramento a los enfermos, despues
de auer se le dado por Viatico.*

B
C
D
DESPUES de auer declarado, los cano-
nes de la administracion del sacramento
de la Eucharistia: que parece tienen algu-
na necesidad de glosa, me parecio tratar
de la materia de esta nota, porque es mui
necesaria para los Curas, y de grande importancia
y prouecho para todos los fieles. Porque es muy or-
dinario quando los Curas han llevado el santissi-
mo Sacramento, por viatico a los enfermos, aunque
viuan muchos dias despues de auello recebido, pa-
recelles que de tal manera han cumplido con la obli-
gacion de dalles a sus feligreses los Sacramentos,
que ninguna tienen de boluelles a dar el Sacra-
mento de la Eucharistia: Y assi aunque deseen re-
cibillo y lo pidan con mucho fervor, y deuocion
no se le dan pensando algunos que no tienen obli-
gacion (como esta dicho) y otros que no les es lici-
to, y los vnos y los otros se engañan. Porque siem-
pre pueden como no sea con notable exceso y en al-
gunos casos sera precisa obligacion.

La razon de que siempre puedan es, porque el sacramento de la Eucharistia solo es initerable, dos veces en un mismo dia, salvo a los sacerdotes celebrando en algunos casos que el derecho dispone, y los doctores enseñan: pero no celebrando ni a los sacerdotes ni a los demas fieles, les es licito en vn mismo dia iterarlo, lo qual se prueua por el comun vso de la Iglesia: en la qual nunca ni aun en sus principios tal frecuencia se vso. Pero vna vez en todos los dias del año de fuyo, este diuino Sacramento es iterable, y se puede vsar del, no lo impidiendo la tibieça, y poca deuocion de los fieles: y siendo anssi, no ay razon alguna para que al enfermo despues de auer se le dado vna vez se le niege otra, y no se le buelua a dar

Ni es inconueniente alguno, que el enfermo aya recibido el Sacramento por viatico, para que se le puedan boluer a administrar, porque la razón de viatico no haze al Sacramento initerable, porque el ser viatico no es otra cosa mas que recibille el enfermo como preuencion de sustento y alimento para la jornada de esta vida a la otra: pues quien podra dezir que sera demasiada o dañosa, la preuencion de este diuino sustento, reciuiendose por tal dos o mas vezes por cierto mal se podra dezir, pues sustento tan saludable viuifico y celestial, no puede hazer sobra, sino causar siempre salud y vida y augmento de salud, y abundancia de vida, y acarrear mil bienes espirituales y diuinos al alma que le reciue, mas la postrera vez que la primera, aunque mil vezes se reciuu y si el matalotaje que se preuiene, para la nauegacion y el alforja, para la jornada larga, aunque sea muy

- A** muy copiosa no se puede reprehender, aun siédo como es carga y impedimento para la facilidad y desembaraço que el camino y nauegacion demandan, q̄ fuera si desembaraçaran y aligeraran, para las tales jornadas tanto mas quanto se cargara mas de alimento. Pues si este diuino manjar y sustento y la preuencion que del se haze para tan larga jornada, no apesga ni embaraça, sino que antes ayuda y alijera y da las alas, como de paloma que el profeta pedia para bolar al descanso. porque no se podra preuenir el enfermo, que teme andar tan largo camino, con recibir las vezes que pudiere este diuino manjar: del qual nuestra madre la Iglesia siempre haze plato y con el conuida sin excepcion ninguna, de dias tiempos, ni horas a los que del tienen necesidad, y del se quieren aprouechar, sin reparar, ni distinguir argüendo que ya le dio por alimento o por viatico. Y porcierto que si vna madre diese de comer a vn hijo q̄ mucho ama, y le hiziesse la alforja, para alguna larga peregrinacion, deteniendose el hijo y dilatando su partida, la madre que bien lo quiere no regatearía boluer a dalle de comer, y otra vez rehazerle, el alforja, para la misma jornada. No hara menos nuestra madre la Iglesia con sus hijos los fieles, que aun que les aya dado el sustento y alimento que han menester para la jornada, y camino de toda carne, que es este diuino Sacramento, se le boluera a dar otra y otras muchas vezes, de muy buena voluntad, dilatándose algo la partida pues no le falta amor y charidad de madre para con sus hijos, para querer ni riqueças en sus tesoros, ni pan de vida en sus trojes para podersele dar.

Ps. 54.

Zz 3

Digo

sa in
sum.ve
rb. Eu-
cha. n. 5

Digo pues, que no hallo razon alguna, ni causa, por donde se pueda limitar ni estrechar en los enfermos, la frecuencia deste diuino Sacraméto, hora se aya recebido por modo de viatico, hora por via de sustento, y alimento ordinario: assi lo enseña el Doctor Sa, en su suma verbo Eucharistia. n. 5.

Y quanto a lo primero, que como alimento ordinario, se pueda muchas vezes recibir, es negocio muy claro y manifesto: pues la enfermedad de suyo no lo estorua, antes es ocasion de mas aparejo y buena disposicion, en el que le ha de recibir, y tiempo de mayor necesidad de la ayuda del Sacramento: Y siendo assi, Dios que a las mayores necesidades no falta en esta: no es visto querer estrechar, lo que con tanta largueza concedio, en tiempo de menos necesidad.

Y que por manera de viatico, tambien se pueda recibir, dos y muchas vezes, en vna mesma enfermedad, lo tengo por muy cierto y seguro, por las razones arriba dichas: Y porque quando la razon de viatico pidiera vna sola administracion fuera assi, sabiendose de cierto, que tuuo el Sacramento su efecto: y que por el poco aparejo y mala disposicion del enfermo no se impidio: pero siendo esto tan incierto, y secreto tan para solo Dios: quien quitara al enfermo, que se buelua a disponer y aparejar otra y muchas vezes, para tan saludable Sacramento, y de hecho por viatico le reciba: para que si vna vez por su poca y mala disposicion, o por otra razon alguna, tan salutiferos y admirables efectos, que el Sacramento suele obrar en su alma se empidiero, otra

A

B

C

D

A se obren, no auiendo impedimento. Quanto mas, que de vn dia para otro, puede auer nueva necesidad, por nuevos peccados que cada dia se cometen, siendo sentencia del Espiritu santo: que siete vezes al dia cae el justo, y para nuevos peccados es biẽ, que de nuevo se apliquen los remedios, con que se alim-
pian.

B Solo pues, se puede impedir la frecuencia deste Sacramento en la enfermedad, por lo que de ordinario se suele impedir en salud, que es por nuestra poca deuocion, y mucha tibieza: Y assi mismo por la reuerencia de tan alta magestad, como en si el Sacramento contiene: que no es justo, que tan continuamente por las calles se traya: Y assi mismo por la demasiada ocupacion y intolerable, que seria de los ministros, q̃ no auria quien lo pudiesse sufrir: pero

C quitados estos inconuenientes, honesto, y bueno, sancto, y conuenientissimo seria, comulgar muchas vezes los enfermos: Y assi los Religiosos, a quienes ninguna de las ocasiones dichas se lo estorua: dicha y bienauenturadamente, pueden gozar de este diuino sustento cada dia: y assi tengo noticia que lo han hecho y vsado, muchos varones espirituales, en las Ordenes de la Compañia de Iesus, y de S. Augustin, y en otras donde ay muchas letras, mucha Religion y prudencia: y a los seglares les aconsejaria, que para estos tales tiempos tēgan muy gratos a sus propios Curas y ministros de este Sacramento, para q̃ sin pesadumbre, si quiera de ocho en ocho dias, o de quinze en quinze se le bueluā a dar, y a los Curas y ministros, se les podria hazer cargo

para castigarlos, si pidiendosele sus feligreses passados estos quinze o veynte dias despues que se le dieron, no se lo tornassen a administrar, y si aca, se les dexare de hazer el cargo, pienso que en aquel juyzio estrecho donde el dia de la cuenta, todos auemos de parecer, se les hara muy grauemente.

Pero podriase dudar, si recibido vna vez por viatico este diuino Sacramento, se podria tornar a recibir no estando el enfermo ayuno, la razon de dudar es porque parece que la Iglesia, escusa al enfermo del precepto del ayuno natural, para que pueda recibir el Sacramento de vida, por la necesidad que tiene de recebille por viatico, pero despues de ansi, recibido, parece que se deue guardar el precepto, aunque mayor sea el bien que se impide, no recibiendo este espiritual alimento: pues no es razon bastante el bien que se estorua en el enfermo, para que comulgue no estando ayuno, pues no basta en el que esta sano.

Digo a esta duda, tres cosas, lo primero que no consta que la Iglesia escuse, y reserve al enfermo del precepto del ayuno natural, que para la sagrada comunion se requiere, solamente quando por viatico le recibe: y ansi tengo por mas cierto, que siempre le reserva, por la necesidad de la enfermedad: siendo graue y no de las indisposiciones ordinarias, que se pasan sin cama, por la mucha incomodidad que en la enfermedad graue, el enfermo tendria si no comiesse, ni tomasse medicinas a los tiempos conuenientes, segun la calidad, de la enfermedad, por guardar el ayuno natural, que para la sagrada comunion en sa-

lud

A lal se requiere. Ansi lo dize y enseña el doctor Sa, en su summa verbo Eucharistia numero quinto.

sa in
sum. ve
b. Fu-
cham. 3

Lo segundo digo, que como en este pan de Angeles y diuino el ser viatico, sea denominacion extrinseca, y no cosa real en el, en manos esta del enfermo que le come recibille por viatico, aunque muchas vezes le reciba, como parece mirada la razon de viatico que arriba notamos: pues para ser tal, basta que se reciba como alimento y sustento para el camino: la qual razón no incluye, que sola vna vez y no mas, se aya de recibir (como esta prouado.)

B

Lo tercero digo, que lo mas cierto y seguro, es, q despues de auer el enfermo recebido vna vez el Sacramento de la Eucharistia por viatico, no le buelua a recibir otra vez por deuocion, aunque sea con alguna incomodidad, sin guardar el ayuno natural.

C

Pero podria sin escrupulo alguno, passados ocho o doze dias, recibiendo por viatico: especialmente agrauándose la enfermedad: y especialissimamente podria sin necesidad de atēder al numero de dias q huuiessen pasado, despues de recebido el viatico, teniendo nuevos peccados, y precediendo nueva confession dellos. Porque es regla general, que siempre que el enfermo recibe el Sacramento de la Penitencia, puede recibir el de la Eucharistia por viatico:

Caiero.
infirma
verbo
comun.
c. quod
inte de
penit.
et re-
mis.

D

Assi lo enseña Caietano en su summa, verbo comunio, por estas palabras: Aduerte quod quando cū que, & vbicumque, & quibuscumque, potest dari Sacramentum pœnitentię, potest etiam dari si in articulo mortis est viaticum, quia pro eodem reputari decernit i. c. quod in te de pœnitentijs, & remis-

not

Aaa

sionibus

tionibus. Y la razon es, Porque aunque el Sacramento de la Eucharistia de suyo, no se ordena a dar la primera gracia, ni obrar la remission de los peccados: porque antes lo supone: tiene estos effecto accidental, y segundariamente muchas vezes, y podrian esperarse deste Sacramento, siendo alguno de los peccados que se confessaron mortal, y pudiendose temer de alguna falta en la recepcion, o administracion de la penitencia: Y como fin proprio y primario tiene alimentar la vida espiritual del alma, y reparar las quiebras y menoscavos que en ella ay causados de los peccados. Auiendo pues auido nuevos peccados y por ellos nuevas quiebras en el alma necesarios, feran los nuevos reparos y aumentos de este diuino sacramento, y mucho mas en tiempo de enfermedad corporal, que quando ay salud entera por el mayor peligro de muerte, siendo assi, q no ay razon que estorue el recibir este diuino sacramento por viatico, tiniendo el enfermo que de nuevo se confesse hambre espiritual del.

De lo dicho se sigue lo. i. que para que el viatico se pueda recibir otra vez, por razon del nuevo Sacramento de penitencia, que se recibio, es necesario que alguno o algunos de los peccados q en aquella confesion se confessaron, ayvan sido nueuamente cometidos despues de recibido el viatico, porq estos son los que en el alma causan nuevas quiebras y ruinas, que piden los nuevos reparos del Sacramento de la Eucharistia, y assi se ha de entender la opinion de Caietano, en el lugar alegado. Y porque si bastara confessar peccados, ya confessados cada dia sepudiera yterar

yterar el viatico, pudiendose iterar la confesion de
llos cada dia.

Lo segundo se sigue que no es necesario que los
peccados, nuevos sean mortales para gozar otra vez
de nuevo, de los bienes deste sacramento, recibido
por viatico: como lo da a entender, y parece enſeña
en ſu ſumma el padre fray Pedro de Ledefma, baſta
que ſean veniales, pues baſtan para reſfriar la chari-
dad y entibiar la deuocion que eſte ſacramento cau-
ſo, y para obrar otros daños que tengan neceſſidad
del reparo del ſacramento de la Euchariftia, eſpecial-
mente que ſi peccados mortales ſolos fueſſen neceſ-
ſarios, tendria vn graue incóueniente que ſe ſabria
manifeſtamente, quando el viatico ſe iterafe que el
enfermo de nuevo abria cometido culpa mortal Por
lo qual creo que no ſe puede defender la ópinion de
Ledefma.

Ledef.
in ſum.
c. 13. de
Eucha.

Mucho importa que los Curas y miniſtros de eſte
Sacramento eſten bien en eſta doctrina, y de alguna
coſa cerca della, el Manual los aduierta porque por
ignorarſe, ſe ha negado la ſagrada comunion a mu-
chos deuotos y ſiervos de Dios padeciendo enferme-
dad larga con mucho daño eſpiritual dellos perdién-
do con la perdida de el ſacramento muchos augmé-
tos de gracia y charidad, q̄ con el les vueren dado.

Aaa 2

A cerca

A C E R C A D E L A P R I M E A
 r rubrica de la administracion, de la Eucharistia a los enfermos.

Rubrica Cum sacerdos defferre debet ad infirmum sacram Eucharistiam, &c. (& postea) Congregatis igitur, qui commitari debent, & intorsitiss, Del luminaribus accensis sacerdos, locis primam manibus, &c.

Nota XVII.

Que se mande aya en todas las sacristias fuente y toalla, para que se pueda guardar la rubrica del Missal y manual, que mandan al ministro se lave, y que es biẽ se buelua a lauar en el altar el que quiere administrar o tratar la Eucharistia con las manos.



O D O lo que en esta primera rubrica se ordena, a cerca de lo que el ministro deste sacramento ha de hazer, quando lo quiere administrar a algũ enfermo, hasta salir al altar dõ de esta el sacramento, y dezir la confesion casi es lo que en el Missal se manda hazer, quando el sacerdote se adereça para dezir Misa, y el que guardare las ceremonias, que

A en las rubricas del missal romano se mandan, en todas aquellas acciones que con las del manual se encuentran, lo acertara mucho y bien mirado esso es lo q̃ la rubrica que al presente explicamos se manda, que se practique, aunque en algunas particularidades se descuyda.

B Y tratando en particular de las ceremonias que en esta primera rubrica se ordenan, y tienen algo en que reparar. Lo primero que se ofrece es, acerca de lo que manda, que el ministro que vuere de hazer el officio se lave las manos en la sacristia, en lo qual se han de aduertir dos cosas.

C Lo primero que son muy pocas las parrochias que tienen en la Sacristia adereço, para que se pueda guardar lo ordenado en esta rubrica, y en la del missal que manda lo mismo, para el sacrificio de la missa. Por lo qual es muy necessario que los visitadores con mucho cuydado, rigurosamente manden que en todas las sacristias aya fuente y toalla, comunes, para todos los que han de celebrar, o ayudar en el sacrificio de la missa. Porque, aunque no guardar esta ceremonia, el sacerdote que quiere celebrar o administrar, no cometera culpa muy graue, no se excusara della, el que es causa de que ninguno la pueda guardar, no teniendo adereço ni recaudo alguno en las sacristias ni dando orden que le aya siendo a su cargo el mandallo, o tenello. Y tambien porque muchas vezes podra ser ocasion para que algunos celebren, no con tanta decencia como fuera raçon por no auer adereço para lauarse, estando no muy linpios, siendo ansi, que aunque la limpieça q̃ mas se

requiere para tratar el alto sacramento de la Eucha- A
 ristia, es la del alma, estando sin peccado y con la gra-
 cia, tambien es muy importante, y de necesi-
 dad, la corporal, y especialmente en las manos, con
 que se ha de tocar y tratar: Por lo qual se manda en
 el Pontifical Romano, nueuamente corregido y re-
 formado, por nuestro muy sancto Padre C L E-
 M E N T E octauo, en la Synodal amonestacion
 que en las sacristias aya el adereço necessario para B
 lauarse los que han de celebrar: por estas palabras. In
 sacristijs, pendeat vas cum aqua munda pro lauandis,
 manibus sacerdotum, & aliorum, qui rem sacrā
 & officium diuinum sunt peracturi, & propè lin-
 teum mundum, ad illas abstergendum. Y así digo,
 que por la decencia, y por la obseruancia de la cere-
 monia, y por la obediencia del mandato del ponti-
 fical y missal, deue practicar así el lauarse infalible C
 mente todos los que han de celebrar y seruir en el
 mysterio del sacrificio de la missa. Y mas razon ay
 para que con rigor se mande, q̄ para ello aya reca-
 do en las sacristias: Y sino leuuiere sera el no guar-
 dar la ceremonia los ministros a cuenta de quien lo
 puede y deue mandar, q̄ sera muy grande cargo, por
 que esta ceremoniā, no solo tiene ser de tal, y sig-
 nificacion, sino tambien ser accion de suyo muy D
 importante y de necesidad, para quien se ha de al-
 llegar a sacrificar a Dios y tocalle, y tratalle cō sus
 manos, y que aunque no se mandara como ceremo-
 niā, por pulicia y decēcia, y por reuerēcia a nuestro
 Redemptor, lo deuieran todos de practicar inuiol-
 lablemente.

- A Lo segundo que se advierte es, q̄ aunque en las sacristias se lauen los que quieren administrar este Sacramento de la Eucharistia (segun esta dicho). Es bien, que estando en el Altar, despues de abierto el sagrario, y sacada del la caxa donde esta el sanctissimo Sacramento, se lauen otra vez los dedos, con q̄ há de tocar las especies Sacramentales. Pues es ceremonia sanctissima en las de la Missa, en semejante occasion: con la qual se enseña, mandando lauar al Sacerdote que se supone, esta ya lauado y limpio, la limpieza y pureza de conciencia, con q̄ se ha de allegar a celebrar. La qual también se significa con el Psalmo q̄ se manda rezar, mientras dura el lauatorio, q̄ dize: Lauabo inter innocentes manus meas. Como dando a entender, q̄ para otros actos y obras de religion, y para tratar y recibir otro qualquiera Sacramento, basta lauar se entre los peccadores: basta salir de peccado, y dexar la mala vida. Pero para allegarse el ministro a celebrar, ha de lauar entre los innocentes: esto es, ha de señalarse entre ellos en inocencia y santidad: y la ceremonia que en la Missa quiere significar lauandose, la pureza de conciencia, con q̄ el Sacerdote se ha de allegar a celebrar, y recibir la sagrada Eucharistia, en el exercicio y practica deste Sacramento, significar la que deve llevar para tratarlo y administrarlo.
- B
- C
- D

Y fuera de la significacion, es muy justo y conueniente, que el que ha de tocar con sus dedos las sagradas especies debaxo de las quales, esta el precioso cuerpo de Iesu Christo, esté también corporalmete muy limpio: la qual razon y igualmente corre en la

Missa : y en el tiempo que se quiere administrar , o
tratar el Sacramento : y assi aunque en la Sacristia
se aya lauado el ministro , se deue tornar a lauar en el
Altar delante todo el pueblo : pues sera bien que en
el vn tiempo y en el otro , el pueblo sea testigo de la
limpieça corporal , que el ministro lleva , para alle-
gar se al Sancto Sanctorum , y se edifique : porque
aquella limpieça exterior , significa la que lleva en
el alma : de la qual si pudiera ser fuera bueno , que los
que estan presentes fueran tambien testigos.

(3.)

Acerce

A

B

C

D

A

A C E R C A D E L A M I S M A

primera Rubrica.

Rubrica Eadem. Sacerdos indutus, amictu, alba, & stola, seu super peliceo, & stola & pluuiati albi coloris oblongo, seu breui, &c. Dicat ante Altare: In nomine Patris, & Filij, &c.

B

Nota XVIII.

Con qu^e vestimentos ha de llevar el Ministro la Eucharistia a los enfermos, y de que col. r.

C

 O primero que se ordena en la primera Rubrica, es, que el ministro lauado se vista vn Amicto, y Alba, y vna Estola blanca, o en lugar del amicto y alba, se ponga sobre pelliz. Y así mismo con ella, o con el amicto y alba, se ponga vna estola y vna capa larga o corta: todo lo qual ha de ser blanco.

D

A Cerca de lo dispuesto y ordenado, en esta pedaço de la Rubrica. ¶ Lo primero que se ha de advertir es, que quando dize que se vista amicto y alba: tam bien se entiende que ha de ponerse cingulo, no solo siédo larga para alcalla pero aunque sea justa y aun corta, porque es muy cierto en materia de ceremonias, q^e el cingulo siempre sigue y acompaña a la alba: de manera, que nunca anda, ni se vís lo vno sin lo otro: y

Bbb si el

si el manual no lo dize, lo supone como euidente, o A
fue descuydo que se deuria enmendar.

Lo segundo que se aduierte es, que el ministro q̄
se reuistiere los dichos ornamentos, al tiempo del
ponerse los, deue dezir a cada vno dellos la oración
que el Missal dispone, que se diga quando el Sacer-
dote se viste para dezir Missa: Assi lo hazé los seño-
res Obispos, conforme al Pontifical, quando se vi-
sten para alguna administracion de Sacramentos, q̄ B
aunque no ayan de dezir Missa, dizen las mismas o-
raciones, que quando para la missa se visten: y assi
lo deuen hazer los sacerdotes, si a caso se vistieren
vestimentos sagrados, aunq̄ no sea para dezir missa.

Lo tercero que se aduierte es, cerca del color que
manda que tenga la estola, y la capa, hora sea larga
hora corta. Que es cosa muy nueua, q̄ en Manuales
se aduierta del color de la capa y estola, porque nin-
guno de quantos yo he visto lo dize, ni trata dello. C
Y a mi parecer diziendo q̄ siépre sea blanco: manda
y ordena, lo que no es muy conforme a buenas ce-
remonias: porque aunque es verdad, que en la fiesta
del Sacramento, se ha de vsar de blanco, segun el or-
dinario, la administracion del Sacramento de la Eu-
charistia, no es fiesta de la Eucharistia, sino merced
singularissima, que Dios con tan diuino y viuifico
Sacramento nos haze: Y si esta tiene el auctor de el D
Manual por fiesta del Sacramento, todas las Missas
puedea ser juzgadas por tales, y con mas razón: pues
en ellas no solo se administra, sino que tambien se
consagra este diuino Sacramento: segun lo qual tã-
bien puede dezir, q̄ en todas deuen de ser de blanco
los ornamentos. Por

- A Por lo qual digo, que si en esto se ha de seguir el Missal y sus rubricas, y imitar sus ceremonias: como lo tengo por cierto se deve hazer: la Iglesia que pudiesse, deuria tener de todos los colores que la Iglesia Romana usa en el discurso del año, capas cortas, de las que se acostumbra a llevar, para la administracion deste Sacramento: para que segun el tiempo y la fiesta, assi fuesse el ministro vestido, y aunque seria buena curiosidad, y mucha obseruacia: creo que no es muy necessario: pero tampoco lo es, que siempre sea blanca. Y assi digo, que se podran usar como hasta aqui blancas, o coloradas: y quando huuiesse vna morada, para Aduientos, y Quaresmas, pareceria y seria muy bien, y no muy gran costa el tenella de alguna seda, llana y sin guarniciones: pues no son forçosas, y pocas Iglesias aura que no la puedan tener: especialmente ayudandose de la Cofradria del Sacramento.
- B
- C
- D

Bbb 2

A cerca

A C E R C A D E L A M I S M A
 Rubrica, de la administracion de la Eucharistia a los
 enfermos.

*Rubrica eadem. Deinde accedens al Altare genu-
 flectit, accipit calicem, &c.*

Nota XIX.

*De las genuflexiones, que se han de hazer al Santis-
 simo Sacramento, al tiempo que se saca del sagrario,
 hasta que buelua a su lugar.*



V N Q V E de lo dicho en la nota
 quarta, de la administracion deste Sa-
 cramento, se puede colegir y entender
 quando se han de hazer genuflexiones
 al santissimo Sacramento, al tiempo q se
 saca de su caxa y sagrario, hasta que se buelue a po-
 ner en el, despues de auello administrado al enfer-
 mo, o enfermos, a quien se ha lleuado: y de la misma
 se podria entender, si alguna vez el Manual se des-
 cuyda en aduertillo: con todo esso para mayor cla-
 ridad, es bien: que particularmēte se diga y aduertia
 siempre, que se deuen hazer, como lo haze el Missal
 Romano nueuo: y aunq el Manual en esto le imita:
 pero

A pero descuydase en algunas ocasiones, dexádo de aduertir las genuflexiones q̄ se deuē hazer: y como las mas vezes lo adierte, con razon entiēden algunos de los que administran, que quando nada dize, no se deuen hazer.

Y quanto a la primera vez que en esta Rubrica se manda, que el Ministro haga genuflexion, que es luego en entrando al Altar dicha la confesion: parece que es sin tiempo, y que no conforma con las ceremonias del nuevo Missal: con las quales (como esta dicho) nos deuenos conformar en quanto fuere posible: y deuē conformarse las del Manual. Y el Missal, y su ceremonial, dicha la confesion: no manda que entrado al Altar, el ministro hinue la rodilla: sino que inclinado diga la Oracion: Oramus te Domine, y bese el Altar: que seria muy a proposito y bien ordenado, si assi se mandara hazer en el passo que tratamos, sin hazer genuflexion, que no es a tiempo ni a proposito: pero esta, que en este lugar se pone de mas, y q̄ sobra, en otros falta y esta de menos. ¶ La primera que falta es, la que se ha de hazer, segun buenas ceremonias en allegando al Altar, donde esta el sanctissimo Sacramento: al qual luego en la primera grada deuē el ministro hazer genuflexion: y juntamente quitarse el bonete, y dallo al ministro, y auiendo subido al Altar desplegados los corporales, y puesto el Caliz o caxa, en que ha de lleuar el sanctissimo Sacramento, en medio dellos hecha humiliacion al Sacramento con la cabeça, se baxara a dezir la confesion. Y hasta aqui son ceremonias, que el Missal nos las enseña, y del las deuen

mos tomar : afsi como las que pone que se hagan al dezir de la confesion : las quales todos las hazen y deuen hazer, aunq̃ el Manual no lo aduierda: y no ay mas razõ de imitar las vnas que las otras. De manera que como se entiende, que el intento de la Rubrica del manual , es, que la confesion se diga con las ceremonias que se mandan dezir en el Missal, aunq̃ expressamente no trata dello. Afsi se ha de entender que lo quiere, desde que de la sacristia saliere el Ministro hasta que buelua a ella.

El segundo lugar donde falta esta aduertencia, de que se haga genuflexion, es, luego que el ministro ha abierto la puerta del sagrario, donde esta el sanctissimo Sacramento, que parece que es muy razonable y conueniente, que luego se humille : y tambien sacada la caxa del Sacramento, en auendola abierto, y visto con los ojos corporales aquellas diuinas especies, se deuen hincar las rodillas en el suelo, y con el alma hazelles vna profunda reuerencia. Y afsi mismo puestas las Hostias en la Custodia, o Caliz, en que se han de llevar a los enfermos, y cerrado el Sacramento que queda en el sagrario: tambien es tiempo oportuno para hincalle la rodilla: la qual genuflexion seruira, para quando se toma en las manos el Caliz o caxa, en que se lleva el Sacramento a los enfermos, siendo el tomar el caliz o caxa inmediatamente en cerrando el Sagrario: porque siendo afsi, la genuflexion que se haze al Sacramento, acabado de cerrar sirue tambien, para tomar el caliz o la caxa. Afsi como se ordena en el Missal, en la genuflexion que se haze, quando el caliz se descubre, al tiempo

- A tiempo de alçar la hostia postrera, y al tiempo de la fraccion, porque vna misma humiliacion sirua, para adorar el sanguis q̄ se descubre, y la hostia q̄ se ha de tomar y tocar con las manos, Pero si algun tiépo se detuuieren en salir de la Iglesia, por algú estoruo despues de cerrado el sagrario, para tomar la caxa, o caliz del Sacramento, se ha de hazer nueva genuflexiõ. Tãbien falta de aduertir, la genuflexion q̄ se deue hazer, quando estando de buelta en la Iglesia, el ministro quiere tocar al sacrameto, para enseñallo al pueblo: y vltimamente despues de cerrado el sacramento en el sagrario, y lugar acostumbrado: luego en cerrandolo se deue tambien hazer genuflexion: y luego dar la bendicion al pueblo, en todos estos tiempos parece. que conuiene se hagan genuflexiones, y que el manual las aduierta, porque dexado el mayor merito de los que lo hizieren, siendo mandado, es bien se pueda enseñar, y corregir a los que no lo practicaren.
- C

4 Aaa

Acerca

D

A C E R C A D E L A M I S M A A
primera rubrica.

Rubrica Eadem Sacerdos igitur incedat, habens panem sericum longum super scapulas, & humeros portetque corpus domini ante pectus eleuatum, cum omni reuerentia præcedant ministri duo, super pelliceis induti, &c. (& infra) lumine semper præcedente. B

Nota xx.

De las ceremonias que se mandan, desde que el ministro sale de la Iglesia con el sacramento, hasta llegar a la casa del enfermo, con que reuerencia se ha de llevar la Custodia, y que no falte luz. C



DE SPVES de auer tomado en sus manos el ministro el Caliz, o Custodia, en que lleva el sanctissimo Sacramento al enfermo, que ha de comulgar aduierte la rubrica, que debaxo de vn paho la lleue con mucha reuerencia, leuantada delante del pecho. Manda ansi mismo, que lleue el ministro vn paño de tafetan por las espaldas, que baxe por los ombros, y aunque no dize otra cosa, este paño es para cubrir el Caliz con los dos cabos del, y si fuere Custodia para con ellos tomalla, y asilla cõ las D
manos

A manos. Tambien se mada, que dos ministros vayan delante con sobrepellizes: y vltimamente q siépre se lleue luz, sin que falte delante.

A cerca de lo mandado en esta rubrica, lo primero que se aduierte es, que en quanto a lo q se mada del paño de seda q se ha de lleuar, por las espaldas y ombros, en las mas parrochias no se guarda: y seria facil vfallo en todas, pues todas le podran tener: y siendo de mucha auctoridad y decencia, y de mucha facilidad, aunque el mandato es nuevo, quando el Sacramento se lleua a los enfermos no se deuria dexar, sino practicar generalmente.

B Lo segundo que se aduierte es, que quando manda la rubrica, que el ministro lleue el Sacramento, con mucha reuerencia leuantado hasta los pechos. Para que vaya con mas reuerencia y veneracion, se deuria mandar que le lleue con dos manos: porque cō vna se lleua con muy poca reuerencia y veneracion: y assi se añadira a la Rubrica, quando dize: Portet que corpus Domini ante pectus eleuatum, esta ablatiuo ambabus manibus: y estas dos ceremonias del paño de seda, q se trato en el notable primero. Y esta del segundo, aunque la mayor decencia del vso dellas es manifesto: tambien se puede prouar, con el vso de las Cathedrales y Monasterios de Religiosos, en las fiestas de processiones, que con el sanctissimo Sacramento se les ofrecen.

C D Lo tercero que se aduierte cerca de lo q se manda, que dos ministros vayan delante con sobre pellizes, que esta ceremonia en ninguna parte se guarda, ni moralmente puede, porque en muchas Aldeas y lu-

gares pequeños: no ay los dos ministros, sino vno solo que lleua el sacramento, y en los que ay mas, aũ que sean muchos, no auiendo dotacion no se haze, porque no se puede obligar a los que podrian que acudan a acompañar con sobrepelliz, ni sin ella al sanctissimo Sacramento, por lo qual esta ceremonia, no se deue mandar, porque no se puede guardar a voluntad de los ministros y cierto se debria mandar solo aquello que se puede practicar, porque de mādarlo que no se puede hazer se acostumbra los subditos, a no obedecer con promptitud: Mandense pues siempre cosas justas y no impossibles, y aya mucho cuydado que se obedezcan. ¶ Y dixe no auiendo dotaciones, porque en algunos pueblos las ay, para que lleuen las varas del palio quatro sacerdotes con sobrepellizes: las quales dexaron algunos fieles deuotos: vna y la mas antigua destas que yo he visto y oydo dezir, es en el Castillo de Garcimuñoz Obispado de Cuéca, lugar de los mas nobles de la mächá, donde yo nací, es dotacion y memoria, dexada de cinquēta años a esta parte y abra como diez años que viuiendo en Belmonte otra villa cerca de mi patria, ambas de los Illustrissimos Marqueses de Villena, vi dexar dotada otra memoria semejante en su teitamento a vn preuendado de la Iglesia collegial, q̄ en ella ay, entre otras muy piadosas y notables memorias que dexo (que lo podian ser de vn gran prelado) Esta memoria, aunque mas ricamente dotada se dexo a ymitacion de la otra, que tanto puede y aprouecha vn buen exemplo, y esta es la causa, porque en este lugar las refiero, por que en otras ciudades

A des y villas, otros se inciten a dexar tan sanctas memorias, y es razón que de las tales fundaciones la aya y en todas partes de ellas se sepa, porque sean estimados y tenidos en mucho los que las dexaron, como gente tan christiana, que dio principio a tan sancta obra y memoria.

B Lo quarto que se ha de notar cerca de la rubrica, es, que para que se pueda guardar lo que en ella se manda, que se lieue siempre luz delante el sacramento, es necessario que se manden lleuar vna o dos linternas, pues así yra bien segura, Y como se manda en los antiguos Manuales de Toledo, es bien que en el nuevo se ordene, por las razones y causas, muchas vezes repetidas, aunque generalmente así se pratica.

Ccc 2

A cerca

C

D

A C E R C A D E L A M I S M A
 Rubrica, donde se ordenan las ceremonias, dentro
 de la casa del enfermo.

Rubrica eadem. Cum peruentum fuerit ad domum,
 ubi iacet aegrus Sacerdos ingressus cubiculum
 dicat Versi. pax huic domui, Resp. & omnibus
 habitantibus in ea, &c.

Nota XXI.

Que se lleuen unos corporales a casa del enfermo,
 para la mesa o altar, donde se pone el Sacramento,
 que se diga: Pax huic domui, por modo de
 Antiphona a de verso.

M A N D A S E en la Rubrica, que en alle-
 gando el ministro a la casa del enfermo,
 estando dentro del aposento donde estu-
 uiere, diga por modo de verso: pax huic
 domui: Al qual le responderan, & omnibus habi-
 tantibus in ea.

A cerca de lo qual se ha de notar, que los Manua-
 les antiguos de Toledo, mandan que las dichas pala-
 bras se digan, como el ministro vaya entrando al
 aposento del enfermo: pero va poco en que de vna
 manera, o otra se practique.

A Lo segundo que se ha de advertir es, que la salutació dicha, que el ministro ha de hazer al enfermo y circunstantes, los Manuales antiguos no la ponen notada con nota, de verso y respuesta, sino por Antiphona: la qual enteramente se manda, que el ministro la diga solo. La misma diferencia ay entre los Manuales antiguos y modernos, en el oficio de la Extrema unción, a cerca de la misma salutacion, que en los antiguos es Antiphona, y en el moderno verso cō respuesta. Y de qualquiera manera se puede vsar, como de Antiphona, por la auctoridad de los Manuales antiguos de Toledo, y como verso y respuesta. Por mandallo el Manual moderno, por que no fue inuencion del, sino tomado del Sacerdotal, q̄ tiene la practica de Sacramentos, de la Curia Romana: en la qual assi se practica, en la administraciō de la Eucharistia a los enfermos, y en la practica de la sagrada unción, digo: que se podra vsar como al ministro pareciere, yo la diria como Antiphona.

B
C Lo tercero se advierte, a cerca de lo que se manda en la misma Rubrica, que dicha la salutacion: Pax huic domui, ponga el ministro la Custodia o Caliz, con el Sacramento, en la mesa o Altar, &c. Que seria muy bien ordenado, que se lleuassen vnos corporales con su palia, en vna de las bolsas que para ellos se vsan, a la casa del enfermo: los quales podria llevar el Sacristan, al tiempo que se lleva la Eucharistia, pues siempre la acompaña, para que se pongan en la mesa o Altar, que esta adereçado: y sobre ellos desplegados el caliz o custodia con el Sacramento, porque parece mucha decencia, q̄ se asiente la caja,

D

que tiene la Eucharistia, en alguna cosa sancta y sagrada. Y pues q̄ no ha de auer Ara, ni comodamente se puede llevar, sera bien aya corporales: pues facilmente son llevados. Porque no sea todo profano lo que adorna y cubre el Altar, donde ha de assentarse el diuino Sacramento.

A

Y pues que en el Tabernaculo ò sagrario, donde la Eucharistia se guarda, debaxo della muy loablemente se pone Ara y corporales: tambien lo sera q̄ se lleue lo que desto puede facilmente, a la casa del enfermo: y sera como lleualle a Dios su sitial a la casa, donde va a hazer visita, como con los Principes temporales se vsa, queriendo los honrar y reuerenciar.

B

Item, porque puede ser que no sea de balde el llevar los corporales. Porque podria suceder, al sacar del Sacramento, que alguna de las formas que se llevan, se cayga en el Altar, y patéte y manifesta es la comodidad, que seria si huuiesse corporales, que la recibiesen.

C

Ultimamente, porque auiendo debaxo puestos y tendidos los corporales, el ministro podra por la seguridad, con mas liberalidad y decencia, sacar la forma con que ha de comulgar el enfermo, para ponerla sobre la patena, Y sin los corporales, sobre la caxa o caliz, se haze muy atadamente, y con algun peligro, y no con tanta reuerencia y decencia.

D

Y por cierto que siendo assi, que siempre que en la Iglesia para qualquiera ocasion, q̄ se quiere sacar el sanctissimo Sacramento, aunq̄ sea para el mismo Altar donde esta: y aunque no se aya de descubrir, se desplegan

- A** desplegan vnos corporales, sobre el Altar y Ara: y assi se haze en las Cathedrales, y Monesterios de Religiosos: Y de la misma manera se vsa en las parrochias, quando se sacan la forma o formas, para ponellas en la custodia en q se lleuan al enfermo: y si de otra manera se hiziesse, se tendria por grosseria y poca decencia: no se como sera decente, que en la casa del enfermo se asiente la caxa o caliz, sobre los manteles y mesa profanas, y se trate el admirable y alto Sacraméto, y se tràia entre las manos, sin que aya algun lienço bendito debaxo, por la mayor reuerencia, y por lo que podria suceder.

Ccc 4

Acerca

C

D

A C E R C A D E L A M I S M A

segunda rubrica.

Rubrica. Eadem. Et deposito calice, seu Custodia, super mensam genuflectit Sacramento, surgit aspergit egrotum in modum crucis postea circumstantes aqua benedicta, &c.

Nota xxII.

Como echara el ministro el agua bendita al enfermo si en modo de Cruz.

PUESTA y asentada la Custodia o Caliz donde esta el santissimo Sacramento, en el altar o mesa que esta adereçada en casa del enfermo, y auiedole hecho reuerencia de genuflexion, hasta latierale leuantado el ministro, dize la rubrica: que tomando el ysopo en la mano, rocie al enfermo con el agua bendita: en manera de Cruz. Y luego eche de la misma agua bendita a todos los circunstantes, diziendo la antiphona. Aspergesme Domine, &c. Con los versos: Miserere mei Deus, &c. Y gloria Patri, &c. La misma rubrica, y de la misma manera, se pone en el officio de la administracion de la extrema uncion mandando que despues de auer entrado en el aposento del enfermo, y dicha la salutació pax huic domui

Y expli-

nt

A y explicadole al enfermo, segun la oportunidad del tiempo, y de la enfermedad, la virtud, fuerza, y grandeza, del Sacramento de la Extrema Vncion, con el hyssopo rocíe el enfermo con agua bendita, en modo de cruz: solo difiere, en que no manda se eche del agua a los circunstantes: y podria ser descuido: porque sin duda es bien que a todos se eche, y assi lo tiene la practica comun, y los Manuales antiguos de Toledo, aunque claramente no lo dicen lo insinuan: Y assi mismo se manda en el Sacerdotal en el oficio de la Extrema Vncion, como en la Curia Romana se practica. Y bolviendo al modo de echar el agua bendita al enfermo, en modo de cruz: como se manda. Como nunca auia visto practicar a alguno, ni leido, ni oído dezir tal uso, del echar del agua bendita a enfermos ni a sanos sino en este Manual, con mucha curiosidad, reholui todos los libros que pude alcançar, que tratan de practica de Sacramentos, y de ceremonias de la administraci6n dellas: Y assi mismo de la Míssa, y tambien muchos Manuales antiguos, assi del Arçobispado de Toledo como de otros Obispados, y en ninguno lo halle: Y con todo esso vn tiempo que siendo Cura, administre Sacramentos, la use y practique como en el Manual se manda, por la auctoridad del Manual: y porque aunque me parecia nueva, no hallaua inconueniente ni razon alguna contra ella: y porque siendo cosa tan loable hazer ceremonias ordenadas por los Manuales, en la administracion de los Sacramentos, q con ellas se represente y signifique, la sagrada Pasion de Christo, que es la que en ellos obra todo su effecto:

me parecio, que no era bien dexar esta, aunque solo en este Manual se ordena: especialmente hallando en los exorzismos, contra las tempestades q̄ estan en el Breuiario nuevo Romano, esta ceremonia de echar el agua bendita en modo de cruz, contra las nuues y tempestades.

A cabo de muchos dias que vsaua esta ceremonia, halle, que assi se mandaua practicar, en la administracion de la Eucharistia a los enfermos, y de la extrema vncion en el Sacerdotal, que otras vezes tengo alegado: el qual contiene las ceremonias y modo de administrar Sacramétos, que vsa la Iglesia Romana en la Curia.

Por lo qual me parece que se deue assi guardar, pues en Roma que es la cabeça de la Christiandad se vsa, y en el Manual se nos manda: y aunque es nueva ceremonia, en el vso de los antiguos Manuales de España, no es contra las ceremonias dellos: por lo qual y porque en Roma se haze, assi se deue de practicar. ¶ Supuesto pues, que el agua se ha de echar al enfermo, en la administracion deste Sacramento, y en la de la extrema vnció en modo de cruz, puede se dudar, De que manera se hara esta cruz, .Para q̄ mas curiosa y politicaméte se practique: porque la cruz se puede hazer en dos maneras, o seguida como se haze al signarse, o señalandola con quatro golpes en figura de cruz, como se haze al santiguarse.

A la qual dada digo, que me parece que desta postrera manera, se hara mejor y con mas pulicia, haziendo có vn golpe del hyfopo la cabeça dela cruz, en la del enfermo, y con otro los pies della, en sus pies:

A pies: y luego hara el braço derecho en el lado mismo del enfermo, acabâdo la cruz con el vltimo golpe, en el lado yzquierdo: para lo qual se pondra el ministro el rostro a los pies del enfermo, y assi podra hazer politicamente y con curiosidad, la ceremonia dicha. Y en la misma parte se aura de poner, aun q̃ quiera hazer la cruz seguida, esparciendo el agua con dos golpes: porque tambien se ha de començar la cruz por la cabeça del enfermo, haziendo de vn golpe, cabeça y pies de la cruz, y los braços cō otro desde el lado derecho al yzquierdo: y si en otra parte se pone, no podra hazer la ceremonia como es razon: porque aura de començar la cabeça de la cruz, no en la del enfermo, que sera desorden y mala ceremonia.

Ddd 2

A cerca

C

D

A C E R C A D E L A R V B R I C A,
donde se ordenan las preguntas que se han de hazer
al enfermo, en razon de que confiese la Fè.

*Rubrica. Deinde infirmus eundem Fidem confitatur,
quam professus est in baptismo, respondendo ad in-
terrogantes. Sacerdis ergo rucem manu tenens,
querit vulgari sermone, &c. Credis in Deum
Patrem omnipotentem, &c.*

Nota XXIII.

C Que quando el enfermo que quiere comulgar, fuere
Obispo, o cura, o graduado de Doctor en Theologia, & ca-
nones, no le preguntẽ como a los demas fieles, si cree
los mysterios de la Fè, sino que el los confiese,
diziendola formula de la profesion della
como en la Bula de Pio Quarto.



D O N mucha razon se puede dezir, que
con particular acuerdo, y consejo del Es-
piritu sancto se ordenò, por decreto del
Concilio Tridentino: que la profesion
de la Fè la hagan los Obispos, Canonigos
y Dignidades, de las Iglesias Chathedrales. Y assi
mismo los Curas parrochiales: lo qual despues se
mandò por Bula particular, de su Santidad Pio IIII.

- A** Y estendio el mandato por Bulla particular, a los superiores de todas las casas y conuentos de Religiones regulares, aunque sean militares, obligandolos a hazer la profersion de la Fè, antes que entren en sus officios: Y en la misma Bula se ordena la forma de la profersion, que en toda la Iglesia Chatolica se ha de vsar. Y que aya sido acuerdo singular del Espiritu sancto, dexado q̃ la misma obra de suyo lo predica,
- B** y claramente es manifesto, por ser ordinacion del sancto Concilio, regido por la asistencia del mismo Espiritu diuino, en todo lo que se manda y determina. Dizelo expressaméte en la Bula alegada, el Papa Pio IIII. Y pues tan loablemente todos los sobredichos por estos mandatos, inuiolablemente lo practican, haziendo la profersion de la Fè, segun la forma dicha, antes de entrar en los Obispados, Dignidades, Curatos, y Prebandas, los que son en ellas proueydos. Y pues a su imitacion en las Vniuersidades tambien lo practican, los que se graduan de Doctores, en Theologia o Canones, aunque en el Canon del sagrado Concilio, ni en la Bula no se les ordena, ni manda. Seria bien, que assi mismo a la misma imitaciõ se vse y practique, q̃ todos los sobredichos, y cada vno dellos, en las preguntas que manda el Manual, se hagan al enfermo, para que confiesse los mysterios de la Fè Chatolica, y sanctos Sacramentos de la Iglesia, al tiẽpo que le quieren dar la sagrada Comunion por viatico, hagan la profersion de la Fè segun el tenor de la Bula de Pio IIII. jurandola, y protestandola: y con todas las demas solemnidades della
- C**
- D**
- Lo. i. Porq̃ en aquel punto es de grande importancia,
- Ddd 3

tancia, que con juramento solemnemente delante tantos testigos, como se suelen juntar en el confies-
sen la Fè Chatolica, en que viuiéron y mueren los sobredichos, que todos han tenido lugar, officio, o dignidad, de enseñanza en la Iglesia.

Lo segundo. Porque, si es necessario, que en la vida quando toman el cargo, officio, grado, o dignidad, professen y confiesen la Fè, tan especificadamente como en la formula alegada se haze, y dello den testimonio con juramento solemne: tambien lo sera muy importante: que en la muerte al fin de la vida lo bueluan a hazer, porque dexen certidumbre de su fidelidad, y constancia en la Fè, que en el baptismo recibieron, y antes de recibir el officio, o dignidad professaron: y despues publica y secretamente enseñaron.

Y aun tendria por muy acertado. Que esta profission al cauo de la vida se hiziera con solénidad de firma, de mano del profesäte, para lo qual las chatedrales, y parrochiales, para los Obispos y Curas, respectiuamete, y los cóuètos para sus superiores, tuuierã libro, y en ellos quedarã las firmas para siẽpre. Porque sin duda a la yglesia Chatolica podriã ser en algũ caso de prouecho, cótra los hereges q̃ pretẽdã hazer sequaces fuios a algunos varones chatolicos. Iactando de dello por auer sido muy doctos, y de buena vida: los quales con este testimonio y firma serian conuencidos y redarguidos de falsos: Y aun para los que dexassen este testimonio, seria muy honroso en los siglos venideros, como en estos lo fuera para muchos que ya passaron, y vuo alguna duda de su firmeza

A meza y constancia en la Fè. Y por la misma razon la profelsion della pareciera muy bien al principio o fin de las obras de los que dexan de si perpetua memoria en sus escritos.

B Lo tercero porque si es conueniente que todos los fieles en aquel punto y ocasion confiessen los articulos de la Fè que son los principales mysterios della, que como Chatolicos estan obligados a saber y así los confiessen todos explicitamente. Los que entre ellos estan obligados a saber explicitamente, mas mysterios por su dignidad officio o grado mas sera razón q confiessen explicita y especificadamente como se haze en la formula de la profelsion de la Fè.

C Lo quarto, porque no parece cosa decente inco-
ueniente que a las personas tã calificadas como son Obispos doctores lectores de Chatedras Curas y superiores de las ordenes se les pregunte como a los de mas del pueblo, sino que sin preguntalles, ellos confiessen la Fè, y sus misterios, pues son maestros de los demas, por la dignidad, officio, o grado. Y si por si mismos, sera bien confiessen la Fè, porque orden mejor que por la formula de Pio. IIII. Que quando no tuuiera la autoridad del Pontifice Romano, sino que
D fuera inuentada por algun Doctor particular, por si misma merece ser venerada, y que todos la practiquen. Por lo qual lo mismo se ha de dezir de los lectores de Cathedras de Teologia, religiosos, y de los predicadores, principales de las ordenes, que de los doctores graduados, y Curas, pues tienen tãbien officios de enseñar al pueblo.

Lo quinto porque sin duda para todos los que se hallaren presentes, sera vn acto de mucha deuocion y ansi mismo para los cõfessantes y professantes. Y para estos tambien de grande merecimiento.

Por lo qual digo, que debria ponerse en el Manual la profesion da la Fè, y mandarse que, ansi se practique : y entre tanto que ni se pone ni manda, la podran vsar los que teniendo alguna de las calidades dichas, estuuiere en el puncto de necesidad de recibir el viatico. Por lo qual me parecio ponella al fin desta nota.

Y quando parezca, que la profesion de la Fè, es oracion muy larga, para que el enfermo la lea, en aquel tiempo que tiene dolores, flaqueza, y desbancimientos de cabeça, y calenturas. Para lo qual el leer suele ser molesto y dañoso, podriase mãdar q en tal caso teniendo el enfermo escrita la professiõ de la Fè, y firmada de su nombre, otro por el la lea : El qual puede ser el ministro o otro de los que estuuieren presentes, y leyda podra dezir el enfermo. Ansi lo digo, confieffo juro y protesto.

Y si esto pareciere muy largo o poco necessario a lo menos debria se mandar, q el enfermo que tuuiere alguna de las calidades dichas de prelado o officio, diga el simbolo Niceno, que en la missa se canta ayudandole el ministro o circunstantes, si solo no lo pudiere dezir: De manera que sin que se pregunten confieffe la Fè catholica, porque es muy justo que se haga esta diferencia con los que han sido maestros de los demas, y ansi se vsa y practica en las religiones donde florece la pulicia y bué gouierno: en las quales

A les generalmente todos los Religiosos, al tiempo q̄ les dan el viatico confiessen la Fè: diziendo el Credo, y los que son Letrados y Maestros, la confiessen mas especificadamente, y en particular por las palabras que cada vno dellos quiere.

Y no es nuevo este orden en los Manuales, de particulares Obispos, que en algunos antiguos he hallado, mandada esta ceremonia que se vse: no solo con las personas dichas, sino generalmente con todos los Sacerdotes presbyteros, que sin preguntalles confiessen la Fè, diziendo el Credo: lo qual assi se podría vsar, y seria muy buena practica.

Todo lo dicho se entiende q̄ assi se haga, auiendo oportunidad, y permitiendolo la enfermedad, por q̄ de otra manera, esta y todas las solemnidades, de la administracion de Sacramentos, se deuen dexar y administrar sin ellas.

Ultimamente se aduierte, que con todos los presbyteros se ha de practicar, al tiempo que se les administra la Eucharistia, tengā puesta vna Estola, estando sanos o enfermos. Porque assi se define en el c. Ecclesiastica. 23. d. Y assi se practica en las Religiones el Iueues Sancto con los sanos, y en tiempo de enfermedad, con los que reciben el viatico. El Doctor Sa en su Summa, en la palabra Eucharistia nu. 31. Dize, que no es necessario: pero no lo prueua, ni podra prouar, que no sea mucha decencia: y no pretendo

yo otra cosa.

Ecc

Acerca

Sa infu
ma ver.
Eucha.
nu. 31.

F O R M A I V R A M E N T I A

professionis Fidei, ex Bulla sanctissimi D.

N. Pij III. Pont. Max.



G O . N. firma fide credo & profiteor
omnia & singula, quæ cōtinētur in Sym-
bolo fidei, quo sancta Romana Ecclesia
vtitur, videlicet.

CR E D O in vnum Deum patrē Om-
nipotentem, factorem cœli & terræ, visibilium om-
nium, & inuisibilium, & in vnum Dominum Iesum
Christum, Filium Dei vnigenitum, & ex patre na-
tum ante omnia secula, Deum de Deo, lumen de lu-
mine, Deum verum de Deo vero, genitum, non fa-
ctum, consubstācialem patri, per quem omnia facta
sunt, qui propter nos homines, & propter nostram
salutem descendit de cœlis, & incarnatus est de Spi-
ritu sancto ex Maria virgine, & homo factus est, cru-
cifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato, Passus, &
sepultus est, & resurrexit tertia die secundum scrip-
turas, & ascendit in cœlum, sedet ad dexteram Pa-
tris, & iterum venturus est cum gloria iudicare vi-
uos, & mortuos, cuius regni non erit finis: & in Spi-
ritum sanctum Dominum, & viuificantem, qui ex
Patre, Filioq; procedit, qui cum Patre, & filio simul
adoratur & conglorificatur, qui locutus est per Pro-
phetas, & vnā sanctā Catholicā, & Apostoli-
cā Ecclesiam. Confiteor vnum baptisma in remis-
sionem peccatorum, & expecto resurrectionē mor-
tuorum, & vitam venturi seculi, Amen. Apostoli-
cas & Ecclesiasticas traditiones, reliquasq; eiusdem
Ecclesiæ

A Ecclesiæ obseruationes & cōstitutiones firmissimè
admittō, & amplector. Item sacram Scripturā, iux-
tam eum sensum, quem tenuit & tenet sancta mater
Ecclesia, cuius est iudicare de vero sensu, & interpre-
tatione sacrarum Scripturarum, admittō, nec eam
vnquam nisi iuxta vnanimen consensum patrum,
accipiam, & interpretabor. Profiteor quoq; septem
esse verè & propriè sacramenta nouę legis à I E S V
B Christo Dño nostro instituta, atq; ad salutē humani
generis, licèt nō oīa singulis necessaria, scilicet Bap-
tismum, Confirmationē, Eucharistiā, Pœnitentiam,
Extremam Vnctionem, Ordinem, & Matrimoniū,
illaq; gratiam conferre, & ex his Baptismum, Con-
firmationem, & Ordinem, sine sacrilegio reiterari
non posse, Receptos quoq; & approbatos Ecclesiæ
catholicæ ritus, in supradictorum omnium sacramē-
C torum so' eni administratione recipio, & admittō,
Omnia & singula, quę de peccato originali, & de iu-
stificatione in Sacrosancta Tridentina Synodo defi-
nita & declarata fuerūt, amplector, & recipio: Pro-
fiteor pariter in Missa offerri Deo verū, propriū, &
propiciatoriū sacrificiū, pro uiuis, & defunctis, atq;
in sanctissimo Eucharistiæ Sacramento esse verè,
D realiter, & substantialiter corpus, & sanguinē, vnā
cum anima, & diuinitate Dñi nostri Iesu Christi,
fieri; conuersionem totius substantię panis in cor-
pus, & totius substantię vini, in sanguinem, quam
conuersionem catholica Ecclesia transubstantiatio-
nem appellat: Fateor etiā sub altera tantū specie
totum atq; integrū Christū, verumq; Sacramentum
sumi, Constanter teneo Purgatoriū esse, Animasq;

ibi decet fidei suffragijs iuuari, Similiter & Sanctos vñ cum Christo regnātes, venerandos atq; inuocandos esse, eorūq; orationes Deo pro nobis offerre, atq; eorum reliquias esse venerandas: Firmissime assero imagines Christi, ac Deiparæ semper virginis, necnon aliorum Sanctorum habendas & retinendas esse, atq; eis debitum honorem ac veneretionem impertiendam: Indulgentiarū etiam potestātē, à Christo in Ecclesia relictā fuisse, illarūq; vsum Christiano populo maximè salutarem esse affirmo: Sanctam Catholicam, & Apostolicam Romanā Ecclesiam, omnium Ecclesiarū matrem, & magistrā agnosco, Romanoq; Pontifici Beati Perri, Apostolorum principis, successori, ac Iesu Christi Vicario verā obedientiam spondeo, ac iuro: Cetera itē omnia à sacris Canonibus, & œcumenicis Concilijs, ac præcipuè a sacrosancta Tridentina Synodo tradita definita, & declarata, indubitanter recipio atq; profiteor, simulq; contraria omnia, atq; hæreses quascumque ab Ecclesia damnatas, & reiectas, & anathematizatas: ego pariter damno, reijcio, & anathematizo: Hic veram catholicam fidem extra quam nemo saluus esse potest, quam in præsentī spontē profiteor, & veraciter teneo, eandem integram & inuiolatam, vsque ad extremum vitæ spiritum constantissimè (Deo adiuuante) retinere & cōfiteri, atq; à meis subditis vel illis, quorum cura ad me in munere meo spectabit, teneri, doceri, & prædicari, quātum in me erit, curatorum. Ego idem N. spondeo, voueo, ac iuro: Sic me Deus adiuuet, & hæc Sancta Dei Evangelia.

A cerca

A A C E R C A D E L A R V B R I
ca, despues que el enfermo ha adorado la sa-
grada Cruz.

Rubrica. Postea sacerdos accedit ad mensam genuflectit accipit corpus Christi, & ostendit illi & ijs ad sunt &c.

B
Nota XXIIII.

C
Que use el ministro de una patena, para debaxo del Sacramento, quando lo llena a que el enfermo le adore, y reciba, y no del Caliz, o caxa. en que llena la Eucharistia, y que no es menester enseñar forma grande.



N la rubrica que manda que despues de aver confesado el enfermo, la Fè- El ministro tome el sanctissimo Sacramento, de la Custodia, o Caliz, en que lo llua, y tiniendolo en las manos, lo enseñe a los que estuuieren presentes Y con el vava al enfermo, y antes que le reciba, deuotamente lo adore, y delante del sacramento de los Sacramentos, donde real y personalmente esta Iesu Christo nuestro Redemptor, le confiese con los demas Sacramentos, de la sancta madre Iglesia.

Ecc 3

Lo

Lo primero que se ha de notar es, que no se ordena ni adierte en esta rubrica, en que se ha de llevar el sacramento al enfermo, para que ansí le adore y reciba: solo se dize, que se tome vna forma del caliz o caxa en que se lleua, dando a entender: que con las demas formas consagradas se quede la caxa o caliz en la mesa o altar: y aunque es verdad, que generalissimamente todos los que administran ponen debaxo vna patena, y en ella lleuan el sanctissimo Sacramento, no lo lleuando en la misma caxa o caliz, que tambien se practica, con todo esso se deuria mandar en el Munual, lo vno o lo otro: porque no se le antoje a alguno llevar el sacramento sin patena, ni caxa debaxo, con mucho peligro y indecencia, y poca reuerencia, y que se pueda escusar, con la rubrica del Manual.

Por lo qual digo, que sin poner y llevar debaxo del sanctissimo Sacramento, patena o alguno de los vasos dichos, no se deve practicar esta rubrica. Y q̃ parece seria mejor, que sea patena que Caliz, o Custodia. Porque aunque cumplirá como la patena, la caxa o caliz, entre tanto que el Sacramento es adorado y se confiesa la Fè, y se dizen las palabras. Domine non sum dignus, pues para la decencia y reuerencia del Sacramento, y para la seguridad de las particulas, bastaria. Pero para dar el sacramento al enfermo, no se podrá hazer con tanta decencia y seguridad, como con patena, pues pudiendose poner debaxo de la barba del que comulga, no sera necessario sacar fuera della el sacramento, para ponello en la boca del que lo ha de recibir. Lo qual no se puede hazer

- A hazer con el Caliz de caxa, estando el enfermo echado, como estan de ordinario: Lo qual experimentaran los que administran mirando en ello. Y todos conoceran que anfi es muy necessario que siempre acompañe al Sacramento, caxa o patena o otra cosa sagrada debaxo hasta estar en la boca del que comulga, por la mayor pulicia decencia y reuerencia, y a la seguridad del Sacramento. Y es ceremonia y accion
- B que en el sacrificio de la Missa, se nos enseña por la misma decencia y recato al tiempo del consumir, el cuerpo y la sangre de nuestro Redemptor, pudiendo mejor escusarse la patena, auiendo corporales de baxo, sobre quien se pudiera hazer la comunión sin peligro, no sacando de encima dellos el Sacramento con todo ello se manda que la patena se ponga siempre debaxo al consumir, el cuerpo, debaxo de la hostia, y al consumir el sangris, debaxo de la barba lo mismo, se debria mandar en el Manual, y creo que si no se manda, es porque se supone que de las ceremonias del missal, sacaran esta los ministros y no abra alguno que no la practique.
- C

Lo segundo que se ha de notar es, que generalmente ay practica en los q administran, quando lleuá la Eucharistia a los enfermos, de llevar vna forma grande, la qual sacan para que el enfermo la adore, y delante della confiese la Fê. Y al tiempo de la comunión truecanla por otra pequeña, la qual dan al enfermo por viatico y aunque parece que esta practica no tiene inconueniente alguno, bien mirado le tiene, y podria seguirse alguna indecencia, porque quando el ministro la trueca, no tiene la comodidad que se re-

quiere y es menester, para tomar y dexar sacramento, estando en pie sin tener arrimo a mesa o altar, y teniendo las manos ocupadas con el caliz, caxa o patena en que lleva el sacramento lo qual no se puede hazer sin falta de algun peligro de caerse alguna forma, y sin duda, no se haze con tanta reuerencia como se requiere, para tratar tan alto sacramento, pues siempre que se dexa de las manos, o se ha de tocar y tomar con ellas, se requiere genuflexion hasta latierra, como se ve en las ceremonias del Missal, y arriba queda prouado,

Y demas desto se podria temer, sea ocasion para algunos ignorâtes de creer que tiene alguna cosa, mas la hostia grande, que la pequeña por la qual se le deuia mas reuerencia, pues para que sea adorada se saca y enseña, la que es grande.

Por lo qual no se debria practicar assi, sino que la misma que se ha de administrar essa misma se enseñe y adore, y reuerencie. Pues enseñar otra que sea mas crecida, tiene inconuenientes y peligros, de irreuerencia y es ceremonia, en ningun manual ordenada, antiguo ni moderno. Y no es argumento cõtra esto, que en las Iglesias, y templos, quando se haze muestra del sacramento, para que el pueblo le adore, se enseña hostia grande. Porque alli es necessario, porque el sacramento mejor sea visto de todos, y mejor se goze estando algunos lexos, y cerca otros, pudiendo auer algunos que sean cortos de vista. En los tēplos se vfa muy congruamente, y bien, y en las ocasiones dichas, no sino con mucho inconuiniente.

A cerca

A

A C E R C A D E L A R V B R I -
ca, en q̄ se ordena se diga: Domine non sum
dignus, &c.

*Rubrica. Deinde dicit Sacerdos cum iñf-moter
Domine non sum dignus, &c.*

B

Nota, xxV.

*Que las tres vezes que se di e: Domine non sum dig-
nus, l que quiere comulgar, se hiera en los pe. hos,
aunque en el Manual no se mande.*

C



A rubrica que ordena, que al tiempo que
el Sacerdote quiere comulgar al enfer-
mo, diga con el tres vezes: Domine non
sum dignus, &c. No advierte, que todas
tres el enfermo se ha de herir los pechos, ni habla
palabra en esta ceremonia: Y verdaderamente no
puedo persuadirme que se dexede advertir, sino por
descuido y oluido: o presuponiendolo por manifi-
esto: porque esta ceremonia de herirse en los pechos
los fieles en algunas ocasiones: especialmente quan-
do dicen la confesion a las palabras, por mi culpa,
&c. Y assi mismo al tiempo que el Sacerdote alza la
Hostia, y el caliz: Y tambien quando quiere consu-
mir, o comulgar los fieles, enfermos o sanos: y ulti-
mamente siempre, que el Christiano tiene dolor y

D

Pff

arrepén-

arrepentimiento de sus peccados: Es vna ceremonia muy vsada en la Iglesia, y de mucha antigüedad, como lo dize. S. Augustin en la homilia sobre el vndecimo. c. de san Matheo, y las tales no se deuen dexar caer, ni olvidar. y especialmente ay mas razon desta porque nuestro Redemptor la alaua mucho en el publicano del Euangelio, y ella verdaderaméte que parece que en si contiene mucha humildad, y es indicio y señal de dolor y contricion.

Y quando todas estas razones: no huiera bastaua que en semejante acto y occasion, el Missal romano manda que el sacerdote diziendo, las mismas palabras tres vezes quando quiere consumir, en cada vna de ellas se hiera en los pechos: Luego el Manual que en las mismas palabras imita al missal, en la misma occasion, y en que se digan tres vezes, tambien deuiera de imitallo, en ordenar que diciéndolas el en ferno otras tantas, se hiera los pechos.

Y ansi digo, que sea lo que fuere, de la rubrica del Manual (o q se dexe de dezir y ordenar en ella, que esta sancta ceremonia se guarde, por descuydo y oluido, o por parecelle al auctor no ser en este puncto de importacia, lo qual no me persuado, porque mas se deue creer, que por ser manifesto lo supone, y aun es lo mas cierto,) Que los ministros de este diuino sacramento, lo deuen ansi practicar Y los Obispos tambien dar orden q en esta rubrica ansi se ordene, porque dexadas las razones aqui traydas, todos los Manuales antiguos de Toledo, ansi lo mandan, y en este tambien seria bueno se mandase, por su credito y autoridad y porque del generalissimaméte se vsa,

en

A en España, y no solo en este lugar se deue advertir si no tambien en la rubrica de la administraciõ de este sacramento a los sanos, porq̃ tã poco se adierte del golpe de pechos de lo qual se pudiera tener alguna sospecha, q̃ no se dexo por oluido sino de proposito

Lo segundo que se adierte, es que quando dize el ministro con los fieles que quieren comulgar las palabras. Domine nō sum dignus, en lengua vulgar las traduzga fielmente, y con propriedad a la letra de las de latin que pone el Manual, tomadas del Missal quando el sacerdote quiere consumir, demanera que no enseñe a dezir, señor mio Iesu Christo, &c.

B Ni en mi pobre morada, ni menos por vuestra sãctissima palabra mis peccados seran perdonados, y mi anima sera sana y salua, y perdonada, solo pues se deue dezir, Señor no soy digno o digna que entreis en mi morada, mas por sola vuestra palabra mi anima se

C ra sana, Y dichas ansí sō verdadera traduccion de las que el missal vsa que se tomaron a la letra, de las que dixo el Centuriõ a Christo Mat. 8. & Luc. 7. asta alli & sanabitur, y las otras restãtes que dizẽ: anima mea pone la Iglesia en lugar de las otras: puer meus, ansí sedeue recitar, y decir sin añadir palabra alguna, aũ que sean muy buenas y deuotas, porque quando la

D yglesia nos las da, y formula de rogar y pedir a Dios no se deue mudar, añadiendo o quitando cosa alguna, sino a la letra dezilla.

Not

A C E R C A D E L A S D O S
 Rubricas que tratan de las palabras que el ministro
 dize al tiempo que comulga
 al enfermo.

*Rubrica. Deinde sacerdos per ignem corpus Domini
 infirmo dicat accipe frater, vel soror viaticum,
 &c.*

Nota XXVI.

Que las palabras: *Accipe frater. vel soror, &c.* Se di-
 gan antes de darla comunión, y al tiempo que se da:
Corpus Domini nostri, &c.

 I N G V N O de los Manuales an-
 tiguos ordena: que al tiempo del comul-
 gar enfermos ni sanos, diga el Ministro
 mas que la deprecacion: *Corpus Domini
 nostri Iesu Christi, &c.* La qual es muy general en la
 Iglesia, y la usa el Missal Romano nuevo, que tiene
 tan grande auctoridad, como todos saben: y assi
 mismo la usan todos los Missales, de qualquiera Igle-
 sia y prouincia particular, que antiguamente se usa-
 uan y permitian: y todos en esta oracion concordauan,
 y destos Missales, y del uso comun que en todos
 auia della, los Manuales muy antiguos de todos los
 Obispados y prouincias, la tomaron: y en todos ellos
 al tiempo del repartir, y dar el ministro el sagrado
 cuerpo

A cuerpo de Iesu Christo, a cada vno de los fieles, sanos ó enfermos, se mandaua que el ministro la dixesse.

Este Manual nuevo manda practicar otra oracion q̄ esta en el Sacerdotal, q̄ otras vezes tengo alegado que dize: *Accipe frater, vel soror viaticum corporis; &c.* La qual dispuso y ordenò, que se dixesse antes que la ordinaria, que auemos dicho que todos

B usan, que dize: *Corpus Domini nostri, &c.* Y por cierto, que la oracion es buena y muy a proposito: y no ay inconueniente ni razon alguna, para que se dexe de dezir: Solamente me parece, que la rubrica que ordena que se diga, podria reportarse en mãdar que se diga, al tiempo que se da la Eucharistia: por q̄ de aì se sigue que la otra que es mas necessaria y importante, por tener la antigüedad y auctoridad (que

C esta dicho) se mande dezir a otro tiempo: como es asì que se manda, despues de auer el enfermo comulgado. A mi parecer no està asì bien acordado: por q̄ la Iglesia hallò la oracion: *Corpus Domini nostri*, para el tiempo en que el Sacramento actualmente se da, y como auemos dicho vniuersalmente en ella siẽpre se ha usado, q̄ en aq̄l tiẽpo la diga el ministro de la Eucharistia: Y asì no es justo que la quite el

D Manual nuevo de su lugar, que siempre tuuo: y si su auctor hallò otra tan a proposito como la dicha, q̄ dize: *Accipe frater, &c.* Busquele otra occasion y coyuntura, y no la ponga al tiempo que ay otra de tanta auctoridad.

Y asì digo que me parece, que la que es nueva en este Manual, q̄ dize: *Accipe frater, &c.* Que se diga

antes que se de la Eucharistia en acabando de dezir
tercera vez domine non sum dignus. Y no sera sin
proposito a aquel tiempo, porq̃ el accipe parece que
es como combite que el ministro haze, el qual siem
pre es antes que se de el vanquete, yaun todo lo que
qualquiera da por esta palabra toma, primero la di
ze que se reciba, y así deue ser en el presente caso,
que la exortacion que tiene, tambien parte de ora
cion, accipe frater &c. Se dira mas a proposito, antes
que el sacramento se reciba, y la oracion, Corpus do
mini nostri, &c. Se dira al tiempo que se da, y recibe
y así se deuen entender, las rubricas del Ma
nual, que estan algo oscuras.

(C.)

Acerca

A

B

C

D

A A C E R C A D E L A R V B R I
ca que se pone despues de dada la comunion

*Rubrica. Postea sacerdos abluat digitos super calicem
vino & qua vel alterutro & preueat infirmo ni-
hil dicens &c.*

B

Nota. XXVII.

*Que no se purifique el ministro los dedos en el vaso
que esta aparejado para que el enfermo tome el la-
uatorio sino en los Corporales que se mandaran lle-
uar.*

C



A rubrica que trata del laboratorio que se
ha de dar al enfermo y del purificarse el
ministro los dedos dize assi. Despues la-
uase los dedos sobre vn Caliz con vino
y agua o con lo vno tan solamente y de
le el laboratorio al enfermo no diziendole cosa algu-
na.

D

El modo como esta rubrica generalmente se ha
entendido y practicado es, que en casa del enfermo
los que tienen cuydado del, aparciben vn vaso con
agua para dalle, vnos tragos despues que aya co-
mulgado ; para que con ellos se ayude a pasar el
Sacramento , y purifique la lengua y paladares
por donde passo . En este vaso que esta lleno

de agua mete los dedos el ministro, y alli se los laua, y purifica, y luego le dan al enfermo alguno tragos de aquella, agua en que el ministro se lauo y purificò.

Esto es lo que se pratica: pero creo que no lo que manda y quiere el Manual, porque el y su rubrica no dizen que se purifique el ministro los dedos en el vaso, ni que dentro se los laue, sino que sobre vn Caliz se laue con agua y vino, o con lo vno tan solamente, y aquello den al enfermo. De manera que quiere la rubrica, que se lleue Caliz de la Iglesia a la casa del enfermo: Lo qual no es nuevo sino muy antiguo, porque los Manuales antiguos de Toledo así lo mandan expressamente, y de ellos sin duda lo tomó el Manual nuevo, y no fuera mal ordenado sino bien si así se hiziera, porque lleuandose Caliz juntamente se llevara purificador: con el qual se pudiera alimpiar el ministro los dedos despues de lauados; y el caliz también se purificara despues de comido el lauatorio y porque siendo poca cantidad el labatorio que de la purificacion de los dedos en el caliz se hiziera, todo lo pudiera consumir el enfermo comulgado, de lo qual se signiera mas decencia en las particulas, que pudieran quedar, porque todas se consumieran facilmente consumiendose todo el labatorio: y cessaria el peligro que ay siendo mucha el agua o vino, en que se purificò derramandose en lugar no conueniente, lo que sobrasse, pudiendo auer alguna particula: y aunque no la viuisse basta tener la purificacion del tacto, que los dedos tuuieron cò el sacramento, para que se le tenga reuerencia.

Digo

A Digo pues, que si así se practicasse como el Manual lo quiere y da a entender, no auria tanta indecencia: y digo tanta, porque parece que lo seria alguna, que con el caliz donde se consagra y consume la preciosa sangre de nuestro Redemptor, los seglares tomen lauatorio: para el qual qualquiera vaso decente bastaria.

B Y así mismo parece seria inconueniente, el embaraço de llevar vn caliz, siempre que el Sacramento saliesse a qualquiera enfermo.

C Y tambien lo seria, el poder auer algun enfermo tan asqueroso y de flaco estomago, que no pudiesse llevar el tomar el lauatorio, con q̃ el ministro lauó sus dedos: especialmente que ay ministros tan groseros, y poco limpios y curiosos: que con razon se podria tener horror y asco, de la purificacion de sus dedos.

D Por lo qual digo lo segundo, que para escusar este inconueniente, que tambien se tiene la practica comun, y las demas dichas: que lo mejor es que los dedos se purifiquen, en los corporales que esta aduertido por particular nota: sera bien se lleuen a la casa del enfermo: y de ninguna suerte se practique esta Rubrica, segun el uso comun: en el qual (como esta dicho) el ministro mete los dedos en el vaso que esta lleno de agua, y alli los purifica, y no se adonde los enxuga: que no deuria hazello sino con algun purificador, de los que firuen en la Misa, y hazello con otro qualquiera lienço es indecencia: pues se purifican y enxugan los dedos, por auer tocado las especies diuinas, que contienen el sagrado cuerpo de nuestro Redemptor.

Ggg

De

De manera, que no lleuando caliz ni purificador no es bien ni decente, que en el vaso que tiené apercebido en casa del enfermo, se purifique el ministro, porque tiene muchas indecencias: vna dellas es, y la mayor, que podria quedar alguna particula en el: y no tomando el enfermo como no toma, sino dos tragos no la cósumiessse, y despues derramando el agua en el suelo: lo mismo fuesse de la particula q̄ en ella pudo quedar: Y assi el diuino y alto Sacramento de la Eucharistia, no se trate con el temor temblor, y reuerencia que se le deue, los demas inconuenientes estan ya dichos: por los quales verdaderamente es muy importante, vsar de los corporales para purificar los dedos: de lo qual no se sigue inconueniente, ni indecencia alguna.

A cerca

A

B

C

D

A A C E R C A D E L A R V B R I-
ca que aduerte, de las ceremonias que se han de
hazer, auiedo buelto con el Sacramento
a la Iglesia.

B *Rubrica. Veniens igitur sacerdos ad Ecclesiam, ponit
in medio Altaris, corpus Christi genuflectit sur-
git & conuertit se, in cornu Epistolæ ad eos, qui
Sacramentum committati sunt genuflexos, &
facit confessionem breuem, & absolutionem. &c.*

Nota. XXVIII.

C En que senti lo se dize absolucion la deprecacion: Mi-
se, eatur vestri, y que absolutamente no se deue dezir,
absolucion: y mucho menos forma de
absolucion.

D  VIENDO tornado con el sanctissi-
mo Sacramento a la Iglesia y puesta la
custodia sobre el altar manda la rubri-
ca que buelto el sacerdote al pueblo di-
ga la confessiõ breue y absoluciõ. Que
absolucion aya de ser esta no lo dize ni declara pero
sin duda se entiende de la deprecaciõ misereatur ve-
stri &c. Indulgentiam, &c. como abaxo se dize y an-
si es el comun sentir y entender de todos.

A
A cerca de lo qual, lo primero que se ha de notar es, que entre las significaciones que tiene esta palabra absolució, significa en el léguage y estilo Ecclesiastico, el acto de remitir y perdonar peccados, aunque en la propiedad de la lengua Latina este significado es Methaphorico: porque el proprio es desatar, y porque por la remissió de los peccados el que es perdonado, parece que es desatado de la culpa có que estaua ligado de ay se tomó y deriuo a significar la absolucion de peccados. B

Lo segundo que se ha de notar es, que aunque Metaphoricamente se tomó esta boz absolucion, para significar el perdó delos pecados, có todo ello oy en la Iglesia Chatolica, es el mas proprio significado q tiene, y así mas propriamente que su proprio significado, significa segun el comun, concepto que del se forma la absolucion autoritatiua de los peccados por la qual el ministro con imperio, perdona, y remitte las culpas de los peccados, hablando por verbo de presente de indicatiuo, diziendo: yo te absueluo de todos tus peccados &c. C

De esta significación que ya es la mas propria, se deriua a significar impropria y metaphoricamente la absolucion de precatiua: La qual se haze orando y rogando a Dios que perdone las culpas y offensas que contra su diuina Magestad se cometieron: En la qual significacion impropria, las formas parciales del sacramento de la Extrema vncion, se pudieran llamar absoluciones, porque son deprecationes por las quales se pide a Dios el perdon de los peccados, para el que recibe el Sacramento, aunque la Iglesia
no D

A no vfa de esta voz, para tal significado.
 Lo tercero que se ha de notar es, que ambas absoluciones autoritativa y deprecativa, quando actualmente son parte del Sacramento, como formas del, como lo es la forma sacramental de la penitencia, y las formas parciales, del sacramento de la Extrema Uncion, son causa del perdon de los peccados, por propria virtud q̄ de la passion de Christo tienē. Pero por las demas absoluciones deprecativas, que la Iglesia llama absoluciones, no se alcanza perdon de peccados, infusion, ni augmento de gracia. De manera q̄ ni por la absolucion: *Misereatur vestri, indulgentia absolucionem &c.* Ni por las demas que el breuiario y missal nombran absoluciones, no se perdonan, ni aun los peccados veniales, como abaxo se dira.

B
 Lo quinto que se ha de notar es, que de los dos, significados dichos de esta voz absolucion, autoritativa y deprecativa, vfa la Iglesia muy de ordinario, porque a la absolucion sacramental que se applica en el Sacramento de la penitencia, todos los doctores, y aun los fieles todos, la llaman absolucion (como esta dicho) sin que aya otro nombre, con que se llame, y así ni si no en el breuiario romano, se dicen absoluciones ciertas deprecaciones, que se ponē despues del pater noster, que se reça dichos los psalmos de los nocturnos, y los versos antes de la bendicion de la primera, quarta y septima lecion: Las quales comiençan la primera *Exaudi Domine Iesu Christe.* Y la segunda: *Ipsius pietas & misericordia nos adiuuet.* Y la tercera *A vinculis peccatorum nostrorum.*

Tambien al fin de prima despues de dicha, precio

la, y las demas preces q̄ se figuen, para concluir la prima, dize vna rubrica: Ad absolutionem capituli lectio breuis: La qual aunque es dificultosa de entender, que quiera dezir, es sin duda que llama absolucion a la que no lo es sacramental, sino impropria y deprecatiua, quiriendo que la lecion breue sea para absolver deprecatiua mente, a los capitulares que se juntaron a la prima. Aunque puede ser que en este lugar no se vſe dela voz absolución para significar remisión, propia, ni inpropria de peccados, sino en otra significacion que esta voz tiene, en la propiedad de la lengua Latina, que es concluir y acabar, y anſi q̄ quiera dezir, ad absolutionem capituli, esto es, para concluir, y acauar el capitulo leccion breue: queriendo dezir, que dicha aquella leccion breue, el capitulo se acaba y concluye.

Y persuadome a este sentido porque las mas de las lecciones breues que se ponē en el breuiario para este fin no son deprecaciones sino exortaciones y con razon puedo dezir que las mas porque solas alio dos que sean deprecaciones en todo el breuiario la vna la que se dize del tiempo: la qual se intitula per annum, que comienza Dominus autem dirigat corda & corpora nostra &c, Y la segunda es la que se pone para el aduiento que comienza. Domine miserere tē enim expectauimus. Todas las demas son exortaciones, o pedaços de historia.

Y lo otro porque Guilielmo Durando en su racional en el capitulo quinto del libro quinto dize que estas preces desde preciosa se acostumbrauan a dezir en algunas comunidades no en el lugar sagrado

A do sino en el capitulo, y aun hasta el dia de oy se haze ansi, y se via en las sanctas Religiones del glorioso san Benito, y san Bernardo, en las quales dicho el Bendicamus Domino, de la prima para dezir preciosa se van al lugar donde se haze, capitulo, y habiendole celebrado dichas y castigadas las culpas se prosiguen las preces. Lo qual supuesto puede ser que esta rubrica quiera dezir, ad absolutionem capituli lectio brevis, breue lecion para conclusion y fin del capitulo.

B Solo se puede oponer, a esta interpretaci6n, q en las sagradas religiones dichas, d6nde ay esta costumbre, no se concluye el capitulo ni las preces que se figuen a la preciosa, con leccion breue, ni se pone tal rubrica que diga ad absolutionem capituli lectio brevis. Pero puede ser que antiguamente en las chathedrales, se vsase yr al capitulo a dezir preciosa. La qual y el capitulo se concluyesse, con la lecion breue que ahora se vsa. Y esto tengo por cierto porque el breuiario, nuevo es reformado al vso antiquissimo de la Iglesia.

C Boluendo pues a la duda principal que en esta nota se disputa, quãtas maneras ay de absoluciones en la practica Ecclesiastica. Digo que tambien en el breuiario se llaman absoluciones, las deprecaciones, mi fereatur vestri indulgentiam &c. De las quales aqui vamos tratando, como parece en el principio de las cumpletas, adonde puestas las dichas deprecaciones dize vna rubrica, Facta absolutione, y lo mismo vsa el missal Romano nuevo en el ordinario de la missa dizi6do, en vna rubrica despues de puesta la c6fesi6n.

Deinde facit absolutionem, Misereatur vestri, &c. A
Indulgentiam absolutionem, &c.

Y fuera de los significados dichos desta boz: Absolucion, que usan el Missal, y Breuiario, en el Manual: y comunmente en la Iglesia se dize: Absolucion, la que se haze de las censuras, como de la suspension y entredicho. Y assi mismo cerca de algunas Iglesias y Religiones, se dize absolucion la remission, de la pena temporal que en el Purgatorio se deue, por los pecados perdonados: la qual se haze por concession Apostolica, cō ciertas palabras que explican la auctoridad Apostolica, que para la tal absolucion se interpone, esto notado. B

Digo lo primero, que supuesto que el principal, significado desta boz: Absolució, es la auctoritativa remission de los peccados, qual se haze en el Sacramento de la penitencia: de los demas significados son los mas propios, los que usa el Manual y la practica comun, llamando absolucion a la que se haze de las censuras. Y assi mismo la que se haze en algunas Religiones, de las penas deuidas por los peccados perdonados. Y esto esta claro: porque siendo absolucion, propriamente perdon: y remission en las dichas absoluciones, se salua sufficientissimamente el significado. C

Digo lo segundo, que las demas deprecaciones que auemos dicho, que se ponen en el Missal, Breuiario, y Manual, muy impropriamente se dicen absoluciones, porque en ellas no se halla razon alguna, de remission y perdon de peccados: pues por ellas ni alguna dellas, los peccados no se remiten, ni aun los veniales. D

Not

A veniales: ni menos la pena por ellos deuida, porque aunque la Iglesia pudiera auer instituido estas deprecaciones: o algunas dellas por Sacramental, para remedio de los veniales: o de la pena por ellos, o por los mortales perdonados deuida: ni lo ha hecho, aunq para el fin dicho ha instituido otros, segun la vniuersal tradicion de la Iglesia: Cõuiene a saber el vfo de la oracion del Pater noster, la Confession general: El agua bendita, y pan bendito, y la bendicion Episcopal: Por las quales obras y cada vna dellas, se perdonan los veniales: ex opere operato: como enseñan los Doctores comunmente. Por lo qual digo, que aunque esta boz absolucion es annaloga, a las absoluciones dichas, mas proporcion y annalogia se halla, con las absoluciones de las censuras Ecclesiasticas: y assi dellas se dize con mas propiedad, y luego de las absoluciones que se hazen de las penas deuidas, por los peccados perdonados. Las demas absoluciones, que en el Missal o Breuiario se ponen con este nombre, mas se dizen tales equiuocamete, que por annaloga proporcion.

D Digo lo tercero, que quando en el Manual en la dicha Rubrica se ordena, que se haga la absolucion que se habla de la deprecaciõ: *Miseretur vestri, &c.* La qual equiuocamente se dize, Absolucion.

C Y q desta deprecaciõ se aya de entender se prueua, porque la auctoritativa absolucion, solo se puede hazer en la confession Sacramental, y de ninguna manera fuera della: Y assi mismo porque no ay otra de quien se pueda entender: Y tambien porque tras la confession general, siempre se sigue la deprecacion:

Hhh

cion:

cion: Misereatur: La qual (como esta dicho) se dize absolucion, aunque impropriamente.

De lo dicho se sigue lo primero, que quando absolutamente se pone esta voz absolucion: solo significa la auctoritativa absolucion, que en el Sacramento de la penitencia se aplica, por aquella regla de los Logicos, que dize: *Annalogum per se sumptum, stat pro famosiori significato.*

Lo segundo se infiere, que el Manual en la dicha Rubrica, de que vamos tratando, no vsa bien desta voz absolucion: porque a la deprecacion: *Misereatur vestri*, absolutamente la llama absolucion, diciendo: *Facit confessionem breuem, & absolutionem*: porque absolutamente (como esta dicho) solo se dize tal, el principal significado: como en buena Logica, a la pintura de hombre no la llamamos absolutamente hombre, sino hombre pintado: Y si el que ordenò el Manual, mirara de q̄ manera hablan: el Missal y Breuiario aduertiera, q̄ muy formalmente y en todo rigor Logico: porque sienpre que a esta deprecacion la llaman absolucion, no la dizen tal absolutamente, sino añadiendo: *Misereatur vestri, &c.* y imitandolos assi la llamara.

Lo tercero q̄ infiero es, q̄ aunq̄ la deprecacion: *Misereatur, &c.* se diga absolucion impropriamente, de ninguna manera se dize propria, ni impropriamente forma de absolucion: porque este epíteto de forma, solo se da a la Sacramental: Y assi los predicadores, que al fin de sus sermones, y los ministros que bolviendo a la Iglesia, de dar el viatico a los enfermos, para dar la bendicion al pueblo, diciendo

sobre

A Sobre el: Misereatur vestri, &c. Dizen miétras hago la forma de la absolució; digan vn Pater noster, &c. Hablan mas, que inpropriamente, y pudiendo fer ocasion de algun error: y por lo menos es muy grande inaduertencia: porq en ningun Doctor, ni libro Ecclesiastico, assi se dize: por lo qual se deue dexar tal modo de hablar.

B A C E R C A D E L A R V B R I -
ca que ordena el modo de anunciar las indulgencias;

Rubrica. Annuntiatque indulgentias hoc modo, sermone vulgari, Qui, umque conitati estis, &c.

Nota. XXIX.

C Como se ha de practicar el anunciar las indulgencias a los que han acompañado el santissimo sacramento, y como cumplen con la obra de misericordia, de visitar el enfermo.

D **D**I CHA la deprecacion, misereatur vestri, se ordena que el ministro anuncie al pueblo las indulgencias, y el orde que se pone de anunciarlas, en lengua vulgar, es este. Todos los que habeys acompañado el santissimo Sacramento, que es el cuerpo de nuestro Redemptor Iesu Christo, &c. Habeys cumplido con vna obra de misericordia, visitando este enfermo. &c.

Lo primero se ha de notar a cerca de la formula, de A
 anunciar las Indulgencias, que en pocos Manua-
 les esta de vna misma manera. Porq en el moderno,
 estan las palabras dichas formalmente: y los anti-
 guos del Arçobispado de Toledo, que otras vezes
 tengo alegados dicen assi. Todos quantos y quãtas
 con deuocion, y estando en estado de gracia fuystes,
 a acópañar el cuerpo de nuestro saluador Iesu Chri-
 stto, cumplistes vna de las siete obras de misericor- B
 dia: que os han de ser demandadas, &c. Sin dezir qual
 obra de misericordia, ni de quales. Pero sin duda se
 entienda, de la q manda visitar los enfermos, Otros
 Manuales antiguos de particulares Obispados orde-
 nan, que se diga que todos han cúplido cõ dos obras
 de misericordia, señalado vna de las corporales, que
 es uisitar el enfermo, y otra de las espirituales, rogan-
 do a Dios: por lo que alli les es encomendo. Y desta C
 postrera nõ se duda ni puede dudar, sino que la cum-
 pliran todos los que rezaren y rogaren a Dios, por
 lo que alli se les encomienda. Pero puede auer duda
 en la verdad del cumplimiento, de la obra de miseri-
 cordia, de visitar el enfermo: si la cumplen todos los
 q acópañan el Sacramento: como enseñan y ordenan
 que se diga, y anuncie los Manuales alegados: en lo
 qual todos conuienen: y por la parte negatiua ay ar- D
 gumentos muy efficaces.

El primero, porque parece que nõ solo nõ es ver-
 dad, que todos los que acompañan el Sacramento,
 cumplen cõ esta obra de misericordia: sino q parece
 mas cierto que ninguno la cumple. Porq para cum-
 plir con alguna de las obras de misericordia, es me-
 nester

A nester, que se pretenda hazer la obra: no que sea necesario querer formalmente, hazer obra de misericordia: pero es forçoso querer y tener, intencion de hazer materialmente, la obra de misericordia: de manera, que en el acto y obra que vamos diziendo, el que huuiesse de cumplilla, ha de querer visitar el enfermo, consolallo, y aliuiallo: pocos o ninguno de quantos acompañan el Sacramento, llevan este intento, ni tienen tal voluntad: sino solo de acompañar a nuestro Redemptor. Luego pocos o ninguno cùplen cò esta obra de misericordia, de visitar el enfermo: luego no todos la cùplen, como dize el manual, La mayor es manifesta: porq̃ sino fuesse menester intencion y voluntad, de visitar el enfermo, los q̃ vā ala casa donde esta a còprar o vender, o a negocios, qualquiera que fueren temporales o espirituales, propios con proprio interese o agenos por sus amigos o señores, cumplirian con la obra de misericordia q̃ nay dello concedera: y que ninguno lleuē esta intencion, es manifesto: porque todos van a acompañar el santissimo sacramento, sin poner otro fin a la obra que hazen.

D Lo segundo se prueua la parte negativa, porq̃ aun que fuera assi, que todos leuaran esta intencion de visitar el enfermo, no bastara para cumplir con la obra de misericordia, porque es necesario no solo querer y tener intento de hazer obra de misericordia, para cumplilla y tener el merito della, sino que es menester hazella, pudiendola cumplir: y esto no tiene necesidad de prueua, por ser manifesto. Los que acompañan al santissimo sacramento, todos pueden

den cumplir y hazer esta obra de visitar el enfermo, y ninguno la haze, porque de todos, ninguno entra a consolar y alibiar el enfermo, Porque de los que van casi todos se quedan en la calle, o en los caguanes de la casa, y si alguno entra al aposento del enfermo, solo entra a adorar a nuestro Redemptor, no hablando ni consolando al enfermo, ni aun es occasiõ por no diuertir al que quiere recibir a Dios, o le ha recibido: Luego cierto es, que ninguno cumple con la obra de misericordia. Y si alguno a caso haze esto es, vno y no todos: Luego la proposicion absolutamente no es verdadera, diziendo todos.

Lo tercero. Porque para que aya obra de misericordia y se cumpla con ella requierẽse dos cosas forçosamente. ¶ La primera es miseria y necesidad en el proximo, con quien se ha de hazer, porque con el que no padece miseria no se puede ganar obra de misericordia, de dõde con el que tiene hambre, no por no tener que comer sino porque le conuiene padecella, para su salud corporal, y por esso la padece, no se puede cumplir la obra de misericordia, de dar de comer al hambriento, y con el que esta desnudo debaxo de la torrida Zona, porque no puede sufrir ropa alguna q̃ la tiene mui sobrada, menos se puede cumplir con la que dize vestir al desnudo, porque para que sea materia en q̃ se pueda exercitar obra de misericordia ha de ser hambre y desnudez con miseria y necesidad: y ansi de las demas obras de misericordia, y especialmente de la que dize visitar al enfermo, que no se entendera del que le sobran visitas y siempre esta entretenido siendo rico y poderoso, por que

A que no cumpliera con la obra de misericordia de visitar enfermo qualquiera que le visitare, siendo así que la visita del pobre y humilde, a estos tales no los alivia antes les es penosa y de enfado, por lo qual parece, que por falta de miseria en estos poderosos, no todos podrian cumplir cō ellos la obra de misericordia, visitandolos luego no todos los que acompañan el sacramento, quando a estos tales se lleva, cumplan con la obra de misericordia, porque no teniendo miseria no abra de que puedan ser aliviados.

B Lo segūdo que se requiere para hazer obra de misericordia es, caudal y poder, en el que ha de obrar, para aliviar y consolar al enfermo que visita, y el q̄ no lo tuviere estara impossibilitado, de cumplir con la obra de misericordia. Y esto no es de marauillar, que no es forçoso que todos puedan cūplir las obras de misericordia, porque antes muchos estan impossibilitados, de cumplir con algunas, y algunos para cō todas, porque el pobre que para si no tiene que comer, ni que vestir, no podra cumplir cō las obras de misericordia, de vestir al desnudo, y dar de comer al hambriento, y el que esta enfermo no puede cūplir con la obra de misericordia, de visitar enfermos, ni el tullido enterrar los muertos, y así de las demas, de la misma manera, el que no tuviere caudal ni partes para alegrar y consolar al enfermo, sino que antes le enfadara y desconsolara, su visita, no podra cumplir con la obra de misericordia, de visitar el enfermo. Así puede succeder en muchos, que acompañan al sanctissimo Sacramento, quando va a los enfermos, que no podran aliviar los, ni consolarlos

Hhh 4 porque

porque no tiené caudal, ni partes para ello: Luego no todos cumplen con la obra de misericordia, como se manda dezir y dize.

Estos son los argumentos por la parte negativa, que tienen mucha apariencia: y para mi fueron en algun tiempo tan eficaces, que tenia esta parte por cierta y indubitable. Pero como los Manuales antiguos de Toledo estan en contra: porque puniendo la formula expressaméte (como esta dicho) enseña y mandan, que aside diga: nunca me quiete, y siempre busque razones, para defender lo que en ellos se manda: y salida para los argumentos que hazen en contrario. Y lo qua he hallado despues de mucha consideracion, dire en las conclusiones siguientes.

Digo lo primero, que la obra que primariamente pretenden hazer, todos los que van con el sanctissimo Sacramento, quando se lleva a los enfermos: y la que de hecho hazen formalmente, es servir de escuderos a nuestro Redemptor, acompañandole en aquella salida que haze de su casa: la qual obra es de mas perfeccion de suyo, mas meritoria y satisfactoria, que qualquiera de las obras de misericordia, corporales y espirituales, y algunas vezes mas importante.

La primera parte desta conclusion se prueua, porque si se examinan, todos quantos el dia de oy van con el Sacramento, y los q han y do, y se les pregunta donde van, y con que intencion y fin hazen, y han hecho aquella obra: todos diran que ha sido su pretension, acompañar a nuestro redemptor, y q no han puesto a la obra otro fin: Luego ella es la obra q primaria

A primaria y principalmente hazen.

Lo segundo se prueua, porque si quisieran primariamente visitar el enfermo, acudieran a otro tiempo mas comodo, para los que visitan y para los enfermos: y no tomaran los varones sus capas, y las mugeres sus mantos con tanta priessa, dexando las ocupaciones que tienen entre manos, q algunas vezes son de gusto ò necesidad, para acudir al tiempo q se haze señal con la campana, que sale el Sacrameto.

B Y assi mismo entraran al aposento del enfermo a hablarle y consolallo: de lo qual ni de querer con aqlla obra visitar el enfermo, creo que pocos se acuerdan: especialmente que lo mas ordinario los que acompaňan el santissimo Sacrameto, no son tan aduertidos q sepan q puedé, y como puedé ganar obra de misericordia, no visitando de hecho los enfermos, ni ay quien dello los aduierta.

C Quanto a la segunda parte, tambien se prueua la conclusion: porque la virtud de Religion es la mas principal de las morales y de mas perfeccion: porq tiene mas principal objecto inmediato, que es el mismo Dios: Luego el acto y obra desta virtud, sera tambien mas perfecto y mejor: porque assi como la perfeccion de las virtudes, se juzga por el objecto inmediato q tiené: assi tambien la de las obras y actos de virtudes, por ellas mismas que los causan. Luego el acto de Religion sera el mas perfecto de suyo, entre las obras morales, como la virtud de donde nace y sale lo es: y de aì tambien se arguie, que de suyo es de mas merito y satisfaccion. Y dixe, que algunos vez es es mas necessario y importáte este acto: porq

si la necesidad del proximo insta, se aura de dexar el acto y obra de Religion, y acudir a socorrer la necesidad del proximo, cumpliendo con el la obra de piedad y de misericordia. Y assi aunque de fuyo la obra y acto de Religion sea mas perfecto, mejor y mas meritorio: no siempre es mas importante en la practica y exercicio, quando juntamente a el y a la obra de piedad que aprieta, no se pueda acudir.

Digo lo segundo, los fieles que acompañan el santissimo Sacramento de la Eucharistia, tambien cumplen con la obra de misericordia, de visitar el enfermo. La prueva desta conclusión tiene dificultad, y assi para proualla se ha de suponer.

Lo primero que para hazer qualquiera obra de misericordia, y tener el merito della: no es necessario q̄ expresse y formalmente, el que la cumple tenga intencion de hazer obra de misericordia: basta q̄ haga la obra, compadeciendose de la miseria del proximo: y aun esta compasión formal tampoco es menester, basta que virtual la tenga. De donde el que da limosna, sin reparar, en que la da, por vna natural compasión, que del pobre tiene formal, o solo virtual: por la buena costumbre que tiene de dar limosna, obra para de limosna, y merito y premio ternade tal: y si es de sujeto grato, el premio sera de gracia y de charidad. Y de la misma manera se ha de juzgar de las obras de misericordia.

Lo segundo se ha de suponer, que segun esta doctrina: y hablando consiguientemente en ella: el ministro de la Eucharistia lleuandola al enfermo, cū le la obra de misericordia, de visitar al enfermo. Esto se prueva

- A prueua manifestamente: porque aunque no lleue intencion de visitallo formalmente: de hecho lo haze, haziendole de camino la obra de mayor charidad, de mas còsuelo y mas prouechosa, que en esta vida se le podria hazer: Luego cumple la obra de misericordia. Porque si qualquiera proximo, que sin acordarse de obra de misericordia, ni menos de hazer limosna, ni de consolar: solo por compassiò formal ò virtual, ò por cumplir con su officio, fuesse en casa del enfermo: y con alguna nueua buena le consolasse, o cò algun buen regalo le recreasse, o con algun medicamento le medicinasse: o con limosna le socorriessse, se juzgaria q̃ cumplio con la obra de misericordia, de visitar el enfermo: y q̃ tédria estima y premio de tal, en el acatamièto de Dios. Porq̃ no se juzgara lo mismo del Sacerdote proprio, q̃ cumplièdo con su officio y obligaciò, lleua al enfermo el uia-
- C tico, q̃ es vn socorro espiritual, cò q̃ remediadas todas las necesidades espirituales, puede quedar riquissimo y poderoso. Que es medicina la mas salu- dable de las espirituales, y q̃ mas eficaz y suauemè- te cura. Que es el mantenimiento mas regalado y suauè, q̃ el Cielo tiene, lleuàdole jùtamète la nueua mas dichosa y de còsuelo, q̃ al hòbre le puede venir,
- D Que le visita Dios, que le quiere Dios, que Dios es su Medico, y se le da por medicina y manjar Sacramentalmente, y que està en su mano, mediante el Sacramento, con particularissima vnion quedar e- cho vna cosa cò Dios y Dios con el

Supuesto pues, q̃ el Sacerdote ministro de la Eu- charistia, lleuandola al enfermo, gana y cùple con la

obra de misericordia: también la ganã todos aquellos A
que con el van, y acompañan el sanctissimo Sacra-
mento. Porque todos cooperan y ayudan a aquella
obra, y esto se prueua: porque sacar el sanctissimo
Sacramento de su Sagrario y casa, y lleuallo por las
calles a las casas de los enfermos, no es obra que de-
centemente se haria, sin acompañamiento de los fie-
les (fuera de caso de necesidad) Que pues todos so-
mos siervos y criados, que tiramos gages y raciones B
de la casa de Dios: todos le deuemos el acompaña-
miento que se le haze, y haziendolo cumplimos có
nuestra obligacion. De manera que todos los que
acompañan acuden a aquella obra. Luego todos son
participes della, es de misericordia en el principal q̃
la haze: luego en todos los que a ella ayudan.

Y esta es doctrina general en todas las obras bue-
nas, que se hazen de misericordia, y las demas mora- C
les: Y ansí lo es y mucho de notar en el sacrificio de
la missa, q̃ no solo la dize el sacerdote que es el prin-
cipal: que consagra y ofrece, sino tambien los Diaco-
nos que dizen la Epistola y Euangelio, y el Choro
que la oficia: y no estos solos que solemneméte ad-
ministran y dizen parte del officio. El que da las vi-
nageras y responde, y ayuda al sacerdote, tambien
puede hazer cuenta que en a'gun modo ha dicho mi- D
ssa, y que tiene en aquel sacrificio parte, no solo ge-
neralméte, como todos los fieles, ni solo como quié
asiste y oye la missa sino como quien haze algo que
es menester, para el sacrificio, y en este sentido se pue-
de dezir, que dixo missa: y como tal tendra el pre-
mio y galardó, No soy yo autor desta doctrina, y mo-
do.

A do de hablar, nuestro maestro Christo nos la enseño en el Euangelio, por san Matheo en el c. 10. Adonde dize: Qui recipit Prophetam in nomine Prophetæ, mercedem Prophetæ accipiet. El que hospedar y en su casa recibiere al Propheta, por ser Propheta, haga cuenta que prophetizò: porque terna premio y galardón de Propheta.

Math.
10.

B Y la razón es: porq̃ ayudò y fauoreció la propheta, y fue ocasión para que se prophetizasse: lo mismo dize el glorioso S. Iuan en su tercera canonica: Adonde alabando el hospedar los Predicadores del Euangelio, dize: Nos ergo debemus suscipere huiusmodi, vt cooperatores simus veritatis: Como si dixera, Si queremos tener parte en la predicación del Euangelio, recibamos en nuestras casas, y hospedemos a los que tienen oficio de predicarlo, y trabajan en el, y tendremos el premio de predicadores: Y el glorioso san Gregorio en la Homilia 20. alega estos dos lugares, y en este sentido los declara. Y lo mismo es, del que ayuda al sacrificio de la Misa: por ser Misa y sacrificio, que tendrá premio de Misa. Esto he dicho de passo, para que adviertan los fieles lo q̃ pierden, los que se desprecian de ayudar a tan alto ministerio, y lo que ganan los que sirven por sus personas. Lo mismo pues sucede en los que acompañan el santísimo Sacramento, que cooperando y ayudando, a la visita que el ministro principal haze al enfermo, y a la obra de misericordia con que cumple: todos hacen la visita y gozan del mérito y premio de obra de misericordia.

IoñEpi
3. Cano.

D. gre.
go. ho.
mil. 10.

Tambien se prueua con vn exemplo manifesto,

en la obra de misericordia, de redimir el captiuo, por
 q̄ no solo le redime y cumple con esta obra, el q̄ da el
 dinero necesario para la redépcion. Porq̄ el q̄ pone
 su persona al peligro de la nauegació, y va entre in-
 fieles a hazer el rescate, también redime y cúple con
 esta obra, y no solo el principal q̄ lleva el cargo, tam-
 bien los q̄ forçosamente le acópañan, no pudiendo
 yr solo, y los que le ayudan, para la jornada, y los q̄
 le pasan en su barco: Especialmente sino tuuiesen
 otro, sin, sino acompañallo y passallo. Aun ay otro
 exemplo mas claro, y mas semejante a nuestro caso,
 en la obra de enterrar los muertos. Porque preguntó
 yo quien la cumple? los que le llevan en hombros, o
 el sacerdote que haze el officio, o los que le acompa-
 ñan, o soles los que le abren la sepultura, y le ponen
 en ella y cubren con la tierra? Digo, que todos y ca-
 da vno de los sobredichos porque todos cooperā, y
 ayudan a aquel acto de piedad, de enterrar el difunc-
 to: y así los que le acompañan aunque no toqué al
 difuncto, ni le amortaxen ni le lleuen ni le abra el se-
 pulcro, aunq̄ no entré en su casa, ni andé toda la pro-
 cession con el, todos cumplen con la obra de mise-
 ricordia: y lo mismo sucede en los que acompañā el
 sacramento, porq̄ en todos corre vna mismarazon.

Lo tercero se prueua, por la autoridad de los Ma-
 nuales antiguos de Toledo, que en la formula que
 ordenan, de anunciar, las indulgencias le dizen ex-
 pressamente, y son de tanta autoridad, que aunque
 no viera otra razon, sola bastaua para persuadir ser
 doctrina muy verdadera. Porq̄ haziendo Dios a esta
 santa Iglesia primada de las Españas, tábí en todas
 ellas

- A ellas la hizo, como maestra y exemplar, y como a tal siépre la ha mirado, inspirado, y asistido, có particular prouidencia y hasta oy se experimenta el singular cuydado que della tiene. y pues en todo se ve esta especial asistécia: particularmēte sera quādo importa tanto, como al tiépo q̄ ordena Manuales, q̄ tienē las ceremonias y doctrina, para la administraciō de los sacramētos. Prognostico fue desta particularissima merced, q̄ Dios ha echo y haze a esta. S. Iglesia, el sitio q̄ en esta prouincia dio a la ciudad de Toledo, puniendola en el medio de toda ella, para q̄ haga el officio de coraçon que es en los animales, el principio de la vida, y a donde se conserua mas perfectamente, y de donde se reparte a todo el cuerpo. Y por que en lo espiritual aua de tener en las Españas este officio, la sancta Iglesia primero quiso que en lo temporal la ciudad lo exercitasse: y así no solo la hizo cabeça destos Reynos, sino que tambien la illustro, con otros singulares priuilegios. De mucha fortaleza en el sitio, pues es así, que es de los mas fuertes que toda la prouincia de España tiene. De mucha nobleça de vezinos. de mucha riqueza y trato de mercaderes de muy fertil y abundante comarca de Pan y vino y azeyte, en ella se ha conseruado, y conserua abentajadamēte la fidelidad a sus Reyes, y principes naturales y la pulicia en el trato, y traxe, y en el language Castellano, la propiedad y elegancia del.
- D Y si en lo temporal tiene la ciudad, tantos y tales priuilegios. No son menos los que en lo espiritual, Dios nuestro señor cōunico ala sancta Iglesia Pues siempre ha proueydo que en ella se conserue sin cera
- lii 4 y pura

y pura la Fè de la Iglesia Chatolica Romana, como en coraçon: para que della en toda España se comunique como siempre ha sido, mediante la doctrina admirable, de tantos Concilios como en ella se han celebrado, tan recebidos y tan estimados de toda la Iglesia. Y con la sancta vida y doctrina, de tantos Prelados sanctísimos que la han gouernado: en lo qual y en proueerla de prebendados, doctísimos y sanctos varones, hasta el dia de oy dura. Que de Prelados ha tenido esta filla, tan sanctos, tan sabios, tan prudentes, tan graues, y tan valerosos.

Y lo que puede causar mas admiracion es, la continuacion que en esto siempre se ha visto, Porque en otras Chatedrales ha auído vno o otro prelado sancto, o sabio o valeroso. Pero en esta sancta yglesia desde el primero que tuuo la filla, hasta el que el dia de oy la rixe, que es el Illustrísimmo Cardenal de Sandoval, no ha auído prelado que no se aya señalado singularmēte, en alguna virtud particular. Y lo que sobre todo admira es, el acrecentamiento que por la misericordia de Dios se experimenta. Porque si en los tiempos de atras, cada vno de los que passarō en vna o otra virtud fueron estremados. El que agora la gouierna en todas es singular, y en todas se auētaja, de manera que en todo es vn grande exemplo de buenos prelados. Pues si de los preuendados desta sancta Iglesia se trata, quātos hijos de señores y principes ha tenido y tiene, en los quales parece q obra Dios particular milagro, porque aunque entran en ella de poca edad. regalados, y criados en grandeza, que en moços suele ser causa de liuertad y liuiadad,

en

A en ellos se ve manifestamente. la particular prouidencia de Dios, porque cobran vn ser, vna autoridad vna compostura, y grauedad de viejos, de se fuer te y calidad, la qual muestran en el vestido ordinario y mas en el que traen dentro de la S. Iglesia, q̄ es muy humilde y muy graue la humildad se muestra en las sotanas, ò loras redondas, y sin falda y la graue dad en las sobrepellizes largas, y llanas sin guarni cion, ni sauer alguna, la misma autoridad muestran en la asistencia del choro en la compostura, y silen cio en el, de religiosos, y así mismo en el trato y cō uersacion, y en la buena y Christiana vida: que ha zen, que en yllos y en los demas preuendados, es tal, que esta hecha esta sãcta Iglesia vn seminario de pre lados, para todas las Iglesias de España. Pues si de la justicia y reẽtitud Ecclesiastica se trata así, en los vi carios que juzgan como en el consejo que tienẽ los

B

C Ilustrissimos Arçobispos, para gouernar su Arçobis pado, y para las apelaciones de la diocesis, y de los Obispados sufraganeos, como por natural parece q̄ tiene ser de los mas reẽtos tribunales que ay en la tierra, de lo qual es grande prueua el testimonio que desto dan los que en ellos, y especialmente en el con sejo han seguido pleytos y causas: los quales parti cularmente dizen y certifican q̄ es tanta la reẽtitud

D que redunde en los oficiales: de manera que gastan vna mitad menos los pleyteantes, que en los demas Tribunales de España. Que es vna seãal y indicio grande de la reẽtitud y Christianidad deste tribunal. Y sería no poder acabar, si quisiẽlamos dezirla mu chedũbre de hõbres doctissimos dõctores, y de otros

KKK

grados

grados en Theologia, y Canones, que estan como sé
brados por rectores: y Curas en las parrochiales del
Arçobispado y de la rectitud, que en la prouision de
llos siempre se guarda: Para esto solo seria necessario
vn libro entero, y anfi digo en yna palabra: q̃ a mu-
chos q̃ tienē Iglesias parrochiales a su cargo, se les
podria cō razō muy biē encargar muy hōradas Cha-
tedrales. ¶ Auiendo pues sido siempre esta, prouiden-
cia, de Dios en esta Sãcta Iglesia tã ordinaria y cōtin-
uada de la manera que esta dicho, es sin duda que lo
que los manuales contienen seria mirado con ojos
tales y tãtos que aciegas se puede seguir todo lo que
contienen, y anfi es en la doctrina desta form̃la de
annũciar las indulgẽcias de que en esta nota se trata

Digo lo tercero que aunque es anfi, que todos los
fieles q̃ acõpañan el sanctissimo Sacramẽto aunq̃ so-
lo tengan intencion de acõpañallo tambien cūplen
con la obra de misericordia, de visitar el enfermo cō
todo ello sera de mucho prouecho espiritual para
ellos tener particular intencion de ganalla, y acudir
a la obra principal, que es acompañar a Dios punien-
dole tambien el fin de ayudar a la obra, de visitar el
enfermo que de echo se haze. Y este modo de obrar,
poniendo fin a las obras que se hazen, aunq̃ de suyo
sean buenas, refiriendo y endereçãdo a Dios, la intẽ-
ciõ es de grande importancia para el augmẽto espi-
ritual, en la gracia y charidad, y en las demas virtu-
des, y esta grangeria cō Dios, debrian los predicado-
res cõfessores y curas enseña la muy t̃ ordinario y in-
troducilla, porq̃ por falta de esta doctrina pierdẽ mu-
chos fieles delo q̃ podria espiritualmẽte auẽtarse

Vltima-

Not

A Últimamente digo, q̄ auiendo de annunciarse a los fieles la obra que hazé, lo primero se les deve aduertir del acto de religion, que obraron alauandose lo mucho, y luego de la obra de misericordia enseñándolos, que la refieran a Dios y tengan intencion de ganalla. Y ansi podra ser esta la formula.

TODOS LOS QUE HAN ACOMPA-

B el qual esta realmente Iesu Christo nuestro redemptor y señor, Dios y hōbre verdadero, han echo vn acto y obra de religiō firuiēdo y hōrando a su Dios, y an si mismo hā cūplido cō vna obra de misericordia de visitar el enfermo a quien se ha dado la Eucharistia, porque hā ayudado a la visita que el ministro del Sacramento a echo. Y para que esta obra sea de mas merito y mas acepta a Dios todos tengan memoria de referilla y ofrecella a Dios con esta intencion segūdaria porque la primera ha de ser siempre acompañar a nuestro Dios. Y los que reçaren por lo que aqui les fuere encomendado, cumplan cō otra obra de misericordia de las espirituales. Esto o la substancia dello cō palabras de mas espíritu, y q̄ mas mucuā a deuociō se ha de dezir, para anunciar a los fieles la obra que hazen quando van con el sanctissimo sacramento, y luego se les podra dezir, de las indulgēcias que los summos Pontifices, y Obispos les tiēē concedidas.

D Últimamēte se ha de notar acerca del anunciar las indulgencias a los fieles, que lo que dizen los manuales antiguos de Toledo: Que cūplen estas obras de misericordia los fieles que con deuocion y estado

en estado de gracia, acompañaren el santísimo Sacramento, que no es necesario decirlo: y que si se dixere sera bien declararlo. Y diciendo que es menester deuocion: habla de la deuocion esencial de las obras, para que sean buenas y meritorias, aunque lo sean de su objeto, q̄ es llevando el fin que la obra pide, y no le puniendo alguno que sea malo: la qual deuocion es del todo forzosa. Y lo q̄ dize, que estando en estado de gracia: se entiende para tener por la obra merito, de aumento de gracia y de charidad, y satisfazer por la pena deuida por los peccados perdonados. Pero aunque no esté en gracia el que la haze, es obra buena moral: por la qual se merecen bienes temporales, y se dan en premio della, y de congruo tambien se da ayuda particular, para salir de peccado, y alcançar la gracia y charidad.

Resta responder a los argumentos, puestos en principio desta nota, por la parte negatiua. ¶ Y al primero se respóde, q̄ para hazer obra de misericordia: no es necesario que formalmente se quiera hazer obra de misericordia: ni menos es menester, que formalmente se quiera visitar el enfermo, basta que de hecho se visite, y se le haga algun bien: o se le pretenda hazer obra alguna de piedad. Y pues el ministro principal, manifestamente la haze: todos los que cooperan a aquella obra y ayudan a ella, todos la hazen: Con lo qual tambien se sueltan el segundo y tercero argumento. ¶ Porq̄ al segundo se responde, negando que de hecho no visiten el enfermo, todos los que acompañan el santísimo Sacramento, aun que no entren al aposento del enfermo, sino que se queden

Nota
y la deuocion
quiero que sea
de la obra
nada de la
no con firmeza
esta es la
para ser uic
radio firme
nos en la ad
uic: la de se
en la profe
ridad

- A** queden en el azaguan, o en la calle: porq̃ alli donde estan, cooperan y ayudan a la visita mas importante, y mas graue, y demas aliuio y consuelo, y mas prouechosa, que en esta vida pueden tener los enfermos. ¶ Y al tercero argumento, aunq̃ se conceda q̃ es menester miseria en el proximo: y facultad en el que cō el ha de cumplir la obra de misericordia: niegase, que respecto desta visita, en la qual se les comunica vn bien tan grande, no padezcan miseria y necesidad, todos los Principes de la tierra, porq̃ todos del son menesterosos y necesitados. Y asì mismo es verdad, que no ay prouezito ni necesitado, que no pueda cooperar y ayudar a esta visita, acompañando a su Dios. Y asì todos los que lo acompañan tienen facultad y posibilidad, para ganar la obra de misericordia: aunque sean los que visitan, los mas pobres y humildes: y los visitados Reyes, Principes, y Potentados.

KKK

A cerca

D

NOTAS, ACERCA DE LA A
práctica de la celebracion, del Sacramento del
Matrimonio.

Acerca de la reuerencia, que a este Sacramento se
deue tener.

Nota I.

*De la reuerencia con que deuen asistir, al contrato
del sacramento del matrimonio, el parrocho con los
contrayentes y testigos.*



L Sacramento donde mas necessario es
aduertir, aya reuerencia y veneracion a
cosa tan sancta y sagrada, como es vn Sa-
cramento de la nueva Ley de gracia, es el
del matrimonio. Porque como de ordina-
rio, se recibe en casa con mas regozijo y contento,
que deuocion y consideracion: porque para esta no
se hazen tantas diligencias y preuenciones: y como
se parece tanto con el contrato natural, que las gen-
tes y las demas naciones vsan, no auiendo otra diffe-
rencia, mas de ser contrato entre Paganos, o Chri-
stianos, no tiene tanto parecer de cosa sancta y sa-
grada, como los demas Sacramentos: y assi es neces-
saria mayor aduertencia en los Curas: los quales des-
pues del sancto Cócilio Tridétino, necessariaméte
han de asistir a la celebracion deste Sacramento, de
traer a la memoria a los contrayentes, la sanctidad
del contrato q entre si celebran, despues q Christo
nuestro

A nuestro Señor le instituyó Sacramento: exortando
los q̄ le recibā con aquella reuerencia y veneraciō,
q̄ a vn Sacramēto de la nueua Ley de gracia se deue:
Y asī estara el Parrocho descubierto la cabeça, al pe
dir los consentimientos a los contrayentes: para q̄
al dallos, que es quando la materia y forma del Sa
cramento se applicā, esten asī mismo descubiertos,
los que contraen, y los testigos del contrato: porq̄
B todos den al Sacramento, la reuerencia exterior q̄
se le deue. Algunos Curas acostumbra[n] estar cubier
tos, al tiempo que piden los consentimientos: y los
contrayentes los dan: Y de la misma manera lo estan
los que contraen, y los testigos: y al dalles la bendi
cion que pone el Manual, acabado de celebrar el ma
trimonio, se quita el Sacerdote el bonete, y todos
los demas se descubren: y aunque es razon que asī
C esten a la bēdiciō, mucho mayor la ay, para q̄ lo esten
a la celebracion del contrato, q̄ es quando el Sacra
mento se haze, porque corre en el la razon q̄ en los
demas Sacramentos, y otra particular q̄ es, neces
sidad, de que con alguna señal de reuerencia recuer
den, los ministros y aduertan a los contrayentes y
circunstantes, que se celebra Sacramento de la nueua
Ley de gracia. Y con la misma reuerencia exterior
D deue asistir el Sacerdote, los contrayentes y circun
stantes, a la solemnidad de la bendicion de anillos y
arras, que se haze a la puerta de la Iglesia, porque se
haze solemne oracion a Dios.

A cerca

A C E R C A D E L T I T V L O A
de los Canones, de la celebracion del Sacra-
mento del matrimonio.

*Titulus. Canones administrationis Sacramenti ma-
trimonij.*

Nota II.

*Que quiere dezir el titulo de los Canones, de la cele-
bracion del matrimonio, diciendo, canones admi-
nistrationis, &c. Y que sera mas propiedad de-
zir celebrationis matrimonij.*

Not **E** O primario que se ofrece notar, a cerca de
la practica de la celebracion del matrimo-
nio que en el Manual se pone es, q̃ no se ha
de entender: q̃ en el titulo de los Canones
de la celebracion deste Sacramento, que dize: Cano-
nes administrationis sacramenti matrimonij. Se quie-
ra enseñar, que este sacramento tenga propiamente
ministro, y se administre. Porque propriamente
no le ay: ni se requiere fuera de los contrayêtes, que
assi mismos impropriamête se dize, que administra.
Y aunque parece que el Manual da a entender, que
el sacerdote que pregunta y pide, los consentimien-
tos, y se ha de hallar de necesidad a la celebracion
del matrimonio, para su validacion, es ministro y
le administra, porque debaxo de aquel titulo todos
los

not.

Toledo
in instr
c. 1. lib.
7.

not

- A** los Canones y rubricas, tratan del oficio que ha de exercitar el Sacerdote q̄ asiste. No es tal su intento ni lo puede ser: porque el tal Sacerdote propria, ni inpropriamente no administra Sacramento, los cōtrayentes solos lo celebran propriamente y con inpropriedad se dize, que lo administrá: y con la misma se dizen ministros del. Porque nadie se dize con propiedad ministro de si mismo, y que a si mismo se administra. Diga lo que quisiere el Cardenal Toledo en su instrucció, en el cap. 1. lib. 7. que es vnico en tal modo de dezir, y saca vna nouedad contra la comun, de todos los DD. antiguos y modernos, y contra la verdad manifesta. Porq̄ en lo q̄ dize, q̄ despues del Concilio es ministro: da a entēder q̄ antes no lo era como es verdad. Y manifestamēte es falso dezir, que la Iglesia pueda nombrar ministros de los Sacramētos tan forçosos, fuera de los que de derecho diuino lo son, q̄ sin ellos no se haga Sacramento como no podria mandar, que el ministro del Baptismo se ayan forçosamente Sacerdote, o Diacono, q̄ con otro no se haga Sacramēto: y lo mismo es del Matrimonio, en el qual auiendo de derecho diuino ministros, aūq̄ inpropriamēte se dizē tales, no puede la Iglesia señalar otros forçosos: puede mandar en otros Sacramentos, que ciertos ministros que tuuieren algunas calidades particulares, administren y no otros. Y si otros administrassen peccarian mortalmente: pero si son de los que segun derecho diuino tienen potestad valdra el Sacramento: esto se entiende en los Sacramentos que no requieren juridicion. Y en este Sacramento del Matrimonio,
- LII
- puede

puede muy bien la Iglesia, inhabilitar para contra-
her, las personas que no contraxeren, con las solem-
nidades que le pareciere conuenir, como de echo pu-
do y lo hizo, declarádo por inhabiles para cótraher
las personas que contraxeren no estando presen-
te el proprio Cura, o otro sacerdote, de su licencia y
dos o tres testigos: Pero señalar ministro, cuya ad-
ministracion sea de necesidad, y forçosa para el Sa-
cramento, no lo hizo ni pudo luego si antes del Con-
cilio no era, el proprio Sacerdote ministro ni ahora
lo es.

Y ten se prueua, porque el ministro en qualquie-
ra sacramento donde lo es, administrando tiene al-
guna accion, a cerca del Sacramento o de los que lo
reciuen, En la celebracion del matrimonio, no es de
necessidad accion alguna del sacerdote que forçosa-
mente ha de asistir, para la realidad del matrimonio,
luego ni administra, ni es ministro, sino solo testigo
necessario.

Not. Vltimamente se prueua, porque en qualquiera sa-
cramento es necessario que concurrã materia y for-
ma, y ministro con intencion de hazer sacramento
en este del matrimonio, no es menester, la intencion
del sacerdote que assiste y le autoriza, pues aunque la
tenga contraria, se hara el Sacramento, y sera verda-
dero matrimonio, luego no es ministro, y solo lo se-
ran aquellos, cuya intencion se requiere para la rea-
lidad del Sacramento, quales son los contrayentes-
q celebran.

De lo qual se sigue, que menos se puede defender
lo que el mismo doctor dize, en el mismo lugar. Que
el

- A el sacerdote y los demas testigos, que forçosamente se han de allar, por decreto del sancto Concilio, a la celebracion del matrimonio, pertenecen a la essencia del. Porque se seguiria que el Concilio altero la essencia del matrimonio, y innouo en lo essencial deste sacramento. De lo qual parece que se seguiria ser ya otro, y no el que Christo instituyo, que es imposible porque la Iglesia no puede quitar ni poner sacramentos: y que se siga, parece claro porque si esencialmente tiene algo el matrimonio, que antes del Concilio no tenia otra essencia, terna ahora, porque las essencias, son como los numeros como enseña la buena philosophia, y si se añidio algo ala essencia, sera otra y otro sacramento.
- B

Bien se que, a esto se da alguna salida. Pero aunque fuera muy manifestamente verdad, por los hereges que arguyen, que el Conclio hizo, lo que no pudo, alterando en la essencia del matrimonio, no se deuiera hablar assi. Quanto mas que la salida y solution no es buena. Porque aunque forçosa la asistencia del sacerdote proprio, y de los testigos porq̃ sin ellos no se hara matrimonio, de ninguna manera pertenecē ala essencia, lo mismo pasa en los demas sacramentos: en los quales el ministro es forçoso y verdadero ministro, que no pertenece a la essencia del Sacramento, como en las substancias naturales, aunque el padre es forçoso y necessario, para la generacion del hijo, de ninguna manera es esencial del hijo, ni aun de la misma accion que es generacion no es essencial, y lo mismo se ha de dezir del sacerdote que assiste, forçosamente a la celebracion

not

del matrimonio, que aunque sin el y los testigos no se hara sacramento, ni fera matrimonio, el sacerdote y testigos, no pertenecen a la esencia del. Por lo qual digo, que esta manera de hablar de el Manual es descuydo, y se deue corregir, porque aunque no es del todo intolerable, no entendiendose del sacerdote, que necessariamente asiste al matrimonio, sino de los contrayentes (como esta dicho) ansi tambien es muy impropria, porque con impropriedad se dize, que alguno assi mismo se administra, y el Manual de sacramentos, no es raçon que v se de impropriedad tan conocida. La ocasion que pudo tener el autor del Manual, para descuydarse en este titulo, fue el dallas a todos los demas sacramentos, y a los canones de ellos otro semejate, y no reparo, en que todos los demas propriamente tienen ministro, y se administran, y este solo no le tiene, ni se dize cõ propiedad que se administra, solo ay celebracion de vn contrato natural, el qual entre Christianos es sacramento, y celebrando el contrato los contrayentes reciben sacramento. sin que alguno se le administre.

Digo mas, que es nueva manera de hablar en este Manual, porque ni los antiguos dela santa Iglesia de Toledo la tienẽ, ni aũ los de otros particulares Obispos.

De lo qual se sigue, que si este es improprio modo de hablar, y se debria enmendar, mas razõ abra para que se enmiende. La primera rubrica de la celebracion, de este Sacramento, donde dize: Sacerdos celebraturus, matrimonium, porque aun tiene peor sentido, que el titulo de los canones, porque en este Sacramento

A cramēto los que le reciben, solos le celebran: y pues el Sacerdote esta tan lexos de recebillē: tambien lo esta de podello celebrar: y assi no es bien que del se diga: Sacerdos celebraturus. Porq̃ si bien se mira, y aduierte en todos los Sacramentos, aql los celebra propriamente que los haze: y tambien en alguna manera el que los recibe: pues como este Sacramēto los mismos contrayentes lo hagā q̃ le reciben: ellos solos son, los q̃ le celebran, y no le celebrādo el proprio sacerdote, como quien le haze, ni menos como quiē le recibe: no se puede dezir que le celebra: pues solo es necessaria a la celebracion su asistēcia, porq̃ faltando, el Concilio en el cap. 1. de la sessiō. 24. de reformatione, inhabilita los contrayentes, para que no puedan contraer: segun lo qual la asistencia del proprio Sacerdote, solo sirue de habilitar las personas que cōtraen para el matrimonio, no padeciēdo ellos otro algun impedimento: sera pues bien, que el Manual, en la vna parte y en la otra se enmiēde, y el titulo de los Canones, podra dezir: Canones contractus Sacramenti Matrimonij, ò Canones celebrationis Matrimonij: Y la Rubrica podra dezir: Sacerdos qui tanquam propius celebrationi, & contractui Matrimonij debet assistere: Y desta manera y con el mismo termino, habla el sancto Concilio Tridentino, siempre que trata del Sacramēto del Matrimonio, y especialmente en el lugar alegado: el qual se deue seguir y imitar, y no es razon q̃ de otra manera se hable, ni con otro estilo en materia de Sacramentos.

Tridēt.
ses. 24.
c. 1.

NOTAS, ACERCA DE EL
 primero canon de la celebracion de el matri-
 monio.

Canon primus. Antequam matrimonium contrahatur, ter a proprio contrahentium parrocho, tribus continuis diebus festiuis hoc est qui ex precepto, Ecclesie abseruantur in Ecclesia intra missarum solemnias, publice denunciatur inter quos sacramentum, sit contrahendum &c.

Nota III.

Como se ha de entender lo que el s.^{to} Concilio manda, de las amonestaciones que se hagan por el proprio cura, en tres dias continuos festivos.



EN dos maneras son las solemnidades que el sancto Concilio manda se hagan, para la celebracion, del Sacramento del matrimonio, en el c. 1. De la reformation de el matrimonio, en la sesion. 24. vnas se mandan applicar tan forçosamente, que sin ellas dexa-
 do

Trid.
 ses. 24.
 c. 1.

92st

- A do el peccado muy graue que los contrayentes cometerian el matrimonio que se celebrasse seria nullo tales son la asistencia del proprio sacerdote y de dos testigos, al tiempo que se celebra como expressemente lo declara, el santo Concilio Tridentino en el lugar alegado, inabilitando a los contrayentes para que sin la tal solemnidad no puedan contraer. Las demas solemnidades que el sancto Concilio ordena y manda, en el dicho canon aunque obligan de baxo de graue culpa, y los que las dexan deuen ser castigados, no son tan forçosas que faltando algunas de ellas, y todas, annulen el matrimonio que sin ellas se celebrase. De estas tales son las que se mandan en el Manual en este Canon primero de la celebracion del matrimonio, cerca de las amonestaciones que se mandan hazer, en las quales se ordenan tres cosas.
- B
- C

La primera que se hagan por el proprio Cura. La següda que sea en tres dias de fiesta. Y la tercera que estos dias de fiesta sean continuos acerca de lo qual se ha de declarar, como se entienden estas tres condiciones, de las amonestaciones que se han de hazer, antes de la celebracion, de qualquiera matrimonio, y quan forçosa y precisamente se han de guardar.

- D Para lo qual lo primero, que se ha de notar es, que aunque el tanto Concilio manda, que estas amonestaciones se hagan, para todos los matrimonios que se quieran celebrar. Pero da licencia que se den quando, con certidambre se entendiesse que si se publicase maliciosamente se impediria el matrimonio que se quiere celebrar, y aunque el juzgar

de esta malicia que podria suceder, parece de las palabras de el Canon que se dexa a los Curas: y ansi que estando ciertos del impedimento malicioso, podria ellos proceder a autorizar la celebracion del matrimonio, sin acudir al ordinario: especialmente si viese peligro en la tardança, con todo esso los ordinarios tienen este caso por suyo, y ansi esta en la practica y castigarian, al que sin licencia suya se atreviese a autorizar qualquiera matrimonio, aunque fuese con necesidad. A
B

Esto supuesto viniendo a la forma que se ha de tener, en el hazer las amonestaciones que en este primero canon se refiere, del santo Concilio Tridentino, en el lugar alegado. Digo lo primero, que no es voluntad, ni pretension de el santo Concilio, obligar a los Curas que por sus personas proprias hagan las amonestaciones, porque si lo fuera se siguiera, q no cumpliera el cura con su oficio, si las hiziese el sacerdote, que dize la missa o Euangelio, en la parrochia propria de los nouios, ni menos cumpliria si su Tiniente las hiziese. C

¶ Y ansi mismo se seguiria, que estando el cura enfermo o ausente, todas las bodas podrian cesar, por el tiempo de la ausencia o enfermedad, pues no abria quien hiziese las amonestaciones.

Por lo qual digo, que dos cosas, pretende mandar el santo Concilio, quando dize: à proprio contrahentium parrocho. Lo primero que se hagan las amonestaciones, en la propria parrochia de los contrayentes. Lo qual se prueua, porque es cierto, que el santo Concilio lo quiere y manda, ansi en este canon. Y D

en

A en ninguna otra parte del se dize, ni de otra mejor se puede colegir. ¶ Lo segundo que se pretende mādarse, que se hagan por orden del proprio Cura, sabiendolo el y mandandolo, estando presente: y en su ausencia, por orden de su Teniente, Y assi digo, que la execucion de las amonestaciones la puede el cura remitir, y cometer a qualquiera clerigo: Por lo dicho: Y porq̃ aun la asistencia, para auctorizar el matrimonio: para la qual es mas importante la propria persona del Cura: El sancto Concilio quiere, que la pueda cometer y encomendar a qualquiera otro sacerdote: quanto mas querra y tendra por bien, que pueda cometer el publicar, y hazer las amonestaciones. Y verdaderamente que qualquiera, q̃ por mandado del propria Cura las hiziere, se puede dezir q̃ el cura las hizo.

C Y de aqui se colige, que adonde ay costumbre que el Sacristan, desde el choro lea las amonestaciones, q̃ se podra assi vsar: y que no es negocio de necessaria reformation, sino de muy poca importacia: porque supuesto que es assi: que el Cura lo puede encargar a otro, y que no es oficio ni acto, que requiere mas ordenes, que las que el Sacristan ha menester, a el se le podran remitir, sin que se tema indecencia alguna: Ni de ai se puede arguir, como algunos quieren que si decentemente se pueden encargar, al Sacristan las amonestaciones, aunque sea seglar: tambien se podran encargar a otro qualquiera, aunque tenga el oficio mas baxo de la Republica. Pues es cierto, que por razon del oficio, muchas cosas puede hazer el Sacristan, que los demas seglares, aunque muy hon-

Mmm

rados

nse

rados no son licitas, como son tocar los calices, patenas, y aras, para alimpiarlos y aguardarlos: y ansi mismo tratar los ornamentos benditos. Y tambien es de su oficio leer las descomuniones, y publicar los descomulgados, leer los Editos de las visitas, y los mandatos dellas, y de los Prelados: lo qual no se encargara a todos conuenientemente: y quien esto puede de oficio, tambien podra sin indecencia leer las amonestaciones.

No alabo yo ni es de alabar, que los curas se desprecien de hazer este oficio, y le dexten por humilde y baxo, pues es fuyo y a ellos primariamente pertenece: especialmente que otras cosas que tocan a su interresse, dicen y encomiendan, que no son tan hórras ni decentes para su oficio, y para aquel lugar. Y esto es lo que reprehende con razon el P.F. Pedro de Vega, en el tomo 2. del Espejo de Curas, en el cap. 15. del Matrimonio nu. 52.

Lo 2. que dize el santo Concilio es, q sean dias de fiesta: lo qual se deve entender q sean dias de fiestas de guardar: y la razon es, porque en los tales dias se junta mas pueblo en las parrochias: de lo qual se siga, que vendra a noticia de todos mas facilmete, y mas presto: y assi se dara noticia del impedimento que huuiere, que es el fin de las amonestaciones. Y por la misma razon se manda que se haga la amonestacion al tiempo de la Missa mayor. De donde se sigue, que no se cumplira con lo q el santo Concilio manda, aunque se hiziesen en dia festiuo alas visperas, como algunos han querido dezir y vsar: porque el sancto Concilio señala el tiempo de la Missa: Y la razon

A razondeste mandato es, porque no acude alas visperas tanta gente como a las Missas se junta.

Lo 3. que dize y manda es , que estos tres dias festiuos sean contiuuos : que quiere dezir , que sean vnos a otros immediatos : de manera , que entre vn dia de fiesta y otro , en que las amonestaciones se hazen , no medie alguno que sea de fiesta , en que no se hagan : y aunque parece que esta circunstancia es de poca importancia , no es de poca sino de muy mucha : porque si anssi no se determinara , no teniendo las amonestaciones limite , para acabarse despues de vna vez començadas , no tuuieran certidumbre alguna , los que saben el impedimento que resultasse , entre los que quieren contraher dentro de que tiempo estan obligados a acudir , a dar noticia del , para que sea antes que el Matrimonio se celebre : Y anssi mismo si fuera mas largo el tiempo que se señala , pudieran del todo olvidarse y descuydarse : pero siendo anssi , que antes que las amonestaciones se acaben , no se puede celebrar el dicho Matrimonio , y despues de acabadas , no ay que aguardar , para que se celebre , auindose de hazer en tres dias de fiesta continuos : ya se sabe quando sera necessario acudir , antes que el Matrimonio se celebre , sin que aya occasion de descuidos

D Esta fue la razon que el sancto Concilio tuuo de ordenar y mandar , la continuacion de los dichos tres dias de fiesta , en que se han de hazer las amonestaciones : y es muy mucha razon , que assi se cumpla y guarde inuiolablemente. Pero quando por algun descuydo y negligencia , algun dia de fiesta

se oluidassen, y otro adelante se hiziessen, no es negocio de castigo, ni de mucha importancia. Pero si de vna, a otra amonestacion, passassen veinte dias, o vn mes, sino se tornassen a hazer, las tres amonestaciones, en tres dias continuos: como el sancto Concilio manda, el cura haria mal su officio, y mereceria castigo. A

Ultimamente se ha de aduertir, acerca de las amonestaciones, que es muy importante, y necesario, para el fin del sancto Concilio, que en todas se diga y auise, si es primera, segunda, o tercera amonestacion: porque los que lo oyen sepan que tiempo les queda, para poder acudir a dar noticia, si algun impedimento resultare, antes que el matrimonio se celebre: esto se vsa en algunas parrochias, y en otras no se haze: y seria bien que en todas se practique, y los Visitadores an si lo manden. B

A cerca C

D

A

A C E R C A D E L C A N O N
sexto.

B

Canon 6. *Spiritualis cognatio tantum contrahitur ex baptismo, inter Paternos ac baptizatum ipsum, & illius patrem & matrem, necnon inter baptizantem & baptizatum, baptizatiq; patrem & matrem. Ea vero cognatio, quæ ex confirmatione contrahitur confirmantē, & confirmatum illiusq; patrem & matrem non egreditur.*

Nota IIII.

C

Que se añada en este canon, quando pone la cognacion de la confirmacion lo que le falta, para estar cõforme con el decreto del sancto Concilio Tridentino.

D



POR Q V E los q se rigieren por el M. nual, fiandose del como es razõ, no yerr n en lo que se enseña en los canones de los Sacramentos: es necesario que esten muy verdaderos los canones, y muy llena y perfecta la doctrina, que en ellos se truxere: por lo qual en este canon 6. es necesario, que en las palabras: en las quales se dize la cognacion que se contrae en el Sacra-
Mmm 3 mento

mento de la confirmacion se añada lo que falta para
 estar, segú y conforme esta en el c. 2. de la sesion. 24.
 del Concilio Tridentino, dize pues el Canon anfi,
 Ea vero cognatio quæ ex confirmatione contrahi-
 rur confirmantem & confirmatum, illiusque patrè
 ac matrem, non egreditur. Y faltale para estar como
 el concilio lo establece y ordena, antes que diga, nõ
 egredietur, esta palabra, ac tenentem, demanera que
 ha dezir. Ea vero cognatio quæ ex cõfirmatione cõ
 trahitur, confirmantem, ac confirmatum illiusque,
 patrem ac matrem ac tenentem non egreditur. Por
 que faltando la dicha particula, podria entender al-
 guno, que sin ella esta en el canon del cõcilio, y que
 en este sacramento de la confirmacion, no se contra-
 he con el padrino cognaciõ espiritual, que seria vn
 hyerro muy grande, porque se contrahe el mismo
 y entre los mismos que en el sacramento del
 baptismo

Acerca

D

A

ACERCA DE EL CANON onze de el matrimonio

Canon. 11. Hortandi sunt coniuges, ut antequam contrahant, & laltin triduo ante matrimonij cōsumationem sua peccata confiteantur & ad sanctissimum Eucharistiae Sacramentum pie accedant.

B

Nota V.

Que la confesion y communion de los contrayentes sea preuenciō para recebir el sacramento de el matrimonio, y no solo para las bendiciones nupciales.

C



D

COMO el matrimonio sea sacramento de la nueua ley de gracia, y para recibillo y juntamente el effecto y fruto del, que es la gracia sacramental se requiera gracia en el que la recibe, para que con mas seguridad de gozar del dicho fruto y effecto, del Sacramento, se alleguen los que le han de recibir, el Santo Concilio Tridentino, en la Sesion catorze en el cap. 1. exorta, que para contraher el matrimonio los contrayentes, primero se confieslen y reciban el sanctissimo Saeramento de la Eucharistia. Y esto

que el sancto Concilio exorta, que se haga antes de la celebracion del Matrimonio, ò tres dias antes q̃ el Matrimonio se confuma: Las constituciones Synodales de Toledo, en el titulo del Sacramento del Matrimonio, en la constitucion 28. exortan que se haga, antes que se reciban las bendiciones nupciales: y aunque es verdad, que fuera de mucha importancia, que tambien para recibir las bendiciones nupciales, se recibieran los Sacramentos de confesion y comunion: pero no auiedo de recibir los Sacramentos dichos, sino vna vez antes de las velaciones, o antes de celebrar el Matrimonio, antes que se celebre el Matrimonio, se deuen preuenir todos los fieles, con los dichos Sacramentos. ¶ Lo vno, por ser de mas importancia estar en gracia, el que ha de recibir qualquiera Sacramento, que el que ha de recibir las bendiciones nupciales, y qualesquiera otras. Y tambien por exortallo así el sancto Concilio, como expressamente lo exorta.

Con ocasion dela constitucion Synodal alegada, generalmente se ha introduzido costumbre, q̃ los curas no pidan, en los que quieren contraer, la preuencion de los Sacramentos, de confesion y comunion: sino tan solamente al tiempo de las bodas: de manera, que si el Sacramento del Matrimonio se celebra, algunos dias antes que se reciban las bendiciones nupciales: para el Sacramento, no se pide q̃ se confiessen, ni comulguen los cōtrayentes, sino para las bodas, q̃ son las bēdiciones nupciales.

No tengo esta costumbre por buena ni conueniente. Por las razones dichas Y por que mas obligacion

A cion ay, que el Concilio Tridentino se obedezca, que las Synodales de Toledo, si solo lo vno que se manda (como esta dicho) se ha de practicar, que si quieren tambien confessarse antes de las bendiciones, sancta costumbre seria y muy loable: pero no se si conuiene, q̄ tantos mandatos se multipliquen: bien sera que los forçosos se guarden.

B Y para que guardandose lo que el sancto Concilio manda, se configa juntamente del todo el fin q̄ pretende: sera bien que se mande a los Curas, q̄ den orden, y procuren en quanto fuere possible, que no asistan a matrimonio alguno, sin que los contrayentes tres dias antes se ayan confessado: y assi mismo recebido la sagrada Eucharistia, porque si assi se practica, recibiran los que contraen los Sacramentos antes de la celebracion del matrimonio, y tres dias antes de la consumacion del, porque generalmente el dia que se celebra el matrimonio, esse mismo se consuma, porque assi es general costumbre, de entregar los padres a los maridos fushijas, el dia del matrimonio: y assi a la letra se cumplira con lo que el sancto Concilio Tridético exorta: y los contrayentes, con mas satisfaccion y seguridad, de buena disposicion recibirá el Sacramento y sus effectos. Porq̄

C teniéndolo obligació de estar en estado de gracia, para recibir el Sacramento del matrimonio, como la tiené para los demas Sacramentos de la nueva Ley de gracia, sintiendose con concienciade peccado mortal. Aunque no es necessario que se preuengan, con confesion Sacramental. son obligados a hazer diligencia, para tener contricion de sus peccados: porque

es mortal recibir qualquiera sacramento en pecado mortal: y siendo assi, deuese procurar mucho lo que es mas seguro, y como lo sea para salir de peccado y boluer a la gracia, el vso del sacramento de la penitencia: importa es mucho a los contrayentes recibir este sacramento, antes que el del matrimonio: porque en el se suple la falta de la contricion (que no es facil vn peccador tenella) subiendo de quila-tes la attricion, que es mas facil de alcançar, dádole fuerza de contricion. Por lo qual recebido el sacramento de la penitencia, aura mas seguridad que los contrayentes lleuan la disposicion que se requiere, para recibir vn sacramento de la nueua Ley de gracia, y juntamente los effectos del.

Item, porque no solo estan obligados los contrayentes a estar en gracia, como quien recibe Sacramento, sino tambien como ministros que lo administran: pues en la celebracion del matrimonio, solos ellos son ministros, y como arriba queda probado, especialmente en la primera nota de las generales, el ministro de los sacramentos para administrarlos, por lo menos está obligado a hazer diligencia para salir de peccado, y boluer a la gracia: procurando hazer actos de cōtrición, debaxo de obligacion de peccado mortal, Deuese pues procurar q̃ la buena y sancta costumbre, de recibir los sacramentos de la penitencia y comunión, los que contraen sea prebencion, para la celebracion del matrimonio: pues es el camino mas cierto para la gracia, q̃ estan obligados a procurar, como quien recibe y administra Sacramento. Bien se q̃ algunos Doctores enseñan, que

A que la obligacion de estar en gracia, el ministro de los sacramentos, al tiempo que administra: solo la tienen los que son ministros sagrados y sanctificados: y a estos no les aprieta, sino quando solemnemente administran. Dé manera q̄ por administrar el el baptismo qualquiera lego, y aunque sea sacerdote y Cura proprio, con necesidad sin solemnidad, aunque esten en peccado mortal, no pecaran mortalmente y es opinion probable. Pero como tambien reciban el sacramento, de que son ministros los contrayentes: y el recebillo requiera y pida mas pureza y sanctidad, que el administrallo solemnemente, basta auello de recibir: Y q̄ para todo se procedera con mas seguridad, contra prebencion del sacramento de la penitencia: y quando no viera obligacion ni peligro alguno, es muy conueniente, que para recibir dignamēte vna cosa tan sancta, y que tanto bien y prouecho se espera della, se procure la mejor disposicion que fuere posible: y tal es la prebencion del Sacramento de la penitencia, que se instituyò para alimpiar y sanctificar despues del baptismo: y para disponer para los demas sacramentos.

Nan. 2.

A cerca

A C E R C A D E L A P R I M E R A R U -
brica, después de los cánones del Ma-
trimonio,

*Rubrica, Sacerdos celebraturus matrimonium indu-
tus superpeleceo & stola albi coloris, in Ecclesia,
si id comedere fieri possit, celebret Matrimonium, &c.*

Nota VI.

*Quando deue asistir el sacerdote, a este Sacramento
del Matrimonio, con sobrepelliz y estola.*

M A N D A S E en esta primera rubrica, entre o-
tras cosas, que el sacerdote que se hallare como
proprio, a la celebracion del Matrimonio, esté con
sobrepelliz y estola : y mādase esto sin limitació ni
códició alguna, y puniédo el Manual la misma regla
y rubrica, en el Sacraméto de la Penitécia: manda q̃
se haga quando comodamente pudiere hazerse, co-
mo alli se vee, y arriba lo notamos en su proprio lu-
gar : y parece que auia mas razon para limitar esta
regla en este lugar, que en el Sacramento de la Peni-
tencia : porque como auemos dicho, en este sacra-
mento el sacerdote, ni es ministro, ni administra : y
en el de la Penitencia si, y adonde el sacerdote haze
oficio de ministro de sacramento y le administra,
ay mucha mas razon, para q̃ se vista sobrepelliz, y

ponga

A puesto estola, q̄ dōde no es ministro, ni administra: y
assí cō mas razón se deuiera limitar la regla en este lu-
gar, que en el otro: adonde se trata de la administra-
cion del Sacramento dela penitencia: pero sea desto
lo que fuere.

Digo q me parece por las razones arriba dichas, cerca de la administracion del sacramento de la penitencia, en la nota segunda: que esta rubrica se entienda y deue limitar q assi se haga, si el sacramento se celebrare en la Iglesia, por que entonces parece q se celebra con mas solemnidad: y en tal caso sera bien, que el sacerdote asista a autorizar el contrato con sobrepelliz, por la reuerencia del sacramento, celebrándose con mas solemnidad en la Iglesia, o a la puerta della, como algunas vezes se haze: Pero celebrandose en casa de alguno de los contrayentes, como lo mas ordinario se vsa; y es bien se vse como arriba esta dicho en la nota 12. de las generales: parece que ay poca necesidad de esta solemnidad: especialmente de estola, la qual siempre que se vsa es costumbre, que aya lumbr e cruz, como ya esta aduertido: y pues no se acostumbra esta solemnidad, tampoco se deue vsar de estola.

D

Num 3

A cerca

A CERCA DE LA AMONESTACION, y requerimiento que el sacerdote ha de hazer a los contrayentes y circunstantes, que es en la forma siguiente.

Yo os requiero y mando, que si os sentis tener algun impedimento, por donde este matrimonio no pueda ni deba ser contrahido, &c.

Nota VII.

De la cortesía y tratamiento, que en las palabras ha de usar el sacerdote, hablando con los contrayentes en la celebracion del matrimonio, y en las bendiciones nupciales.

EN EL requerimiento y amonestacion, que el Manual pone, para que el sacerdote que asistiere a la celebracion del sacramento del matrimonio haga, a los contrayentes y testigos, antes que se den los consentimientos, manda que diga assi: yo os requiero y mando, &c. Y assi mismo al pedir los consentimientos, ordena que se pregunte: señora fulana que-reys, &c. Y con las mismas palabras y cortesía ordena se pregunte al varon.

Cerca de lo qual suponiendo lo que està notado arriba, en la materia de las notas generales, de la administracion de los Sacramentos en la nota onze, en particular en este sacramento se ha de advertir, que algunos curas y ministros, queriendo parecer muy obser-

A obseruantes de ceremonias se afen a la letra : de manera que sin atender a la calidad y fuerte, de los que contraen, a todos los igualan y enparejan, sin catar mas cortesia a vnos que a otros, y a todos llaman y tratan de vos, no mirando ni aduirriendo, q la Iglesia y Ley de Dios, no quieren ni mandan groterias ni descortesias, antes q a cada vno se le guarde el decoro y cortesia que se le deue, ni el Manual pretende ni ordena lo que ellos piensan, sino que hablando generalmente como habla, y dando orden en comun, de lo q se deue preguntar a los contrayentes, no podia ponerse de otra manera porque aquel es el modo ordinario de hablar, en comun y general.

B Y verdaderamente, que refiriendose las palabras que se han de dezir por el ministro, no es necesario q las cortesias tambien se refieran, assi como quando vno refiere las palabras que otro dixo, o las que a el dixeron nunca se cuentan las cortesias con que se hablaron: y el que dize a algun amigo suyo, q auise y amoneste a alguna persona aunque sea graue, de alguna cosa que le estara bien hazer, o que le conuendra que della se guarde: Dize señor, a fulano es necesario dezille y auisalle, señor guardaos y mirad por vos, &c. Y en negocio de pretension, señor para el negocio que pretendeys, es necesario que hagays tal o tal diligencia: en lo qual aunque es verdad, que formalmente segun las palabras que dize, el que embia el auiso: parece que quiere que le digan de vos: En el comun vso de concebir, ninguno entendera, que es su voluntad

que assi lo trate, sino con la cortesía ordinaria y deu- A
uida: y el que lleuare el auiso assi lo entendera y p
cticar a. De la propia manera es en el Manual, y assi
se ha de entender, que habla en este lugar q vamos
tratando, no para que al pie de la letra se diga assi,
sino hablando vn lenguaje ordinario y comun:
quiere que a cada vno se le de la cortesía que se le
deue.

Y sin duda el Manual supone, que habla cō gente B
docta y entendida, a quien no es menester aduertir
de todo, como vn señor que tiene vn entendido y
discreto secretario, para que escriua a vn Principe,
o señor, o algñ vassallo, no le adierte de la distin-
cion y diferencia, que en cortesías ha de vsar entre
vno y otro: solo le dize la substancia de lo que ha de
escribir: y a su cargo es tratar a cada vno segun su
fuerte y calidad: y saber hazer esta distincion es sa- C
ber su oficio: de la misma manera al oficio de los mi-
nistros de los Sacramentos toca, y a su discrecion y
auiso, como y con que palabras ha de ser cada vno
tratado, y la diferencia que se deue hazer de corte-
sías, segun la fuerte y calidad de las personas con
quien se tratare: y al Manual solo pertenece enseñar
y mandar, la substancia de lo que se deue hazer, y cō D
que ceremonias, y las cortesías y diferencias dellas,
ni es substancia ni ceremonia: y assi no es necessa-
rio, que en el se trate dellas: esso se dexa a la discre-
cion de los ministros.

Otra razon que conuenice mas, no ser la volun-
tad del Manual, que al pie de la letra se lea como en
el se escriue, es, porque pone primero las mismas
palabras,

- A palabras, requirimientos y amonestaciones, y preguntas en Latin: y traduzziendolas en Romance, dize: Yo os mando, &c. Quereys a fulano, &c. Y traduzése assi, porq̃ essa es la propiedad del Latin, que assi se deue traduzir: y lo mismo acostumbra el Manual, en este y en los demas sacramentos, quando traduze los fragmētos del chatecismo y de sanctos, que se ponen para declarar la virtud de los sacramentos, y amonestar a los q̃ los reciben, con q̃ aparejo y deuocion los han de recibir: los quales puniendolos primero en Latin, quando los traduze en Romance, habla de la misma manera: diziendo, vos: porque essa es la propiedad de la traduccion.
- B

- Item, porque no es de creer, que quiera el Manual, que al penitente q̃ se confiesa, y al adulto que se baptiza, y a los compadres q̃ asisten al baptismo, haziendo oficio de tales, y al enfermo que comulga, y al q̃ algun sacerdote ayuda a bien morir, aunq̃ sea y sean personas calificadas y principales, les digan y traten de vos, ni seria bien ordenado: solo pues se pone como traduccion, y assi con mucha propiedad: pero el ministro ha de vsar de discrecion, y tratar a cada vno conforme a su calidad: Y
- C
- D assi la regla deue ser, que el ministro trate a los contrayētes, con aquella cortesia y termino que les hablara fuera del sacramēto, si de vos que les diga vos, y assi se ha de juzgar, de la Merced y Señoria, Alteza, y Magestad. dando a cada vno el titulo y cortesia que se le deue.

Y por cierto que entiendo, que en semejantes

actos, es mas necesario y importante ser el ministro cortes y bien criado, que en otro alguno porque dexado que esta exercirando vn officio tan Sancto, que le obliga a ser mas humilde y tener mejor termino y cortesia con todos. No es bien en el exercicio y vso de los sacramentos exasperar, ni inquietar a los que los reciben, no guardandoles la cortesia que se les deue, pues no ay cosa que mas se sienta y inquiete

Contra esta sentencia sienten algunos Ecclesiasticos, y la rason que dan es diziendo: que siendo así que el sacerdote en la administracion de los Sacramentos es ministro que representa la persona de Iesu Christo, que por la authoridad de la persona representada, es bien no cure de cortesias, sino que a todos able de vna manera, como a interiores y subditos: pues todos la son y igualmente: sin que en esto ay a di ferencia alguna, entre grandes, y pequeños, altos y vaxos.

A esta rason y argumento se responde lo primero, que en este Sacramento del matrimonio, el sacerdote que a el assiste para su validacion no es ministro (como arriba queda probado, en la tercera nota de las generales) y en la segunda deste Sacramento y siendo así, en el acto de asistir no representa tan propriamente la persona de Christo nuestro Señor, ni menos es su lugar tiniente, como en los demas Sacramentos, sino solo assiste como vn testigo calificado, y forzoso para la realidad del Sacramento, por lo qual el argumento no es de momento ni prueua cosa alguna

- A alguna contra la doctrina desta nota. Y es cosa notable que en el Sacramento del matrimonio, donde menos rason ay de mostrarse los Sacerdotes, ministros y lugar tinientes de Christo, en la grauedad y authoridad: porque realmente en el no lo son (como arriba queda prouado) alli quieren hazer de los ministros, y parecello guardando demasiada authoridad y grauedad, y en los Sacramentos donde verdaderamente son ministros de Christo y con propiedad estan en su lugar, ni lo muestran ni pretendē parecerlo, y claro esta q̄ se debria mas procurar representar la persona de Christo nuestro Señor, en los actos donde el que los haze es ministro de derecho diuino, que en aquellos donde no lo es ni mas que testigo, aunque forçoso de derecho humano: luego en la celebracion del Sacramento del matrimonio, no es menester en el proprio sacerdote en el tratamiento y cortesias ostentacion de autoridad, Pues aun en los demas donde es verdadero ministro seria muy sobrada, en otras cosas mas conuenientemente, se puede tener y mostrar, y si en la administracion de algun Sacramento se pudiera permitir, que el ministro mostrara esta authoridad, tratando con termino tan superior a los que lo reciben, fuera en el de la sagrada penitencia: en el qual el sacerdote no solo es ministro verdadero, y tiene las vezes de Dios: sino q̄ las tiene como juez, a quien pertenece juzgar y sentenciar al penitente que tiene a sus pies como reo. Y con todo esto no es licito, ni conueniente que el ministro le trate de vos, y que a todos los yguale

fino que aun en aquel juyzio y tribunal, trate a cada vno segun su fuerre y calidad: luego menos fera licito, ni couendra en la celebracion dei matrimonio, pues en ella el sacerdote, ni es juez ni ministro que representa a Dios: sino que solo haze vn personage de testigo.

Y pregunto a los que sin razon pretenden defender tal grosseria, asiéndose solo a la letra del Manual: deuiendo saber, q̃ aun la de la escritura segun S. Pablo en el 3. c. de la carra segunda a los Corintios, es mortifera, y que el espiritu della es el que da vida: Si persuadiendose que assi conuiene esta practica, que todos sean tratados de vos, si les sucediesse autorizar las bodas de algunos señores titulos o grandes, si ternian pecho y animo para executar con ello tal sententia y parecer, y si lo tendrian y tienen en las confesiones, quando oyen de penitencia no titulos ni grandes, sino al Regidor o justicia de su pueblo, o al que lo podria ser en algun tiempo: y si para esto les parece tienen animo: tambien pregunto, si le ternan y paciencia, para sufrir otro vos del confessor que los overe, quando ellos sean penitentes. Y si les parecera discreto confessor, el q̃ assi los tratare: y si dixeren que si, les respódo que se engañan, y que me remito a la practica: y si desapassionadamente responden que no, y confiesan que seria desconcierto tal manera de trato, confiesen forçosamente que en la celebracion del matrimonio, tambien lo fera pues para ello en el faltan las razones, q̃ en el sacramento de la penitencia se hallan: y no ay alguna si quiera aparente fuera de la letra del Manual,

2. Cor

6.3.

A

B

C

D

A nual, para tener y mostrar esta superioridad y señorio, con los contrayentes (como esta probado.)

Lo 2. Digo, que quando fuera el sacerdote que asiste al matrimonio, ministrò como en los demas sacramentos, la razon del argumento tiene fuerça, en la applicacion de la materia y forma: en la qual ya esta dicho en la nota onze de las generales, que deuen ser tratados todos los que los reciben con vn

B mismo termino, sin diferencias de cortesias, llamándolos a todos de vos. Pero en las amonestaciones y en otras plasticas, q̃ a los contrayentes se hazen, no se representa tan inmediata y perfectamente la persona de Xpo: y assi no es razon q̃ se dexen de tratar todos, cõ la cortesia y termino que se les dene. Pues como el preguntar a los contrayentes, no sea aplicar materia ni forma, porque ellos solos la aplican-
C expreßando sus consentimientos, no es conueniente ni licito tratarlos de vos, aunque en este sacramento, los sacerdotes fueran verdaderos ministros.

D Y si replicare alguno, que pues el penitente quando se quiere confesar sacramentalmente, en la confesion general, que recita antes de la sacramental de sus peccados: trata al ministro de la cõfesion de vos, diziendo dos vezes en ella, y a vos padre, &c. Que no fera inurbanidad, sino muy conueniente, que el ministro hablando con los que han de recibir los sacramentos, aunque no sea en la applicacion de materias y formas: sino tambien en las plasticas y amonestaciones, que con ellos tiene antes y despues de recebido el sacramento, les diga y trate

de vos. A esta replica digo lo primero, que es muy A
diferente razon: porque el penitente en el caso di-
cho, recita vna formula que la Iglesia tiene con pa-
labras determinadas, para q̃ los fieles de vna misma
manera se confiesen por peccadores a Dios: por lo
qual se deue dezir formalmete, y por expresas pala-
bras, como en la Iglesia vniuersalmente se vsa. Asi
mismo se haze en las demas oraciones, que se rezan
y recitan generalmente en la Iglesia, sin añadir qui- B
tarni trocar cosa alguna, y assi como feria de sua-
rio diciendo y reçando la oracion del Pater noster,
o Aue Maria: trocar las palabras, en que se puede
mostrar mayor cortesia en otras mas corteses, di-
ziendo. Padre nuestro, que esta vuestra Magestad en
los cielos, ni menos Dios salue a vuestra Magestad o
alteza Maria. Ansi lo feria en las demas oraciones C
que son formulas, dadas por la Iglesia: trocar otras
palabras semejantemente, y lo mismo se ha de juz-
gar de las de la confesion general, que dizen, y a vos
padre. Pero el ministro de los sacramentos, fuera de
las formas que en la accion dellos applica, no reci-
ta en las amonestaciones q̃ preceden, y se figuen a
la administracion, formula, que como oracion se
aya de dezir formalmente, y por expresas palabras, D
como en el Manual se pone, y si alguna ay que sea
tal como lo es la bendicion, que se manda dar a los
contrayentes, acabado de celebrar el matrimonio,
que dize. Et ego ex parte Dei omnipotentis: &c.
desponso vos, &c. Si en Romance se dixesse, que
podria sin inconueniente alguno: se podria y
debria recitar a la letra, tratando de vos a los
con-

A contrayentes, diziendo yo os desposo, y junto en matrimonio. Y seria groseria dezir, y yo de parte de Dios todo poderoso desposo a vuestras señorias, si fueren titulos o mercedes siendo gente noble: porque es formula que la Iglesia tiene, y tambien porque es bendicion, en la qual aunque no sea solemne sino ordinaria y particular y de qualquiera que la dè, generalmente se vís a no guardar en ella la cortesía, que en otros actos se practica, aunque sean los que la reciben y a quien se da personas de mucha calidad, y de dignidad, porque a todas se dize Dios te bendiga, y te guarde, sin que se tenga por mal termino ni groseria. Luego menos lo sera en la bendicion solemne.

B Digo lo 2.º a la replica, que como en la confesion general quando el penitente se confiesa al ministro, tambien se cõfiesa a Dios, y a su madre, y santos gloriosos, y a todos los junte para vn mismo intento: no es razon que delante de la Magestad de Dios, y de la sanctidad de sus sanctos, se vís de cortesías con el ministro, hombre miserable, y peccador. Quanto mas que en aquel acto mas graueamente, y con mas autoridad es tratado el ministro, diziéndole de vos q̃ si de merced o señoria le llamassẽ pues en el y en otros semejãtes actos ablãdo cõ Dios y cõ sus sanctos. ansí los tratamos y no descortesmente sino cõ la cortesía deuida diziéndoles vos y tu. Lo q̃l es muy ordinario vso en la Iglesia, no solo recitãdo oraciones ordenadas por la Iglesia doctores y sanctos della, sino tambien en las jaculatorias que cada vno de los fieles hazen muchas vezes al dia, diziendo

do a Dios, Señor aue misericordia de mi, sed Señor A
seuuido que yo os sirua, y del todo me emplee en vue
stro seruicio: muera yo mil muertes antes que os of
fenda, y a los sanctos. Sancto bendito y bienauentu
rado que gozais de Dios rogad y intercede por mi,
&c. Y lo mismo es en las palabras de la confesion
general, que dicen, y a vos padre donde hablamos
con el ministro, como con intercesor y medianero
con Dios. tiniédolo como lo tiene por officio. Por B
lo qual se deuen reprehender, las beatas, que quiriendo
parecer muy ladinas dicen en la confesion, y a
el padre, y otras ya v. m. padre, y enañallas digan co
mo la Iglesia vs. y en la formula de la confesion se
enseña, porque así hablan mas politica y cortes
mente.

Lo 3. Digo que así como seria descortesia y gro
sseria, que dicha la formula de la confesion general C
por el penitente en el discurso de la confesion par
ticular de los peccados, tratasse al ministro de vos:
Así lo seria y muy grande indiscrecion: que el cõ
fessor al penitente cõ esta inpropriedad le hablasse:
y lo mismo se ha de dezir de la administracion de
los demas Sacramentos, fuera de las formas dellos, y
de otras formulas que la Iglesia tiene deprecatórias,
o que contienen bendicionalguna, y con mas ra
çon en la celebracion del matrimonio, donde el sa
cerdote no es ministro (como esta dicho) y a lo que
en el argumento se dize, que todos los fieles ygu
almente son subditos y inferiores a los ministros de
los Sacramentos, en la administracion dellos. La
ygualdad se puede conceder en quanto toca a la
accion D

- A accion de los sacramentos: pero en la demas se niega. Porque en la Iglesia que es ordenada segun el Spiritu sancto, como vn esquadron, concertado, no ay tal ygualdad, aun en los subditos, porque ansi como en el esquadron ay officios diferentes altos y baxos y medianos, y con los officiales dellos vsan los superiores diferente tratamiento, ansi en la Iglesia sancta los ay: y es muy necessario que con cada vno se guarde el que segun su estado se requiere.
- B

A C E R C A D E L A M I S M A A M O -
nestacion y requirimiento.

Nota. VIII.

- C *Que se debrian mandar que la amonestacion que se haze al tiempo del pedir los consentimientos, se haga tambien aparte a los contrayentes, dos o tres dias antes que el matrimonio se celebre.*

- D  N T R E las preguntas que se hazen a los que quieren contraer en el requerimiento que se pone en el Manual, antes que se les pidan los consentimientos, ay algunas tan personales y particulares de los que quieren contraer, y tan secretas de suyo, que solos ellos pueden satisfazer a ellas, sin que pueda auer testigos que por ellos puedan responder: y ansi me pa
- Ppp rece

recede que aunque es bien que alli publicamente en la celebracion del contrato del matrimonio ceremonialmente se les hagan las preguntas dichas, seria de grande importancia que dos dias o tres antes del matrimonio se mandase, que de la manera que el Sancto Concilio Tridentino en el c. 17. de la session. 25. manda, que las religiosas antes que professen puestas en su libertad declaren si forçadas o de su propia voluntad quieren professar en el monasterio y orden que tomaron el habito. Ansi a cada vno de los contrayentes, estando con libertad delante de poca gente que no sean padres, ni personas a quien deuan respecto como a ellos, los propios Curas y parocos los examinen en las preguntas, que son de la fuerte y calidad dicha: vna es si tienen echo voto de castidad o de religion, y otra si tienen dada la palabra, y mano de futuro, que se casaran con otro, o si por palabras de presente con otro han contraydo y ansi mismo se podria añadir otra muy essencial, que no se pone en el requerimiento del Manual, y pertenece mas para las mugeres que para los varones, aunque puede tocar a todos, y es, si forçados o de su propia voluntad contraen y celebran aquel matrimonio. todo lo sobredicho se debria preguntar, estando cada vno de los contrayentes con libertad para poder libremente responder. y si estas preguntas no se les hazen ansi (como esta dicho) sino solamente al tiempo de la celebracion del matrimonio ceremonialmente, en ceremonia se queda: porq̃ en aquella fazon estan los contrayentes tan turbados y enco- gidos, y vergonçosos, estando delante de mucha parte

A

B

C

D

Nota

- A parte del pueblo, que a semejantes actos siempre se junta: especialmēte las mugeres que no saben de sí, ni atienden a la amonestacion y requirimiētos, mas que sino se hiziesse: y así aunque verdaderamente tengan alguno de los impedimentos que se les preguntan, ninguna aura que allí le declare: y es cierto así, que aunque estuviessen varon y muger muy sin turbacion, y muy atentos a lo que se les pregunta, q̄
- B si alguno dellos tiene dada palabra de matrimonio a otro tercero, o le tiene contraydo, siendo vn negocio secreto y vergonçoso principalmente para mugeres, mucho animo y caudal seria menester, mas del que de ordinario se alcanza para declarallo: y q̄ el matrimonio que de presente se queria contraher se quedasse: y algunas deue de auer con votos impedidas para el matrimonio: que si a solas y sin tanta turbacion se les preguntara, declararan su impotencia y impedimento, y otras que por miedo y respecto a sus padres, por fuerza vienen a contraher: o porque con este no quieren, o porque querrian tomar estado de mas perfeccion. Para remedio de lo qual, todo seria bien que fuessen examinadas, antes de venir al matrimonio, estando en su libertad, adónde sin turbacion libremente declararían los impedimentos, si algunos tienen, y así mismo su libre voluntad: lo qual no haran quando con tanta turbacion, y delante tanta gente se les pregunta.
- C
- D

(.)

Ppp 2

A cerca

A
 A CERCA DE LA APPLICACION,
 de la materia y forma del matrimonio, o q̄ se haze
 or la declaracion de los consenti-
 mientos.

Nota IX.

B
*Que no es tiense hagan tres preguntas a los contrayē-
 tes, porque no den tres consentimientos sino sola, con
 la qual vn solo consentimiento se les pida
 a cada vno.*

C
 D
 P A R A que los contrayentes expriman sus con-
 sentimientos, y assi se aplique la materia y forma
 del Sacramento del matrimonio, manda el libro Ma-
 nual, se hagan a la muger tres preguntas, y cada vna
 dellas responda, Si, en esta manera: Señora fulana
 quereys al señor fulano por vuestro legitimo espo-
 so y marido, por palabras de presente, como lo mǎ-
 da la sancta Catholica y Apostolica Iglesia Roma-
 na. Resp. si quiero. Segunda pregunta. Otorgays os
 por su esposa y muger. Resp. si otorgo. Tercera pre-
 gunta. Recebisle por vuestro esposo y marido. Res.
 si recibo: Otras tantas y tales preguntas ordena se
 hagan al esposo: del qual se piden las mismas respue-
 stas: y parece que a los varones que tienen mas des-
 emboltura y libertad, para hablar y responder en
 actos tan publicos, no es tanto inconueniente ha-
 zelles

A zelles responder tres vezes: pero a vna nouia muy vergonçosa y honesta, que para que dê respuesta, es necessario repetille vna misma pregunta muchas vezes: parece que aunque las tres preguntas fueran de algun momento no siendo necessarias, se deuieran escusar las que no lo son, y hazer vna sola, la q̄ precisamente fuera menester.

B Y por cierto, que si la vna respuesta es suficiente, como lo es, expresando en ella cada vno de los contrayentes su consentimiento, para que consista el matrimonio, inpertinentes son las otras dos cō sus preguntas, y no ay para q̄ ponellas: y aun digo mas, que a mi parecer no se pueden ni deuen poner las dichas tres preguntas, cō sus respuestas, sino vna sola: porque con las tres respuestas, y con los tres consentimientos se reiteran, y multiplican las formas y materias de los Sacramentos, que assi se celebran del matrimonio, en vn mismo sacramento numero, que es vn muy grande inconueniente en todos los sacramentos, y grauissimo peccado de sacrilegio, q̄ comete el que los administra: como si despues de auer baptizado a alguno, boluiesse a repetir sobre el, la forma del baptismo, con animo de tornalle a baptizar: y lo mismo seria en los demas sacramentos, como en el de la Penitencia: boluiendo a reiterar la forma sobre la misma materia proxima della: lo qual en particular dize el Maestro Medina en su Suma, en el c. 12. de la 2. parte. Y el P. F. Pedro de Ledesma en su Suma, en el c. 4. en la 8. conclusion, en el segundo dicho: que el ministro que tal hiziesse, peccaria grauemente peccado de sacrilegio: Y lo

misimo seria en qualquiera otro sacramento : y assi digo, que es en el del matrimonio, repitiéndose en vn mismo sacramento, los consentimientos del vno y otro contrayente, con animo de contraer en todos ellos: porque los dichos consentimientos expresados, con palabras o señales, con animo de contraer, son la materia y forma del sacramento del matrimonio: luego si estos se repitē y reiteran con animo de contraer, repetirse han y boluēse han a reiterar, la materia y forma del sacramento del matrimonio. y que los dichos consentimientos expresados, con palabras o señales, con animo de contraer, sean la materia y forma del sacramento del matrimonio: es comun opinion de los DD. Escolasticos, aunq̃ explicando el modo, como son materia y forma diferencian. Pero al cabo todos concluyen y cōcuerdan, en hazer los dichos consentimientos, materia o forma, o todo junto materia y forma: luego en qualquiera opinion y manera de explicar este p̃nto, multiplicandose los consentimientos expresados, es fuerça confessar y dezir, que se reiteran y multiplican, la materia y forma deste sacramento, o por lo menos la forma: lo qual tiene el mismo inconueniente, como comunmente enseñan los DD. tratando deste materia de sacramentos: lo qual yo todo lo supongo en este tractado, porque el fin del no es tratar de los sacramentos especulatiuamente, sino solo dela practica dellos: y por esta razon no me detengo a declarar los modos y maneras, que ay entre los Doctores Catholicos, de explicar la materia y forma deste sacramento: solas pues dos cosas supōgo.

La

A La primera, que los consentimientos expressados son materia y forma, o la forma sola del matrimonio. ¶ Y lo segundo que en materia de sacramentos, es grande inconueniente y graue sacrilegio, que en vn mismo sacramento, se multipliquen materia y forma, o la forma sola.

B De lo qual infero, que no se pueden multiplicar, ni es lícito reiterar los consentimientos, expressados con palabras de los contrayentes, en vn mismo contrato de matrimonio, con animo de contraher: y por el configuiente no lo sera, q̃ tres vezes ni dos se les pregunte a los que contráhen, ni ellos respondan sino sola vna vez: pues con essa el matrimonio y sacramento consiste (como esta dicho).

C Como este sea vn caso graue y dificultoso, tengo lo consultado con algunos hombres graues y de letras: y pondre aqui lo q̃ algunos dellos me han respondido, queriendo boluer por el Manual, y sus tres preguntas.

D Dizen pues algunos, q̃ las tres preguntas con sus respuestas, son muy importantes, porque con ellas el cótrato del matrimonio, tiene mas firmeza y estabibilidad. porque como todos los contratos se celebren, por el consentimiento de las partes, y del tengan toda su estabibilidad y firmeza, quanto mas se declararen, y expressaren los consentimientos, tanto seran los contratos mas firmes: y assi es en el matrimonio, que es vn contrato natural, y juntamente sacramento.

Dizen mas, q̃ assi como en el sacramento del baptismo, solemnemente administrado, se pregunta

tres vezes al que se quiere baptizar, quies ser baptizado? y otras tantas respõde el adulto que se quiere baptizar: y sino es adulto por el los compadres del baptismo, quierõ: assi en este sacramento es bien otras tantas se pregunte y responda, declarando y expressando los consentimientos.

Pero estas respuestas quando fuera cierto lo q̃ en ellas se dize, q̃ no lo es en todo: no satisface ala dificultad, ni respõde a ella: solo son aparências para defender las tres preguntas y respuestas, que el Manual pone. Y quanto a lo primero que dizen, que el contrato del matrimonio tiene mas firmeza, con expressar los consentimientos tres vezes: no tienen razon. porque con vna sola que se expresse, tiene el matrimonio toda la firmeza que puede: luego con las demas ninguna se le añade.

Y alõ segundo, que dizen delas tres vezes que en el baptismo solemne se amonesta, si lo quieren recibir, y responde que si, no es a proposito: porque los tales preguntas con sus respuestas, no son el sacramento, ni aun se hazen en el, sino antes que se administre, para si le quieren recibir: pero estotras de que tratamos, son en la misma accion del sacramento del matrimonio, y aun la misma essencia y quiddidad del qual consiste y es en vn solo consentimiento: luego es diversissima razon. Item, porque para las tres amonestaciones y preguntas, antecedentes al baptismo, tambien ordena la Iglesia, q̃ antes del cõtrato del matrimonio, se hagan otras tres en tres dias de fiesta (como esta dicho) las quales no solo sirven para el pueblo, sino tambien para los contrayentes,

y aun

A y aun antes del matrimonio, al tiempo q se quiere celebrar, se haze (como arriba esta dicho) otra amonestación: la qual se máda haze en el Manual nuevo y antiguos de Toledo; y otros Obispados tres vezes, diziendo el parrocho vna, dos, y tres vezes os amonesto, &c.

B Otros dicen respondiendo mas en forma a la dificultad, que no se reiteran las materias y formas del sacramento del matrimonio, reiterandose las respuestas, porque el consentimiento que se da solo es vno: el qual se expresa tres vezes con las tres respuestas, siendo pues el consentimiento vno mismo numero, aunque tres vezes con palabras o señales, se expresse y declare, solo fera vna materia y forma.

C Aparentemente responden estos a la dificultad: pero en realidad de verdad, la respuesta nada satisface, porque por la misma razon que se dice, que es vno numero el consentimiento, se pudiera dezir, q las tres respuestas son vna, pues la misma distincion tienen entre si, los actos interiores de la voluntad, q los exteriores tienen entre si, que son vnas señales y indicios de los interiores.

D Y si instares, que puede vno continuar el acto del consentimiento interior: de manera que sea vno sin interrupcion: por el tiempo que se pregunta y responde. Digo que aun no satisface, porque quando los contrayentes fueran Theologos, y lupieran ser necesario, para que las formas y materias no se multiplicassen: continuar el acto del consentimiento interior, pocos o ninguno pudieran tener tanto ahin-

co y atencion, q̄ no le interrumpieran, y quando todos pudieran hacerlo, con facilidad, no se demian pedistres respuestas exteriores, por el peligro de interrumpir el acto interior, y que fueran tres consentimientos interiores y por el conſiguiente tres formas y tres materias en vn mismo sacramento. A

Quanto mas, que aunque fueralel acto vno solo numero y no viera este peligro, no era suficiente la vñidad del consentimiento interior, para la vñidad de la materia y forma de el matrimonio, porque no solo el acto interior del consentimiento es la materia o forma del matrimonio, sino el consentimiento expreſſado con palabras o ſeñales exteriores. Y aqui ſi bié ſon parte eſſencial y neceſſaria las palabras o ſeñales exteriores, con que el acto de el consentimiento ſe declara y expreſſa, de la materia y forma del matrimonio: como lo es el mismo consentimiento, y en eſtas multiplicadas, es viſto multiplicar de la materia y forma, y principalmente no corre la ſolucion dicha en la opinion, que dize que los consentimientos, de los contrayentes, ſon la materia y las palabras o ſeñales exteriores ſon la forma: la qual es muy prouable: y la enſeñan comunmente los canonicos. Nisarro en ſu Manual Latino, en el c. 22. nu. 20. Y el Cardenal Toledo en ſu ſuma, en el libro 7. en el cap. primero, ni sacnos en la opinion, de los que dizen que el consentimiento exterior, primero es la materia, y el ſegundo la forma: porque el ſegundo consentimiento determina el primero a ſer de ſacramento, y el oficio de la materia es ſer determinada, y el de la forma determinar: porque en eſtas B

A opiniones forçosamente se ha de confessar, que se multiplican las formas del Sacramento, multiplicandose las señales exteriores del consentimiento.

Otros dicen así mismo, que no se deve atender a las vezes que se dan, y exprimen los consentimientos de los contrayentes, sino a la voluntad y animo que tienen de contraer, y porque solo tienen vna voluntad de hazer con aquellas tres respuestas, vn solo matrimonio es vna sola la materia y forma del matrimonio, que con tres consentimientos expressados se contrae.

Y finalmente dicen otros, que este Sacramento del matrimonio se funda en vn cōtrato natural, y porque de la naturaleza, del y de los demas, tales es que con vn consentimiento o con muchos se contrayã y celebren de aqui viene, que aunque sean muchos los consentimientos que se dan, y dieren material, y phisicamente, formal y moralmente es vno solo y así no se aplican muchas materias y formas, exprimiendo tres vezes el consentimiento, sino vna sola forma y vna sola materia.

Estos son los que mas ingeniosamente y con mas apariencia, responden a esta dificultad pero son respuestas, no en forma al argumento, sino a bulto y desmenuçadas no satisfazen porq se deman en pie la dificultad.

Porque los que dicen que se deve atender moral numero de los consentimientos que se expresan sino a la voluntad y intencion, de hazer con todos ellos vn Sacramento concluyen con esso que

no seran dos ni tres sacramentos de matrimonio, A
 sino vno, porque solo vno se pretende hazer: pero
 no responden al inconueniente, que ay de multipli-
 car la materia y forma: y la misma respuesta podria
 dar al multiplicar la materia y forma, en qualquiera
 otro sacramento: que siendo su intencion de hazer
 vno solo, solo vno sera hecho no solo, porq̃ hecho
 el sacramento, no se buelua a hazer, sino tambien
 por razon de su voluntad y intencion: pero aunque B
 no se naga sino vno, cometeria vn graue sacrilegio,
 multiplicando materias y formas, o formas solas: y
 assi seria en este sacramento del matrimonio.

Y a los que responden, que se funda este sacramē-
 to en vn contrato natural: el qual sigue la natura-
 leza de los tales, y assi como no es inconueniente,
 que los demas contratos se celebren, por multipli-
 cidad de consentimientos, assi no lo sera q̃ en este C
 ay a tres ni mas consentimientos.

Digo que aunque es verdad que este Sacramento
 se funda en vn contrato natural, pero es tal el con-
 trato, que en muchas cosas se diferencia de los de-
 mas contratos, porque los demas contratos natura-
 les, assi como se celebran por el consentimiento de
 las partes, assi se disueluen, y deshazen por el mismo
 consentimiento: pero este contrato tiene tal fuerza
 que sola la muerte de entramos, o del vno de los con-
 trayentes, lo deshaze, y esto tiene extraordinario
 entre los demas, auien quanto contrato no miran-
 do la razon de Sacramento: de lo qual se sigue forço-
 samente ser initerable, por la vida de los contrayen-
 tes con qualquiera otro tercero. Lo qual es proprio
 de

A de solo este contrato. Pero entre los mismos contrayentes no se sigue ser initerable, en quanto contrato natural: porque sin inconueniente alguno entre si pudieran los contrayentes boluello a reiterar, como no se diera a entender ser necessario para la fuerza y verdad del tal contrato. ¶ Pero esto que no tuuiera inconueniente, en quanto contrato natural le tiene muy grande, en quãto es sacramento, porq̃ despues de sacramento del todo es initerable, viuiedo ambos contrayentes, assi para poder contraher con otros como entre si: porque si entre si pudieran iterarlo, segunda y tercera vez, y quantas vezes lo iteraran se les diera la gracia sacramental, q̃ no aura quien tal diga ni ose afirmar.

B Y assi si a la forma del argumento se respódiessse, sentirsehiala dificultad, porque si con el primero consentimiento expreffado, con palabras o señales consiste, y es el sacramento del matrimonio, con su materia y forma con el segundo, que tãbien se pretende contraher que se haze? pues es suficiente materia y forma y consentimiento, para el sacramento del matrimonio? yo confieso que no otro sacramento, porq̃ le halla ya hecho y es initerable: luego multiplicale en vano la materia y forma suficiente de suyo, para hazer matrimonio, y q̃ lo hiziera sino lo hallara hecho, que es el inconueniente y absurdo dicho, en materia de sacramentos.

C D Y verdaderamente en los demas contratos naturales como son iterables, sin inconueniente alguno, muchos consentimiẽtos physicos y materiales, es vno solo formal y moral, y por tal se juzga, y no tiene

inconueniente que de nuevo se buelua a hazer, aplicando materia y forma y consentimiento. Pero en el Sacramento del matrimonio, celebrado entre Christianos, como sea Sacramento initerable como esta declarado) y sea necesario señalar en el materia y forma. La qual es, los consentimientos phisicos y reales expressados de las partes, puesta vna vez la materia y forma necesaria y suficiente consiste el matrimonio y Sacramento y si se torna a aplicar con animo de contraher, applicanse en vacio, y comete se sacrilegio contra el Sacramento que no se comete a contra el matrimonio, si solo tuuiera rason de contrato. Ansi como sucede en el Sacramento de el baptismo, que si la ablucion debaxo de aquellas palabras de la forma, solo fuera ceremonia sagrada o algun sacramental, y no Sacramento de regeneracion instituydo por Christo, y initerable, no fuera inconueniente boluer a lauar al que ya estuuiera labado debaxo de las palabras de la forma, pero instituydo Sacramento de regeneracion initerable, sin graue sacrilegio, no se puede iterar applicando segunda vez materia y forma o sola la forma con animo de baptizar, aunque mas se quiera escusar, con dezir que la intencion del ministro que aplica el sacramento, es de hazer vn solo baptismo, y que es vn mismo acto y solo vno, mas expressado y declarado, para mas seguridad y certeza del sacramento, como en los tres consentimientos, que en el matrimonio se piden, se pretende escusar.

Y aunque la rason del argumento propuesto, y

el

A el inconveniente, de parecer que se reiteran materia y forma, o sola la forma del sacramento del matrimonio; con las tres preguntas y respuestas del Manual, es suficiente para q̄ se reformen, y sola vna se haga. Otro argumento, y razón ay que mas fuerza menaze y dificultad.

Yo pregunto, si despues de auer dicho, si a la primera pregunta, los contrayentes a la segunda dixessen no, que se juzgaria de este tal matrimonio.

Not.

B Diras, si la muger a quien primero se pregunta, pidiendole la consentimiento, la primera vez dize si, y la segunda o tercera dize no: no ay que dudar sino que cada vno se puede yr libre, y contraher con quien quisiere: porque hasta que ambos ayan dado, y exprellado sus consentimientos no es matrimonio: pero si despues de auer exprellado la muger su consentimiento tres vezes que se le piden, y el varon vna vez: conuiene a saber la primera que se le pregunta, si a la segunda o tercera pregunta dixesse no, el que ha dicho si a la primera, no seria de consideracion el no segundo, pues con el primero si consiste el matrimonio, y son verdaderamente marido y muger.

C Digo, que mi intento aqui, no es disputar, ni averiguar estas verdades, ni seria a proposito de lo que voy tratando: pero auria mucho que ver en la libertad que la muger tendria, auiendo dicho vna vez si, en orden al sacramento aunque la segunda vniessse dicho no para poder contraher con otro, sin licencia del que tiene en su favor el primero si, porq̄ aunque aquel si, no tenga fuerza de consentimiento

bastante para matrimonio de presente, podra ser q
la tenga muy grande para matrimonio de futuro:
porque si es verdad, que el si y la palabra que se da
en los desposorios de futuro, induze tanta obliga-
cion, q hara el si de presente en orden al sacramento,
y suficiente de suyo, para ser vna de las partes essen-
ciales del.

Y assi mismo seria menester mucha considera-
cion, para averiguar si en el segundo caso, quando
la muger ha expreßado a todas tres preguntas su
consentimiento, diciendo si, y el varon el tuyo, a la
primera vez q se le pregunta, si a la segunda dixesse
que no, si consistiria y seria verdadero sacramento:
porque aunque parece que enteramente ay appli-
cada la materia y forma, que para el sacramento se
requiere. Pero como tambien sea necessaria la inten-
cion, de contraher y quedar ligado y obligado: y
esta tal intencion integralmente con razon se pre-
suma, que no se applica hasta el ultimo si, que se da a
la postrera pregunta que se le haze, por el estilo ge-
neral que ay de preguntarselo tres vezes, con razon
podria alegar el contrayente, que quisiere salirse a
fuera, que no ha dado ni dio su cõsentimiento, pues
tiene su libertad hasta la tercera respuesta: en la qual
integralmente se suele applicar: y assi mismo los jue-
zes tendrian razon de dudar de la verdad del sacra-
mento, dudando de la applicacion del consentimiẽ-
to: No es a proposito el querer resolver aqui esta
duda, y dar yo en ella mi parecer, solo digo, siguiẽdo
mi pretension, que para quitar dudas y quesiõnes,
donde no son menester: y para q mas politicamente
se

A se pidan los consentimientos a los contrayentes, vna vez sola se les pregunte, y vn solo consentimiento exprellado, se les pida con vna pregunta, de las que el Manual pone: pues con sola vna el matrimonio confite.

Not

B Y si dixeris, que todas las tres preguntas son importantes, porque lo que en vna se pregunta, no se pregunta ni pide en otra, ni respondiendo a la vna, se responde a todas: porque en la primera con su respuesta se haze y celebra el matrimonio substantialmente: y en la segunda y tercera se haze la entrega, de las personas que son la materia del cōtrato, porq̃ respondiendo, si a la segunda pregunta, que dize: Otorgaysos por su esposa y muger, la esposa haze entrega de su persona, y consintiendo a la tercera, q̃ dize: Recebisle por vuestro esposo y marido, parece C que se da por entregada de la persona del esposo: y lo mismo es de lo que al varon se le pregunta, y las respuestas que da.

D Digo, que respondiendo a la primera pregunta, los contrayentes de hecho celebran el contrato del matrimonio: y juntamente se haze entrega mutua de las personas, y assi aquella sola basta. y no es necesario que in actū signato, que quiere dezir señaladamente se pregunte, y responda del contento de la entrega: especialmente siédo anfi, que qualquiera de las respuestas que se dan a cada vna de las preguntas que se hazen, segun el comun modo de concebir y entender, es suficiente para el contrato del matrimonio.

Por lo qual digo lo segundo, que si pareciere bien

Rrr

que

que no solo de hecho se haga la entrega, como se A
haze con el consentimiento primero, q es suficiente
por la substancia y realidad del matrimonio, sino
que tambien señaladamente se haga: puede se hazer
vna pregunta de todas tres, las que el Manual pone:
y en ella se expressara, y hara formalmente el con-
trato, y assi mismo la entrega: a la qual se satisfara
con vna sola respuesta, aunque la pregunta cõtenga
muchas partes. Ansi como se haze en los contratos B
civiles, que cada dia se celebran en las escrituras
y instrumentos publicos, que en razon dellos se ha-
zen y otorgan: los quales con vna sola respuesta, y
vn solo si otorgo, o assi lo digo se celebran, y tienen
toda la fuerça de contrato, aunque contengã mu-
chas partes: a las quales se pudiera responder otor-
gãdo cada vna de por si, como parece en qualquiera C
obligacion que se otorga: en la qual se obliga vno
a otro, de le pagar tanta cantidad por razon de tal
mercaderia que del recibio: y esta obligacion que es
lo principal del cõtrato y el contento, y entrega de
la mercaderia, y la renúciaciõ de su proprio fuero,
y de leyes y los plazos y salarios de la cobrança, y
todo lo demas que la escritura contiene, con vn si,
se otorga, segun el vso comun: y seria poca pulicia D
que a cada cosa de las dichas que se otorgan en par-
ticular, le hiziessen responder al otorgante si: Mu-
cho mas politicamente se haze, leyendole todo el
instrumento: y leido preguntandole si assi lo otor-
ga como siempre se vfa: y lo mismo deue ser del cõ-
trato del matrimonio: en el qual se podra preguntar
en esta manera.

Señora

A Señora fulana, quereys por esposo y marido al señor fulano q̄ esta presente : y otorgaysos por su esposa y muger, y recibisle por vuestro esposo y marido, como lo manda la sancta Catholica y Apostolica Iglesia Romana. Resp. si otorgo, o si quiero: lo mismo en la misma manera y forma se ha de preguntar al varon, y auiendo respondido y declarado su volunrad, con señales o palabras: no ay para q̄ se hagan mas preguntas, ni se den otras respuestas pues,

B así confite: y es el sacramento del matrimonio, cō vn solo consentimiento en cada vno de los contrayentes: y por el consiguiente, con vna sola materia y forma y no se dara lugar: para q̄ el q̄ vuiera dado el si vna vez se arrepienta, y despues lo niege y aya dudas y dificultades donde no son menester.

C Sola vna dificultad se me ofrece cótra lo dicho: y es, q̄ en los Manuales antiguos de Toledo, halló tres preguntas: y siendo vfo y costumbre antigua, q̄ se hagan, y se pidā tres respuestas y orden del Manual del Arçobispado de Toledo, parece que no es razón que facilmente se dexen: porque si tanta veneración se ha de tener a las ceremonias, que estan en vfo recibidas (como abaxo se dize) del Concil. Trid. en la

D nota 14. deste sacramento, que sin auetoridad de su Sanctidad, no se pueden trocar ni dexar por la de ningū otro prelado, como se podra dexar esta siēdo tan antigua, y no en qualquier Obispado, sino en el Arçobispado de Toledo, que es la primera silla y la mas principal en las Españas.

A esta dificultad digo lo primero, q̄ las tres preguntas, no es ceremonia en la solemnidad del matrimonio,

nio, sino vfo que fe tiene en la applicacion de la materia y forma del, y pareciendo que no es tal como podria, y que otro modo seria mejor, y fin los inconuenientes que en este fe hallan, es bien que fe corrija y enmiende: para lo qual no quita el sancto Cócilio, la autoridad a los prelados en sus Diocesis, sino para trocar o dexar ceremonias.

Y a lo que se dize, que estan las tres preguntas en los Manuales antiguos de Toledo Primado de las Españas: en los quales se presume estaria todo muy limado y corregido.

Digo que no es marauilla, que en los Manuales se enmienden algunas cosas, quando se aduierte no estar tambié como deurian: y afsi se ha hecho todas las vezes que se han corregido y enmendado, en diuersos tiempos los antiguos por los modernos, como dellos parece: y si anfi no fuera, sino que en algo se derogara, a la autoridad de las Iglesias que los tienen enmendandolos, el Manual nuevo que al presente se vfa, no se deuiera admitir, porque en todo el se enmiendan los antiguos, que quando el salio se vfauan en la S. Iglesia de Toledo, y en su Arçobispado: y anfi mismo en los demas particulares Arçobispados y Obispados de España: y quando afsi se haze que se enmienda lo que no esta bien, sin trocar ni quitar ceremonias, cosa es muy justa y necessaria. Y anfi sucede en el caso presente, que este Manual se podra enmendar en este punto, si parece que no esta bien ordenado, sin alterar en ceremonias cosa alguna: y quádo en ceremonias se innouara, no lo defen diendo el sancto Concilio Tridentino, se pudiera muy

A muy bien hazer, sin q̄n cosa alguna se derogara a la mucha auctoridad dela sancta Iglesia de Toledo, por lo dicho: y porque al presente no se enmienda el antiguo que era suyo proprio, sino este moderno que lo enmendò: el qual aunque al presente lo vsa la sancta Iglesia de Toledo y su Arçobispado, ninguno hasta agora ha tenido q̄ menos proprio suyo sea: porque segun lo que he podido aueriguar, auiedolo inquirido con mucho cuydado, ni se hizo en la sancta Iglesia de Toledo, ni en su Arçobispado: y aunque estando tambien ordenado, por la razon dicha no se ha de estimar en menos, como algunos prelados hizieron, no le queriendo recebir por esta razon, tan poco tiene tanta auctoridad, que no se pueda enmendar, por la de qualquier prelado para su diocesis ni enmendandole se podra dezir, se contrauiene a la auctoridad de la sancta Iglesia de Toledo, aunque fuera (que no lo es) des auctoridad alguna, que el proprio Manual se enmendara.

C Pero aun se està por satisfazer a la dificultad que se propuso: que siendo tan antiguo el hazer tres preguntas a los contrayentes, para que ellos den tres respuestas y tres consentimientos: lo qual mandauan ansi practicar los Manuales antiguos del Arçobispado de Toledo, que tienen tan grande auctoridad (como arriba se dixo) no parece que es razon, q̄ las tres preguntas se dexè de vsar, sea vso, o sea tãbien ceremonia.

D Para que con mas claridad se satisfaga a esta dificultad, se ha de notar, que en las tres preguntas que pone el Manual antiguo de Toledo, que son en La-

tin, fin q̄ en el se traduzgã en Romãce, son estas: Ma-
ria vis Petrũ in spõsum. R. Volo la segũda. Fateris te
velle esse spõsam suam. Resp. fateor. La tercera. re-
cipis ipsum in sponsum. Re. recipio. Pero las q̄ pone
el Manual moderno, de quien vamos hablando en
nuestra lengua vulgar, q̄ son las q̄ se vsan y pratican
son muy diferentes, de las que auemos referido, q̄
se ponẽ en Latin, en el Manual antiguo de Toledo:
y aun de las que el mismo moderno pone en Latin,
porq̄ como de los Manuales parece en algunos, son
las mismas q̄ se ponen en los antiguos de Toledo, y
en otros de otra impressiõ, aunque en alguna pre-
gunta diferencian, en las demas conuienen. Destas
de Latin del Manual moderno no ay q̄ tratar: porq̄
(como esta dicho) no son las q̄ se practican: y tra-
tando de las de Romãce, q̄ son las que se vsan. Digo
q̄ difierẽ mucho de las de los Manuales antiguos de
Toledo: porq̄ las antiguas no son todas por pala-
bras de presente, ni eõ todas ellas se pretendia, quã-
do se vsauan hazer sacramento, sino solo con la po-
strera: y con las dos primeras, no se pretendia mas q̄
saber, la voluntad delos contrayentes, si era de con-
traher por palabras de presente: de manera que lo
mismo era hazelles las dos preguntas referidas, que
dezilles, si era su voluntad de celebrar el matrimo-
nio por palabras de presente: assi como se vsaua,
y oy dia se vsa en el baptismo, que para aplicar
la forma y la materia, primero pregunta el ministro
al que se quiere baptizar otras dos vezes: quierẽ
ser baptizado, aunque ya sabe de su voluntad:
que es de recebir el sancto baptismo, pues viene a
recebille:

A

B

C

D

nse

303

A recebille: y para esso se ha exorzizado y cathechizado, semejantes a estas eran las dos preguntas primeras, que en los Manuales antiguos de Toledo se ponian en la celebracion del Matrimonio, para que auendo respondido a ellas los contrayentes q sy, la tercera vez se les preguntasse de su voluntad de presente, y respondiendo a ella el matrimonio se celebrasse. Demanera, que por las respuestas de las dos preguntas primeras, ni por ellas se pretendia hazer el contrato del matrimonio, ni eran suficientes de fuyo para la celebracion del, porque el matrimonio se celebra por palabras de presente: y anfi como las preguntas dichas todas son de futuro, anfi lo son las respuestas que a ellas se dan la primera, pues de las preguntas que dize. Maria vis Petrum in sponsum, aunque aquel verbo vis es de presente, toda la oracion es de futuro, porque aunque la pregunta de toda la oraci6n, y la respuesta son de presente lo q se pregunta, si se quiere y se acepta es de futuro, como quando yo quiero de presente ayunar mañana, o otro dia, o hazer otra qualquiera obra: lo qual se echara de ver mejor ser anfi en la dicha pregunta y respuesta, añadiendole a aquella oracion con que se pregunta vn infinitiuo, que le falta y se suple para su perfecto sentido: tiene pues de dezir vis recipere Petrum in sponsum, quereys recibir a Pedro por esposo.

D De manera, que aunque el verbo vis es de presente el infinitiuo que se suple es de futuro y anfi haze sentido de futuro toda la oracion: y siendolo la oracion que pregunta de futuro, tambien lo sera

la respuesta que a ella se da: y así respondiendo si
 quiero de echo no se recibe, como si preguntado algu
 no, ¿quereys vèder vuestra casa o heredad? respondièdo
 quiero: no ella aun vendida, ni celebrado còtra al
 gueno: y las palabras della segunda pregunta, aun son
 mas claramente de futuro, porque tienen actualmè
 te el infinitiuo que en las de la primera se suple dize
 pues así fateris te velle esse sponsam suam, Resp. fa
 teor, por cierto si se quisiera preguntar della volun
 tad de los contrayentes para desposorios de futuro
 no se con que palabras mas claras y manifestas, so
 lo pues se pretendia con las dos preguntas, saber si
 la voluntad de los contrayentes era de contraer por
 palabras de presente: la qual sabida por las respue
 stas la tercera pregunta, con cuya respuesta se pretè
 de hazer el contrato y sacramento, habla de presen
 te, diziendo, recipis ipsum in sponsum, resp. recipio
 y por cierto bien claramente se vee la diferencia de
 la tercera pregunta, a las dos primeras. Pero en las
 preguntas que se vsan, y en el Manual nuevo se po
 nen en Romance la primera abla por palabras de pre
 sente no solo de hecho, sino señaladamente, dizen
 do, quereys por esposo y marido por palabras de pre
 sente, a fulano, res. si quiero: la qual respuesta respon
 diendo a lo que se pregunta, sin duda es de presente
 Yaunque se pudiera defender facilmente, que el sen
 tido de esta primera pregunta es de futuro, y por el
 consiguiente la respuesta y consentimiento que a
 ella se da, no es de consideraciòn ni de prouecho por
 fer la segunda y tercera pregunta y sus respuestas in
 dubitablemente de presente, como dellas parece, y

tener

A tener el mismo inconueniente dos preguntas, dos respuestas, y dos consentimientos de presente que tres y tambien porque aunque pueda tener sentido de futuro, segun el comun modo de concebir, y entender para los q̄ preguntan y contraen la pregunta primera: y su respuesta es de presente, como la segunda y tercera. Y assi lo son las respuestas y consentimientos de todas tres: de lo qual se siguen los inconuenientes dichos, que no se seguan de las preguntas y las respuestas del Manual antiguo, si en su verdadero sentido se explicaran y traduxeran.

B Y siendo assi, que tienen mucha superfluidad y inconuenientes, y que son tan nuevas que en ningun Manual se han puesto, ni mandado practicar hasta el moderno, ni las tiene el Manual que en la Curia Romana se guarda, como se vee en el Sacerdotal, ad consuetudinem Romanæ Ecclesiæ: en el qual solamente se pone como ceremonia de la Iglesia Romana, vna pregunta al varon, y otra a la hembra, en esta forma. Domine Petre, placet vobis accipere Dominam Catherinam, in vestram legitimam sponfam, per verba de presenti, sicut præcipit sacro sancta Romana & Apostolica Ecclesia. Resp. Placet: y siendo assi, que ningun Doctor antiguo ni moderno, dize que se ayan de hazer tres preguntas, para que tres vezes se dè el consentimiento: antes enseñando todos, que vn solo consentimiento declarado por palabras o señales, y aun callando basta, como se entienda q̄ el callar es consentir, no se deuen permitir ni practicar tres preguntas y respuestas, sino que en vna se truequen (como esta dicho)

pues con ella quitados inconuenientes, mas politicamente se celebran los matrimonios.

A CERCA DE LAS MISMAS PREGUNTAS, para pedir los consentimientos a los contrayentes.

Nota X.

Porque se pide el consentimiento primero a la muger que al varon, y el varon porque ha de estar a la mano derecha.

CERCA de las preguntas, de que auemos tratado en la nota pasada, se ofrece en esta aduertir que para la celebracion del matrimonio, primero se pide el consentimiento a la muger que al varon: el qual orden no solo lo tiene el Manual moderno, que vamos declarando: sino tambien los antiguos del Arçobispado de Toledo, y todos los que he visto de Obispados particulares: de manera que es ceremonia, generalmente en España guardada, y la causa della es muy razonable y justa: Porq̃ como sea opinion muy prouable, que el primero consentimiento, declarado por palabras o señales exteriores, es la materia del Sacramento del matrimonio: y que el consentimiento segundo, tiene razon de forma, por ser proprio de la materia ser determinada, y de la forma de terminar: lo qual assi sucede en el primero y segundo consentimiento, que el q̃ es segundo determina al primero, a ser de sacramento de matrimonio:

A nio: De al se tomó occasion, q̄ por q̄ el ser de forma,
y el administralla es acto de mas perfeccion, y mas
noble, q̄ el ser y administracion dela materia, la mu-
ger del primero consentimiento: porque dandole
administra la materia, y el varon del segundo q̄ haze
oficio de forma, imitado a la generació natural: para
la qual el matrimonio se ordena, pues en ella la mu-
ger cõcorre con la materia, segun la opiniõ mas ver-
dadera: y el varon con la forma de cuerpo de la cria-
tura que engendra, y con la disposicion necessaria:
para que Dios como autor de la naturaleza, infunda
el anima en aquel cuerpezito, assi dispuesto en el
mismo instante q̄ la cria. Otra razon dan las juristas
comunmente, diziendo, es bien primero se tome el
consentimiento de la muger. por q̄ del varon se pre-
sume, que terna mas firmeza. y que venido a aquel
termino de cõtraher, no mudara de parecer, ni hara
nouedad alguna: de lo qual en la muger no ay tanta
certidumbre. Por q̄ siendo mudables y inconstantes
en lo q̄ quieren, auria peligro, si a la postre se pidiesse
el consentimiento a la muger de afrentar al varon,
que primero vuiesse declarado su consentimiento,
negandole el suyo: y por euitar este peligro, y qui-
talles la occasion, a ellas se les pregunta primero, y
primero consienten: y por esto se introduxo la co-
stumbre y el ordẽ de los Manuales: y aunq̄ es buena
razon, la fundamental es la primera: las demas todas
persuaden, que primero se pida el consentimiento del
varõ: pues en todo a de ser preferido a la muger, y ri-
giẽdose por esta el Manual Romano, q̄ en la Curia se
practica q̄ otras vezes tengo alegado, cõtra lo q̄ en

Not

Not

España se usa y ordena, que primero se pida al varón el consentimiento: y así lo practicò nuestro muy sancto Padre Clemente VIII. el año de 98. en las bodas que con su presencia autorizò, del Rey don Felipe II. nuestro señor, cō la Reyna doña Margarita, y del serenissimo Archiduque Alberto, con la serenissima Infanta Isabel Clara Eugenia: en las quales celebrandose primero las de los Reyes, primero pidio su Sanctidad, el consentimiento al serenissimo Archiduque Alberto, que tenia poder del Rey nuestro señor para desposarse, y contraher cō la Reyna nuestra señora: y dela misma manera lo hizo su Sanctidad, en la boda del serenissimo Archiduque, con la señora Infanta, preguntando primero, y pidiendo el si a su Alteza del Archiduque, y despues al Duque de Sesar, que tenia poder de la señora Infanta, para celebrar sus bodas.

Por la misma razon y causa, de q̄ el varon sea preferido a la muger, se manda en el Manual moderno, y en todos los antiguos, q̄ a la celebracion del contrato del matrimonio, el varon estê a la mano derecha de la muger: y dela misma suerte esten a la puerta de la Iglesia, al tiempo de la bendicion y donaciō de las arras y anillos, y ansí mismo quando estuviere cerca del altar a la Misa de las bodas, y al recibir las bendiciones nupciales, y finalmente acabado el officio de las bodas: manda el manual nuevo y los demas, que el ministro entregue la nobia a su esposo por la mano derecha, para que el varon lleue el mejor lugar y mas honroso, lleuando el lado derecho dando a entender, que en toda ha de ser preferido:

De

A De lo qual se sigue así mismo, que es, conforme a la ley de Dios, y espíritu de la Iglesia, q̃ a cada vno se le dè el lugar y cortesía, por obras y palabras que se le deue, segun el estado, oficio, dignidad, y calidad que tuuiere.

B Y aunque segun el estilo cortesano y politico, se acostumbra que los varones den a sus mugeres, el mejor y mas honroso lugar y con razon, pues lo es que las mugeres en todo sean fauorecidas: no contradize esta buena costumbre, a lo que la Iglesia enseña: porque la Iglesia insinua y mada, lo que es derecho y justicia, y el vso comun practica lo que es gracia y cortesía, y es lo: y mucha pulicia que los varones den a las mugeres, de gracia por su voluntad, lo que por justicia y derecho a ellos les era deuido: y esto se entiende fuera de los actos de juridiccion, y de imperio y gouierno: en los quales el varon no ha de ceder en la muger su derecho, sino siempre vfar del sin cortesías.

(.?.)

Sss 3

A cerca

D

A C E R C A D E L A S M I S M A S P R E -
guntas con que se piden los consentimientos a
los contrayentes.

Nota. II.

*Cómo se pedirán los consentimientos a los que están
ausentes contrahen por poderes y que será bien
se ponga el orden en el Manual.*



El matrimonio que se contrahe con pode-
res entre los que están ausentes aunque di-
gan lo que quisieren durando, y Caieta-
no y los demás que los siguen es verdade-
ro Sacramento, y así es comun opinion
de los doctores Chatolicos, y la Iglesia consiente y
dexase vñe del muchas vezes como lo vemos siem-
pre, que los contrayentes quieren contraher estan-
do ausentes, y para ello dan sus poderes.

No ay en el Manual forma y modo, como se pi-
dan estos consentimientos, para que el matrimonio
se celebre, y será bien se ponga en el, así como le ay
para pedillos entre los presentes: y porque aunque
para los hombres doctos no es menester, no lo son
todos los que administran, y aura ministros q̃ no se-
pan entrar ni salir en esto, ni aun quieran hazer el
officio, no auiendo orden en el Manual.

Tambien es razon, que este en el Manual el mo-
do de pedir estos consentimientos, porque todos lo
hagan de vna manera pues conuiene así, siendo ne-
gocio concerniente a celebracion de matrimonio,
pues para esto es el libro Manual.

Y el

Not

- A Y el orden que podra hauer para que entre los au
sentes el matrimonio se celebre es el siguiente, lo
primero echas las amonestaciones que el Santo Con
cilio manda, y no resultando impedimento alguno
se procedera a la celebracion del matrimonio, en
esta manera: que estando juntos el vno de los con
trayentes, y el procurador, de el ausente, y el cura
proprio de la parrochia de donde es Parrochiano, el
B contrayente que esta presente, y dos o tres testigos.
Porque no se allando presente el proprio cura y dos
o tres testigos, el matrimonio que se contraxere en
tre los ausentes se reputara por Cládestino, y no ter
na fuerza de verdadeto matrimonio, ansi como lo
fuera el q ansi se celebrara entre presentes, por lo di
puesto por el Sancto Cócilio Tridétino en la sesion
24. de reformatione c. 1. juntos, pues los susodichos
C leerse há los poderes por vn notario, o escribano en
voz alta delante de todos: los quales leydos, el Cura
pedira los consentimientos en esta forma. Primero
de la muger (si es en España) o de aquel q con su po
der ha de contraer por ella, como lo mandá vfar to
dos los manuales modernos y antiguos, en los ma
trimonios q se celebrá entre presentes, y estado pre
sente dira, Señora. N. quereys por esposo y marido
D al señor fulano q esta ausente, y otorgay los por su
esposa y muger por palabras de presente recibiendo
le por vuestro esposo y marido, y en su nombre a fu
lano que esta presente (con su poder como su procu
rador que representa su propria persona, como pare
ce por el poder que haueys oyd o) ansi como lo man
da la sancta Chatolica, y Apostolica Iglesia romana
Sss 4 resp.

Resp. si otorgo y luego se preguntara al procurador
señor. N. por el poder que teneys del señor N. que
esta ausente: del qual nos consta a todos los que esta
mos presentes en su nombre, y representado su pro
pria persona, quereys para el fuso dicho por esposa
y muger a la señora N. que esta presente, y otorgays
al fuso dicho por su esposo, recibiendo la por su espo
sa, como lo manda la sancta Chatolica y Apostolica
Iglesia Romana, resp. si otorgo. De lo qual se podra
añadir o quitar lo que pareciere cóuenir, y de la mis
ma manera se hara siendo el que esta presente el va
ron, y los poderes, y procurador de la muger
ausente, mudando lo que se ha de mu
dar respectiuamente.

(.:.)

A cerca

C
D

A CERCA DE LA BENDICION,
que el Sacerdote da a los contrayentes, despues de
celebrado el matrimonio.

*Beneditio. Et ego ex parte De omnipotentis, & bea-
torum Apostolorum Petri & Pauli, despo so vos
& matrimonio coniungo in nomine Patris, &c.*

Nota XII.

*Como se ha de entender la palabra, desposso vos, y con
que ceremonia: y como se dara la bendicion a los que co
poderes se desposan, por palabras de
presente.*

DADOS, y expressados sus consentimien-
tos, los contrayentes, y celebrado el ma-
trimonio, pone el Manual cierta bédicion:
que el Cura, o el que en su lugar con su licencia, o de
el prelado asistiere, al matrimonio, ha de hazer so-
bre los que han recebido el sacramento: la qual dize,
Y yo de parte de Dios todo poderoso, y de los bien-
aventurados Apostoles S. Pedro, y S. Pablo, y de la
sancta madre Iglesia os desposo: y este sacramento
entre vosotros confirmo, en el nombre del Padre, y
del Hijo, y del Espiritu sancto.

Cerca de la qual bendición, lo primero que se ad-

Ttt

uiente

uierdes, que manda el Manual nuevo, que expresa
 dos los consentimientos para dar el sacerdote esta
 bendicion, junte primero las manos de los contra-
 yentes, poniendo la mano del varon sobre la de la
 muger, aunque en lo dicho concuerdan los Manua-
 les, en la sustancia de la ceremonia: por la qual se da a
 entender, por la junta de las manos, la vncion y nū-
 do indisoluble del matrimonio: y así mismo la vni-
 dad de volūtades q̄ han de tener los contrayentes, y
 el poner la mano del varō encima de la de la muger,
 significa aver de ser el varon superior, y cabeça en
 esta junta que se haze.

Pero en el tiempo y occasion en que esta cere-
 monia se practica no todos concuerdan, porque
 algunos sacerdotes y curas suelen juntar las ma-
 nos de los contrayentes, antes de pedilles los
 consentimientos, conformandose con los anti-
 guos Manuales, en lo qual no concuerdan con este
 moderno, porque los antiguos de la sancta Iglesia de
 Toledo mandan, que se haga así (como esta di-
 cho) que algunos lo vsan conuiene a saber, que
 tome el sacerdote que asiste a la celebracion del
 matrimonio las manos a los contrayentes, y las jun-
 te antes que se celebre el Matrimonio, para pedilles
 los consentimientos, otros Manuales de particula-
 res obispados dicen y ordenan, que les tome las ma-
 nos para pedilles los consentimientos: pero que no
 las junte hasta que quiera dalles la bendicion.

A mi parecer esta muy mejor dispuesto lo que se
 ordena en el Manual nuevo: porque juntar las ma-
 nos de los que quieren contraer antes que sean ma-
 rido

Not

A rido y muger, no es bien ordenado: pues en buena
razon guardandole ala esposa el ministro su deco-
ro, y ella su grauedad y honestidad, no es cosa con-
ueniente hazer, que el varon que aun no es su espo-
so toque sus manos y por ventura en algunos no se-
ra tacto tan honesto como se requiere, para quien
esta recibiendo vn sacramento de la nueva ley de gra-
cia, siendo ocasion de algun deleyte, que aunque fi-
cito entre los que estan otorgados y tienen concer-
tado de contraer por palabras de presente, con escri-
turas o sin ellas, como lo dizen los sumistas Naua-
ro y Caietano en sus summas verbo sponsalia, esso se
entiende fuera del sacramento, pero no en su celebra-
cion dode es necessaria mucha pureza y honestidad.

Not

Y ansi mismo digo, que tomalles el sacerdote las
manos a los contrayentes antes de pedilles sus con-
sentimientos, aunque no las junte hasta que los ayá
dado, tan poco lo hallo de necesidad ni prouecho al-
guno, antes me parece cosa muy superflua y sobrada
y ansi esta muy bien ordenado lo que en el nuevo
Manual se manda, y de la misma manera se vfa en el
que tiene y practica la curia Romana, como parece
en el sacerdotal que otras vezes tengo alegado: y an-
si deuen practicallo los que asistieren a la celebra-
cion de algun matrimonio.

D Lo 2. que ay que advertir cerca de la dicha bendi-
cion es, que no es essencial ni necessaria para la cele-
bracion del matrimonio, porque quando el faerdo
te la da ya esta el matrimonio celebrado, y el sacra-
mento recibido, de manera que essencial y integral-
mente sin ella el matrimonio consiste.

Però aunque no es effencial ni neceſſaria, para la ſuſtancia del matrimonio, es lo alomenos importáte y forçoſa, para la ſolemnidad del, porque dexado q̃ el Manual moderno, y todos los antiguos la ponen, entre las ſolemnidades deſte ſacramento: pone la el ſancto Concilio Tridentino en la ſeſſion 24. c. 1. de la reſormacion del matrimonio, expreſſamente mádado que aſi ſe haga y practica, expreſſando las dichas palabras, y ordenando que ſe digan ò otros ſemejantes, ſegun la coſtumbre de la prouincia dõ de el ſacramento ſe celebrare.

De manera, que aſi como las preguntas que el ſacerdote haze a los contrayentes, para que den los conſentimientos, aunque no ſon de effencia del ſacramento, ni neceſſarias para ſu realidad: pero ſon lo para la ſolemnidad del, pues el ſancto Concilio Tridentino deſpues de tantos Manuales, como en la Igleſia lo han ordenado, de la miſma fuerte lo máda, aſi ſe ha de juzgar: y de la miſma manera de la bendicion, que el ſacerdote da a los nobios celebrado el matrimonio. Però parece q̃ tiene dificultad el ſentido literal de aquella bendicion, que el ſacerdote (como eſta dicho) da en aquellas palabras: yo os deſpoſo y junto en matrimonio. Porque ya eſtan deſpoſados los contrayentes, y el matrimonio celebrado, quando el ſacerdote las dize: y quando no lo eſtuviaſen, ſus palabras no hazen el ſacramento, porque el aſi no es miniſtro ni adminiſtra: y aſi ni verdaderamente deſpoſa ſolo eſta, como teſtigo, y pues ninguno de los otros teſtigos, podría dezir aquellas palabras: yo os deſpoſo y junto en matrimonio

A monio, parece que ni el proprio sacerdote.

Para declaracion de esta dificultad se ha de notar, que el proprio Cura o sacerdote que de su licencia, o con la del Ordinario, se halla y asiste a la celebracion del matrimonio: no haze alli solamente oficio de testigo, como los demas, que forçosamente han de estar presentes, segun el orden del sancto Concilio: porque haze tambien oficio de proprio sacerdote,

B y como tal mas es juez de aquel acto q̄ testigo: y assi parece lo da a entender el sancto Concilio en el lugar alegado: mandando que el proprio Cura estè presente, y dos o tres testigos: porque pidiendo el sancto Concilio testigos, para la validacion del contrato que se celebra, que es tambien sacramento, pide sin el proprio sacerdote todo el numero de testigos, que de derecho se requieren, para auctoridad de qualquiera contracto: de donde parece que se sigue, que al proprio sacerdote no le quiere solamente por testigo: sino tambien para que exercite alli otro ministerio: y assi es verdaderamente en cierta manera, le haze juez de aquel contrato.

C Lo mismo se puede collegir de las palabras del Concilio, en el lugar alegado: el qual el mismo canon habla, de la asistencia del proprio sacerdote y testigo, siempre en esta manera. Præsente Parrocho & duobus, vel tribus testibus: de las quales palabras se collige, que no le quiere solo por testigo el sancto Concilio: porque si por testigo le quisiera, y para esse oficio tan solamente mandara su asistencia, dixera sin duda: & alijs duobus, vel tribus testibus: pues auiedo de ser el testigo principal, tambien lo

*Trid.
vb. su*

*Trid.
vb. su*

nombrara por tal, luego no le nombrando testigo, antes parece que huyendo de se lo dezir, quiere que asista como juez, y verdaderamente es así, porque a el pertenece autorizar y dar por rato legitimo y verdadero el contrato del matrimonio, a que asistiere, lo qual es proprio de juez y esto supuesto.

Son muy faciles de declarar las palabras de la bendicion, porque aunque parece que con ellas quiere el sacerdote hazer el sacramento, diziendo: yo os desposo y junto en matrimonio, &c. No quiere: tal ni a esso van endereçadas sino solo a aprouallo y dallo por bueno.

Ansi explica las dichas palabras el maestro Soto en el 4. en la. d. 26. q. 2. ar. 3. en el 3. argumento. Ego approbo & benedico coniunctionem vestram, y por cierto que en esta explicacion da a entéder este doctor, que ha hecho el sacerdote en la asistencia del sacramento de el matrimonio officio de juez, porque al officio de testigo solo pertenece tener noticia y advertir, lo que se haze contrata y otorga: pero aprobar, y dar por bueno lo que se ha hecho y contratado, no es officio de testigo sino de juez.

Vltimamente se ha de notar, que dando el sacerdote bendicion a los que por sus personas contraen en la forma dicha, tambien es razon se dà a los que contraen por poderes, para los quales no es a proposito la que se da a los presentes, de la qual se ha tratado en esta nota, porque habla con ellos como presentes que personalmente contrahe, y ansi sera bien se ponga en el Manual, juntamente con el orden y Norma de la celebracion del Matrimonio entre los ausentes

A ausentes, bendicion particular para ellos, que com-
prehenda al que esta presente y al ausente: la qual po-
dra dezir desta manera.

Et ego ex parte Dei omnipotentis, & beatorum
Apostolorum Petri & Pauli, hoc matrimonium ce-
lebratum confirmo & approbo, & illud simul

contrahentibus benedico, in nomine

Patris, & Filij, & Spiritus san-

cti, &c.

B

Ttt 4

A cerca

C

Nota XII

D

GRANDES y rigurosos son las penas que

ponen en el Capellano de leonardus

a los sacerdotes que se dixeran las ho-

ras de los leones de oro y de oro y de oro

en las manos de los sacerdotes

en las manos de los sacerdotes

en las manos de los sacerdotes

A CERCA DE LAS RVBRICAS DE
la solemnidad, de las bendiciones nupciales.

*Rubrica. Cum sponsi volunt post contractum m. rimo-
niam, benedictionem Missæ nuptialis accipere, cō-
stitutis ipsis ante fores Ecclesiæ, sacerdos accedit
ad eos indutus amictu, alba, stola, & pluviali a bi-
coloris precedentibus ministris, cum cruce & as-
persorio. Primum computet arras quæ solent esse
tredecim numi, quibus in patella positis simul cum
duobus annulis aureis, & vel argenteis, facit bene-
dictionem arrarum, & annulorum hoc modo, &c*

Nota XIII.

*A quien se han de dar las bendiciones nupciales, y por-
que no se bueluen a dar a los que las han
recibido.*

GRANDES y rigurosos son las penas que se
ponen, en el c. Capellani de secundis nuptiis,
a los sacerdotes que bendixeren las segundas bodas,
porque los suspenden de oficio y beneficio: y assi
mismo les manden parecer personalmente ante su
Sanctidad.

El rigor deste texto, se moderò y templò, por vna
extrau-

lo. 22.
in ex-
traz.

Not

A extravagante de Iuan XXII. en la qual se da facultad al Obispo diocesano, para que de el peccado y suspensiones dichas, las pueda absolver, y que no sea necesario que parezcan ante su Sanctidad. Y aunq esto es assi, el sacerdote que bendixere las segundas bodas, cometeria muy graue sacrilegio, pues tá graues penas no se ponen, sino por graues peccados: y aunque la pena se moderò la culpa se queda entera, B y aunque no con tanta pena, el que la cometieffe mereceria muy graue castigo: por lo qual es bien q esten muy aduertidos los que tienen officios de Curas, quales pueden y deuen bendezir, y quales no: porque en cosa tan graue no puedan errar.

C La regla pues deuè ser, que no mirando en el varon que se ha de velar, si son sus primeras bodas o segundas, ni si recibió otra vez o no las bédiciones nupciales: solo se ha de entender a la muger, no mirando en ella, si es donzella o corrupta: ni menos si el matrimonio que al presente contraxo, fue primero o segundo: sino solo se ha de entender, si recibió alguna vez las bendiciones nupciales, y auien-
D dolas recebido, no se les deuen dar a ella, ni a su esposo: y no las auiedo recebido aūque sea corrupta, y aya sido otra vez desposada, selles deuen dar las bendiciones, segun el officio del Manual: y aunque es verdad, que del c. Capellanum, y del c. vir autem extra de secundis nuptijs: parece que se colige, que las segundas bodas, hora sean segundas de parte del varon, hora de la parte de la muger, no se pueden ni deuen bendezir: y aunque assi mismo expressamēte lo en seña de la misma manera la glossa, sobre el c.

Vuu

vir

vir autem alegado. La qual solamente pone vna li-
mitacion, que se pueden bendezir las que la muger
que las contrae no las ha recebido esto en algunas
tierras donde se acostumbra así hazer, sabiendolo
su Sanctidad y tolerandolo: lo qual de la misma ma-
nera lo dize Guilielmo Durando en el libro prime-
ro de su racional en el c. 10. Y aunque así mismo es
verdad, que mirada la extrauaganti de Iuan 22. en la
qual diximos se moderan las penas del c. capellanū.
parece que da a entender todo lo contrario del de-
recho comun, porque dize que faltando las bendi-
ciones a qualquiera de los contrayétes, no las auiedo
recibido otra vez, ora se el varo, ora la hébra, se les
denen dar las dichas bendiciones. Pero segun (esta
declarado) se ha de entender y praticar: y así lo tie-
ne la costumbre ordinaria, y practica de los Manua-
les antiguos, y moderno, y así se ha de guardar, es-
pecialmente en España, donde genaralmente ay esta
costumbre: la qual segun la comun de los doctores,
en esto del dar las bendiciones, se deue guardar de tal
manera, que dize Nauarro en su Manual Latino, en
el c. 22. n. 83. que adonde viere costumbre de que se
bendigan las segundas bodas que fueren segundas,
de parte de qualquiera de los contrayentes: siendo
primeras del otro. Así se ha de hazer, y adonde tan-
bien la viere que se bendigan las que son, segundas
de parte de ambos los contrayentes, así se deue pra-
ticar: de manera que en todo se ha de guardar la co-
stumbre. En España (como esta dicho) es que si la mu-
ger nūca las recibio, se han de dar a entrambos con-
trayentes, aunque el varon las aya recebido: Pero
no

A no fies al contrario que el varon, no las recibio y la hembra si. Y creo que la raxon que en España ha auido, para que esta costumbre se aya introducido, es porque todas las bendiciones o casi todas, las que no se puedē reiterar, son a la muger, y cō ella sola hablá y así parece qes muy razonable q a ella sola se atiēda, si las a recebido o no, para podellas dar, y no se mire si el esposo las recibio en otro matrimonio.

B Pero cerca de lo dicho se puede dudar, que sea la causa de fer estas bendiciones initerables.

Para resolución y entendimiento de esta duda se ha de Notar lo 1. que esta palabra bendezir en la sagrada Escritura y en el vfo comun de la Iglesia tiene tan diferētes significados, porq̃ algunas vezes son del todo contrarios. Porque se toma en buena y en mala parte, en mala significa benedicere, lo mismo C que blasphemare, así se vfa deste termino en el c.

2. de Job, quando fu muger prouocandolo a defespe-
racion le dixo, Benedic Deo & morere, blasphema
de Dios, y acaba con la vida, defesperate en la mis-
ma accion se toma en el cap. 31. del libro 3. de los Re-
yes, quando de Naboth se dize: benedixitq; Deum
& regem, blasphemio de Dios y del Rey. Y tomado

Deste termino en buena parte tiene muchos significados. El primero es *Benedicere*, id est bona inprecari, vel tribuere, hazer bien dar bienes espirituales o temporales o pedillos y deseallos, para el que recibe la bēdicion: en este sentido entēdido de bienes temporales en el *Genesis* en el c. 2. bēdize Dios a los hōbres que crio a su Imagen y semejança, como se entiēde del cōtexto, q̄ dize *benedixitq; illis Deus*

& ait crescite, & multiplicamini replete terram, & subijcite eam, & dominamini piscibus & maris, & volatilibus celi, & vniuersis animantibus: Cresced y multiplicad, y de vuestra sucession hinchid la tierra, en señoreaos della, y de todo lo que contiene: de los peces, de las aues, y de todos los demas animales. Y en el mismo sentido bendize tambien Dios a los animales, en el mismo c. y hablando de bienes espirituales, en el mismo libro en el c. 22. haze Dios a Abraham vna grádiosa promessa, diziendo: In semine tuo benedicentur omnes cognationes terræ: Esto es, Tu generacion sera causa, de que todas las naciones y gentes tengan bienes de gracia: dandole a entender, que del auia de sudeder Christo Dios y hombre, principio y causa de los bienes de gracia: Y hablando de vnos y otros bienes, bendixo Isaac a Iacob en el c. 37. del Genesis, pidiéndolos y desescándolos para el por estas palabras: Benedixitq; ei dicens, det tibi Deus de rore celi, &c.

La tercera accepcion de la palabra benedicere, es, tomandola por lo mismo, que loor ò alabança: en el qual sentido en el Psal. 33. dize el Propheta: Benedicam Dominū in omni tempore, semper laus eius in ore meo: y en el Psalmo 57. exorta a esta bendicion, diziendo: In Ecclesijs benedicite Deo, &c. Y finalmente en este sentido los Psalmos estan llenos desta palabra Benedicere: especialméte los Psalmos 102. y 103. y el Cantico de los tres niños: en el qual combidan a todas las criaturas en particular, para alabar y dar gracias a Dios: y en el mismo sentido se ha de entender, q bendixo Melchisedech sacerdote de

A de Dios al Patriarcha Abraham, quando boluio con aquella famosa victoria de sus enemigos.

En otra accepção significa Benedicere, lo mismo q̄ gracias agere, dar gracias: agradeciēdo algũ beneficio, o beneficios recibidos, en esta se toma en el Deuterono. en el c. 8. quando dize, Benedicas Domino cum saturatus fueris. Y en el c. 29. del Paralyponon, quando dize que toda la Iglesia bédixo al Señor. Y el Angel Raphael en el c. 12. de Tobias en el mismo sentido, dixo: Vos autem benedicite Deum: Y el Psalmista en el Psal. 15. Benedicam Dñm, qui tribuit mihi intellectum.

Y ha se de notar, que hablando de la palabra Benedicere tomada en buena parte, se puede vsar della respecto de Dios, bendiziendolo, en el sentido de la 3. y 4. accepção: y en todos los significados dichos se puede vsar, respecto de las criaturas intelectuales y racionales: y con los animales irracionales y viuentes en la primera, tan solamente entendida de bienes temporales. Pero las cosas que no sienten ni viuen, no capaces de bendición, en alguna de las accepções dichas. Y assi en el Genesis, solamente bendixo Dios de todo lo que crio, a los hombres y animales. Pero en otro significado se toma esta palabra Benedicere: en el qual se bendizen también las cosas inanimadas: Y es lo mismo bendezir, que santificar y consagrar: en el qual sentido en el Genesis en el c. 2. bendixo Dios al septimo dia: esto es, lo santificó. Y en el c. 9. del Levitico bendixo Aaron el pueblo. Y nuestro Saluador en el Euangelio, bendixo el pan y peces, quando hartó aquella multitud

D

de gente en el desierto, y quando en la vltima cena bendixo el pan y el vino, que consagro y conuincio en su precioso cuerpo y sangre. Y en este mismo sentido se bendizen en la Iglesia Chatolica, los templos el agua, y pan, y las demas cosas que son para el culto diuino, vestiduras sagradas, y vasos para el sacrificio de la Miffa. Anfi como Moyfes bendixo y consagro los que eran diputados para los sacrificios de la vieja ley, en el c. 39. del Exod. Adóde se dize Postquam Moyfes eidit omnia vasa in ministerium Dei completa, benedixit eis. Esto es sanctificolos y consagrollos.

Lo segundo se ha de notar, que de las cosas que se bendizen, tomandola bendicion en esta vltima accion, que es sanctificar y consagrar algunas, segun el vfo de la Iglesia, no se bueluen a bendezir, ni la bendicion de suyo parece iterable: la razon es, porque en ellas se puede considerar la bendicion y sanctificacion, y tambien el quedar por ella consagradas, y dedicadas a Dios: Lo qual es lo principal de la tal bendicion, y como siempre quedan cõ esse orden de ser para Dios, o para el culto diuino, no se bueluen a bendezir, anfi es la bendicion de la Virgen que se consagra a Dios, la de la Iglesia ornamentos, y vasos Ecclesiasticos.

Todas las demas bendiciones aunque sean solenes, se pueden boluer a repetir sin inconueniente alguno, la casa, la huerta, la naue, y las candelas, y todo lo que a esto es semejante. De donde vn mismo cyrrio Pasqual en muchas Iglesias se bendice, dos y tres vezes, guardádole de vn año para otro, y el

A. postrero se bendize como el primero, y así mismo vnas misma Arras y anillos muchas vezes se bendizen: tantas quantas se lleuan para la cerimonia de la celebracion de las bodas.

De donde se sigue resolucion a vna duda, que los muy Ecclesiasticos suelen mouer, si la sepultura que se ha abierto para enterrar algun fiel: para lo qual se le dio la bendicion, que el ordinario manda, en el oficio de la sepultura, se boluera a bendizir, quando otro se entierre en ella atento que (como esta dicho) para otro se bendixo.

B. A la qual duda digo, que sin falta se deve boluer a bendizir otra vez, y otras muchas que se ofrezca enterrar de nuevo algun difunto, porque (como esta dicho) son bendiciones iterables, y que no tienen repugnancia alguna, para poderse repetir, ni son por algun derecho prohibidas: y tambien porque como de la bendicion de la sepultura, parece bendizese, para que reciba tal cuerpo en particular y señaladamente, y en orden a el diziendo así, benedicere dignare hunc tumulum famuli tui. N. vt hic eum requiescere facias, &c. Y mas abaxo repice Domine super hanc fabricam sepultura descendat, ad eam Spiritus tuus Sanctus, vt te iubente sit in hoc loco famulo tuo, quieta dormitio & tempore iudicii, cum Sanctis tuis omnibus vera resuscitatio praestante eodem Domino nostro, &c. Luego si esta sepultura se bendixo en orden a otro cuerpo que ya recibio al presente, se deve boluer a bendizir en orden al q se quiera enterrar.

C. Lo mismo digo de las bendiciones de las bodas. q si por derecho no se prohibiera següda vez de suyo,

sin inconveniente alguno muy bien se pudieran iterar, porque de suyo no ay repugnancia alguna q̃ lo estorue: porque no solo son vna inprecacion y oracion, que a Dios se hazen: la qual se pide su dñsion y larga vida para los casados, y otros bienes temporales, y espirituales, que la bendicion contiene. Y lo segundo, porque con ellas la muger se bendize en orden a este esposo, y el esposo en orden a esta muger. Pero porque el derecho manda sola vna vez, se den y reciban las dichas bendiciones, por esso no se pueden repetir.

Pero puede dudarse que fue la causa, porque la Iglesia vedò la bendicion de las bodas segundas, mas que otra alguna bendicion.

Nauarro en su summa Latina, en el c. 22. nu. 83. dize, que la razon que la Iglesia tuuo, para vedar las dichas bendiciones, fue, porque no se menosprecien y tengan en poco, recibiendo se muchas vezes: Pero por cierto esta razon de Nauarro, no parece muy eficaz, porque muchas bendiciones sanctas y otras cosas sagradas, se continuan y repiten muchas vezes, sin que tengan este peligro: y entre ellas son las bendiciones que arriba contamos, la Episcopal y sacerdotal, la de las fuentes de baptismo, cirio Pascual, candelas y ramos, que cada año se repiten: luego muy poca y flaca occasiõ es el peligro, de q̃ se tengan en poco: porque si lo fuera otras muchas se pudieran, y deuieran prohibir: especialmente que las bendiciones nupciales, no son de las que muchas vezes se pueden repetir: pues en vno mismo, no siẽpre ay occasiõ para iterallas, pues vemos que casandose

A dose vn hombre o muger siempre que puede, suele en vna muy larga vida, poder quatro, o cinco, o seys vezes: y es cosa muy rara, y no son tantas vezes, cinco o seys en vna vida larga, para que por muchas se menosprecien. Por lo qual digo, que me parece mejor, si se da por causa de la prohibicion, de estas bendiciones de las segundas bodas, es defecto de significacion, que tienen de las de Christo con su Iglesia. Afsi lo infinua el suplemento de Gabriel, en el 4. en la d. 42. q. 2. cerca del fin. De manera que afsi como la irregularidad se puso al varon, y se introduxo en pena de la bigamia, por el defecto de significacion, de los desposorios de Christo con la Iglesia: afsi tambien el quitalles, a los que segunda vez contrahen las bendiciones nupciales, es pena de la misma: y por esta razon creo, que en España generalmente se permiten, y aun mandan bendezir las bodas. q̃ son primeras de parte de las mugeres: porq̃ en ellas es menos defecto, y mas escusable el no significar perfectamente, el desposorio de Christo con su Iglesia: y afsi no se pretende en ellas penar, sino solo en el varon como la bigamia, que solo es pena de los varones: porq̃ en ellos es mas defecto la falta de significacion: Y afsi la costumbre de España esta muy bien introduzido, pues ay ocasion tan razonable.

Xxx

A cerca

A CERCA DE LAS MISMAS RV- A
bricas, de la solemnidad de las bendiciones
nupciales.

Nota XIII.

Que la bendicion y donacion de arras y anillos, no son las que se prohiben, se den y reciban segunda vez: y assi se den en dar, aunque se ayan recebido. B

c. capella.

NO sin ocasion, sino con mucha se puede dudar, que bendiciones son las que se prohibe en el c. capellanu, q no se bueluan a repetir y reiterar, auiedolas recebido: porque ay bédicion que se da luego en acabandose de celebrar el sacramento del matrimonio: de la qual ya tratamos: y ay otras bendiciones que se dan a la puerta de la Iglesia. y otras que se dan dentro, en allegando al Altar: y otras finalmete que se dan en el discurso de la Misa, y otras despues della. C

Y parece que de todas se deue entender, el c. capellanum de secundis nuptijs: porque el dicho c. y el c. vir autem & mulier, en el mismo titulo generalmente, hablan de las bendiciones nupciales: y pues todas las dichas son bendiciones y de bodas, todas seran nupciales: y assi de todas se entendera la prohibicion, y ningunas sera licito dallas en las bodas, que la muger las vuere recebido. D

Con todo esso digo, que los dichos capitulos se deuen

Not

Nau.

26. f. 11

Not

A deuen entender, de las bendiciones q por excellencia se llaman nupciales, que son las que se dan en el discurso de la Miffa de las bodas: afsi lo dize exprefamente Nauarros en el Manual Latino, en el c. 22. nu. 83. De manera que no se entienden de las que se dan en acabando de contraher, ni menos de las que se dan a la puerta de la Iglesia, segun el orden del Manual, quando se bendizen los anillos: porque estas fincada se han de dar a todos y otras, aunque ya las ayan recebido otra vez y mas.

B Lo primero, porq afsi lo disponen y mandan los Manuales antiguos del Arçobispado de Toledo, y de otros Obispados: y antiguamente se guardauan los dichos capitulos con mas rigor, porque las penas eran mayores, y mas estrechamente se entendian, y executauan: y pues exprefamente mandan, que todas las bendiciones se den a las biudas, aunq las ayan recebido: faluo las que son y se dan dentro de la Iglesia, en la grada del Altar antes de la Miffa: y las que dan afsi mismo en el discurso della. Anq se deue de practicar. Y de la bendicion que da el sacerdote a los nouios, despues de auer dado los consentimientos, no ay quien dude que se aya de dar a todos sin excepcion: y afsi todos lo practican: por lo qual no es neceffario gastar tiempo en proballo.

D Pero de las que se hazen a la puerta de la Iglesia, se prueba lo 2. por que las tales no son bendiciones a los nobios, fino a los anillos y arras: y las bendiciones que se vedan por el derecho, auendo se recebido son las q se dan a los nobios: como parece por el c. vir autē de fecund. nupt. el qual dize afsi: vir autem

& mulier ad bigam. transicens non debet à presbytero benedici: pero no dize que los anillos y arras, para los tales no se bendigan: luego ha se de guardar la costúbre general, y la practica de los Manuales.

Y por cierto, que en el Manual nuevo se ordenò y dispuso, que las dichas bendiciones de la puerta de la Iglesia, donde se bendizen y dan anillos y arras: no se vsassen con las biudas sin fundamèto alguno, porque dexadas las razones dichas, siendo ceremonia vsada en España con todos, y con todas donzellas y biudas, de primero y segundo matrimonio, y aunque muchas vezes las ayan recebido, no se como se pudo quitar tan facilmente, sin consulta de preladados, y licencia de su Sanctidad: porque tiene mucha fuerça el decreto del sancto Concilio Tridentino, en el canon 13. de la sessiõ 7. que dize assi: Si quis dixerit receptos, & approbatus Ecclesiæ Catholicæ ritus, in solemnî Sacramentorum administratione adhiberi conuuetos, aut contemni, aut sine peccato à ministris, aut in nouos alios per quemcumque Ecclesiarum pastorem mutari posse Anathema sit: Y assi mismo aprieta el capitulo 1. de reformatione matrimonij, en la sessiõ 24. Donde auiendo tratado el santo Cõcilio de lo essencial del matrimonio, y despues de las ceremonias cõ que se administra, y en particular de las bendiciones, dize assi: Si quæ prouintie alijs vltraprædictas laudabilibus consuetudinibus & ceremonijs, hac in re vtuntur eas omnino retineri sancta synodus vehementer exoptat: siendo pues assi, q̃ estas sanctas ceremonias de q̃ vamos tratando, son vsadas en estos Reynos

*Trid.
ses. 7.
c. 13.*

*Trid.
ses. 24
c. 1.*

A

B

C

D

A nos de España con mucha antigüedad: y ordenadas y mandadas en los Manuales, que en ellos se practican y practicauan, al tiempo que el sancto Concilio sacò y ordenò estos decretos, no puedo creer q̄ sin la auctoridad Apostolica de su Sanctidad, se puedan ni ayar podido alterar ni trocar.

B Tambien se prueua, que las dichas bendiciones se ayen de dar a los nouios, aunque otra vez las ayen recebido: porque las arras que alli se bendizen, para que el esposo las dè a su esposa significan inmediatamente y a la letra, las arras que le da el mismo esposo, y manda por escritura publica, assi se collige del c. nostrates. 30. q. 5. De manera que las arras que en estas bendiciones se dan ceremonialmente, significan las que real y sustancialmente se dan por concierto y contrato publico. Estas por concierto y contrato publico, indistinctamete se dan a las dōzellas y biudas, aunq̄ otra vez las ayen recebido: luego tambien se les pueden y deuen dar ceremonialmente en este officio: y que indistinctamente y sin diferencia alguna, se den las arras a las donzellas por su virginidad, y a las biudas por su honestidad, se prueba por la ley mulier. C. de sponsalibus, & arris sponsalitij: la qual de la misma manera habla de donzellas y biudas: como parece en aquellas palabras, Sive virgo, siue vidua sit. Y assi mismo la ley primera titulo 2. en el tercero libro del fuero, en aquellas palabras: y si la muger viuiere hijos de dos maridos, o de mas cada vno de los hijos, hereden las arras que dio su padre, y mas abaxo de guisa, que los hijos de vn padre no partan en las arras, q̄ dio el padre de los otros

*l mu-
lier. C
de spō
sal.*

Siendo pues assi, q̄ las leyes en el derecho comun, A
 y assi mismo las del Reyno disponen y m̄dan, que
 a las biudas se puedan dar y den arras: realmente no
 es razō, q̄ sin mas auctotidad el Manual nuevo se las
 quite ceremonialmente: en especial siēdo assi, q̄ se-
 ria ocasiō como lo es, para q̄ entiēdā los q̄ son espo-
 sos, q̄ a las biudas no se las pueden dar ni m̄dar por
 escritura realmente arras, pues ceremonialmente la
 Iglesia se las niega: de lo qual se les sigue mucho da-
 ño y perjuyzio, a las q̄ segunda vez cōtraen: por lo
 qual sera bien, q̄ esta ceremonia se buelua a introdu-
 zir, pues de pocos años a esta parte se vsaua, m̄dan-
 dolo assi los Manuales de Toledo, y los de otros O-
 bispados.

Finalmente no se deue quitar esta ceremonia, por
 la significacion espiritual y allegorica, de la bēdiclō C
 y entrega de los anillos y arras, q̄ el sacerdote ben-
 dize, y el esposo entrega a su esposa: por q̄ por esta ce-
 remonia, se dan a entender y significan los dones q̄
 la Iglesia recibio de Xpo su esposo: y el alma Xpia-
 na en el sagrado baptismo, y la humanidad sanctis-
 sima de Christo de la diuinidad, por la vnion hypo-
 statica: la qual significacion, porque mas perfecta-
 mente se haga, no recibe el esposo de la esposa cosa D
 alguna, el esposo solo es el que da dones a su esposa:
 por lo qual se significa, no auer recebido Christo de
 su esposa la Iglesia cosa alguna, ni menos del alma
 Christiana, a quien t̄tos dones dio: ni la diuinidad
 recibio don alguno, de la sanctissima humanidad,
 solas las que son esposas, reciben y recibieron mu-
 chos y incomparables dones del esposo: y assi se
 deue

- A** deue hazer en las ceremonias de las bodas temporales, que significan las espirituales y diuinas que auemos dicho: y pues en las bodas que contrahen las biudas perfectamente, no se pueden significar las de Christo, en la sustancia de las bodas, pudiendo con perfeccion significarse, en lo accidental de los dones (como esta dicho) las gracias y mercedes del esposo Christo a su esposa, sin recibir della cosa alguna: no ay razon para q̄ tan sanctas ceremonias, y tan significatiuas se dexé. ¶ Ultimamente las dichas ceremonias se deue vsar con las biudas, aun q̄ otra vez las ayan recebido: por el sentido y significaciō moral q̄ tienen, segun el qual t̄bien a ellas les cōpeten, y se les deuen dar, por q̄ los anillos y arras se bēdizē para dar a entēder, q̄ los dones que el esposo da a su esposa, son con bendicion del cielo: y q̄ de otro alguno no los ha de recibir: y si a caso de otro lo recibe, no son dones benditos, sino malditos de Dios, pues suelen ser causa de q̄ se quiebre la fē y lealtad q̄ al esposo se deue: y esto es lo q̄ se quiere dar a entender en dar el ministro de las velaciones el anillo, q̄ la esposa ha de recibir a su esposo, para q̄ el mismo se le dē y del recibe: de manera, q̄ aun el dalle y ponēlle el anillo ceremonialmēte a la esposa: y asī mismo el dalle las arras, quiere la Iglesia q̄ el esposo lo haga por su misma persona, por la significacion dicha.
- B**
- C**
- D**

De lo qual se sigue, q̄ no ha de cōsentir el proprio esposo, q̄ su esposa reciba de otro dō, ni presente alguno: y el q̄ lo cōsiente es digno de mucha reprehēsiō, por q̄ consiente ocasion muy manifesta, para q̄ no se le guarde la lealtad y fē y amor, q̄ como esposo vnico se le deue.

Esto

Esto pues es lo que significa el dar los esposos los anillos y arras, y la bendición dellos moralmente: por la qual significacion parece, que para todas se deuen bendezir y a todas se deuen dar. A

Not Y porcierto que parece que ay mas razón, para que el Manual quitara la bendición que se les da a los que contraen segundas bodas, siendo segundas de parte de la muger, acabada la Misa que para quitar las de la puerta de la Iglesia. Por que la que se manda dar acabada la Misa en el Manual, en sustancia contiene todas las bendiciones que se dan en el discurso de la Misa: Lo qual no tiene la que se da a la puerta de la Iglesia, y pues aquella no se quita por no estar vedada, menos se deue quitar estotra, donde los anillos y arras se bendizen. B

De lo qual infiero, que las bendiciones que se dan en entrando en la Iglesia allegados a las gradas del altar, comenzando por Kirie eleyson, &c. Que tambien te pudieran reiterar, porque no estan prohibidas ni se vedan por el dicho c. y sino se dan ni deuen dar es, porque ni los Manuales antiguos ordenan se den a los que las han recibido, ni estan en vso de las Iglesias para ellos. C

Not Y porque se podría dudar, porque se dan a la puerta de la Iglesia, y alli se bendizen y no dentro. Digo, que el bendezillas fuera es, porque alli se dan, y el dalle fuera y no dentro, es para significar que los dones y dadiuas que el esposo haze a su esposa, aunque sanctos y benditos, no es bien que dentro de la Iglesia se vsen, por lo que tienen de profanidad, dándonos a entender, que muchas cosas fuera de la Iglesia son. D

A son licitas y buenas que dentro no lo son, ni se de-
uen consentir por la sanctidad del lugar, sagrado co-
mo tambien se veè por el exemplo, que nos dio nue-
stro redemptor y maestro Christo, con la reprehen-
sion y castigo que hizo y dio, a los que negociauan
en el templo, vendiendo en el las cosas para el mis-
mo templo necessarias, y para los sacrificios que en
el se offrecian.

B A C E R C A D E L A M I S M A
rubrica y del numero, de monedas que se
mandan ceremonialmente dar por
arras, en las bodas.

Nota XV.

C *Porque son treze las monedas que se mandan dar por
arras en las bodas, y porque la trezena ha de ser de
metal.*

D A uiendo tratado de la mystica significacion de las
arras en sentido literal, alegorico y moral: resta-
ua declarar y dar razon, porque se mandan dar tre-
ze monedas por arras en todos los Manuales, y por
que la vna diferente de las demas, en algunas Iglesias
y Manuales, y q sea de metal: que pues en este tracta-
do se da razon de todas las ceremonias que ocurren
en el Manual, y se dize lo que significan, no sera biè
que esta se quede sin declarar.

Yyy

Y aunque

Y aunque no he hallado razon, ni rastro alguno en los Doctores, ni en los que escriven Escolastico: ni menos en los q̄ tratan de ceremonias, auendolo mirado y meditado con diligencia.

Digo lo primero, que estando en la significacion y symbolo delas arras, que se dan en las bendiciones nupciales: las quales (como esta dicho) significā los dones que el esposo de la Iglesia Christo, dio a su esposa: lo qual es muy cierto siendolo, segun la Fè que en lo sustancial delas bodas se significa, las de Christo con su Iglesia: y siendo assi mismo las arras vna ceremonia: con la qual el esposo por aquel dō y beneficio, da a entender q̄ de todos los demas bienes q̄ posee, haze señora y participante a su esposa, y como en principio se los da.

Not Esto supuesto digo lo segundo, que hablando con figuriemēte, por estas treze monedas se significan los treze Apostoles, con que Christo honrò y dorò a su esposa la Iglesia, como con arras: por los quales todos dados en los principios de sus bodas, quiso significar la muchedūbre d̄ justos y Sāctos, cō q̄ la auia de enriquecer: y por principio deste don tan maravilloso, le dio los treze Apostoles, cõtando entre ellos a san Pablo: de manera que para significar los treze Apostoles, con q̄ Christo como con arras dio principio a la muchadūbre de santos martyres, Confesores y Virgines; con q̄ enriquecio su Iglesia, se dan en las bodas treze monedas por arras: y de aqui es q̄ se dan por costūbre inmemorial, y orden de los Manuales, las doze de vn metal de Plata o de Oro, y la trezena de otro diferente: para dar a entēder la di-

uersa

A ueria eleccion de los doze Apostoles, y de S. Pablo y el diferente fin: para q̄ fue principalmente elegido, pues la eleccion de los demas Apostoles, fue inmediatamente por Christo para el Iudaymo principalmente: pero la de S. Pablo, fue inmediatamente por Dios Padre, y principalmente para la Gentilidad: por lo qual se llama Doctor de las gētes, y q̄ su eleccion sea inmediatamente por Dios Padre: dizelo el mismo en muchas de sus Epistolas, en el principio dellas. Paulus Apostolus Iesu Christi, per voluntatē Dei: assi lo dize. 1. ad Corint. 1. & 2. ad Corin. 1. ad Ephe. 1. Y en la Epistola a los Colosen. c. 1. y en el primero c. de las dos Epistolas a Timoteo: en las quales palabras q̄ en todos estos lugares son casi vnas mismas, parece haze differēcia el glorioso S. Pablo de la persona de Christo; cuyo Apostol fue elegido: y de la del Padre que eligio: y que a la persona del Padre atribuya su eleccion, quando dize: per voluntatem Dei: da lo a entender claramente en la Epistola a los Galatas, en el c. 1. señalando expressamente la persona del Padre: de lo qual se sigue, que aunque en las demas no la señale, assi se deue entender.

D Y supuesto que por esta singular eleccion y fin, para q̄ fue elegido el glorioso S. Pablo, se denota por la singular moneda, puede ser que sea assi mismo, segun la practica de los Manuales, y uso de muchas Iglesias, la trezena moneda de cobre, que es hecho y mezclado de muchos metales, porque mejor pueda figurar al Apostol S. Pablo, que para todos se hizo todo, diziendolo el assi: Omnibus omnia factus sum, vt omnes Christo lucrificerem.

1. Ad
Cor. 1.
2. Ad
Cor. 1.
ad Co-
loss. 1.
1.
1. & 2
ad Ti.
ad Ep.
1.
Ad Ga-
lat. 1.

Pero contra lo dicho se ofrece vna dificultad, porq̃
 parece que si en honra delos Apostoles y para signi-
 ficarlos, se dan las treze monedas, deuieran de darse
 catorze, porque tantos son los Apostoles de Iesu
 Christo: pues es assi, que los elegidos por Christo,
 dexando a Iudas Iscariote q̃ prebarico fuerõ onze,
 en lugar de Iudas fue elegido S. Matias, por elecciõ
 del Espiritu sancto, que con particular mocion, y
 inspiracion, en los demas Apostoles, y aun con par-
 ticular señal y claridad, que sobre el embio fue seña-
 lado y elegido: con el qual se cumplio el número de
 doze, despues de S. Matias fue nombrado y elegido
 por Apostol S. Pablo por Dios Padre (como esta
 dicho) con el qual es treze el número de los Apo-
 stoles: al qual se le ha de añadir el glorioso Bernabe
 que tambien es Apostol: luego son los Apostoles
 catorze: el qual número no se figura bien con treze
 monedas: luego si esso se quisiera figurar, deuieran
 ser catorze, y que el señor S. Bernabe sea Apostol,
 esta claro pues la Iglesia le haze oficio de Apostol, y
 en el Calédario en los Breuiarios y Missales le pone
 notado, con la prerogatiua y dignidad de Apostol:
 y assi mismo en la lecion que de su vida se nos pro-
 pone, en su oficio de Maytines dize assi: Barnabas
 cyprus genere, qui & Ioseph cum Paulo Apostolo,
 in numero Apostolorum ascriptus est. Luego si la
 Iglesia en todos estos lugares le llama Apostol, tal
 es, y entre los demas se deue de contar.

A esta dificultad digo lo primero, que sea lo que
 fuere del número, que realmente de los Apostoles:
 que las Iglesias que tienen y practican esta ceremo-

nia

A nia de las treze monedas, solo quisieron con ellas significar y figurar los treze Apostoles, que son y se cuentan tantos, juntando a S. Matias, y a S. Pablo, con los onze q̄ quedaró despues de la passion, porq̄ estos son los que comunmente la Iglesia, venera y reuerencia por Apostoles de Christo, y todos los fieles los conocen por tales: y del señor S. Bernabe no es así, ni a cerca de todos es tenido por Apostol, sino por vno de los Discipulos, muy auentajados en sanctidad, y en el oficio de la predicacion del Evangelio.

B Digo lo segundo, que el Apostolado del glorioso S. Bernabe, no es canonizado por la Escripura sagrada, como el de los treze auemos contado: y así de los treze solos, es de fee creer, que tienen la dignidad de Apostoles: la qual solo Christo pudo dar: y es sin duda no la dio a este Sancto, pues de ningún lugar de la Escripura parece, ni en toda ella tiene nombre de Apostol: y de los demas se ve en muchos lugares, porque de los onze está el Evangelio lleno en el qual tras cada passo se dicen Apostoles. A S. Matias tambien le nombra Apostol el Espiritu sancto, en los actos de los Apostoles: y al glorioso S. Pablo mil vezes en sus Epistolas (como arriba probamos)

C Y así es cierto que los que por derecho diuino tienen esta dignidad, solos son los treze: y siendo así, no es de marauillar, q̄ las Iglesias que por el numero de arras, que mandan dar a las nobias, quieren significar el numero de Apostoles, con que Christo dotó a su esposa la Iglesia, en sus principios como con arras: no quiera significar ni figurar, mas que

Aff. i.
or 6.

los treze, pues estos solos son indubitavelmente A-
postoles de Christo.

Y si la Iglesia haze oficio de Apostol al señor san Bernabe, tambien lo haze con otros Sanctos que no lo son, como se vee en los oficios de los Sanctos, Lucas y Marcos Euangelistas: los quales no son Apostoles, vno de los setenta y dos Discipulos: y si en el Calendario se nota con esta palabra Apostol. y en su leyenda que en su rezo nos propone la Iglesia así lo llama, es, porque fue escogido para ayudador y compañaro, en la predicacion del glorioso S. Pablo: al qual ayudò como parece en los actos de los Apostoles: y porq̃ no se le dièrò al Apostol S. Pablo por Discipulo, sino por compañero: el qual despues por particular mocion del Spiritu sancto se apartò con Iuan, Marco, quedando el Apostol S. Pablo cò Sylva su còpañero: de manera q̃ hizo officio de cabeça en la predicacion, como el glorioso S. Pablo: por lo qual y principalmente por su grande sanctidad: en la qual fue como ygual a los Apostoles, puede fer quisièsse la Iglesia honrrarle cò el titulo de Apostol, aunque no tenga la dignidad, q̃ solo Christo pudo dar: así como vemos que el dia de oy se haze, entre los grandes Principes y señores, que honran a sus hijos primogenitos cò titulos: cuya dignidad y rentas, no las gozen ni tienen mientras ellos viué: así se ha de entender, q̃ nuestra madre la Iglesia, honró a vn hijo, que quiso honrar por su sanctidad, y por la predicaciò del Euágelio con el titulo de Apostol, no le dando la dignidad q̃ no le pudo dar. De donde solo estamos obligados a còfessar, por la auctoridad de la

A. 1.
infine.

A

B

C

D

de la Iglesia: que este bienaventurado Sancto, tiene el titulo de Apostol: lo qual nadie podra negar.

Pero queda vna duda en esta materia: y es, porq̃ S. Marias no se figura cō differēte moneda, pues su eleccion fue diferente de la delos otros Apostoles: a lo qual digo, q̃ la razón es, porq̃ auiendo entrado en lugar de ludas, representa la eleccion q̃ Christo hizo por si mismo: la qual no representa la elecció de san Pablo, y tãbiē porq̃ el fin particular, paraq̃ S. Pablo fue elegido, fue diferente del delos demas, y lo vno y lo otro se representa, por la diferēcia dela moneda

Ultimamēte se puede dudar, porq̃ siendo S. Pablo ygual en oficio y dignidad con los onze Apostoles, y en sanctidad cō S. Pedro prelado a todos, se figura y significa cō moneda de menos valor y perfecció, pues representado se los demas cō monedas de oro ò plata, el se figura cō moneda de cobre. a lo qual digo q̃ en esta representaciō y significaciō q̃ hazē las Igle-
 C sias, q̃ vsan esta ceremonia de las treze monedas, no se atiēde a la perfecció del metal: porq̃ no se pretēde significaciō de mas o menos sanctidad en los Apostoles, solo se atiēde a la diferencia de metales, para q̃ la de S. Pablo entre los demas Apostoles por ella se signifiq̃: y auiedo de ser asì, no fuera negocio biē ordenado, q̃ las doze monedas fuerā de metal baxo, y la trezena de otro mas precioso, auiendo de representar las doze, la vniuersidad de los Apostoles, y la trezena solo a San Pablo: pues dexado que entre los doze, ay algunos de tanta perfeccion y sanctidad como san Pablo: la comunidad de los doze, es razon, que con mas precioso metal se signifique,

Not

si con aduertencia se ponen mas y menos preciosos
metales: para esta significacion, quanto mas que no
es así, porque el Manual que en esto mas adierte,
solo dize, que las monedas sean de Plata, o de Oro,
o de otro metal, y que la trezena sea diferente: la
qual por cierta significacion siempre suele ser de co-
bre. Y esta significacion creo que no es otra, sino la
que esta dicha: cerca de lo qual los antiguos de To-
ledo, solo disponen y mǎdan, que las monedas sean
treze, sin hazer diferencia de la trezena
a las demas.

A cerca

A

B

C

D

A

A C E R C A D E L A E N T R E G A
de los anillos, y de la bendicion que se da a cada vno
dellos, al tiempo que se entregan.

*Bendicion. Benedic Domine hunc annulum, ut eius
figura pudicitiam custodiat.*

B

Nota XVI.

*Que significan los anillos, y para que se dan a los no-
bios, y que sentido tiene la bendicion que a cada vno se
le da al tiempo que se entregan.*

C

LO primero que cerca desta nota se ha de aduer-
tir, es, que el anillo hora sea por la figura q̄ tiene
circular, hora por la materia de que se haze, o por el
dedo en que se pone, o por la significacion que a su
voluntad y beneplacito le quiso dar, el primero que
le vfo: que segun algunos, fue vn sabio Philosopho
llamado Protheo: como lo dize Guilielmo Durádo
en su racional, en el lib. i. c. 10. o por todo junto es
symbolo y figura de la castidad virginal, en las don-
zellas que la professan, y de la conugal en las casa-
das: Y en esta significacion y symbolo, vsaron del
los antiguos: y en la misma le vsa la Iglesia diuersas
vezes: lo primero en la consagracion de las virgi-
nes, adonde quando el Pótifice les da el anillo a cada

not

D

vna dize desponsote Iesu Christo filio summi patris
 qui te illesam custodiat accipe ergo annulum fidei
 signaculum Spiritus sancti, vt sponsa Dei voceris si
 ei fideliter serueris in perpetuum coroneris, in no-
 mine Patris, &c: Y así mismo vfa de los anillos en
 el officio de las bodas, dandolos a los que han con-
 traydo matrimonio, y que sea por la misma signifi-
 cacion, claramente consta de vna oracion que se di-
 ze en este officio, que dize así: Tu Domine tuā mit-
 ti benedictionē super hos annulos, vt qui hoc fide-
 litatis signo in signitus inceferit, &c: De los quales
 testimonios se veè, que la Iglesia por la razon dicha
 vfa de los anillos, y de esta sancta ceremonia cō ellas
 dandolos a los que se juntan con vinculo de matri-
 monio, así al varon como a la esposa, porque de la mis-
 ma manera está el esposo obligado a guardar la casti-
 dad conyugal, feè y lealtad, a su esposa, como la espo-
 sa a su esposo, Aunque es así, que el no guardalla es
 mas torpe y vergonçoso en ellas.

Lo qual supuesto es de notar, la bendicion que la
 Iglesia tiene, y tienen los Manuales generalmēte to-
 das, de los anillos, que en las bodas se dan a los que
 han contraydo, la qual dize: Anſi Benedic Domine
 hunc annulum, vt eius figura pudicitiam custodiat
 in nomine Patris, &c. Y tienen el sentido gramati-
 cal alguna dificultad y la he visto declarar harto me-
 nos que bien: pero supuesta la dotrina de la signifi-
 cacion moral de los anillos, no es dificultoso su sen-
 tido.

El primero es, no construyendo aquella palabra
 figura en nominatiuo, sino en hablatiuo: de manera
 que

A que tendra este sentido: Benedic Dñe hunc annulum, vt eius figura Symbolo & significatio no is, qui illum gestare debet, vel qui eo insigniri debet pudicitiam custodiat: de manera que quiero dezir: benedizid Señor este anillo, para que segun su significacion y simbolo, aquel para quien se bendize, guarde la castidad conyugal.

B El segundo sentido que puede tener, supuesto an- si mismo lo notado arriba es construyendo en nominatiuo aquella palabra figura: el qual dira ansi, benedic Domine hunc annullum, vt eius figura & significatio pudicitiam custodiat, id est custos sit castitatis, ambas a dos son buenas explicaciones, y esta postrera mas llana y mejor a mi parecer, y con qual quiera dellas se entendera la bendicion a quien se fue len dar explicaciones, no tan decétes como son las que tiene verdadera.

Z zz z

A cerca

D

A CERCA DE LAS BENDICIONES
que propriamente son, y se dize nupciales, y de las
ceremonias que las acompañan.

*Rubrica. His actis sacerdos deponit pluuiale, & acci-
pit planetam & manipulum albi coloris Missa de
nuptys dicitur, &c. Et ipsa in hac Missa quam
quam votina, sit dici debet, Gloria in excelsis sed
non dicitur Credo, &c.*

Nota XVII.

*Que en el color de los ornamentos, y en el dezir la Glo-
ria en la Missa de las bodas, se deue obedecer al Mis-
sal Romano, que manda lo contrario del
Manual.*

Lo primero que manda la Rubrica de la Missa de
las bodas, es, que el ministro que la vuiera de de-
zir, se ponga ornamentos blancos, casulla, y lo de
mas: cerca de lo qual se ha de notar, que el Manual
no es parte para tocar, en dar orden de los colores
de los ornamentos, que en las Missas se han de vsar:
porque esso solo toca y pertenece al Missal, y a sus
Rubricas: y si el ordenar y mandar en esto fuera,
trayendo a la memoria, lo que el Missal y sus Rubri-
cas ordenan, y no mandando y disponiendo contra
lo que

A lo que mada el Missal, pudierase sufrir. Pero en este lugar no le haze assi, sino q̄ expressamente va contra lo dispuesto en el Missal nuevo, ordenado por Pio V. por particular decreto del sancto Concilio Tridentino. Porq̄ en las Rubricas del Missal, quando se trata de los colores, que en todas las festiuidades se han de vsar: diziendo assi mismo los que han de poner en algunas Missas votiuas, señala en particular las votiuas de nuestra Señora, y las de la sanctissima Trinidad, y la de la consagracion de la Iglesia: Y assi mismo la de la consagracion del Pontifice: en las cuales todas manda se vse de color blanco, y si quisiera que esta Missa votiuua de las bodas, tuuiera particular priuilegio, para que solo por su respecto se vsara de ornamentos blancos, pues pone el oficio de la Missa, tambien la contara y señalara, entre las que esta dicho que señala: y no tratar della es señal que quiere, que por razon della no aya particularidad alguna, sino que se vse de los colores que pide el tiempo o festiuidad, en que sucede se diga: y sino auemos de dezir q̄ el Missal, en esta Rubrica estuuu corto y muy inaduertido: lo qual yo no me atreueré a dezir, ni es bien que alguno se atreua.

D Lo mismo digo de la Gloria, q̄ la misma Rubrica manda que se diga: lo qual aun es mas derechamente contra el Missal y sus reglas y Rubricas: porque dexadas las razones dichas, en lo que se ha notado cerca del color que manda se vse: las cuales aquí corren y tienen la misma fuerça, es derechamente contra vna Rubrica, que dize tratando, quando se deue dezir Gloria assi: In Missis votibus non dicitur

tur nisi in Missa B. Mariae & Angelorum, & nisi Missa votiuā, dicenda sit pro re graui, vel pro publica Ecclesiā causa. Y verdaderamente, que puniendo el Missal el officio de esta Missa, y la Rubrica dicha, q̄ no se como el Manual se atreua a mandar, lo q̄ aqui ordena: pues vemos que para cosas mucho mas menudas se ha pedido dispensaciō a su Sanctidad, para los Reynos de España. Y por particular Breue su S^a Etidad la ha dado: y que aqui dispense y ordene el Manual por su auctoridad, no se como sea tolerable: y si alguno dixere, que el Manual declara, que esta Missa de las bodas es pro re graui: y que debaxo de aquella particula, el Missal y su Rubrica comprehenden la Missa de las bodas, como alguno me ha respondido.

Digo, que quien quiera vera de las palabras del Missal, que no fue tal su intento: Pero si fuera assi que este sentido fuera tolerable, por el mismo caso se auia de aduertir en el Manual, que tambien se dixera Credo en esta Missa: porque por las mismas palabras que de la Gloria, en su rubrica se ordena en el Missal, que se diga quando la Missa votiuā se dize pro re graui, por las mismas se manda que se diga Credo en la rubrica, que da orden en que Missas se deue dezir, diziendo assi mismo, que se diga en las Missas q̄ se celebran pro re graui: y no solo no mada el Manual que se diga: pero expressamente ordena lo contrario que no se diga: de lo qual se sigue, que no ordena los colores que se han de vsar, ni menos la Gloria que se ha de dezir, fundádolo en el Missal y sus rubricas: antes enmendandolo que para mi es cosa

A cosa intolerable. Por lo qual digo, que cōuiene mas obedecer al Missal, hecho por decreto del santo Cōcilio Tridentino (como esta dicho) por orden de nuestro muy santo Padre Pio V. y por su Sanctidad aprobado, que al Manual que no tiene mas auctoridad, de la que le han querido dar, los que le han recibido de veinte años a esta parte: y assi se deuen vfar los colores, que el tiempo o la festiuidad en q̄ las bodas se celebran pide, y Gloria no se deue dezir ni Credo, si la festiuidad en que se dize, o Domingo no lo demāda: esto hasta que su Sanctidad ordene ó dispense ò otra cosa: lo qual se aura de practicar quādo se mande.

B

C Vna cosa es bien cierta, que los Manuales de Toledo antiguos, no tratan de los colores de los ornamentos: y aunque mandan se diga Gloria, podian lo ordenar, porque tenian particular Missal y licencia de la Sede Apostolica, para ordenalle y vsalle: con la qual facultad mandauan, q̄ se dixesse Gloria, y tambien Credo: lo qual agora no es lícito, pues no lo es tener particular Missal, sino el que generalmente se dio para toda la Iglesia.

Zzz 4

A cerca

D

A C E R C A D E L A M I S M A
materia.

Nota XVIII.

*Que para que las bendiciones nupciales alcancen a los
que las resciben, procuren estar en gracia y amistad
de Dios: y como se entiende la bendicion, que dize:
veays los hyos de vuestros hyos, hasta la
tercera y quarta generacion.*

*Ge. i
d. iii.
26.*

LAS bendiciones que son propriamente nupcia-
les (que como esta dicho) son las que se dan a los
nobios, en el discurso de la Misa de las bodas, di-
cho el Pater noster, antes que se diga la oracion, Li-
bera nos que sumus Domine, &c. Sô y se dan a imi-
tacion de la bendicion, que Dios dio por si mismo,
a las bodas de nuestros primeros Padres, en el Pa-
rayso terrenal, diziendo la Escritura: Benedixit eis
dicens crescite, & multiplicamini: Bendixo Dios
a nuestros primeros Padres, diziêdo: Creced y mul-
tiplicad y augmentaos, de tal manera, que hinchays
essa tierra: y assi como estas bédiciones q̃ la Iglesia
vsa, con los que contrahen matrimonio, son en me-
moria y a imitacion: de las que Dios bendixo en el
Paraiso Terrenal: assi tambien van endereçadas al
mismo fin: y assi lo que se pide en ellas, es lo q̃ con-
cedio Dios en las otras a nuestros Padres: conuiene
a saber

A a saber que los que las reciben, tengan sucesion y posteridad, y esto es lo q principalmente se pide: y assi mismo paz, amor, y vuidad de voluntades, y tan larga vida q vean los hijos de sus hijos, hasta la tercera y quarta generacion.

B Cerca destas sanctas bendiciones, lo primero que se advierte es, que deuen procurar mucho los que las reciben, a llegar se a recebillas en gracia y amistad de Dios, porque assi sera cierto y seguro, que las bendiciones les alcagaran, todas o aquellas que fueren mas conuenientes, para la saluacion de sus almas: porque si la palabra que Dios tiene dada, de oyr nuestras oraciones, otorgandonos lo que por ellas le pedieremos, se estiende a nuestras particulares Oraciones, q cada vno de los fieles haze, como persona particular: quanto con mas razon se entendera de estas sanctas oraciones, hechas por el sacerdote en nombre de la Iglesia, como persona publica que la representa, y en su nóbre pide: y siendo assi mismo ceremonias y solemnidades, de vn Sacramento dela Ley de gracia. Porque aunque es verdad, que segun la doctrina de S. Augustin en el Tractado 102. sobre S. Iuan, cerca de aquellas palabras del Euágelio: Dabit vobis, la palabra de Christo que promete, que el Padre dara lo que se le pidiere: se entiende de lo que cada vno pidiere para si, y no de lo que para otros se pide: Exaudiuntur quippe sancti pro se ipsis (dize) non autem pro omnibus exaudiuntur, vel amicis, vel inimicis suis, vel quibuslibet alijs quia non, vt cumq; dictum est dabit sed dabit vobis: La doctrina deste sancto Doctor en esta sentencia, se entiende

Arg.
vb. Ju

Aaaa de

de la oracion particular que los fieles hazen , como
 particulares personas por otros : pero no de la ora-
 cion que haze la Iglesia solemnemente , pidiendo
 mercedes y misericordias a Dios: la qual sin duda es
 mas eficaz y impetratoria que la particular q̄ cada
 vno por si mismo haze : especialmente la que se vsa
 en la Iglesia, como ceremonia san̄ta en el oficio de
 la Misa, y en la administracion de los san̄tos Sacra-
 mentos , qual es esta de las bodas de que vamos tra-
 tando. Pero es muy necessario, que los q̄ las reciben
 esten en gracia de Dios (como esta dicho) porq̄ pue-
 de ser q̄ a muchos no alcancen: porq̄ para recebillas
 no tienen este aparejo y disposicion: y assi se deuria
 encargar mucho a los q̄ se velan: que aunq̄ para los
 desposorios o matrimonio recibieffen los Sacramē-
 tos dela confesion y comuniō, como el san̄to Cō-
 cilio lo exorta: que auiedo pasado algunos dias en
 medio, del matrimonio y velaciones para ellas, tam-
 bien se preuengan de los mismos Sacramētos , pues
 assi sera mas cierto q̄ lleuen la disposicion que es ne-
 cessario, para alcançar lo q̄ en las bendiciones de las
 bodas se pide.

Aqui se puede dudar, como la Iglesia pide en estas
 bendiciones, vida tan larga para los que las reciben
 (como esta dicho) hasta la tercera, o quarta genera-
 cion, siendo cierto, que en los tiempos que alcan-
 çamos, y que alcançaron los fieles, desde que esta
 ceremonia se vsa, no se deue de auer concedido esta
 peticion, a algunos de los que han recebido las ben-
 diciones nupciales: y parece cosa superflua, y por de
 mas pedir a Dios nuestro Señor, lo que nunca ha
 concedido,

- A** concedido, o rarissimamente concede: y tambien porque la Iglesia nunca pide a Dios que obre milagros, quando precisamente no son necessarias: y este seria milagro y no necessario por cierto: porque importa muy poco a la Iglesia, que todos los que reciben las bendiciones viuan tantos años: y que seria milagro q̃ Dios concediesse a todos tan larga vida: es manifesto en estos tiempos q̃ son muy raros los que allegan a ochenta años: especialmente que la Iglesia indistinctamente da esta bendicion, a moços y viejos, aunque tengan sesenta años los que las reciben: en los quales mas manifestamēte parece que se pide milagro siendo pues assi, que vna de las partes de la oracion que a Dios se haze, para que se pida como se deue, es que lo que en ella se pide sea ordenado, y la Iglesia sea razon q̃ pida discretamente, y sabiamente: no parece que se puede pedir tan larga vida, para todos los q̃ reciben las bendiciones nupciales indistinctamente, sean moços, sean muy viejos: concediendose de ley ordinariamente tan raramente, aun a los muy moços.
- B**
- C**

D A esta dificultad digo lo primero, entendiendo lo que la Iglesia pide, y en las bendiciones se expresa: assi como fueran las palabras que no tiene desorden, ni inconueniente alguno, y a lo que se arguye, que nunca Dios nuestro Señor lo ha concedido, es falso, porque muchos deuen de auer visto, y aun agora el día de oy veen su succession hasta la quarta generacion, y no se pide a nuestro Señor Dios milagro, pues sin el lo suele Dios conceder: y es assi, que a los cincuenta años, o cinquēta

Tob.

14.

y quatro, del matrimonio se podrian ver quatro successiones como esta claro, computados los años en que podrian engédrrar los hijos nietos, y visnietos, y son muchos los q pueden viuir, y viuen cinqueta y sessenta años, despues de su matrimonio. Y Tobias el viejo, en ciento y dos años que viuió, como se lee en el c. 14. de su historia vido sus visnietos, no auíendose casado su hijo muy temprano: y el hijo viuiendo nouenta y nueue años, como en el mismo capitnlo se lee, vido su posteridad hasta la quinta generacion: Y si la Iglesia indistinctamente da a todos en qualquiera edad estas bendiciones, no es de importancia: porque no se deuen mirar casos particulares, sino lo que de ordinario sucede: y de ordinario se casan los hombres, de veinte a veinte y cinco años: y muchos el dia de oy allegan a sessenta, y a ochenta años, que es edad muy suficiente para poder ver su successión, hasta la quarta generacion.

Tob.

9.

De manera, que la Iglesia pide para los fieles que se casan, que cumplidamente alcancen el fin del matrimonio: lo qual tomo del c. 9. de Tobias, adonde Gabelo alumbrado del Espiritu sancto, pidio para el hijo de Tobias y su esposa, lo mismo que la Iglesia pide para los fieles: lo qual Dios les concedio.

Digo lo segundo, que puede ser: no se pida a la letra, lo que suenan las palabras: de manera q veays se entienda, que la vista sea con los ojos corporales, sino que solo quiera dezir, tengays successión y posteridad que no falte hasta la tercera y quarta generacion: la qual bendición alcanza a muchos de los q las reciben: y es bendición y merced muy grande, que

A que Dios haze a los casados que estan en su Iglesia, pues estendiendose assi su posteridad y succesion, aura entre los della algunos, y muchos predelinados que gozen de Dios para siempre.

Lo tercero digo, que tambien le puede dezir: que la Iglesia se acomoda pidiendo vida tã larga para los casados, con un estro comun modo de ablar, y assi q̃no pide q̃ actualmente vean su suceció, asta la quarta generació, sino que les dè Dios larga vida, y se gozen cõ su posteridad en el Matrimonio por muchos años: assi como comunmente nosotros dezimos guardeos Dios mil años, mil años viuays: no queremos dezir que los años sean mil, al justo y no menos: porque desseariamos y pediriamos grande miseria, para los que queremos bien, deseandoles tan larga vida, siendo las miserias de ella, y de la vejez no tan larga tantas y tã insufribles. Queremos pues dezir que les dè Dios larga vida. Pero dentro de los limites de lo que mas se viue, de este mismo lenguaje y modo de hablar, muchas vezes suele vsar la Escripura, como se veè en el c.3. de la profecia de Daniel, adonde los Chaldeos acusando a los tres mancebos: Annanias, Azarias, y Misael, saludarõ al Rey diziendo: Rex in æternum viue, y de la misma manera saludaron al Rey Dario los Satrapas, quãdo le persuadieron que fulminase aquel edicto y ley iniqua y mala: contra el Propheta Daniel, y aun el mismo Propheta, estando en el lago de los Leones, quando Dario le fue a visitar: assi saludo al Rey, diziendo: Rex in æternum viue: con la qual salutacion no pedian que durase la vida para siempre, porque bien sabian

que todas son temporales las vidas de los hombres, y si los Satrapas no lo alcançauan o pedian mal, cōtra lo que Dios ordenò de las vidas humanas. Daniel siervo de Dios y tan perfecto no lo ignoraua, ni pedia mal: no querian pues dezir que la vida de Dario y Balthasar durase para siẽpre, sino que fuesse muy larga: Ansi la Iglesia en las bendiciones dichas, no pide que vean los que los reciben su sucession, hasta la tercera y quarta generacion, porque quiera que vida tan larga les concede Dios, sino quiere pedir que su vida dure tanto, que se gozẽ cō mucha prosperidad, y este me parece el mejor modo de explicar las palabras de las bendiciones nupciales, que se cōtinen en la duda propuesta.

A cerca

A

B

C

D

A

A CERCA DE LAS MISMAS BEN-
diciones, que son verdaderamente las nup-
ciales.

B

Rubrica. Ant. quam dicatur, Amen. Lib. ra nos, &c.
Sacerdote existente in cornu epistole conuerso ad
sponsam & sponsum, ante Altare genu flexos, ita
quod sponsa sit à sinistra sponsi, minister ibi sic fieri
conuenit, & let se ico velamine candido & pur-
pureo, si comede fieri possit sponsi scapulas, sponse
vero caput, Sed & mos est quibusdam ingaie po-
nere super hameros vtriusq. &c.

C

Nota XIX.

Quales son las ceremonias y solemnidades, de las ben-
diciones nupciales, y que significan.

D

LA primera ceremonia que se acostumbra, en la
solemnidad de las bendiciones nupciales, es po-
ner vn velo a los nobios: a la muger sobre la cabeça,
y al varon por las espaldas: assi lo manda el Manual
nuevo, y los antiguos de Toledo: aunque difieren
en los colores que el velo ha de tener, porque los
antiguos dizen, que ha de ser blanco ò colorado:
pero el nuevo lo manda por copulatiua, que sea
blanco y colorado. entiendo q no quiso diferenciar,

Isidor.
c. 20. l.
2. de of.

Isidor.
l. 2. de
offic. c.
20.

ni apartarse de los antiguos, sino que fue inaduer-
tencia del q lo ordenò, o yerro de la emprenta: sino
fue que mirò el auctor del Manual, el lugar de san
Isidoro, que los antiguos alegan: en el qual dize
el glorioso y sancto Doctor, que se les pone assi mis-
mo vn jugal por encima de los ombros: el qual ha-
de ser vna venda blanca y colorada: y con todo esso
el dicho autor se engañò, como se engañaron los q
ordenaron los Manuales antiguos: entendiendo q
lo que el Sancto dize del jugal, se ha de entender del
velo: y verdaderamente que yo he mirado muy de
espacio y con atencion este lugar de S. Isidoro, y
no trata desta materia, adonde los Manuales lo ale-
gan, que es en el c. 17. libr. 2. de Ecclesiastic. offitijs:
ni menos en el c. 15. que se alega para lo mismo 30.
q. 5. c. fœminæ, sino en el c. 20. del libr. 2. que alegã
Manuales y Derecho: bien es verdad, que yo no he
visto sino los Isidoros de la nueva impressiõ: en los
quales puede ser se aya alterado alguna cosa, en el
orden de los capitulos y disposiciõ dellos: Y en este
capitulo 20. dize este Sancto, tratando del velo estas
palabras: Quod verò eadem fœminę dum maritan-
tur velentur, scilicet, vt nouerint se per hæc viris
suis esse subiectas & humiles. Y mas abaxo. Licet &
proinde velentur dum nubunt, vt verecundiam mu-
liebritatis agnoscant, quia iam sequitur inde quod
pudeat, Vnde Rebeca. cū ad sp̄sum duceretur simul
vt ipsum illa conspexit salutationē, & osculum nō
sustinuit, sed statim sciciens quod esset vxor futura
palio caput velauit. Del qual lugar de S. Isidoro se
colige, que la significaciõ del velo que ay costūbre
en la

A

B

C

D

A en la Iglesia se ponga a los que reciben las bendiciones, es para dar a entender la sujecion, que las mugeres han de tener a los maridos, como cabeças que son suyas, segun S. Pablo en el cap. v. de la carta a los Ephesios: y assi mismo la verguença y honestidad, que las mismas han de tener con el exemplo de Rebecca: a la qual han de imitar en la honestidad y verguença: y assi mismo en dar señales y indicios della, velandose la cabeça, como aquella sancta muger lo hizo. Pero no dize palabra de colores que el velo ha de tener: y assi tengo por cierto que se engañaron, y equiuocaron los que ordenaron los Manuales, apropiando y atribuyendo los colores que este sancto Doctor dixo, que ha de tener el jugo al velo, có que se han de cubrir los casados, como de lo dicho alegado de san Isidoro parece, y parecera de lo siguiente.

C La segunda ceremonia de las bendiciones nupciales, es el jugo que se les pone a los nobios sobre los ombros: del qual dize S. Isidoro, y se refiere 3o. q. 5. c. fœminæ, se les pone para dalles a entender, q. siempre se han de ayudar y fauorecer, en las cargas del matrimonio: y que siempre han de traer juntos este jugo sobre los ombros, sin que a alguno de los les sea licito desgajar y apartarle, sino que siempre le deuen traer, ayudandose el vno al otro con obras y con palabras. Dize assi mismo, que este jugo ha de ser vna venda blanca y colorada: cuya blancura significa, la limpieça y candor de vida, que los casados han de tener, y la pureza con que se han de guardar, se y lealtad el vno al otro: y lo colorado signi-

ficala posteridad y sucesion, que de su sangre han de pretender, con el uso del matrimonio, para que con vna sola señal y simbolo, se les enseñe la ley de la continencia que deuen guardar: y assi mismo la obligacion reciproca, que se tienen el vno al otro, de pagarle el debito conugal, assi lo dize expressamente el glorioso Doctor: de lo qual se sigue, que segun la doctrina no el vrb, porque del no dize, q aya de tener color alguno particular sino del jugat, se ha de enseñar que sea blanco y colorado: y pues estas ceremonias se fundan en su doctrina adonde se vsaron, assi se deuen practicar (como esta dicho).

Cerca destas dos ceremonias, que son las vltimas de las bodas: se ha de notar, que en los Manuales antiguos de Toledo se ponen ambas. La primera como ceremonia vsada, y que se deue practicar en el Arçobispado. Y la seguda del jugat, como costumbre de algunas Iglesias. Pero el Manual nuevo de ambas dize, que se guarden donde se vsaren, y vuiere costumbre dellas: dando a entender, que no en todas las Iglesias se practican.

Tambien difieren los antiguos Manuales de este moderno, en el tiempo en que se deuen hazer estas ceremonias: porque el moderno dize se hagā dicho el Pater noster en la Miffa, antes de dezirla oraciō, Amen: Libera nos que sumus Domine, &c. Y los antiguos ordenauan, que se hiziessen despues de dicha esta oracion.

En lo que toca al tiempo, parece q se difiere poco entre los Manuales antiguos de Toledo: y el moderno.

A derno y de otros se difiere mas, porq̃ ay algunos de particulares Obispados, q̃ mandan que el velo y jugal, se les pongan a los nobios, en acabando de alçar el sacerdote que dize la Misa el caliz: pero aya la diferencia y diuersidad que vuiere, no auiedo auido razon, para que en el Manual nuevo se mude, el tiempo de hazer esta ceremonia, deuele estar a lo antiguo, y no al vso de qualesquier Manuales, sino solo a los de Toledo, como cabeça y primera filla en las Españas.

B Pero cerca de la sustancia del aplicar las dichas ceremonias: aduerto, que con la ocasion de Manual nuevo, y cō el dexar las Iglesias los que tenian y vsauan, que muchas dexaron estas sanctas ceremonias vsadas en casi toda la Iglesia: como parece del c. *foeminæ*. 30. q. 5. Y de Guilielmo Durando en su racional, en el c. i. del primero libro, aunque en estas se vsasse de muy atras con mucha antigüedad, y fue muy sin orden ni razon el dexallas, porque ni el Manual nuevo manda que se dexen, antes ordena que se practiquen como antes se hazia, y aunque lo dixera y ordenara, no teniendo mas autoridad de la que tiene, no se deuiera obedecer en este punto, ni en alguno otro semejante en que mandara dexar, o trocar ceremonias sanctas y vsadas. Porque basta vsar del, en lo que tiene de buen orden y disposicion, y en las aduertencias de Canones y Rubricas, quando no son contra las ceremonias y solemnidades acostumbradas, en la administracion de los dichos Sacramentos, porque assí lo quieren los Summos Pontífices, y

así lo mandan en sus canones y decretos, q se guar-
den y practiquen, las ceremonias y ladas y guarda-
das, y el sancto Concilio Tridentino así lo exorta
y manda en muchos decretos (como arriba queda
probado.)

Y así digo que seria de parecer, que pues de tan-
pocos años a esta parte, se dexaron estas sanctas ce-
remonias, que segun la costumbre antigua: el dere-
cho comun y los Sanctos, se deuian practicar, y el
dexallas fue con tan poca occasion y razon, que no
fue ni vuo otra mas de mudar Manual: aunque el q
de nuevo se recibio, no ordena que se dexen (como
esta dicho) que se bueluan a vsar y practicar, como
era de costumbre: y ninguna se oluide y dexe caer,
porque así se van despreciando y teniêdo en poco,
las ceremonias y solemnidades sanctas, que actual-
mente se vsan, pues de todas corre vna misma razón
y occasiô, para que otro dia se intenten dexar otras
de las que quedan, q es harto inconueniente, siendo
las ceremonias tan necessarias y importantes, para
la deuocion de los fieles, y para la reuerencia de los
sanctos Sacramentos. Y esto del Sacramento del

Matrimonio,

Notas

A NOTAS CERCA
DE LA ADMINISTRACION Y
practica, del Sacramento de la Extrema
Vncion.

B A CERCA DE LA REVERENCIA
interior y exterior, que el ministro ha de tener en la
administracion, de la Extrema Vncion.

Nota primera.

C Que el ministro esté en todo el ofi io descubierta la ca-
beça, y al hazer las vnciones, y rezar las Oraciones
y Psalmos en pie, y a la Letania de rodillas, y los
que ayudan y asisten al ofi io, estén
siempre descubiertos y de
rodillas.

D E LO dicho arriba en la quinta nota de
las generales, y en cada vno de los Sacra-
mentos en particular, es manifesto a que
reuerencia interior esta obligado el ministro, que
da y administra este Sacramento, de la Extrema vncion: pues corre la misma razon de reuerencia, com
postura y disposicion interior, que en los demas sa-
cramentos (segun y como esta declarado) pues es
vno dellos: en el qual se representa la sagrada Pas-

sion de Christo, y mediãte el obra la gracia, y otros particulares effectos como en los demas, segun esta tratado y declarado.

De la exterior reuerencia, Digo: que parece seria bien ordenado, se mande por particular rubrica, en el Manual que el ministro deste sacramento, quãdo le administrare en todo el officio que se haze, estè descubierta la cabeça. Porque al tiempo de las vñciones, como entones se haga el Sacramento, a el se deue esta reuerencia, como se dixo en la primera nota de las generales: y en lo demas del officio a la oracion solemne, que se haze a Dios y a sus Sãctos: a los quales se les pide a Dios misericordia y piedad ayuda, y socorro, para el enfermo, en la mayor necesidad, angustia y tribulacion, que en este mundo ha tenido y a los Sanctos, su ruego y intercessiõ, para con la diuina Magestad.

Digo lo segundo, que al tiempo de las vñciones ha de estar el ministro en pie. Lo primero, porque todos los Sacramentos, cuya administracion a los curas pertenece assi se administran, segun el vso comun de la Iglesia, saluo el de la Penitẽcia: en el qual el ministro como juez, pro tribunali sedendo, esta assentado. Lo segundo, porque estando en pie mas liberal y desembueltoamente podra hazer las vñciones. Y lo tercero, porque auendose de hazer las vñciones, en diuersas partes del cuerpo del enfermo, es necessario mudarse y mouerse el ministro, de vna parte en otra: y assi sera necesario estar en pie.

Lo tercero digo, que a las oraciones y Psalmos, tambiẽ ha de estar el ministro en pie: lo qual es muy conforme

A conforme con las regla: y rubricas del Missal y Breu-
uario: y segun las mismas, y las del Pontifical a la
Letania deue estar de rodillas, como parece en las
Rubricas del Pontifical, y Missal nuevo, quan-
do ordenan se diga Letania, porque manda que
estén todos de rodillas: y en algunas se ordena estén
postrados: y assi se practica y via en las Cathedrales,
y particularmēte en la orden del señor S. Bernardo,
B y S. Benito: en las quales siempre estan a la Letania,
Abad y Monjes postrados.

Lo quarto digo, que los que ayudan a la admini-
stracion deste Sacramento, y los fieles q̃a el asisten
deuen estar siēpre de rodillas, y a todo el oficio des-
cubierta la cabeza: y assi es el vso comun en la Igle-
sia.

C Esto de estar el ministro de rodillas a la Letania, y
a todo el oficio descubierto, se entiende no auiendo
en el necesidad alguna particular, de enfermedad
que lo impida: y si la vuisse se podria hazer alguna
demonstracion de reuerencia: como si la necesidad
impidiese el estar descubierto, podria con vn to-
cador significar su necesidad, y estar quitado el bo-
netero ò sombrero: y si la necesidad no sufriese estar
D hincado de rodillas a la Letania, podria estallo sobre
algun coxin, haziendole preuenir y ponerse de pe-
chos sobre algun banquillo: de lo qual se entende-
ria la necesidad, que estorua hazer al Sacramento y
a Dios, a quien se ora la reuerencia exterior, que se
le deue.

A C E R C A D E L C A N O N
 primero, de la administracion del Sacramento de la
 Extremavncion.

*Canon 1. Minister huius Sacramenti est sacerdos. Ex
 Ecclesia tamen decreto non curibet sacerdos, sed
 proprio pastori, qui iurisdictionem habet seu alteri
 cui ille eius muneri fungendi, potestatem fecerit,
 hoc Sacramentum administrare licet, qui cum
 verba formæ profert, debet propria manu ungere
 infirmum.*

Nota II.

*Que las vnciones se deuen hazer con el dedo pulgar de
 la mano derecha, quitando el mal vso de vngir con la
 pluma, que esta asida al tapador de la
 chrismera.*

LA materia deste Canon primero y su doctrina,
 contiene tres puntos principales. El primero a
 quien toca y pertenece la administracion, deste Sa-
 cramento de la Extremavncio: del qual esta tratado
 en la segunda nota de las generales. El segundo, que
 quando se aplicare la vncion: juntamente se han de
 pronunciar las palabras de la forma: de lo qual anfi
 mismo se dixo en las mismas generales, en la nota 10.
 El

A El tercero punto es, q la vneion la haga el ministro inmediatamente cō su propia mano: lo qual se dize en el canon por estas palabras: Debet propria manu vngere infirmum: y deste tercero punto se ha de tratar en la nota presente.

B Cerca de lo qual se ha de notar, que el sentido de estas palabras como auemos dicho es, que el ministro ha de hazer las vneiones inmediatamente con su mano, y no mediante otro instrumento alguno, lo qual es manifesto porque sino pretendiera el canon este sentido, no auia para que dezir con su propia mano, porque haziendolas mediante otro instrumento, forçosamente se hauian de hazer con la mano, y así no era necesario dezillo, pues esta claro que no se auia de hazer con el pie. Por lo qual diziendo con la mano, algo mas quiere dezir: especialmente diziendo propria y sin duda no otra cosa, sino que inmediatamente se hagan con ella, y no mediante otro instrumento: y que este sea el intento del canon tambien se prueua, porque vn poco mas abaxo en la rubrica particular, que el Manual pone despues de la deprecacion, Misereatur tui, y de la oracion: Deus omnipotens saluator, & redemptor, &c. se declara manifestamente diziendo: Sacerdos intincto pollice in oleo sancto peragat vneiones, &c. De manera que el mismo Manual, para que no pueda auer duda de su intento se declara, y expressamente manda, que las vneiones inmediatamente se hagan con la mano: y aunque en el canon lo manda en la rubrica, mas clara y manifestamente.

C Pero la prisa y deseo de abreuia con el officio de

la administracion de Sacramentos, en los ministros es tal y tan grande, que por no detenerse algo mas en echar vna o dos gotas del Olio Sancto, en vna patena o platillo que algunas Iglesias tienen solo para este ministerio diputado, como yo en alguna lo he visto, se ha introducido costùbre casi general, de no hazer las vnciones inmediatamente con la mano y dedo, como el Manual lo manda: sino con vna plumilla o pajuela, que esta asida al tapador de la crismiera o ampolleta, dõde esta el sagrado olio: lo qual tengo por vn intolerable abuso: y que por muchas razones no se deue practicar ansi, sino inmediatamente con la mano, como se prueua con las razones siguientes.

Lo primero: por q̃ assi lo manda el Manual nuevo, y el mandato no es nuevo: porque de la misma manera lo ordenan los antiguos Manuales, del Arçobispado de Toledo: y todos los que yo he visto de particulares Obispos: y assi mismo lo ordena y manda el Sacro Pontifical Romano, q̃ otras vezes tengo alegado, diziendo, que este es el vfo de la Curia Romana: y esta razón sola bastaua, porque mandato tan vniuersal y tan antiguo, no se que razon aya para que no se guarde, ni que costumbre o corruptela se pueda contra el introducir.

Lo 2. por razon de la naturaleza de las vnciones, materiales y temporales: de dõde se tomó symbolo y metaphora, para las vnciones deste sacramento: las quales de fuyo se han de hazer con las manos inmediatamente, como se ve en todas las vnciones q̃ se ordena, para medicinar y sanar alguna enfermedad:

- A** dad: especialmente quando es necessario facer el humor de dentro de los huesos, q̃ con las manos y cō mucha fuerça se aplican los vnguentos, a las coyūturas del cuerpo del enfermo: y de la misma manera vntan los pastores sus rebaños, para limpiarlos de la roña y sarna, y otros males q̃ les suelen sobreuenir. Así se deue también hazer en la aplicaciō del olio sancto, quando con el se vngē los enfermos: pues es así q̃ por aquella material vncion se significa la espiritual del alma: por la qual se prerēde quitar y apartar della, del todo la dolēcia espiritual, alimpiandola de todos los peccados, y de las rayzes y reliquias dellos y aunq̃ quādo la vncion es a llaga o apostema q̃ esta enconada la vntura, se suele hazer no cō las manos, sino cō alguna otra cosa mas blanda y no enconosa no importa, porq̃ no es necessario q̃ en todo se guarde la metafora y semejança, vngiendo al q̃ consideramos cō las llagas en el alma enconosas cō otro instrumento: porq̃ la vnciō del sacramēto, ha de ser en todos de vna misma manera, porq̃ así como cada sacramento tiene determinada materia y forma: así tiene determinado y particular modo, de ser aplicado a todos los q̃ le recibē: y si se vuiera de imitar en todo la semejança y metaphora de las vnciones tēporalas, de llagas y apostemas, no era mas a proposito vngir con instrumento de plata, o de otro metal, como lo hazen los q̃ tienen la costumbre dicha.
- B**
- C**
- D**

Lo 2. porq̃ siempre q̃ se ordena en el baptismo solemne, signar el chatecumeno en la frente, o en el pecho, imprimiēdo le la señal de la cruz, se manda que la tal impresion de Cruz, sea con el dedo pulgar

de la mano derecha, y todos assi lo practican: luego las vnciones que se hazen, signando y imprimiéndolo la señal de la cruz, tambien se deuen hazer con el mismo dedo: y assise ha de practicar, no solo en las vnciones que para este sacramento se hazen, sino tambien en el baptismo solemne, quando el chate- cumeno es ungido en el pecho, y en las espaldas: y assi mismo quando despues de baptizado, le ponen en la mollera la sagrada chrisma: lo qual queda probado arriba en la nota diez del baptismo.

Missale Romano.

Pontifical Romano.

Y esto se confirma, con q̃ esta ceremonia es vsada en el Manual Romano: en el qual se manda que las cruces que se han de imprimir en alguna cosa, signandola se hagan con el dicho dedo: como quando al Euangelio se manda signar el Missal, y su propia frente, boca y pecho del ministro: luego aqui tambien se deue assi hazer, en las vnciones deste Sacramento: siendo como son vnciones y consignaciones: pues en cada vna se imprime la señal de la cruz.

Lo quarto, porque assi vemos se manda hazer en el Pontifical Romano, que contiene las ceremonias que los Obispos han de vsar, en la administració de los sacramentos q̃ son a su cargo: como son los Sacramentos de orden y confirmacion: en los quales las vnciones q̃ se hazen, manda se hagan cō las manos inmediatamente con el dedo pulgar de la mano derecha, y assi lo vsan y practican los Obispos: a los quales deue imitar los curas y Ecclesiasticos, en todas las ceremonias, q̃ a Obispos y Presbyteros son comunes: y tales son las vnciones que en este Sacramento, y en el baptismo se mandan practicar.

Lo

A Lo quinto, porq̃ todas las demas vnciones que los Obispos hazen, y se mandan en el Pontifical en la consagracion de la Iglesia, altares y campanas, y en la consagracion de Obispos, se mandan hazer cō el dedo pulgar de la mano derecha immediatamēte: y asì lo hazen los Obispos, por ser vncion y impressiō de cruz, y porq̃ asì se ordena y mada en su ordinario: asì sucede en la administraciō del sacramento de la Extrema vncion, q̃ es vnciō y cōsignaciō: y tambien se manda asì practicar en el Manual inmediatamente con la mano: luego asì se deue hazer.

B Lo sexto, porque asì lo hazian y exercitauā los Apostoles por S. Marcos en el c. 6. quando administrando este sacramento, segun algunos Doctores, o segun otros, haziendo vn ensayo y figura, del, vngian los enfermos: como parece y se da a entender en el contexto, y sin duda vngian inmediatamente con las manos, y no mediante otro algun instrumēto: y asì se entiende generalmente, segun el comun modo de concebir y entender.

C Lo septimo se prueba por las vnciones, q̃ Christo nuestro Señor hizo por si mismo en el Euangelio, como quando vngio el ciego à natiuitate con el lodo: la qual vncion todos los sanctos y Catholicos entienden, que cō sus sanctissimas manos hizo el lodo, y con la misma le vngio los ojos para dalle vista: y expressamente se cuenta por S. Marcos en el c. 8. que Christo nuestro Señor auiendo escupido en los ojos de otro ciego a quien dio vista, no se contento con la vncion de la saliuā, sino que inmediatamente le puso sobre los mismos ojos, sus benditas

Mar.

16.

Mar.

8.

manos, y preguntádole si veía, Respondió el ciego: veo A
 los hombres así como arboles: mouerse, y menearse,
 y boluiendo Xp̃o a ponerle las manos en los ojos,
 en el p̃ucto se le restituyó del todo la vista: en la qual
 obra nuestro Redemptor quiso dar a entender, que
 la virtud y gracia de medicinar, y sanar corporal-
 mente sus ministros, particularm̃te la quiso poner
 en las manos dellos: y que las vnciones que para este
 fin se aplicassen, fuesen immediatam̃te cō ellas: por B
 lo qual estando ya esta vncion hecha, quiso q̃ no tu-
 uiese el efecto de dar salud sin el tacto de las manos,
 Pues como las vnciones deste sacramento se enderecē,
 aunq̃ principalmente a causar la salud espiritual del
 alma, tãbien a dar salud corporal al enfermo q̃ las re-
 cibe, deueñe aplicar immediatam̃te con las manos:
 en las quales quiso Christo poner principalmente C
 la virtud, y fuerça de dar salud.

Lo 8. Porq̃ en el Euangelio la gratia curationũ, y
 virtud de dar salud, en las manos de los q̃ la tienē y
 tuuierō, la puso Christo: como parece del lugar ale-
 gado de S. Marcos, en el c. 6. y 8. y de otro en el c.
 vltimo, q̃ dize: super egros manus imponēt, & bene
 habebũt: p̃ues como la tal gracia de curar y dar sa-
 lud, se comunicasse principalm̃te, en la administra- D
 cion deste sacramento: como se insinua en el sancto
 Concil. Trid. en la sess. 14. de sacramento extremae
 vnctionis, en el canon 3. como lo explica Nauarro
 en su Suma c. 22. nu. 15. y el efecto de la tal gracia se
 obre por imposiciō de manos: como Christo lo dize
 en el lugar alegado: y como en este sacramento no aya
 otra imposiciō de manos, sino la q̃ se haze mediãte
 las

Mar.

8.

Nin.

vñ. su

A las vnciones, cierto es q̄ cō las mismas manos inmediatamente se deuē hazer y no mediante otro instrumento. ¶ Lo. 9. Porq̄ en la diuina Escritura lo mismo es vnció de olio y chrísma, q̄ imposición de manos. Ansi lo dize Thomas Vbaldense en el tomo. 2. de sacramētis en el c. 113. y Hugo de S. Víctor en el lib. 2. de Sacramētis, en la parte. 7. c. 2. y la razón q̄ dan es, porq̄ dizē, q̄ quien vnge imposiciō haze de manos: luego es sin duda, q̄ siēten estos DD. q̄ segun el lenguaje de la Escritura, las vnciones q̄ se mādā hazer quēre q̄ se hagan inmediatamente con las manos.

B Lo 10. porque si es verdad que por la imposiciō de manos que los Apostoles hazian sobre los fieles, estā do sanos: de la qual se leē en los actos de los Apostoles, y por ella se daua el Espiritu sancto, se entiende y tiene por cierto, que se administrā el sancto Sacramento de la Confirmaciō, y ansi que la vncion que aora hazen los Obispos a los que confirman. La qual hazen con el dedo pulgar de la mano derecha: es verdaderamente la imposición de manos que los Apostoles hazian. Ansi se puede entender, que por la imposición de manos sobre los enfermos: la qual ordenò y instituyò Christo por S. Marcos en el c. ultimo, diziēdo. Super egros manus imponēt, & bene habebūt, se entiēde el Sacramento de la Extrema vncion: la qual imposiciō de manos se practica por las vnciones q̄ al enfermo se hazē. De dōde se infiere, q̄ se deuē hazer inmediatamente cō las manos, porq̄ (como esta dicho) si se hazen mediante otro instrumento no sera imposiciō de manos, como no lo seria ni sacramento, el q̄ el Obispo administrase cōfirmando.

*Su r.
v b. su*

sino hiziessse inmediatamente la vncion con las manos, como es opinion muy prouable: la qual tiene Suarez en el. 3. tomo sobre la. 3. p. de S. Tho. en la. q. 72. ar. 4. diputacion. 33. seccion. 3.

Y si alguno dixere, que las palabras de Christo, por san Marcos en el. c. vltimo alegadas, comunmente se entienden y explican por los sanctos doctores, de la gracia de curacion, que Dios comunicò y comunica a su Iglesia, y no del sacramento de la extrema vncion.

Digo que aunque es verdad, que así las explican comunmente los doctores y sanctos, también se pueden explicar de este sacramento, pues es verdad que vn mismo lugar de escriptura puede tener dos, y mas sentidos literales todos pretendidos del Spiritu sancto: y este los puede tener y tiene, y siendo este sentido Catholico, y que con el se prueua la verdad del Sacramento de la extrema vncion, y auer sido instituydo por Christo, como es fe catholica, puede ser vno dellos, especialmente que el sancto Concilio Tridentino en la sesion. 14. alegada en el canon. 3. de extrema vncione, dize que este Sacramento se infinua por san Marcos, no alegando en quel lugar, y aunque es verdad que ay otro lugar en san Marcos en el. c. 6. Adonde dize, que los Apostoles vngian los enfermos con azeyte y los sanauan: el qual segun el comun sentir de los doctores Escolasticos es, el que el Concilio alega, puede ser que el Concilio hable de aquel lugar del c. 6. y tambien de este del c. vltimo, y que de ambos se quiera aprouechar pretendiendo prouar la verdad de este Sacramento y su institucion.

Y así

*Trid.
ses.
14.
c. m. 3
Mar
ci. 6.*

A

B

C

D

A Y así mismo digo, que aunque es verdad q̄ la gracia curationum, se comunicó y comunica a la Iglesia, fuera de este Sacramento, como se ve de muchos lugares de la escritura, donde sin tacto de manos y sin este Sacramento curaban los Apostoles, y los demás fieles que tenían esta gracia, como lo vemos en las curas admirables, que la sombra de san Pedro hizo, y todos los Apostoles hizieron con sola su palabra: pero que también es verdad, que comunmente y en particular se comunicaua en este Sacramento: como se collige del sancto Concilio Tridentino, en la sesión 14. en el canon segundo.

B Todo esto se confirma, porque en este Sacramento y en la administracion del, ay imposicion de manos, como se prueua por la oracion que se pone en el officio inmediatamente, antes de las vnciones q̄ dize así: In nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti, extingatur inte omnis virtus diaboli, per impositionem manuum nostrarum, &c. En todo el officio no ay otra imposicion de manos, sino la que se haze mediante las vnciones: y esta es muy suficiente y necessaria, para la verdad de la oracion dicha, como lo es en la administracion del sacramento de la Confirmacion: Luego hanse de hazer las vnciones inmediatamente con las manos, y no mediante otro instrumento.

C Y quando las razones dichas no fueran tan efficaces, bastaua el peligro de indecencias que ay vngiendo el enfermo con la dicha pluma, con que el sancto olio se saca dela crismera, porque pueden suceder muchas: y la razon es porque no se toma del

Dddd

olio

Trid.
ses. 14
c. 2o

Olio lo que basta para vngir, y lo que el ministro quiere, sino las mas vezes mucha mas cantidad, por que sacandolo con la pajuela no puede auer tiento: y assi se puede caer alguna gota en la ropa de la cama del enfermo, quiriendole vngir, que seria vna muy notable indecencia: Lo qual sucede no pocas vezes usando hazer las vnciones con la dicha pluma, como yo he visto por mis ojos, viendo administrar este Sacramento, y oydo dezir a algunos, q̄ assi mismo lo han visto, y experimentado administrado. Y han de experiencia lo puedo testificar, que en mi sucedio dandome este Sacramento en vna enfermedad que fue nuestro Señor seruido embiarme despues de escritas estas notas. Porque en sacando el ministro la pajuela para la primera uncion, me cayo vna gota en el rostro, sin que lo viesse ni aduertiesse el ministro ni los que le ayudauan, ni yo lo viera ni aduertiera sino me diera en el rostro: de donde se puede colegir quantas gotas del sagrado Olio caeran en las camas, y ropa dellas, de los enfermos que reciben este sacramento, sin que se vean ni entiendan, y aun experimente otro inconueniente arto grande fuera de la indecencia dicha, y fue, que haziedome la primera uncion en vno de los ojos con haberse caydo en el Rostro (como tengo dicho) la gota del sagrado Olio, de manera se baño el ojo de azeyte que entrandose en el medio mucha pesadumbre, el rostro y el ojo acudi a limpiar, y lo limpie cō vn cabo de vna sobrepelliz que tenia vestida: porq̄ no me acuerdo bastate para auisar al ministro lo limpiase cō alguna estopa, ni menos para que laballe lo que

A que se mancho de la sobrepelliz con el azeyte: de lo qual quede con harto escupulo y pesadumbre.

Raones muchas ay por esta manera, de vngir inmediatamente con las manos como pareço por las q̃ aqui se han traydo. A las quales se puede añadir vna que para mí tiene, gran fuerça, y es, que en los ordinarios todos que las religiones tienen particulares para la administracion de este Sacramêto, anſi se mãda practicar y en casi todas aſsi se practica: y especialmente en la fagrada religiõ de los predicadores, anſi se mãdavſar en ſu ordinario, y aſsi se haze al pie dela letra como se mãda, y de tal manera se tiene por necesario, que algunos hõbres muy doctos de eſta S. religion con quien lo he consultado, tienen por tan absurda la contraria practica, que no pueden creer que anſi se haga generalmente.

C Por la contraria, que practica vngir mediante algun instrumento, no allo razon alguna, dos cõgruẽcias me ha apuntado alguno que no parece mal la practica dicha, y la vna es, que le parece mas policia y decencia, no tocar con los dedos inmediatamente a los sanctos Olios: pero con la miſma se podria probar que fuera decente y conueniente, que los Sacerdotes mediante algun instrumento tocaran al Sanctiſſimo Sacramento de la Eucharistia, y no inmediatamente cõ las manos: pero como ſeria grãde absurdo aũ imaginar en tal manera de tacto en el sacramento de los Sacramẽtos anſi lo ſeria y es cõ el Olio S. materia del Sacramento de la Extrema Vncion. Y aſsi miſmo digo, que ſeria necesario dezir conſiguientemente, que los Obispos deurian tãbien vſar

de esta mayor decencia y pulicia de administrar los sacramentos, de la Confirmacion y Orden, quando vnigen. Y assi mismo que el Pontifical, en todas las partes donde ordena estas vnciones, que es en los dichos sacramentos, y en las consagraciones de Iglesias Altares y campanas, y en las demas q se vsan: y assi mismo los Manuales quando mandan hazer estas vnciones, y las de el sacramento del baptismo solemne, fuera bien que mandaran y ordenaran lo mas politico y decente.

Otros reparan en el limpiarse y purificarse el dedo el ministro, despues de auer tocado al santo Olio, en la administracion del sacramento, pareciendoles que no se limpiara bien con las estopas, que se aparejan para purificar las vnciones del enfermo: pero no se como no aduerten, que si son suficientes para purificar las vnturas del enfermo, tambien lo seran para que se purifique el dedo del ministro: especialmente que si haze su oficio como deue, desde la casa del enfermo va derecho, a la pila a cõsumir las estopas, y lauar los platos en que se lleuã, y de camino se puede purificar y limpiar muy bien el dedo.

Vltimamente dizen, que es costumbre general ya introduzido, viendolo y consintiendo los Prelados: y assi que tiene fuerza de mandato de canon y rubrica. A lo qual digo, que siendo verdad que la costumbre fundada en razon tiene fuerza de ley, y obliga como tal: como se prueua del c. final de consuetudine, y de S. Augustin que dize, que los q menos precian los costumbres Ecclesiasticas seran castigados, como lo son los preuaricadores de las leyes diuinas

*Aug.
vb. su*

A diuinas: lo mismo sera dela costumbre que se introduze en materia de ceremonias Ecclesiasticas: Pero la costumbre que se introduze sin razon, por negligencia o ignorancia crassa: y especialmente la que es contra leyes o constituciones, o mandatos Ecclesiasticos recebidos: no solo no obliga, pero ni escusa a alguno en su oficio: lo qual prueuan todos los capitulos de la 8. d. en el decreto. Y tambien se prueba de S. Augustin, y se refiere en el c. veritate de la misma d. donde dize, nadie tenga en mas la costumbre que la verdad: y la razon es, porque estas siépre preualecen, y en el libro de baptismo: y se refiere en el c. frusta de la misma d. dize vanaméte algunos nos ponen por objeccion la costumbre, quando por razón en alguna cosa son cóuencidos: como si la costumbre fuese de mayor valor que la verdad: y S. Gregorio Papa, y se refiere en el c. si consuetudinem de la misma d. para probar que la costumbre no preualece, ni tiene fuerza contra la verdad, dize, es de notar, q̄ Iesu Christo no dixo yo soy costumbre, sino yo soy verad. Y el glorioso Sancto Tho. en el articul. 3. dela q. 97. dela 12. dize, que si permanece la razon de la ley, por dōde se conuence ser vtil, no véce la costumbre a la ley, sino antes al contrario. Y el bienauenturado S. Iuan Chrysostomo en la homilia 1. sobre el Genesis, dize estas palabras: Obsecro ne temere consuetudini seruiamus. sed ratione res nostras instituemus: Ruegos dize, q̄ temerariamente no nos caemos, ni sujetemos a la costumbre, sino q̄ nos guiemos y rixamos por la razon: de la qual doctrina y testimonios, se vee quan poco aprouecha

*Aug.
26 ju*

*D. Th
1.2. q
79.*

*Chry
ho. 1.
in Ge
nes.*

la costūbre, que sin razon y contra lo que esta ordenado se introduce. Pues como la que se alega de vngir immediatamēte: con la pluma o pajuela y no con el dedo, sea contra razon y contra lo ordenado en todos los ordinarios: de la administracion de Sacramētos: sin duda no tiene fuerça de costumbre, sino vicio de corrupleta: y así se deve quitar y huyr.

Ya lo que se dize, que es costumbre introducida viendolo y consintiendo los prelados de la Iglesia, se niega: porque ni lo han visto ni consentido. Porque el consentillo fuera si así lo vieran administrar y callaran. Pero diganme los que lo afirma, quando los prelados se hallan a la administracion deste Sacramento, para vello administrar nunca por cierto: y de aqui se arguye, que no lo consienten, porque para que se diga que alguna cosa se consiente, presupone se que se ve o sabe, y con ella se passa: y desta administracion que no la vean los prelados, es manifesto y sin duda: que no la sepan, porq̃ de ninguna cosa se puede colegir antes se collige lo contrario, pues vemos que en todos los Manuales que por orden dellos han salido en todas las Chatedrales, han mandado siempre y buelto a mandar, que con el dedo se hagan las vnciones, así en este Sacramento como en la solemnidad del Baptismo, y el Illustrissimo don Andres Pacheco Obispo de Cuenca, que fue informado del mal vso que generalmente hauiya y ay, en hazer las vnciones deste Sacramento con la pajuela dicha, y no inmediatamente con el dedo, en las constituciones Sinodales que su Señoría fizo para su Obispado, el año de 1602. mandò se reforme

A reforme tan mal vfo y fe guarde el orden de los Manuales, y con el dedo pulgar de la mano derecha se administren las vnciones, y lo mismo harian los demas prelados siendo informados de la costumbre que contra los ordinarios, y la razon en sus diocesis se vbiere introducido.

B Y en la orden de los frayles del señor san Hieronimo estoy informado, que antiguamente por descuydo se administroua con la pajueta, como los curas lo praticaron y praticá: pero desde que el Manual nuevo salio, vfan vngrir inmediatamente con el dedo pulgar dela mano derecha, Ansi estaran obligados a hazello los ministros, clerigos seculares viendo las razones que para ello tienen, y los inconuenientes dichos.

Dddd 4

A cerca

C

D

A CERCA DE EL CANON SE-
gundo de la Extremavncion.

Canon 2. *Hoc Sacramētū conferri, debet infirmis in pe-
riculo mortis, cōstitutis nec tñ obseruari debet tēpus,
in quo sit de salut: infirmi desperatū, ita vt sensibus
carere incipit, constat enim al vberiore Sacra-
menti gratiam, percipiendam plurimum Valere, si
egrotus liniatur eum in eo integra mens, & ratio
vigent, &c.*

Nota III.

Que para administrar este Sacramento, no se aguarde
que el enfermo, estè del todo sin esperança de vida y
sin sentidos, que basta mucho peligro de muerte
por graue enfermedad que
padece.



L fin del canon 2. de la administracion
delte Sacramento de la Extremavncion,
es para persuadir, que no se aguarde muy
tarde arecebiilla, y administralla, sino q
con tiempo se reciba, procurando que el
enfermo tenga conocimiento de lo que recibe, y la
ultima que es razon: y assi se manda hazer y pra-
cticar.

Contra

A Contra este canon y su doctrina, se ha introdu-
cido generalmente tal costumbre, que de ordinario
se aguarda, para administrar este sacramento, el tie-
po quando no se tiene esperanza alguna, de la salud
del enfermo, estando privado ya de los sentidos: en
lo qual no solo se va contra el Manual y sus reglas:
pero tambien contra lo que enseñan todos los Do-
B ctores comunmente: los quales dicen se ha de admi-
nistrar, a los que estan en mucho peligro de muerte
por graue enfermedad (como esta dicho) al si lo dize
y ensena S. Antonino en la 3. p. titu. 14. §. 3. diuina-
mente: y el Chatecismo de Pio V. de sacramento Ex-
tremi y ntionis. §. 1. el doctendi sunt fideles, por estas
palabras in quo tamē gravissimē peccant, qui illud
tempus egroti vngendi obseruare solent, cum iam
omni salutis spe amissa vita, & sensibus carere inci-
C piat. Y el Maestro Soto admirablemente en el 4. en
la d. 23. en la q. 2. art. 3. en la limitacion de la 2. con-
clusion, dize en la margen nota atente:

Es pues la doctrina del canon muy cierta, porque
ansi la enseñan comunte los Doctores: y porque es
muy conforme a las palabras, con que el Apostol
Sanctiago promulgo este sacramento, diziendo: In-
D firmatur quis in vobis, &c. De manera que ha de ser
enfermedad, y no muerte manifesta: y aunque el A-
postol no trata mas que de enfermedad, ha de en-
tender de enfermedad graue, con grande peligro de
muerte, segun los Doctores y Sanctos comunmete:
y si es assi que los testimonios de la diuina Escritura
se han de entender y creer, segun nuestra Fe: assi co-
mo son explicados por los Doctores y Sanctos co-

Eccc

munmente,

Anto
mo.

3. p. 11.
14. §.
3.

Soto.
4. p. d
23. q.

2. d. 3

munmente, cierto sera y lo es, que este Sacramento se ha de recibir auiendo enfermedad, y no de otra manera: y con la misma certidumbre se ha de dezir, que basta enfermedad que traia graue peligro de muerte, sin que se aguarde a lo vltimo, quando el enfermo esta priuado de los sentidos, pues los Doctores y Sanctos: assi explican y declaran este lugar: y por el mismo caso q se juzga por de He, q para que este Sacramento se reciba y administre, es necessaria enfermedad y no qualquiera, sino con grauissimo peligro de muerte: Assi se deue juzgar de q se deue dar en auiendo este peligro, sin aguardarla la muerte euidente: pues lo vno y otro se funda en las palabras del Apostol, explicadas por los Doctores comunmente: y esta razon haze cierta y indubitable la doctrina deste canon: la qual tambien prueua razones eficaces.

La 1. Porq segun opinion probable, no se deue ni puede dar la Extremauncion, a los que no tienen actual vso de razon: luego deuese procurar dar antes que el enfermo le pierda, y quando pueda tener actual deuocion, la qual dizela misma opinion ser menester, para que se reciba este sacramento: y que sea opinion probable ser menester, para q se reciba este Sacramento, actual vso de razón es cierto, porq expressamente la enseña S. Thomas en las adiciones a la 3. p. en la q. 32. art. 3. y con razon se prueua, porq el sacramento de la Extremauncion dize habitud al sacramento de la Penitencia y es superfeccion, assi como la Confirmacion es, y la dize al sacramento del baptismo. Porque se ordena para quitar y alim-

A piar las reliquias de los peccados, que por la penitencia se perdonan: luego assi como para la penitencia se requiere actual vŷo de razon, assi se requiere para la Extremavncion: La qual razon aunque no conuenice su intento. Porq̃ absolutamente se puede y deue administrar este sacramento, al que esta fin sentido, presumiendo que quãdo estuuo en su juyzio sano, tuuo voluntad expresa o virtual, de que relle recibir: la qual presumpcion se ha de tener de qualquiera fiel que muere como tal, por lo menos prueba, que es muy importante que se reciba y administre, antes que el sentido se pierda.

B La segunda razon es, porq̃ este sacramento recibido por el enfermo estando en su juyzio, le es de mucho mas prouecho y vtilidad q̃ recebido, quãdo no tiene sentido: porque quando sin sentido y sin conocimiento alguno le recibe, si a caso esta en gracia de Dios, por algun acto que antes tuuo, de verdadera contricion de sus peccados: o por virtud de los sacramentos de Penitencia y comunion, que ya auia recibido: aunque es verdad, que se le da la gracia sacramental, propria deste sacramento ex opere operato, que dizen los Theologos que quiere dezir por virtud precissamente de la obra, de recibir el Sacramento: es por lo menos priuado de mucho aumento de gracia, que se suele dar y da en la recepcion y vŷo de los sacramentos, ex opere operantis: que quiere dezir por la obra, disposicion y aparejo, del que los recibe, que es vna gracia muy abundante, conforme a la deuocion con que se reciben: la qual en aquella hora ay ocasion, para que sea muy cre-

cida, siendo ayudada con con el motivo, de ver el peligro tan evidente, y la muerte tan cercana: y así se dexa de gozar de mucho aumento de gracia y charidad.

Y aunque lo que se pierde es mucho y de valor incomparable, es mucho mas lo que se aventura a ganar o perder: porque si a caso por no auer tenido el enfermo, acto de verdadera contricion, ni auer recibido los sacramentos de Penitencia y comunión, con aquella disposició que se requiere, o por le auer faltado alguna otra parte, de las esenciales o necesarias del sacramento, no ha recibido la gracia y justificación, estando ya turbados los sentidos y fuera de su juyzio natural, mal podra tener contricion verdadera de sus peccados, o auer si quiera dellos: por la qual junta con el sacramento, mediante la Passion de Christo que en el obra, pueda alcanzar la gracia que no alcanzara con el sacramento, solo sin acto del libre aluedio.

Esto es pues lo que se aventura a perder o ganar, recibiendo este diuino sacramento, el enfermo estando en su juyzio y libertad o fuera del, la gracia y justificación, que en los sacramentos ya recibidos por ventura no le dieron.

Y aun digo, poco mucho mas es lo que se aventura pues algunas vezes, no solo es la justificación, sino la saluacion o condenacion perpetua del alma: pues es así q en otro punto qualquiera de la vida, quando vn sacramento se recibe, sin que tenga su efecto por culpa del que le recibe, o por defecto del que lo administra tiene enmienda, porque se podria recibir

A otra vez d' otro: con el qual se suplada falta que vuo
y en el se reciba la gracia y justificacion, que en el
otro no se recibio: pero quando en este punto no se
acierta, y errase del todo para no poder acertar mas.

• Ay otra razon muy efficaz para persuadir esta
verdad, y es, que como vno de los effectos de este
sacramento, sea despertar en el alma vna grande cõ-
fiança de la diuina misericordia, y otro es forçar la
B paciencia, y alentar el sufrimiento, para llevar los
trabajos de la enfermedad sin impaciencias, cõ buen
animo y de buena voluntad, y otro assi mismo for-
tificar las virtudes de Fè y Esperança, contra las ten-
taciones graues, con que el enemigo nuestro en
aquella hora acomete y tienta: como lo enseña el
sancto Concilio Tridentino, en el c. 12. de la sessiõn
14. tan tarde podra acudir el socorro del sacrameto,
que para estos fines y effectos nada aproueche: por q̃
C sera ya pasado el tiempo de poder tener paciencia,
mereciendo con ella o impaciencia peccando. Y assi
mismo sera acabado el vto del libre aluedrio, para
poder tener firme en la Fè y Esperança, o desfallecer
en ellas, auiendo perdido el sentido y vfo, de las po-
tencias animales: y por el conseqüente de las racio-
nales, que dellas dependen: y assi sera que para estos
D tales effectos, el sacrameto no sea de prouecho, sino
que quando se recibe el sacramento, ya tenga el en-
fermo su bien o su mal, sin ayuda del sacramento: q̃
mas cierto sera mal, segun muestra flaqueza y po-
cas fuerças para el bien: y si a caso es, bien fuera mu-
cho mayor sin comparacion, ayudado del Sacra-
mento.

Ultimamente prueua esta verdad, el ser este sacramento vna medicina corporal: pues es assi, que cura la enfermedad corporal: como lo dize el Apostol Sanctiago, y el sancto Concilio Tridentino, en los lugares alegados: y assi se deue applicar, no quando el enfermo estè en lo vltimo sin esperança alguna de salud, sino quando se puede tener confiança de ella: y assi la regla deue ser, que esta medicina se applique quando auiendo graue peligro de muerte, ay alguna esperança de vida: por la qual aun se applican al enfermo medicinas corporales, y se presume que le podran aprouechar, en tal tiempo se deue esta aplicar: pues tambien lo es, y se ha de vlar della, quando sin particular milagro pueda obrar, con la virtud que en si tiene: siendo assi verdad, que de suyo da salud y no milagrosamente digo de suyo: porque aunque naturalmente, no tiene virtud en si para dar salud, tiene la sobrenaturalmente: y assi como Dios sin milagro particular, concurre con las causas naturales a sus effectos: para los quales les dio virtud natural, como auctor de la naturaleza: assi concurre sin particular milagro con las sobrenaturales, como auctor de la gracia, para sus effectos sobrenaturales: para los quales les dio virtud sobrenatural: pues como a este diuino sacramento, le aya dado nuestro Redemptor y Señor virtud sobrenatural, para que sea medicamento, contra la enfermedad corporal, sin milagro concurre como causa sobrenatural con el, a sanar al que la recibe deuidamente, y con las disposiciones que se requieren, vna es, que se reciba a tiempo que pueda obrar la salud en enfermo,

A fermo, con la virtud sobre natural que de la passion de Iesul Christo tiene, sin que sea necesario particular milagro, como lo seria recibiendo el enfermo estando ya casi muerto sin sentidos vencidas, la virtud y fuerzas naturales para poder viuir, doctrina es del Maestro Soto en el 4. en la d. 23. q. 2. ar. 3. en la limitacion de la 2. conclusion. Pero recibido este Sacramento, antes que este punto allegue, se puede y deue confiar, que es la mas segura sangria la mas cierta y verdadera purga, y la pitima mas cordial de quantas la medicina manda applicar: pues es medicamento que recibido (como esta dicho) cõ tiempo y con las demas dispepciones, que se requieren infaliblemente cura y da salud, si es asy que la salud corporal, conuiene para la salud y bien espiritual del alma del enfermo que le recibe.

Soto
4. d.
23. q.
2. a. 3

C Contra estas razones, dize la sabiduria de la carne que segun S. Pablo, es enemiga de Dios, que no es bien conuiene se administre este Sacramento, hasta que de todo se desespere de la salud y vida del enfermo, estando ya para acabar en lo vltimo: porque es tanta la congoxa, miedo y sobrefalto, que el enfermo recibe, quando se le administra, viendo que esta ya su muerte tan cercana, que basta para que mas presto venga, y para que muera de congoxa y aglayo el que por ventura viuiera, sino le dieran el Sacramento.

Como sino fuera verdad, que tiene mas fuerza el Sacramento para dar salud, que el miedo y la congoxa para matar, y como si Dios nuestro Senor no tuuiesse prouidencia y cuydado, de consolar, y

animar al que con fe viua recibe este diuino Sacra-
 mento, y virtud y poder para dar vida y salud me-
 diante el. Tengo por sin duda, que muchos de los
 que mueren sin este Sacramento, o recibiedole muy
 tarde quando estan casi muertos, que si con tiempo
 se les administrara (como esta dicho) alcançaran en-
 tera salud, y no murieran, porque si con verdad se di-
 ze, muy de ordinario fulano murio por achaque,
 que no le sangraron o purgaron a tiempo, porque
 quando le aplicaron estas medicinas, estaua ya la san-
 gre tan corrompida y el mal humor tan crecido, y
 en señoreado, que nada approuecharon, mejor mu-
 cho y con mas razon se podra dezir de este diuino
 sacramento, el qual siendo espiritual medicina para
 el alma, lo es tambien corporal para el cuerpo, que
 por applicarse tan tarde no da salud, ni tiene el effec-
 to que tuuiera: y oxala por la misma razon el espi-
 ritual no le falte, y con esto se responde a esta razon
 tan perniciosa, pues es ansi que si con tiempo se die-
 se, y applicasse la sagrada vñcion a los enfermos, se-
 rian rãtos los que sanarian, y alcançarian salud por
 medio dellas, que ya no se temeria, y del todo caeria
 el miedo y aglaio que los enfermos con este sacra-
 mento reciben, y todos lo dessearian y pediria con
 grande Fe y con fiança, como medicina la mas salu-
 dable y cierta, que se les puede aplicar.

Importa pues mucho, se encargue a los medicos
 manden con tiempo se applique este sacramento, y
 a los curas, quando en su mano estuuere lo admini-
 stren: y a los predicadores y confesores, asì lo pre-
 diquen y persuadan, porq̃ no ay cosa mas oluidada
 de

A de todos los que exercitan estos officios, que el enseñar el buen vfo, y exercicio de todos los sacramentos.

A CERCA DEL CANON QUINTO
de la administracion del sacramento, de la Extrema
vncion.

B *Canon 5. Pueri qui carent v'surationis aut amentes, qui ab ipso ortu nunquam fuerunt mentis competes, vngendi non sunt, quod vero aetate pueris conceditur comunio, v'netione quae concedenda est.*

Nota III.

C *Que el sacramento de la Extrema vncion, se ha de dar y administrar, a los que son capaces de la penitencia, como y quando se da a los adultos.*

D  EL canon quinto, de la administracion de la Extrema vncion: solo se puede reparar en la doctrina que en el se trae de la edad en que se les deue administrar este sacramento, a los fieles (por estas palabras) En la edad que se les concede a los mochachos la sagrada Eucharistia, se les cõcede la Extrema vncion: las quales bien entendidas contienen doctrina muy cierta y verdadera. Pero no entendidas, segun la practica

+ etica ordenaria, y comun sentido que se les da. Para A
 cuya explicacion se ha de notar lo 1. Que del vñ de
 la sagrada Eucharistia se puede hablar en dos mane-
 ras, o como es precepto diuino en el articulo de la
 muerte, o como es precepto Ecclesiastico, que obli-
 ga en el tiempo de Pasqua de Resurreccion. Y las pa-
 labras referidas del canon. 5. que se declara, se puedē
 entender o de la obligacion de recibir la Eucharistia
 o de la aptitud que ay en los fieles para recebilla. Esto B
 supuesto.

Digo lo 1. entendiendo las palabras del canō de la
 obligacion de recibir la Eucharistia, por razon del
 precepto diuino en el articulo de la muerte, es cier-
 to y indubitable que el que anfi es capaz de la Eucha-
 ristia lo es tãbiē del Sacramēto de la Extrema Vnciō.
 Esta conclusion se prouara largamente en el discurs-
 so desta nota, quando se prueua que el que es capaz C
 de la penitencia, lo es tambien de la extrema vnciō,
 supuesto que el que puede recibir la penitencia, pue-
 de tambien recibir la Eucharistia por viatico, como
 queda prouado en la nota. 13. de la Eucharistia.

Digo lo segundo, entendiendo por la capacidad
 de la Eucharistia, la obligacion de recibilla por el
 precepto Ecclesiastico, no se entendiendo negacion D
 alguna de la capacidad de la extrema vncion, antes
 de ser capaz desta obligacion a la Eucharistia. Tam-
 bien contiene el canon doctrina muy cierta y ver-
 dadera, y esta conclusiō no tiene necesidad de prue-
 ua, ni ay quien la niege, y en el sentido della y de la
 1. conclusiō se ha de entender la doctrina del canō
 5. y es muy verdadera.

Digo

A Digo lo 3. entendido el canon, como de ordinario se interpreta y practica de la obligacion de la comunion de los fieles, en salud quando son de doze o trece años, de manera que quiera dezir, que el que ansi fuere capaz de la Eucharistia, lo sera de la Extrema Vnción, y que antes de la dicha edad no lo sera capaz no lo tengo por cierto ni verdadero esta se prouara luego largamente.

B Digo lo 4. La doctrina del canon. 3. se declarar y entiende mejor, diziendo q̄ al q̄ es capaz de la penitencia, se le puede y deue applicar la Extrema Vncion y ansi se deue practicar como certissima y indubitada.

C La 1. Razon es, porque Christo nuestro señor instituyo los Sacramentos, para que se den y administren a los fieles que los piden puedan recibir, y tienen necesidad dellos el niño que es capaz de la penitencia, pide este Sacramento de la Extrema Vncion, puedele recibir y tiene del necesidad luego deuesele applicar forçosariamente la consequencia, y la mayor son manifestas, y la menor se supone en quanto alo q̄ dize q̄ el niño pide este Sacramento, y en lo demas se prueua con las razones siguientes.

D La 2. y fundamental razon es sacada de la doctrina del Concilio Tridentino en el. c. 2. de la sesion. 14. donde trata de los efectos de este Sacramento de los quales se arguyra, clara y manifestamēte, que siendo de todos capaz, y q̄ de todos puede gozar el niño que tiene discrecion para peccar, y por el con siguiente es capaz de el Sacramento de la penitencia, que se le puede administrar este Sacramento,

Ffff 2,

y que

Trid
ca. 2.
sess.
14.

y que puede y deue gozar de tan alto y diuino remedio, y medicina que Christo nuestro bien instituyo y dexo a su Iglesia, para que con el vltimamente recrease, medicinalle y faboreciesse a sus hijos los fieles, dize pues el Sancto Concilio de esta manera: Resporro & effectus huius Sacramenti illis verbis explicatur, & oratio fidei saluabit in firmum, & aleuiat eum Dominus: & si in peccatis sit dimitentur, ei res etenim hæc gratia est Spiritus Sancti, cuius vntio delicta, si quæ sint adhuc expianda ac peccati reliquias abstergit, & egroti animam aleuiat, & confirmat magnam in eo diuinę misericordiæ fidutiam excitando, qua in firmus subleuatus & morbi incommoda ac labores leuius fert, & tentationibus demonis calcaneo in sidiantis facilius resistit, & sanitatem corporis interdum vbi salutem animę expedierit consequitur, hasta aqui son palabras expresas del Sancto Concilio: en las quales muy a la larga declara todos los effectos que puede tener y tienen vn alma el sancto sacramento de la Evtrema vncion, en aqillos que dignamente le reciben: pues que todos estos effectos puedan hallarse, y se puedan obrar en el que es capaz de la penitencia, y que todos los aya menester: esta claro y manifesto, discurriêdo por cada vno en particular.

Y quanto a lo primero se ha de notar, que la gracia que se comunica en este sacramento en sustancia, es la misma que se da en el baptismo, y en los demas sacramentos, aunq̃ ordenada a diuersos fines y effectos que en los demas: pues de esta diuina gracia claro esta, que es capaz el niño que tiene discrecion para

A para peccar, y tambien el que no la tiene: pues en su-
stancia y entidad es la misma, que se le dio en el bap-
tismo y confirmacion: pero que tambien el niño
con discrecion para peccar, sea capaz desta gracia,
como efecto proprio de este sacramento: constara
claramente discurriendo por los que la gracia obra
en el alma, como propria del, segun el sancto Con-
cilio arriba alegado.

B El primero efecto es alimpiar los peccados, si al-
gunos han quedado a aquel tiempo por alimpiar: lo
qual puede succeder por auer peccado, despues de
recebidos los sacramentos de la Penitencia y Co-
munion, no se auiendo podido boluer a confessar,
o por no auer vsado de los que ya estauan recebidos
con aquella pureza de conciencia que es necessa-
ria, y aquel aparejo que se deue para alcançar la gra-
cia y perdon de peccados: porque si este sacramento
se recibe dignamente, y con alguna disposicion, si
quiera con atricion de los peccados: la gracia que
en los demas ya recebidos, por su negligēcia y poco
aprejo no recibio, se le dara en este vltimo de la
sagrada vncion: este beneficio sin duda puede rece-
bir el niño, que es capaz de peccar: y puede succeder
que tenga tanta necesidad de recibillo, como el
mas adulto, aunque sea de sessenta años: luego
puede y deuersele administrar.

C El segundo efecto, segun el sancto Concilio, es,
alimpiar las reliquias de los peccados, de este tam-
bien puede gozar, qualquiera que fuere capaz de
peccar, porque puede tener reliquias de peccados,
que se puedan alimpiar, pues tuuo peccados como
se supone.

Tiene assi mismo agrauada y apesgada el alma cō los pecados actuales: los quales son causa de aggrauarla: como se dize en la sabiduria: *Corpus quod corrumpitur aggrabat animam*: del qual peso y grauamen pues le tiene, puede ser aluiado por medio de este sacramento, siendo propria efecto suyo: el qual es el tercero que pone el sancto Concilio. A

Tambien tiene necesidad el niño que es capaz de la penitencia, q̄ esta gracia le aliente y conforte el alma, despertando en ella mucha confiança de la diuina misericordia: con la qual alentado el enfermo, esta mas dispuesto para los actos y obras de merecer: y para tener paciencia para sufrir los trabajos, angustias, y dolores dela enfermedad, y lleuallos con buen animo y pacientemente: pues aunque no tenga total discrecion tiene sentido para sentillos, y aluedrio para tener paciencia conellos mereciendo, y tambien impaciencias con que offenda (pues para ello tiene discrecion) ala diuina Magestad: y este es el 4.º efecto que el sancto Concilio enseña. B

Finalmente ha menester fuerças para resistir a las tentaciones del demonio, que en aquella hora mas fuertemente, y con mas brio acomete y tienta, pues no le dexara de combatir, y tentar con todas las fuerças de su poder, por ver que no es capaz de la Eucharistia, antes sin duda hara todas sus diligencias con el niño, que sabe tiene vso dd razon suficiente para peccar, como las haze con el mas adulto y discreto, y dar fuerças y aliento para resistir a ten fuerte enemigo. es el quinto efecto que el sancto Concilio cuenta deste sacramento. C

Pues D

A Pues que tenga necesidad de salud corporal, que es el efecto ultimo que el Concilio nota, que tiene la gracia propia de este sacramento, si a la del alma conuiene, es manifesto que tambien la padece el niño, que esta en punto de recibir este sacramento, como el que tiene quarenta años.

B Estos son todos los efectos, del sacramento de la Extremavncion, como los nota y declara el sancto Concilio Tridentino, applicadas al niño que allega a tener vfo de razon, y puede tener peccado actual: y pues de todos es capaz, y todos los ha menester, y el sacramento en el los puede obrar todos, sera muy grande inhumanidad negalle, y no applicalle este diuino sacramento, que Christo dexò y instituyò generalmente, para todos los que del fuesen capaces, y del tuuiesse necesidad.

C Ni vale dezir, que es necessario para recibir este sacramento, que el enfermo tenga discrecion, para venerarlo y reuerenciarlo, porque dexado aparte que puede tener la que es menester, el niño q̄ tiene vfo de razon para peccar, es dicho sin fundamento alguno, pues deuocion y reuerencia particular entre los sacramentos, solo se requiere y pide para el de la sagrada Eucharistia: porque dexado que es sancto, como los demas sacramentos, por la sanctidad y gracia q̄ obra en nuestras almas: y porq̄ en el obra y mediãte el, la passiõ de nuestro Redemptor, es tãbiẽ santissimo, por la real essencial y personal presençia de Xpo en el: por el qual se le deue esta singular reuerencia y veneraciõ. Y pues aun del mismo sacramento dela Eucharistia pbamos, q̄ se ha de dar por viatico

al que es capaz de la penitencia, en la nota 13. de la Eucharistia mejor se dira, del sacramento de la Extrema Vnction: en el qual solo está Christo, como en los demas sacramentos, obrando en el mediante su sagrada passion, la gracia y justificacion del que le recibe, y los demas efectos q̄ esta dicho son propios de este Sacramento, y no se puede señalar raçon alguna, que prueue ser necessaria mas reuerencia al sacramento de la Extrema Vnction: que a los demas que se administran a niños aunque no tengan vso de raçon o discreciou perfecta, quales son, Baptismo, Confirmacion, y Penitencia. Luego sin fundamento se dira que este Sacramento pide en el que le ha de recibir mas reuerenciay estima, que los demas Sacramentos dichos, ni ay razon alguna ni aun aparente que yo aya oydo ni sepa que tal persuada. Solo pues se requiere que aya auido peccados actuales y que tenga el que le ha de recibir, la disposiciõ que es menester en los que son mas adultos, que es expresa voluntad de recebillo, o que de ella se presume, no estando el que lo ha de recibir en su juyzio y libre aluedrio.

Es pues de mucha importancia, que esta regla, y canon se enmiende en el Manual, porque con las palabras del, se da occasiõ para que se entienda, que se ordena que no se de la Extrema Vnction, al que no fue re capaz del precepto Ecclesiastico de la comunión por el tiempo de Pasqua, lo qual aunque en disputa y especulatiuamente se pueda defender, por la auctoridad del Manual, y de los Doctores que lo enseñan, aunque no dan razon alguna dello. Pero en la práctica

- A Etica, no se puede seguir ni tener por el peligro grande que ay, y se le puede seguir, al que siendo capaz de este sacramento, segun opinion muy prouable, se le dexa de administrar: porque no se lo dando y administrando de hecho, al muchacho que tiene la enfermedad, en el punto q̄ basta para que este sacramento de la Extrema vnction se le administre: y assi mismo tiene y ha tenido vso de razon suficiente, para poder peccar, como dize Nauarro en su Manual Latino c. 22. numer. 13. se le puede hazer el mayor mal y daño en lo espiritual, donde se padecen los verdaderos males y daños, que hombre humano puede recibir: porque puede ser que alguno que en el sacramento de la penitencia, no recibio la gracia y fructo del sacramento, por algun defecto que vuo en el recibillo, de parte del penitente: o en el administrallo de parte del ministro en este sacramento la reciba, y se le de muy copiosa, no puniendo obice al sacramento, y teniendo alguna atricion y dolor imperfecto de sus peccados, y se salue mediante este sacramento, el que sin el se cōdenara para siempre. Porcierto inconueniente es este, para que practicamente esta opinion piadosa se reciba y abrace: aunq̄ tuuiera menos DD. por si no rā graues, ni razō alguna en su favor.
- D quanto mas teniendo las razones dichas, y con ellas Doctores muchos, y los mas graues que han escrito en materia de sacramentos. Y primeramente se enseña en el chatecismo de Pio V. en el §. sed docendi sint fideles, por estas palabras: Omnes prater ea qui rationis vsu carent, ad hoc sacramentum suscipiendum apti non sunt, & pueri qui nulla peccata ad-

Nau.
2b. su

Chat.
Fijv.

Gggg

mittunt,

mittunt, quorum reliquias sanare huius sacramēti A
remedio opus sit: luego el q̄ tiene peccados, teniēdo
o pudiendo tener reliquias dellos, puede recibir este
sacramento.

Tienela Syluestro en el verbo vnctio extrema. n.
15. Adonde dize estas palabras: primum dari debet
secundum Gemina. Et S. Tho. solis adultis infirmis
in periculo mortis constitutis, &c. Y luego: vnde
nec pueris, quia non habēt infirmitatem ex peccato B
actuali, &c. De lo qual se sigue que siente Syluestro,
que se ha de administrar, a los niños que tienen en-
fermedad de peccado actual: luego ha se les de dar y
administrar, antes de ser capaces de la Eucharistia,
en siendolo del sacramento de la penitencia.

Tienela tambien el señor S. Antonino en la 3. p.
en el tit. 14. en el. §. 3. expressamente. C

Asi mismo la tiene y enseña, el Padre fray Fran-
cisco de Victoria, en su suma de sacramentos de Ex-
tremavncione, nu. 222. Adonde dize: nam primo
excipiuntur pueri, quia in ipsa forma dicitur indul-
geat tibi Deus, quidquid deliquisti, &c. Dando a en-
tender, que si se aplicasse a quien no tiene peccados,
no seria verdadera: luego en pudiendole dezir con
verdad, a qualquiera niño, quidquid deliquisti, se le
puede y deve administrar este sacramento: puede se
dezir verdaderamente, en siendo capaz de la peni-
tencia, en teniendo uso de razon para peccar: luego
entonces se le puede y deve administrar la Extrema
vncio, segun la opinion deste sapientissimo varon.

La misma opinion tiene el Doctor Martin Alpiz,
quela Navarro, en el compendio de su Manual en

Romance,

A Romance, en el c. 22. Y assi mismo en la suma Latina, de septem Ecclesiarum sacramentis nu. 13.

Y por expresas palabras, la enseña el P.F. Iosepho Angles, en sus flores de Extrema vñctione, art. 4. con. 5.

Esto mismo parece sentir, el sapientissimo padre Doctor Francisco Suarez, en el 3. tomo de sus comentarios sobre la 3. p. de S. Tho. en la quæst. 80. ar.

B 11. disputacion 70. sectione 1. §. quæres tandem: Adonde enseñando aquella doctrina singular, y no menos piadosa que ingeniosa, que arriba truximos, y probamos en la nota 13. del sacramento de la Eucharistia, por vna misma cosa juzga exprellamente ser capaz de la sagrada penitencia, y de la Extrema vñcion: y aun de la misma doctrina que enseña tambien se colige claramente, porque quien juzga por cosa justa y aun necessaria, que la sagrada Eucharistia, se dè y administre por viatico a los niños, en aquella edad que tienen discrecion para peccar, y son capaces de la penitencia, sin que se aguarde el tiempo, en que la Iglesia los obliga a recebilla, estando con salud, en edad mas perfecta: mejor mucho lo juzgara y enseñara, del sacramento de la Extrema vñcion: para el qual no se requiere aquella perfecta edad y madura discrecion.

C Tengo por cierto, que esta es su opinion y parecer, y que quando nuestro Señor sea seruido, de hazer merced, a la escuela de Theologia, que este sapientissimo varon saque a luz, lo que falta a los comentarios, sobre la materia de sacramentos exprellamete, tratãdo deste enseñara esta misma doctrina.

Ultimamente tiene y enseña esta opinion, el sapientissimo Cardenal Roberto Belarminio, en el tomo 2. de controuerſijs Christianæ Fidei, en el lib. 1. de Extrema vñctione, en el c. 9. Adonde diziendo, que a los infantes no se les deue administrar la Extrema vñcion: la razon que da es, porque nunca tuvieron peccado actual: luego los que le tienen pueden y deuen recibir este sacramento.

Tiene pues esta piadosa opinion muchas razones, muchos y graues auctores por su parte, y mucha piedad y seguridad, y assi del todo se deue seguir: especialmente en la practica, por el peligro q̃ la contraria tiene, como auemos mostrado: y assi se deue enmendar el canon dicho, en el libro Manual: diziendo en el, que se administre a los que son capaces de la sagrada penitencia: porque como en practica no se pueda seguir la opinion contraria, y el libro Manual contenga la practica de los Sacramentos, den en estar en el las verdades que se han de vsar y practicar apuradas: y aunque es verdad, que clara y expresamente no se manda la contraria, basta que se insinue, porque insinuandose como escusa de algun trabaxo, a los curas y tenientes, los mas se inclinan y inclinaran a seguylla, pudiendo huyr del trabajo con color de guardar lo que manda, o se da a entender en el libro Manual: y assi lo hazen generalmēte los que administran, arrimandose a la opinion que para ellos es de menos trabajo, escusando los de muchas vñciones que se ofrecieran doliendose poco de la perdida del grande bien, de que es privado el que no la recibe, antes teniendola por bien, a trueque de escusarse de trabajo.

Acerca

A

A CERCA DEL CANON
septimo.

Canon. Licet sacramentum Extremæ vñctionis regulariter, post Pœnitentiam & Eucharistiam ministrari debeat, ei tamen qui ob insaniam furorem, vel alium morbum hæc sacramenta, recipere non potest, conferenda est extrema vñctio, sine prævia confessione.

B

Nota V.

Si el sacramento de la Extrema vñcion ha de ser el vltimo, que los fieles han de recibir: y si supone recibidos proximately los sacramentos, de Penitencia y Eucharistia:

C

LO vltimo que se ofrece tratar, a cerca del tiempo en que se ha de administrar la Extrema vñción es, si de tal manera es extrema, que sea el vltimo de los sacramentos, que los fieles han de recibir, y los sacerdotes les han de administrar: y si en la misma enfermedad se podra dar al enfermo otro sacramento alguno, recebido el de la Extrema vñcion.

D

Y parece, que de tal manera la Extrema vñcion, es el vltimo de los sacramentos, que supone auer recebido, el que ha de ser vngido la Penitencia y Eucharistia: y que despues de recebido este sacramento, no se puede recibir otro alguno.

Lo primero, por el nombre que tiene de vncion extrema: con el qual sufficientemente se da a entender, que ha de ser el vltimo sacramento que se ha de administrar y recibir. A

Lo 2. Por la institucion deste sacramento, q̄ fue para los fieles, q̄ la enfermedad los ha puesto en el vltimo tráçe de la vida, no siendo licito administrallo en otro tiempo: luego supónese que es el postrero, porque si despues del se vuiera de dar y recibir otro, no se aguardara aq̄el termino tan extremo. B

Lo 3. se prueba, por el estylo y costúbre q̄ ay en la Iglesia, de administrar la Extremavnció, quãdo estan los enfermos casi sin s̄tidos, quãdo no s̄ capaces de recibir otro sacram̄to: luego este á de ser el postrero.

Vltimam̄te se prueba, por q̄ en el orden q̄ se guarda en la Iglesia, de recitar y enseñar el numero de los sacramentos: y en el que guardan todos los Doctores, quando dellos tratan y disputan: asy como el baptismo es el primero, asy es la extremavncion el postrero: luego asy como se da a entender del baptismo, puniendose en el primero lugar, que ha de ser primero forçosam̄te en la recepcion: asy tãbien puniendose la Extremavncion el vltimo de los sacramentos, se significa, que en la administracion lo ha de ser: y porque supone los demas recibidos. C

+ Esta duda pide declaraciõ, del orden q̄ los sacram̄tos de la ley de gracia tienẽ y pidẽ, entre si en el v̄so y administraciõ: para lo qual sea la i. conclusiõ. Digo lo 1. El sagrado baptismo se supone a todos los sacram̄tos, y acadavno d̄llos en particular tã forçosam̄te, q̄ sin el ninguno se puede recibir ni administrar, D

A strar, y administrado no tendria realidad de Sacramento, sino es el de la sagrada Eucharistia, porque fuera de la administracion, y sin ella tiene enteramente su ser y realidad y este en el no baptizado no tendria efecto alguno de Sacramento.

Esta conclusion se prueua lo 1. porque el bautismo es la puerta y entrada para todos los Sacramentos, a los quales no se puede entrar por otra, luego sin el no se puede recibir alguno.

B Lo 2. porque el bautismo es yna nueva espiritual generacion, para la vida de gracia. Luego sin el no puede haber acto alguno de vida de gracia, ansi como sin la generacion, natural no puede auer obra, ni accion de vida uatural. Luego siendo ansi que la recepcion de los Sacramentos es acto vital de la vida de gracia, sin la nueva generacion, a esta vida no se podra recebir alguno dellos.

C Tambien se prueua del c. si quis y del c. veniens de presbytero non baptizado. Por lo qual digo, q̄ seria grauissimo sacrilegio, administrar qualquiera Sacramento alno baptizado. Porque seria el pan de los hijos de Dios, sin prouecho alguno dallo a los perros.

D Lo 2. digo el sacramento de la penitencia se supone necessariamēte a la recepciō de la Sagrada Eucharistia: auiedo conciencia de peccado mortal, porq̄ el que la tuuiere esta obligado a confessarse primero que comulgue. De manera q̄ no bastara hazer actos de cōtriciō ni tenella, aunque della pudiera auer certidumbre, sino que es forçosa tãbien la preuenciō del sacramento de la penitencia. Ansi se define en el c. 7. de la sesion 13. del sancto Concilio Tridentino.

*c. si quis
is. c. si
veniens
de pre
sby. nō
bapti.*

Lo 3. Digo el Sacramento de la Confirmacion de necesidad, no se supone a alguno de los demas Sacramentos: para la realidad y consistencia, dellos. Y aunque para recibir la sagrada Eucharistia, de ninguna manera se requiere auer recebido este Sacramento, para recibir el Sacramento de orden, es forçoso, y para todos los demas, solo se requiere de congruencia.

Esta conclusion tiene muchas partes, y cada vna dellas se prouara de por si, y quanto a la 1. que enseña que para el ser y realidad de todos los Sacramentos, no es forçosa la Confirmacion, es manifesto, porque no ay dependencia alguna deste Sacramento, para alguno de los demas, ni de la naturaleza de los Sacramentos, ni de su institucion, ni ay razon que lo prueue, ni doctor que lo enseñe. ¶ Y q para la sagrada Eucharistia no sea menester de manera alguna se prueua, porque la Eucharistia es perfeccion de todos los Sacramentos, y cada vno dellos se deue cõ ella perfeccionar, como abajo se dize mas largamente: Luego para recibir la Eucharistia: no se requiere estar confirmado el que la ha de recibir: pues seria bien que luego que el baptismo es recibido la Eucharistia se reciba como perfecciõ del. ¶ Y que para el Sacramento del orden, sea necessario de obligacion auer recebido la Confirmacion se prueua, porque aunque no aya precepto expreso, que en alguna parte se mande, coligese que ay obligacion precisa por tradicion del vso comun de la Iglesia, en la qual no se administra el Sacramento del orden al que no esta confirmado. Y tambien se prueua por las aberiguaciones

A guaciones que les Obispos hazen y piden, de que ayan recebido la confirmacion, los que han de recibir qualquiera grado de orden: lo qual es indicio claro, de que ay precepto obligatorio por tradició. Item, porque ambos son sacramentos que imprimen caracter, y con decencia no se imprime el del Sacramento de orden, sino en el que tuuiere el de la confirmacion. Item, porque el efecto del sacramento de la confirmacion, y de su caracter, es confirmar en la Fè al que le recibe, y dale fuerças para confesalla delante los tyranos: el qual efecto de suyo se supone, al que recibe el sacramento del Orden y su caracter con mucha necesidad, pues la ay, para que el que se ordena de orden sacro, para el oficio y cargo que toma, tenga esta fuerça y animo, que da este sacramento.

C Y que para los dos sacramentos restantes, que son matrimonio y extremavncion, de congruencia se suponga la confirmacion es manifesto, porque el el estado de matrimonio, puede ser occasion con la nueva compania y junta, que se haze de muy grãde necesidad, de la fuerça que la confirmacion da para resistir a las persuasiones que podria auer a los vicios, y a sentir contra la verdad de la religion: y assi mismo para persuadir a la virtud y a la integridad de la Fè.

D Y para el sacramento de la Extremavncion, tambien es manifesta esta congruencia, porque el fortificar y dar fuerças para resistir a las tentaciones de la hora de la muerte, que es proprio efecto della, mejor se obrara adóde estuviere recebido, el sacramento

Hhhh

de la

de la confirmacion y el character del, impresso en el alma que donde no le ay. Pues la confirmacion que tiene por effeto, dar fuerças para resistir a los tyranos, tambien la dara para contra los demonios que lo son, y los mas fuertes mas crueles y engañosos, y al vn sacramento ayudara mucho al otro. Dexado a parte que es graue inconueniente, que fiel alguno vaya deste siglo, sin el character deste sacramento, y sin la gracia sacramental del pudiendolo llevar: por lo qual fuera necessario en los Obispos mucho mayor cuydado, que el que de ordinario tienen, de la administracion deste sacramento, embiando muy de ordinario algun Obispo por su diocesis, a cõfirmar, si por sus personas no lo hazen: y aun seria biẽ tuuiessen ordenado y mandado, a los curas de la ciudad y cabeça de su districtos donde residen, que sepan y aueriguen, si el q̃ esta en estado de recibir la extremauncion es cõfirmado: y sino lo ha sido, pareceria muy bien q̃ siẽdo auisado: luego en persona el Obispo vaya a administrarle este sacramento, cuya administracion a el solo toca: y esto seria tener zelo de las almas, aprouechandolas quanto les fuesse posible, y mostrarian delseo de cumplir con su oficio, dando buen exemplo a todos: especialmente a los curas, para que con el suyo cumplan.

Y persuadome q̃ es de tanta importancia y prouecho espiritual para los fieles, el llevar desta vida el character deste sacramento, y auer gozado del y de la gracia sacramental, miẽtras fuerõ viadores, aunq̃ por poco espacio de tiempo. Que no se si me atreua a dezir, q̃ supuesto q̃ el Obispo no puede estar presente

A sente en todo su Obispado, para socorrer a las necesidades que se ofrecen, y que su Sanctidad puede cometer a qualquier sacerdote, la administració deste sacraméto, y de hecho algunas vezes la ha cometido, que fuera acertado para semejantes casos de necesidad, quádo algun fiel estuuiesse en lo vltimo sin poder ser socorrido de su Obispo, q̄ por particular comission el proprio cura pudiera cófirmar, pues la materia forçosa deste sacraméto q̄ es la chrísma no le falta, teniendola como la tiene a su cargo guardada, para la solemnidad del baptismo: y en este pensamiento me he encontrado, con algunos hóbres doctos e spirituales de buena vida: lo qual me haze atreuer a dezir esto, y me persuadiera a proponello con humildad, si en algun Concilio general me hallara.

B Bien veo que no es sacramento de necesidad, y que los demas que se pueden frequétar, suficientissimamente ayudan para la saluacion. Pero tambien veo q̄ es este vn sacramento de la nueua Ley de gracia, ordenado vniuersalmente para todos los fieles: y q̄ todos lo puedén recibir, auiedo quien se le administre.

C Y q̄ la recepcion del es de grande bien y prouecho espiritual. Y que su carácter que es mucho adorno y hermosura del alma ninguno otro lo suple. Por lo qual digo que estoy muy bien con el vso y practica de los Obispos, q̄ lo administran a los fieles en qualquiera edad, aunque sea en la infancia, porque lo lleuen los mas que sea posible: y porque no hallo razon que persuada que sea menester para recibir este sacramento discrecion, ni aun vso de razon, assi como para el baptismo no se requiere.

D

Digo lo quarto, el sacramento de la Eucharistia de necesidad, no se supone a alguno de los demas Sacramentos: pero de congruencia se supone a todos fuera del baptismo, que ha de ser forçosamente el primero, y de la penitencia que es disposicion para la Eucharistia.

Esta conclusion se prueba, porque tanto mas provechosa y fructuosamente, se reciben los sacramentos: quanto con mas feruor y deuocion se reciben. El sacramento de la Eucharistia es causa deste mayor feruor y deuocion, porque a el se ordena y le tiene por effecto proprio: Luego aunque no se supone forçosamente, para alguno de los sacramentos, para todos es de mucha utilidad. Luego para todos es preuencion muy congruente y provechosa. Y del sacramento del Matrimonio en particular se prueua por el c. 1. de la sesion 14. del sancto Concilio Tridentino, donde de proposito se persuade la sagrada comunion por prebencion, para la celebracion del matrimonio. Y de la Extrema vncion, se prueua del chatecismo de Pio V. en el tratado de Extrema vncione, en el §. quoniam vero, donde dize assi: Seruanda est catholica Ecclesia, perpetua consuetudo vtante Extremam vncionem poenitentiae, & Eucharistiae sacramentum administretur.

Digo lo quinto, el sacramento de la Eucharistia, es perfeccion de todos los sacramentos de la Ley de gracia, y en alguna manera el fin de todos ellos: y assi aunque con mucha cógruencia y razon se preuienen los fieles, con la penitencia y comunion, para los demas sacramentos (como esta declarado). Con mucha

T. id.

ses. 14.

c. 1.

Chat.

Py 2.

A mucha mayor razon se recibe la sagrada eucharistia despues de recebido qualquiera sacramento, para su perfeccion y consumacion. De manera, q̃ al adulto recebido el baptismo, luego se le deve dar la Eucharistia: y lo mismo ha de ser despues de la confirmacion, Orden, Matrimonio, y Extremavncion: y que sea la Eucharistia, la perfeccion y consumacion de todos se colige, de que todos la tienen por fin, y a ella se ordenan. El baptismo porque en el se da facultad a los fieles para recibilla. La Cõfirmacion, porq̃ en ella se da nuevo character, para que sin temor ni enpacho los fieles a ella se alleguẽ, cõfessando delãte del mudo, y de los tyranos del, q̃ en ella esta su Dios presencial personal y effeçialmẽte. El Matrimonio, porque tiene por fin en su significacion a la Eucharistia, significando la vnion de Christo con su Iglesia, que singularmente se haze mediante la Eucharistia. El Orden, porque en el se da facultad para consagrar y hazer el mismo sacramento de la Eucharistia. La penitencia, porque alimpia al que pecò despues del baptismo, para que dignamente la reciba. Y la Extremavncion, porque perficionalo q̃ pretende la penitencia, que es alimpiar de los peccados actuaes, y reliquias dellos para el mismo fin. De manera, que se ha la Extremavncion, respecto del sacramento de la Penitencia, como la Confirmacion respecto del baptismo: y assi aunque la penitencia es sacramento de mayor necesidad, la Extremavncion es de mas perfeccion.

De esta conclusion 3. se sigue, que aunque de comũ y general vso de la Iglesia, la Extremavncion se da

Hhhh 3

despues

despues de recebida la sagrada Eucharistia, no es por
que sea el vltimo de los sacramentos, porque de fuyo
no lo es sino la Eucharistia, como consumacion y
perfecció de todos: y assi se ha de administrar y re-
cebir despues de todos, y de cada vno en particular.
Doctrina es de S. Dionysio en el c. 3. de Ecclesiastica
Hierarchia al principio dõde dize: q̃ no es licito al
sacerdote administrar sacramento alguno, sin q̃ lo
perficione con la sagrada Eucharistia: cõ la qual mas
perfectamente se consigue el effecto de cada vno de
los sacramentos, y el fin vniverſal q̃ todos tienen q̃
es vnir los fieles entre si, y juntamente con Christo.

Y de aqui es, q̃ todos en rigor se dicen comunión,
y a todos compete este nombre, porque todos vnien
los fieles entre si, y con Christo mediante la gracia,
y los demas effectos que causan: Y porque este ofi-
cio de vnir con Christo, es mas proprio dela Eucha-
ristia, porque mas perfectamente, y por singular ra-
zon es causa desta vnion, causandola no solo como
sacramento, el mas principal de todos, sino como
mantenimiento espiritual del alma: de cuya razon
es vnir y hazer vna cosa, al que come con el manjar
segun lo q̃ Christo dixo por S. Iuan en el c. 6. *In me
manet, & ego in eo*: por Antonomasia tiene el nõ-
bre de comuniõ: por el qual absolutamete dicho, se
entiẽde la recepcion de la sagrada Eucharistia.

Lo 2. se sigue, q̃ se podria practicar el dar la Eucha-
ristia: el vltimo de los sacramentos, despues de auer
dado la extrema unction: y assi ha sido vſo dela Igle-
ſia: lo qual se prueua del c. ab infirmis. 26. q. 7. en el
qual se dize, q̃ los enfermos vngidos con el sagrado
olio,

A oleo, se les deve dar la Eucharistia por viatico: Y claramente se colige del glorioso Bernardo, en la vida de Malachias, adonde contando su muerte dize assi: Vngitur Episcopus & sumpto viatico, ad lectum reuertitur: Y Surio en la vida de S. Arnulpho, que es a 15. de Agosto, en el ca. 30. refiere, que Sabado le vngieron, y despues a la tarde recibio el viatico: de lo qual se colige auer sido assi vsado en la Iglesia.

B Y si al presente el vso es en contrario, dandose primero la Extremavncion: la razon es, porq̃ como es la Eucharistia perfecci6n, y c6sumacion de todos los sacram6tos, en recibiendo el enfermo el sacram6to de la Penitencia, dasele luego la Eucharistia para c6sumallo y perficionallo: y agrauandose la enfermedad, dasele la Extremavncion, quando por el debil vso de razon, y por auer passado poco tiempo desde

C la administracion del viatico, no se le buelue otra vez a dar. De manera, que porque la frecuencia de tan alto sacramento, no sea causa de poca reuerencia en los que sin muy particular feruor y deuocion la piden, y porque en aquel estado de la enfermedad, quando la sagrada Vncion se administra, no puede auer la que seria razon por la turbacion de los sentidos y distraccion de la imaginacion con las ansias de la muerte y dolores de la enfermedad:

D y porque la ocupacion de los ministros de los sacramentos, no se haga intolerable, no se da la Eucharistia, despues de la Extremavncion, auiendose dado antes por viatico. Aunque algunas Iglesias, aun agora de presente retienen el vso antiguo, de dar primero la Extremavncion,

despues de la penitencia, como perfeccion della: y despues vltimamente la Eucharistia, como consumacion y fin vltimo de todos los sacramentos: assi lo insinua el suplemento de Gabriel, en la d. 23. q. 1. a. 3. dub. 3. Y Echio lo dize exprellamente en el 4. tomo de sus homilias, en la homilia 56. A

A los argumentos en contrario, se responde al 1. que no se dize extremauncion, porque se aya de recibir el postrero de los sacramentos, diziendo Orden a la Penitencia y Eucharistia: pues es assi, que al que no se viuere podido confessar, ni recibir la Eucharistia, se le puede administrar, teniendolo por cierto q si en su sano juyzio estuuiera, pidiera la extremauncion llamase pues extrema, porque se da en el extremo de la vida, y no antes: y esto tiene particular entre todos los sacramentos. Y tambien se dize extrema, diziendo Orden a las vnciones, que a los fieles se hazen de institucion de nuestro Redemptor: de las quales es la postrera, y assi no se dize extremo sacramento, sino extremauncion: y esta es la principal razon de la Etimologia del nombre deste sacramento, como se dize en el chatecismo de Pio V. de extrema vncione en el. §. 1. B

Al 2. argumento se responde que es verdad la extremauncion que se instituyò para los fieles, que estan en lo vltimo de su vida: pero no se requiere estado tan extremo, que no se les pueda dar despues ô otro sacramento, como la Penitencia ò eucharistia: antes lo còtrario es muy cierto y de proposito probado en la nota tercera deste sacramento. C

Al vltimo argumento se responde, que siempre se cuenta D

A cuenta el postrero este Sacramento, no porque sea necesario el serlo en la administración, como lo es en el bautismo ser el primero, sino porque de ordinario lo es, y se da quando ay peligro de muerte: el qual estado para ningun otro Sacramento se requiere.

B **A CERCA DEL CANON OCTA**uo, de la administración de la Extrema unction.

*Canon 8. Infirmus periculose decumbens, semel ungen-
dus est, quod si post susceptam unctionem conva-
luerit, postea in idem vasa discipulis non inciderit co-
ries huius sacramenti subsidio iudari potest.*

Nota VI.

D *De que manera es interable el Sacramento de la Ex-
trema unction, y los demas de la Ley de gracia, y quã lo
en una misma enfermedad se puede administrar
la Extrema unction, dos y mas vezes.*

CON ocasion de la doctrina del Canon octauo, para q con mayor claridad se resuelva y declare: se ha de notar, que los sacramentos de la Ley Euan- gelica, no todos se pueden aplicar y recibir en qual- quiera tiempo y ocasion: porque aunque el de la

Penitencia se puede recibir y administrar siempre, que el penitente tuviere de nuevo necesidad, y sin ella todas las vezes que quisiere repetir los mismos peccados, que ya tiene confessados, haziendolos de nuevo materia para el sacramento que quiere recibir. Todos los demas sacramentos tienen alguna initerabilidad, aunque differentemente y mas estrecha vnos que otros. Porque el baptismo, confirmacion y orden, del todo son initerables, por razon del character perpetuo, que en el alma imprimen, como efecto primario y principal: el qual como sea tan durable, quanto lo es el alma que es eterna: de ai se arguye ser del todo initerables, porq̃ estando obrado su primario y principal efecto, si se repitiesen no le tendrian, y aplicarsehian en vazio con graue irreuerencia de los sacramentos.

¶ Y aunque la aplicacion y administracion de la sagrada Eucharistia, de suyo se pudiera iterar sin inconueniente alguno, de costumbre y tradicion de la Iglesia desde sus principios, no se puede iterar dos vezes en vn mismo dia, sino es los sacerdotes que la consagran y celebran, en ciertos dias y ocasiones que el derecho les permite.

¶ Y el sacramento del matrimonio tambien de suyo se puede iterar por muerte del vno de los contrayentes pero viuiendo ambos del todo es initerable, de tal manera que ni entre si lo pueden otra vez celebrar: y la razon es, porque el vinculo que es el principal efecto del matrimonio viuiendo los contrayentes, siempre dura y es del todo indisoluble (hablado del matrimonio consumado) y assi como

los

A los sacramentos que imprimen character, porque su efecto primario y principal siempre dura, sola vna vez se puede recibir: por la misma razon el matrimonio no le pueden iterar, los que vna vez contraxeron, ni entre si, ni con otro tercero, miéntras dura el vinculo y nudo, que es su efecto principal q̄ sola la muerte lo deshaze.

B Tábien el sacramento de la Extremavncion tiene alguna initerabilidad: porque aunque absolutaméte es de los iterables, y que en la vida del hōbre se puede recibir muchas vezes: y aun en vna mesma enfermedad (como abaxo se dize) En vn mismo peligro de vna misma enfermedad, sola vna vez se puede recibir y administrar: de lo qual no es facil señalar razon: Porque aunque la ay, para q̄ a solos los enfermos que estan con peligro de muerte se administre:

C porq̄ para los fieles que estuieren en esse estado se instituyò. Pero como el fin deste sacramento sea alimpiar los peccados que vuieren quedado, y las reliquias dellos parece que ay la misma, para que en aquel estado se pueda recibir muchas vezes que ay, para que se pueda iterar la penitencia: especialmente siendo así, que la Extremavncion es perfeccion della, como lo es la Confirmacion del baptismo.

D Por lo qual digo, q̄ solo esta en cótrario, la costūbre y tradició de la Iglesia: en la qual en vn mismo peligro de vna misma enfermedad no se administra segūda vez este sacramento: de manera, q̄ vna misma razon ay de initerabilidad de la Extremavncion, en vn mismo peligro q̄ el de la Eucharistia en vn mismo dia.

Pero sin duda en vna misma enfermedad: en la qual puede auer diferentes estados peligrosos, segun la comun opinion de los Doctores, este sacramento se puede iterar. Assi lo enseñan Alberto Magno, en el 4. en la d. 23. a. 21. Paludano en el 4. quæst. 4. num. 3. Syluestro en el verbo vnctio extrema y Victoria en su suma, nu. 224. Y es sentençia expressa de S. Thomas en el 4. en la d. 23. q. 2. a. 4. quæsticula 2. Y lo mismo se enseña en el Chatecismo de Pio V. en el 8. sed docendi sunt fideles, del tractado de la Extrema vñcion, por estas palabras: In quibus illud obseruari oportet, in vna eademque egritudine cum eger in eodem vitæ periculo positus est, semel tantum vñgendū esse, quod si post susceptam vñctionem eger conualuerit quoties postea in id vitæ discrimen incidit, toties eiusdem sacramenti subsidium ei poterit adhiberi. ¶ Y aunque esto es assi verdad, puede auer duda en la practica de esta doctrina: qual se ha de juzgar por peligro diferente en vna misma enfermedad, para que se pueda administrar y recibir segund a vñ este sacramento, y la resolucio desta duda es de mucha importancia, para la practica que aqui se pretende, y no facilde resolver. Acerca de lo qual Alberto Magno en el lugar alegado, dize: que se podrá juzgar por diferente peligro en vna misma enfermedad, para que en el se pueda iterar la Extrema vñcion quando le ay, auiendo passado espacio de tiempo de vn año, desde la administracion della.

Pero los demas Doctores enseñan, que en qualquiera enfermedad larga, sin que sea necesario respecto a espacio de tiempo alguno, tantas vezes se

A puede recibir y administrar este sacramento, quantas el enfermo auiendo salido del peligro, en que la recibio buelue a otro que sea bastante: Y es doctrina muy cierta y verdadera, y la razon es porq el vfo y aplicacion deste sacramento, no tiene respecto a la enfermedad como enfermedad: porque si asi se aera a todos los enfermos de qualquiera enfermedad, aunque muy ligera se pudiera aplicar tiene
B pues respecto al estado peligroso de la enfermedad: porq solo a aquellos q estan con peligro de muerte, por razon de la enfermedad se les puede dar. De lo qual se sigue que siempre que el estado de la enfermedad se mudare, y sucediere otro diferente, se podra recibir y administrar la Extremavncion: Y esta razon es del glorioso S. Thomas en el lugar alegado y muy eficaz.

C Y para que en la practica no aya yerro, sino que se acierte administrando los curas este Sacramento, de tanta vtilidad a los fieles que del tuue en necesidad, quando sea licito y no de otra manera. Digo, que donde viuiere medico se este al juyzio y declaracion del, pues siendo su oficio entendera bien, si el enfermo salio del peligro en que fue necesario dalle la vncio, y si boluio a caer en otro diferente. En lo
D qual no ay que escrupulear, ni en el medico, ni en el proprio sacerdote: porque juzgando probablenete en el enfermo nueuo peligro, nueuamente se le puede aplicar el sacramento sin escrupulo alguno, y en duda a esta parte se han de inclinar como mas segura, porque lo es siendo este sacramento iterable de fuyo tan vtil y prouechofo. Y assi con probabilidad de

nueva necesidad y apariencia della, mas seguramēte se aplica que se niega.

Y por la misma razon digo, que donde no viere medico, viuiendo el enfermo quinze o veinte dias: y auiendo mostrado la enfermedad aliuio por aquel espacio de tiempo, se podra con seguridad, boluer a administrar la Extremauncion: especialmente, auiedo recebido el enfermo otra vez con necesidad el sacramento de la Penitencia. Y aduiertase mucho, que la mejoría y aliuio de vna hora, ni la de vn dia ni quatro no es suficiente, para que se juzgue por nuevo estado y peligro de la enfermedad, y se pueda repetir este sacramento, si el medico sabio no lo juzgare por tal: a cuyo juyzio y parecer se ha de estar (como esta dicho)

A cerca

A **A CERCA DEL CANON NO-
ueno.**

B *Canon 9. Si sacerdos intellexerit mortem egroti, iam imminere incipiat ab ipsis vñctionibus: quibus collatis, vel saltim quinq; prioribus: presbyteri animus qui sciat, quod iam infirmus receperit sacramentum si vero, infirmus aduch dixerit, tunc cetera omnia exequuntur.*

Nota VII.

C *En qual delas vñciones se da la gracia, y los demas effectos de la Extrema vñcion: y si el orden delas, es necessario para la realidad deste sacramento.*

D **A**unque parece que no toca al intento deste tratado, disputar y resolver el titulo desta nota, por pertenecer mas a los que contienen la especulacion de la materia de sacramentos: la doctrina que acerca desto aqui se trae, es muy importante para nuestro proposito, y es de solo aquello que a el pertenece.

Por lo qual digo lo 1. La gracia sacramental, y los demas effectos deste sacramento de la Extrema vñcion, se dan al que lo recibe, no le poniendo obice, ni estoruo: luego que con realidad lo acaba de recibir,

La razon desta conclusion es, porque deste sacramento se ha de juzgar, como de los demas de la nueva ley de gracia: los quales todos asi causan la gracia, y obran los demas efectos a cada vno propios: y no ay razon para philosophar en el de la Extrema vñcion de otra manera, ni sera licito sin alguna temeridad.

Lo 2. porque sin sacramento, no se da la gracia sacramental, ni los demas efectos: y no ay sacramento de la Extrema vñcion, hasta q. con realidad se acaba de recibir: luego no podra antes obrar ni tener efecto. Item, porque applicado el sacramento al punto obra, como applicada qualquiera otra causa, y temerariamente se diria, que applicada la Extrema vñcion, al punto no tiene su efecto no le puniendo obice, de parte del que la recibe, porque seria blasphemamente poner falta en Dios, haziendole no puntual en sus promessas. Pues como la gracia es prometida al que recibe qualquiera sacramento, no se puede dezir que se alargue el dar de la gracia por tiempo alguno, aunque muy breue recebido el Sacramento: luego ni antes que el sacramento del todo se applique tiene su efecto, porque no puede obrar antes q. sea, y despues de recebido, ni por vn punto le dexa de tener, por ser Dios fidelissimo y puntual en sus promessas.

Digo lo segundo, el sacramento de la Extrema vñcion se acaba de recibir con realidad quando se le ha applicado al que lo recibe todo lo que pertenece a la essencia del sacramento.

Esta conclusion es manifesta, porque la Extrema

vñcion

A vnction ni sacramento alguno, no es ni tiene ser de sacramento, hasta que tiene todo lo que a su essencia pertenece: luego no puede ser ni entenderse aplicado con realidad, faltandole algo de la essencia.

Digo lo tercero, no es prouable que todas las siete vnctiones que se vsan en la practica de la Extrema vnction sean de essencia della. ¶ Lo primero, porque todo el torrente de los Doctores Escolasticos y sumistas assi lo enseñan: y si ay alguno q̄ diga lo contrario es singular, y no haze opinion prouable.

Lo segundo, porque la vnction de las renas no se vsa vniuersalmente en la Iglesia: pues es cierto que en algunas prouincias y religiones muy graues no se practica: luego cierto es que no es prouable ser essencial, porque si lo fuera en duda no se dexara: especialmente en las Religiones donde no se vsa, auiendo auido siempre en ellas tantos y tan grandes Letrados, y tan perfectos religiosos.

C Digo lo quarto, cierto es y indubitable, que las vnctiones de los cinco sentidos, son de essencia del sacramento de la Extrema vnction.

Esta conclusion se prueua lo primero, por ser sentençia comũ de todos los Doctores antiguos y modernos Theologos y Canonistas, que tratan esta question.

D Y lo segundo se prueua, porque es manifesto que algunas vnctiones de las que se practican, en la aplicacion deste sacramento son essenciales, entre todas las de los sentidos, no ay mas razon en vna que en otra, para que se juzgue ser essencial: luego todas lo son.

Y si dixerés que sera esencial qualquiera vncion, que en alguno de los sentidos se hiziere, y no seran esenciales todas juntas.

Digo que vna sola vncion qualquiera que sea, no es suficiente para que con ella se salue la esencia del sacramento. Porque como de la forma de qualquiera dellas se vee, en ella solo se pide remission de las culpas, que con aquel sentido se han cometido: y assi seria insuficiente, para que por razón della todos los peccados se perdonassen, y las reliquias dellos se alimpiassen: ni es creible que Christo nuestro Señor assi lo instituyesse, porque en todos los sacramentos ordenò formas, que significan el effecto total del sacramento, y con el se proporcionan: y assi todas las formas parciales de la Extrema vncion juntas, significan su effecto y se proporcionan con el, y cada vna dellas no totalmente, sino como forma parcial, y assi todas son de necesidad para la esencia del Sacramento, y vna sola no sera suficiente.

Y si instares contra que, ni todas las vnciones y formas parciales de la Extrema vncion, significan todo el effecto del Sacramento: luego no es inconueniente, que vna sola dellas no se signifique, para que en ella se salue la esencia de este sacramento. El antecedente se prueua, porque por virtud de este sacramento, se alimpian todos los peccados, y las reliquias dellos de qualquiera especie que sean, y con qualquiera potencia que se ayan cometido: y ay muchos q̃ ni se cometen con alguno de los cinco sentidos corporales que se vagen, ni pertenecen a

alguna

A alguna de las especies de peccados, que con ellos se hazen como son los peccados de soberbia, blasphemia, y Heregia, o Apostasia, ni en alguna de las formas parciales que se aplican, con cada vna de las vnciones se ruega por ellos: luego ni significan todo el efecto del sacramento, ni con el se proporcionan: esto no es inconueniente, en todas las vnciones y formas juntas, para que en ellas se salue la esencia de la Extrema vncion: luego no sera en qualquiera particular vncion y forma.

B A esta objeccion se responde, negando que las cinco vnciones de los sentidos, y las formas que con ellas se aplican, no se proporcionen con el efecto del sacramento, y le signifiquen: porque aunque ay peccados, que formalmente con alguno de los sentidos, no se cometen radicalmente, los sentidos son el principio de qualquiera peccados que se hazen: porque la imaginatiua es la rayz de todos los peccados: en la qual no ay especie alguna que no entre por los sentidos, formal o virtualmente: y asi suficientemente se ruega por todos, rogando por los de los sentidos: y adequadamente vnciones y formas, significan el efecto del sacramento.

C D Digo lo quinto, tambien es muy prouable que todas las formas parciales que se ordenan en los Manuales, y se practican con cada vna de las vnciones son esenciales y forçosas, para la realidad del Sacramento. Y declarado esta cõclusiõ, digo: q forçosamente a cada vnciõ, a de acompañar forma parcial de precativa

en la qual se ruegue por los peccados, que con el sentido que se vñge se podrian auer hecho: de manera, que no bastaria que debaxo de vna forma todas las cinco vñciones se hiziesen, aunq̃ en la forma se declarassen, particularmēte los peccados que con todos los sentidos se podrian auer cometido, como si se vngiesse, diziendo assi: Per has vñciones, & suam pijsimam misericordiam indulgeat tibi Deus, quidquid peccasti per visum auditum, odoratum, gustum, & tactum: vngiendo entre tãto que esta forma se dixesse los cinco sentidos.

Floren.
in decr.
de vñcio

Esta conclusion se prueua, por el comun vso de la Iglesia, y practica de los Manuales, y por la auctoridad del Concilio Florentino, en el decreto de la vñcion de los Armenos, adonde se enseña este modo de vngir, diziendo vna forma parcial a cada vna de las vñciones. Y tambien se prueua del Chatecismo de Pío V. en el tractado de Extrema vñctione, en el §. 1. Donde tratando de las vñciones y formas parciales deste sacramento, dize assi: Nec sunt plura sacramenta sed vnum, quamuis per plures vñciones administretur, quæcum singulis propriè præces, ac peculiaris forma adhibenda est.

De lo dicho se sigue lo primero, q̃ fuera de caso de necesidad, no sera licito vngir todos los sentidos debaxo de vna forma (segun esta dicho) sin culpa mortal. Porque siempre lo es apartarse en cosa tan graue, como es la forma de los sacramentos, de la practica comun y general de la Iglesia, y de los Manuales: especialmente siendo auctorizada con algun decreto de algun Concilio general, como lo

es

A es la que tratamos con vno del sancto Concilio Florentino. Pero en caso de necesidad, quando se temieſſe de la muerte del q̄ recibe el ſacramento, de tal manera q̄ ſe juzga, ſe q̄ no ſe podrian acabar todas las vnciones eſſenciales cada vna con ſu forma. Podria el miniſtro uſar de la forma dicha, vngiendo debaxo della, todos los organos de los ſentidos (como eſta dicho) con intencion condicional, ſi es forma ſuficiente, por la duda grave que ay, ſi lo es para la realidad del ſacramento. aſi lo enſeña el P. Doctor Francisco Suarez en el 4. tomo, ſobre la 3. p. de S. Thomas, en la diſputacion 41. ſe. 3.

Suarez.
4. tom,
ſup. 3,
ſ. d. 1b

B Lo 2. ſe ſigue, que aunque los Manuales antiguos de Toledo, y los de otros Obiſpados, dizen, que en la 1. vncion, q̄ en qualquiera de los ſentidos ſe haze ſe da la gracia ſacramental, no hazen opiniõ probable: porque aunque puede ſer que en el tiempo que ſalieron, fueſſe ſentencia de algunos Doctores, por cuya auſtoridad tuuo alguna probabilidad: pero al preſente no la tiene, porque todos los preſentes ſiguen la contraria, Y con razon nunca ſe defendiõ.

C Lo 3. ſe ſigue vna doctrina muy importante, para la practica deſte ſacramẽto, y es, que el miniſtro del no deue tener intencion de dalle, en la primera ni ſegunda vncion, ni menos en la vltima que piensa applicar, auiendo de aũadir a las de los ſentidos, las dos de los pies y renes que no ſon eſſenciales. Por q̄ qualquiera deſtas intenciones es contraria, ala que deue tener para la realidad del ſacramento, ſegun la inſtitucion de nueſtro Redemptor. Deue pues tener

intencion de hazer el sacramento, segun esta institucion, assi como Christo lo ordenò: y si la quiere tener mas particular sea de hazelle con aquellas vnciones y formas que son esenciales. Y baltara intencion de hazer sacramento, no estrechandola a esta ó aquella vncion, ni estendiendola a todas las siete, queriendo que todas obren el effecto del Sacramento.

Lo quarto se sigue, que no ay orden alguno de las vnciones entre si, que sea esencial deste sacramento: porque no ay razon que persuada, ni Doctor que enseñe, que relació alguna sea esencial del, solas las vnciones con las formas lo son: y assi aunque pervertir el orden dellas aduertidamente, no seria sin culpa alguna, por la practica de todas las Iglesias, y de los ordinarios, y por la doctr. del Conc. Flor. Para la realidad del sacramento, no seria de importancia, assi como no lo seria en los demas sacramentos, q constan de parciales, materias, y formas: como es la Eucharistia y Orden: en los quales aunque seria grauissimo peccado: pervertir el Orden, consagrando primero el Caliz q la Hostia, o recibiendo primero el orden superior que el inferior, para la realidad de los sacramentos, no seria de importancia, y menos mucho lo seria en el sacramento de la Extrema vncion: en el qual el orden no es tan obligatorio: y assi ni es el pervertirillo tan graue culpa.

A cerca

A

A CERCA DEL MISMO CANON
noueno.

Nota VIII.

B

*Que el ofi io de los Manuales antiguos de Toledo,
era muy deuoto, y no se pudo ni deuo dexar en la ad-
ministracion deste sacramento.*

C

D

V Sando de administrar este sacramento con tiem-
po, en teniendo el enfermo mucho peligro de
muerte, y estando muy agrauada la enfermedad, co-
mo se deue hazer (y arriba esta dicho) auiedo como
aura lugar, para que el oficio e haga despacio, po-
cas vezes se ofrecera necesidad de darse tanta prief-
ta, que no se pudiendo dezir oraciones, tan pocas y
tan breues, como se ponen en el Manual nuevo: an-
tes de las vnciones sea necessario dexallas, y comen-
çar por las vnciones, como se manda en el Canon
nueue, de la administracion deste sacramento: antes
se podria ordenar, q cada vna de las vnciones se haga
dicho vn P salmo de los Penitenciales, con oracion
a proposito, como se ordenaua y madaua en los Ma-
nuales antiguos de Toledo, y en los de otros Obis-
pados, que es vn oficio muy deuoto: y ternia el
enfermo mas ocasion, y lugar de aparejarse. Y
como arriba se notò en la nota catorze, de la ce-
lebracion del matrimonio, creo que no se pudieron
KKKK 4 mudar

mudar estas sanctas ceremonias, siendo recibidas y
vsadas en las Iglesias dichas con tanta antigüedad y
mandandose con el rigor y encarecimiento que le
mandauan, que acaba lo el oficio todos los Manua-
les que le ponian dicen assi: *Quod si timeatur de*
morte infirmi dum officium agitur non debet sacer
dos, propter hoc immutare officium sed eat ordinate:
si autem inter ipsas vnctiões moritur cetera sunt
dimittende, &c. He escrito aqui esta rubrica al pie de
la letra, porque se vea con quanta fuerça y rigor qui-
sieron los antiguos, que aquellas sanctas ceremonias
se guardassen, no porque entiēda que con tanto ri-
gor se deuen guardar: porque quanto a este punto,
bien se puede ordenar otra cosa, porque no es alte-
rar en ceremonia alguna, ni dexalla ni trocalla: y
assi es biē se mande lo que el Manual nuevo ordena,
que auēdo peligro de quedar se muerto el enfermo,
antes que todas las dichas siete vñciones se acaben,
que sera bien por ellas se comience: porque no es
cierta la opinion de los Manuales antiguos, q̄ dize,
que con vna sola vñcion se recibe el efecto del sacra-
mento, pues ay otros que mas prouablemēte dicen,
que son menester por lo menos las de los cinco sen-
tidos, Y otros, que todas siete: porque todas las juz-
gan por essenciales en la vltima de las quales se da la
gracia sacramētal, y efecto del sacramento: y siēdo
assi, es bien que teniendo el enfermo peligro, y te-
miendose que no se podran acabar, por ellas se co-
mience, y acabadas se añadan las demas solemnida-
des si el enfermo viuiere: de manera que todas se di-
gan: y en acabando el enfermo todo deue cessar con
su

- A su muerte. Todo lo qual es muy cierto, porque todos los sacramentos de necesidad, que en su administracion tienen ceremonias solemnes, se pueden administrar sin ellas: no soléneméte en tiépo de necesidad, como del baptismo parece: y así se deu-
ria aduertir por particular rubrica o canon en el Manual, si el oficio antiguo se boluiesse, que no seria poco acertado: pues ni se pudo trocar ni dexar ceremonia alguna sin auctoridad Apostolica, por el decreto del sancto Concilio Tridentino arriba alegado, ni se abreuio nada en el oficio: porque de la misma manera se mandan dezir los siete Psalmos, lo que se hizo solo fue dar ocasion, para que en parte o en todo se dexasen o se rezen mal, porq̃ enre tanto que las vnciones se hazen, se suelen encargar a vn mocho que los reze, y adonde le coxe el fin de las vnciones allí cessa, sin que mas se trata dellos.

LIII

A cerca

Trid.
ses. 7
c. 13.

+

A C E R C A DEL MISMO CANON
II. de la administracion del sacramento de la Extre-
ma vncion.

Canon II. *Ungi debent eae partes corporis, quae sunt sensuum instrumenta, videlicet oculi propter visum aures, propter auditum nares, propter odorem os, propter gustum & sermonem & manus, propter tactum lumbi, etiam vnguntur, tam in viro quam in foemina veluti voluptatis, & libidinis sedes, tum pedes, qui nobis ingressus & mouendi, ad locum instrumentum sunt, Vnctio lumborum praetermittatur, quando iudicio medici periculum vitae immineret infirmi, si tunc eius corpus volueretur.*

Nota IX.

Que la vncion de las renes no se dexe tan facilmente, como se dexa de ordinario.

A Visando el Manual, y dando orden en el Canon onze, de la administracion de este sacramento de la Extrema vncion, en quales partes del cuerpo se han de hazer las vnciones: que son aquellas donde principalmente residen los sentidos: y assi mismo los pies y las renes. Aduierte de esta vltima vncion de las renes, que se deue dexar quando a juyzio del medico

A medico viñere peligro, de acelerarse la muerte, resolviendo el enfermo para hazelle la vñcion.

Y la razon que mouio al auctor del Manual, para poner esta aduertencia, es persuadirse que esta vñcion de las renes assi como la de los pies, no es esencial de este sacramento: por lo qual no siendo tan necessaria, que dexada se dexede hazer el sacramento, antes sin ella esencialmente consiste, adierte que con tanto peligro no se haga: y que esta aya sido la razon de esta aduertencia es sin duda, porque si la juzgare esencial (auiendo el dicho peligro) deuia se de dexar de administrar el sacramento, antes que alguna de las esenciales vñciones.

Y sin duda es assi cierto, segun la opinion mas comun de los Doctores, que solas las cinco vñciones de los sentidos son esenciales, y las dos de los pies y de las renes, de sola la solemnidad del sacramento, la razon fundamental desta opinion es, porq̃ las cinco vñciones de los sentidos, son generales en el vso de la vniuersal Iglesia, y estas dos son particulares, de algunas Iglesias y Prouincias: de donde se sigue no ser esenciales porque si lo fueran viñera comun y general vso dellas en toda la Iglesia.

Assi lo enseñan comunmente los Doctores: el maestro fray Domingo de Soto, en el 4. en la d. 23. quest. 2. articulo. 3. en la primera y segunda conclusion: De la qual opinion infiere el dicho auctor en la misma segunda conclusion, que la vñcion de las renes se podria muy bien escusar, por la verguença: especialmente en las mugeres: y assi dize, que se haze en algunas Religiones, y por cierto en la

fuya, que es la del glorioso sancto Domingo, ni se vfa segun esto y informado, ni la ponen en el ordinario de la administracion deste sacramento que la Ordé tiene: el qual yo he visto, y solo pone seys vnciones, que son las de los cinco sentidos, y la de los pies: en lo qual figen opinion prouable: pero no se puede negar, q̄ aunq̄ la contraria no fuera tan prouable, alomenos es mas segura: y assi tengo por mejor hazer todas siete vnciones.

Por lo qual digo, que la illacion que el Maestro Soto saca de la opinion que tiene, que solas las cinco vnciones son essenciales del sacramento: diziendo que sin causa alguna es bien, se dexela vncion de las renes, por la verguença es opinion muy nueva, y poco pia y fauorable a las sanctas y loables ceremonias y solemnidades, que la Iglesia guarda en la solemne administracion de los sacramentos. Y verdaderamente me espanto, que vn Doctor tan sabio y tan grave, enseñe doctrina tan singular: porq̄ aunque la opinion, que dize que esta vncion no es de la essencia del sacramento tenga mas probabilidad, no es del todo indubitable, pues tiene la contraria algunos que la enseñan: y entre ellos el Doctor Palacios en el 2. tomo, en el 4. en la d. 23. disputación, en la duda: An omnes istæ vñctiones sint necessariae, adonde expressamente dize: que todas siete vnciones son essenciales: y Nauarro en el Manual Latino, en el c. 22. nu. 12. la insinua: Y lo que mas es, el sancto Concilio Florentino, tratando deste sacramento, todas estas siete vnciones trae, y en todas trata de vna misma manera sin distincion alguna, como

Cõcil.
Flor.

el

- A** el mismo auctor confiesa en el lugar alegado: y bastaua la auctoridad del Concilio, para que no tan facilmente se dexara, ni se diera licencia para dexar vna de las vnciones, que el pone por parte del sacramento: y si dixere alguno que la pone, no como parte essencial, sino como integral del sacramento, como el auctor alegado dize al fin dela q. en el argumento, contra la 2. conclusion. Digo que es verdad
- B** que assi se interpreta, el Concilio para defender, que las dos vnciones dichas no son de la essencia del sacramento: pero quien dudara, que no sea bastante el ser esta vncion parte integral del sacramento: y aun ri to solo que fuera, y ceremonia muy sustacial, con que este sacramento se administra, canonizada y aprobada por vn Concilio general: y por el vso vniuersal de las Iglesias de España, y de todo el mundo, y la practica comú de los Manuales bastara, para
- C** q esta vnció sin causa no se dexa: especialmente está do en contrario vn decreto, del sancto Cōcilio Tridentino, que es el 13. de la sessiō 7. que dize: Si quis dixerit receptos, & approbatos Ecclesiæ Catholicæ ritus in solēni sacramentorū administratione adhiberi cōsuetos aut cōtemni, aut ā ministris prohibito posse omitti anathemasit: por cierto segū este decreto
- D** para dexar esta vnció, quādo solo sea ceremonia sãta causa muy necessaria se requiere, y no la volūtad del ministro, ni la verguença o enpacho del enfermo.

Y a la razon del Maestro Soto digo, que no es suficiente ni buena, que por el enpacho y verguença q el enfermo puede padecer, se dexa de hazer la vnció, q es por lo menos ceremonia muy solemne, o parte

integral, y por ventura esencial que la vergüenza A
la palse, y padezca el enfermo ó enferma, en amor de
Dios por los peccados, si lo siente por trabajo y ad-
uersidad: y si quiere dezir el Maestro Soto, q se deue
dexar por la honestidad, niego que sea inhonesta la
tal vñcion: porque si lo fuera, ni el Concilio alega-
do la contara, entre las vñciones del sacramento de
la Extrema vñcion, ni se vñiera vsado tan general-
mente en las Iglesias de Catholicos; donde siempre B
ha estado en costumbre.

Y si es assi, que qualquiera hombre o muger, que
teniendo en qualquiera parte de su cuerpo, aunque
sea empachosa alguna llaga ó apostema, no se podra
dezir poco honesto ò honesta, porque la manifieste
el curijano, y trate de se curar: antes lo contrario
seria necedad y carga de conciencia, no se yo por q
se juzgara por poco honesta la vñcion de las renas, C
sendo espiritual medicina, contra los vicios y
peccados cometidos, por la fragilidad del appetito
sensual que alli reside, y contra todos los de mas
que el vngido tiene: especialmente que las renas,
que es la parte que se ha de vngir, no tienen obse-
nidad ni torpeza q tanto escandalice: y si la tuuiera D
no mandara la justicia Christiana y Catholica, q se
descubriera cada dia, en los que manda castigar hó-
bres y mugeres cō azotes publicos, ni la iglesia vni-
uersal consintiera, que los fieles los lueues Sanctos,
y los Viernes, y otros dias de deuoció se descubrierá
hasta dóde la vñció se puede hazer para deciplinar se
como es muy ordinario. y se haze cada año en las ca-
sas de los religiosos, q tienen muchas vezes en ellas las

A las fundaciones de Cofadrías, q̄ vñan la diciplina los dichos dias la qual se confiente en sus Iglesias; y en otras de dia y de noche tambien con luces.

Y verdaderamente con tanta decencia y honestidad, se puede descubrir alguna parte de las renes, donde la vñcion se haga, que no tenga mas torpeza ni obscenidad, que la que se haze en los pies: Principalmente que en la enfermedad, y en el estado della, en que se da la sagrada vñcion a los enfermos: no ay que mirar en estas honestidades, ni verguencas, por que no lo son ni deshonestidades las contrarias, ni la persona mas honesta, repara en descubrirse delãte de todos, ni sabe lo q̄ haze, ni los q̄ lo veen se escãdalizẽ ni prouocã, antes se cõpadece, y le tienen duelo y lastima de vello padecer, y de suyo es motiuo mas para lo dicho, y para tener dolor de sus peccados los q̄ lo mirã, acordãdose cõ aq̄l espectáculo q̄ por ellos ha de passar aquel punto, q̄ a cosa que sea inhonesta.

Quien dira q̄ son honestas y no enpachosas, mil vñciones que los medicos mandan hazer, y se han hecho al enfermo, que estã en punto de olearse en aquella enfermedad, en las mismas partes, y en otras de suyo mas enpachosas y inhonestas: y q̄ la vñcion del sacramento sola no es honesta.

Creo q̄ lo dirã gẽte poca docta y prudẽte, y si son prudentes y doctos, seran algunos santos religiosos retirados, q̄ viuiendo en el mũdo estã como fuera del, y su trato es siẽpre con Dios: los quales viendo vna muger se escandalizan, y tienen q̄ pelear cõsigo muchos ratos por vna peq̄ña vista: pero el zelo cõ q̄ lo diran, nõ sera secũdũ sciẽtiã, porq̄ los q̄ administrã

de ordinario me pueden ser testigos conmigo, q̃ no
ay la indecencia que imaginan, los que por decen-
cia y honestidad enseñan, que esta vñcion se dexe: y
por esso proueyò Dios en su Iglesia, que no salgan
los sanctos frayles y monges, retirados en los yer-
mos y monasterios, a administrar este sacramento a
los fieles, sino que clerigos seculares que mas comũ-
mente tratan, con todo genero de gentes, sean ordi-
narios ministros del y lo administren: que aunque
comunmente menos espirituales, la ordinaria co-
municacion les haze, que no sienten passiones con
algunas ocasiones, que pudieran a los muy retira-
dos de los yermos y monasterios, hazelles mucha
guerra, y a vn sacerdote secular que tiene menos es-
piritu y caudal, no hazen impressiõ alguna por lo
dicho que se funda en la Filosofia que enseña, que
ab á sũetis non fit passio.

Esto deuiera mirar el Maestro Soto, y iuzgara que
ni para el que administra, ni para el que recibe el sa-
cramento ay genero alguno de poca honestidad: lo
qual se podria muy bien probar, con algunas costũ-
bres de naciones, que adonde no estan en vso son in-
honestas y malas, y no donde son en costumbre, tal
es la que en algunos Reynos y Prouincias ay, de sa-
ludarse vnos a otros, dandose paz en el rostro: lo
qual aun con mugeres se haze honesta y decente-
mente, y la causa es el vso y costumbre ordinaria:
pero donde no la ay, seria grande deshonestidad: es-
pecialmente para vna muger honrada, que vn hom-
bre la llegasse al rostro: y para el varon seria harta
inquiẽtud y peccado mortal manifesto, segun la
opinion

A opinion de todos los que escriuen casos morales. Esto se ha dicho, para que se entienda que no conuence ni aprieta la razon, que mouio el Maestro Soto, a escribir el parecer y opinion arriba traido: y q̃ hablo en este punto como religioso retirado y de uoto, y no como Doctorañ sabio, como todo el mundo sabe que fue.

B Digo lo 2. Que es necessario se aduierta, q̃ quando por ocasion y causa que se ofrece forçosa, como dize el Manual esta vnció se dexare, sea cierta y juzgada por tal del medico, como el canon lo dize: y no de otra manera: porque con esta opinion del Maestro Soto, y con la que enseña: que esta vncion no es esencial, tan facilmente se dexa, que ya pocas vezes se vñ: porque con muy pequeña dificultad, que se sienta, en reboluer el enfermo: Y por poca medicina que tenga el que juzga, o la que juzga que en el reboluer el enfermo, sera ocasion de que acabe mas presto se dexa la vncion: Y aun muchas vezes sin causa alguna, y a mi parecer ninguna auia de aprouechar, ni aun el parecer del sabio medico: porq̃ tengo por caso methaphisico, y no phisico ni moral, que tanto peligro aya en reboluer vn poquito el enfermo, o alçallo vn poco quãto basta, para hazelle vna pequeña cruz cō el dedo en las renes, o cerca dellas, que por esso la muerte se acelere: Y mas duda pongo en que ya que este caso pueda suceder, el medico le conozca manifestamente.

D Pero sea desto lo que fuere, solo se encarga que el juyzio deste peligro que sea bastante, para que la vncion se dexe, quede solo para el medico, como el

Manual lo manda, y su canon: y no del ministro del sacramento, ni al de las viejas que de ordinario acuden y se hallan presentes, a la administracion deste sacramento, y dan su voto y parecer: aunque no se le pidan y suelen ser oidas, como lo podria ser el medico.

A CERCA DEL MISMO CANON
Onze.

Nota X.

Que aunque esta uncion se pueda dexar en el caso dicho, en ninguno se puede trocar por otra, en parte alguna del cuerpo humano.

DE LA doctrina de la nota precedente, se entien-
de y queda llano: como en algun caso se puede
dexar la uncion de las renes: y que segun la opinion
referida, aun sin necesidad alguna se puede dex-
ar, y de hecho se dexa en algunas religiones (como
esta dicho) Pero ha se de notar, que los que assi pra-
ctican la administracion deste sacramento, dexando
la dicha uncion, guardando el orden de su ordina-
rio: o por costubre de tiempo immemorial, lo podrá
assi vsar sin peccado alguno: pero a los demas no les
es licito sin cometer grauissimo peccado: porque
quando solo sea ceremonia de la Iglesia la dicha vn-
cion, y no parte essencial del sacramento: es alome-

- A nos ceremonia, de las muy solemnes y generales, y mas propriamente parte integral del sacramento: lo qual no se puede negar, estando de por medio la auctoridad del Concil. Florent. en tiempo de Eugenio 4. en el Decreto de la vnion de los Armenos en el. §. quintu sacramentu: el qual esta al fin del Concilio, adonde el Concilio cuenta la vnion de las renas, entre las que tiene este sacramento, y quando no por essencial: no se puede negar que como parte integral o ceremonia muy sustancial y necessaria: Y basta esto, para que licitamente no se puede dexar, sin cometer vn graue sacrilegio, vsandose la vnion en su diocesis y prouincia, y teniendola el ordinario que guardan.
- B

Lo 2. que se ha de notar es, q̄ aunq̄ se puede dexar esta vnion, con la causa y ocasion que el canõ del Manual dize: y assi mismo les sea licito a aquellos q̄ su ordinario les manda que la dexen: pero que a ninguno es licito, sin cometer graue pecado de sacrilegio, trocar la vnion dicha delas renas en otra qualquier parte del cuerpo.

C

Lo primero, porque para dexar la dicha vnion, ay razon y auctoridad: pero para trocalla ni ay auctoridad ni razon: luego podra ser licito dexalla: pero no trocalla. Y que aya auctoridad para dexar la dicha vnion: esta claro por lo dicho, en la nota precedente, pues el Maestro Soto que la tiene muy grãde: assi lo aconseja q̄ se haga, aunque no aya particular causa: y la familia Dominicana donde ay tantas letras, religion y sanctidad: assi la practica y vsa: y q̄ aya ocasion y razon para q̄ se dexe tambien.

D

consta de la que el Manual pone, quãdo ordena que si viuiere peligro de muerte, reboluiendo el enfermo que se dexe la vncion de las renes. Pero para que se trueque por otra vncion en otra parte del cuerpo, no he visto Doctor que tal enseñe, ni Manual que lo mande, ni familia diocesis, ni Prouincia q lo vfe: de lo qual parece que no ay auctoridad que lo enseñe. Pues razon tan poco la hallo, ni ay Auctor que la dê: luego aunque se pueda dexar, trocalla nunca podra ser licito, pues para hazer nuevas vnciones, ni para dexar las que estan en vso ni algunas dellas, ni sacerdote que sea ministro ordinario, ni prelado tiene auctoridad alguna: y el que la trocasse haria nueva vncion, y dexaria la acotumbrada: y así vn graue sacrilegio.

Item, porque la forma que consiste en las palabras deprecatorias, se ha de conformar con la material vncion: de manera que quando se dize: Quidquid peccasti per visum, los ojos se han de vngir, y no seria buena vncion si, debaxo desta forma se vngiesse otro sentido, ni seria sacramento: luego có la forma Quidquid peccasti per ardorem libidinis: No seria bien vngir otra parte, sino aquella, adonde principalmente reside la luxuria: contra la qual y contra los vicios que con ella se cometen, principalmente se haze la vncion en las renes.

No es sin fundamêto ni razon traida la doctrina deste 2. notable, porque ay ministros que la vncion de las renes, la truecan por otra que hazen en los pechos, debaxo de la forma que se applica, quando se vngen las renes: y esto aunque de la misma manera

A lo pueden hazer sin occasiõ y con ella: pues nunca es lico hazello, hazen lo sin alguna: no se que sea vfo general, en alguna prouincia o Iglesia: antes pienso que no lo es, ni lo he visto vsar, sino en vna parrochia de Madrid, hallandome a algunas vnciones presente: Y cierto q̃ me admire, la primera y las de mas vezes que lo vi, que en vn lugar donde tanta pulicia ay, en tratar todo genero de negocios espirituales y temporales, y estando tan cerca de la ciudad de Toledo, que es la prima de la curiosidad y puntualidad, en todas ceremonias Ecclesiasticas: assi de officios diuinos, como de practica de Sacramentos, en la administraciõ deste de la Extrema vnció, se vsasse yerro tan grande contra el Manual, cõtra el vfo comun, y practica de toda la Iglesia: y aun contra el buen exercicio, que se deue a la applicaciõ de materia y forma conueniente, para la facciõ del Sacramento, segun los santos Concilios.

C Y por cierto, de la misma manera pudierã mudar la vncion de los pies, en otra qualquiera parte del cuerpo, vsando de la forma: y diziendola como para la vncion de los pies la pone el Manual: Y assi como esta tal vncion se juzgaria por ridicula, vngiendo los pechos, y diziendo en la forma: Indulgeat tibi Deus, quidquid peccasti per incestum, y la obra por sacrilega: assi se deue juzgar de la vncion de las rennes, que se trueca en los pechos, diziendo en la forma: Quidquid peccasti per ardorẽ libidinis. Y si dixere que ay opinion, que es el principio y fuerça del ardor de la concupiscencia, reside en los pechos, como refiere Palacios en la segunda parte, sobre el. 4. en la

d. 23. en la disputacion. i. por lo qual dize, que en la Nauarra y en Venecia ha oido, que se haze esta vncion en los pechos. A

Digo, que la opiniõ que tal enseña, ni es verdadera, ni tiene probabilidad alguna, porque todos los Philosophos y Theologos, generalmente dizen que el principio appetitiuo, y la fuerza de la luxuria esta y reside, en los varones en las renes, y en las mugeres en el ombligo: y aunque alguno diga lo contrario, no haze opinion: y aunque lo fuera y muy probable, no se pudiera trocar la vncion: porque la Iglesia vniuersalmente, y la practica de los Manuales y el vso ordinario enseñan, que en las renes se ha de hazer la vncion, cótra los vicios cometidos, por el ardor de la cócupiscencia. ¶ Lo qual se prucua, porq̃ aunque el sentido del tacto reside en todo el cuerpo mandandolos Manuales, y vsandolo vniuersalmẽte la Iglesia, que la vncion cótra los vicios cometidos con el tacto, se haga en las manos sacrilegio, seria mudar la vncion en otra parte del cuerpo, con propria auctoridad: Luego tambien lo fera mudar la de las renes. B

Y si dixeres que es diuersa razon, porque la vncion del tacto es essencial deste sacramento indubitablemente, y la de las renes debaxo de opinion. C
Digo que es verdad: pero que quanto al sacrilegio que se cometeria, en el vn caso y en el otro, ay igualdad, porque corre vna misma razon, que es mudar la vncion en otra parte, de la que la Iglesia enseña y vfa: y aun podria ser que fuesse mayor la culpa, mudando la vncion de las renes, que si la de las manos se D

A se mudasse, porque adonde quiera que la vncion de las manos se mude, ay sentido de tacto: y assi siempre concertaran vncion material y forma: pero mudando la vncion de las renes, como alli estè el principio y fuerça, de la concupiscencia carnal, y no en otra parte (como esta dicho) y mas largamente en la nota siguiente se dira, no concertarian vncion y forma, y seria como si vngiendo los ojos, se dixesse la forma del sentido del oido: Indulgeat tibi Deus, quidquid peccasti per auditum, que no seria parte essencial del sacramento, ni forma verdadera, siendo la obra diferente de lo que las palabras dicen.

Y a lo que dize Palacios en el lugar alegado, que en Nauarra, y en Venecia, se haze la vncion de las renes en los pechos. Digo, que Palacios no lo dize asertiuamente, sino de baxo de duda: y sin tener alguna, digo, que es engaño. Porque en lo que toca al Reyno de Nauarra se dà persona muy fidedigna que tuuo cura de almas, en aquel Reyno que se vfa en el, el Manual q̄ vamos declarando: que en casi toda España esta recebido: en el qual no ay tal vncion.

Y en quãto a lo que dize del Patriarcado de Venecia, yo he visto y leído el ordinario que se guarda en el, que es el Sacerdotal, que otras muchas vezes tengo alegado, y es impresso en Venecia, año de 1567. En el qual despues de auer puesto el oficio de la administracion de la Extrema vncion, como se haze y exercita en la Curia Romana, q̄ es casi a la letra, como el Manual nuevo le cõtiene. Se pone luego otro oficio, como se practica en el Patriarcado: en el qual se ordenã. 9. vnciones, y ninguna en las renes:

y las q se añadē a las cinco de los sentidos, son en los A
 pies, en la cabeça, en las espaldas, y en los pechos:
 pero ni por rubrica ni canon alguno se dize, ni di
 entender, qual de las tres que son extraordinarias,
 en la comun administracion deste sacramento: que
 son la dela cabeça, pecho, y espaldas, se haga en lugar
 de la de los riñones que se dexa: ni menos se puede
 collegir, de las formas con que estas vnciones se apli
 can, porque a la vncion de la cabeça, la forma B
 dize assi: Vngo caput tuum oleo sanctificato: in
 nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, vt more
 militis vñcti preparatus, ad luctamen possis aerias
 superare caterbas: Per Christum Dominū nostrum:
 Y la que se aplica a la vncion del pecho, dize: Vngo
 pectus tuum oleo sancto, vt hac vñctione protectus
 fortiter stare valeas, aduersus aeris caterbas: In no
 mine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, sit hac vn
 ctio olei sanctificati, ad purificationem mentis, &
 corporis: Per Christum Dominū nostrum. C
 Y la que se dize a la vncion de las espaldas, dize: Vngo has es
 capulas, siue in medio escapularum oleo sacro In no
 mine Patris, & Filij, & Spiritus sancti, vt ex omni
 parte spiritali protectione munitus valeas, diabo
 licos impetus viriliter contemnere, ac procul possis
 eos robore superni iuaminis replere: Per Christū D
 Dominum nostrum. Estas son las formas que se di
 zen a las vnciones, que se añaden en lugar de la de
 las renes que se dexa: de las quales no se entiende, ni
 de alguna dellas, qual sea en su lugar, ni se haze algu
 na con la forma misma, que a la vncion de las renes
 se aplica, ni aun con palabras equivalentes: o que en
 algo

A algo se parezcan muy diferente negocio, el hazer la vñcion en los pechos, debaxo de la forma que en la vñcion de las renes se aplica.

B Digo lo 2. q̃ aunque fuera assi verdad, q̃ en las prouincias dichas, y en otras muchas se vsara la vñcion dicha en los pechos, en España ni en las demas prouincias, donde se practica la de las renes, no se puede ni deue vsar en los pechos, ni en otra parte: y el que tal vsalle peccaria grauemēte, y seria digno de muy graue reprehension: como lo seria el que en el Arçobispado de Toledo baptizasse, por las tres immerfiones que en algunas Prouincias se vsan, o el que consagrasse en la Iglesia Latina en pan fermentado: porque aunque es cierto, que los tales harian Sacramentos, no los pueden hazer ni administrar, sino segun el vso y costūbre de su Prouincia, y de la Iglesia Griega o Latina, donde estuuiere el que administra respoctiuamente: assi haria muy graue yerro el q̃ mudasse contra la costumbre de su Prouincia y Obispado, y con la practica del Manual, que en el se vsa alguna vñcion de su propria auctoridad: Y esto parece que es lo que exprestamente define el Concilio Tridentino, en el canon 13. de la session 7. diziendo assi: Si quis dixerit receptos, & approbatos Ecclesie Catholicae ritus, in solemnī sacramentorum administratione adhiberis cōsuetos, aut contemnī, aut sine peccato à ministris prohibito ommitti, vt in nobis alios, per quemcumq; Ecclesiarum pastorem mutari posse, Anathema sit: Y es biē cierto que el ministro que por la vñcion de las renes haze otra: tambien la dexta y la trùeca.

A CERCA DEL MISMO CANON
Onze.

Nota XI.

*Que la uncion que a los varones se haze en las renes,
alas mugeres, se podria y debria bozer en el
omblico.*

HAVIENDOSE mostrado en la nota passada manifestamente, que todas las vnciones que el Concilio Florentino cuenta, como essenciales del Sacramento, o necessarias, como partes integrales, para su buena administracion, forçosamente se han de aplicar en aquellas partes, que la practica de los Manuales enseña: y las formas q a cada vna se dize, lo declara, sin que se pueda trocar alguna dellas en otra parte del cuerpo: Parece que tiene dificultad el orden, que algunos ministros guardan, en hazer la uncion, que el Manual manda se haga en las renes, porque suelen algunos a los varones vngillos, en las renes, y a las hembras en el omblico: y es la duda, Si haziendolo assi arbitrariamente, mudando la uncion: cometan algun peccado graue de sacrilegio: como se dixo en la dicha Nota passada le cometen, los que mudan en otra parte del cuerpo, qualquiera de las vnciones. ¶ Cerca de la qual duda se ha de notar, que los Manuales antiguos de la sancta Iglesia de Toledo, mandan expresamente q

Manu.
Tolet.

assi

A assi se haga por estas palabras, que son de la Rubrica de la vnció penultima deste sacramento, q̄ dize assi: Vnctio ad lumbos, & si fuerit foemina ad vmbilicū: y por las mismas palabras lo mandan algunos Manuales de particulares Obispados. Y verdaderamēte este es el v̄so y practica comun, q̄ auia en el Arçobispado de Toledo, y casi en toda España antes q̄ en este Manual moderno saliera.

B Lo qual supuesto, digo lo 1. Que vngir a las mugeres en el ombligo, assi como los Manuales antiguos lo ordenauan, que no es trocar vna vnció por otra, ni dexalla: y que lo podria auer hecho, y lo podrian hazer qualquiera ministros sin cometer peccado alguno.

C Lo primero, porque los Manuales antiguos assi lo mandan y ordenan, y no los Manuales de la Iglesia Griega, o los del Reyno de Escocia, sino los de nuestra diocesis y Prouincia, y que en nuestra España tiene el Primado: los quales Manuales y el v̄so dellos no ha que passaron mil años, para que la costumbre en contrario se aya introduzido, pues aun no ha 20. años, o son poco mas o menos.

D Lo 2. Porq̄ el Manual nuevo no manda, ni ordena lo contrario, solo dize: Vnctio ad lumbos: la qual rubrica se puede entender, segū la practica que auia: y el no declararse como en los Manuales antiguos, pudo ser descuydo, o la seguridad de la practica antigua tan rescēbida en España.

Y aun digo, q̄ aunq̄ lo mandara expressamēte, q̄ a todos los hombres y mugeres, se haga en las renes la vncion, no auia para q̄ en este punto se obedeciera,

mandando cosa nueva, y cōtra lo dispuesto por nuestros Manuales antiguos, no siendo aprouado por su Sanctidad.

Lo 3. porque nunca este Manual del todo se ha exercitado y obedecido, aun donde fue recebido, y en muchas cosas hazen los que administrá lo que bien les parece y con ello se passa: y quando es en algun caso como este, donde el Manual con poco fundamento, altera en las ceremonias antiguas, y las pretende mudar, tengolo por poco inconueniente: Y así creo que no cometen peccado alguno, antes hazen lo que deuen.

Lo 2. digo, que dexados los Manuales a parte, y atendiendo a sola la razon, que por la vnction que a los varones se haze en los riñones, las hembras se deuen vngir en el ombligo.

Lo primero, porque las vnctiones que indubitablemente, son esenciales de este sacramento, se hazen y deuen hazer en aquellas partes del cuerpo, dō de principalmente residen los sentidos, contra los vicios y peccados, que con ellos se cometen: Y por esta razon quã lo se ha de vngir el sentido del tacto, aunque esta en todo el cuerpo: porque principalmente reside en las manos, estas se mandan vngir contra los vicios que cō el tacto se pueden auer cometido: pues como la luxuria, segun la verdadera sentencia, este y resida en los varones en las renes, y en las mugeres en el ombligo, como en rayz y principio estas partes se deurian vngir contra los vicios, q por su occasion se cometen (como esta dicho). Así dize el Maestro Soto, que se ha de practicar en el lugar alegado

Sot. ubi
supra.

A gado en la nota precedente, en la conclusiõ 2. Si esta vncion se ha de hazer, diziendo, que le parece que se dexe: pero que supuesto que se haze, que al varon se deue hazer en las renes, y a la muger en el ombligo: porque en aquellos lugares reside la pasiõ y fuerça de la luxuria: contra la qual, y contra los vicios que con ella se comoten la vncion se haze.

B Y esta es sin duda la razon, que los Manuales antiguos tuuieron, para mandar que assi se practicasse: y es muy suficiente, supuesto que sea verdad, como lo es la opinion, que dize, que la luxuria reside en las mugeres en el ombligo. y en los varones en las renes: la qual expressemente es del glorioso S. Gregorio en la homilia 13. Y la funda en aquel lugar de Job. 40. Fortitudo eius in lumbis eius. & virtus eius in vmbilico ventris eius: en el qual lugar tratauo el Espiritu sancto del Demonio, y de la fuerça q tiene, y virtud para molestar con tentaciones, a los hijos de Adam, dize las dichas palabras, que quieren dezir, su virtud y fuerça contra el varon es por la flaqueza de sus lomos: y contra la muger por la fragilidad de su ombligo.

D Digo lo 3. Que me parece que assi se debria mandar vsar y practicar, segun la costumbre antigua: y assi se ha de entender el Manual nuevo: del qual no se puede presumir, que quiera con propria auctoridad, mudar ni trocar ceremonia alguna: especialmente esta tan puesta en razon y tan fundada.

Y verdaderamente que siendo assi, que esta vncion se puede practicar (como esta dicho) deuria siempre, porque con mas facilidad y honestidad, se les

Nnnn 51

puede

d. Gre.
ho. 13.
Job. 40

puede administrar la vñcion en el ombligo a las mugeres, que en las renes: porque rasgando vn poco de la camisa, en lo vltimo del estomago cerca del ombligo, se puede hazer la vñcion muy facilmente, y con mucha honestidad, y sin el peligro y inconueniente, de reboluer el enfermo.

Y assi digo, que me parece que lo que se deue procurar, es buscar comodidades, como las vñciones se hagan, con la honestidad y decencia possible, y necessaria, para la administracion de vn Sacramento, de la nueva Ley de gracia: y que estas se enseñe a los que quieren administrar: y que nũa se trate de quitar ceremonias y costumbres sanctas y antiguas, en la Iglesia, por indiscretas razones, y aparentes honestidades: especialmente, que por los decretos del sancto Concilio Tridentino arriba alegados, no se pueden dexar, ni trocar vnas ceremonias por otras.

A cerca

A

B

C

D

A A CERCA DEL CANON DOZE, DE
la administracion del Sacramento, dela
Extremavncion.

Canon. 12. Cum infirmus non habet pedes, aut manus
Sacerdos vngit locum proprium manibus, aut
pedibus: Palma manus vngenda sunt, etiam si vn-
gendus sit sacerdos, vel etiam Episcopus.

Nota XII.

C Quando el enfermo no tuui:re pies ni manos, adonde
se le aplica: a las vnciones, que en estas partes se orde-
nan: y si al que es ciego de nacimiento, se le
v gran los ojos.

D LO primero que en este canon 12. se manda y or-
dena, es, que el enfermo que no tuuiere pies ò ma-
nos, q̃ le hagā las vnciones en las partes, mas cerca-
nas a los pies ò manos: y que asì se aya de practicar,
es cierto: porque no solo en este Manual se manda:
sino tambien en todos los antiguos de Toledo, y de
otros Obispados particulares. Asì lo enseña tam-
bien el Maestro Soto en el 4. en la d. 23. en la q. 2. art.
3. al fin de la 2. conclusion: y la razon q̃ puede auer
para esta doctrina, es, porque faltando los pies y
las manos a qualquiera: la naturaleza arroja y em-
bia la fuerza y virtud progressiua, a las partes

mas cercanas a los pies ay la mayor perfeccion del tacto, a las q̄ está mas cerca de las manos: pues como se ayan de vngir las partes dōde estas virtudes y potencias, mas perfectamente residen: por lo qual los pies y manos, quando los ay se han de vngir: sigue se que quando faltan, se han de vngir las partes q̄ mas cercanas estuuieran a los dichos miembros, sino faltaran.

Cerca desta doctrina se ofrecē algunas dudas proprias, de la practica deste Sacramento: las quales aunq̄ no he hallado Doctor alguno que las trate se resolueran, segun la doctrina comun, que enseñan los q̄ bien sienten y escriuen materias de Sacramentos.

La primera duda es, si el enfermo que ha de recibir este sacramento, tuuiesse solo vn pie o vna mano sola, si bastaria hazer vna vncion en la mano, o pie, sin que sea necessario hazer vncion, en la parte mas cercana, al pie o mano que falta: Y lo mismo se puede dudar, del que tiene solo vn ojo sano, teniendo el otro quebrado, y del todo ciego.

A la qual duda digo, en lo que toca a las vnciones de pie y mano: que me parece que seria bastante en el caso della, vna vncion con su forma en el pie o mano, que se supone tiene el enfermo, dexando la vncion, que en el otro pie o mano se deuia hazer si le vuiere. Porque no hallo razon que persuada, que las vnciones del sentido del tacto, materialmente ayan de ser dos de necesidad, para la essencia del Sacramento: y mucho menos las dos de los pies, pues probablemente ninguna dellas, pertenece a la essencia del sacramento. Las vnas y las otras han de ser material.

A materialmente dos, por el vso comun de la Iglesia, y practica de los Manuales, que assi lo ordenan: y por ser vna cerimonia ya que no es encial, alomenos de la integridad o solemnidad del Sacramento: pero a la obligacion, que el vso y practica dicha induzen, para que en dos partes organos, y instrumentos de vn mismo sentido o potencia, se hagan las vnciones de que vamos tratando, sufficientemente se satisfaze y fandola, quando huuiere dos instrumetos del sentido, o potencia, por cuya razon se vngen donde se puedan hazer: pero auiendo solo vno con vna sola se cumple, pues la cerimonia y solemnidad sino va entera y perfecta integralmente, no es por falta del ministro, sino por no auer sugeto en quien se haga.

B Digo lo 2. Que en el q tiene solo vn ojo no corre la misma razon: porque aunque el vso del vno del todo, falte esta alli presente su organo, aunque lessio, que es capaz de la vncion que se deue hazer, para la integridad dela cerimonia y solemnidad que se practica y manda: y lo mismo es, aunque toda la sustancia del ojo falte, porque se puede vngir el lugar donde estuuio: lo qual no ay en el q tiene menos vn pie, o mano. De donde si la mano o pie estuuiesen asidos al cuerpo, aunque del todo muertos, sin hazer officio alguno de miembros en el cuerpo del hombre, deue de hazerse enteras las vnciones, pues ay adonde se hagan con toda integridad y solemnidad: y no ay razon para que se dexen.

C Digo lo 3. Que el que hiziessse vncion tambien cerca de la parte de la mano o pie que faltasse, que no erraria mucho, antes administraria mas seguramete,

guardando mas exactamente las Rubricas del Manual, y la costumbre general y practica comun de la Iglesia toda.

La 2. duda es, sino solo faltassen las manos o pies, sino que del todo el enfermo no tuuiesse brazos, ni piernas, si se deuria dexar las vnciones de manos y pies, porque el Manual y los Doctores que desta materia tratan, solo dizen: que faltando pies y manos, se hagan las vnciones que en ellos se deuria hazer, en las partes mas cercanas: pero no hablan en el caso dicho, quando faltassen tambien brazos y piernas q se deue hazer.

A esta 2. duda digo lo 1. Que si la falta fuere en los brazos: de manera que de todo le faltassin, al enfermo q se quiere olear, porque la vncion del sentido del tacto, de ninguna manera se puede dexar, siendo como es esencial del sacramento: sin la qual el Sacramento no consiste, segun opinion probable, q se aura de hazer en qualquiera parte del cuerpo: pues en todo el esta estendido, el sentido del tacto: y seria muy acertado que se hiziesse, en qualquiera parte de los brazos, que el enfermo tuuiesse por pequeña que fuesse: y sino tuuiesse alguna grãde ni pequeña, en el nacimiento de los brazos, pues alli esta el tacto como en las demas partes del cuerpo: y podria ser que mas perfectamente q en las demas, como en ray 2. y principio mas propinquo de las manos.

Y tambien porque de la institucion deste Sacramento y por tradicion, esta vncion se ha de hazer en las manos: y no se puede dexar: de lo qual se sigue q no las auiedo, auemos de buscar para hazella la parte

de

A donde mas virtulamente, y en potencia mas propinqua estuuuiesen las manos: y faltando los brazos, en la rayz y principio dellos, estando en la manera dicha: y assi alli se deuen aplicar las vnciones.

B Digo lo 2. Que si fueren las piernas las que faltan al enfermo que se olea, y del todo no las tiene, que se podia dexar esta vncion: pues es tan cierto que no es assencia del Sacramento, y no se haze falta a la solemnidad, y integridad del: pues se dexa por la falta de sujeto donde se haga: especialmente si se huuiera de hazer la vncion: debaxo de la forma que los Manuales antiguos de Toledo tenia, que dezia: *Per istam sanctam vncionem, & tuam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Deus, quicquid peccasti per incessum pedum*: Que parece que no los auiendo, ni menos piernas que hagan su oficio, y los representen la forma, no conuiniera con la material vncion vngiendose los muslos, y haziendose mencion en la forma de la vncion de los pies.

C Por lo qual digo, que esta forma esta mejor en el Manual nuevo, sin aquella particula *Pedum*: pues el sentido de la forma, es rogar por los peccados cometidos, por el mouimiento progressiuo: el qual se puede hazer sin pies: y especialmente se debe dexar la particula *Pedum*, quando no los auiendo. Y haze la vncion en la parte mas cercana.

D Digo lo. 3. Que sea mejor y mas seguro y conueniente, que en el caso dicho la vncion se haga en los muslos, o en la parte dellos, que el enfermo tuuiere, no puniendo la parricola, *Pedum*: porq̃ verdadera-

mente la fuerza y virtud progressiua, clara y manifestamente la tienen los tales, aunque imperfecta en las dichas partes: y assi sera bien q̃ en ellas se haga la vncion. A

La 3.ª duda que se ofrece es, si al que es ciego de su nacimiento, se le haran las vnciones acostumbra-
 das en los ojos: y lo mismo se duda del que es sordo, que nunca oyo, si le vngiran administrandole este sacramento los oidos, como los demas que tuuieron estos sentidos, y algun tiempo pudieron con ellos pecar. B

La razon de dudar es, porque comunmente los Doctores que enseñan, que a los infantes no se les deue administrar este Sacramento: la razon que dan es, porque si se les administrasse, no se saluaria la verdad de las formas, quando dizen: Peccadone te Dios todo lo que peccaste, porque no auiendo podido peccar, no supondria có verdad la forma que ha peccado: y parece que corre la misma razon, en los que son ciegos y sordos de nacimiento: pues los tales no han podido peccar con los ojos y oidos, y assi en ellos no se saluaria la verdad, en las formas que con las vnciones en estos sentidos se applican. C

A esta duda digo lo. 1. Que estas dos vnciones de oidos y ojos, indubitabilmente, se han de aplicar có sus formas, en qualquiera sacramento, que se administrar en los ojos y oidos, aunque sea el enfermo que le recibe sordo y ciego desde su nacimiento: y la razon es, porque son ambas essenciales del Sacramento, y ninguna cosa puede ser, ni se puede entender, sin todo aquello que es de su essencia, como es manifesto. D

Y la

A. Y a la razon del argumento, responde el Maestro Soto en el 4. en la d. 23. en la q. 2. art. 3. al fin de la segunda conclusion, adonde dize: que aunque los tales ciegos y sordos, desde su nacimiento no ayan peccado, por aquellos organos y partes corporales de ojos y oidos exteriormente, pueden auer peccado por las potencias interiores, a quien estos sentidos corresponden.

B. Dificultad tiene esta respuesta del Maestro Soto: porque si por las potencias interiores, a quien responden aquellos miembros y organos, entiende el sentido comun, la phantasia y memoria: con las quales dize que se puede peccar, no es a proposito: por q̄ con los peccados que con el v̄so destas potencias se cometen, no se saluara la verdad de las formas, que se aplican a las v̄nciones de los oidos y ojos.

C. Y si por las potencias internas, entiende el dicho Auctor, las potencias visib̄a y auditiua: que segun la opinion de algunos, los sordos y ciegos las tienen, aunque no las pueden reduzir a acto, por la lesion y indisposiciō de organos corporales: menos es a proposito su respuesta, ni satisfaze: porque con las potencias, ni se puede peccar ni merecer, sino con los actos dellas: estas no los han podido tener como se supone: luego no se puede dezir con verdad en las formas: Quidquid peccasti, &c.

D. Por lo qual digo al argumento, q̄ aunque el sordo y ciego, no aya tenido con los ojos, ni oidos acto: cō el qual p̄nda auer peccado: puede alomenos ocasionalmente por ellos auer offendido, desseando con desorden oir y ver: y llevando impacientemēte

la falta destas potencias y sentidos: lo qual siempre
fiera peccado, auriendole Dios embiado el trabajo q
padece para ocasion de merecer, o para prueua de
su virtud: con la qual fuficientemente se satisfaze al
argumento: pues aunque no se aya peccado cō estos
sentidos, actual y formalmente: occasionalmente se
ha podido peccar con ellos (como esta dicho) y assi
con verdad se pueden dezir, las formas que para las
vnciones, que se les aplican la Iglesia tiene.

Lo 2. se responde, que las formas parciales deste sacramento son condicionales: las quales hazen este sentido: Perdonete Dios si peccaste: por este sentido todo lo que por el peccaste: y assi aunque no aya peccado, el que rescibe el sacramento, por aquel sentido se puede dezir cō verdad y alpicar la forma, porque la condicional no afirma absolutamente.

la condicional no es una afirmación. Acerca

con desolacion y very huyendo impaciencia
callonamente por ellos sus offendidos. De la qual
côl qual qual suer pecado puede alomarse
vengo no va recibio con los ojos, ni oidos. Por lo qual digo al argumentar, q' quando el fardo

A CERCA DEL MISMO CANON
 12. De la administracion del Sacramento de la Ex-
 tremavncion.

Nota XII.

*Que a todos aunque sean Sacerdotes y Obispos, la vncio
 de las manos, se les ha de hazer en las palmas, y en que
 parte de las orejas, ojos, boca, y pies, se han de hazer las
 vnciones.*

LO segundo que se aduierte en este canon 12. es q
 la vncion de las manos, se ha de hazer en las pal-
 mas de las, aunque el que recibe el Sacramanto sea
 sacerdote, y aunque sea Obispo.

La razpn desta aduertencia es, porque los Manua-
 les antiguos, assitos de Toledo, como de otros par-
 ticulares Obispados, mandauan que al sacerdote se
 le hiziesse esta vncion, en la parte de fuera de las ma-
 nos: porque en sus ordenes le vngieron las palmas: y
 assi mismo, que al enfermo que fuere Obispo: porq
 tambien en su consagracion le vngieron las manos
 por la parte de a fuera, que se le haga la vncion en las
 muñecas.

Y esta costubre en quanto toca a la vncion de los
 sacerdotes, lo exterior de las manos, por la razon
 dicha, la trae Guilielmo Durando en su racional, en
 el cap. 9. del libro primero: no como ceremonia que
 se ha de vsar, sino refiriendo, que en algunas partes

Guiliel.
 Duran.
 in rati.
 c. 9. lib.
 1.

se

así se practica. Pero de la que se manda hazer a los
 Obispos en las muñecas, no dize cosa alguna, ni au-
 ctor he visto cosa escrita: Y verdaderamente, si esta
 ceremonia se mandara en los Manuales antiguos,
 como se manda, sin dar della la razon q se da, ni otra
 alguna, como en las demas ceremonias y cosas que
 se ordenan, se haze, que de ninguna se da razon, mas
 auctoridad y grauedad tuuiera: y sola la antigüedad
 bastara, y tuuiera fuerça de razon muy efficaç, para
 que así se guardara y practicara: pero dando razon
 parece que se subjeta, a que se pueda examinar: y si-
 do la que se da en este punto, tan flaca y de tan poca
 efficaçia, da occasion para que no se apruebe, lo que
 con ella se prétende assentar.

Y por cierto, que estribando el Manual en la ra-
 zon que da, y haziendo caudal de sola ella, claramen-
 te se conuençe, que solo lo manda por ella, y no por
 antigüedad que tenga, ni por tradicion que se en-
 tendiessse, y tuuiesse por cierta al tiempo q se mando
 y el Manual se hizo: y siendo así, que esta antigüe-
 dad y tradicion no auia, no tiene esta ordenacion la
 auctoridad, que las demas de los Manuales antiguos
 tienen.

Por lo qual digo, que la vñcion de las manos a te-
 dos, aunque sean sacerdotes y Obispos, se ha de ha-
 zer en las palmas (como lo manda el Manual nueuo
 en este canon): Y así esta, mejor dispuesto y orde-
 nado.

Lo primero, porque este es vn mismo sacramento,
 administrado a las Seglares y Ecclesiasticos, aunque
 sean Sacerdotes y Obispos: luego de vna misma ma-
 nera

A nera se les ha de administrar a todos, y en vnas mismas partes del cuerpo: pues Christo n^{ro} Redemptor, generalm^{te} para todos se instituyó: y sin duda sin diferencia alguna entre Ecclesiasticos y seglares.

B Lo 2. se prueua por los de mas sacramentos, que generalissimamente a todos se administran, de vna misma manera: especialmente en lo que toca a lo esencial: de manera q^e mirandolos todos, en ninguno ay singularidad, que con alguno o algunos, de los q^e los reciben se vse: luego ni en este sacramento la ay ni deue auer.

C Y ala razon que la rubrica de los Manuales antiguos da, que es, porque el sacerdote esta vngido en las palmas de las manos, y el Obispo también en lo exterior dellas, Digo: que no es suficiēte, porque las vnciones que el Obispo y el Sacerdote tienē: y les dieron en sus ordenes y consagracion: no ay porque estoruen la vncion deste sacramento vltimo en las mismas partes: porque ni son hechas con el mismo olio, ni debaxo de vna forma, ni son ordenadas a vn mismo fin, sino a differentissimo, y con differēte forma y materia: y assi no ay razon, para que la vna vncion estorue la otra.

D Lo segundo, porque la misma vncion del mismo sacramento con el mismo olio, y con la misma forma no estorua otra de la misma manera, y en las mismas partes: sino que se puede iterar en las mismas partes y organos, donde la primera se recibió: como parece en el que auiendo recebido este sacramento, se mejora y sana, y despues buelue a enfermar con peligro

de muerte: luego menos estoruaran las vnciones hechas, en las ordenes y consagracion a los sacerdotes y Obispos, para que no se puedan hazer en las mismas partes las deste sacramento. A

La razon q̄ pudo mouer, a los q̄ ordenado el Manual pusieron esta rubrica: q̄ manda que a los sacerdotes se haga esta vncion, en la parte de afuera delas manos, y a los Obispos en las muñecas: deuio de ser sin duda aduertir, que auiendo vngido al sacerdote en sus ordenes, en las palmas de las manos, quando le consagran de Obispo, se las vngen por la parte de afuera: delo qual parece que se colige que se huye de hazer en vna misma parte dos vnciones: luego de la misma manera se ha de huir en las vnciones de este Sacramento. B

A lo qual digo: que es engaño manifesto, porq̄ el vngir al Obispo en la parte de afuera delas manos es ceremonia, assi mādada en el Pōtifical: la qual tiene su mysteriosa significacion, y no se haze por huir de jūtalla cō la vnció q̄ en el sacerdocio se recibio, sino porque assi conuiene que en aquella parte se haga. C

Lo 2. Digo, q̄ la vncion q̄ se haze a los sacerdotes, y la que se haze a los Obispos, ambas van encaminadas, y endereçadas a vn mismo fin, que es consagrar las manos que se vngen: y como en el sacerdocio se consagran, por la parte de dentro: para dar a entender la pureza interior, que el sacerdote ha de tener: Segun aquello del Psalmo 44. Omnis gloria eius filie Regis ab intus, Toda la gloria de la hija del Rey por la parte de adentro: Assi en la consagracion del Obispo, se vngen las manos por la parte de fuera, D
para

A para significar, que los Obispos no solo han de tener la sanctidad en lo interior: sino que tambien exteriormente han de mostrar mucha pureza y sanctidad, en sus obras y acciones: las quales son significadas por las manos: por lo qual en el Euangelio muchas vezes, son llamados luz del mundo: Y assi digo, que no se hazen estas vnciones en diferentes partes de las manos, por huir de juntallas en vna milma, B sino por la significacion y simbolo de cada vna hecha, en la parte que se ordena.

Lo 3 Digo, que aunque fuera verdad, q en la vncion de las manos, que se haze en la consagración de Obispo, se huiera de juntar la vncion con la que se recibio en el sacerdocio, y assi conueniera no ay razon para q se huya de juntar la vncion del sacramento vltimo, con la que en el sacerdocio y consagracion de Obispo se recibio: porque en la consagracion de Obispo, como por ella se dediquen y consagren las manos que se vngen a Dios, hazese en las manos por la parte de a fuera, porque por la de dentro ya estauan consagradas, y dedicadas: y assi con razon se huye de juntar estas dos vnciones. Por q por la parte que estan consagradas a Dios, no se bueluan a consagrar: pues segun la doctrina traída arriba en la nota 13. del Matrimonio, lo que vna vez se consagra y dedica a Dios solemnemente, no se buelue a consagrar y dedicar con solénidad, segun el vso de la Iglesia: Pero en las vnciones del sacramento de la Extrema vnción no corre esta razon: por q no es el fin de ellas, q lo q se vnge q de a Dios dedicado y consagrado para su culto y seruicio: sino q se perdonen los pecados

que viueren quedado en el vngido, y se alimpien las reliquias dellos, y se obren los demas effectos propios del sacramento: y assi vnciones q̃ a tales fines se endereçan, bien se compadecen con las que tiené por efecto, dedicar la parte vngida a Dios, y a su diuino culto: y assi mismo ellas de suyo son iterables, en diferentes tiempos y necesidades.

Con lo dicho y con qualquiera de las respuestas dichas, se satisfazia suficientemente, a la razon fundamental, que podía auer para apartar las vnciones deste sacramento, de la del sacerdocio y Obispal cōsagracion. Pero porque es assi, que en la consagracion de Obispo, despues de auelle vngido al que se consagra las manos, por la parte de afuera tambien le vngen todas las palmas, assi como se haze en el sacerdocio: como parece del Pontifical.

Digo lo 4. Que aunque en la consagracion de Obispo, le vngen al que se consagra las manos por de fuera, por la significacion dicha, no se huye de consagrarlas, y vngillas por la parte de dentro: pues tambien le vngen las palmas (como esta dicho) Vngese pues y dedícase a Dios vna misma cosa dos vezes, y a la doctrina traída arriba en la Nota 13. de la celebracion del Matrimonio, donde se enseña q̃ vna misma cosa no se cōsagra, y dedica a Dios dos vezes solómente. Digo, que se ha de entéder para vn mismo fin y ministerio: y como estas dos consagraciones no lo sean, sino para diferentes fines y ministerios: muy bien pueden vnas mismas manos consagrarse a Dios dos vezes. ¶ La primera en el sacerdocio: por la qual quedan consagradas y dedicadas a Dios, para el ministerio

A nisterio y consagracion, del precioso cuerpo y sangre de Iesu Christo. ¶ Y la 2. En la consagracion de Obispo: por la qual quedan consagradas, para los demas oficios y ministerios propios, de la dignidad Obispal: segun lo qual mucho mejor se podran hazer en la misma parte, las vnciones del sacramento de la Extrema vncion: pues no solo son para diferentes fines: pero por ellas no se dedican ni consagrā a Dios para ministerio alguno (como esta dicho y declarado).

B Ultimamente se ha de notar cerca deste canon, que dispone en que parte y haz delas manos, se ha de hazer la vncion dellas, que seria bien que en el mismo, o en otro del Manual, o en su proprio lugar de cada vna de las vnciones, donde se manda applicar la vncion con la forma: se aduierta en que parte y haz de los organos corporales, que se mandan vngir, se deuen hazer las vnciones: assi lo hazen algunos Manuales, que en todo son muy aduertidos, no dexādo a los ministros en q̄ puedan dudar, ni tropeçar: vno dellos es el que guardan los padres de la orden de los Predicadores: y por cierto, si alguno lo pudiera disimular, siendo para gente tan docta, politica y aduertida, es el directorio que para su orden tienen: Y

C si con todo esto con razon se juzga por conueniente, q̄ en el no se quede por aduertir: mucho mas lo sera y aun necessario, que en nuestro Manual se aduierta, pues se haze, y es para todo genero de ministros, dōde ay doctos y no doctos, aduertidos y inaduertidos

D Dirase pues en alguno de los lugares dichos, que los ojos se vnjan, estando cerrados por de fuera las

A

A CERCA DEL MISMO CANON

Onze.

Nota XIII.

B

Que se aduierta que la vncioñ q se haze en el sentido, que tiene dos organos, aunque son dos vnciones materialmente, es vna formal: y se deuen hazer ambas debaxo de vna forma: y assi mismo que se comience por el organo que tiene la parte derecha.

C

ENTRE los canones de la administracion del Sacramento de la Extrema vncion, es necessario se ponga vno, que aduierta que la vncion del sentido que tiene dos organos, y ambos se vngen: qual es la que se haze en los ojos, oidos, manos, y pies: es vna vncion formal: aunque materialmente son dos parciales, y que ambas se deuen hazer debaxo de vna sola forma: la qual no es licito multiplicar en vn mismo sentido: pues (como esta dicho) formalmente sola es vna vncion: a la qual se deue sola vna forma: y seria graue yerro en dos organos de vn mismo sentido, reiterar y multiplicar, la forma del sacramento, y applicalla dos vezes avn mismo sentido, deuiendose applicar vna vez sola: como lo seria en los de mas Sacramentos, si en vno mismo la forma se reiterasse y multiplicasse: y por defecto de esta aduertencia, que falta en el Manual

D

A

Pppp 4

nuevo,

nuuo: y aun en todos los antiguos que han venido a mis manos: yo he visto administrar este sacramento, a vn sacerdote que hazia oficio de teniente de Cura, aplicando dos vezes la forma en vn mismo sentido: de manera que la forma que se applica en la vncion de los ojos: y la que se aplica en los oidos, y manos, y pies, la applicaua dos vezes: y no tengo duda, sino que abra otros que assi lo hagan: y assi me certificô el sacerdote que yo vi la vsaua, lo auia visto practicar a vn hombre muy docto.

Aqui se ofrece resolver vna duda q̃ se puede ofrecer en esta materia, y es: si en los sentidos y partes del cuerpo que se vngen, y son dos o tienen dos organos: bastaria que en el vno dellos, o en la vna de las partes, se haga la vncion debaxo de la forma que cada vna requiere: de manera q̃ baste vngir vn ojo, vn oido, vna mano, y vn pie.

La razon de dudar es, porque no ay Concilio ni Doctor, que mande ni enseñe, que se hagan vnciones en ambos ojos, oidos, manos, y pies.

Lo 2. Porque ni aun los Manuales lo mandan, ni alguno dellos, ni antiguos ni moderno, de regulares ni seculares: ni ordena ni dize, que se hagan dos vnciones materialmente dos, debaxo de vna misma forma, en los ojos, ni en las demas partes dichas.

Lo 3. Porque vngiendo vn ojo solo, y vn oido, mano y pie, se salua bastante y suficientemente la materia, y forma necessaria para la verdad del Sacramento: luego no se deuen multiplicar vnciones sin necesidad, y por lo menos no sera necessario multiplicallas.

A esta

A A esta duda digo lo 1. Que tengo por cierto, que si vn ojo solo se vngiessse, vn solo oído, mano, y pie, q̄ seria verdadero sacramento, el que assi se administrasse: lo qual prueua muy sufficientemente la razon del 3. argumento, porque en cada vna de las vnciones dichas, se saluaria verdadera materia, y forma parcial, tal qual se requiere para la verdad del Sacramento, ni yo hallo razón que lo contrario persuada: B Asi lo siente y enseña el Doctor Sa^r, en su Summa verbo Extrema vñctio, nu. 12.

Por lo qual el que con necesidad temiendola muerte del enfermo, por estar muy al cabo, hiziesse sola vna vñcion, de cada vno de los organos de los sentidos, en vno de los ojos y oídos y manos, no pecaria, sino q̄ administraria bien. Porq̄ en tiempo de tanta necesidad en todos los sacramentos, no se deue aplicar, sino sola la materia y forma forçosa y necesaria. C

Lo 2. digo, que el que sin necesidad assi administrasse, pecaria grauemente peccado de sacrilegio.

Lo 1. Porque aunque es verdad, que la multiplicidad de vñciones, en dos organos del sentido que los tiene, es muy prouable que no sea de effencia del sacramento, alomenos es cierto que lo es, de la integridad y perfeccion del, o dela solemnidad del, y dexar vna de las partes q̄ son integrales, de qualquiera sacramento, o de la solemnidad de su administraciõ, es peccado graue: luego no sera licito dexar alguna de las dos vñciones materiales de los sentidos. D

Lo 2. Porque esta practica general en toda la Iglesia, que se hagan dos vñciones materialmente dos,

en el sentido que tiene dos organos, sin que ay a cosa alguna, ni razon ni auctoridad, ni opinion en contrario: luego assi se ha de practicar.

Lo 3. Porque los Manuales todos antiguos y modernos, que tienen los seculares y regulares: assi lo mandan y ordenan, porque en la vncion delos ojos la rubrica, dize: Vnctio ad oculos, y en la de las orejas, dize: Vnctio ad aures: y assi en las demas: Vnctio ad manus, y vnctio ad pedes: delas quales palabras fuicientemente se collige, que es vna vncion en dos organos y partes materialmente dos: de manera que no es necessario, que diga expressamente, vnjanse ambos los oidos, &c. Basta que diga las palabras referidas, porque con ellas se dize fuicientemente, q dos partes se han de vngir: y si esse sentido no se pretendiera, dixera: Vnctio ad vnum oculorum ad vnā aurium, manuum, &c.

Item, porque aunque es opinion muy prouable, que no son essenciales dos vnciones, en cada vno de los sentidos, q son dos y mas prouable q la cōtraria, no es clara y euidente, estando en contrario el vso comū dela Iglesia en la practica: y los Manuales todos que las tiene y ordenā: lo qual puede ser ay a venido por tradicion de los Apostoles: luego no sera licito que alguna se dexe, por el peligro que se podria seguir dexā sola. De lo dicho queda respōdido a los argumētos en cōtrario, al principio desta duda puestos.

Al. 1. se responde, q si los DD. no aduerten que se haga la vnció en ambos los organos del sentido que tiene dos, es, porq lo suponen como negocio llano y indubitable de los Manuales. ¶ Y al 2 se niega que

los

A los Manuales no lo manden, porq̃ sin duda todos lo ordenan: porq̃ esso se significa quando en las rubricas se dize: Vnctio ad oculos, vnctio ad aures: que en ambos los ojos y orejas, se haga la vncion: y si en vn solo ojo, y en vna sola oreja se deuiera hazer, deuiera dezir: Vnctio ad vnum oculorum, vnctio ad vnam aurium: y assi en las demas. ¶ Al 3.º argumento se responde, que aunque para lo essencial del Sacramento, fuesse suficiente la vncion del vn organo del sentido que tiene dos: no lo es para la integridad y solénidad del: y assi si vna sola parte y organo se vngiesse, cometersehia vn graue sacrilegio: porq̃ dexado q̃ no se cumpliria, con la integridad y solénidad de la vncion en materia graue, se yria contra el vñõ comun y orden de todos los Manuales.

C Vltimaméte se ha de aduertir cerca desta materia, que quando algun sentido o parte del cuerpo, que tiene dos organos se vnge, se deue vngir primero el de la parte derecha, que el de la yzquierda: y es aduertencia, que aunque no necessaria, para la sustancia y integridad del Sacramento, es lo alomenos para la pulicia, y buen orden de administrar: pues auiedo ojo derecho, y oreja y mano derecha: parece que el buen orden pide y demanda, que precedan, y q̃ por la parte derecha se comience: assi lo he visto aduertido y mādado, en vn Manual antiguo, en cada vna de las rubricas de las vnciones, diciendo en la de los ojos: Vnctio ad oculos incipiendo à dextro: y de la misma manera en los oidos, manos, y pies: y a mi parecer es buena aduertencia, y que no se deuria dexar.

A CERCA DE LA FORMA PAR- A
cial del sentido del gusto.

*Per istam sanctam vnctionem, & suam piissimam mi-
sericordiam indulgeat tibi Deus, quidquid peccasti
per gustum, vel locutionem.*

Nota XV. B

*Que la forma que pone el Manual para este sentido,
no es de importacia la particula, vel locutionem, basta
que diga: Quidquid peccasti per gustum: y si se pusiere
la dicha particula, no sea con disjunctiua,
sino con copulatiua.*

CERCA de la forma que se aplica, con la vn- C
cion que se haze en la boca, por el sentido del gu-
sto que en todos los Manuales antiguos, dize assi:
Per istam sanctam vnctionem, & suam piissimam
misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid
peccasti per gustum: se ha de notar, que el Manual
nuevo, añade esta particula, vel locutionem: de ma-
nera que dize assi: Indulgeat tibi Dominus, quid- D
quid peccasti per gustum, vel locutionem.

Y verdaderamente me espanta, la facilidad có que
el auctor del Manual se determina a añadir, y añade
a esta forma parcial, que se aplica con la vnccion de la
boca la particula, vel locutionem, estando la forma
sin ella, tan puesto en el vso y practica común, en casi
toda

A toda la Iglesia: así en las particulares familias de religiones antiguas y modernas, que tiénen particular ordinario, de la administracion de sacramentos, como en los Obispados de España, juntamente con el Arçobispado de Toledo, Primado de toda ella.

Y aunque es verdad, que para añadir la pudo tener algun motiuo y occasion, las palabras del Concilio Florentino, en tiempo de Eugenio IIII. en el Decreto de la vnion de los Armenos: en las quales contando el Concilio las partes, donde el enfermo hade ser vngido, quando allega a la vnción de la boca, dize así: Vngendus est in ore propter gultum, vel locutionem. Digo: que aunque destas palabras pudo tener occasiõ, el que las añadió a la forma essencial: tuuo poca razon alguna, porque miradas las palabras del Concilio, no es su intento en ellas definir ni enseñar cosa alguna, cerca de la forma parcial, que se aplica a la vnción de la boca: sino solo declarar la material vncion de la boca, contra quales peccados se haze en particular: y es muy diferente negocio hazer se las vnciones, contra los peccados y reliquias dellos: y para su remedio, y otro muy diferente que en la forma se expressen estos o aquellos, porq̃ aunq̃ todas las vnciones y formas parciales deste Sacramento, son cótra todos vicios y peccados, y sus reliquias que tiene el que vnge: no se han de expressar en ellas, todos los generos y especies de peccados que podria auer cometido, sino en cada vna solo el peccado q̃ con el sentido, o fuerça de la parte que se vnge, podria auer echo: y por todas las formas y vnciones juntas, que hazen vna forma y vncion total,

Cõcil.
Flore.

se perdonan todos los peccados, de qualquiera especie que sean: y las reliquias dellos se alim pian, y se obran los demas efectos, que este sacramento tiene proprios: Alsí como sucede en el Sacramento del Baptismo: que diziendo generalissimamente, por todos los peccados yo te baptizo, &c. Todos ellos se perdonan, sin que sea necesario en particular expresarlos, todos o algunos dellos: Y lo mismo es del Sacramento de la Penitencia, que en comun dize el ministro, en la forma: Ego te absolbo à peccatis tuis, sin expresar alguno en particular: Alsí sucede en este Sacramento de la Extrema vncion, que proporcionalmente se ha de dezir: que no es necesario que en particular se expresen los peccados en individuo, ni menos en especie todos los que puede tener y auer cometido el que es vngido. Pero es necesaria alguna expressiõ, de ciertas especies de peccados: y estas son las que con los sentidos se pueden auer hecho, y esta expressiõ en cada vna de las vnciones de los sentidos, es tan necesaria en la forma, que juntamente se aplica, que sin ella no se haria el Sacramento: Pero como es necesario expresar y señalar los vicios y peccados dichos, rogando por ellos: alsí no es licito en la misma forma, señalar ni particularizar otros algunos: porque siẽpre el añadir, o quitar a las formas essenciales de los sacramentos es culpa graue: Solo pues quiere el Concilio enseñar cótra quales vicios se haze la vnciõ de la boca pero no los que se han de expresar en la forma.

Y la razõ porque el santo Concilio enseñando la vncion material de la boca, aduirtio q̃ se haze cótra los

A los vicios de la lengua, y del sentido del gusto : y en las demas vnciones delas otras partes q̄ se vngē, solo dize q̄ son por los pecados cometidos cō el sentido, o fuerça q̄ alli reside: es, porq̄ en los demas organos de los sentidos, y otras partes q̄ se vngē: solo ay vna especie de pecado, en q̄ se puede ofender : pero en la boca ay dos q̄ son locució y gusto , y el de la lengua mas perjudicial: y por esso dize, q̄ cōtra este vicio y el del sentido del gusto se haze esta vncion: pero no por esso quiere que en la forma se expresse. Antes enseña que no se deue expresar en el lugar alegado vn poco mas abaxo. dōde despues de auer tratado de las vnciones y partes q̄ se hā de vngir: q̄ es negocio perteneciēte a la materia deste sacramēto , queriēdo tratar y definir delas formas parciales, dādo vn modo y traça de todas, dize assi : Forma hui^a Sacramēti est hec per istā sanctā vncionē, & suā pijs^simam misericordiam indulgeat tibi Dñs, quidquid peccasti per visum, & similiter in alijs mēbris : luego enseña q̄ las formas delas demas vnciones , hā de ser como esta, q̄ expressamēte se pone, como modelo de las demas: en ella solo se expresan los pecados, que con el sentido de la vista se pueden auer cometido : Luego assi se ha de hazer en las demas formas, q̄ solo se han de expresar en ellas los pecados, de cada vno de los sentidos q̄ se vnge: luego assi se ha de practicar en la forma q̄ se aplica en la vnció dela boca, expressando solos los pecados q̄ cō el sentido q̄ alli reside se pueden auer cometido, segun lo ordenado y declarado, por el S. Concilio alegado: y assi solo se dira: Indulgeat tibi Dñs, quidquid peccasti per gustum.

Y que la dicha particula no se aya de añadir, se A
prueua con las razones siguientes.

Lo primero porque es nueva: de manera que en
ningun Manual de Arçobispado, ni Obispado, ni
menos en ordinario alguno de Religion, moderna
ni antigua se halla: especialmente en España, donde
se quiere introducir: y esta sola razon bastaua, para
que la tal particula no se pretendiera añadir.

Lo 2. Porque (como esta dicho) el intento de nue- B
stro Redemptor, que instituyò este Sacramento de
la Extrema *vnction*, no fue que actual y formalméte
se rogasse en las formas parciales del, por todos los
peccados y especies dellos: antes el que quiso y or-
denò, que las *vnctiones* se hiziesen, no en todas las
partes del cuerpo, que han podido ser instrumentos
de peccar, sino solo en los organos de los sentidos, y
en los pies y renes: tambien quiso que las formas se C
acomodassen a las *vnctiones*: y q̃ en cada vna dellas
se expressassen, solos los peccados del sentido que
se vnge: no porque quiera perdonar, por cada *vn*-
cion con su forma, solos los peccados de aquel sen-
tido: por los quales en la forma se le ruega, sino por
todas las *vnctiones* juntas con sus formas, q̃ es todo
el Sacramento, quiere perdonar todos los peccados D
de todos los sentidos: y de las demas potencias inte-
riores y exteriores, q̃ huieren quedado, y alimpiar
las reliquias de todos ellos: y assi no es necessario ni
bien hecho, si se expressassen los peccados de la So-
beruia, Auaricia, ni de Homicidio: y por la misma
razon, ni los de la lengua: que en esta forma de la *vn*-
cion del sentido, del gusto, se añade.

Lo 3.

A Lo 3. Porque si parece que se puede tolerar el añadir la dicha particula, por la comodidad de la vnción, haziendose en la boca, donde juntamente esta el sentido que se ynge, y el instrumento de la habla con q se puede auer peccado: Digo, q no es bien, aunq essa comodidad aya, q los pecados de la lengua se expresen en la forma: porq por la misma razon se podria añadir, en la forma q se applica a la vncion del tacto en las manos muchos vicios y peccados, q con ellas se cometē: como es hurtar, matar, escriuir falsamente, &c. Y no siendo licito ni conueniente añadir alguno dellos, menos lo es donde se añade en el sentido del gusto.

B Lo quarto, porque las demas formas de los sentidos, solamente ruegan por los peccados propios dellos: luego en esta tambien se deue hazer assi, sin rogar por otros, &c.

C Lo 5. Porque auiendo de administrarse todos los Sacramentos, a todos vniformemente con vna misma forma, quando la Extrema vncion se applicasse al mudo de nacimiento, no es bien ni necessario se añada locutionem: luego a ninguno se deue añadir.

D Lo vltimo, porque en la manera en q se añade la dicha particula, quita ala forma el sentido q necessaria, y forçosamente ha de tener, para q sea tal qual se requiere para la facción del sacramento, segun su institucion: porq como se vee en las demas formas parciales de los otros sentidos, absolutamente se ruega en ellas, por los peccados que cō aquellos sentidos se han cometido. y assi lo enseña el sancto Concilio Florentino, alegado en la forma que expressamente

Rrrr

pone,

pone, y añadiendo en esta forma del sentido, del gusto, los peccados de locucion, en la manera como se añaden con disjuncion, no se ruega absolutamente por los peccados del sentido, del gusto: sino por los del gusto, o de la légua, por los vnos o por los otros: y si a toda la deprecacion junta, en alguna manera se le puede dar sentido absoluto: no puede ser sin que se explique aquella particula, Vel, con fuerza y sentido de copulatiua: y es sin duda que siendo ella disjunctiua, se le puede dar mal el sentido contrario, de juntar; y por lo menos se concluye, que sera mejor y mas cierto, el sentido que la deprecacion deue tener, estando con la diction copulatiua &, y sin ocasion que el que administra por ignorancia, le dé sentido de disjuncion: el qual totalmente es contrario, al que la Iglesia pretende.

Y assi digo, que si la particula locutionem, se ha de consentir y practicar sera necessario: y por lo menos muy conueniente, que se añada con conjuncion copulatiua, quitando la disjunctiua: de manera que diga: Indulgeat tibi Dominus, quidquid peccasti per gustum, & locutionem. Y si el sancto Concilio Florentino en el lugar alegado, pone con disjuncion la particula locutionem: ya auemos dicho que alli no habla de la forma, sino de la material uncion, declarando contra que vicios se haze. Y puede ser q la disjunctiua vel sea error de las emprentas, en el Concilio puniendose por yerro, en lugar de la copulatiua, &. Aunque es mas cierto estar verdaderos los libros que leen con disjunctiua: porque no solo lo he hallado, assi en las impresiones antiguas de los Concilios

A Concilios, fino en los nuevos muy correctos, trabajados por el doctissimo P. Laurencio Surio, de cuyo trabajo y diligencia no se puede presumir descuido, en auisar del yerro si le vùiera: siendo tan curioso y diligente en sus obras: y assi la primera respuesta es la mas cierta y segura.

B Y que la particula locutionem, si se ha de añadir aya de ser con dicció copulatiua: tambien se prueua por la auctoridad dela practica dela Curia Romana: en la qual assi se vfa, y esta en el ordinario q se guarda, como parece por el Sacerdotal, que otras vez es tengo alegado, que contiene la practica del Patriarchado de Venecia, y de la Curia Romana.

C Y verdaderamente es negocio grauißimo: el qual se deuria mirar y determinar: porque en vna forma essencial de vn sacramento, hablar concopulatiua, ó con otra diction q la contradize, no se deuria dexar a la discrecion de los que administran, ni al vfo de los Manuales: y sino pongase la duda en otra forma, como en la del baptismo: y vease como sonara dezir Ego te baptizo in nomine Patris, vel Filij, vel Spiritus sancti: no puedo negar q en esta no fuera el yerro mas manifesto, por ser forma dada en forma por Christo: y que el sentido mas manifestamente, seria contrario al verdadero: pero en qual quiera sacramento que sea, no es bien ni conuiene que se administre con vna de dos formas, que de suyo tiene contrario sentido: y por lo menos con la vna se administra peligrosamente y el peligro q ay es, de q el ministro la aplique en el sentido q tiene contrario, al que es menester para la verdad del sacramento.

A CERCA DE LA MAYOR COMO-
didad, y decencia, en la administracion de la Extrema
vñcion..

Nota XVI.

*Que aya vn platillo de plata, de grandor y hechura de
vna patena, en que se echen con la pajueta de la chris-
mera, vnas gotas del Olio sancto, para que de alli
se tome con el dedo pulgar.*

AVIENDO se de administrar el sagrado Olio
(como esta dicho) en la segunda nota deste Sacra-
mento, vngiendo el enfermo inmediatamente con
las manos, sera necessario tener para este ministerio
vn platillo de plata, de la hechura de vna patena, que
sea liso sin labor alguna, para que en el ponga el mi-
nistro vnas gotas del Olio sancto, y de alli se tome
con el dedo, lo que fuere menester para hazer las vn-
ciones: el qual seruira tambien para las vñciones q̃
se hazen con el Olio de los Chatecumenos, con
el chrisma en el baptismo solemne: las quales por
las razones arriba dichas en la Nota 10. del baptis-
mo, y en la segunda deste sacramento, se deuen hazer
immediatamente con las manos.

Y no teniendo la Iglesia platillo, y mientras se
haze, podria servir vna patena de este ministerio, la
mas lisa y sin labores que en la Iglesia viuiere, porq̃
no

A no queden reliquias del sancto Olio, en los huecos de las labores: y porque mas facilmente y mejor se pueda limpiar y purificar, hechas las vnciones.

En la patena o platillo, se pondrian vnas gotas del Olio de los enfermos, en la administracion deste sacramento, y en la solemnidad del Baptismo del sacramento christma, quando con el se ha de hazer vncion, o del Olio de los Chatecumenos, quando del se ha de vsar con la pajueta, que esta asida al tapador de cada vna de las crismas: para lo qual y para mirar, si esta la crisma bien cebada, o no se inuentaron, y hizieron las pajuelas. De manera que no es bien, que con la misma crisma se eche en la patena o platillo, el olio o el christma, sino con la pajueta, por el peligro de echar mas de lo necessario, y por la decencia de los sagrados Olios, que las mas vezes banarian, la parte exterior de las crismas, distilandose alguna gota: y assi no se podrian tratar con la decencia y pulicia que se requiere, para cosa tan sancta, ni las crismas estarian con la limpieza que se requiere.

Rrrr 36 **Acerca**

D

A C E R C A D E L A M I S M A
materia.

Nota XVII.

Que se debria mādār hazer vna caxa, en que se lleue
metida la chrisnera del sancto olio, para su mayor
guarda y seguridad,

Y Porque la chrismera, o ampolleta, donde el san-
cto olio se guarda, siempre es pequeña: y no se
puede dexar de las manos, sobre el altar o mesa que
se adereça para esse fin, en casa del enfermo sin mu-
cho peligro de derramarse: sera bien se mande hazer
para la dicha ampolleta, en cada parrochia vna caxa
que no sea pesada: y podra ser de la materia que se
hazen, para guardar los vasos preciosos de oro, y de
plata: la qual estè por detrás afforrada en terciopelo,
o en otra tela de oro o seda, de echura y grandor de
vn tintero grande de asiento, tan ancho debaxo co-
mo de arriba: en el hueco del qual muy ajustada-
mente pueda caber la dicha ampolleta, porque assi
se lleuara cō seguridad: y con la misma se podra po-
ner y dexar sobre qualquiera altar o mesa, mientras
se administra el sacramento, y se hazen las solemni-
dades del.

Y tãbien aprouechara el ser de algun tomo, para q̃
el ministro la lleue con dos manos: que es de confi-
deracion

- A deracion, para la reuerencia que al sagrado Olio se le deue. Y aunq̃ el peligro que en esta nota se preten de huir, del derramarse la crismera, se repara con lle uarlas todas las de los Olios y chrisma a casa del en- fermo, estando todas afidas: y assegurado vna a o- tra: Digo, que no es pulicia ni decencia, lleuallas to- das tres, para dar el olio a los enfermos: sino que sola se lleue la que es menester (como esta dicho) y aun
- B para el baptismo, aunque se haze dentro de la Igle- sia: bastaria q̃ las del Olio de los chatecumenos, y la del chrisma, se sacassen solas, sin que las acompañe la que tiene el Olio de los enfermos: pues cosas tan sanctas y lagradas, no se deuen sacar sin necesidad.

Rrrr 4

A cerca

C

D

A CERCA DE LA MATERIA DE
este Sacramento, que es el sagrado
Olio.

Nota XVIII.

Que tiene inconueniente, que el sagrado Olio y Chrisma, se repartan en poca cantidad, que se ensanchen los barriles, donde se consagran, y se dè buena cantidad por medida, segun el numero de parrochianos.

SIENDO como es la materia deste sacramento de la Extremauncion, Olio sancto consagrado, por Obispo: de manera, que si con otro por consagrar se hiziessen las vnciones, no seria sacramento, es necesario, que los señores Obispos, a cuyo cargo esta proueer las parrochias de sus distritos de Olio consagrado, para que este sacramento se administre, lo den y embien en congrua, y bastante cantidad a los Acciñados, para que ellos con la misma lo puedan repartir por las parrochias de sus Aciprestados, segun el numero de los parrochianos, que cada vna tuuiere, teniendo atencion, a que crecen y se aumentan los pueblos, y cada dia son mayores: y assi q̃ es necesario, q̃ se ensanchen o aumenten los barriles, en que se consagran los sagrados olios y crisma, y no se vñe de solos los antiguos: pues siendo mayor el numero de los fieles, mayor cantidad de
chrisma

A chrisma y de olios, sera menester. *Con todo el*
Y sera importante que se mande a los Adiprestes
que por medida lo repartan, segun la cantidad de
parrochianos, que cada parrochia tiene, y no a tien-
to, porque no siempre suele ser aderrado: y assi algu-
nas lleuan mas de lo que han menester, y otras me-
nos.

B Para todas sera bien se de buena cantidad: de ma-
nera que no sea necesario cebar la crismera en alle-
gando a la parrochia como de ordinario se haze,
fino que antes sobre, que es mucho inconueniente:
porque como es sin medida lo q se añade, hasta estar
bien ceuada la crismera, algunas vezes se añade mas
de lo justo: y de manera se ceban en el discurso del
año, que al cabo del se puede tener mucho escrúpulo
si es olio consagrado, qual requiere para la admini-
C stracion del sacramento de la Extrema vncion por-
que aunque es verdad, que quando se añade en me-
nor cantidad, de lo consagrado: a todo se estiende la
consagracion, segun la comun opinion de los Do-
ctores, si lo q se añade fuese en mayor cantidad, se-
gun la misma, todo quedaria sin consagrar: Y aun-
que del Olio de los Chatecumenos, y de la sagrada
D chrisma, se puede tener la misma sospecha no tanto
escrúpulo: porque la verdad del sacramento de la
Extrema vncion, depende de la verdad del Olio con-
sagrado, con que se administra: pero de la verdad del
Olio de los Chatecumenos, y de la sagrada chrisma,
no depende verdad ni realidad de algun sacramento
de los q los curas administran: y assi no está grande
el escrúpulo, porque no se auentura tanto.

Con todo esto tengo por muy importante, que todo se remedie, embiando buena cantidad de todos los olios a las parrochias: de fuerte que no sea necesario añadir azeyte, sino fuere en algun caso particular: y especialmente se terna este cuydado, en lo que toca al olio de los enfermos: donde con mas razon se deue escusar el peligro dicho.

Pero sera necesario, que aduierta el ministro que cebare las chrismas, que importa y es muy necesario, al tiempo de ceballas, que se rebuelva lo que se añade, con lo que en la crismera esta cōsagrado, para que se mezcle cō la mayor perfeccion que se pueda vnas partes con otras: porque de otra manera podrá estar algunas de lo añadido, tan sin mezcla de lo cōsagrado que solas saliesen, y con ellas se hiziese alguna vñcion: pues es assi cierto, que no siempre se eitan mezclando y vniendo entre sí las partes, de qualquiera licor que esta en vn vaso: luego ni tampoco cō las del q̄ les sobreuiniere y se les añadiere: Y aunque algunos quitan este escrupulo, diziendo que no es menester esta mezcla y vñion de partes, sino que basta que lo no cōsagrado, se junte con lo cōsagrado, para que todo lo esté: Y assi que aunq̄ con alguna gota de lo que se añade, se hagan las vñciones de algun sacramento, sin que tenga mezcla de lo que el Obispo cōsagrò, sera suficiente para el Sacramento y su realidad, no se puede negar que no sea mayor seguridad, que todo esté mezclado: Y de tal manera vnido y incorporado vno cō otro, q̄ no se pueda yfar de parte ni gota alguna, que solo sea de lo que se añadió.

Assi

- A** Así mismo se advierta, que lo que se añadiere sea con mucho viento, y puniéndolo en el vaso con que se añade solo, lo q se quiere añadir: porq si tiene mucha cántidad, algunos tienē la mano tan pesada, q sin querer de vna vez echan mas de lo que es menester, para que lo que auia, y lo que de nuevo se añade, sea todo Olio consagrado qual se requiere, para administrar el sacramento de la Extremavncion. Y verdaderamēte q fuera muy acertado si se diesse orden que al Olio de los enfermos, nunca se añada ni cebe la crismera: sino que tan buena cantidad se dé, pues ni tiene mucha costa ni dificultad alguna que lo impida, que no sea necesario, el añadir
- B**

y cebar la crismera.

¶ Siff 2

A cerca

- C**
- D**

A C E R C A D E L A M I S M A M A -
teria.

Nota XIX.

Que el cura o su teniente, tengan las llaves de la alazena, donde las crismeras se guardan, y no se den a alguno, que no sea sacerdote para que las saque, ni se le encarguen las crismeras, entre tanto que el Sacramento se administra.

ES costumbre muy ordinaria, que los Curas tienen de dar la llave del caxon, o alazena, donde se guardan las crismeras al Sacristan, para que las saque quando son menester, para administrar la Extrema Vncion, o el sagrado baptismo: el qual las saca, y suele tambien tenerlas. hasta que sea necesario vsar dellas: Y assi mismo las torna a alçar y cerrar acabado el officio: y quando el sacristan fuesse sacerdote no tiene inconueniente alguno: pero si quando es seglar, porque a los tales solo les es licito, tocar los vasos sagrados quando estan vazios, para alimpiallos y guardallos: pero no quando contienen los Olios sanctos, como ni el Caliz o Custodia, quando en ellos esta el sanguis, o Ostia consagrada. ¶ Porque es proprio officio de sacerdotes: los Curas los podran sacar quando sea necesario vsar dellos, y alçar y cerrar despues de auer administrado: y que assi se aya

A se aya de hazer, se puede colegir de lo mandado y dispuesto, por el Concilio Cartaginense 4. en el canon. 36. En el qual se ordena, q̄ el Cura proprio pida cada año a su Obispo los sagrados Olios: Y cito por su propria persona, o mediante los clerigos ancianos, y no mediante los moços: lo mismo se puede colegir del Concilio Vafense, en el canon. 3. Adonde se dize, que ningun clerigo pueda llevar los sagrados Olios, de vna parte a otra, sino fuere por lo menos Subdiacono.

Y pues el Concilio Cartaginense quiere, que a los clerigos moços, no se encargue el traer y llevar los Olios, y el Vafense ordena, que el que los lleuare sea por lo menos Diacono: no es bien que al Sacristá seglar se encomienden de ordinario.

C Y para entre tanto que se administra la Extrema vnction, Altar, o mesa, se adereça o deue adereçar en casa del enfermo: lo qual deuen solicitar y procurar los curas, porque a su cargo es que aya toda decencia y reuerencia a los sagrados olios, y al sacrameto que con ellos, como con materia se administra. Y para el baptismo solemne entre tanto que se hacen chatecismos ya se dispone, que aya vna mesa o buffetillo, que se ponga junto a la pila del baptismo, adonde estara muy decentemente, y con mucha seguridad: especialmēte si se mandasse hazer caxa para las crismeras, como esta aduertido se haga, para la ampollita del olio de los enfermos, arriba en la nota 14. deste sacramento.

D Y si tener las crismeras por vn rato, en tanto que las ceremonias del chatecismo, y exorzismos se ha-

A. A. C E R C A D E L V S O D E
los sagrados Olios y Chrisma, auiendo passado vn
año de su consagracion.

Nota XX.

Que el olio de los enfermos no se due consumir el lue
ues sancto, fuera de la chatedral, ni antes de tener el
nueuamente consagrado, y que obligacion ay de con
sumir el olio de los chatecumenos, y el sagrado
chrisma.

M V C H A. occasion ay para q se pueda dudar, si
federalicito y conueniente que el sagrado crisma
y el olio, de los enfermos: y el de los chatecumenos,
se guarden algunos dias despues del lueues sancto
en las parrochias, hasta tener los nueuamente con
sagrados.

Y parece q no, por q ay textos expressos en el dere
cho, q estrechamente mädan, y cö palabras muy en
carecidas, q se consuman el lueues sancto: y que de
nueuo se consagren otros, y no se vñe en manera al
guna de los viejos, debaxo de graues penas: Luego
forçosamente se han de consumir, y no se podran
guardar. El antecedente es muy cierto, como parece
del c. literis de consecratione. d. 3. y del. c. si quis de
de alio de consecratione. d. 4. y de la glossa en cl. c.
quoniam de sententia excommunicationis in. 6. Y
que todos estos textos, aunq expressamente solo ha
blan del crisma sagrado, tambien se ayan de enten
der del olio de los enfermos, y de los chatecumenos

c. literis
de cons.
d. 3. c. si
quis de
alio de
consecr.
d. 4. gl.
in c. quo
niam de
exco. in
6.

manifestamente. lo da a entender el Pontifical Romano, en la Rubrica del oficio de la bendicion y consagracion de los sagrados olios y chrisma, que comienza Tertio loco hac die, &c. A

Lo 2. se prueua, por la practica comun de todas las Iglesias Cathedrales y Parrochiales: en las quales siempre se ha usado, consumir todos los olios el Lunes sancto, teniendo lo por precisa obligacion, inducida por los Textos alegados. B

Lo 3. Porque si se viera de guardar alguno de los olios, y no consumillo, es el de los enfermos: para lo qual parece ay mucha razon, por el peligro de que algunos fieles mueran, sin poder recibir el sacramento de la Extremauncion, no auiendo Olio con que ungillos, entretanto que las parrochias se proueen del nueuamente consagrado: este no parece inconueniente alguno, supuesto que la Iglesia quiere que no se vse del olio viejo, sino del nuevo. Y assi como ordeno y quiso, que en tiempo de entredicho no se de la Extremauncion a los fieles, en señal del sentimiento, que tiene en el tiempo que le ay, sin que se tenga por inconueniente, que se vayan sin este Sacramento, los que en aquel tiempo mueren: Ansi se puede creer, que quiso por alguna singular significacion la qual podria ser la cessacion de la ley vieja, y sus ceremonias, y el principio de la nueva Evangelica, con la muerte de Iesu Christo: lo qual todo en aquel sancto tiempo se representa, que los viejos olios se consuman, y otros nuevos se consagré, y dellos se vse, y no de los antiguos, sin tener por inconueniente, q algunos mueran sin la Extremauncion, C

iasen

+ 112

mientras D

A mientras los nuevos olios faltaren.

A esta dada digo lo primero. Por derecho comun ay obligacion, de consumir el chrisma viejo, y consagrar otro de nuevo el lueves de la semana sancta, q̄ en el léguaje Ecclesiastico se dize feria. V. in Cena Domini, y dexar de hazer qualquiera destas dos obras en este dia sancto, hora sea la consagracion del nuevo chrisma, o cósumir el viejo, seria grauissima culpa.

B Esta conclusion se prueua con los Textos alegados, que son el c. lxxviii de consecratione d. 3. y el c. si quis de alio de consecratione. d. 4. y la glossa en el c. quoniam de sententia excommunicationis in. 6. En los quales expressamente se manda consumir el chrisma, y consagrar otro de nuevo, con palabras muy encarecidas: con las quales no hablan los sagrados Canones, ni con otras semejantes, sino en casos muy graues y de mucha importancia.

Lo 2. se prueua por el comun vso de los Cathedrales: en las quales todas generalmente se consume el sagrado chrisma, y se consagra otro nuevo.

r. conclusio.

Digo lo 2. Debaxo del nombre de chrisma en los Textos alegados, quando se manda consagrar en cada vn año de nuevo el lueves sancto, y consumir el viejo, se entienden los Olios de los enfermos, y el de los chatecumenos: de manera que la misma obligacion ay de consumirlos, que el sancto chrisma.

Esta conclusion se prueua lo. i. de la Etymologia deste nombre chrisma, en la significacion que tiene que quiere dezir vncion: porque en ella tomandose el effecto, por la causa así significa la vncion con

Tttt

qual.

+ qualquiera de los Olios, como la que se haze con el chrisma: luego con este nombre chrisma, assi se pueden significar en los Textos, los olios de enfermos y de chatecumenos, como el vnguento que se haze de azeyte y balfamo, q̄ es materia del sacramento de la Confirmacion, y se dize chrisma particularmente. A

Lo. 2. porque en algunos Textos del derecho assi se v̄sa deste vocablo crisma, para significar todas las vnciones que la Iglesia practica con los fieles: como parece del. c. nunquid de consecratione. d. 5. Adóde dize: Nunquid non omnia chrismata Crucis figura perficiuntur. Que quiere dezir: Por ventura todas las vnciones no se deuen aplicar, haziendo la señal de la cruz: lo qual se entiende de la vncion q̄ se haze a los chatecumenos, y de la q̄ se haze a los baptizados, y de la que se haze a los q̄ se confirman y olean, segun la comun explicacion. B

Lo. 3. Por q̄ el Pótifical Romano al olio de los enfermos, en su consagracion lo llama chrisma, en la oracion que comienza: Emitte quasumus Domine. Luego tambien los Textos del derecho, con el nombre de chrisma propriamente, comprehenden a todos los olios sagrados. C

Innoc. 1. epi. 1.º
Item se prueua de la Epistola. 1. de Innocencio. I. En la qual al olio cō q̄ los enfermos son vngidos lo llama crisma, por q̄ auiedo traído el lugar de Satiago dóde trata del sacramento de la Extrema vnció, dize: q̄ sin duda se entiende de los fieles q̄ estan enfermos: Qui sancto Olio chrismatis vngi debent: los quales dize, deuen ser vngidos con el sancto chrisma. D

De la misma manera se habla en el Concilio Vornaciense,

A maciente, diziendo q̄ los fieles enfermos deue ser vngidos con el sancto chrisma: y si dixere alguno que en este lugar, y en otros de los alegados, habla el Concilio del crisma, q̄ particularmente tiene este nombre: y q̄ en la primitiua Iglesia cō el erā los enfermos vngidos: digo, q̄ no es de creer, q̄ ni en la primitiua Iglesia se vngiessen los enfermos cō el chrisma, que es materia de la Confirmacion, porque siēpre en ella

Cōcil.
verme
cien.

B ha auído la differēcia de olios que al presente tiene: y no es creible q̄ sean inuentados, el olio de los Chatecumenos, y el de los enfermos en la Iglesia despues aca, sino que son tan antiguos como la Iglesia Romana lo es: y que desde sus principios por tradicion de los Apostoles, se consagraron con differētes bendiciones y ceremonias, para diuersos fines: Y esta tradicion se prueua del Pōcifical Romano, en la rubrica de la cōsagración de los sanctos olios y crisma: dōde tratado de la cōsagracion de todos los Olios: y como los viejos se deue cōsumir el lucues S. dize: Hoc profecto ā S. Apostolis, & eorū succēssoribus accepimus, hoc S. Romana Ecclesia & Antiochēna, ā tēpore Apostolorum custodit, &c.

C Itē, porq̄ en la cōsagracion de los sacerdotes y del Obispo, se vsa del Olio de los chatecumenos, y del chrisma en diuersas ocasiones y vnciones, estas se deue creer se hazē por tradiciō Apostolica, luego tābien q̄ estos olios fuerō siēpre diferētes; y lo mismo se deue entēder del olio de los enfermos, o se ā de dezir q̄ la bēdicion del crisma sea mudado en la Iglesia, q̄ aun q̄ pudiera no se afirmara sin temeridad alguna, y q̄ sea forçoso dezillo se prueua: porq̄ siēpre en

la Iglesia se vsa en las bendiciones expreſſar el effe-
cto, para que ſe ordenan, y no ſe expreſſando en la
bendicion y conſagracion del chriſma el vſo del,
para los enfermos, y para el effeſto q̄ en ellos obra,
no es creible, que los enfermos con el ſuellen vn-
gidos, en algun tiempo en la Iglesia, o ſe ha de dezir
(como eſta dicho) que la bendicion del chriſma que
por tradicion de los Apoſtoles ſe vsaua, ſe mudò y
trocò en otra q̄ no ſeria ſin temeridad alguna ſièdo
forçoſa condiciò, de la materia deſte Sacramèto, la
conſagracion y bendicion: y lo miſmo ſe puede ar-
guir de la bendicion del Olio de los enfermos, que
tambien lo es. ¶ Y ſe confirma: Porque quãdo San-
ctiago en ſu Canonica, promulga el Sacramento de
la Extremavncion, dize: Vngētes eum Oleo ſancto:
Luego ha de ſer azeyte ſolo y no vnguento de azey-
te y baſſamo, como es el chriſma.

Mar. 16 Item, porque en el enſayo que por S. Marcos en el
c. 6, los Apoſtoles hazian de la adminiſtracion de la
Extremavncion, con azeyte ſolo vngian: luego cò
ſolo azeyte ſe yngio ſièpre en la Iglesia, y no cò chriſ-
ma, q̄ es echo de azeyte y baſſamo: aſſi como la ſom-
bra del ſacramèto del baptiſmo, que el Baptiſta vſo
con el agua elemental la hazia, cò que el verdadero
baptiſmo ſe auia de adminiſtrar.

Lo. 5. ſe prueua por la raziòn del. c. literis de con-
ſecratione d. 3. Dòde ſe manda conſumir el chriſma:
la qual ſe dà en el meſmo Texto, donde dize: Quia
nouum ſacramentũ, eſteſto es: porque es nœua ma-
teria de ſacramèto: la qual en el ſentido q̄ el Texto
habla, qualquiera que ſea ſe verifica tãbien del olio
de

A de los enfermos, que es materia de la Extrema unction, como del chrisma, que lo es de la Confirmacion: Luego siendo la misma razón del texto, en ambos se entiende, lo que en el se ordena suficiente-
mente.

B Lo sexto se prueua, porque de costúbre de la Iglesia, todas las materias remotas de los sacramentos, que son permanentes, muy justamente se renueuan y mandan renouar, de cierto en cierto tiempo: y así se manda del agua que se consagra para los bautismos, que se renueue de quinze en quinze dias: y de la sagrada Eucharistia, de ocho en ocho, por razón de las especies sacramentales: esto, porque ni el agua ni ellas, no padezcan alguna corrupcion: y aunque los sagrados Olios con mas dificultad se corrópen, porque el azeyte mucho mas se purifica y perficiona, quanto mas se detiene: tambien quiere la Iglesia que se renueue, como materia de los Sacramentos, para que se ordena: porque siendo en tan poca cantidad, lo q se guarda en mucho tiépo, podria en alguna manera corróperse: y aunq no ouiesse este peligro, por otras razones como son el mayor cuidado y decécia, y limpieça de los olios, y de los vasos en q se guarda, es bien, q de tiempo en tiépo se renueue, y el espacio de vn año es de mucha congruencia, para el liquor q se renueua: esta razon corre en los Olios de los enfermos, y chatecumenos como en la chrisma: luego de todos se entiende el derecho.

D Item se prueua, por la significacion que la Iglesia pretende alegoricamente, que es que se entiéda por el consumir los Olios viejos, la cessacion de la Ley

vieja, y por la consagracion de los nueuos, el principio y introducció de la nueva Euangelica: la qual con muchas ceremonias en el tiempo sancto, que celebra la muerte de su Esposo Iesu Christo: pretende significar: y assi todo lo quiere nuevo hasta la lumbré, también la quiere nueva: y la manda sacar de nuevo, y bendezir para todo el año: esta alegorica significacion, también se halla en la consagracion y consumpcion del Olio de los enfermos, como en el chrisma sancto: luego en todos se quiere significar y de todos se manda.

Item, se prueua por el comun sentir de todos los Obispos, Curas, y Rectores: que todos entienden q ay la misma obligacion precisa, del consumir los olios de los enfermos, y de los chatecumenos el Lueues sancto: como la sagrada chrisma no ay otros textos en todo el derecho que lo manden: luego por estos alegados se manda, y de todos generalmente se ha de entender el mandato, y no de solo el chrisma.

Item, vltimamente se prueua, porque sin duda ay obligacion, de consagrar los Olios de los enfermos y chatecumenos como la chrisma, como parece del Concilio Aquisgranen, y de la Epistola que en el se trae de Fabiano. II. Adonde se dize de tradicion de los Apostoles: Debent Episcopi feria. V. in Cena Domini sanctum Oleum conficere, in quo saluatio infirmorum creditur: Luego también ay obligació de cõsumir el viejo, porq no se consagrara el nuevo, para que el viejo quedara y del se vsara: Luego esta obligacion q en todos los olios es vna, en vn mismo decreto se manda: especialmente no auiendo otros donde

Cõcil.
Aqui.
in epi.
Fab. 2.

A donde se ordene. ¶ Y confirmase, porq̃ si en estos textos no se ordena, no aura obligació de consumir los Olios de los enfermos y chatecumenos en tiépo alguno: y así siépre sera licito vsar dellos, porq̃ en ninguna otra parte se phibe: lo qual nadie cócedera

Digo lo.3. licito y conueniente es y aun necesario, que el Olio de los enfermos se guarde en las parrochiales, que distan algun espacio de la Chatredal, y del se vse, hasta que se reciba el nueuamente consagrado, haziendo buena diligencia para tenello.

B Lo.1. Porque seria mucho inconueniente, que los fieles muriessen sin este sacramento: y que pudiendo hazer tanta falta, a los que sin el pasan desta vida, esten las parrochiales impossibilitadas, de poder administrar vn sacramento, tan importante y de tãta vtilidad, aunque absolutamente no necesario.

C Lo.2. se prueua, porque guardando el Olio de los enfermos, para las necesidades y ocasiones dichas: y vsando del quando ocurrieren despues del lueues sancto, no se va cótra el derecho comun en los textos alegados: luego para las tales pueda se guardar, y es necesario guardallo el antecedente se prueua: por que en la constitucion sinodal.24. del Arçobispado de Toledo, q̃ hizo el Cardenal Quiroga, y en la.1. de sacra vnctiõne, q̃ sacò el Illus. Cardenal de Rojas: y en las synodales q̃ hizo el Illust. D. Andres Pacheco Obispo de Cuenca, el año de 602. para su Obispado, se mãda guardar el Olio de los enfermos, para las ocasiones de necesidad q̃ se pueden ofrecer, y no se puede creer, sino que siendo constituciones hechas y mandadas por personas tan grues, y consultadas

+ con gente tan docta y Catholica, como ay en el Ar-
 obispado de Toledo, y Obispado de Cuenca, no se
 yria en ellas cõtra el derecho comun: pues es cierto
 q si fuera derecho comũ, no se pudiera hazer contra
 el ordenacion ni mandato alguno, ni les fuera licito
 dispenar en el, porque solo lo puede hazer el Sũmo
 Pontifice.

Lo. 3. se prueua, porque como constara en la quar-
 ta conelusion que se sigue, el chrisma y Olio de los
 chatecumenos, se puede guardar en las parrochia-
 les dichas, y vsar dellos en tiempo de necesidad, sin
 que se vaya cõtra los Textos alegados: Luego tam-
 bien y mejor se podra guardar el Olio de los enfer-
 mos y vsar del, por ser mayor la vtilidad y necesi-
 dad de la Extremauncion, que con el se administra:
 y porque mas exprestamente se prohibe, el guardar
 la chrisma, que el Olio de los enfermos: y con las ra-
 zones de la cõclusion siguiente y soluciõ de argum-
 netos en contrario, esta conelusion quedara me-
 jor prouada.

Digo lo. 4. Aunque en las parrochiales que estan
 distantes de la Chatredal, se guarde el sagrado crisma
 y el olio de los chatecumenos, hasta tener los nue-
 uos: sera licito sin inconueniente alguno, y sin el se
 podra vsar dellos auiendo necesidad, sin que se vaya
 contra los Textos del derecho alegados.

Nauar. vbi sup.
 Esta sentencia quanto a la segunda parte, en que
 se dize, que con necesidad se puede vsar del crisma:
 exprestamente tiene y enseña el Doctor Nauarro en
 su Manual Latino, en el. c. 22. n. 7. Donde dize estas
 palabras: Octauo peccat, qui vngit baptizatum
 chrismate

A chrismate precedentis anni citra cassam necessita-
tis: De lo qual se sigue claramente, que en caso de ne-
cessidad se podria vsar del sin peccado: y tambien se
figue manifestamente, que se podria guardar el cris-
ma, para quando este caso de necesidad se ofrezca:
porque sino se guarda no se podra vsar del, aunque
mayor necesidad aya. Lo mismo ensena el Carde-
nal Toledo en su instruccion, en el cap. 18. del libro
2. Diziendo que no se puede vngir el baptizado con
el chrisma viejo, sino con el nuevo, salvo en caso de
necesidad.

*Toledo
in inst.
c. 18.
lib. 2.*

B Pero no es necesario alegar Doctores para esta
verdad, porque el mismo Texto que manda que se
consuma el viejo chrisma, y que del no se vse, excep-
tua el caso de necesidad por estas palabras: Nisi pre-
ocupante morte: con las quales da licencia para que
C en tiempo de necesidad se vse del mismo q manda
consumir, y que no se haga con el sin necesidad gra-
uissima vacion alguna: luego permite tambien, co-
siguientemente q se guarde, y no se consuma, porq
si fuese consumido quando se manda, no se podria
vsar del en caso de necesidad.

D Tambien se prueua la conclusion con razones.
L. 1. Porque el Sabado sancto en el oficio de la ben-
dicion, y conflagracion de la pila, se manda cõsagrar
el agua, con el chrisma y olio de los chatecumenos:
luego adonde no pueden auer allegado los nuevos,
auiendose cõsagrado dos dias antes, auranse de guar-
dar los viejos, para esta sancta ceremonia y officio
antiquissimo en la Iglesia: el qual con esta ceremo-
nia es assi dispuesto y mandado, en todos los Missa-

Vuuu les

les antiguos, así Romanos como de particulares Arçobispados y Obispados, Reynos, y Prouincias, y de la misma manera se dispone y ordena en el Misal nuevo, que vltimamente salio general, para toda la Iglesia, ordenado y corregido por su Sanctidad de Pio V. de felice recordacion, por orden y disposición del sancto Concilio Tridentino.

Lo 2.^o Porque quando corren dos preceptos incompatibles, ha se de guardar aquel que es mas importante y necessario, entre estos tres preceptos de consumir el crisma, y cõsagrar cõ el, el agua del baptismo el Sabado sancto: y siempre que el baptismo solemnemente se aya de celebrar: y así mesmo el que manda que se chrisme el baptizado: Estos dos postreros son mas vsados y importantes, y las ceremonias dellos mas significatiuas: luego con ellos se deue cõplir primero, especialmente que la razon que se da en el. c. lteris, de la renouacion de los Olios, se salua con la consagracion de los nuevos, porq̃ solo dize: *Quia nouum sacramentum est.*

Item se prueua, porque si para la razon de los textos dicha, y para la significacion de la ceremonia, qualquiera que sea, es necesario que los olios viejos se consuman suficientemente se configue, consumiendo se los olios viejos en la Cathedral y alli mismo cõsagrandose los nuevos: luego pueden se guardar en las parrochiales distantes de la Cathedral.

Ni contra lo dicho ni parte dello, hazen los textos del derecho arriba alegados: porque se han de entender, que hablan de las Cathedralles, o otras Igle-

A sias donde los Obispos residen, donde se consagran Olios de nuevo, y no de las parrochiales: especialmente las que estan distantes: lo qual se puede colegir de las palabras de los mismos textos, porque el principal fin del *colliteris*: solo es mandar que el dia de la Cena, los nuevos Olios se consagren, como de todo el parece: y aunque al cabo tambien manda q los viejos el mismo dia se consuman, todo por tradicion Apostolica, solo habla de las Cathedrales: porque dize assi: *Sicut enim ipsius diei solemnitates, per singulos annos est celebranda, ita ipsius sancti chrismatis confectio, per singulos annos est agenda, & de anno in annum renouanda & fidelibus est tradenda, quia nouum sacramentum est, & per singulos annos in iam dicta die innouandum, & vetus, in sanctis Ecclesijs est cremandum*: En las quales palabras se han de aduertir dos cosas: de las quales se sigue, que solo habla de las Cathedrales. *¶ La. 1.* Que alli manda se cõsuma donde manda se consagre, el cõsagrarse solo se puede hazer en las Cathedrales, donde ay Obispo: Luego en ellas solas se manda consumir.

Lo. 2. que se ha de aduertir es, q quando manda q se cõsuma el viejo crisma, dize: *In sanctis Ecclesijs*. Y este epiteto de sanctas, solo se da a los Cathedrales: y expresse adonde se ha de consumir forçosamente, y no adonde se ha de consagrar, porq la consagracion forçosamente ha de ser de Obispo, no se pudiendo hazer sin el: y assi es necessario dezir adonde se ha de consagrar: pero para el cõsumir los olios como no sea menester Obispo, porq sin el puede cõsumirse por qualquiera sacerdote, dize adonde se han

de consumir forçosamente aquel día, porque no se entienda que en el mismo es fuerza, se consuman en las parrochiales: y lo mismo se colige de la glosa en el. c. quoniam, de sententia excommunicationis in 6. La qual habla de la misma manera. A
 Nitas palabras del. c. si quis de alio, que son del Concilio Lugdunen. descóforman desto: porque en ellas solo se prohibe, que no se v del crisma viejo, despues de recebido el nuevo, como parece de las palabras del Texto, que dizen assi: Si quis de alio chrismate, quam de illo nouo quòd pro Episcopi cõgitione, vel consecratione acceperit baptizare, &c. B
 De manera que no prohibe vfar del crisma viejo, antes que el nuevo se reciba: sino solo despues de recebido: de lo qual se siguen dos cosas. ¶ La vna, q se puede guardar hasta que el nuevo se reciba, y vfar en este tiempo en caso de necesidad, como el mismo Texto lo permite, diziendo: Nisi preoocupante morte: y tambien que recebido el nuevo, se ha de consumir el viejo, y no vfar del en manera alguna: y lo mismo parece de las palabras de la glosa, en el. cap. quoniam alegado. C

: Delo dicho se sigue lo primero, que en las parrochiales que estan distantes de la Cathedral, no sera necesario consumir los Olios sagnados, hasta q los nuevos se reciban: y que se podra vfar dellos en este tiempo en casos de necesidad, baptizando solennemente a lo que la padecen: siendo tal que pudiendo recibir el baptismo solemnemete, no puedẽ aguardar el nuevo chrisma: y tambien se podra administrar la Extrema vñcion, a los que la han menester y bendezir D

A bendezir las pilas del baptismo solemnemente, el Sabado sancto con olio y chrisma, como el Ordinario manda porque todo esto se permite por los textos alegados (como esta dicho).

Lo. 2. se sigue, que la costumbre que algunos Curas tienen de baptizar solemnemente, cō agua que no está consagrada con los sanctos Olios, en el tiempo que no tienen Olios, por auer cōsumido los viejos, y no auer recebido los nuevos, y de celebrar así mismo los baptismos solemnemente, sin vngir los chatecumenos con su olio, y a los baptizados con el chrisma sagrado, celebrando los baptismos solemnnes sin estas ceremonias, con animo de suplillas después de recibidos los nuevos Olios, que no hazen su officio bien hecho, porque con su propria auctoridad, dexan en la solemne administracion del baptismo las manos, y mas importantes solemnidades: y así celebran solemnemente sin solemnidad, y que para hazer su officio bien hecho, que deurian guardar para necesidades, que se podrian ofrecer los olios: porque puede se ofrecer alguna que no permitiendo dilacion larga, en la recepcion del baptismo de lugar, para las ceremonias solemnnes: y auiedo este lugar, es razon, que solemnemente se administre, y chrisme el baptizado: y para semejantes necesidades permite el Derecho, que se guarde en las parrochiales el chrisma, y que del se vfe quando dize, nisi precepit te morte. y en el mismo sentido se entiende la doctrina de Nauarro, y Toledo, arriba alegados. Y así es bien se guarde con el Olio de los chatecumenos por algun tiempo, si quiera hasta que teniendo

nueva q se hã traido a la cabeça del Arciprestadgo, donde se reparté se embie por ellos. Pero si a caso los Olios estan consumidos, los baptismos que sufrierẽ dilacion, dilaten se hasta que los Olios nuevos se reciban: y si alguno se ofreciere de precisa necesidad, administrese luego sin solemnidad, y si el baptizado viuere, despues suplan se las ceremonias y solenidades de manera que sin mucha necesidad (o aunque la aya, no pudiẽdo se vsar de todas las solemnidades: assi en la bendicion y consagracion del agua, como en las vnciones, por ser el chrisma y olio consumidos) no se hagan baptismos solemnnes, porque sin necesidad no se puede vsar del chrisma y olio viejo: y sin chrisma y olio, no se puede hazer baptismo solemnne, sino fuesse en las Indias, en alguna isla muy distante de las Iglesias, de dõde se pudiessen proueer de olios sanctos, sin aguardar mucho tiempo: porq allì sera conueniente vsar de las demas solenidades, dexando aquellas que no son posibles: porque en tal caso no se dexã por la volũtad del ministro: Pero donde se aguardan el chrisma y olio, dẽtro de ocho dias o quinze, sin ellos no sera bien se celebren baptismos solemnemente.

A los argumentos que se traen al principio desta question. ¶ Al. 1. esta respondido de lo dicho. porque dello cõsta como se ha de entender el decreto de Fabiano Papa, y los textos del derecho.

Al. 2. argumento, y a lo que en el se alega de la costũbre comun en las parrochiales no importa, porq si la ay ha sido por no entenderse bien los Textos, no auiendo auido alguno que de proposito les declare:

A. clare: y porque la misma costumbre auia en las mismas de consumir el Olio de los enfermos: del qual no se entiende en los derechos que se aya de consumir, hasta que los nuevos se reciban (como esta prouado: luego lo mismo es de la chrisma y olio de los chatecumenos, pues de todos corre vna misma razon, y de todos se habla de vna misma manera.

B. Al tercero argumento y a lo que en el se dize, que puede ser que la Iglesia, por alguna singular significacion permita, que se vayan sin la Extremavncion los fieles que murieren, entre tanto que las parrochiales se pueden proueer, y proueen de los nuevos olios: assi como lo ordena en tiempo de entredicho, por el sentimiento que quiere mostrar, ¡Digo, que pudo muy bien la Iglesia querello y ordenallo: pero q̄ de hecho no lo quiso ni ordenò, pues de Canon ni de derecho q̄ lo mande, ni de Doctor alguno que lo afirmè, no consta de tal voluntad ni institucion: y assi que es muy diuersa razon.

C. A cerca de la practica del consumir los sagrados Olios, y proueerse de los nuevos se ha de aduertir, que auiendo de guardar los Curas forçosamente, el Olio de los enfermos, hasta tener el nueuamente còsagrado: es necessario que aya en las parrochiales ampollita particular en que se guarde, entretanto que se embia por lo nuevo: porque como se defocupan las chrismeras, en que de ordinario se guarda el sagrado chrisma, para embiar por los nuevos, sino la ay particular, en que se heche el de los enfermos que se reserua, no se podra guardar

condecencia: y aduertase, que vase de vidrio q̄ algunos usan para este ministerio no es decente, porq̄ con facilidad se podria quebrar, y succeder alguna grande indecencia: y assi se a necesario que le aya de plata, y no sera mal empleado, aunque fuera para seruir vn solo dia de guarda del Olio sancto: quanto mas que suele durar muchos: especialmente en algunos distritos, porq̄ no todos distan igualmente de la Chatredal, ni todos los q̄ tienen cuydado de reparillos, se dan igual diligencia: y bien mirado la misma razón ay para la decencia y reuerencia del sancto olio, auiendo se de guardar vn dia q̄ si fuessen muchos: y assi las parrochiales, que para esta guarda de pocos dias la pudieren hazer de plata, sera muy acertado: pero sino sea de estaño, y no de barro, ni vidrio: y aduertan en esto los Visitadores, en visitallo y mandallo, que son menudencias olvidadas, y muy dignas de memoria: porq̄ cosas tan santas y sagradas, es razon que con toda decencia se traten.

Para el crisma y olio de los chatecumenos, no son necesarias ampolletas dobladas, porq̄ estos olios no es necesario q̄ se guarden mas que por el espacio de tiempo que passa, hasta saber q̄ los nuevos olios sean traído ala cabeça del Arciprestado, y se desocupan las crismeras, para embiar por ellos: porq̄ no es necesario guardallos, hasta el punto q̄ esten en la parrochia, como es menester se haga del olio de los enfermos, por la necesidad q̄ se podria ofrecer en breuissimo tiempo, de administrarse el Sacramento de la Extremauncion: lo qual no se podria hazer sin el Olio que para el se consagra.

A cerca

A Y esto del Sacramento de la Extremavncion, y de todos los Sacramentos, que los Curas administran, para gloria de Dios y seruicio de su Iglesia.

A C E R C A D E L O F F I C I O D E
la sepultura de los adultos Notas.

Nota primera.

Que se aduierta en el oficio de la sepultura, quando se ha de hablar de singular, y quando de plural, baziendose por vno solo el oficio.



C O D O lo que es diuino oficio, que se ha de rezar y cantar en la Iglesia, es necessario que estè tan mirado y limado, q̄ ninguna cosa aya en el q̄ estè demas ni falte, ni se pueda añadir ni quitar: ni vna sola letra a la voluntad de los que lo rezã o cantan: sino que todo sea regulado y mandado, por la Iglesia: y por los Prelados della, y de lo assi ordenado y dispuesto, nadie se atreua a quitar, trocar, o añadir cosa alguna, en poca ni en mucha cantidad: y sin duda es assi, en lo que toca al Missal y Breuiario, nuevos ordenados y dispuestos, por graues y doctissimos varones: a los quales se cometio y encargo por decreto del sancto Concilio Tridentino, siendo despues de ordenados, aprouados por su Sanctidad de Pio V. Y por el mismo mandados imprimir, y general-

Xxxx

mente

mente diuulgados, mādando se vse dellos en toda la
 Iglesia, y no de otros en manera alguna: y así en los
 dichos Missal y Breuiario, quitar, trocar, o añadir de
 proposito, seria graue atreuimiento, mucha osadia y
 temeridad. La misma estima fuera razon se tuie-
 ra del Manual de sacramentos: siendo como es
 la regla y practica dellos negocio grauissimo, y de
 grande importancia en la Iglesia de Dios: y la causa
 de no ser tan venerado y estimado este nueuo, que se
 vsa generalmente, ni alguno de los antiguos, es no
 auer sido dispuestos y ordenados, por comission de
 algun sancto Concilio general o Prouincial, ni a-
 prouado por Summo Pontifice, ni aun cometidose
 a varones doctos y Ecclesiasticos, por algũ Prelado,
 ni despues por el aprouados, como dellos mismos
 parece: Y por esta razon creo sin duda, que algunas
 Iglesias y Obispados, no han recebido este nueuo:
 no le estimando en tanto por la razon dicha. Y las
 que le han recebido por la misma: y porque en las
 rubricas coloradas se descuyda, no aduertiendo co-
 mo fuera bien, lo que se deue hazer no le obedecen,
 ni guardan en todo y por todo, sino solo en lo que
 bien les parece. Es lo dicho causa q̃ en el oficio de la
 sepultura, donde vnas vezes se habla de singular, y
 otros de plural, cada vno a su aluedrio muda el sin-
 gular en plural, y el plural en singular: no diziendo
 ni ordenando las rubricas en general, ni en particu-
 lar cosa alguna: y entiēdo que las mas vezes o todas
 se engañan los q̃ así lo hazen: porq̃ lo q̃ entienden
 q̃ esta a caso puesto, no esta sino muy de proposito, y
 con mucho consejo, siguiēdo el auctor q̃ lo ordenò

A espíritu y estilo del Missal y Breuiario nuevos, en los oficios q̄ en el vno y otro se pone, por los difuntos.

Sera pues bien aduertir por particular Rubrica q̄ en el dicho oficio de la sepultura, aunque se reze o cante por vn solo difunto, en muchos de los versos habla en plural, rogádo generalmente por todos los fieles difuntos, y en otros versos en singular, rogando por solo vno que esta presente, o por aquel por quien en parricular se haze el oficio: y así se deue hazer y practicar, porque entiendo que esta así ordenado con mucho acuerdo y consejo, y con mucho espíritu: y así dire lo que en particular v̄la el Manual.

C En el primero responso q̄ se pone, para q̄ se cante por el difunto, q̄ se acaba de morir q̄ comienza Sub venite sancti Dei, &c. El respōso y todos los versos habla en singular, rogando por solo el difunto presente: porq̄ en el responso dize: Suscipientes animā eius offerentes eam, &c. Y en el verso requiem aternam dona ei Dñe, & lux perpetua luceat ei: y así mismo en otro verso: a porta inferi erue Dñe animā eius, y en el que se sigue que dize: requiescat in pace Amen: Cerca del qual responso me parece que seria bien aduertir, que auendo dos difuntos, como en tiempo de enfermedades, podria suceder q̄ se mude el singular en plural: y lo mismo se aduertirá en la Letania q̄ se canta en la processió q̄ con el difunto se haze, lleuandolo a la Iglesia, q̄ si fueren dos o mas se **mande** se diga: Miserere eis, y ora pro eis: y aunq̄ parece q̄ es superfluo el mádar y aduertir cosa de luy o tã clara y manifesta no lo es: porque ningna cosa

es bien se dexe a discrecion, de los que lo han de rezar o cantar, sino que todo se mande, ordene, y aduierta: porque en dexando algunas querran arbitrar en muchas.

En entrando en el oficio de nueue lecciones, aunque se diga por vno solo, siempre los versos hablan en plural, rogando por todas las animas de los difuntos Catolicos: como se vee al fin del Psalmo: Venite exultemus en el Verso, requiem eternam dona eis Domine, & lux perpetua luceat eis: Y en el mismo con que se acaban todos los Psalmos, y antes de las lecciones, diziendo el primero: A porta inferi, erue Domine animas eorum. Y el segundo: Collocet eos Dominus cum principibus, &c. Y el. 3. Ne tradas beatis animas confitentes tibi. Resp. & animas pauperum tuorum ne obliuiscaris, &c. Y de la misma manera se haze en los versos todos, de los respondos que se dicen tras cada leccion, siempre que se ofrece rogar por vno o por muchos: y en todos estos lugares se habla en plural: y se ruega generalmente por todos los fieles difuntos, y tengo por sin duda (como esta dicho) que ninguna cosa esta a caso, sino muy de proposito, y con maduro consejo, siendo tal como suena el intento de la Iglesia: pues es todo vn mismo espirito, con el que manda rogar y orar en este oficio por los difuntos, y en el oficio de la Misa: Vemos pues que en la Misa, aunque sea por vn solo difunto, y de cuerpo presente, el introito gradual, tracto, offertorio, comunión, y el verso ultimo, con que la Misa se concluye, que dize: Requiescant in pace, todos hablan en plural, y en todos se ruega

A ruega por todas las animas de los fieles difunctos: Luego tambien se puede entender, que se quiere hazer, assi lo mismo en el Manual en el oficio de la sepultura quando en los versos de los responfos, y en otras partes se habla en plural: y que no esta a caso, ni por yerro puesto assi: aunque en otros versos de responfos, y en las oraciones hable en singular: pues como auemos mostrado, el Missal Romano assi lo vfa, hablando en las partes dichas en plural, y en las oraciones en singular, como en el vera el q quisiere mirallo: y este es el espiritu de charidad y amor, q la Iglesia tiene gouernada por el Espiritu sancto, que a todas necessidades acude, y por todos ruega: y no se haze Oracion publica, ni secreta en particular, ni en comun que no quiera, que todos participen della y alcace parte, siendo miembros de vn mismo cuerpo mystico, y vnidos a el con amor y charidad: aunque el primero y principal intento, de hazerse sea por vno solo.

C Pero sera necessario aduertir en alguna rubrica, o cano que assi se deue hazer, porque los que no son muy Ecclesiasticos, aunque sean hombres doctos, viendo que se haze el oficio por vno: y que el verso habla en plural, mudalo en singular: y no les parece poca bachilleria y aduertencia: y a los que no lo hazen, aunque sean doctos los tienen, por inuertidos y poco doctos: porque sin duda entienden que o esta puesto, assi muy a caio o que es error de la enprenta, que de los hombres que saben, deue ser enmendado y corregido.

D Yo lo vi defender a vn religioso que se tenia por
Xxxx 3 hombre

hombre docto, diziendo con mucha eficacia, que
 assi se ha de practicar, quando el officio se haze por
 vno solo, que los singulares se han de mudar en plu-
 rales, y arguyédole con el Missal que en la Missa por
 vno solo, aunque sea de cuerpo presente en las par-
 tes dichas, ruega por todos en plural: con siguiente-
 mente dezia, que tambien en el Missal en los luga-
 res dichos, se deuián mudar singulares en plurales, q̃
 es vna cosa harto sin razon y fundamento dicha.

Ultimamente se ha de aduertir, que en los respóso,
 que se dizé despues de los Nocturnos, para enterrar
 el difuncto, y en otro que se manda dezir despues de
 auerle enterrado, que no se guarda en ellos regula-
 ridad alguna, porque en vno mismo se habla de plu-
 ral y de singular, como en ellos parece: y quanto al
 primero responso q̃ manda se diga, como se remite
 al primero que en el oficio se pone, que dize: Subue-
 nite sancti Dei, &c. Dizese como alli esta en el res-
 ponso, todos los versos en singular (como esta di-
 cho) pero en el segundo responso que se pone, para
 solos los sacerdotes difunctos, que comienza: Ne
 recorderis, &c. En el segundo verso que dize: Re-
 quem æternam, &c. Habla de plural, y despues en
 los versos de las preces para la oracion, habla de sin-
 gular: lo mismo se haze en el responso tercero, que
 dize: Libre me Domine, aunq̃ en esto estan los Ma-
 nuales diferentes: porque algunos mas modernos
 vsan, que los versos del respóso, en todos los dichos
 ablen de plural: y los demas delas preces para la ora-
 cion en singular: y a mi parecer esta assi muy bien
 ordenado, y que assi se deuria practicar.

Pero

- A Pero en el vltimo responso, despues de sepultado el difuncto, que dize: Memento mei Domine, &c. En todos los versos del responso, y de las preces, se habla de plural en todos los Manuales que he visto: De manera que en todos estos quatro resposos, no se guarde regularidad alguna: Y notase aqui, para q se repare si es ansi, como en ellos se muestra, la voluntad y pretension de la Iglesia: y siendolo afsi, se diga y aduertia: y si en ellos ay algun descuydo o yerro de la emprenta, se corrija: porque no hallo razon desta variacion que tengo dicha.
- B

Accrea

C

D

A C E R C A D E E L M I S M O O F F I -
cio de la sepultura.

Nota. II.

Que se adierte en el officio de la sepultura, por particu-
lares rubricas, las ceremonias que en el se
deben guardar.

PONESE todo el officio de la sepultura en el Manual de responsos, Letania, y Nocturnos, sin advertir cerca de todo ni de parte alguna de ello, el modo que se deve tener en dezillo: y contallo: ni menos quando el cho-
ro ha de cantar, quando vn cantor o dos solos, y quando el que haze el officio. Y aunque es verdad, que en las cathedrales, ay vn orden que siempre se guarda, hora sea por escrito, hora por tradició, que venga de mano en mano, el qual dura siempre por hauer en ellas gente muy docta y politica, y por tener ansi mismo maestros de ceremonias que tienen cuydado de las que se han de guardar, y porque nunca vna Iglesia Cathedral de vna vez del todo se muda sino poco a poco, y ansi siempre tiene en quien queden las tradiciones de ceremonias y costumbres sanctas, Pero en las demas Iglesias que o no ay tanta curiosidad ni persona que de las ceremonias tenga cuydado, ni menos suele quedar gente en

A en ellas, en quien queden las ceremonias por mandarse del todo, de vnavez toda la gente y gouierno dellas ay mucho peligro, de que se eluiden y dexen todas o mucha parte dellas: por lo qual forabien se de orden en el Manual delas ceremonias que se deuen guardar en estos officios, dispuniendolo por particulares rubricas en sus proprios lugares: entre las quales algunas seran las siguientes.

B Aduertirse ha pues, que començando vn cantor los Antiphonas y resposos, todo el choro los profiga: y que el verso le digan dos cantores o vno, segun la comodidad del choro: y assi mismo el inuitatorio y Psalmo: Venite exaltemus, que lo digan dos cantores, que han de estar en pie en medio del choro, derechos los rostros al Altar donde se haze el officio: Que se deue leuantar el Choro todo a las Antiphonas, assentarse a los Psalmos y lecciones, leuantandose primero a los versos dellas, hasta dicho el Pater noster.

C Esta palabra Pater noster despues del verso, para las lecciones, que se ha de dezir cantando, siendolo el officio que se dize cantado, y siendo el officio rezado se dira rezado: pero en alta voz como lo de mas del officio: Y tambien se aduertira que se deue aguardar, que todo el Pater noster se reze en secreto, antes que la leccion se comience, en los Maytines y en los resposos, antes que se diga el verso: Et ne nos inducas, &c.

D Dicha la leccion que se dira por el libro q estara en vn atril, en medio del choro, que todos los del se leuanten al respóso, y se assenten al verso, que diran

Yyyy

vno

vno ó dos cantores, segun la comodidad que dellos vuiere : y así de lo demas hasta acabados los Nocturnos.

En el oficio de adeláte, q̄ mas propriamēte se dize de la sepultura, es necessario q̄ se declare la rubrica del Manual, porque en los resposos no está bien claro : y así no se entiende bien que ceremonias se han de guardar : por lo qual se practican differentemente.

¶ Lo. 1. al Pater noster, despues de los tres chiries q̄ el choro canta, dize así: Sacerdos dicit Pater noster & prosequitur chorus, algunos entienden q̄ quiere dezir, que el choro prosiga cantando : y así lo hacen que se canta todo el Pater noster : otros entienden que prosiga el choro , pero rezando : y así lo practican , y sin duda la rubrica da ocasion para esta duda, porque esta corta y obscura. Y digo, que me parece que los que lo prosigen rezando que aciertá mas: porque he visto el Pontifical Romano, y en el oficio de la sepultura, siépre dize que se prosiga rezado, y aun por esta palabra secreto: de manera que en todo el oficio no ay Pater noster, cantado ni dicho en voz alta: y creo que lo mismo sera razón, se practique en el oficio de la sepultura del Manual.

¶ Lo. 2. que se manda es, que mientras el Pater noster se reza, el que haze el oficio eche agua bendita al cuerpo del difunto, y le enciense al echar el agua bendita, no se vfa dar buelta al cuerpo del difunto: pero al encésar lo vsan algunos, q̄ van encensando, dando vna buelta alas andas o ataúd, dóde esta el cuerpo del difunto: no adierte el Manual del vno ni de lo otro: y así se anda a ciegas. Por lo qual digo, q̄ se deuria

- A** deuria seguir lo que el Pontifical manda vsar y practicar: y es que al echar el agua bendita, se dè buelta al cuerpo del difunto, sacudiendo el ysofo tres vezes a cada parte del, comenzando por el lado derecho: en el qual tres vezes ha de echar agua bendita, tres en los pies, y tres en el lado yzquierdo, y otras tres en la cabeça, y de la misma manera y por el mismo orden, ha de encensar lo comenzado por el mismo lado, y encensando cada parte tres vezes: lo qual acabado y buuelto a su lugar, dize: Et ne nos inducas in tentationem en alta voz, cantado o rezado, segun fuere el oficio.

Yyyy 2

Acerca

C**D**

A CERCA DEL MISMO OFFICIO
de la sepultura.

Rubrica. Sacerdos dicit alta voce Pater noster, aspergit & incensat corpus defuncti.

Rubrica. Lecta oratione aspergit corpus defuncti, & tamuln postea incensat ministro porrigente aspersorium & turibulum, &c.

Nota III.

Que no se pueden llevar derechos, por las ceremonias annexas al oficio de la sepultura.

CON ocasion de esta ceremonia q̄ es mandada, y ordenada en el Manual: y assi mismo en el Pontifical Romano, q̄ el cuerpo del difunto se enciense: y assi mismo la sepultura quando se bendize, me parecio advertir de vn abuso intolerable, que he visto vsar en algunas Iglesias: y es que por esta ceremonia que es anexa al oficio de la sepultura, y mandada (como esta dicho) piden algunos sacerdotes en sus Iglesias derechos y los lleuan. De manera que antes que el difunto se entierre, preguntan si quierẽ que se enciense, que es preguntar si quieren pagar ciertos derechos q̄ tienen inpuestos: y si quierẽ q̄ se enciense, y sino hazese el oficio sin esta ceremonia, es costumbre

A costumbre perniciosa y mala: y verdaderamente introduzida por gente idiota y cudiciosa: la qual no se como se puede escusar de simonia clara y manifesta: como lo seria si se lleuassen derechos, por el encésar a la Misa: porque aunque seria cosa mas graue, por ser lo la Misa y las ceremonias della: tambien este oficio es espiritual: y aunque se pueden llevar derechos por el, por via de sustentacion para los ministros, como por la Misa, por las ceremonias que son a el annexas, no se puede llevar como, ni por las de la Misa: pues manifestamente sera dar espiritual por temporal negocio, es, que los señores Obispos deurián castigar con aspereza: pues es diabolica codicia haziendoles boluer, lo q̄ en muchos años se ha lleuado simoniacamente, y se posee con tan mala conciencia.

C Ansi mismo ay en otras Iglesias, costumbre de llevar ciertos derechos, que tambien tiene algũ color de symonia, y es que haze la Iglesia vna cruz o capa para enterrar difuntos: y sin mas auctoridad el cura o el que tiene cuydado de la Iglesia, cõdena a todos los que se entierran, con la capa o cruz, o a quien to caren cierta cápana, por los dobles q̄ se dā, en cierta cantidad de maravedis, que a la hora se les executa a los herederos, y se la mandan pagar, no es tan clara symonia, como la del caso passado: pero creo que no esta este fuera de la especie della: esto se podria hazer en caso, que se concierte de hazer cruz o capa: y que la vayan pagando, los q̄ con ellas se enterraren, por ser la fabrica pobre: pero sacada de la cruz o capa, lo q̄ vale y costo, como se pueden llevar derechos? por

A

A CERCA DE LOS EXORZISMOS, bendiciones, y otros officios, que en el Manual se tratan.

B

Rubrica. Sacerdos indatus super pelliceo & stola, ante celebrata Missa deposita tantum planeta, & manipula puratis cruce aqua benedicta, & candela accensa, &c.

Nota vnica.

C

Que siempre que en exorzismos y bendiciones, se usa estola, ha de auer candela encendida y cruz.

D

DEL O dicho arriba en la materia dela administracion de sacramentos, parece ser cosa annexa el vsar de candela y cruz, siempre q el sacerdote acostumbra estola y sobrepelliz: lo qual se deue vsar en qualquiera administracion, de qualquiera sacramento, como se administre con solemnidad: Y así mismo en qualesquiera exorzismos contra los demonios, y en qualquiera bendición que solemnemente se hiziere: Así lo manda el Manual, en muchos de los officios que de exorzismos y bendiciones pone: pero tambien lo oluida en otros, y deuese de creer que es descuydo, pues en todos corre vna misma razon: por lo qual es bien que en todos los tales officios se ponga y aduierta, porque,

Yyy y +

como

como otras muchas vezes esta dicho, ninguna cosa por pequeña que sea, y de poca importancia, se ha de dexar a la discrecion de los que lo han de practicar: sino que todo se ha de aduertir y mandar. ¶ Verdad es, q̄ los en el oficio de exorzismos para los endemoniados, que son los primeros q̄ en el Manual se ponen, ay particular rubrica: en la qual se manda que para el dicho oficio, estando el ministro con sobrepelliz y estola, aya candela encendida y cruz. lo qual sin duda quiere que sea general, en todos los exorzismos y bendiciones que pone: y assi se ha de entender el Manual: pero con todo esto fuera bien que expressamēte se aduierta en cada vno de los oficios, o por expressas palabras o se hizieravna rubrica y regla general para todos ellos, porque no tuuierā lugar lentidos varios, y practicas diferentes y diuersas, que aun en lo que esta muy claro se buscan para abreuiar.

A cerca

A

A CERCA DEL OFFICIO DE LA reconciliacion de la Iglesia.

B

Canon conicus. Ecclesia quæ non est consecrata, sed dumtaxat benedicta cum polita est sanguis, aut seminis effusione, aut alias iuxta canonica sanctiones à Presbytero reconciliatur hoc modo.

Nota. I.

Quiẽ puede de oficio reconciliar la Iglesia, consagrada, o bendita, y quien por comission, y que comisiones se acostumbra a dar de ordinario.

C

D

EL modo de reconciliar la Iglesia poluta, por alguno de los casos en el derecho expresados, aunque mas pertenece al Pontifical de los Obispos que al Manual de sacramentos, por ser proprio officio del Obispo, reconciliar la Iglesia poluta, asi como lo es el consagrarla y bendezilla de nuevo: con todo esto, porque siendo la Iglesia bendita, se puede cometer el reconcilialla, segun la mas comun opinion por el Obispo, a qualquiera sacerdote, es bien se ponga en el Manual, como se pone con todas las ceremonias que se deue hazer: porque si a alguno se cometiẽre y encargare este ministerio, no sea necesario recurrir al Pontifical, que no sera de mucho trabajo no le teniendo las Iglesias parrochiales.

Zzzz

Pero

Pero sera necessario que se advierta en el dicho A
oficio, por algunos canones y reglas, quien puede
reconciliar las Iglesias anſi polutas de officio, y
quien por comiſſion: y aſſi miſmo quãdo y en que
caſos la Iglesia ſe deve juzgar por violada, y final-
mente lo que ſe ha de euitar en ella, mientras lo
eſta: lo qual todo ſe trata en tres notas, que de eſta
materia ſe ponen: y de no añaadirſe las dichas Ru-
bricas ſe puede ſeguir, que algunos curas y clerigos B
ſin particular comiſſion, y ſin tiempo ni cauſa uſur-
pen el dicho officio, y lo exerciten como de hecho
lo hazé, no lo pudiédo hazer: y no es de marauillar,
que qualquiera aunque ſea Letrado ſe podra enga-
ñar, puniendose todo el officio de la reconciliacion
de la Iglesia en el Manual, ſin advertir cerca del
coſa alguna, ſiendo aſſi que qualquiera que en el ſe
pone, ſe preſume que es para que los curas y ſacer- C
dotes lo exerciten.

Tomar ſe han pues de la doctrina ſiguiente, las
adverténcias q̃ pareciere cóuenir, ſe pógã en el dicho
oficio: la qual es la mas comun, y de los mas graues
Doctores que eſcriuen cerca deſta materia.
Y para mayor declaració lo primero ſe ha de aduer-
tir q̃ eſtando la Iglesia poluta, ſiendo cóſagrada el
agua con que ſe rocia para ſu reconciliacion, ha de
ſer bendita, ſegun las ceremonias del Pontifical,
mezclando en ella Sal, Vino, y Ceniza: la qual
bendicion de agua: aſſi como la Reconcilia-
cion ſolo el Obiſpo la puede hazer, y cometer
la a otro Obiſpo: pero no a algun ſimple ſacer-
dote.

A Lo. 2. que se aduierte es, que la reconciliacion de la Iglesia, que solo esta bendita y no consagrada, basta que se haga con agua exorziçada, que es el agua bendtta ordinaria que vsan los fieles, por la institucion del glorioso S. Matheo Apostol, como abaxo se dize mas largamēte, y por vna constitucion de Gregorio. I X. en el. c. si Ecclesia extra de consecratione Ecclesiæ, vel Altaris.

B Lo tercero que se ha de advertir es, que por priuilegio de su Sanctidad, qualquiera simple sacerdote, podria consagrar Iglesias, y reconciliar la Iglesia poluta, aunque fuesse consagrada: y si este priuilegio se diese, no seria necessario expressar particularmente, la facultad para bendezir el agua, que para la consagracion y reconciliacion de la Iglesia que es consagrada, particularmente se bendize con Sal, Vino, y Ceniza. Porque dandose priuilegio para cōsagrar la Iglesia, o reconciliar la cōsagrada, es visto darse para bendezir el agua, porq̃ la bendicion del agua, es vna parte del officio de la consagracion de la Iglesia, y de la reconciliacion de la q̃ esta violada siendo consagrada, y dandose licencia para consagrar o reconciliar Iglesia, para todo el officio se da: De lo qual se sigue, que si se diese esta facultad y gracia para bendezir el agua, no seria visto darse para consagrar Iglesia, ni para reconciliar la que estuuiesse violada, porque siendo parte del officio, la bendicion del agua, el officio que es todo, no se contiene ni entiende debaxo dela parte, como la parte debaxo del todo.

Lo quarto se ha de aduertir, que los Summos Pontífices no vsan dar priuilegios para consagrar Iglesias, a algun simple sacerdote, ni menos para reconciliar las que estuuiern polutas, siendo cōsagradas: y assi los priuilegios que se dan a los Prelados de las Religiones, se han de entender que son para bendezir sus Iglesias, y no para consagrarlas: y para reconciliar las que fueren benditas y no consagradas.

Lo quinto que se aduierte es, que el Obispo no puede cometer, a algun simple sacerdote el bēdezir alguna Iglesia: pero segun la opinion de los Doctores comunmente, puedeles cometer la reconciliacion de las Iglesias, que solo fueren benditas: esta opinion es cierta, y se funda en el Decreto de Gregorio. IX. arriba alegado: en el qual se manda, que violandose la Iglesia bendita, se lave con agua exorcizada (que como esta dicho) es el agua bendita ordinaria: la qual pudiendola bendezir qualquiera simple sacerdote: tambien podra cometiendosele reconciliar la Iglesia con ella: y aunque este argumento y razón fundamētal, no parece muy eficaz en ella fundan su opinion los Doctores que la enensēa: segun Guillermo Durando, en el. c. 6. de su racional en el libro primero: y el dia de oy por el mismo fundamento la siguen comunmente los Doctores.

Però le duda mayor en esta materia es si pūestto lo dicho, si el simple sacerdote sin particular comission del Obispo, podra reconciliar la Iglesia, que es bendita, y no consagrada de su propria auctoridad, sin comission ni licencia del Obispo Diocesano.

La primera razon por la parte afirmatiua, es el decreto

A decreto de Gregorio. I X. en el. c. si Ecclesia ya alegado: en el qual fuera de lo que se manda y ordena, que la Iglesia se reconcilie con agua exorcizada que es el fundamento de los Doctores, que tienen q se les puede cometer a los simples sacerdotes por el Ordinario: el qual tambien lo toman por fundamento de su opinion, los que sienten que para ello tienen ordinario poder, dize el Texto esta palabra:

B Protinus. Y porque todas las del canon parece que lo dan a entender, se pone aqui todo. Dize pues assi el Texto: Si Ecclesia non consecrata alicuius semine, aut sanguinis effusione fuerit poluta, aqua protinus exorcizata lauetur, ne diuine laudis organa suspendantur. De manera que lo primero dize, que luego se reconcilie, y no podra reconciliarse: luego si se vuiesse de aguardar la licencia y comision del

C Obispo, estando ausente y distante. ¶ Lo. 2. Dando razon de la prisa, que quiere que aya en el reconciliar la Iglesia, dize: Porque las diuinas alabancas de Dios no cessen, y estas sin duda abrian de cessar, cessando las Missas y diuinos officios: siendo necessario aguardar licencias, y comision del Obispo diocesano, luego de todo el texto: y de la razõ del se colige, que qualquiera simple sacerdote puede de oficio reconciliar la Iglesia, y sin licencia del Obispo.

D Lo. 2. haze por esta opinion el ponerse el oficio de la reconciliacion de la Iglesia poluta, en el Manual donde se ponen los officios, que los sacerdotes pueden exercitar, sin licencia particular de su proprio Obispo: y por el mismo caso que alli se pone, parece que se dá a entender, que qualquiera simple sacer-

c. si Ec-
clesia.

dote puede exercitallo : pues es assi , que todos los demas officios que estan en el Manual , son proprios de los sacerdotes : los quales pueden practicar sin particular licécia de su Obispo proprio : luego tambien estè de reconciliar la Iglesia poluta.

A esta question digo lo. 1. Qualquiera simple sacerdote puede de officio , por razon de las Ordenes que tiene reconciliar la Iglesia. Esta cóclusion enseñan el Padre Doctor Francisco Suarez , en el. 3. tomo, sobre la. 3. par. de S. Thom. en la quaest. 83. art. 3. disput. 8. sect. 4. Y assi mismo el Padre fray Manuel Rodriguez en su summa, en el. c. 153. en la 16. conclusion : Y assi mismo la glosa en el. c. alegado. la qual dudando sobre aquella palabra : Protinus , por quien ha de ser luego lauade , si necessariamente ha de ser por Obispo : assi como se manda en el. c. Precedente, siendo la Iglea cóagrada, dize: Creo, que por qualquiera simple sacerdote, porque si necessariamente se vuiera de reconciliar por Obispo aduertierase, y se mandara como en el. c. Precedente se manda : Y tambien porque manda que con agua exorziçada se lave : la qual puede bendezir qualquiera sacerdote : Esto dize la glosa de lo qual claramente consta, qne siente que qualquiera simple sacerdote, puede alomenos de officio reconciliar la Iglesia poluta: y en estos tiépos es comun opinion que se practica.

Lo. 2. Digo a esta duda , q ningú simple sacerdote puede sin licécia y comission de su Ordinario , hazer el officio de reconciliar la Iglesia. ¶ Esta cóclusiō es contra Syluestro , verbo consecratio el. 2. en la 8. duda

Suarez
to. sup.
3. p. D.
Tho. q.
83. a. 3.
disp. 8.
sect. 4.
Rodri.
c. 153.
16. cōc.
Glos. in
c. si Ec-
clesia.

Syluest.
verb. cō
sec. el 2

A §.duda: y así mismo contra la summa Armila, en el mesmo verbo consecratio.

en la 8.
duda de
ma Ar-
milia co
dem ver
bo.
Greg. 9

B Prueuase esta conclusion lo. i. fundamentalmente, porque nadie puede negar, q de derecho comun antes del decreto de Gregorio. IX. Los simples sacerdotes, no podian reconciliar de su propria auctoridad las Iglesias polutas: y si por algun derecho y canon puedé, es por el alegado: este no les da facultad alguna, como del parece, para q con propria auctoridad, puedan hazer y exercitar lo q es proprio ministerio de los Obispos: porque solo dize, que con agua exorziçada, muy presto se reconcilie la Iglesia poluta: luego si antes del decreto no podian, ni despues del podran.

C La segunda razon desta conclusion es, porq los DD. antiguos, dudando si puede el Obispo cometer a algun simple sacerdote, el recócililar la Iglesia poluta, siendo bendita y no consagrada, despues del decreto de Gregorio. IX. los mas graues se resueluen en que no: sino que solo se puede cometer a otro Obispo: como lo dize Guilielmo Durando en su racional, en el. e. 6. del libro. i. Donde el tiene la misma opinió: Luego absurdo seria dezir, que no solo el Obispo lo puede cometer, a qualquiera simple sacerdote: pero que qualquiera dellos de su propria auctoridad, y sin licencia alguna lo puede hazer y exercitar: Y verdaderamente, que el Doctor alegado en materia de ceremonias Ecclesiasticas, y diuinos officios, es de grande auctoridad a cerca de todos, y siédo tá versado en la Curia Romana dode siempre viuio, se puede creer, sabia muy bien el

Guiliel
Duran.
in ratio
lib. 1. c.
6.

D

sentido verdadero del Decreto de Gregorio. I X. A
alegado.

Lo. 3. porque la reconciliacion de la Iglesia consagrada, no se puede cometer a alguno que no sea Obispo: luego la reconciliacion de la bendita, harto sera que se pueda cometer a qualquiera simple sacerdote.

Lo. 4. porque de vn mismo poder es, reconciliar la Iglesia poluta, siendo bendita y benedizilla de nuevo no lo estando: assi como es de vn mismo poder el consagrar la Iglesia, y el reconciliar la consagrada, ningun simple sacerdote puede benedizilla, sin particular comission de su Sanctidad: Luego sin la misma o por lo menos sin la de su proprio Obispo, no podra reconciliar la que estuviere poluta. B

Lo. 5. porq̃ los Sũmos Pontifices dan priuilegios, para q̃ los simples sacerdotes puedan reconciliar las Iglesias polutas: luego no lo pueden hazer ellos de su propria auctoridad, sin licẽcia o priuilegio alguno, la consequencia es manifesta, porque para lo que vno puede de su propria auctoridad, no pide priuilegio, ni su Sãctidad le da: y el antecedente se proua, por los priuilegios que de los Summos Pontifices tienen los frayles Menores, para que sus superiores y Prelados, puedan reconciliar las Iglesias de su orden, estando polutas: si son benditas y no consagradas: como el P. F. Manuel Rodriguez lo afirma en su Summa, en el. c. 28. en la. 2. conclusion, y para ello alega al Colector: Y aũ dize alegado al mismo, que los dichos priuilegios se entienden, distando el diocesano por dos Dietas: porque si menos distare no C
D

A no les aprouecha el priuilegio, para bendezir sus Iglesias: y si las puede reconciliar, ha de ser cō agua bendita por el Obispo: de lo qual se sigue, que sin particular priuilegio, no podran los sacerdotes simples reconciliar las Iglesias polutas.

B Lo. 6. Porque de la misma manera se dize, que qualquiera simple sacerdote, puede reconciliar la Iglesia poluta siēdo bendita, como se dize, q̄ puede reconciliar la que es sagrada qualquier Obispo cōsagrado: luego assi como la consagrada no la puede reconciliar Obispo alguno ageno, sin licencia y commissiō del proprio diocesano. Assi se ha de entēder del poder de los simples sacerdotes, para reconciliar la Iglesia bēdita, q̄ ha de ser cō licēciade su Obispo.

C Lo. 7. porque si qualquiera simple sacerdote puede sin licencia particular, reconciliar la Iglesia poluta: luego en qualquiera Iglesia, aunque tenga proprio sacerdote, podra entrometerse a reconciliarla y los regulares podran hazer este officio en las Iglesias y hermitas de los seculares: y assi mismo los clrigos seculares en las de los regulares: lo qual seria absurdo en señallo y dezillo: luego quādo se afirma que qualquiera simple sacerdote puede reconciliar la Iglesia, solo se habla de la potestad de orden y no de la executiua.

D Lo. 8. Porque segun Doctores graues, el dar vna Iglesia por violada, se deue dexar al examen aueriguacion y sentēcia del juez ordinario: de manera que sin ella despues de hechas las diligēcias necessarias, no se puede juzgar la Iglesia por violada: luego auriendose de juzgar por la aueriguaciō del juez

y su sentencia, bien se podra aguardar sin inconueniente la licēcia del mismo, pues podra venir todo junto.

Lo.9. Porque assi parece que conuiene, que sea necessaria la licencia del Prelado, para que el simple sacerdote pueda reconciliar la Iglesia poluta, porq̃ el officio dela reconciliacion de las Iglesias, q̃es tan proprio suyo, no le haga qualquiera simple sacerdote, aunque sea idiota, y no de buena vida y costumbres: sino que siendo necessaria la licencia, y comission del Obispo, el lo cometa a algun hombre muy docto Letrado graduado de buena vida, porque ansi se estime, y tenga en mas el officio de la reconciliacion, de las Iglesias como es razon.

Lo.3. digo, que si de hecho algun simple sacerdote de su propria auctoridad, y sin licencia de su ordinario, reconciliaſſe la Iglesia poluta, aunque la Iglesia quedaria reconciliada, seria muy digno de castigo, como quien se entremetio en officio, proprio, del Obispo sin su orden y licencia.

Esta conclusion se prueua, quanto a la primera parte, porque qualquiera simple sacerdote puede de officio, y por razon de las ordenes reconciliar la Iglesia: como se dize y prueua en la primera conclusion de esta duda, y el reconciliar la Iglesia no es acto de juridiccion: Luego si de hecho se reconciliaſſe, quedaria reconciliada: assi como el que solemnemente baptizasse, oleasse, o velaſſe algunos nouios, aunque peccaria grauemente, y mereceria mucho castigo, no teniendo ordinaria potestad, ni tampoco

A tampoco licencia de quíe la pueda dar el hecho tendría, y la causa es, porque tiene qualquiera simple sacerdote, para todos aquellos actos potestad de orde y exercitalla: aunq no es oficio de qualquiera, sino del proprio sacerdote, no es acto de jurisdiccion, y assi lo hecho vale: luego de la misma manera en el caso presente.

B Pruevan assi mismo esta conclusion los argumentos, por la parte afirmatiua, puestos al principio de esta duda.

Y quanto a la .2. parte de la conclusion, se prueua lo primero, con todas las razones por la segunda conclusion, porq si de hecho no pueden exercitar, esse ministerio los simples sacerdotes y le exercitan: claro esta que son muy dignos de castigo riguroso.

C Y a las razones de la contraria opinion, Digo: que con ellas solo se prueua, la doctrina de la primera y tercera conclusion. y en particular al Decreto de Gregorio. I X. en el capitulo, si Ecclesia alegado, Digo: que con el y con la palabra: Protinus: Y assi mismo con la razon del canon, que solo se prueua con todo ello, que el Summo Pontifice quiso dar licencia, para que los Obispos pudiesen cometer la reconciliacion de la Iglesia: siendo bendita, a qualquiera simple sacerdote: y por esso quiso que con agua exorçizada se pudiesse reconciliar, porque fuera negocio muy largo auer de guardar, que el Obispo del diocesano personalmente se hallara a la reconciliacion, de qualquiera Iglesia poluta, y pudiendolo hazer por comission

qualquiera simple sacerdote, muy presto se podra reconciliar, sin que cesen por muchos dias los divinos officios, y el alto sacrificio de la Misa.

Y al segundo argumento, que dize que se pone el officio de la reconciliacion de la Iglesia en el libro Manual: de lo qual parece que se da licencia, a qualquiera simple sacerdote: Digo que no se sigue, y con todo esto se pone con razon en el Manual el dicho officio, pues el Obispo puede cometer el exercicio del, a qualquiera simple sacerdote: y de hecho lo cometera muchas vezes: y no fuera bien tener necesidad de recurrir al Pontifical, siendo officio que de ordinario los sacerdotes, aunq por particular comission lo pueden practicar: asi como en el mismo libro Manual se pone el orden de absolver de censuras y peccados reservados, aunque ningun simple sacerdote, aunque sea proprio lo puede hazer, sin particular licencia y comission, o en caso de extrema necesidad, y ponese para que lo hagan y practiquen, quando tengan licencia del Prelado superior que las reseruo. Y lo mismo se ha de juzgar del officio de la reconciliacion de la Iglesia.

A cerca

A

A CERCA DEL MISMO OFFICIO
de la reconciliacion de la Iglesia.

Nota. II.

*Quando y en que casos la Iglesia se ha de juzgar, por
poluta y violada.*

B

A CERCA del quando y en que casos, se ha
de juzgar la Iglesia por violada, y que sera ne-
cessario reconcilialla, se advertiran los notables si-
guientes.

C

Lo primero que se ha de notar, es, que violada la
Iglesia, tambien lo esta el cimiterio que a ella esta
ahido y contiguo: pero violado el cimiterio no lo
esta la Iglesia a el contigua. c. i. de consecr. Ecclesie,
vel in. 6.

D

Lo segundo, que a dos cabeças se pueden reduzir
las causas de la violacion de la Iglesia: ¶ La primera
causa es, quando por ciertos peccados cometidos
en la Iglesia, contra la sanctidad de ella es violada,
como por homicidio voluntario, y effusion de san-
gre, o de simiente humana. ¶ La segunda cabeça de
la causa de la violacion de la Iglesia, puede ser sin
peccado, por auer enterrado en ella algun Herege
infiel, o descomulgado: porque aunque a qualquiera
de los dichos inculpablemente, por ignorancia del
hecho o del derecho, se les aya dado sepultura en lu-
gar sagrado el tal lugar, hora sea cimiterio, hora
Iglesia, quedara poluta y violada.

De manera que esta diferencia muy grande ay en
 tre estas dos cabeças, que la primera que es homici-
 dio o effusion de sangre, o de simiente, supone pec-
 cado mortal de sacrilegio, contra la sanctidad del
 lugar sagrado: y sino se cometiesse pecado mortal,
 por qualquiera causa que se escuse no sera la Iglesia
 violada: Pero la sepultura del infiel o descomulga-
 do, aunque se haga innocétamente sin pecado al-
 guno, por ignorancia del hecho o del derecho, sera
 causa de violacion del lugar sagrado donde se hi-
 ziere. De donde se polucion que entre sueños se tu-
 uiesse en la Iglesia, no es causa de violacion en ella,
 ni menos el acto conyugal, que sin pecado en ella
 se tuuiesse, como ni el homicidio del todo inculpa-
 ble: como lo es el que es hecho por algun loco, o el
 que se haze en propria defenfa: y no es lo mismo
 del homicidio hecho por justicia en lugar sagrado,
 porque pudiendose hazer justicia fuera del, seria sa-
 crilegio y peccado graue.

Lo tercero se adierte, cerca destas dos cabeças
 y causas dichas, que para que lo se han de violar la
 Iglesia, es necessario que el homicidio o effusion de
 sangre, o de simiente; o la sepultura del Herege, In-
 fiel, o Descomulgado, sean dentro de la Iglesia: por q̃
 si son fuera della, no se ha de tener por violada aunq̃
 mas cerca sean.

De donde se infiere, que el homicidio o effusion
 de sangre, o de simiente que se haze en los desuanes,
 o en la torre o sacristia de la Iglesia, o en los ymbra-
 les della, siendo de la parte de a fuera, no es bastante
 para violalla: Y lo mismo se entiende de la sepul-
 tura

A tura que se diessse al Herege, Infiel, o Descomulgado: y entenderse ha, que es de la parte de a fuera, si cerrádose la puerta que ay o pudiera auer, quedare fuera el lugar que fue violado, con sangre o con simiente humana, o con la sepultura del infiel o descomulgado.

B Siguese lo segundo, q si con arcabuz o vallesta, o con vna pedrada el q está en la Iglesia, y en lugar sagrado mata oyere atrozmente al q estuviere fuera no queda el lugar sagrado, violado: pero si el q esta fuera del lugar sagrado, con alguno de los instrumentos dichos, o otros qualesquiera mataffe al que esta dentro, o le hiriesse, seria causa de violacion.

C Siguese lo tercero, que si la herida aunq sea atroz se dio fuera de la Iglesia, aunque la muerte que se siguió, o la effusió de la sangre, sea dentro della no queda la Iglesia poluta. Pero si la percusion graue fue dentro de la Iglesia, aunque la effusion de sangre que se siguió de ella o la muerte, sean totalmente fuera de la Iglesia quedara violada: al contrario se ha de juzgar, y dezir de la simiente q es causa de violar el lugar sagrado: que si se derrama fuera de la Iglesia, aunq la causa dela tal effusió aya sido dētro,

D hora sean pēfamiētos torpes, hora tactos deshonestos, no q da la Iglesia poluta: Pero si la causa se dio fuera de la Iglesia, y la effusion sucede dētro q dara violada: y la razon desta diferencia es, porq la causa de la effusion de sangre o de la muerte, q es la graue percusion, es dērechamēte cótra el lugar sagrado, y no la muerte material, o material effusió de sangre: pero en la effusió de simiēte no es asi, porq la causa

de ella, no es directamente contra la sanctidad de el lugar sagrado, sino la actual effusion. De manera (que como esta dicho) es necessario para que la Iglesia se juzgue por violada, quando es por delito, que el delito sea culpable, y directamente sacrilegio, contra la sanctidad del lugar sagrado.

Lo. 4. se adierte, que por effusion de simiente, se entiende qualquier especie q. sea de la tal effusio: De manera que se haze poluta la Iglesia por polucion, que es por molicie, o por simple fornicacion, por Sodomia, o por bestialidad: de fuerte que no es necesario, que la simiente se derrame en la tierra del lugar sagrado: de manera que caya en el, basta sea estando el que la derrama dentro de lugar sagrado, caya donde cayere, aunque sea en el vaso natural: assi como ni es necesario, quando por effusion de sangre es la Iglesia violada, que la sangre dentro della se derrame: porque basta que la percusion sea dentro de la Iglesia.

Lo. 5. que se adierte es, que en la causa de la effusion de sangre, se puede señalar materia graue, que sea causa de violar la Iglesia, y materia liuiana que no lo sea: De manera que el que da vn golpe atroz a otro en la Iglesia, aunque por algun caso que sobreuenga, no se derramò mucha sangre dentro de ella sino muy poca: y aunque ninguna se derrame dentro, sino toda fuera, y aunque ninguna dentro ni fuera, la Iglesia quedaria violada: pero si la percusion fue liuiana, aunque la effusion de sangre sea copiosa, y dentro del lugar sagrado, como si le acerto a romper alguna vena, o le dio alguna puñada en

las

A Las narizes, no se juzgara por violado.

Al contrario se ha de juzgar de la effusion de la simiente humana, y de la causa de muerte por percusion, o sufocacion, o por beuedizo dado en la Iglesia: en lo qual no se puede señalar materia que sea liuiana, y excuse de la violaciõ del lugar sagrado, por que qualquiera percusion que sea causa de muerte, lo sera tambiẽ de violarlo: y assi mismo qualquiera effusion de simiente humana, como se apor peccado consumado, o casi lo dexara violado.

B De lo qual se sigue, que no se deue attender a la cantidad de simiente humana que se derrama, para juzgar si el lugar sagrado donde se derramò queda violado, como algunos enseñan: sino solo si el peccado o acto fue o no consummado. Porque si encomençando a derramar la simiente, se arrepintiesse el que la derrama de su peccado, y interrumpiesse el acto, no seria causa de violacion en la Iglesia: pero si el acto fue consumado, o casi consumado, aunque la cantidad de simiente que se derramò fuesse poca, quedara el lugar sagrado poluto: y assi se puede entender la doctrina de los auctores alegados.

C Vltima mète se ha de notar a cerca de la violaciõ de la Iglesia que se causa, por auer se enterrado en ella el cuerpo de algũ Pagano o Infiel. Que debaxo daste nombre Infiel, no se entiende el infante hijo de Christianos, q̃ muere sin el baptismo: porque infiel propriamète, se dize el que niega la Fè formalmente, como el adulto Pagano o virtualmente, como el infante hijo de Paganos: y de ninguna manera destas niega la Fè el hijo de padres fieles, que tienen volûtad y desseo

de que su hijo reciba el baptismo, y como interpretatiuamente, la voluntad de los padres esta en los hijos, antes que tengan vso de razon, muy inpropriamente y sin razon se dira infiel, el hijo de padres fieles, pues ni formal ni virtualmente, niegan la fe, aunque formalmente no la confiesan. Por lo qual diferentemente se ha de juzgar del, que de los que formalmente son infieles, y de sus hijos que virtualmente lo son. ¶ Y asi digo, que aunque es verdad, que a los hijos de padres fieles que mueren antes del vso de razon: sin el baptismo, no se les deue dar sepultura en lugar sagrado. Quando por ignoracia se les diesse, y aunque fuesse con malicia peccando, el que asi lo hiziesse: no quedaria el lugar sagrado violado, ni seria necessario siendo secreto manifestallo, ni menos desenterrar el cuerpo que asi se enterrase, por que no se juzga la Iglesia poluta (como esta dicho) sino quando el cuerpo que se entierra en ella, fue de hombre infiel formal o virtualmente, y asi como no se juzgara por poluta la Iglesia, donde se hubiesse enterrado el cuerpo de algun animal irracional, aunque negatiuamente es cuerpo de infiel, asi no se deue juzgar por violada la Iglesia, donde se enterró el cuerpo del infante hijo de padres fieles, que asi mismo negatiuamente es infiel, y no formal ni virtualmente, y asi se ha de entender el c. Ecclesia de consecratione d. i. Y la glosa en el c. omnis vtriusque sexus de penit. & remis. Y asi lo enseña expresamente Paludano en el. 4. en la. d. 18. q. 8. del articulo. i. principal en el ar. 4. numero. 23. conclusion. 5.

Aqui

A | Aquí se puede dudar, si la muger derramando la simiente a sus solas en lugar sagrado es causa en el de violacion.

B | La verdad de esta duda depende de la resolucion de vna question graue, la qual disputan los Philosophos en el. 2. lib. de anima, y en el 2. libro de los Phisicos, y los doctores Theologos en el. 1. en la d. 4. A donde se duda si las mugeres ayudan a la generaciõ con simiente como los varones, y en esta duda ay dos opiniones del todo contrarias, porque los medicos con Galeno en el libr. de semine afirman, que ayudan con simiente. A los Medicos: Siguen algunos Doctores Theologos: Scoto en el. 3. en la d. 4. q. 1. Gabriel en la q. 1. Marfil. en la q. 5.

C | La contraria que niega, que ayuden con simiente las hembras es de Aristoteles en el libro primero, de generatione animalium, en el cap. 19. y. 20. Siguele Auicena en el libro. 9. de natura animalium, desde el c. primero, hasta el quarto. Alberto Magno en el libro. 15. en el cap. vltimo: y Sancto Thomas en la. 3. par. en la quæst. 31. artic. 5. y en la quæst. 32. arti. 4. Y assi mismo en la. 1. par. en la quæst. 118. a. 1. ad. 4. argumentum.

D | Estando pues en la opinion de los Medicos, parece q̄ consequientemente se ha de dezir, que pueden las mugeres ser causa de la violaciõ del lugar sagrado: pues pueden derramar a solas la simiente: Pero en la opinion de Aristoteles, y de los demas Philosophos, no lo pueden ser: pues no ayudando a la generacion con simiente, no la podrá a sus solas derramar: y assi ni violar el lugar sagrado.

Por esta parte que niega haze vna razon muy eficaz: y es, que quando fuera assi, que las mugeres ayudaran con simiente a la generacion de la naturaleza del concurso dellas, es, que no derramen la simiente fuera de su proprio alo, sino dentro del en la matriz: siendo pues acto interior de fuyo, no fera causa de violacion del lugar sagrado: el qual solo se juzga por violado por acto exterior: especialmente que la Iglesia no juzga de lo oculto.

Con todo esso digo a esta duda, que la Iglesia se deue juzgar por violada, por la polucion de muger que en ella se hiziere, assi como por la polucion de varon: Atsi lo dize Guillem. Dorando en el. cap. 6. del lib. 1. de su racional: Navarro en el Manual Latino. c. 27. n. 156. y en el epitome. In quibus casibus Ecclesia censetur polluta: y assi mismo la enseña la Summa llamada Candelabrum aureum, en la. 2. p. en la palabra interdictum: y Manuel Rodriguez en su Summa. c. 133. en la conclusion. 9. y comunmente la tienen todos los modernos, aunque ninguno la prueva.

La razon. 1. es, porque por qualquiera polucion humana, sin distincion q sea de varon o de mugeres viol do el lugar sagrado: Luego assi se entendera de la polucion de la muger, pues la puede tener como de la del varon.

Lo. 2. Porq impertinente negocio es para la causa de la violacion de la Iglesia, que el acto venereo q de fuyo fuera apto para la generacion, sea derramado verdadera simiente, o algun otro humor que de su especie sea bastante para la generacion: porque esto

Guillie.
Duri.
c. 6. lib
1. Nau.
in Ma-
nu. La
c. 27. n.
156.
Candel
Aureū
in 2. p.
verb. in
terdict.
Manu.
Rodri.
sum. c.
153. co
clus.

A esto segundo basta, para que la Iglesia se juzgue por poluta: luego la muger puede violar la Iglesia a sus solas, pudiendo a solas tener el acto venereo sobredicho, hora ayude con verdadera simiente, o con otro qualquiera humor: lo qual ninguno niega.

B Esta razón se confirma, porque generalmente los Doctores enseñan, que la muger puede peccar peccado de polucion como el varon, por el peccado de polucion hecho en lugar sagrado queda violado: Luego puede la muger ser causa de violacion de la Iglesia.

C Lo.3. Porque assi mismo es muy impertinente negocio, que la simiente o humor salga fuera del vaso, o se quede dentro del: porque basta que sea acto venereo de la potencia generatiua: y si del acto interior no juzga la Iglesia, entiendese del acto que es de la voluntad o entendimiento puramente: el qual propriamente se dize interior: y el acto de la polucion de la muger (que esta dicho) no es totalmente y con perfeccion interior, pues no es acto de alguna delas potencias dichas, sino de la generatiua que salio en acto: del qual aunque secreto, puede auer indicios tá bastantes, exteriores y publicos, que podra la Iglesia juzgar del, aunque no sea tan manifesto.

D Lo.4. Porque en el acto carnal que se haze, entre el varon y la muger en lugar sagrado, no solo el varon es causa de la violacion del, sino tambien la muger, como es manifesto: luego pudiendo la muger a sus solas tener el mismo acto, quanto es de su parte, que tiene junta con el varon, podra a sus solas teniendo ser causa de la violacion de la Iglesia: assi

como lo es el varon teniendo a sus solas el acto, que es de suyo el mismo que pudiera tener cō su muger, teniendo polucion por molicie.

De lo dicho queda respondido al argumento por la parte contraria: porque no es de importacia para la violacion del lugar sagrado, que sea simiente verdadera, la que dà la muger para la generacion, porq̃ qualquiera otro humor que sea basta: y es muy suficiente para poluciō: la qual lo es para violacion de la Iglesia. Y asì mismo digo, que aunque es acto de suyo secreto no interior: por lo qual puede violar la Iglesia, y del sepuede juzgar.

A cerca

de la violacion de la Iglesia, se puede decir que el acto de la polucion, quando se hace en el lugar sagrado, es de suyo una violacion de la Iglesia, porque el lugar sagrado es un lugar de culto, y el acto de la polucion es un acto de inmundicia, y por lo tanto es una violacion de la Iglesia. Y asì mismo se puede decir que el acto de la polucion, quando se hace en el lugar sagrado, es de suyo una violacion de la Iglesia, porque el lugar sagrado es un lugar de culto, y el acto de la polucion es un acto de inmundicia, y por lo tanto es una violacion de la Iglesia.

A

A CERCA DEL MISMO OFFICIO
de la reconciliacion de la Iglesia.

Nota. III.

B

Que son las cosas que han de cessar de los diuinos officios y sacrificios en la Iglesia poluta, y que es lo que dellos se podra bazer, como antes que se violasse.

C

A Esta duda digo lo. 1. Que no se puede celebrar el sacrificio de la Misa en la Iglesia poluta, hasta que sea reconciliada: y que el Sacerdote que en ella celebrare antes de su reconciliacion, pecaria graue-
mente, y seria digno de mucho castigo: y mas, que si celebrara en lugar no consagrado ni bendito, o sin priuilegio de quien le puede dar.

D

Esta conclusion quanto a la primera parte, no tiene necesidad de prueua: porque la consagracion o bendicion del lugar sagrado: a esto principalmente se endereça, a que en el se pueda celebrar el sacrificio de la Misa. y estando violado, aunque no se pierde la consagracion o bendicion, pues reconciliandose se queda, como estaua consagrado o bendito: suspendese alomenos la aptitud y disposicion del, para el sacrificio de la Misa: y este es el primario y principal efecto de la violacion del lugar sagrado.

La. 2. parte de la cõclusion se prueua, porq̃ mas incapaz, queda el lugar sagrado, para q̃ en el se celebre el

sacrificio dela Miffa, por la violacion que otro qual quiera lugar, no bendito ni confagrado lo esta: porque el lugar no bendito ni confagrado, aunque no tiene disposicion positua para que en el se celebre, tampoco tiene positua repugnancia: la qual tiene el lugar iagrado por razon de la violacion hazien- dose incapaz, de que en el se pueda celebrar: Luego mayor peccado sera celebrar en lugar sagrado violado, que en lugar no sagrado, y por el configuiente digno de mayor castigo.

Syluestro
verb. cō
secr. el
2. dub.
8. Ar-
milla co
dē verb
c. si Ec-
cles. ex
de. decō
sec. Ec-
cles. vel
altaris

Digo lo. 2. En la Iglesia poluta no se puedē cātar, ni dezir los oficios diuinos, ni administrar los Sacramentos solemnemente. Esta conclusion enscñan Syluestro verbo consecratio el. 2. en la duda. 8. y la Armilla en la misma palabra. Y prueuase por el Canon: Si Ecclesia extra. de consecr. Eccle. vel Altar. Adonde el Pontifice dando razon de lo q se manda dize: Ne diuine laudis organa suspendantur: En las quales palabras se da a entender, que todo oficio diuino deue cessar en la Iglesia poluta, hasta su reconciliacion: porque por los organos de la diuina alabanza, no se puede otra cosa entender, sino el oficio diuino, que en la Iglesia se canta: assi del oficio de la Miffa, como de los demas oficios diuinos, que en la Iglesia en comun se rezan y cantan.

Lo. 2. Porque en las casas particulares y fuera de los Templos confagrados y benditos, no se puedē celebrar los diuinos officios solemnemente, ni con solemnidad administrar se los sanctos sacramentos: Luego ni menos en los Templos violados, pues el tiempo que assi estan, la confagracion o bendicion dellos

A dellos esta suspenſa, para ſer diſpoſicion y aparejo en ellos, de las diuinas alabangas.

B Item ſe confirma, porque aun parece que ſon los Templos mas incapaces de los diuinos oficios y ſolemne adminiſtracion de los ſanctos ſacramentos, eſtando violados que los demas lugares que no ſon conagrados y beuditos: porque (como eſta dicho) los Templos aſi polutos, tienen poſitiua repugnancia, para que en ellos ſe puedan celebrar oficios diuinos, y adminiſtrar ſolememente los ſanctos ſacramentos: la qual no tienen los demas lugares no conſagrados: luego, &c.

C Digo lo. 3. Que el ſacerdote que celebraffe, o dixeſſe los diuinos oficios, o adminiſtraſſe ſolememente los ſanctos ſacramentos en la Igleſia violada, antes de la reconciliacion, aunque peccaria graue-
mente, no incurre en irregularidad alguna: pero el q
en ella celebraffe, eſta ipſo facto ſuſpeſo del ingreſſo de la Igleſia, haſta que la tal ſuſpenſion le ſea quitada por ſu ſanctidad, o por el Ordinario que la pueda alçar.

D Eſta concluſion quanto a la primera parte, q dize que no incurre irregularidad, el que celebra en Tēplo poluto, ſe prouea: porque en todo el derecho no ſe pone tal pena: luego no ſe incurre, porque la irregularidad es pena, q por ciertos delitos el derecho pone: luego no ſe incurre quando no ſe cometieren aquellos, por quien ſe fulmina: eſte no es alguno de ellos, luego por el no ſe incurre.

Quanto a la ſngunda parte, que dize: que el que celebraffe en el lugar ſagrado eſtado violado, queda

C*

ſuſpenſo

e. Epif.
coporū
de pri-
uileg.
in. 6.

suspensio del ingreso de la Iglesia: se prueua probablemente del c. Episcoporum de priuilegijs in. 6. en el qual se pone la dicha pena de suspension, a los que celebraren en los lugares que el derecho no permite se celebre. Pero es de aduertir, que por el dicho. c. por la misma razon incurrira la misma suspension, qualquiera que celebrare en lugar no bendito, o cōsagrado, o preuilegiado: por que el lugar que no tuuiere alguna de las calidades dichas, no es permitido en derecho, que en el se celebre: y la dicha pena de suspension, ponese a los que celebraren en qualquier lugar no permitido en derecho: y especialmēte en el que estuuiere entredicho: o admitiendo en la Misa a los descomulgados.

Digo lo. 4. Que el sanctissimo sacramento de la Eucharistia, se puede guardar en el Templo violado en su sagrario como antes de la violacion estaua: y assi mismo los sagrados Olios y reliquias de Sanctos: y tambien se podra administrar el Sacramento de la Penitencia: en el mesmo Templo antes de la reconciliacion y assi mismo se podria dar la Eucharistia, a alguno o algunos sanos sin solemnidad, y no fiendo con mucha publicidad.

Esta conclusion se prueua, porque no ay Texto ni decreto alguno, que mande ni disponga cosa en contrario della, ni parte della, ni razon que lo persuada, ni Doctor que lo diga: Luego ha de estar a la costumbre y vso ordinario que auia antes, q̃ la Iglesia fuesse violada, y al que se tiene generalmente en la Iglesia: en la qual nunca se acostumbro sacar del Téplo violado el sanctissimo sacramento, ni las reliquias, ni dexar

A dexar de administrar los sacramentos sin solemnidad: y verdaderamente, lo que se puede y sufre hazer en el lugar no sagrado, sin particular licencia ni privilegio: tambien se podia hazer en el que lo es, aunq̃ este violado. ¶ Aqui se puede dudar, si la Iglesia violada por el tiempo que lo esta antes de su reconciliacion, pierde la inmunidad, de que todos los Téplos consagrados y benditos gozan.

B La razon de dudar es, porque las Iglesias gozan de la inmunidad, por razon de la consagracion o bendicion que tienen, estando violadas se suspende la consagracion o bendicion: luego tambien el privilegio de la inmunidad: La mayor y la consecuencia son manifestas: y la menor se prueua, porque no se pueden en ellas celebrar los diuinos officios, que es el fin para que se consagran o bendizen: luego suspendese la consagracion o bendicion.

C Item se prueua: porque suspendiendose lo que es mas, que es el poder dezir los officios diuinos en la Iglesia mientras esta violada: luego tambien se suspendera en el mismo tiempo lo que es menos, que es la inmunidad.

D A esta duda digo, que es cierto q̃ el templo que es violado tambien mientras lo esta, antes de la reconciliacion, goza de la inmunidad de q̃ antes gozaua, y que no podra ser sacado del, algun delinquēte, por razon de estar violado.

Esta conclusion se prueba lo. 1. Porq̃ si de la inmunidad se goça, por razón de la consagracion y bendicion, la Iglesia poluta, aunque lo esta se queda consagrada, o bendita, como estaua: luego siempre goza de la inmunidad.

Lo. 2. porque el clérigo suspenso y irregular goza del privilegio del canon, y de los demás del clericali- to: y solo es privado de lo que la suspensión y irregularidad le suspenden expressemente, por el tiempo que lo está: luego de la misma manera se ha de juzgar del Templo violado: en el qual solo se suspenden expressemente los divinos oficios y sacrificios, hasta ser reconciliado.

Lo. 3. Porq̃ el capitulo: *Deffiniunt*, y *el. c. si quis contumax*, y *el. c. rerum. 17. q. 4.* determinan, que los Templos tengan el privilegio de la inmunidad, no ay texto alguno que se le limite ni quite, por el tiempo que estan violados: Luego siempre gozan del sin limitación alguna.

Lo. 4. Porque la inmunidad que los Templos tienen realmente, no es por razon de la consagracion o bendicion, sino por particular privilegio concedido por el derecho, a las Iglesias edificadas con licencia de los Obispos, para dezir Missa y celebrar los divinos oficios: el qual tambien se concede a las casas Obispaes, y a las de los Curas q̃ son proprias, de los Beneficios, y estan en cierta distãcia de la Iglesia: y assi mismo a los Hospitales fundados por mandado, o con licencia del diocesano: luego aunque la consagracion o bendicion se suspenda, impertinẽte negocio es para la inmunidad, pues no ay depẽdencia alguna, entre la consagracion o bendicion y inmunidad.

Esta doctrina es indubitable, contra el parecer de algunos Doctores, que sienten lo contrario: del qual parecer, aunque en escrito no se que alguno le de- fienda,

A fienda en voz la he visto seguir, y disputado con algunos.

Al primero argumento ya queda respondido, con la quarta razon de la conclusion: en la qual se dize que la inmunidad de los Templos, no es por razon de la consagracion o bendicion: sino por particular priuilegio en el derecho, a las casas sagradas y Templos: y aunque fuera por razon de la consagracion,

B no suspendiendose expressaméte en el derecho, este priuilegio no se puede juzgar por suspendido, porq̃ la suspension solo es de lo que suena. ¶ De lo qual queda respondido al argumento. 2. Porque en la suspension no se puede arguir de vn acto para otro: porque sea mas o menos, porque solo es de lo que suena sin que se estienda a otra cosa.

C **Acerca**

D

A CERCA DEL INTRODVRIR LA
muger parida en la Iglesia.

Nota vnica.

Que el oficio de introducir la muger parida en la iglesia, no es forzoso con todas se vse, sino con las que quisieren solemnemente entrar, y solo para essi se pone en el Manual.

NO todos los oficios de bendiciones y exorcismos que en el Manual se ponen, son para q̄ forçosamente siempre se ayan de exercitar, por q̄ puede auer nublados que no se conjuren solemnemente, sino que baste se diga contra ellos vn Euangelio, o Letania, el Credo, o otra qualquiera oracion: y no todos los endemoniados y casas possedas de los demonios, q̄ hazen mal a los q̄ las habitan, por fuerça han de ser conjurados, sino solamente quando a los sacerdotes, có deuodío y humildad les fuere pedido hagan los dichos oficios.

Asi se ha de juzgar y de la misma manera del oficio que el Manual pone, de introducir la muger parida en la Iglesia: el qual podran los sacerdotes exercitar, quando con deuocion y humildad lo pidieren las q̄ salieren a Missa, despues de auer parido: y quando no fuere assi, ninguna obligacion tienen a practi callo, como en el Manual se manda: por lo qual no deue

A
ACERCA DE ALGUNOS OFFICIOS
que se a bien se pongan en el Manual.

Nota I.

B
Que se ponga el orden que se deve guardar en hazer
las procesiones generales y particulares, y lo
que en unas y otras se ha de cantar.

C
D
N O auiedo en la Iglesia, como no le ay otro
directorio, de las ceremonias que se deve guar-
dar: y lo demas que se deve hazer cantar o rezar, en
los officios que solemnemente se hazen en ella, para
honrar y reuerenciar a Dios nuestro Señor, aplacar
a su diuina Magestad, y pedirle mercedes y socorros
en nuestras necesidades, fuera del ceremonial Ro-
mano, para los Obispos en los officios, que a solos
ellos les tocan, y del Missal, y Breuiario, y Manual,
para todos generalmente: no tratandole en el cere-
monial, Missal, ni Breuiario, de las ceremonias que
se deuen guardar, en las procesiones generales que
se hazen, por las necesidades de la Iglesia: y en las
particulares que cada vn dia de fiesta, y Domingos
se acostumbra, dentro de la Iglesia o al derrador
della, parece que es propria materia para el Manual,
y que en el se trate, y aduertida de todo lo que se ha
de hazer y guardar.

Podra se pues ordenar en el, lo que se deve cantar
en las

A en las dichas proceßiones, estando de rodillas delante del Altar mayor, o dōde esta el sanctissimo sacramento si lo buuiere, antes que la proceßion salga de la Iglesia: y lo que se cantara en el discurso de la proceßion: y assi mismo bueltos a la Iglesia para concludylla. Y por cierto que dandose orden como se da en el Manual nueuo, de las proceßiones por los difunctos, ordenando lo que se deue cantar, y las ceremonias que se han de guardar: tambie se podria dar de las demas, pues no ay mas razon de vnas que de otras.

y por que no se haga el libro Manual grāde cuerpo: de manera que no se pueda facilmente manijar como conuiene, para la administracion de sacramentos, y practica de otros officios, ponganse las rubricas de lo que se deue hazer, y las ceremonias que se han de guardar: y assi mismo las Antiphonas, Hymnos y Psalmos, que se han de cantar en el Manual sin cantoria: para la qual muy a la larga se mandaran hazer proceßionarios.

D* Acerca

A CERCA DE LA MISMA MATERIA, de lo que se ha de añadir.

Nota II.

Que ceremonias sera bien se guarden a los Maytines, solemnes, que se dizen en el choro, y a los no solemnes a laudes, y a las demas horas: las quales se mandaran en el Manual.

POR la misma razon que se trae en la nota precedente, para que se de orden en el Manual de las procesiones, me parece que es necessario en el mismo, se dispoga a cerca de las ceremonias que se han de guardar a los maytines y laudes, y otras horas que en el choro se cantan: no solo las que deuen guardar los Ecclesiasticos que las dizen, sino tambien los seglares que las oyen, como lo vsa el Missal, que das las ceremonias, que ha de guardar el que dixere la Missa trata: Luego de las que han de guardar los que a ella asistieren, no solo los Ecclesiasticos del Choro que la offician, sino tambien los seglares que fuera del la oyen.

Podrase pues ordenar como deuen estar en pie, al Deus in auditorium, al Euangelio ò Euangelios, q se dixeren o cantaren: Al Benedictus, Magnificat, y Nunc dimittis, que tambien lo son al Gloria Patri, con que cada vno de los Psalmos se concluye, a las capitulu-

- A** capitulas y oraciones, y al Regina Coeli latare de tiempo de Pascua: lo qual podran guardar generalmente todos los seglares de fuera del Choro, y Ecclesiasticos del, y para los del choro se podra añadir, que assi mismo esten en pie a las Antiphonas, antes y despues de los Psalmos: y a estos alternatiuamente, los del vno y otro choro, leuantandose al Psalmo presente, los que al q̄ passo se asentaron: y assi mismo estaran en pie, a las capitulas y Hymnos de vísperas y Laudes: y tambien a las de las horas con sus respóorios, Hincarse han de rodillas todos al verso Quia respexit humilitatem, &c. De la Magnificat, al Hymno: Veni Creator Spiritus, y al verso: Monstra te esse matrem del Ave Maristella, a las Antiphonas de nuestra Señora, despues de Laudes y Completas, y a las preces de las Férias: Esto es lo que generalmente se vsa en España, y seria bien assi se ordenasse por el mayor merecimiento del que lo guardare, siendo mandado, y porque se pueda enseñar a muchos q̄ lo dessean saber.
- B**
- C**

Assi mismo se ordene, que a la Magnificat y Benedictus, se enciense con capa en las fiestas muy solemnes, guardando en el encensar las ceremonias, que manda el Missal quando se enciense en la Misa, porq̄ se haze generalmente, y en ninguna parte se ordena: y sera bien en alguna se mande.

D * 2. o. l. n. A cerca

A C E R C A D E L O F F I C I O
de recibir al prelado, quando visita sus Iglesias

Nota vnica.

Que solos los Prelados Reyes, y Reynas, Emperadores, y Emperatrices, se deuen recibir con processio, y cruz, y que se podra vsar en el recebimientos de los demas señores.

S I tubiessemos siempre la proa de nuestro desseo y voluntad: endereçada a seruir y agradar a Dios; mas que a los hóbres, de muchos yerros y faltas nos librariamos, y de muchos peccados que debriamos escusar, y aunque todos tenemos esta obligacion, los Ecclesiasticos y sacerdotes la tenemos mas particular en nuestro officio: como mas alto de mas grauedad y autoridad, donde los yerros salen mas y parecen peor, como las manchas en los paños y telas mas finas, y preciosas. Y ansi debriamos estar mas desnudos de respectos humanos, y mas cúplidos de deseos de agradar a Dios descuydado del todo del agrado de los hombres, no siendo en Dios y por Dios; para lo qual no solo es menester Christiandad y bódad para desestimar los faores humanos, sino tambien pecho varonil, para no temer el poder de los grandes y poderosos deste siglo. Que de cosas se hazé mal en nuestro officio, y quantas con mucha indecencia del

A de estado tá alto por estar sujetos a este temor, o ala
ambicion del acrecentamiento proprio. Donde se su
fre que vn sacerdote se arrodille, y esté descubierto
delante de vn señor temporal, no siendo su Rey, a
quien como por derecho natural y diuino se deue se
mejante reuerécia: Por cierto entre Chrissianos cha
tholicos, que tienen y estiman, estado tan leuantado
como es razon, no se debria sufrir, y aunque de las
B indecencias que en esto passan, tienen grã culpa los
señores que lo pretenden, o consienten, mucho ma
yor la tienen los Ecclesiasticos, que por pretensio
nes de mundo y respectos humanos, no estiman su
dignidad. Y a tanto allega el desuaneamiento de al
gunos señores, y la poca estima q̃ los sacerdotes tie
nen de su officio, y dignidad, y de los officios Ecele
C siasticos, que aun en los diuinos officios y entre las
solemnidades dellos, los señores temporales preten
den y buscan mayorias y honrras extraordinarias,
que solo se sufren y permiten, con personas Ecclesia
sticas, que en la Iglesia tienen altos officios y digni
dades. Paz piden en la Missa dada por el Diacono,
que de ordinario es sacerdote arrodillado delãte de
D ellos, y que con la misma el Subdiacono les lleue para
besar el libro de los Euãgelios, el q̃ se acaba de cãtar
o rezar: en la Missa que oyen y tambien piden humi
liacion del ministro de la Missa, antes y despues de la
celebracion della, y ansi mismo quieren recebimien
to con Cruz quando entran en sus pueblos, y que cõ
hymnos de alabança los lleuen y reciban en los tem
plos: y todo esto allan quien se le conceda a manos
llenas, porque o son poco doctos y menos Ecclesia
sticos

áticos, o gente ambiciosa o temerosa (como esta dicho) Y si no se remedia es, porque no tienen tanto dueño por nuestros peccados, estas cosas como deurían: porque si le tuuieran como se castigan otros excessos, este tambien se castigara y enmendara.

Bien creo que los que lo podrian remediar, no lo saben: y por esso lo pretendo aduertir, porque lo sepan y remedien, y preuengan a sus subditos Ecclesiasticos, para que estimen sus personas y officio, y no hagan excessos semejantes: y porq los Ecclesiasticos sepan lo que pueden y deuen hazer en este caso.

Digo lo. 1. Que entre las solemnidades de la Misa, peccara grauemente, y sera digno de mucho castigo, el que con Principe seglar haze ceremonia alguna de reuerencia, que solo se deue a su Obispo, Cardenal, Delegado de su Sãctidad, o a persona Imperial, o Real: Porque en officio tan graue no se suffre arbitrar, ni hazer ceremonia, que no sea mandada. Y por cierto esto deurían defender los Reyes, pues defienden el palio y otras preeminencias, a solos ellos deuídas, con tanto rigor castigando a los señores que las piden, o consienten: y los Obispos por su parte como dueños de las ceremonias Ecclesiasticas, y officios diuinos, a los Curas y Ecclesiasticos que las hazen y practican.

Digo lo. 2. Que aunque no es en materia tã graue es mal hecho, que los curas y Ecclesiasticos reciban a los señores con cruz y procession: porque solo se ha de hazer con Obispos, Cardenales, y Delegados, Reyes y Reynas, Empeadores, y Emperatrices: para los quales solos el Pontifical pone officios propios, y los

A y los ceremoniales lo ordenan: y si con otros se hubiera de hazer, tambien se ordenara y se pusiera officio. Aduerto, que seria bien que en el Manual se pogan, los que se pueden vsar, pues puede suceder el recibimiento en lugares particulares, donde no abra Pontifical.

B Digo lo. 3. Que podran los curas y Ecclesiasticos, recebir con mucha reuerencia y agrado, a los señores de los pueblos donde habitan, siendo grandes señores, Duques, Condes, y Marqueses, saliêdo a la puerta de la Iglesia el clero en forma de Cabildo, sin cruz y sin reliquia, aunque sea con sobrepellizes: y le podrá dar agua bendita, echandofela con vn hylopo el mas digno: y si quisieren dentro en su choro, o en el cuerpo de la Iglesia, mientras el señor haze oracion catar vn te Deum laudamus, en accion de gracias del buen suceso del camino de su Principe, y suplicado a Dios por su vida y salud, con alguna o algunas oraciones a proposito, se podra muy bien hazer: Porque para todo esso no es menester particular licencia, pues siépre la ay, para vsar con cada vno la cortesía que se le deue, y para hazer oració en particular y en común, por qualquiera negocio o persona: especialmente siendo graue y publica: y esto podra ser agradecido y estimado, de los señores que deurian querer lo que es bueno y justo, y a Dios sin duda seria agradable, y otras demasias, q por serlo se podaian dezir vanidades, no agradaran a Dios, porq con ellas los vnos se alçan con lo que no es suyo, y los otros lo dan, cosa muy aborrecida de su Magestad.

A CERCA DE LAS BENDICIONES que son proprias del Manual.

Nota I.

Que todas las bendiciones que no tienen proprio lugar en el Missal, en alguna particular f. s. t. n. d. del año, pertenecen al Manual.

LA bendicion del agua con que el sacerdote rozia el pueblo, y la del pan, que por tradicion antiquissima bendito, se reparte enere los fieles en toda la Iglesia los Domingos, al tiempo que se da la paz en la Misa mayor, estan en el Manual nuevo: y assi mismo en los antiguos del Arçobispado de Toledo, y con mucha razõ: porque estas y las demas que no tienen proprio officio en alguna fiesta solemne en el Missal, son proprias del Manual: que aunque se hizo y inuento, principalmente para la administraciõ de Sacramentos: tambien para los demas officios Ecclesiasticos, que no son proprios del Missal o Breuiario: de donde las bendiciones de palmas y ramos en el Domingo dellos, y la del cirio Pasqual en el Sabado sancto, y la de las candelas en el dia de la Purificacion, no son del Manual ni a el pertenecen: Pero todas las demas como son las del agua bendita, pan bendito: y las q son para bendezir vestidos, fructos nuevos, casas, nauas, y otras cosas animadas, y inanimadas,

A nimadas tienen su proprio lugar en el Manual, y aun que andan en los Missales al cabo dellos: verdaderamente no pertenecen tanto a su officio como al del Manual, y asi el primero q' talio impreso en Roma, por mandado de su Sacidad de Pio V. no las tenia, despues aca por curiosidad de los imprelltores, se han añadido.

B Entre todas las dichas bédiciones, las del agua y del pan bendito, parece que estan bién en el Missal como en proprio lugar, por ser el vfo del pan bendito y del agua bédita, entre las solemnidades de la Missa: pero aunq' en el se deuan poner también en el Manual, estan como en proprio lugar: Afsi como la bendicion de las fuentes del baptismo, que aunque es propria del Missal en los officios de los Sabados de Pascua, y de Penthecostes: también lo es del Manual, por ser parte de la solemnidad del baptismo que cada dia se administra por el Manual, de ambos lugares es propria, y en ambos deve estar: y lo mismo se deve juzgar de algunos officios, que en el Breuiario se ponen, y no estan mal en el, sino muy a proposito: pero mas pertenecen al Manual, y en el estan con mas propiedad: como son el officio de la recomendacion del anima: los exorzismos contra las tempestades, las bendiciones de la mesa, y el itinerario de los sacerdotes: todo lo qual es proprio del Manual por lo dicho, y esta bien en el Breuiario: porque como officios que qualquiera sacerdote los puede exercitar, se ponen dōde todos los tégan a la mano: y consiguiese este fin poniendolos en el Breuiario, pues a todos los sacerdotes les es necessario tenelle, y a solos los Curas tener Manual.

Digo pues, que las dichas bendiciones estan bien en el Manual : y que las demas que faltan , seria bien que en el se pongan : Y a cerca de todas se ha de advertir , que quando el sacerdote haze el officio de qualquiera dellas de decencia, y obseruancia de buenas ceremonias, y loable costumbre, ha de estar con sobrepelliz y estola : y ha de tener cruz presente, y cera encendida.

Acerca B

C

D

A CERCA DE LAS BENDICIONES del Agua.

Nota II.

De quantis maneras en la Iglesia se bendize el agua, y para que fines, y que eff. Etos tiene, y como se ha de vsar della para consequillos.

DE tres bendiciones vsa la Iglesia vniuersal, para bendezir el agua para diferentes fines. La primera bendicion es, ordenando el agua que se bendize, para la sanctificacion y consagracion de los templos, y para la reconciliacion de los que siendo consagrados se violaren: la qual se bendize mezcládole vino, ceniza, y sal: todo primero exorzizado y bendito, con ciertas oraciones y exorzismos, que se ponen en el Pontifical, en el oficio de la consagracion, y dedicacion de la Iglesia.

De otra manera se bendize el agua, ordenando la para administrar solemnemente, el sacramento del Baptismo, mezclando con ella el sagrado chrisma, y el olio de los Cathecumenos, con las ceremonias y bendiciones, que se ponen en el Missal Romano, en el oficio del Sabado sancto, y de Pêtecostes.

Tercera manera de bēdezir el agua se vsa en la Iglesia, para que sea sacramental, contra los peccados veniales, y para q̄ los fieles vsemos della cótra los demonios, y cótra las tētaciones, que padecemos, y cótra

todos los peligros espirituales y temporales, que se nos pueden ofrecer: la qual se bendize mezclandole sal, bendita primero y exorzizada, con ciertas Oraciones y exorzismos, que el Missal y Manual ponen en el oficio de la bendicion del agua.

Lo. i. se ha de notar a cerca de las bendiciones, q̄ la institucion dellas es de los Apostoles: porque de todas vsa la Iglesia, por tradicion Apostolica: y assi de todas hazen mencion el Derecho y Sanctos muy antiguos. ¶ De la primera cō que se bendize el agua para la consagracion de los Templos: Eseriue Innocencio III. q̄ se refiere en el. c. proposuisti, extra de consecratione Eccles. vel alt. Y Gregorio. IX. en el c. aquam, en el mismo titulo.

Dela segunda agua que se ordena para la solemnidad del baptismo, haza mencion el glorioso S. Dionysio de Ecclesiastica Hierarchia, en el. c. 2. en la p. 2. S. Basilio en el libro de Spiritu sancto, en el cap. 27. S. Augustin en el lib. 6. contra Iuliano en el. c. 8. y en el Tract. 118. sobre S. Iuan: y S. Ambrosio en el lib. 1. de Sacramentis en el c. 5. ¶ Y de la antigüedad del agua bēdita ordinaria, q̄ se llama agua lustral, o exorzizada cō q̄ los fieles son rociados y lauados, contra los veniales, y para otros efectos muy prouechosos. Digo, que la institucion della se atribuye a S. Matheo Apostol y Euangelista: como parece de las Cōstituciones de los Apostoles, en el libro. 8. en el cap. 35. sobre el qual se ha de ver el P. Frācisco Turriano. Y de la misma Alexandro Papa primero deste nōbre y quinto despues de S. Pedro, en vna carta q̄ escriuió a todos los fieles, que esta en el primero tomo de los

Concilios

libr. 8.
consti.
Apost.
c. 35.
Turri.

A Concilios en el c. 5. y se refiere en el c. Aquam sal de consecratione d. 3. manda que todos los sacerdotes la bendigan y usen : y todos los Sanctos muy comunmente escriuen y tratan della.

c. aqua
sal de
consec.
c. d. 3.

Lo. 2. se ha de advertir a cerca destas bendiciones del agua bendita, que de qualquiera dellas pueden vsar los fieles, como de cosa sagrada y sanctificada, para contra los demonios, y contra los peligros espirituales y corporales: assi como de las demas cosas sanctas y sanctificadas: y assi como se lleuan a sus casas por costumbre vniuersal, para los fines dichos, las palmas y ramos benditos, y las candelas benditas, y cera y encienso del cirio Pasqual: y la ceniza que les ponen sus propios sacerdotes en la cabeza, el primero dia de Quaresma: la qual guardan algunos con mucha deuocion: y como de qualquiera de las cosas dichas pueden vsar, trayendolas consigo: assi se puede vsar del agua bendita, q de qualquiera de los modos dichos fuere bendita lleuádola a sus casas, y rociádola con ella sus personas, y todas las cosas della, echándola en los pozos y en los mantenimientos, q ellos y sus bestias y ganados comieren, y trayendola consigo, como cosa sancta y consagrada, y sera del prouecho que las demas, segun la deuocion y Fè del que della vsare. Y aunque del agua que se bendize para la consagracion de los Templos, no ay costumbre en la Iglesia de aprouecharse, anfi, los fieles della creo q la causa es por ser raras las vezes q se bendize, siendo pocos los Templos que se consagran: y porque el Pontifical no dize que se reparta della a los fieles, ni que con ella sean rociados. Pero sin duda pueden

lo ser, y pueden della vsar, porque como del oficio de la bendición della parece, en el se ruega y pide a Dios salud espiritual y corporal, y abundancia de gracia, y de dones espirituales, y guarda del demonio y sus engaños, y otros bienes para el que vsare de la sal, o de la ceniza, puniendola sobre la cabeça, o con el agua o vino se rociare: luego señal es, que de todo lo dicho se puede vsar para alcançar los tales effectos.

Y del agua que se bendize para los baptismos, no solo ay costumbre en la Iglesia de vsar della, rociandose con ella, y lleuandola a sus casas: pero el Missal en el oficio del Sabado sancto, y de Pentecostes, en vna rubrica que pone, acabada la bendición del agua antes que se consagre con el Olio y Chrisma, ordena, que con ella el ministro que haze el oficio rocíe el pueblo, y los fieles lleuen della a sus casas.

Y del agua bédita ordinaria, no es necesario probar esta verdad: pues principalmente para esse fin se bendize: de manera que en esto conuienen las aguas así benditas, aunque los fines para que se ordenan sean diferentes.

Lo tercero se ha de notar, que como del oficio de cada vna de las bendiciones dichas parece: las quales he visto y mirado con mucho cuydado. las aguas que resultan benditas, tienen virtud todas de lançar los demonios, y hazelles huir y dexar el lugar donde se applican, pero con alguna diferencia, porq̃ el agua para la consagración de los Templos, solo tiene virtud de expelellos y echillos dellos quando se consagran: porque en la bendición della no se pide mas, y la q̃ se vsa en la bendición del agua de los baptismos,

solo

- A solo los expelle del agua que se bendize: a la qual da virtud, para que los eche de los que se baptizan: y no se pide mas en las oraciones que la bendizen. Pero al agua exorzizada que se bendize, para el vso ordinario de los fieles, dase le virtud por la bendicion propria que tiene, para q̄ de qualquiera lugar, y de qualquiera cuerpo donde se rociare eche los demonios, y les haga huir: ahora sea de hombres, animales, o plantas, casas, ayre, o nubes: para lo qual de suyo se ordena: De manera que esta generalidad, tiene de suyo el agua exorzizada, q̄ no la tienen essotras aguas, que para los fines dichos se bendizen, aunque segūdariamente como cosa sancta y sagrada: podran tambien las aguas benditas, con las otras bendiciones obrar el mismo effecto en qualquiera parte donde se esparcieren:
- C Lo 4. se ha de notar, q̄ en orden a los fines propios y particulares: a los quales se ordenan estas bendiciones, y el agua q̄ con cada vna dellas se bendize y sanctifica, no se puede vsar promiscuamente, de qualquiera de las aguas benditas, sino que de cada vna en particular, se ha de vsar en orden al fin, para que fue instituida: de manera que del agua, que para la consagracion de los Templos se sanctifica, no seria conueniente ni licito, solemnizar los baptismos, ni rociar el pueblo los Domingos: ni cō la que se bendize para rociar el pueblo: y para el vso ordinario de los fieles, se podran consagrar los Téplos, ni hazer baptismos solēnes, ni menos con la q̄ se cōsagra, para los baptismos solēnes se pueden consagrar los Téplos, ni rociar el pueblo los Domingos, ni ponella en las pilas de las Iglesias.
- Esto

Esto se prueua lo primero, porque si de qualquiera de las aguas benditas se pudiera vtar, para el fin que otra se instituyo superfluumente, se ordenaran tres bendiciones para diferentes fines, pues qualquiera dellas bastara para todos.

Lo. 2. Se prueua por las oraciones y exorzismos de cada vna de las bendiciones en las quales se declara y dize el fin particular, para que se pide la sanctificacion del agua que se pretende bendecir y de echo en orden a el se pide la sanctificacion y asistencia del Espiritu Sancto, y ansi se ha de creer que Dios la sanctifica y assiste con cada vna en orden a la obra para que se ordena segun la petition y oracione, que en nombre de la Iglesia se le haze y segun la intencion con q se haze. La intencio y las oraciones pide la sanctificacion de cada vna de las aguas y la asistencia de Dios en orden a particular fin: luego para el que vna se ordena no se applica bien la otra, pues por lo menos le faltara aquel particular orden que no se deue creer que sea superfluo y sin prouecho.

c. si Ec-
clesia ex
tra de
consec.
Eccles.
vel ali.

Lo 3. se prueua, porque para que del agua bendita exorzizada se pudiera vtar en la reccioliacion de los templos violados, no siendo consagrados, fue menester vn decreto de Gregorio 9. como le ay en el c. si Ecclesia extra de consecrat. Ecc. vel altaris, luego se ñal es que no era licito ni se podia hazer sin el tal decreto: Luego en los demas casos que no ay facultad por conceision o decreto alguno, no se podra vtar sino de cada vna de las aguas para el fin que se ordenaron.

De donde los sacerdotes que el sabado sancto y el de

A de Penthecostes, guardan del agua que aquellos dias
 bendizen, antes que la consagren con los Olios y
 Censima, y con ella rocian el pueblo los Domingos
 que les dura el tiempo del asperges: y della echan en
 las pilas de la Iglesia: para que los fieles la tomen y
 con ella se rocient: lo yerran muchos porque aquella
 agua no tiene los efectos q̄ la exorzizada tiene, ni
 con ella se alcançan muchos dellos (como abaxo se
 dize) quando de cada vna en particular se trata. Y
 quando el Missal dize que con ella el sacerdote que
 la bendize rocíe el pueblo que esta presente, y della
 lleuen los fieles a sus casas, el rociar el pueblo, ha de
 ser por aquella vez tan solamente, para que partici-
 pe del agua sanctificada, y el lleualla a sus casas, se
 manda por la misma razon, como lo acostumbra la
 Iglesia, siempre que haze officio, de bendezir qual-
 quiera cosa: que luego quiere que todos participen
 de lo q̄ bendixo: assi lo haze en el Domingo de Ra-
 mos repartiendo: luego los que se bendixeron y las
 candelas el dia de la purificacion.

Tambien se sigue, que con el agua ordinaria que
 los Domingos se bendize, no es licito solemnizar
 los baptismos, sino que se deue hazer con el agua q̄
 particularmente para esse fin se ordena: y quando no
 huuiere comodidad para consagralla, por faltar los
 Olios, o por otra razon, dilate se el baptismo solene
 hasta que la aya: y si vuíere precisa necesidad, admi-
 nístrese sin solemnidad, con animo de suplir todas
 las solemnidades juntas quando se pueda: Y esto se
 entiende quando los olios se esperan de oy amañã-
 na, y que dentro de quinze o veinte dias vendran:

F*

porque

porque si fuesse en las Indias en tierras muy remotas, donde no se esperan los Olios con certidúbre dentro de algun breue tiempo, y determinado podranse solemnizar los baptismos, con las demas solemnidades, y dexar esta sin inconueniente, pues se dexa por no poder aplicalla:

A cerca del agua bendita, q̄ para la consagracion de los Templos se bendize y sanctifica se ha de notar, que solo la puede bendezir el que fuere Obispo y no otro alguno: pero podria qualquiera sacerdote có priuilegio de su Sanctidad, o expresamente dado para la tal bendicion, o virtualmente, siendo el priuilegio para consagrar Iglesias, o Iglesia alguna, o para reconciliar la consagrada: porque virtualmēte seria tambien para bēdezir el agua por ser parte del officio de la consagracion o reconciliacion: y no es la misma razon del priuilegio y gracia, q̄ fuesse para administrar el sacramento de la Confirmacion, que por el no seria visto darse tambien para la consagracion del Chrisma, aunque forçosamente se requiere, para la tal administracion, porq̄ no es parte del oficio de la administracion de la Confirmacion, la cōsagración del chrisma: como lo es la bēdición del agua parte del oficio de la cōsagracion de la Iglesia.

A cerca de la bendicion del agua q̄ se ordena para la administracion del baptismo solemne, se ha tratado largamente arriba en la nota 5. del baptismo, y en la 2. de la Eucharistia, y fuera de lo que en los lugares dichos se nota: se ha de aduertir que se deuria quitar el mal yso: q̄ algunos Curas tienen de trincar y partir el oficio de la bendicion y consagración del agua

A agua que para los baptifmos bendizen, baziendo sobre ella todas las bendiciones que se mandan, fin consagralla con el chrifma y olio: la qual consagracion guardan, para quando se offrece vfar della en algũ baptifmo: Porque no se deuria hazer afsi, pues todo aquel officio, de bendicion y consagracion es vno, y no se puede diuidir ni partir con propria auctoridad, como ni alguno de los demas officios Ecclesiasticos. Todo sedene hazer juto: el qual a solo el cura pertenece, afsi como el el baptizar solenemẽte, y de fuficencia puede qualquiera simple sacerdote.

B Otra costumbre tienen algunos que es razon, se reforme: y es que guardan del agua que se bendize, y consagra el Sabado sancto, hasta el de Pentecostes para los baptifmos que en aquel tiempo se ofrecen: con la qual los administran, y de la que se consagra el Sabado de Pentecostes, guardan para todo el año, hasta otro Sabado sancto: y con esto se escusan de cuydado, y de trabajo de consagralla de quinze en quinze dias: como lo manda el Manual, y como es razõ se practiq, por el peligro dela corrupcion: cosa justa es q los Visitadores lo castigüe y remediẽ, pues es mucha indecẽcia, y contra la orden del Manual.

C D A cerca de la Agua bendita q para el vfo ordinario de los fieles se bendize, se ha de notar, q vno de los effectos mas principales que tiene: para el qual principalmete se ordena es, q por el vfo della se perdonan los peccados veniales, como por sacramental instituido por la Iglesia para esse fin: alsí lo enseña S. Th. en la 3. p. en la q. 65. ar. 1. al 6. y 8. argum. y en la quæst. 67. art. 3. en el cuerpo: y en la q. 83. ar. 3. en la

solucion del 3. argumento : y en el 4. en la d. 2. Y es comun de los Sanctos y Doctores: Y aunq del modo de causar este effecto , ay duda entre los Doctores si lo obra el vso del agua ex opere operato, o ex opere operantis: en lo qual la vna sentencia y la otra son probables: Esto es cierto , que segun la deuoció con que se recibe, obra mas o menos perfectamente: y q así es de mucha inportancia, que se reciba có aétual deuocion: y este effecto es tan proprio de la agua así bendita, que las demas no le tienen.

Lo segundo se aduierte, para el acrecentamiento de la deuocion del agua bédita, que fuera del effecto dicho de remitir los veniales, tiene otros muy importantes, y de mucha consideracion: los quales se insinuan en las oraciones y exorcismos, con que el agua se bendize. ¶ Lo 1. libra de las tentaciones y ilusiones del demonio: Recoge la imaginacion para lo oracion: para la qual dispone el alma: Ayuda para alcançar dolor y arrepentimiento de los peccados, y para alcáçar la gracia y salir de pecado. Y dispone para recibir dignamente los sacramentos: Da salud corporal y preferua de las enfermedades, y libra de mal contagioso. En los hombres y animales, arboles y plantas, es causa de fecundidad, y los defiende de muchos peligros que la podrian impedir. Y finalmente pone rienda y freno a los demonios, para que no dañen ni empezcan a los hombres, en sus personas ni en sus haziendas, y espantalos y hazeles huir de los lugares y cuerpos donde se esparce: Otros muchos effectos en particular, ponen los Doctores y Sanctos, y todos se pueden reducir a estos.

Lo

A Lo tercero que se ha de notar es, que ahora se reciba el agua por mano agena, o por la propria puede tener y tiene los mismos effectos, segun la deuocion del que la recibe: de manera que ahora la aplique el sacerdote que con ella rocía el pueblo, los Domingos, ahora se reciba de mano de qualquiera seglar, o por la propria se tome, de vnos mismos effectos se goza, aunq con mas perfeccion quando se recibe solemnemente de mano del sacerdote, los Domingos y siempre, segun la deuocion del que la recibe.

B Pero puede dudarse, como el agua bendita haze huir y espanta los demonios: y la misma duda puede auer de la señal de la Cruz, y de las demas cosas sagradas: ¶ Alo qual digo lo i. que ay vn engaño muy grande y muy general, pensando muchos que dōde està el Agua bendita, la Cruz, y las Reliquias de los Santos, y las demas cosas sagradas no se allega el demonio, sino que huye dellas: Porque no es assi: antes muchas vezes sucede estar entre la Cruz y el Agua bendita: y junto con ellas y cerca de las Reliquias, y otras cosas sagradas, y dentro de los Templos al tiempo tambien, que se celebran los officios diuinos: y el alto sacrificio de la Misa: Y no ay para que se tenga por indecencia, ni por menos virtud de las cosas sagradas y sanctas contra los demonios: D porq̃ assi lo ordena y permite Dios, por sus justos y sabios secretos y consejos, y quien permitio ser tētado y persuadido del demonio, y llevado por su virtud y poder al pinaculo del Templo: y assi mismo asistir a su passion, sin apartarse vn punēto de los q̃ le atormentarō y afrentaron, y diēro muerte cruel,

+ y el q se dexo manusear, de aquella gente puerfa y mala que le dio la muerte, sin indecencia alguna de parte de su persona: tambien permite sin ella que el demonio entrè en los templos; y estè dètro dellos y junto a las cruces, y se allegue al agua bendita, y a la Cruz: porque aunque teme estas cosas sanetas y sagradas, y tiembla dellas como de armas, con que se le haze guerra y resistencia, mientras los fieles no usan dellas, como de armas espirituales, y contra el las esgrimen, no las tienen tanto temor ni huyen dellas. Vn exemplo puede auer muy acomodado, para que esto se entienda. Quando las espadas muy estimadas del Cid que cuentan las historias, estauan en sus vaynas y colgadas descansando, aunque a sus enemigos q las viessen, causarian algun miedo acorrandose del braço, que contra ellos las acostubraua a esgrimir: pero no seria tanto el miedo que les hiziesse huir, ni les estoruaes el allegarse a ellas y mirallas: Pero puestas en las manos del dueño tan valeroso, y començandolas a esgrimir contra sus enemigos, no quedaria alguno q no tèblasse y huiesse: Del cuchillo de Olofèrnes General delos Assyrios, quando estaua colgado a la cabecera de su cama, no temio la sancta Iudith con ser arma temerosa, y de vn enemigo fuerte, siendo ella muger y de pocas fuerças, aúq puesto en las manos de Olofèrnes el mudo todo le tèblaua y se le rendia. Antes có animo varonil asio del cuchillo y le desembayno, y con el corto la cabeza al dueño q estaua dormido y embriagado: Lo mismo se ha de entender del agua bendita, dela cruz y de las demas cosas sagradas, q estando colgadas esto es no

A

B

C

D

A es no se vsando dellas, aunq̃ ponen espanto a los demonios, como armas espirituales, có q̃ fuelé ser mal tratados y vécidos, có todo esso no huyen ni temen de allegarse a ellas, miétras no se esgrimen ni meneã contra ellos: Pero quando los fieles animosos y con Fè viua vsan del agua, rociádose co ella, y de la cruz, o de otras cosas sagradas, y con ellas pretenden escudarse y defenderse del demonio, al pũto huye y cessa su persuasíon, y tentación y los daños q̃ pretéde hazer, porq̃ teme al q̃ con semejantes armas se defiende. Y verdaderamente así passa, q̃ sin duda como la espada y lança es temida de los enemigos, segun el braço de quien la esgrime y menea: y si esta en poder de vn niño no ay quien la tenga miedo: pero si la tiene vn hombre valiente y animoso qualquiera la teme: así es en el agua bendita, y en la cruz, que las temen los demonios y huyen dellas, segun la deuocíon y fe, y la vida de quien vsa dellas: y así quanto con mas aduertencia: y con mas deuocíon actual se vsare del Agua bendita: y de las demas cosas sagradas tanto, serã de mas prouecho, para los que las vsaren, y de mas espanto y miedo contra los demonios.

D Vltimamente se ha de notar a cerca del agua bendita en orden a la practica, que es el fin deste tractado, q̃ para que por virtud della se perdoné los veniales, y se obré los demas efectos q̃ tiene, es necessario rociarse con ella. Porq̃ como los sacrametales obré, anũ como los Sacramentos, por el vso q̃ dellos se tiene, y el vso del agua bendita se alauarse cõ ella, sera necessario lauarse, o rociarse (que es locíon

ceremonias) con la agua, para que tenga su efecto: A
 De manera q̄ a mi parecer no bastara tocar el agua
 con la mano: porque aquel tacto no es lauatorio,
 sino tomar del agua para hazello; y no es toda vna
 accion tomar el agua y lauarse con ella, aunque para
 esse fin se tome. Y esto se prueua tambien de la co-
 stumbre de los fieles, que no se contentan quando
 han de vsar deste sacramental, con tocar cō la mano
 al agua, sino que luego con ella se rocian: y assi se ha B
 de practicar: Y especialmente tengo por cierta esta
 doctrina, quando se toma el agua con animo de ro-
 ciarse con ella, que no tiene su efecto: luego en to-
 candola, sino al punto que se rocia con ella, el que
 la tocò y tomò.

Y aduiertase, que no es menester cantidad de agua
 basta vna pequeña gota, Y assi lo enseñen los mini- C
 stros de la Iglesia, quitando el mal vso de las viejas,
 que tienen costumbre de llevar agua bendita, a las
 sepulturas de sus defuntos, que sino la lleuà en mu-
 cha cantidad: de manera que hagan lodo en ella, no
 les parece que es de prouecho. La deuocion se alabe
 y la practica se reforme, porque dexado que parece
 poca Fè. Tambien es irreuerencia del agua, porque
 siendo en càtidad con el polvo y tierra de las sepul-
 turas se haze lodo della, y se trae entre los pies, y D
 debaxo dellos: y no ay esta irreuerencia siendo en
 poca cantidad: porque se consume y no se echa de
 ver si se pisa.

A cerca

A

A. GERCA DEL VISO DEL PAN

Nota III.

B

De la institución y necesidad del pan bendito, y como sin razón se dexa olvidar el uso del, y que se dexa introducir.

C

LA sancta y loable costumbre del uso del pan bendito, muy importáte en la Iglesia Christiana, para la conseruacion y aumento del fervor y deuocion de los fieles, se olvida y dexa caer generalmēt en todas partes; y creo que por falta de conocimiento de la virtud que tiene, y de los efectos que puede causar, en los que con deuocion le comen; y porque los que no los ignoran, y podrian remediar la remissio que en el uso desta sancta ceremonia ay, no tienen della noticia; y así conuene mucho que los señores Obispos encarguen a los Visitadores, que con rigor tornen a introducir en las parrochiales, uso tan loable y importáte: porque ha caido de manera que en algunas me han certificado, que de cinquenta años a esta parte se ha dexado.

D

Y la razon que pueden auer tenido los curas, para olvidar esta sancta costumbre es, porque les parece negocio de aldeas, viendo que no se practica en las Cathedralas, ni Colegiales: ni tampoco en los Mo-

A
 nafterios de Religiosos y Religiofas: Pero es este vn
 engaño manifiesto, porque en las Iglesias dichas y
 Monasterios, no se deuevsar, ni en tiempo alguno se
 vfo: y la razon es, porque el vfo del pan bendito se
 introduxo en la Iglesia, quando se reformó y mo-
 derò el precepto Ecclesiastico, que obligaua a todos
 los fieles, a recibir la sagrada comunion todos los
 Domingos: y en lugar de la comunion se mandó re-
 partir el pan bendito, como lo dize S. Augustin en el
 libro 2. de peccatorum meritis & remissione, en el
 c. 26. Poludano en el 4. en la d. 16. Guiliel. Duran. en
 su racional en el libr. 4. Y el libro intitulado Eluci-
 datorium Ecclesiasticum, en el 2. libr. en la declara-
 cion de las bédiciones: In benedictione aquæ & pa-
 nis, y siendo assi: no se deuio introducir esta costü-
 bre en las Chathredales, que solo se hizieron para la
 auctoridad de los diuinos oficios, y no para admini-
 stracion de sacramentos: y lo mismo se ha de dezir
 de los Monasterios regulares: especialmente de los q̃
 en la primitiua Iglesia se instituyeron, q̃ su institu-
 cion fue, para q̃ los Religiosos vacassen a Dios y ala
 cõtina oraciõ: y no para q̃ en ellos se administrasẽ
 los sacramentos a los fieles: Y aunq̃ para los mismos
 prebendados en las Cathredales, y para los religio-
 sos en los Monasterios, se pudiera introdezir el vfo
 del pan bendito, no se hizo, porq̃ se presume y deue
 tener por cierto, q̃ en ellas y en los monasterios Re-
 gulares, no es necessario el Vicario de la sagrada co-
 muniõ, q̃ es el pan bédito, assi llamado por los aucto-
 res alegados porq̃ los canonigos y prebédados, y los
 demas religiosos, como sacerdotes, aurã celebrado

B

C

D

o co-

+
 August.
 li. 2. de
 pecca.
 mittit
 & re-
 mis. c.
 26. Pa-
 lud. 4.
 d. 16:
 Guilie.
 Durãd
 lib. 4.
 ratrio.
 Eluci-
 dato
 Eccle-
 siast. 2.
 lib.

A lo comulgado, como Ecclesiasticos y Religiosos de uotos, de manera q̄ aunque el precepto Ecclesiastico se moderó, no obligando a tan frecuente vfo de la Eucharistia, siempre se entendió q̄ los Ecclesiasticos de las tales Cathedrales, y los Religiosos de los Cōuentos, sin obligacion del precepto de la Iglesia por deuocion propria, o por sus reglas y constituciones no dexarian el vfo de la sagrada comunión los Domingos: solo pues se ha vsado el pan bendito: en las parrochias q̄ se hizieron, y son para la administracion de sacramentos, y en ellas se deue vsar: y asimismo en las parrochias de las Cathedrales, y en las Collegiales q̄ tienē anexa parrochial, no estando la parrochia distincta, si quiera en alguna capilla y estándolo en la capilla q̄ sirue de parrochia se deue vsar, porq̄ no es justo q̄ con particular auctoridad o por descuydo y no vfo, se le quite ala sagrada Eucharistia el Vicario, q̄ la auctoridad de la S. Iglesia le dio, instituiéndolo, para q̄ se reciba en lugar del p̄ del cielo, q̄ por nra poca deuociō y mucha tibieça, no se recibe muy a menudo. ¶ Y q̄ el vfo del pan bendito sea introduzido y ordenado por la Iglesia, fuera de los testimonios de los DD. y Sanctos arriba alegados, se prueua del decreto de Pio I. q̄ se refiere por Bruchard en el lib. 3. de sus decretos c. 27. q̄ dize así: Presbyter particulas panis habeat in vase nitido, easq̄ benedicat, vt qui communicare noluerint Dñicis ac festis diebus eulogiam inde accipiant: el qual decreto esta en el quaderno de los cinco libros, en el lib. 2. en el c. 117. y se refiere en los actos de Pio. I. en el 1. tomo de los Cōcilios. El mesmo decreto se alla en el

Nanat.
conc. 9.

canon. 9. del Concilio Nanatense: el qual pone la bendicion, que al pan se ha de dar.

A

Por lo qual no se deue consentir, que esta sancta ceremonia y antigua costumbre de la Iglesia del todo caya, sino que se torne a levantar donde estuviere olvidada: para lo qual ayudan fuera de lo dicho, las razones siguientes.

Y la primera es, que en estos tiempos es muy necesario se guarde esta sancta ceremonia: para que los Hereges entiendan, que en la Iglesia Catholica se haze mucha diferencia de la sagrada Eucharistia: donde verdaderamente esta el preciosissimo cuerpo y sangre, de nuestro Señor y Redemptor Iesu Christo al pan, que solamente tiene la bendicion sacerdotal: la qual siempre vuo desde el principio de la Iglesia, en tiempo de los Apostoles.

B

La 2.ª razon es, porque no solo fue instituido el pan bendito, por Vicario de la sagrada Eucharistia, como memoria del uso y costumbre, que en la Iglesia auia de la sagrada comunión, todos los Domingos: sino tambien como ceremonia sancta y sacramental por la qual se perdonan los peccados veniales. Así lo, dicen los autores alegados y fuera de ellos S. Antonino en la 1.ª p. tit. 10. c. 1. §. 5. Paludano en el 4.º d. 6. Augustino en el lib. 2. de peccatorum remissionis & remis. en el c. 26. Adonde dize así hablando de el pan bendito: Quamuis non sit corpus Christi sanctum tamen est, quoniam sacramentum: Quiene dezir, Sacramental e est: Y por los sacramentales que la Iglesia puede instituir de hecho instituye, es diuino se perdonen los peccados veniales y prouable, que esta

C

D

Anton.
1. p. tit.
10. c. 1.
§. 5.
Paluda
in 4. d.
16.
Augus.
ubi sup

remission

A remission se obra: ex opere operato, como arriba esta declarado del agua bendita: y assi se ha de dezir del pan: porque la misma razon es del que del agua. Siendo pues sacramental, y remedio contra los peccados veniales el pan bendito, y para esse fin instituido, no faltando peccados: antes auiedo mas q auia al tiempo q se instituyò por remedio dellos, no es razon que las medicinas sean menos, siendo mas las dolencias, sino q los fieles vsen de todas las que la Iglesia ordenò, pues de ninguna se puede presumir seria sobrada.

B Finalmente se ha de notar en esta materia para la practica della, que assi como por el agua bendita, se perdonan los veniales, quando della se vsa rociándose y no antes: Assi por el pan bendito se perdonan comiendolo, y no vsando del en otra manera: de suerte que assi como quando tocan los fieles el agua bendita con la mano, con animo de rociarse con ella, ha sta q de hecho se rocien, no tiene su effecto assi: y de la misma manera el pan bendito, no le tiene quando los fieles comen el pan bendito q se reparte, sino quando le comen, por q tal es la institucion del pan bendito q se instituyò, para que del vsen los fieles: y el vso del pan es comello como del agua lauarse con ella: y en el vso dellos esta la virtud de los Sacramentales, como antes se probò.

C Ultimamente se aduertia, que no es necessario ni decente, comer del pan bendito hasta hartar, ni es decencia tomar del mucha cantidad, Comida ha de ser ceremonial: y assi basta vn pequeño bocado: el qual solo deuen tomar los que primero le reciben, y

no groſſeramente hinchir las manos, de manera que para los demas del pueblo falte: porque lo que ſeria groſſeria y deſcortesia, en qualquiera combite temporal, mucho mayor lo ſera en eſte que es eſpiritual en el tēplo, entre las ſolemnidades de la Miſſa, y en-
dereçado del todo al alma, y al bien eſpiritual della. Y Porq̃ ſe podria dudar dōde ſe prouecera, la coſta q̃ es forçoſa para q̃ el pan bēdito ſe dē cada Domingo ſegun ſu inſtituciō: Porq̃ aunq̃ no ſera mucha (eſpecialmente ſi ſe da el orden, q̃ es juſto, aſi en repartillo como en el hazello, pues baſtara cozer alguna torta muy delgada ſin miga (la qual ſe hara cō muy poca maſſa: y ſera mas decente) con todo eſſo ſera coſta, que ſi no ay de donde ſalga, ceſſara la obra tan ſanta: Por lo qual digo, q̃ ſe podria hazer a coſta de las fabricas: pues como dan el pan y el vino, q̃ para las Miſſas ſe gaſta, y proueen del agua que es menester para las pilas: la miſma raziō ay para que prouea del pan bēdito: y aſi podrian paſſallo en cuēta los Viſitadores, y mandar que ſe haga, dādoles a los Sacriſtanes en trigo la cantidad que pareciere que baſta, para que todo el año lo prouean.

Y tambien podrian los curas dar orden q̃, alguno de los parrochianos rico, tome eſſa deuociō de proueer el pā q̃ fueſſe menester, o encargar en los ornos a quiē tiene cargo dellos lo pida de limoſna cada ſemana: o los Cōcejos podrian arrendar alguna de ſus rentas, cō cargo de dar lo q̃ fueſſe neceſſario, pues es bien comun, y vniuerſal para todos.

Deſta materia admirablemente eſcriue Iuan Eſtephano Duran. en ſu libr. de ritibus Eccleſiæ Catho.

A

A CERCA DE LA MISMA MATERIA de Bendiciones.

Nota III.

B

Que se manden bendezir los sembrados y terminos, como se vsaua, y se mande examinar la bendicion de ellos, que tenian los Manuales antiguos, y poner en el moderno.

C

ENTRE las bendiciones que vsauan las Iglesias antiguaméte, y tenian en sus Manuales, auia vna para bendezir los terminos y sembrados: la qual se acostúbraua hazer en todos los pueblos, con soléne processió, en algunos dia de S. Marcos; en otros, dia de san Iuan ante portam Latinam, y en otros, dia de la Cruz de Mayo, no se pone en el Manual nuevo, y la que se pone con titulo de bendició de los cápos: q algunos se engañan con ella: entendiédo q es la q bendize terminos y sembrados, solo es para contra langosta, y otros gusanos que los suelen dañar.

D

Sera bien q la bédición dicha q falta y se endereça, a pedir la cōseruació y multiplicació de los frutos nuevos, se vea y examine, y se ponga en el Manual, porq todos los pueblos la piden a los curas, por mucha deuoció q cō ella tienē: y algunos por dar gusto a sus feligreses la hazē por algunos de los Manuales antiguos: y no es justo que teniendo como tenemos Manual nuevo, sea necessario mendigar cosa

alguna de los antiguos, ni vsar dellos, pues el nuevo A
que vsamos los corrige: y assi se supone, que tiene
todo lo necessario, mas conuidamente que los que le
passaron, sera pues muy conueniente, que la dicha
bendicion se ponga en el Manual nuevo: y como en
el estuuiere los curas la practiquen, siendo muy có-
ueniente que no se dexe, sino que se haga como era
de costumbre: pues se bendizen los sembrados y vi-
ñas, en tiempo que tienen mucha necesidad del so- B
corro del Cielo: el qual es bió se pida assi como estu-
uiere ordenado por los Prelados de la Iglesia: pues
assi sera mas cierto de alcançar lo que se pide: sien-
do que aquel Señor, que escogio por Esposa vna
Iglesia, y en ella quiso que vnielle vn E. vn Bap-
tismo, y vnos mil nos sacramentos: y pretendio en
ella tanta vnidad, q en vno dellos quiso que todos
fuessemos vna misma cosa, encorporandonos con
su Magestad: Elle mismo Señor, quiso que tambien C
en el pedirle mercedes, nos cóformassemos, y de vna
manera pidiessemos: y con esse fin ordenò la Ora-
cion del Pater noster: Auilo haze tambien la Igle-
sia, enienada y instruida de su Esposo y Maestro, dan-
do nos vn mismo orden de administrar Sacramen-
tos: y en ellos y en los diuinos officios, vnas mismas
ceremonias y ritos: Y assi mismo nos enseña vn mis- D
mo orden y modo, en el pedir a Dios, mercedes, en
todas nuestras necesidades, y para todos, nos pone
Oraciones particulares, a todos comunes: y por
cierto por nuestra parte no debria de faltar, sino an-
tes conformandonos, con el espiritu de la Iglesia,
nuestra madre, sin apartarnos vn punto de lo que

A nos enseña, debriamos poner en execució todo lo q
 en materia de ceremonias nos manda: así en la ad-
 ministració y vso de los sanctos sacramentos, como
 en el dezirlos oficios diuinos y asistir a ellos, por q
 haziendolo así hallariamos en ello mucho espi-
 ritu y muy grande merecimiento: y así mismo v-
 sando en el pedir a Dios mercedes, de vn mismo or-
 den y manera, y de vnas mismas oraciones, como la
 B Iglesia nos enseña, sera mas cierto alcançar de Dios
 el remedio, para todas nuestras necesidades, q sera
 ocasión, para que mas alabemos y glorifiquemos a
 a su diuina Magestad, de quien toda dadíua buena, y
 todo don perfecto nos viene: al qual sea honra y
 gloria imperio y potestad, por todos los siglos de los
 siglos, Amen.

C H* p o r t o A cerca

Fin de la practica de Sacramen-
 tos, A gloria de Dios.

D

D

NOTA Y ADVER.

TENCIA, QUE ENSEÑA EL
orden que pueden tener los Curas, para averiguar
los que no huvieren cumplido en sus parrochias,
con los preceptos de Confession y
Cómunion.

MUCHOS y diferentes medios ponen los cu-
ras, que tienen cargo de animas, para saber y
averiguar quales de sus feligreses han cumplido, có
los preceptos de la sagrada comunión y confession:
y quales no, para poder dar cuenta a sus preladados de-
llos, como se les manda en sus Constituciones Syno-
dales. Algunos dan vn sello al penitente quando có-
fiesse, y otro quando comulga, con alguna señal o
armas particulares: otros en lugar de los sellos dan
vnas cedulas impressas de molde, que dizen cófessio-
la que se da hecha la confession y comulgo, la que se
da despues de auer comulgado, y en ambas el nóbre
del lugar o parrochia, donde se cúple y el año: pero
no dize quié cófessò ni có quien: y no puniendose el
nombre del que confiesse, como no se pone, ni del q
comulga en la cedula: lo mismo es dar cedulas que
sellos, los vnos y los otros, passado el tiempo que
obliga el precepto de la comunió, van por todas las
casas de sus parrochias, pidiendo las tales cedulas o
sellos: y al que hallan dos cedulas o sellos, pasanle
por confessado y comulgado: y si vna cedula o sello
por confessado o comulgado, segun es la cedula o
sello.

Otros

A Otros al tiempo del confesar escriuen todos los q se confiesan, y al tiempo que se les da la Eucharistia, todos los que comulgan, y passado el tiempo en que corre el precepto de la comunión, van cotejando todos los papeles que se hizieron a la confesion y comunión, con la matricula que tienen hecha y hizieron al principio de la Quaresma: y los que tomá este postrero medio, toman mucho trabajo cō poco prouecho, y gastando mucho tiempo no se hara: de manera que aya alguna satisfacion, q salgan en limpio los que no han cumplido: porque dexado q muchos se quedan por escriuir en la comunión, con la priestia y apretura de aquel tiempo, y en la confesiō por falta de aparejo para escriuir: que no todas vezes se ay el que conuiene: si son quatro o cinco mil los parrochianos de confesiō, y pocos menos los de comunión estando escritos sin orden alguno, buelcallos a cada vno de por sí, por la matricula que se hizo, al principio de la Quaresma, en los papeles q se han hecho, al tiempo q se cumple con el precepto es nunca acabar: y verdaderamente es obra que ninguno la acaba.

C Pues los que dan sellos o cédulas, mucho menos podrá tener esta satisfacion, porque puede auer mil achaques en ello, y mil engaños: porque aunque no aya otro sello, con las señales del que se da, ni otra cédula de aquella manera, siendo de molde, como cédulas y sellos se lleuan a la Iglesia, para darlos a los q van cumpliendo con los preceptos: vnas se le pueden caer al cura, y otras a su Tiniente, y tambien al Sacristan, en cuyo poder suelen estar en la Sacristia:

y con poco descuydo que aya, pueden los que entran y salen, tomar las que han menester ellos y sus amigos: y quando estos peligros no aya, el sobrino del Cura y el moço, y el criado del Sacristan, podran dar las que les pidieren: y quando esto falte podra alguno fingiendose confessar, o comulgar dos vezes, y tomando ambas a dos sus cedulas o sellos, danlos que le sobren a quien los viere menester: pues esto se podra dissimular muy facilmente, siendo assi que ni en cedula, ni en sello, no va el nombre del q

confiesa o comulga. De todos estos medios ni de alguno dellos, se puede tener satisfacion, que sea bastante ni certidumbre, de los que han cumplido con los preceptos de confession y comunion, o faltado a ellos: y deseando hallar alguno que sea facil y suficiente, se me ofrecio el que se sigue.

Hecha la matricula, que las cõstituciones del Arçobispado de Toledo Synodales mandan, al principio de la Quaresma: por ella se hara otra por abcdario, puniendo las cabeças de las casas y familias por el orden del A. b. c. y el nombre de la cabeça de la casa q ha de hazer abcdario este algo delantero a los de su familia, que se pondran consecutiivamente de baxo, haziendo de cada vn nõbre renglon de por si, delante de cada vno de los nombres, aura dos casillas vna tras de otra: La primera seruirá para apuntar la confesiõ, y la otra para la comunion, echãdo vna raya en medio de cada vna dellas, al que con alguno de los preceptos, o con ambos viere cumplido, como se sigue.

Alonso

A	A	Confe -Comu sion. nion.	B	Cófe Comu- sion. nion.
	Alonso. N.	1 1	D. Bartolome N.	1 1
	N. su muger.	1 1	N. su muger.	1 1
	Pedro su hijo.	1 1	Diego hijo.	1 1
	Iuana hija.	1 1	Iuana hija.	1 4
	Fráncisco criado.	1 1	Bernardina biuda.	1 1
	Madalena criada.	1 1	Iuan su hijo.	1 1
B	D. Andrés. N.	1 1	Chiteria hija.	1 1
	N. muger.	1 1	Maria hija.	1 4
	Iuan hijo.	1 1	Isabel criada.	1 1
	Alonso hijo.	1 1	Baltasar N.	1 1
	Catalina hija.	1 1	N. su muger.	1 1
	Diego criado.	1 1	Pedro hijo.	1 1
	Eluira criada.	1 1	Alonso hijo.	1 4
	D. Anna biuda. N.	1 1	Philipa hija.	1 1
C	Maria hija.	1 1	Anna hija.	1 4
	Isabel hija.	1 1	Beatriz criada.	1 1
	Catalina criada.	1 1		
	Ines criada.	1 1		

Hecha pues la matricula por el ordé dicho, q̄ solo sera de trabajo el primero año: porque los demas se podra hazer vna por otra, la de este año por vn traslado que aura, quedado del passado, y la del año q̄ viene por otro, que quedara del de este: y assi en los demas sucessiuamente, añadiendo cada año, o quitando la familia que viiere, de mas o de menos: y assi mismo los que se viieren acrecentado, o faltaren en cada vna de las dichas familias, nunca

el Cura ni su Tiniente se asentaran a confessar, sin tener cada vno dellos consigo vna delas matriculas, que sera muy facil hazer muchos traslados, y todos los que fueren menester, imprimiendose las casas tan solamente en papel doblado a la larga: Tendra assi mismo el Cura o Tiniente, que con la dicha matricula se asentare a confessar, tinta y pluma, o vna piedra que vsan los Geometras, que se dizelapis, que señala de negro: y en confessando a qualquiera, hallandolo facilmente en la familia de dōte es, le echara vna raya en la primera casa de la confesion, o pun- gara con algun alfiler en ella: y lo mismo hara al que le lleuare cedula de confesiō, por auerse confessado con alguno otro, que tenga facultad para oyr confesiones: y para que en la comunión tãbien se raye facilmente, sino fuere alguno por particular necesidad que tenga, todos comulguen en vn Altar: y mientras durare el comulgar, el Cura o su Tiniente, tengan la matricula en las manos, notando y señalando los que de vna vez se allegaren a la grada, entretanto que reciben la sagrada comunión, y toman el lauatorio, sin que se consientan leuantar todos ni algunos dellos, hasta que esten todos rayados y señalados, que estando las familias por Abcdario, facilmente se hallaran, y rayaran cada vno en la casa de la comunión, que sera la segunda: y quãdo el que confesō, no es capaz de la sagrada comunión, por no tener edad la que requiere, para recebir tan alto Sacramento, echalle han su raya tambien en la segunda casa de la Comonunion: pero cruzada con otra: de manera que solo quede en blanco la casa de los

A de los que estando obligados a cumplir, no cumplieron con el precepto. Y ſi a caſo por experiencia ſe hallare, que mas facilmente y con mas breuedad ſe eſcriuiran de nuevo, todos los que comulgan por el orden que eſtan en la grada del Altar, que ſeñalarſe en la matricula, que eſta por Abcdario, podran ſe eſcriuir: y el Abcdario ſeruirá, para que deſpues con grande facilidad ſe cotejen las matriculas vna con otra, y ſe hallen los que eſtan eſcritos ſin orden, en la q̄ eſta por Abcdario: por q̄ ſin el (como eſta dicho) dos matriculas ſin orden muy dificultosamente, ſe cotejeran vna con otra: y pocos Curas tendran ſlema para hazello y acaballo: y no me espanto, porque es vna muy cañſada y dificultoſa ocupacion: y toda la dificultad ceſſa, ſiendo la vna matricula por el orden del Abcdario (como eſta arriba ordenado.)

C Pero es neceſſario aduertir y mandar a los curas, que ni la matricula, ni el rayar y apũtar ſe encargue a muchachos, ni aun al Sacriſtan, donde viere cura o tiniente, ſino fuere eſtando muy ocupados: y ſiendo el ſacriſtan de mucha conſiança, y temeroſo de Dios ſino que el Cura por ſu perſona, o el Tiniente por la ſuya, lo hagan con mucha diligencia y cuydado: q̄ no es mucho en vn negocio tan inportãte, pues vemos en las Chathedrales quan diligentemente, ſe apuntan los q̄ faltan a qualquiera de las horas para multarlos en ellas, y quanto cuydado ſe pone en ello, y aun trabajo del que tiene en el Choro el tal cargo y officio: y no ſera mas ni aun tanto, el hazer con el cuydado dicho la matricula por Abcdario, ni

para negocio de menos importancia, sino de mucha
mas y pues para otros temporales y muy menudos
el Cura mismo abra puesto otro tanto cuydado y di-
ligencia, como aqui se pide para este espiritual, y tan
importante, sera bien que de muy buena voluntad
en este tãbien trabaje, perdiendo toda pereça. Y ad-
uierta, si ha tenido cuydado con recoger los diez-
mos, para que vna fanega de pan no se le pueda per-
der quantas razmias abra hecho por Abecedario de
todo el pueblo, y si no ha tenido esse cuydado que
abra visto que las han hecho y hazen los que son ar-
rendadores con grande diligencia, y auergonzemo-
nos todos que los hijos de este siglo, sean mas prudẽ-
tes y mas solícitos en sus negocios temporales, que
lo son en los suyos espirituales los hijos de luz.

Aduertase tambien, que aunque en la matricula
en su proprio lugar vayan notados los que no han
cumplido con los preceptos, o con alguno dellos, lle-
uandolas casillas que tienen delante de confesion y
comunión en blanco, ambas o alguna dellas segun
el precepto que viieren dexado de cumplir, con to-
do ello cerrando la matricula, los aduertiran por
sus nombres, para que el prelado a quien se da cuen-
ta dellos no trabaje en mirallos y notallos por la ma-
trícula, y porque no se le passe alguno como podria,
sin aduertille, teniendo tantas que ver como tendra
Dize pues así. Esta matricula de los que han confe-
sado, y comulgado Parrochianos, de esta Parrachia
de san. N. de esta ciudad, o villa de. N. que se hizo en
ella este año presente de tantos. &c. Así como van
notados los que han cumplido con los preceptos de
con-

A confesion y comunion, y los que han faltado en alguno dellos, es cierta y verdadera: y parece resultar de ella, que fulano y fulano, no han cumplido có tal o tal precepto. Este orden podran dar los Visitadores a los curas, mandando que así se practique, pues el mas facil mas fuau: mas cierto y leguro, de quantos se pueden tomar.

B Tambien se aduertia, que porque en algunos pueblos grandes, Villas y Ciudades, ay tantos dones y donas: que los mas o mucha parte de los feligreses, se podrian reduzir a vna letra, que es la D. Y así se oscureceria la claridad y facilidad, que en esta matricula y orden se pretende Que cada vno se ponga en el abedario, en la letra que su nombre proprio comiença: y si tuuiere don se ponga apartado algo atras, porque no se perturbe el orden del abce: así como en la figura de la matricula arriba puesta parece.

C Ultimamente se ha de aduertir a cerca desta orden, que se ha dado para aueriguar los que no han cumplido, con los preceptos de confesion y comunion, que ay muchos curas, que solo hazen aueriguacion de los que no cumplen, con el de la sagrada comunion, y no de los que dexan de cumplir con el de la penitencia. No se en q costumbre o razon lo pueden fundar, tengolo por mucho descuydo y negligencia: porque dexado que importa mas aueriguar los que no confiesan, que los que no comulgan, por ser sacramento de mas necesidad el de la penitencia, que el de la Eucharistia: y tambien porque es mayor mal, y mas graue peccado, allegarse a la comunion,

con conciencia de peccado mortal: como sin duda lo haze, el que sin cumplir con el precepto de la cõfession, se allega a la Eucharistia, que dexar de cumplir con ambos preceptos: y que mas facilmente vn desalmado se allega a la Comunion con mala conciencia, que al sacramento de la Penitencia: para lo qual le puede ser motiuo y ocasion, verse libres de ambos preceptos, quanto a la Iglesia y en el fuero exterior, cumpliendo con solo el de la comunión, pidiendole deste solo cuenta: Hazen tambien los curas que assi lo vsan, contra la constitucion onze, de las Synodales de Toledo: en la qual expressamente se manda, que lo vno y lo otro se auerigue: y de todo den cuenta a los Prelados o a sus Vicarios. Deuse remediar.

F I N.

T A B L A D E L A S

Notas, de la practica de Sacra-
mentos, sobre los Canones y Rubricas, de la ad-
ministracion dellos, y de los otros officios
propios del Manual.



R O L O G O
al Lector, en
el se dize el
fin del autor,
y el intento deste Li-
bro, y el sujeto y ma-
teria del, la causa de sa-
lir en Romance: y el
orden de proceder en
las notas. p.1.

Introducion a las notas
nota vnica: trata que
sea Manual de Sacra-
mentos, y q contiene:
y qual es el que se de-
clara en este libro. p.6.

T A B L A D E L A S
notas, que son generales
para todos los Sa-
cramentos.

Nota primera, De la re-

uerencia interior y ex-
terior, con q se deuen
administrar los san-
ctos Sacramentos: y
quando el ministro ha
de estar cubierta la ca-
beça, y quando des-
cubierto. p.11.

Nota 2. Quando y en q
Sacramentos, el que
los administra, deue
usar de sobrepelliz y
mestola. p.18.

Nota 3. Quales son los
ministros ordinarios
de los sacramentos: y
quien puede dar co-
mision, para admini-
strarlos: y como se en-
tenden las comisso-
nes que su Sanctidad
da, y las licencias de los
Obispos. p.24.

1* 2 . Nota

T A B L A.

- Nota 4. Que importa mucho, para la buena administracion de los sacramentos, que los curas propios por sus personas administren, aunque se ayuden de tenientes. 63.
- Nota 5. Que seria de mucha importancia, que los señores Obispos conozcan y comuniquen los Curas de su Obispado, q sera ocasión para q por sus personas, y con mas cuydado y curiosidad administren. 67.
- Nota 6. Que los Visitadores visiten la administracion de sacramentos, y las ceremonias dellos, y de la Misa y culto diuino, puntado en esto particular cuydado. 70.
- Nota 7. Que sean examinados los q se quieren exponer, para administrar sacramentos, en los Canones y rubricas del Manual. 74.
- Nota 8. Que los Obispos tengan en las cabeças de sus districtos examinadores, de la practica de Sacramentos, así como los tienen de la especulació, y de la practica de la Misa. 76.
- Nota 9. Como se ha de practicar, el declarar el ministro, la virtud y fuerza de los sacramentos, a los que los quiere recibir, por los auisos y amonestaciones, del chatocismo, y de los Sanctos q se ponen en el Manual. 81.
- Nota 10. Que se ha de aplicar materia y forma juntamente, y como pedrá el ministro acostúbrarse a hazello, sin mucho cuydado y aduertencia. 85.
- Nota 11. Del termino y cortesia, que el ministro de los sacramentos ha de tener, cō los que

T A B L A.

que los reciben al tiempo que administra. 96

Nota 12. Quales sacramentos se han de administrar en los templos, y quales podran administrarse fuera, por necesidad que se puede ofrecer, o por costumbre general. 99.

Nota 13. Si la palabra Amen, con que se concluyen las formas de los sacramentos, la ha de dezir el que administra, o los que le ayudan por modo respuesta, como a las oraciones se acostumbra. 106.

TABLA DE LAS notas, acerca de la administracion del Baptismo.

Nota 1. De la reuerencia exterior, con que se deue administrar el baptismo solemnemente, y sin solemnidad. 115.

Nota 2. Que son los se-

glares, en caso de necesidad, ministros del sacramento del Baptismo: y assi está obligados a fabello administrar, y con q̃ orde, y debaxo de que obligació vnos ministros, han de ser a otros preferidos. 120.

Nota 3. Que los Curas sean diligentes, en aueriguar el ministro q̃ baptizo solénemente o sin solemnidad, en caso de necesidad, y en escriuillo en el libro del baptismo. 129.

Nota 4. Que escriuá los Curas en el libro del baptismo, los que tuuieren al baptizado al tiempo del baptismo no solemne: y del solemne solo escriuan al q̃ tuuo ò tocò al baptizado, al tiempo del baptismo. 134.

Nota 5. Que el agua del baptismo, no se guarde en las pilas, sino en

algun otro vaso decé-
te, q̄ estè dentro de la
pila: y q̄ los baptismos
solēnes todos se cele-
brē dētro de la Iglesia
en la pila común. 144.

Nota 6. Quando el feto,
estando cō peligro en
el vientre de su madre
y sacado vn pie o ma-
no en el fuere baptiza-
do: que se haga el bap-
tismo debaxo de con-
dicion, y qual. 153.

Nota 7. Que no admi-
tan los curas nombres
de Gentiles, para los
que se baptizan, sino
de Sanctos: Y que se
pueden admitir de Sã-
ctos varones, para hē-
bras, en terminacion
femenina. 155.

Nota 8. Que el officio
solemne del baptismo
se comience fuera de
la Iglesia: y porque se
manda que el Compa-
dre tenga al varon so-
bre el braço derecho,
y la hembra sobre el

yzquierdo. 160.

Nota 9. Que quãdo son
dos o mas, los que se
han de baptizar, si to-
dos son varones, o to-
das hembras: el officio
del Chatecismo y ex-
orzismos, se puede ha-
zer a todos juntos, ha-
sta la pila, mudando
singular en plural: y si
vno fuere varon y o-
tra hembra, con cada
vno se haga el officio
de por si. 164.

Nota 10. Que son exor-
zismos, y de su mística
significaciō, y cō q̄ ce-
remonias y acciones
se han de hazer. 168.

Nota 11. Que es Chate-
cismo, y con que cere-
monias se ha de practi-
car, y q̄ significā. 189.

Nota 12. Que aya vaso
diputado, para echar
el agua al que se bap-
tiza, y que seria bien
sean todos de vna tra-
ça, y de vna hechura.
194.

Nota

T A B L A.

Nota 13. Que para mayor comodidad y decencia, de la administraci6n del baptismo, aya vn bufetillo que yguale con la pila del baptismo que se ponga junto a ella, y para que. 197.

Nota 14. Que significa la chrisma que se pone en la mollera del baptizado, q̃ la vestidura bláca o capillo: y que se da a entender por la vela encendida. 200.

Nota 15. Que es necesario que se suplan las ceremonias solemnes del baptismo en la Iglesia, con el que fue baptizado sin solemnidad: y porque. 204.

Tabla de las notas de la administraci6n del Sacramento de la Penitencia.

(?)

Nota primera, De la reuerencia y composura exterior, có que el ministro y penitente deuen estar, en la administraci6n del sacramento de la Penitencia. 201.

Nota segunda, Como y a que tiempos, ha de asistir el ministro de la penitencia ala administraci6n della, con sobre pelliz, y con estola. 215.

Nota tercera, Que en las Iglesias dóde no huviere Confesionarios, para oyr a las mugeres, el Confesor ponga algun báco o estancia, en medio, que los aparte. 219.

Nota quarta, Como se deuen auer los confesores con los penitentes, quanto al imponelles las penitencias. 221.

T A B L A.

Nota 5. Que no es necesario, juntar con la forma esencial de la penitencia, deprecacion alguna; y que algunas vezes es mejor q por la forma esencial se comience. 295.

Nota 6. Con que necesidad se deue dezir la deprecacion: Passio Domini nostri, &c. despues de absuelto el penitente: y que sentido tiene. 231.

Nota 7. Que de la absolucion sacramental, q se pone en la Bulla de la Cruzada, toman algunos occasion, para hazer vn yerro muy grande, applicandola sin que preceda confessio sacramental de peccados. 243.

Nota 8. Que si se alcançasse indulto de su Sãctidad, para que se cùpla con el precepto de la comunion, en toda la Quaresma: podran

los curas mejor hazer el officio de la administracion de la penitencia. 246.

T A B L A D E L A S notas de la administracion, del sacramento de la Eucharistia.

Nota 1. De la reuerencia y veneraciõ, interior y exterior, con q deue estar el ministro, al hazer y consagrar el Sacramento de la Eucharistia. 249.

Nota 2. Que así como esta prouenido acmirablemẽte en la Iglesia, en la decécia de la materia de la Eucharistia, que es el pan; así se deuria proueer en la otra parte, que es el vino. 232.

Nota 3. En las Missas del dia de Nauidad, como se purificaran los dedos los sacerdotes, dicha la primera Missa: de

de manera q se pueden lavar en la segunda y tercera: y como se purificaran las reliquias del sanguis. 260.

Nota 4. Dela reuerencia que el ministro ha de tener, quando tratarse este sacramento, aunque no lo consagre ni administre. 268.

Nota 5. Que no se consienta que el sanctissimo sacramento salga de la Iglesia, sino fuere para los enfermos, y el dia de su fiesta: y q este dia no le lleue los seglares en ombros, como en algunas dellas se vsa. 272.

Nota 6. De la reuerencia interior y exterior, que se requiere en el ministro, para la administració de la Eucharistia. 279.

Nota 7. Que aunque comunmente se ha de administrar al tiempo que el Manual manda a los sanos, que es despues de auer cósumido en la Míssa, se podra dar a otro tiempo, por causas q podran ofrecerse. 281.

Nota 8. Si a los fieles que pi-

deré la Eucharistia antes de amanecer, y despues de medio dia, estando sanos se les podra administrar: y assi mismo si la pidieré el Viernes sancto. 285.

Nota 9. Que el ministro tenga el rostro al altar, en tanto que los que quieren comulgar dizé la confesió, y que ha de signar el ministro con la forma, al que comulga. 294.

Nota 10. Como ha de distribuir el ministro la sagrada Eucharistia estándose quedo: y que los fieles allegué a recibilla de su mano, o q el ande discutiendo de vno en otro, dandola a los que de vna vez se allegan a la grada del Altar. 299.

Nota 11. Que no se administre la Eucharistia con la patena, sino es auiedo poca gente q quiera comulgar: y que quando vuiere mucha, se dé el sacramento en algun caliz, no auiedo caxa propria de la Eucharistia. 305.

Nota 12. Que para q̄ el santísimo sacramento se administre a los enfermos, aūq̄ no esten ayunos, no es necesario que tengā peligro de muerte. 310.

Nota 13. Que la sagrada comunión, se deue dar y mandar se de a los niños por viatico, siendo capaces de la penitencia. 313.

Nota 14. Que se aduertā en el Manual, que el sacramento de la Eucharistia, no se lleue a los enfermos quando no le pueden recibir, para q̄ solo le adoren. 336.

Nota 15. Que cantidad y número de formas consagradas, se han de guardar en el Sagrario: y quando se han de renovar, y de q̄ hechura y traza seran las cajas donde se guarda. 339.

Nota 16. Que obligacion tendrán los curas, de administrar el santísimo Sacramento a los enfermos, despues de auersele dado por viatico. 363.

Nota 17. Que se mande aya

en todas las sacristias fuente y toalla, para q̄ se pueda guardar la rubrica del Missal y Manual, que mandan se laue el ministro: y q̄ es bien se buelua alabar en el Altar, el que quiere administrar o tratar la Eucharistia con las manos. 372.

Nota 18. Con q̄ vestimentos ha de llevar el ministro la Eucharistia a los enfermos y de que color. 377.

Nota 19. De las genuflexiones, que ha de hazer el ministro al santísimo sacramento, al tiempo q̄ le saca del sagrario, hasta que le buelue a su lugar. 380.

Nota 20. De las ceremonias que se mandan, desde que el ministro sale de la Iglesia con el sacramento, hasta allegar a la casa del enfermo: y con que reuerencia se ha de llevar la Custodia en las manos, y q̄ no falte luz. 384.

Nota 21. Que se lleuen vnos corporales a casa del enfermo, para la mesa o altar donde

11. Donde se pone la Bucharía, ni de su forma grande. 405.
 12. stia, y q se diga: Pax huic. Nota 25. q las tres vezes q se
 13. demui, por modo de An. 2. Adize: Dñe non sum dignus
 14. 3. y tiphona, o de verso. 388.
 15. Nota 22. Como echara el mi-
 16. 1. nistro el Agua bendita al
 17. 2. enfermo en modo de cruz. Nota 26. Que las palabras:
 18. 3. 392. Accipe frater vel soror, se
 19. 4. Nota 23. Que quando el en-
 20. 5. fermo fuere Obispo, Cura
 21. 6. o graduado de Doctor en
 22. 7. Theologia o Canones, no
 23. 8. le pregunten como a los
 24. 9. demas fieles, si cree los my-
 25. 10. sterios dela Fè: sino q el los
 26. 11. confiese, diziendo la for-
 27. 12. mula de la profession dela
 28. 13. Fè, como en la Bulla de Pio
 29. 14. IIII. 396.
 30. 15. Formula iuramenti pro-
 31. 16. fessionis fidei, ex Bulla
 32. 17. sanctissimi Domini nostri
 33. 18. Pij IIII. Pontificis Ma-
 34. 19. ximi. 402.
 35. 20. Nota 24. Que vsc el mini-
 36. 21. nistro de vna patena, para
 37. 22. debaxo del Sacramento,
 38. 23. quando lo lleva, para que
 39. 24. el enfermo lo adore y re-
 40. 25. ciba, y no dr calix o caxa:
 41. 26. y que no es necessario en-
 42. 27. Nota 25. q las tres vezes q se
 43. 28. Adize: Dñe non sum dignus
 44. 29. el que quiere comulgar se
 45. 30. hiere en los pechos, aun q
 46. 31. el Manual no lo mada. 409
 47. 32. Nota 26. Que las palabras:
 48. 33. Accipe frater vel soror, se
 49. 34. digan antes de dar la co-
 50. 35. muniõ, y al tiẽpo q se da:
 51. 36. Corp^o Dñi nostri, &c. 412.
 52. 37. Nota 27. Que no se purifiq el
 53. 38. ministro los dos en el vaso
 54. 39. q esta aparejado, para q el
 55. 40. enfermo tome el lauato-
 56. 41. rio, sino en los corporales
 57. 42. q se mandará llevar. 415.
 58. 43. Nota 28. En que sentido se
 59. 44. dize absolucion la depre-
 60. 45. cacion: Misereatur vestri,
 61. 46. y que absolutamẽte no se
 62. 47. deue dezir absolucion: y
 63. 48. mucho menos forma de
 64. 49. absolucion. 419.
 65. 50. Nota 29. Como se ha de pra-
 66. 51. cticar, el anunciar las in-
 67. 52. dulgencias, a los que han
 68. 53. acompañado el SS. Sacra-
 69. 54. mẽto, y como cùplen con
 70. 55. la obra de misericordia de
 71. 56. uisitar el enfermo. 427.

T A B L A.

Formula de anunciar las indulgencias.	443.	del sancto Concilio Tridentino.	461.
T A B L A D E L A S		Nota 3. Que la confesion y comunio, de los cōtrayētes sea prebccion, para recibir el Sacramēto del Ma	
trimonio.		trimonio: y no solo para las bendiciones nupciales.	463.
Nota 1. De la reuerencia con que deuen asistir, al contracto del matrimonio el parrochio, los contrayentes y testigos.	446.	Nota 6. Quando deue asistir el sacerdote a este Sacramento, con sobrepelliz y estola.	468.
Nota 2. Que quiere dezir el titulo de los canones de la celebracion del matrimonio, diziēdo canones, administracionis, &c. Y que sera mas propriedad dezir celebrationis.	448.	Nota 7. De la cortesia y termino, q en las palabras ha de vsar el sacerdote, hablando con los contrayentes, en la celebracion del matrimonio, y en las bendiciones nupciales.	470.
Nota 3. Como se ha de entender, lo que el sancto Concilio manda, delas amonestaciones q se hagā por el proprio cura, en tres dias continuos festiuos.	454.	Nota 8. Que se deuria mādār que la amonestaciō que se haze, al tiempo del pedir los cōsentimiētos, se haga tambien a parte a los contrayentes, dos o tres dias antes que el matrimonio se celebre.	481.
Nota 4. Que se añada en el canon 6. de la celebracion del matrimonio, quando pone la cognacion que se contrae por la Confirmacion, lo que le falta para cōformarse cō el Decreto		Nota 9. Que no es bien se hagan tres preguntas a los contrayentes, porque no den	

T A B L A.

- den tres consentimientos
fino vna sola: con la qual
vn solo consentimieto se
les pida a cada vno. 484.
- Nota 10. Porq se pide el con
sentimiento, primero a la
muger q al varon: y porq
ha de estar ala mano dere
cha. 306.
- Nota 11. Como se pedirán los
consentiimientos, a los que
están ausentes, cótra hen
por poderes: y q sera bien
se ponga el ordẽ en el Ma
nual. 310.
- Nota 12. Como se ha de en
tender la palabra: Despóso
vos, y có que cerimonia,
y como se dara la bendi
cion, a los que con pode
res se despósan. 313.
- Nota 13. A quien se han de
dar las bendiciones nup
ciales: y porque no se uel
uen a dar, a los que las han
recebido. 320.
- Nota 14. Que la bendició y
donacion, de arras y anil
los, no son las que se pro
hiben en derecho se den, y
reciban segunda vez: y an
se deuen dar, aunque otra
vez se ayan recebido. 337.
- Nota 15. Porq son treze las
monedas que se mandan
dar, por arras en las bodas
y porque la trezena ha de
ser de metal. 337.
- Nota 16. Que significan los
anillos, y para que se dan
a los nobios: y q sentido
tiene la bendicion, que a
cada vno se le da, al tiem
po que se entregan. 345.
- Nota 17. Que en el color de
los ornamentos, y en el de
zir la Gloria en la Missa,
delas bodas, se deue obede
cer el Missal Romano, q
manda lo cótrario del Ma
nual. 348.
- Nota 18. Que para q las ben
diciones nupciales alcan
cen, a los que las reciben,
procure estar en gracia de
Dios: y como se entiende
la bendició q dize: Veays
los hijos de vuestros hijos
hasta la tercera y quarta
generacion. 352.
- Nota 19. Quales son las cere
monias y solénidades, nup
ciales, y q significan. 359.

T. A B L A.

NOTAS A CERCA
de la administracion del
sacramento de la Extrema
vncion.

Nota 1. Que el ministro esté
en todo el officio descu-
bierta la cabeça, y al hazer
las vnciones, y rezar las
Oraciones y Psalmos en
pie, y a la Letania de rodi-
llas: y los que ayudan y as-
sisten estén siempre descu-
biertos y de rodillas, 565.

Nota 2. Que las vnciones se
deuen hazer con el dedo
pulgár de la mano derecha
quitando el mal vso de vn
giz con la pluma, que esta
afida al tapador de la Cbrif-
mera. 568.

Nota 3. Que para admini-
strar este Sacramento, no
se aguarde que el enfermo
esté del todo sin esperança
de vida, y sin sentidos, que
basta mucho peligro de
muerte, por graue enfer-
medad que padece. 584.

Nota 4. Que el sacramento
de la Extremavnción, se ha
de dar y administrar, a los

q̄son capaces de la peni-
tencia, como y quando se
da a los adultos. 593.

Nota 5. Si el sacramento de la
Extremavncion ha de ser
el vltimo que los fieles há-
de recibir: y si supone re-
cebidos proximaméte los
sacramentos de Peniten-
cia y Eucharistia. 606.

Nota 6. De q̄manera es ite-
rable el sacramento de la
Extrema vncion, y los de
mas de la Ley de Gracia: y
quando en vna misma en-
fermedad, se puede admi-
nistrar la Extremavncion
dos y mas vezes. 617.

Nota 7. En qual de las vncio-
nes se da la gracia, y los de
mas effectos de la Extre-
mavncion, y si el ordé de-
llas es necessario, para la
Realidad del Sacramen-
to. 623.

Nota 8. Que el officio de los
Manuales antiguos de To-
ledo es muy deuoto: y no
se pudo ni deuio dexar en
la administracion deste sa-
cramento. 633.

Nota

Nota 9. Que la vncion delas
renes, no se dexa tan facil-
méte, como se dexa de or-
dinario.

Nota 10. Que aunq̃ esta vn-
cion se pueda dexar en el
caso dicho: en ninguno se
puede trocar por otra, en
parte alguna del cuerpo
humano.

Nota 11. Que la vncion que
alos varones, se haze en las
renes, a las mugeres se po-
dria y deuria hazer en el
Ombiligo.

Nota doze. Quando el en-
fermo no tuuiere, pies ni
manos, adonde se le apli-
caran las vnciones, que
en estas partes se orde-
nan: y si al que es ciego
de nacimiento, se le vngi-
ran los ojos.

Nota 13. Que a todos aun-
que seá sacerdotes y Obis-
pos, la vncion de las ma-
nos seles ha de hazer en las
palmas, y en que parte de
las orejas, ojos, boca, y
pies: se han de hazer las vnci-

ciones.

Nota 14. Que se aduierta, q̃
la vncion que se haze en
el sentido, que tiene dos
organos, aunque son dos
vnciones materialmente
dos, es vna formal y am-
bas se deuen hazer deba-
xo de vna forma, y anfi-
mismo q̃ se comience por
el organo, que tiene la par-
te derecha.

Nota 15. Que en la forma q̃
pone el Manual, para el fe-
tido del gusto, no es de im-
portancia la particula, vel
loquutionem, basta que di-
ga, quidquid peccasti per
gustum, y si se pusiere la di-
cha particula, no sea con-
disjunctiba sino concopu-
latiba.

Nota 16. Que aya vn plati-
llo de plata de grandor de
vna patena, en que se eché
cō la pajuela de la Chris-
mera: vnas gotas del Olio
Sancto, para que de alli se
tome con el dedo pulgar
para administ rar.

Nota

K* 4

T A B L A.

Nota 17. Que se deuria mandar hazer vna caja, en q se lleue metida la chrisma del sancto Olio, para su mayor guarda y seguridad. 686.

Nota 18. Que tiene incóueniente, q el sagrado Olio chrisma, se repartan en poca cantidad, que se enfancho en los baniles dode se cõlagran, y se de buena cantidad por medida, segun el numero de parrochianos. 688.

Nota 19. Que el cura o sustituto, tengan las llaves de la alazena, donde se guardan las chrismeras: y no se den a alguno q no sea sacerdote para q las saque, ni se le encarguen, ni en tanto que el Sacramento se administra. 692.

Nota 20. Que el Olio de los enfermos, no se deue consumir el nueuo sancto fue- tra de la Chatedral, ni antes de tener el nueuo mète cõ- sagrado, y que obligacion ay de consumir el Olio de

los chatecumenõs, y el sa- grado chrisma. 695.

T A B L A D E L A S notas, a cerca del officio de la sepultura de los adultos. 713.

Nota 1. Que se aduierta en el officio de la sepultura, quãdo se ha de hablar de singular, y quando de plural, en los versos, haziendose el officio por vn solo difunto. 713.

Nota 2. Que se aduiertan las ceremonias, que en el officio de la sepultura se han de guardar. 720.

Nota 3. Que no se pueden llevar derechos por las ceremonias annexas, al officio de la sepultura. 724.

D E L O F F I C I O D E exorzismos. 727.

Nota vnica, que siempre que en el officio de exorzismos y bendiciones se vfa estola, ha de auer candelilla encendida y cruz. 727.

A cerca

T A B L A.

A CERCA DEL OF- ficio, de la reconciliacion de la Iglesia.

Nota 1. Quien puede de ofi-
cio, reconciliar la Iglesia
consagrada o bendita, y
quien por comision: y q
comisiones se acostubrá
a dar de ordinario. 729.

Nota 2. Quando y en que ca-
sos la Iglesia se ha de juz-
gar por poluta. 741.

Nota 3. Que son las cosas q
han de cesar de los divinos
oficios en la Iglesia viola-
da y que es lo que dellos
se podra hazer como an-
tes que se violase. 751.

A CERCA DEL oficio de inrroduzir mu- ger en la Iglesia.

Nota vnica que no es forco-
so que el oficio de intro-
duzir la muger parida en
la Iglesia se vse con todas,
Que se pone en el Manual
para que lo vsen las que

quifieren entrar con sole-
nidad. 758.

A CERCA DE AL- gunos officios que fal- tan y sera bien se pon- gan en el Manual.

Nota 1. Que se ponga el or-
den que se deve guardar,
en hazer las processiones
generales y particulares,
y lo que en vnas y otras se
ha de hacer. 760.

Nota 2. Que ceremonias se-
ra bien se guarden en los
Maytines solemnnes, que
se dizen en el choro a lau-
des, y a las demas horas de
las quales se dara orde en
el Manual. 762.

A CERCA DE LO OF- ficio de recibir los Pre- lados.

Nota vnica. Que solos los
Prelados Reyes Reynas
Emperadores y Emperatri-
ces se deuē recibir cō pro-
cession y Cruz, y que se
L* podra

T A B L A.

podrá vsar, en el recebi-
miento de los demas prin-
cipes y señores. 764.

A CERCA DE LAS
bendiciones, que son pro-
prias del Manual.

Nota 1. Que todas las ben-
diciones, q no tienen pro-
prio lugar en el Missal,
son proprias del Manual.

Nota 2. De quátas maneras
en la Iglesia, se bendize el
Agua, y para que fines, y
q effectos tiene, y como
se ha de vsar della, para
conseguiellos. 771.

Nota 3. De la institucion y

necessidad del pan bendi-
to: y como sin razon se
dexa olvidar el vso del: y
que se deuria boluer a in-
troduzir. 785.

Nota 4. Que se manden bé-
dezir los sembrados y ter-
minos, como se vsaua y se
mande examinar la ben-
dicion dellos, que tenian
los Manuales antiguos,
se póga en el Manual. 791.
El orden que se podrian te-
ner los curas, para aueri-
guar los que no han cum-
plido, con el precepto de
la confesion y comunió,
para dar cuenta a sus Pre-
lados. 794.

Tabla

TABLA DE LO CON- tenido, en la práctica de Sacramentos, por orden del A. B. C. los numeros señalan las planas, y las letras las de las margenes.

A

ABSOLUCION.

Absolucion, que significa
en el language Ecclesia-
stico, y en la propiedad de
la lengua Latina. 420.a.

Aunque significa Methapho-
ricamente, el perdon de
peccados, oy en la Iglesia
es el mas proprio significa-
do. 420.b.

Qual de los significados desta
palabra absolució, es el mas
proprio, y como se dize de
los demas. 420.d.

Que ninguna delas absolu-
ciones deprecatiuas, pro-
pria ni impropriamente se
dize forma de absolucion.

426.c.d.

Tambien significa la absolu-
cion deprecatiua. 420.c.d.
Quales deprecaciones se lla-
man en la Iglesia absolucio-
nes. 421.c.

Que quiere dezir la Rubrica
del Breuiario, quado al fin
de la prima dize: Ad abso-
lutionē capituli lectio bre-
uis. 422.a.b.c.

Absolucion Sacramen- tal.

Absolucion Sacramental,
solo el presbytero la
puede applicar, como Or-
dinario o como delegado,
por comission. 46.d.

Absolucion Sacramental, no
se puede applicar, no pre-
cediendo confessión Sacra-
mental. 243.d.

L* 2 Abso-

T A B L A.

Absolucion sacramental, aunque sea deprecativa, como lo son las formas parciales del sacramento de la Extremación, causan propia con virtud la gracia Sacramental. 421.a.

Absolucion deprecativa y de censuras.

EN que sentido se dize absolución la deprecación:

Misereatur vestri. 419.d.

Absolución se dize inpropriamente en el Breuiario, ciertas deprecaciones, que se ponen antes de las lecciones de maytines. 421.d.

La leccion breue, con que se concluye la prima, se llama absolucion. 422.a. y también la deprecación: Misereatur vestri. 423. d. y en la Iglesia se dize absolucion, la de las censuras. 424. a. y en algunas religiones la remission de las penas devidas, por los peccados perdonados. b. ¶ Por la absolucion: Misereatur vestri, ni por las demas, que im-

propriamente se dizen tales, no se perdonan peccados, ni la pena deuida por ellos, ni se da aumento alguno de gracia. 424. d.

Absolucion de censuras condicional, antes de la Sacramental de los peccados, no es forçosa, y se podria dexar. 227. d. que no es bien se dexen: pero que se haga a otro tiempo. 228. a. b.

ACOMPañAR LA Eucharistia.

LOS que acompañan la sagrada Eucharistia, hazen vn acto y obra, de la virtud, religión, mui meritorio y accepto a Dios. 432. c.

La primera y principal intencion, que lleuan los q van con el sacramento, quando sale a los enfermos, es acompañalle y feruirle de escuderos en la misma parte.

Los q acompañan el santissimo sacramento, aunque solo lleuen la dicha intencion, cumplen la obra de misericordia, de visitar al enfermo.

T A B L A.

enfermo. 434.b.
Administracion de sacramētos

LA administraciō de Sacramentos, de oficio solo al presbytero pertenece. 44.b.121.a.

La administracion de Sacramētos, ni del baptismo, no pertenece de oficio al Diacono. 44.c.

Al Diacono se puede acometer la administracion del baptismo solemne con necesidad. 45.b.c.

La administraciō de algunos sacramentos, se puede cometer, a los q̄ no son presbyteros. 45.c.

La administraciō de algunos sacramentos, no se puede cometer, ni por su sanctidad, sino al que fuere presbytero. 45.c.

Administraciō del baptismo, vease el verbo baptismo.

Administracion de la penitēcia, vease el verbo penitēcia.

Para la buena administracion de sacramentos, importa

mucho que los Curas por sus personas admidistren, aunque se ayuden de Tinentes. 63.d.

Los que quieren administrar, sean examinados en los canones y reglas del Manual del Obispado, donde ha de administrar. 74.c.

Aya examinadores se practica de Sacramentos, como los ay de la Misa, y examiné a los que quieren administrar. 76.b.

Para administrar qualquiera sacramento, ha de declarar el ministro, a los que lo reciben la virtud del, y los particulares efectos que de suyo tiene, y auisar de la disposicion, que para recibillo se requieren. 81.d.

Como se ha de aprouechar el ministro de los sacramētos de los fragmētos del chatecismo, y Sanctos q̄ se ponē al principio del ordē de administrarlos: para declarar los efectos y virtudes de los sacramētos, a los q̄ los quieren recibir. 82.c.D.

T A B L A.

Que en la administracion, de qualquiera sacramento: sera necesario declarar su virtud y efectos: y que algunas vezes conuédra no dezir cosa alguna. 83.a.

Sean faciles los ministros y liberales, en administrar los sacramentos, a quien se los pide, porque ayuden a la frecuencia dellos: y no seã causa de q̃ los fieles se retarden en recibillos. 284.a.b.

Por la misma razon, y porque ansi conuiene tratarã con mucha cortesia a los contrayentes, hablandoles fuera delas formas, a cada vno segun su calidad. 98.c. Largamente en la Nota 7. del matrimonio. 470.

En las formas de los sacramentos, no son menester cortesias, a todos se hablara de vna misma manera. 97.a.b.

AGVA BENDITA.

DE tres bendiciones vfa la Iglesia vniuersal, para bendezir el agua. 771.b.c.d.

La institucion de las tres bendiciones del agua, se tiene en la Iglesia por tradicion Apostolica. 772.a.b.

De qualquiera de las Aguas benditas, con qualquiera de las bédiciones, se puede vsar, como de cosa sagrada y sancta, trayendola consigo, y rociandose con ella, como de las demas cosas sanctificadas, contra los demonios y peligros espirituales y temporales. 773.a.b.

Qualquiera de las aguas benditas, tiene virtud de lançar los demonios, aunq̃ cõ alguna diferencia 774.c.d.

En orden a los fines propios, para que estas aguas se bendizen, no se puede vsar promiscuamẽte de todas, sino de cada vna para el fin q̃ se instituyò y se bédize. 775.c.

Para vsar del Agua exorzizada, para reconciliar los templos que son benditos, fue menester vn decreto de Gregorio IX. 776.c.d.

Como se ha de vsar del Agua bendita, y de las demas cosas,

T A B L A.

fas sagradas, para ahuyentar los Demonios, y para contra los peligros temporales, y espirituales. 781.c.

Agua bendita para los baptismos solemnes.

Agua bendita y consagrada, cō los olios sanctos, no es menester para la realidad del baptismo, sino solo para la solénidad. 145.a.b.

No se deuen consentir baptismos solemnes, con agua que no sea bendita y consagrada; con olios sanctos: y deuese quitar la mala costumbre, que algunos curas tienen. 145.d.

Que no se puede trincar, ni partir el officio de la bendicion del Agua, para los baptismos, como muchos lo vsan. 778.d.

Que el agua bendita y consagrada, que se guarda para los baptismos, no esté inmediatamente en la pila, sino en algun barenño dentro della. 146.d.

Que no se guarde el agua para los baptismos, sino solo por espacio de quinze dias 253.c.d. 779.b.c.

Que con el agua bendita para los baptismos, no se rocíe el pueblo los Domingos, ni della se eche en las pilas del Agua q̄ está en las Iglesias, ni se consagren Templos, ni se recócilien, aunq̄ sean solo benditos. 777.a.

Agua bendita, para la consagración de los Templos.

Agua bēdita, cō vino, ceniza, y sal, es forçosa, para la cōsagración de los Templos, y para la recócilación dellos, siendo cōsagrados. 730.c.d.

La bendición del agua, para recóciliar la Iglesia cōsagrada, a solo el Obispo pertenece. 730.c.d. 778.a.b.

Dandole licēcia a qualquiera simple sacerdote, para cōsagrar algun tēplo, o para recóciliar el q̄ fuesse cōsagrado, se le daría tambien para bendezir el agua. 778. b.c.

Agua

*Agua bendita ordinaria.
o exorcizada.*

Con el agua bendita exorcizada, no se puede solemnizar los bautismos ni consagrar templos, ni reconciliar los cosas sagrados. 775 .d.
El principal efecto del agua bendita exorcizada es remitir los veniales. 779 .d.

Proprio efecto del agua bendita exorcizada, es ahuyentar los demonios de qualquiera lugar donde esté. 775 .b.

Efectos del Agua bendita: para los quales tiene virtud. 891 .b.

Como el agua bendita espanta los demonios. 781 .b.

Menester es rociarse con el agua bendita para que obre sus efectos. 783 .d.

Indecencia es echar mucha cantidad en las sepulturas y poca fe, basta vn pequeño rocío. 784 .c.

AMEN.

La palabra Amen se ha de decir al fin de las formas de los Sacramentos del Bap-

tismo: Confirmation. Penitencia y Extrema unción y en la bendición que se da a los contrayentes celebrando el matrimonio. 106 .c.
No es la palabra Amen esencial ni sustancial de alguna de las formas de los Sacramentos. 107 .d.

AMONESTACIONES

Las amonestaciones son de la solemnidad del matrimonio y no de la esencia ni forzosas para su realidad num. 455 .B. Tres condiciones pone en el sancto Concilio que se ha de guardar en el hazer las amonestaciones: c. puede dexar algunas o todas quando se teme que maliciosamente se podria impedir el matrimonio. 455 .d.

El juzgar desta necesidad, aun que parece que el Concilio lo remite a los Curas en la practica comun solo el Prelado o su Vicario pueden. 456 .a.

No

T A B L A.

No es necesario que los Curas por sus personas, hagan las amonestaciones. 456.b. Y adonde ay costumbre, que el sacristan aunque sea lego las haga, no tiene inconueniente alguno. 457.c.

Que quiere dezir el Concilio quando ordena que haga las amonestaciones el proprio cura. 456.d.

Necesario es q se haga en tres dias festiuos: esto es fiestas de guardar, a la Misa mayor. 458.c. Y que sean continuos: de manera que no medie dia alguno. de fiesta entre ellos: enel qual se dexen de proseguir las amonestaciones, y porque razon. 459.a.

Que en cada vna de las amonestaciones, se diga si es primera, segunda, o tercera. 460.b.

ANILLOS.

Que significã los anillos. 545.c. Quien fue el primero q vso anillos alli, en q occasion vsa la Iglesia de los anillos.d. Que significan los

anillos, q el Esposo da à su Esposa en las bodas. 534.c.

Que se han de dar a las viudas q otra vez los recibieron alli. Que significa Gramaticalmente, la bedicion de los anillos. 546.d. 547.b.

APOSTOLES.

POR las treze monedas q se dan por arras, se significa el numero de los Apostoles, con que Christo dotò su Iglesia, en sus principios. 538.c.

Por las doze monedas de vn metal, se significã los doze Apostoles, y por la trezena de otro diferente, el Apostol S. Pablo. 538.d. 539.d.

Porque S. Bernabe no se significa cõ otra decimaquarta moneda. 540.a. No es S. Bernabe realmente Apostol, aunque la Iglesia le honra cõ el titulo. 541.b.c.

ARRAS.

ARRAS ceremoniales y anillos, se deuen dar alas viudas

M*

T A B L A.

das que otra vez la recibie-
ron. 531.d.
No se pudo quitar esta cere-
monia en el Manual nue-
uo, siendo mandada en to-
dos los antiguos. 532.a.
Que significa la ceremonia de
las arras que el Esposo da a
su esposa. 533.a.
Arras reales, se deuê dar por las
leyes del derecho comun, y
del reyno a las viudas. 533.c.
Arras ceremoniales q̃ signifi-
câ en sêtido alegorico. 534.
b.c. Que significan en sên-
tido moral. 535.b. y por q̃ se
dan a la puerta de la Iglesia
y no dentro. 536.d.
Por q̃ se dá por arras doze mo-
nedas, vease Apostoles.

B

BAPTISMO.

EL baptismo se supone for-
çosamente, a todos los
sacramentos, de tal manera
q̃ sin el ninguno tédra rea-
lidad ni effecto. 606.b.

Materia y forma del baptismo.

No es essencial ni sustancial
parte de la forma del bap-

tismo la dicció Amê. 108.b
Aunq̃ se dexe en la forma,
no se cometera culpa mor-
tal. 109.a. dexalla aduertida
mête ser auenial graue. 110.a
Materia y forma del baptis-
mo, se han de aplicar junta-
mente. 91.a.

Para q̃ se jûte, facil mête mate-
ria y forma del baptismo, es
menester exercicio. 93.a.b.

No es necessario q̃ phisicamê-
te se junten materia y for-
ma, para la realidad del Sa-
cramento: pero es muy cõ-
ueniente para la buena ad-
ministracion. 92.a. 94.a.

Como se acostûbrara el mini-
stro, a juntar materia y for-
ma: de manera q̃ aũq̃ pierda
la atencion, las junte per-
fectamente. 94.b.c. 95.a.

Materia remota del baptismo.

POR la costûbre de la Igle-
sia, todas las materias re-
motas de los sacramen-
tos, que son permanen-
tes se renueuan de cierto
en cierto tiempo: y assi
se ha de hazer del agua del
bap-

baptismo. 781. a. b.

A cargo de los Curas es proveer a cerca de la agua, que ha de ser materia del baptismo, que sea muy clara y limpia: y si ha de ser para baptismo solemne, que sea consagrada con los Olios sagrados de los chatecumenos, y con el chrisma: y que esté con mucha decencia, guardada. 253. a. No esté inmediatamente en la pila, aunque dentro della. 146. d. Guardese por espacio de quinze dias y no mas. 253. b. c. 779. b. c.

No es menester agua bendita y consagrada, para los baptismos no solemnes, ni es bien se use della. 145. a. b.

Baptismos solemnes no se deuen hazer ni consentir, sin agua bendita y consagrada ni menos sin vncio de olio y chrisma. 145. d. 709. a. b.

No se parta el officio de la bendicion del agua de los baptismos, dexando la consagracion della con los olios para quando se quiera el ha-

zer algun baptismo. 778. d. Mientras no ay olios y chrisma en las parrochiales, con que cōsagrar el agua, no se hagá baptismos solemnes, y si se ofreciere necesidad, hagase el baptismo sin solemnidad. 710. a. b.

Ministro del baptismo.

AL sacerdote conuiene de officio por razón de las ordenes y no a otro, administrar el baptismo. 120. d. Sin licencia del proprio cura, o del Obispo Diocesano, o del Papa: q̄ son ordinarios ministros de los sacramentos, ningún sacerdote ni Obispo, puede administrar el baptismo, fuera de caso de necesidad. 121. a.

La administracion del baptismo solemne, se puede cometer en caso de necesidad al Diacono. 45. B.

En caso de necesidad, qualquiera sacerdote, y qualquier lego, hombre o muger, puede y deuen administrar el baptismo. 46. a. 121. c. 123. d. M* 2 En

En el mismo caso delante de
algún sacerdote, que quiera
administrar el Baptismo,
no puede administrarlo le-
go alguno, debaxo de pec-
cado mortal. 121.d.

La misma obligacion ay, de
aguardar al Diacono, q̄ es-
tuviere presente, queriêdo
administrar. 122.b.

A los demas clérigos de ordê
sacro, no ay precisa obliga-
ciôde aguardallos, ni mu-
geres a los varones: aunque
es bien por decencia y cor-
tesia. 123.a.

Algunas vezes conuendra, q̄
las mugeres sean preferi-
das, por la decencia y hone-
stidad, quando el infante es
necesario se baptize antes
q̄ acabe de nacer: a las qua-
les el proprio sacerdote lo
deue cometer. 123.b.

Todos los fieles generalmête
tienê obligaciô, a saber ad-
ministrar el baptismo, para
quando les ocurriere ne-
cessidad de administrallo.

124.a.b.

No es la misma razon de la o-

bligacion, a socorrer al ne-
cessitado en extrema ne-
cessidad temporal: para la
qual no ay obligacion de
fer rico. 124.c.d.

No se escusan por ignorancia
inuincible, los fieles q̄ no
sabê administrar, como no
se escusan, de no saber o-
tros mysterios de nuestra
Fe. 127.b.

Que se encargue a los Curas,
enseñen la administracion
del baptismo, y la obliga-
cion de administrallo: lo
mismo a los confessores y
predicadores. 128.d.

Que se ponga en las cartillas,
donde los niños aprenden
a leer, y la Doctrina Chri-
stiana, la necesidad del bap-
tismo, y la obligacion de
administrallo, y el modo.
128.b.c.

No puede administrar el bap-
tismo, los padres del que lo
recibe sin peccar grauemê-
te, y sin contraher cognac-
ion espiritual, que impida
el vso del matrimonio, quã-
to al pedir el debito de par-
te del

te del culpado .129.d.
 En extrema necesidad, no au-
 uiendo otro que lo admini-
 stre, puede qualquiera de los
 padres del q̃ la padece, bap-
 tizallo sin peccado, y sin
 contraher impedimeto al-
 guno, para poder pagar y
 pedir el debito conjugal.
 130.c.

*Reuerencia del ministro al Sa-
 cramento del baptismo.*

EN todo el officio de la so-
 lemnidad del baptismo:
 y no solo al aplicar la for-
 ma y materia, ha de estar el
 Ministro descubierto la ca-
 beça. 13.d. 116.d.

No es buena ceremonia, la q̃
 algunos vsan de ponerse y
 quitarse el bonete, en las
 solenidades del baptismo:
 quando se ordena que el O-
 bispo, se quite y ponga la
 mitra Pontifical. 117.d.

A los exorzismos: en los qua-
 les el ministro habla cō los
 demonios, mandandoles, se

puede sufrir que estè cu-
 bierto. 118.d.

Teniendo conciencia de pec-
 cado mortal el ministro,
 para administrar el bap-
 tismo: por lo menos es neces-
 sario, que haga diligen-
 cia, quanto fuere de su
 parte, para estar en gracia
 de Dios. 12.b.

Prouable es, que esta obliga-
 cion, de procurar estar en
 gracia, para administrar el
 baptismo, ò otro qualquie-
 ra sacramento: solo obliga
 a los ministros, sanctifica-
 dos y consagrados, al tiem-
 po que administran solem-
 nemente. 467.a.

Baptismo solemne.

QUE no se hagan bap-
 tismos solemnes, fuera de
 los Templos, sino fueren
 Reyes o sus hijos, los que
 bautizan. 100.b.c. 147.d.
 Que no aya pila particular,
 ni se consienta, sino fuere
 para los Reyes, o para sus
 hijos 148.a.b.

T A B L A.

Para dar a todos exépl'o Xpo
nuestro Señor, recibio el
baptismo de S. Iuan, en el
lugar donde a todos lo ad-
ministraua. 150.d.

El officio del baptismo solem-
ne, se puede hazer con dos
o tres o mas juntos, siendo
todos varones, o todas he-
bras. 165.b.c.

Aunque sean todos varones,
o todas hembras, el officio
se ha de hazer, con todos
juntos, hasta la pila: y el q
se haze en la pila, ha de ser a
cada vno de por si. 166.d.

Sin verdadera necesidad, no
se deuen administrar bap-
tismos no solenes: la qual
se deuria examinar, y no
juzgar se con tanta facili-
dad como se vsa. 128.d.

El que vuier recebido el bap-
tismo sin solemnidad, hade
ser lleuado a la Iglesia en
pudiendo: para que se ha-
gan con el todas las cere-
monias y solemnidades, q
la Iglesia vsa antes y des-
pues del baptismo. 205.b.c.

Las solemnidades del baptil-

mo: no solo son disposicio-
nes para dignamente rece-
billo, sino tambien ceremo-
nias significatiuas y opera-
tiuas de bienes espiritua-
les. 207.c.

Ninguna solénidad se puede
trocar ni dexar, sin aucto-
ridad Apostolica, por vn
decreto del sancto Conci-
lio Tridentino. 532.c.

Compadres del baptismo.

NO se puede ofrecer neces-
sidad, para que el padre
o la madre, del que se bap-
tiza, le tenga al tiempo del
baptismo: y por esta razon
no se escusan de la cogno-
ció en manera alguna, aun
que sea en baptismo no so-
lemne. 135.a.

Que se enseñe esta doctrina:
por q los padres del baptiza-
do se guardé de contraher
cognació espiritual. 139.b.

Que los curas guarden el te-
nor del Cócil. dando ordé q
los padres del q se hade bap-
tizarse: o los q lo tienen a su
cargon óbré cópadres 137.d.

No

T A B L A.

No es necesario para q̄ el Cō padre, contraya la cognacion de compadrazgo, que tēga animo de contrahella el q̄ fuere cōpadre: bastara que toque al baptizado, en en acabandose las immersiones, o al tiempo que le echan el agua. 138.d.

Quando cōdos o mas, se haze el oficio delos exorzismos auendolos de bendezir a todos juntos, se eche vna bendicion: y quando se ha de imprimir la señal de la Cruz, a cada vno se ha de imprimir de por si. 166.b.

El cōpadre esta obligado, si es infante el q̄ se baptiza, a dezir en voz alta el Credo: y si es adulto, el mismo lo dira. 191.a.b

Solēridades y ceremonias antes del Baptismo.

Para la solemnidad del baptismo, ha de estar el Ministro adornado, con sobre pelliz y estola. 19. d. Ha de auer presente candelá encendida y cruz. 163.c. 727.c.d.

El officio se ha de comēçar a la puerta de la Iglesia, y no dentro: de manera q̄ el Cōpadre cō el ahijado estē fuera, aunq̄ el ministro estē dentro, hasta la oracion: Aperi ei Dñe ianuā, &c. 160.c.d.

Que no se dexe facilmente esta ceremonia: como se dexa. 161.d.

Las mas delas solemnidades q̄ preuienen el baptismo, pertenecē a los exorzismos, o al Chatecismo ceremonial. 168.b.c.

Que son exorzismos, y para q̄ se inuentaron en la Iglesia. 169.d. Qual es el effecto delos exorzismos. 170.a.

Que significa la ceremonia del soplo, y para q̄ fin se da: 170.b. y q̄ ha de ser en modo de cruz, y como: y ansi mismo q̄ ha de ser soplo frior 171.a.b

La imposiciō de manos sobre el chatecumeno, las bēdictiones q̄ se le dan, y las impresiones de cruces q̄ sobre el se hazē, pertenecē a los exorzismos: y como se ha todo de practicar, y q̄ significaciō tiene. 173.d. El

T A B L A.

El exorzismo q se ordena, del
pues de auer soplado al cha-
tecumeno, se dize sola vna
vez, aunque se sopla tres
vezes. 173. b.

La ceremonia de dalle agustar
la sal, tambien es de los ex-
orzismos, que significa: y
como se practicara. 179. c.

La ceremonia de mojar las o-
rejas y narizes del chatecu-
meno con saliuá, es de los
exorzismos, que significa:
y como se haze. 182. d.

La uncion de las sipaldas y pe-
cho del chatecumeno, con
el olio dellos, tambien per-
tenece a los exorzismos, q
significa, y como se ha de
practicar. 184. a.

Que estas vnciones se han de
hazer immediataméte con
el dedo pulgar, de la mano
derecha. 185. b. Imprimien-
do la señal de la cruz. 186. d.

De dos Chatecismos vsa la
Iglesia cōel Chatecumeno:
vno Real, y otro ceremo-
nial. 189. b. c.

Quando el ministro y Chate-
cumeno, o su padrino, si es

infante, dizen el Credo, y
Pater noster Ceremonial-
mente, es chatechizado el
Chatecumeno, y instruido
en la Fè. 190. c. d.

La ceremonia de abrenúciar
a Satanas, que se repite tres
vezes, pertenece al Chate-
cismo ceremonial: y por
esta abrenunciacion se in-
struye ceremonialmente el
chatecumeno en la Ley de
Dios, que se obliga a guar-
dar en el baptismo. 192. b. c.

Las preguntas que se hazen
tres vezes al chatecumeno
que dizen: Credis in Deum
Patrem omnipotentē, &c.
Alas quales respōde: Credo
si es adulto, y si es infante
por el su compadre: no per-
tenece al chatecismo. 191. c.

Esta ceremonia es la confes-
sion de la Fè, que se pide tá-
bien en la solemne admini-
stracion de otros sacramen-
tos: y la que en estos tiem-
pos se pide, a los que han
de ser consagrados por O-
bispos, a los q entran a ser
Curas, o tener alguna dig-
nidad

T A B L A.

nidad Ecclesiastica. 191.c.d
A la pregunta que dize: Cre-
dis in Iesum Christum Fi-
lium eius, natum & passum
se deuria añadir, quando
dize: Natum, estas palabras
ex Mariavirgine, &c. 192.d

*Accion sustancial del baptismo
y comodidades, para que se ha-
gamas perfectamente.*

QVANDO el baptismo se
haze en vn pie o mano,
que saca el infante, tenien-
do grande peligro de no na-
cer biuo, hagale debaxo de
condicion. y debaxo de la
misma, se buelua a baptie-
zar si naciere viuo. 154.a.

Procurese de juntar phisica-
mente materia y forma, y
como se hara el ministro a
juntallas perfectamente,
aúq pierda la acciõ. 93.a.b.

Para lo demas vease materia
y forma del baptismo.

Con que agua se han de cele-
brar los baptismos solem-
nes, vease agua bédita para
los baptismos.

Para echar el Agua al que se
baptiza, aya vaso diputado
para solo esse ministerio, q
sea muy limpio y decen-
te. 195.a.

Seria muy conueniente, y que
todos los vasos con que se
ha de administrar el baptis-
mo, sean de vna traça y he-
chura: como lo son los de
mas vasos diputados, para
el ministerio de los de mas
sacramentos, y seruicio del
culto diuino. 196.a.b.

Para la mayor comodidad de
la administracion del bap-
tismo, aya en cada pila vn
bufetillo, q en alto enpa-
reje con la pila, para que
junto con ella, tendiendo
en el vna toalla, sirua de te-
ner las chrifmeras y el pla-
tillo o patena, donde se ha
de echar, del olio y chrif-
ma, y el barreño del agua
consagrada para el bap-
tismo, en tanto que se exor-
ziza y cathechiza, el que se
ha de baptizar. 197.d.

Este bufetillo se pondra a la
mano derecha del ministro,

N*

y a su

T A B L A.

y a su yzquierda el cópadre
con el chatecumeno. 198.c

Solemnidades que se siguen al baptismo.

A que fin se hazen las cere-
monias, que se vsan des-
pues del baptismo, con el
baptizado, que ni pertene-
cen a la sustancia del bap-
tismo, ni a los exorzismos,
ni al Chatecismo. 200.c.d.

Que significa el chrismar al
baptizado, y adonde se ha
de chrismar, y con que in-
strumento inmediato: y q̃
sea imprimiẽdo la seña de
la Cruz. 201.b.

Que significa la vestidura blá-
ca, q̃ se pone al baptizado:
y de que materia ha de ser,
y si se podra admitir de o-
tro color. 201.c.

Porque se le da vna cãdela en
la mano, y que ha de ser en
cẽdida, y por q̃ razõ. 202.c.

Quando el ministro acabadas
estas ceremonias, laua al
baptizado las partes que le
vngio, con el olio y chrís-
ma: sera bien q̃ por lo me-

nos ceremonialmente laue
o enxugue, las que se moja-
ron con el agua del bap-
tismo, por razon de los O-
lios y chrisma, con que
esta consagrada. 203.c.

Baptismo no solemne.

D E L baptismo solemne q̃
se administra, en caso de
necessidad, todos son mi-
nistros forçosos, Ecclesia-
sticos y seglares, hõbres y
mugeres. 46.a. 121.c. 123.d.
Para quando este caso se ofre-
ciere, todos estã obligados
a saber administrar el bap-
tismo. 123.d.

Quando el baptismo se haze
en pie o mano, q̃ saca el in-
fante, teniendo graue peli-
gro de no nacer viuo, admi-
nistrese debaxo de condi-
cion, y debaxo dela misma
se buelua, a baptizar si na-
ciere viuo. 154.a.

N O M B R E Q V E S E pone al que se baptiza.

Que dar el nombre q̃ se ha de
poner al q̃ se baptiza, si es
infante, pertenece a los pa-
dres

dres, o a los que del tienen
cuydado. 156.a.

Que el nombre q̄ se pone al
q̄ se baptiza sea de Sancto,
y porque razones. 157.a.

Porq̄ los nombres de sanctos
varones se pueden acomodar
para las mugeres, en de-
clinacion y terminaciõ fe-
menina, y los de las Sanctas
no conuiene acomodallos
a los varones, en termina-
cion masculina. 158.a.

Libro del baptismo.

Que se examine quien fue mi-
nistro en el baptismo no so-
lène, y se escriua en el libro
del baptismo: porq̄ puede
ser de mas necesidad la me-
moriadel ministro sin soléni-
dad, q̄ la del q̄ fue ministro
en el baptismo solène. 131.a.

Que para el mismo fin se au-
rigue si vuo compadre en el
baptismo no solène, y si lo
fue alguno de los padres
del baptizado, los auisen
a entrambos, de la cognac-
ion espiritual que contra-
xeron, q̄ impide el vso del

matrimonio, hasta tener
dispensacion. 132.d.

Que quando dos quieren cõ-
traher, se mire el libro del
baptismo de ambos, para a-
ueriguar, si tienen alguna
cognacion que impida el
matrimonio, y el cura que
diere testimonio de las a-
monestaciones, para que en
otro lugar o parrochia se
celebre el matrimonio, de
le tãbien del libro del bap-
tismo, de los compadres y
ministro. 132.c.

Que no se escriuan en el libro
del baptismo, de los que son
nõbrados por compadres,
mas del que tocò, o de los q̄
tocarõ al baptizado, al tiẽ-
po del baptismo. 143.a.

Bendiciones del Agua.

De tres bendiciones vĩa la I-
glesia, para bẽdezir el agua
771.b.c.

Bendiciõ del agua, y ealse agua
bendita.

Como se ha de vsar de las co-
sas sanctas y bendites, con-
tralos Demonios y peli-
gros espirituales y tempo-
rales. 781.c. N^o 2 Ben-

T A B L A.

Bendicion de los terminos, se ponga en el ordinario que se ha de vsar. 791.b.c.

BENEFICIADO.

EL Beneficiado en qualquiera parrochial, aunq̃ tenga beneficio seruidero, no puede administrar los Sacramentos, sin licéncia del proprio cura, ni el de la penitencia, no estando tambien aprobado por el Ordinario. 62.d.

BENDICIONES.

QUE esta palabra béddezir, y bendicion, en la sagrada Escripura, se toma en buena y malaparte: porque algunas vezes quiere dezir blasphemar. 523.b.c.

Quiere dezir tomada en buena parte desear bien, y pedillo para quien se bendize. 523.d.

Significa tambien bendezir, dar loores y alabar. 524.c.d.

Significa hazer gracias 525

a. Sanctificar y consagrar. 525.d.

Como se vsa desta palabra, para bendezir a Dios: y como para bendezir las criaturas. 525.b.c.

Que significa la bendicion q̃ se da a los contrayentes, acabado de celebrar el matrimonio. 531.c. 515.d.

Que bendicion se podra dar a los que estando ausentes contrahean per poderes. 518.d.

Ni la vna ni la otra es de la esencia o sustancia del matrimonio pero es de la solemnidad con mucha autoridad. 515.d.

La sepultura que ya se bendize para enterrar en ella algun fiel si se boluera a bendezir para enterrar otro en ella. 527.a.b.

Algunas cosas que se bendize en la Iglesia de vso y tradicion en ella no se bueluen

a béddezir otra vez. 526.b.c.

Quales son las cosas q̃ de vso de la Iglesia se bueluen a béddezir.

T A B L A.

dezir.

526.d.

BODAS Y BENDI- ciones.

Q Vales son y se llaman segundas bodas, que no se pueden bēdezir. 521.b.c. Porque se prohibe la bendicion de las segundas bodas. 527.d.

Porque se prohibe en Derecho, la bendicion de las segundas bodas. 528.b.

La bendicion de anillos y arras, no son las que se prohibe, y se pueden dar a todos y todas, aunq̄ otra vez las ayan recebido. 531.d.

Las penas del que bendize segundas bodas. 520.d.

La bendicion de los anillos q̄ significacion tiene Gramaticalmente. 546.d. 547.b.

En la Missa de las bodas se ha de vsar del color de ornamentos, segun al tiempo ò fiesta en que se celebrá, con formandose con el Missal nueuo, no auiedo dispen-

saciō de su santidad. 548.d.

En el dezir de la la Gloria en la Missa de las bodas, se deuen guardar las rubricas del Missal nueuo, no auiedo dispensacion: y así no se deuedezir. 549.d.

Quando las Iglesias teniá particular Missal, cada vna podia ordenar en el vso de los colores de los ornamentos: y en el dezir de la Gloria y Credo, en las Missas de las bodas, como en lo demas: pero aora no es licito apartarse, de lo que ordena el Missal Romano. 551.b.c.

Que se pide en las bendiciones, que propriamente se llaman de las bodas. 552.c.

Que conuiene mucho, q̄ los q̄ las reciben esten en gracia de Dios, para que gozē mejor del fructo y effecto dellas. 553.a.b.

Como pide la Iglesia en estas bēdiciones vida tan larga, para los que las reciben, no pareciēdo moralmente pefible. 554.d.

C

CANDEL A ENCEN-
cendida.

Candela encendida porque
se le pone en las manos al
baptizado. 202.c.

En la administracion de los sa-
cramentos del baptismo so-
lemne, en el de la Eucha-
ristia, y en el de la Extre-
mavncion, siempre ha de a-
uer candela encendida. 163
c. 727.c.d.

Siempre que se usa de estola, ha-
de auer candela encendida,
en qualquiera administra-
cion de Sacramento, y en
qualquiera oficio de exor-
zismos o bendiciones. 163.
c. 727.c.d.

CEREMONIAS.

Ceremonias de mucha solem-
nidad, en la administraci-
on de Sacramentos, han sido
siempre vnas mismas en toda
la Iglesia. 7.b.c.

Delas ceremonias se da signi-
ficacion, y no es manester
mas razon de la tradicion,

o ser mandadas en algũ or-
dinario. 664.a.

Ceremonias puestas en vfo y
recebidas, no se han acostu-
brado a trocar, ni dexar en
reformacion alguna de los
Manuales. 7.d.

Ceremonias recebidas y pue-
stas en vfo: no se puede dex-
ar ni trocar, sin auctori-
dad de su Sanctidad por o-
tras algunas. 9.c.d.

Ceremonias no se pueden aña-
dir en administracion de sa-
cramentos, ni en ningũ otro
oficio Ecclesiastico, aunque
sean muy sanctas, ni cruces
adonde no se mandan. 180.c

Que ceremonias sera bien se
guarden en el oficio diuino,
quando se dize solenemete
en la Iglesia: y que se pogan
en el Manual, las que pare-
ciere ordenar. 762.c.d.

Entre las solemnidades de la
Missa, sin pecado graue no
se usará de ceremonia algu-
na con persona q no tenga
dignidad de Obispo, Carde-
nal, o Delegado de su San-
ctidad, o que sea persona

Real

T A B L A.

Real, o Imperial. 764.b.
 Aunque no se peccara tá gra-
 ueméte, sera mucho defor-
 den y digno de castigo, re-
 cebir con cruz, o reliquias
 procesionalméte persona
 alguna, que no sea delas di-
 chas. 766.d.

CHATECISMO.

De dos Chatecismos vsala I-
 glesia, Real y ceremonial, y
 quales son. 189.c.

La abrenunciació de Satanas,
 es ceremonia del Chate-
 cismo: y que se quiere sig-
 nificar con ella. 192.b

Lo demas tocante al Chate-
 cismo, vease en las solem-
 nidades, que pertenecen al
 baptismo.

CHRISMA.

POR la chrisma se entiédé
 en el derecho, todos los o-
 lios que se consagran, para
 meteria de los sacraméto,
 o para ceremonia solemne
 dellos. 697.c.d

Obligacion muy precisa ay,
 de consumir el Chrisma
 viejo el lueues sancto, y

consagrar el nueuo. 697.a.

Que se significa por la reno-
 uació dela chrisma, en cada
 vn año el lueues sancto.
 701.d.

El chrisma se puede guardar
 en las parrochiales, y vsar
 del en caso de necesidad,
 en tanto que se recibe el
 nueuamente consagrado.
 704.c.d.

COGNACION.

Al canon 6. que pone el Ma-
 nual entre los de la celebra-
 cion del matrimonio, de la
 cognacion espiritual que
 se contrae entre en la con-
 firmacion, le falta esta pa-
 labra: Ac tenentem, para
 conformarse con el canon
 2. de la session 24. del S.
 Concilio Trid. 461.d.

Cognacion espiritual, con-
 trahe el que haze oficio de
 compadre, en baptismo no
 solemne: así como le con-
 trahe el que baptiza sin so-
 lemnidad. 136.a.b.c

No es necessario, para que
 los Compadres contrayan

T A B L A.

cognacion espiritual, que
aya sido nombrados por
compadres. 136.d.137.a.

Y mucho menos que ellos té-
gan voluntad, de contraer
la cognacion. 138.c.d.

En ningún caso se escusan desta
cognacion, los padres que
tienen sus hijos al baptis-
mo, porque no es neces-
sario cópadre para la Real-
dad del sacramento, como es
menester ministro. 135. b.c.

Después del Concilio Tride-
ntino, se contrahe cognacion
entre el cópadre de los ex-
orzismos, y el Chatecume-
no, porque el Concilio no
la quita. 140.b.c.

Esta cognacion de los exor-
zismos, esta limitada como
las del Baptismo y Confir-
mación, porque tal es el in-
tento del Concilio. 142.d.

CONFIRMACION.

MVY prouable es ser ef-
fencial dela Confirmacion,
que inmediatamente
se haga la vnion con las ma-

nos, y que no se haga sacra-
mento, si mediante algun
otro instrumento se hizies-
se. 575.d.

La confirmacion no es sacra-
mento de necesidad: pero
es instituido generalmente
para todos, y el character
del, que es grande hermo-
sura del alma, ninguno o-
tro suple. 611.c.

No se supone de necesidad a
alguno de los sacramentos,
para la realidad y consisten-
cia dellos. 608.a.

Para la Eucharistia, de ningun-
manera se supone. 608.c.

Para recibir el Sacramento de
ordé, es de precepto. 608.d.

Para el Matrimonio y Extre-
ma vnión, se supone de mu-
cha decencia y congruen-
cia. 609.c.

Seria muy bien que los Obis-
pos, tengán dado orden a los
Curas de la cabeça dela dio-
cesis donde residen: q quan-
do quieren olear a alguno,
sepan y auerigüé si está có-
firmado, y sino lo está los
auisen: y auisados vayan a
admi-

AT I A B L A.

administrar aquel sacramento que le falta a su oueja, pues ha de dar cuenta a Dios della. 610.c.

CONFESSION.

Confessio sacramental no se puede hazer a alguno, que no sea sacerdote presbytero. 46.b.

Si por deuocion con mucha humildad, alguno quisiere confessar sus pecados, al Diacono o a algú lego podria, y de ordinario no seria inconueniente: y de qualquiera manera, ni se ria confesion sacramental, ni se podria dar ni recibir absolucion, porque seria invalida, y cometerian sacrilegio, el que la da, y el que la recibe. 46.c.

Confesion sacramental, hagase con mucha reuerencia, estando de rodillas el penitente, y descubierta la cabeza. 212.c.

Ninguno se confiese estando en pie ministro y penitente. 213.a.

Ni menos se deue confessar el presbytero que estuviere reuestido, para dezir Mis. 213.c.

CONFESIONARIOS.

Confesionarios, donde esten apartados confessor y penitente, y alguna cosa en medio dellos, es muy decente y importante en las parrochias y monasterios, para confessar mugeres. 219.b.c. Donde no los viere ponga el ministro algun banco o estancia, en medio del y del penitente. 220.a.

COMVNION.

Todos los Sacramentos de la ley de gracia, son y se dicen comunion. 614.b.c. Por Antonomasia comunion se dize, el vso de la sagrada Eucharistia. c.

Todos los sacramentos se ordenan a la comunion, y como. 613.b.

La comunion no se supone de O* necel

T A B L A.

necesidad, para recibir alguno de los Sacramentos: pero de congruencia a todos, fuera del baptismo, q̄ es primero (como esta dicho) 612.a.

La eucharistia es perfección de todos los Sacramentos: y así aunque congruamente se preuienen los fieles con la comunión, para recibir todos los sacramentos con mayor razón perficionan la recepcion de cada vno dellos con la misma. 612.d.

Aunque generalmente la Extrema vñcion, se aplica el vltimo de los sacramētos, de cuyo no es el vltimo sino el de la Eucharistia. 613.d.

Bien se podrá practicar y con mucho prouecho, aplicar la Eucharistia el vltimo de los sacramētos, y así se ha usado en la Iglesia. 614.d.

Porque se aplica en el vñ comun primero la Eucharistia, y vltimamente la Extrema vñcion. 615.b.

PRECEPTO DE LA comunión.

El precepto de la Comunión en salud, no obliga a los fānos, hasta la edad perfecta de doze años. 313. c.d.

EL precepto Ecclesiastico de la comunión, no prohibe que, antes de la edad de doze años, se reciba la Eucharistia, precepto el afirmatiuo del todo q̄ no incluye negacion, como el del ayuno. 335.a.

El dia de Pascua de resurreccion, no se puede recibir la Eucharistia, fuera de la parrochia. 28.c.

Lo dicho se entiende para cumplir con el precepto de la comunión: y así el q̄ quiere cumplido o tuuere intento de cumplir, podrá comulgar dōde quisiere. 28.c d. 29. a. b. c. d. 31. c. d.

Seria muy conuiniente alcāgar indulto de su Sāctidad, para q̄ se cūpla con el precepto de la Comunión, en toda la Quaresma. 246. b. c.

No es segura la opinion, que afirma, q̄ ay este indulto dado para España, y q̄ se puede

devsar del en toda ella. 247. b.
Si este indulto se alcançasse,
como se auian de aproue-
char del los curas, para que
ayude a que las confesio-
nes se hagan mejor, y mas
de espacio. 247. d.

En el articulo de la muerte,
obliga estrechaméte el pre-
cepto de la comunió. 314. a

Obliga de hecho el precepto
de la comunión, en el arti-
culo de la muerte, a todos
los que son capaces de pre-
ceptos. 314. b. c. 332. c. d. T

Los que son capaces del pre-
cepto de la penitencia lo
son tambien del de la Eu-
charistia. 323. b. 314. b. c..

Disposicion para la comunión,

Confesion sacramental se
requiere, para recibir la
Eucharistia, auiendo con-
ciéncia de peccado mortal:
y no bastaria contrición,
aunq' por reuelacion fuesse
por tal conocida. 250. d.

Tambien es necesario guar-
dar el ayuno natural, en los
sanos: de manera q' no ayan
comido ni beuido desde la

medianoche. 312. c. d. 368. ab

MINISTRO DE LA

Eucharistia.

Que disposicion interior
se requiere, para la ad-
ministracion de la Eucha-
ristia en el ministro. 279. c.

Quando el ministro da la sa-
grada Eucharistia, siempre
ha de tener los ojos claua-
dos en ella. 280. b.

Ninguno puede, aunq' sea sa-
cerdote presbytero admi-
nistrar la Eucharistia, sin li-
cencia del proprio sacerdo-
te, expressa o ex ímpra. 62. d

Ninguno puede dar licencia,
para administrar la Eucha-
ristia, sino su Sanctidad, el
Diocesano, y el proprio
Cura. 61. d.

La Eucharistia no puede admi-
nistralla ningú privilegiado
en articulo de la muerte, sino
tiene licencia del proprio
sacerdote. 30. b. 31. c. d.

El Diacono puede administrar
la Eucharistia en caso de ne-
cessidad. 47. a. Quando el
Diacono la administrare pue-
de tocalla cō las manos alli.

T A B L A.

El ministro de la Eucharistia, para administralla, ha de tener vestida sobrepelliz y esto la. 20.a.

EL LVGAR DE LA administracion de la Eucharistia.

[LA Eucharistia se dá en la Iglesia a los sanos, y se lleva a sus casas a los enfermos. 102.d.

En oratorios particulares, los que no son privilegiados, no pueden administrar la Eucharistia, sin particular licencia del cura: porque la general que da expresa, o presumpta: solo se entiéde en las Iglesias: y para los Oratorios, no la deue dar el cura facilmente. 102.d.

Los privilegiados que pueden dar la Eucharistia en particulares oratorios, no lo hagan facilmente có los que estuuieren sanos, y con los enfermos, procuren q̄ primero cumplan con el precepto de la Iglesia. 103.a.

COMVNION A LOS sanos.

Cōmunmente la Eucharistia se ha de dar en consumiendo el ministro de la Misa, la preciosa sangre de nuestro Redemptor: como lo manda el Missal: pero auiendo necesidad, aunque no extrema ni graue, sino de comodidad del q̄ quiere comulgar, se le podra dar antes y despues. 282.c.

Tá bien se les podra dar con la misma necesidad fuera de la Misa, de las formas que en el Sagrario se guardan. 283.d.

Prouable es, que se puede dar la comunion a los sanos antes de amanecer, y despues de medio dia. Y así se podra practicar, siendo poco antes de amanecer, y poco despues de mediodia. 286.b

Aunque fuesse licito comulgar a los fieles, antes de amanecer, y despues de medio dia, siendo notablemente antes, o despues no sera cōueniente

T A B L A.

ueniēte q̄ se practiq̄. 286.c
Muy conuenientemente comulgan los fieles por su deuocion, antes de amanecer y despues de medio dia alas Missas, que en aquel tiēpo se puedē dezir, por derecho comun, o por priuilegio particular. 288.d.

En la primitiua Iglesia comulgauan los fieles, a todas las Missas que se hallauan presentes, no auiendo aquel dia comulgado. 289.c.

No es licito a los fieles, en vn dia Comulgar dos vezes, sino solo a los sacerdotes, celebrando en ciertos casos, que el Derecho les permite. 616.c. 364.a.

No es licito de fnyo comulgar los fieles, el Viernes, o Sabado sancto. 291.c.

No sera conueniente ni licito, hazer mesa franca, el Viernes, o Sabado sancto, y dar la comunión generalmente, a todos los que la quisiēren recebir, como se haze el Lunes sancto, y el Domingo de Pascua. 292.c.d.

CEREMONIAS DE la administracion de la eucharistia a los sanos.

EN tanto que los que quieren recebir la Eucharistia, dizen la confessiō, no es tan decente que el ministro estè buelto el cuerpo y rostro a ellos, mas reuerencia y decencia es, que mire al Sacramento, y a el estè buelto. 294.b.c.d.

La Eucharistia se ha de distribuir a los fieles, estādo ellos de rodillas delante la grada del Altar, dōde la reciben con vna toalla delante, discurriendo el ministro de vno en otro. 300.a.

No es tan decente ni conueniente, que el ministro se estè quedo con la Eucharistia en medio del Altar: y los fieles alleguē cada vno de por si a recebilla. 301.b.

No es la misma razon de la comunión que dē la ofrenda, porq̄ de razon del combate, es, que estandose los conuidados asientados, les

lleuē la comida, y se la pongan delante, y de razon de ofrecer es, poner el don en manos de quien lo ha de recibir: y la eucharistia es cōbite, significado por los q Christo hizo en el desierto: y segun ellos se ha de practicar, y la ofrenda es don que no es conueniēte que vaya por el, el q lo ha de recibir. 301.d.302.b.303.a.

Quando los q comulgan son pocos, como seys ò ocho en la patena, se puedē poner otras tāt as formas para comulgallos: pero siendo mas deuen se poner las formas en alguna caxa o caliz: y con el administrar: y ansi se ha de entēder la rubrica del Manual. 306.b.

Mucho peligro ay de alguna indecencia, lleuādo las formas en la patena. 306.c.

Tambien ay indecēcia y groseria manifesta, lleuando los dedos sobre el santissimo sacramento, y tocandole, no cō la parte de adētro, q esta consagrada, sino

con el lado dellas, que no tiene consagracion. 307.b. Donde se puēdiere dar orden q la eucharistia se dē de la caxa, que en el Sagrario la guarda, auiendo copia de formas, seria muy bien ordenado. 308.b.

COMVNION A LOS *a los enfermos.*

LA sagrada Eucharistia no se deue llevar a los enfermos, sino para q la recibā: y no pudiēdola recibir por qualquiera causa que sea, no se podra llevar, para que solo lo adoren. 337 a. b. c.

Pidiendo los curas vna cedula del medico dōde le viere, o visitando por sus personas los enfermos, cō seguridad les lleuarā la Eucharistia de que la han menester, y la puede recibir. 337.c.

No es menester que los enfermos guarden el ayuno natural, para recibir la comunion. 310.c.d.

Ni es necessario, para que no estando

T A B L A.

estando ayunos comulgúe que tengan enfermedad có peligro de muerte. 312.a.

El que es capaz de la penitencia, y se puede para ella disponer, tambien es capaz de la Eucharistia, y podra para ella disponerse y recebilla. 314.d.

Estetal en el articulo de la muerte, estara obligado, por el precepto dinino a recebilla. 314.b.c.

De la doctrina del Concilio Trid. en el c. 4. de la sessiõ 14. se colige manifestamente, qel que es capaz de pecados y de penitencia, lo es de la sagrada Eucharistia. 315.d.

Lo mismo se colige de la doctrina de muchos DD. del Maestro Victoria. 316.d. de Roberto Belarminio 317.c. d. De S. Antonino. 318.b.c. De Gaetano. 319.a. de Navarro. 319.c. es expressado trina del P. Francisco Suarez. 319.d.

Deuese practicar la opinion de todos estos Doctores, y

dar la Eucharistia a los que son capaces de la penitencia. 323.d.

La sagrada Eucharistia es inite-
rable aun a los enfermos,
en vn mesmo dia dos o mas
vezes. 364.a. 618.c.

Engañanse los ministros, que
piensan que no pueden, o
no son obligados, dado v-
navez el viatico, a boluello
a dar otra vez, durando la
enfermedad. 363.d.c.

Que es en la sagrada Eucharistia ser viatico. 364.c

No ay razón alguna, para que
sola vna vez se dè y reciba
la Eucharistia, ahora se con-
sidere y reciba, como man-
tenimiento ordinario del
alma, o como viatico. 366.
a.b.c.d.

No consta que la Iglesia reser-
ue al enfermo del ayuno na-
tural, que se requiere en sa-
lud para la Comunión: por
que recibe la Eucharistia
como viatico: sino princi-
palmente por la comodi-
dad, y necesidad de la en-
fermedad. 368.c.

T A B L A.

El enfermo que segunda o tercera vez comulga, puede recibir la Eucharistia por viatico: porq̃ en su mano està, que sea viatico o comida ordinaria. 369.a.

Lo mas cierto y seguro es, quando se comulga despues de recibido el viatico, guardar el ayuno natural. 369.b.

Passados ocho dias, o doze, despues de recibido el viatico, sin escrupulo se podra tornar a recibir, sin guardar el ayuno natural: especialmente agrauandose la enfermedad, o teniẽdo nuevos peccados, y nueva penitencia dellos. 369.c.

No es necesario que los nuevos peccados, de quiẽ se ha tenido nueva penitencia sean mortales, para que se pueda por razon dellos recibir nueuamente el viatico, basta que sean veniales. 370.c.d. 371.a.

CEREMONIAS EN
la administracion de la eucharistia a los enfermos.

Muy necesario es, que haya en las sacristias de todas las parrochias, fuente y toalla: porque se guarde la Rubrica del Missal, q̃ manda se laue el sacerdote, antes q̃ se vistá para celebrar: y tambien se podra guardar la del Manual, que le mada lo mismo, quando viere de administrar el viatico. 373.b.c.

El lauar se el sacerdote, a los tiempos dichos, no solo es ceremonia muy significativa, de la limpieza que en el alma ha de llevar: sino tambien accion muy importante, para la reuerencia que a la sagrada Eucharistia se le deue. 374.c.d.

Tambien se deue lauar otra vez, despues de abierto el sagrario, y sacada la caxa de la Eucharistia, antes que la trate con las manos. 375.a.

Que significara este segundo lauatorio en el Altar, delante todo el pueblo. 375.b.

El ministro de la Eucharistia, si se viste alba, para la administracion

T A B L A

nistració della, se à de poner
tá bien cingulo. 377.d.

Que si se pusiere alba al poner-
se el anicto, el alba y la esto-
la, diga las oraciones q man-
da el Missal q se digan quã-
do se viste para la Missa.

378.a.

El color dela estola y capa cor-
ta o larga, es bien sea segun el
que pide la Iglesia en diuer-
sos tiempos. 378.b.c.

Quãdo el ministro saliere a ad-
ministrar la Eucharistia, gu-
arde las ceremonias q mãda
el Missal, guardar quando
sale a dezir Missa. 381.b.

De las genuflexiones y reuerẽ-
cia, que a la sagrada Eucharis-
tia se han de hazer, hasta sa-
lir con ella debaxo del palio,
381. por toda la nota 19.

Que se lleuarà el sacramẽto co-
mo auctoridad, si como el
Manual manda lleuare vn ta-
fetan por las espaldas el mi-
nistro, cubriendo la custodia
o caliz con los cabos. 385.a.

Que lleue el ministro la caxa
de la Eucharistia con dos ma-
nos. 385.b.

Memoria muyagradable a Dios
y muy accepta, hallaron los q
dexaron renta, para que lle-
uan las varas del sacramẽto
quatro sacerdotes con sobre-
pellizes. 386.b.c.

Que se lleuen vna o dos lanter-
nas con luzes con el sacra-
mento, porque la luz vaya
segura. 387.a.b.

Si dira el ministro Pax huic do-
mui, quando entra en el apo-
sento del enfermo, como
Verso o como Antiphona.
389.a.

Que seria bien se lleuen vnos
corporales para la mesa o al-
tar, que en casa del enfermo,
se adereça para la Eucharistia
para que sobre ellos desple-
gados, se ponga la caxa de la
Eucharistia. 389.c.d.

Como echara el ministro el A-
gua bendita al enfermo en
modo de cruz. 392.c.d. 394.c

Que en lugar de las preguntas
que se hazen al enfermo, an-
tes de dalle la Eucharistia,
para que confiese la Fè, los
Obispos, Curas y graduados
de Doctores en Theologia

P*

o cano-

T A B L A.

o canónes, y los superiores de las religiones, y los lectores de cathedras dellas, sin preguntalles ellos hagan la profesión de la Fè, como se contiene en la Bula de Paulo III. 397.c.

Y si la enfermedad no diere lugar, para leer o dezir tã larga protestacion le asela otro: y el enfermo diga, asì lo digo juro y protesto, y firmelo si pudiere. 400.b

De qualquiera manera que sea, el ministro no pregunte a los dichos, como a los demas fieles, sino ellos confiesen la fè por el Credo de los Apostoles, o por el Niceno. 400.c.d

Quando el ministro saca descubierto el sacramento de la Eucharistia, para dallo al enfermo, tégale debaxo alguna patena, calix o caxa: y q̃ sera mejor y mas acomodada la patena, aũq̃ aya caxa. 406.c.

No es necessario ni conueniente practica, que saque el ministro vna forma grande, para que el enfermo adore, y estra pequeña para que reciba 345.d. 407.c.d.

Que quando el enfermo dize con el sacerdote: Domine non sum dignus, queriendo recibir la Eucharistia se hie-ra los pechos, 409.c.d

Que se traduzgan fielmente en lengua vulgar las palabras: Domine non sum dignus, de las que se ponen en Latin en el Missal, porque generalmẽte se traduzen mal. 411.a.

La oracion: Accipe frater, vel soror viaticum, &c. No es bien se diga al tiempo que se manda, quando se da el sacramento sino antes, porque en aquel punto se diga: Corpus Domini nostri, &c. 413.a.

Que generalmente no se entie-de bien el Manual en lo que manda quando da orden, de que se purifique los dedos el ministro, dada la Eucharistia al enfermo. 416.a.

Que no es decente, ni conueniente se dè el lauatorio cõ caliz. 417.a.

Como se hara bien y decentemente, la purificacion de los dedos. 417.c.

Que quiere dezir el Manual, mandando

T A B L A

mandando q̄ buelto el ministro a la Iglesia, diga la absolución breue. 419.d.

Los que acompañan el santísimo sacramento, cúplen có la obra de misericordia, de visitar el enfermo q̄ comulga, aunque no entren en la casa, ni le vean. 427.d. por toda la nota. 29.

Muy prouechoso sera que lleuen actual intenció los que acompañan el Sacramento de cumplir có la obra de misericordia, de visitar el enfermo cooperando y ayudando a la visita que el ministro haze. 442.b.c.

Como podra dezir la formula de anunciar las indulgencias, para que mas congruamente se publiquen, supuesto que todos hazen otra obra mas perfecta y meritoria, que la de misericordia. 443.a.b.

Como se entienden los Manuales que dicen, que cumplen con la obra de misericordia, los que con deuoció y estando en estado de gracia acompañan el Sacramento. 443.d.

C O R T E S I A S Q V E
ha de vsar el ministro, con los q̄ reciben los sacramentos.

¶ Quando el ministro en Romá o en Latin, dize la forma de qualquiera sacramento no ha de vsar de cortesias, a todos los ha de tratar de vna manera: Ego te baptizo, o yo te baptizo, &c. 98.c.

Quando se recita formula que la Iglesia tiene dada para q̄ el ministro absuelva de censuras o bendiga, o para que el penitente pida lo sobre dicho al ministro no se guarden cortesias sino a la letra como la formula lo dize. 478.a.

Quando fuera de las formas de los Sacramentos abla el ministro con los que los reciben, amonestandolos o preguntandoles guardele a cada vno la cortesia q̄ segū su estado se le deue. 471.a. 480.c.

Si en algun sacramento se pudiera sufrir tratar al que lo recibe de vos el ministro es el de la penitencia donde

T A B L A.

es verdadero ministro, y es juez, y el penitente es reo, y esta actualmente en juyzio: y con todo esso no seria buena practica ni conueniente. 475.c.d.

C O S T U M B R E.

LA costúbre q̄ por tal se pueda alegar, para q̄ téga fuerça de ley, no ha de ser denegacion sino de afirmacion: esto es que no sea de cosa que no se haze, sino de cosa que positiuamente se haze. 321.d.

La costumbre introducida contra derecho diuino, nūca tiene fuerça de ley: y es bien se reforme, y assi se ha hecho muchas vezes. 323.b.

Como ha de ser la costumbre, para que obligue como ley. 580.d.

La costumbre introducida contra leyes, coosituçiones, o mandatos Ecclesiasticos, ni obliga ni escusa a alguno en su oficio. 581.a.

No es costumbre bien introduzida, el no dar el viatico a

los que son capaces de la penitencia. 321.d. 322.d. ni menos lo fue, no dallo a los que han de ser justiciados quãdo se practicaua. 322.a.

Costumbre muy loable es, y es bien introduzida, administrar la confirmacion a los infantes, aunque es contra leyes y mādatos. 323.c. 611.d.

Mala costumbre es administrar la Extremavncion, vngiẽdo con algun instrumẽto, y no inmediatamente con la mano. 569. por toda la nota.

Lo mismo se ha de dezir de las vnciones, de la solemnidad del baptismo. 185.b.

La costumbre de no dar la Extremavncion, antes q̄ pierda el sentido el que ha de recibir es mala, y se deue quitar vngiendo los antes. 585.a.

C R V Z.

COMO se han de hazer las cruces, sobre el q̄ se bẽdize quando se le echa bẽdicion, y como quando ha de ser signado. 174.b.

Por

A T A B L A

Por dóde se ha de començar la cruz, quando algo se signa y adonde se ha de acabar. 174. d

Que para imprimir cruces, signandose con el dedo pulgar, o signando otra cosa, no es menester hazer con el primero cruz, juntandole con el índice 175. b.

Que quando el signar se haze en oficio diuino o Ecclesiastico, no es bien que se haga cruz primero con el dedo, porque no conuiene multiplicar ceremonias. 177. b. c.

Vease el verbo ceremonias.

Porque el demonio algunas vezes no huye de la cruz, sino que esta junto a ella. 781. c.

No se reciban processionalmente con cruz, sino prelados o delegados. Reyes o Reynas. 766. d.

Mejor estaran los manipulos y estolas sin cruz, en la parte que se manda besar quando se reuiste el ministro, porque no se mandan besar por la cruz, sino por la sanctificacion q̄ en si tienen: a la qual se deue aq̄lla reuerencia. 181. b

C V R A:

EL Cura proprio es ordinario ministro de los Sacramentos en su parrochia. 25. b. c.

Puede dar licencir para administrar todos los sacramentos en su parrochia, y tambien el de la Penitencia, al q̄ fuere aprobado por el ordinario. 33. b. c.

No podra dar licencia para oir confesiones al que no tuuiere beneficio Curato, o aprobacion, y la contraria opinion es improbable. 34. a. b

No se puede admitir tiniente, sin particular aprobacion y licencia del ordinario, aunq̄ si se admitiessa, valdria lo q̄ hiziesse y la penitencia tambien, teniendo general aprobacion para ella. 38. a.

No siendo el Cura sacerdote, aunq̄ puede dar licencia en su parrochia, deuria reseruar para si, estando presente el autorizar los matrimonios que en ella se ofreciessen, au

A T A B L A

que tenga tiniente. 42.c.
Siédo sacerdote de tal manera
auctoriza los matrimonios,
y tan forçosa mēte, q̄ estádo
presente, aunque no quiera
los auctoriza. 56.a.

Quando da licencia general, o
particular para auctorizar
matrimonios, aūque sea a su
tiniente, deuria dalla por es-
crito y pedilla, assi es que la
recibe. 43.a.b.

Deue administrar por su perso-
na los sacramentos, aunque
se ayude de tiniente. 63.d.

No se deue juzgar por mas dig-
no para cura, el q̄ tiene mu-
chas letras, si se entiēde que
no pretende para sossegar en
el curato. 65.c.

Escogiendose assi de muchas le-
tras virtualmente, se escoje
el mas idiota. 65.a.b.

Cura no se deue despreciar de
su oficio, ni de echar las
fiestas, y no las encar-
gue al sacristan que no es sa-
cerdote, y diga la Confes-
sion general con al pueblo.
80.a.

D.

DELEGADOS.

Delegados de ordinario infe-
rior, no puede subdelegar:
y assi los tenientes de curas
no pueden dar licencias para
administrar sacramētos. 61.d
Delegados de Principes supe-
riores, pueden subdelegar.
62.a.

Los vicarios que se ponen por
los ordinarios perpetuos, o
temporales, para seruir bene-
ficios curatos, no son tinien-
tes, sino como ordinarios: y
assi pueden subdelegar. 62.c

DEMONIOS.

El demonio tiene cierta pote-
stad sobre los hombres, por
el peccado de nuestraos pri-
meros padres. 169.a.

Sobre los demonios tiene la I-
glesia potestad, y la comu-
nica a los exorzistas, por me-
dio de los exorzismos. 169.c

Por los exorzismos, son com-
pelidos los Demonios, no
solo a no hazer mal a los hó-
bres, y a las criaturas q̄ son
para seruicio del hóbre: pero
tambien

T A B L A . T

tambien los haze huir, dexãdo preferencialmente, las que tiene possidas. 170.a.

Los demonios son ahuyentados y compelidos, a huyr y desamparar el lugar donde està, por virtud del agua bẽdita. 773.a. 774..c.d.

El agua bẽdita y la cruz, como espantã los demonios, y les hazẽ huir. 781.b.

Porque algunas vezes el demonio, està junto a la cruz y sal agua bendita sin huir dellas. 781.c.

D I A C O N O .

El Diacono no es proprio ministro de alguno de los sacramentos ni del baptismo. 44.b.c.

El Diacono puede por comisiõ baptizar solemnemẽte. 45.b.

Al Diacono se le puede cometer con necesidad, la administracion de la Eucharistia. 47.a.

E

ESTOLA.

Estola se deue vsar en la administracion solemne del baptismo, y en la administra-

cion de la Eucharistia, y Extremavncion. 20.a.

Estola seria bien se vsasse en la administracion de todos los sacramẽtos, quando es el ministro sacerdote: pero no se deue mandar en todos rigorosamente. 19.b.

Estola que significacion tiene, y para q se vsa della. 23. a.b.c.d.

E V C H A R I S T I A .

En la cõsagracion de la Eucharistia, la materia se ha de suponer real y phisicamẽte ala forma, y estar present. 36.a.

En el sacramento de la Eucharistia, con la grallo, administrallo, y tratallo, pueden ser actos diferentes, en los de mas sacramẽtos no se puede hallar el vno sin el otro. 249.c.d.

Deuese procurar que la materia de la Eucharistia sea muy perfecta, en ambas especies de pan y vino. 254.c.

Que assi como admirablemẽte esta prouido a cerca del pã, para que sea materia de la Eucharistia, assi deuria proueer a cerca del vino. 255.a.b.

T A B L A

Si el vino que se ofrece en ofrenda para el sustento de los sacerdotes, ha de ser muy bueno, que tal deuria ser lo que se determina, para la consagracion de la sangre de nuestro Redemptor. 255.c.

Los remedios que se pueden tomar, para que el vino para la sagrada Eucharistia, sea muy bueno como cõuiene. 257.c.

Memoria seria de mucho merito y satisfacion, dexar el vino y pan, que se gastasse en su parrochia o Monasterio, en las Missas. 256.c.d.

A cargo de los curas es proueer a cerca de la materia de la Eucharistia, q̃ es el pã y el vino q̃ sea de lo mas perfecto que se pudiere, y este guardado cõ toda decencia y limpieça. 254.c.

REVERENCIA A LA Eucharistia tratandola.

LA reuerencia exterior que se deve hazer a la sagrada Eucharistia tratandola, aunque no se administre. 268.d.

Semejantes han de ser las ceremonias, cerca de la reuerencia de la Eucharistia, quando se trata a las q̃ se guardan en la administracion, y en la consagracion. 269.b.

Todas las vezes que el Sacramento de la Eucharistia, se ha de tocar mediata, o inmediatamente con las manos, o se acaba de tocar y se dexa, o se cubre, o descubre algo mas de lo que estaua, aunque del todo no se descubra, se le ha de hazer genuflexion, hasta la tierra. 270.d.

En ningun caso es licito encargar a los seglares, la Eucharistia que la lleuẽ de vna parte a otra, y menos mucho en la procession solenissima que en su fiesta se haze. 272.c.

Siendo indecencia que a los seglares se den los olios, para que de vna a otra parte los lleuen sin comparacion, sera mayor que se les encargue la Eucharistia. 273.b.

Si a los sacerdotes no les es licito llevar la Eucharistia, el dia de su fiesta en la procession sin

T A B L A

sin bestimétos sagrados: de manera q̄ no bastan sobrepellices, menos feralicito a los seglares lleualla con su abito ordinario. 274.b.

Sino se permite al sacristá lleuar la cruz en procession sin sobrepelliz, porque a los seglares cō su vestido ordinario la Eucharistia. 275.a.

No se puede sacar la Eucharistia de la Iglesia, sino el dia de su fiesta y a los enfermos 277.c.

Como se lleuara la Eucharistia en procession, el dia de su fiesta, no auiendo suficiēte numero de sacerdotes. 278.b.c.

R E V E R E N C I A Y decencia, a cerca de las Reliquias de la Eucharistia.

PARA reuerencia de la sangre preciosa de Iesu Christo, en el sacramento de la Eucharistia, se manda purificar el caliz dos vezes, despues de consumida la sangre. 260.d

Como se proueera para esta

reuerencia y decēcia, el dia de Nauidad, diziendo tres Missas cada sacerdote, sin purificar el caliz en las dos, porno poder tomar lauatorio. 261.c.

Que se vsa para esto en la orden de S. Bernardo. 263.b

Que se haze en la orden de Sancto Domingo. 264.c.

Que se practica en la Compania de Iesus. 265.c.

Que practicarán los Curas y teniētes en este mismo caso en las Missas, que cada dia o cada fiesta dizen en sus anejos. 267.a.

R E V E R E N C I A E N la renouacion de la Eucharistia.

MVY antigua costumbre es y muy loable y importante en la Iglesia, renouar el sacramento de la Eucharistia, de ocho en ocho dias. 347.a.

En que dias y en que Missas se ha de renouar mas cōgruamente la Eucharistia. 348.b.c.

Q* En

T A B L A

En que tiempo de la Missa se
facara la caxa de la Eucha-
ristia para la renouaci6, c6-
mas comodidad y decen-
cia. 349.a.

Despues de consumida la san-
gre, no es conueniente ni
licito, consumir las formas
que se renueuan. 349.c.d.

Siempre se deue consumir en
la renouacion de la Eucha-
ristia, vna de las formas
que de nuevo se consagra.
350.d.

A que tiempo se p6dran las
formas de nuevo consagra-
das, en la caxa de plata d6-
de se guardan, y se purifi-
cara el lugar donde se con-
sagraron. 351.a. Y quando
se encerraran en el Sagra-
rio. 351.c.

Que ay para la renouacion
siempre encienso, que es
muy loable costumbre de
muchas Iglesias. 351.c.d.

Que para renouar este cierto
el ministro, que las Hostias
que de nuevo consagra,
son recientes echas del mis-
mo dia, o vno antes. 352.a.

Como se entiende que la Eu-
charistia se manda renouar
de ocho en ocho dias, por-
q̃ no se corr6pan las espe-
cies sacram6tales. 352.b.c.

REVERENCIA DE
la Eucharistia, a cerca de la
guarda della.

QUE numero de formas
sera bien se guarde en el
Sagrario, y que no le ay al-
guno determinado. 342.b.c.

Con grande cuydado se deue
procurar, que en el Sagra-
rio 6 tabernaculo no falte,
ni por pequeño rato la Eu-
charistia. 342.a.b. 344.c.d.

Desde la primitiua Iglesia se
vsa, guardar la sagrada Eu-
charistia en ella. 339.c.d.

El fin para que se guarda. 340.
b. 288.c.

La promessa de Christo N. S.
por san Marcos, en el cap.
vltimo, de que siempre es-
tara con su Iglesia, hasta la
fin del mundo: tambien se
entiende de la Eueharistia,
que nunca faltara en ella.
341.b.

No

T A B L A

No es necessario ni conueniente en todas las Iglesias, donde se guarda la Eucharistia, guardar forma grande con las pequeñas. 343.b.

Que numero de formas se guardaran en las Catedrales, y Colegiales, donde no se guarda la Eucharistia, para comulgar los fieles. 344. a. b

Supersticion es creer, que se han de guardar cierto numero de formas que no seã pares, sino tres, cinco, o siete. 344. d.

La caxa donde la Eucharistia se guarda, no es bien sea de otro metal mas baxo que plata. 354. d.

Que hechura y traça terna la caxa de plata, donde inmediatamente se guarda la Eucharistia. 355. b.

Si se vsaren fundas de Olãda dentro delas caxas de plata sean sin labor alguna, de oro, seda, o hilo. 357. a.

Ni la caxa de plata q̃ guarda la Eucharistia, ni la funda de Olanda que se suele vsar dentro della, ni el lienço o

hiuelo que cubre la Eucharistia, es necessario estè bendito. 357. c.

No estando la caxa ni funda benditas, consagrense las formas en vn lado del corporal. 358. a. b.

Para la consagracion de la Eucharistia, se requieren corporales benditos, manos y ara consagradas: y para tocar a la Eucharistia, y para la guarda della respectivamente, no son menester manos cõsagradas, ara, ni caxa bendita. 358. b. c.

De q̃ traça y echura sera el tabernaculo de madera, en q̃ se guarda la eucharistia. 359. a.

Dentro deste tabernaculo que guarda la eucharistia, no es cõueniente ni licito, se guarde otra cosa aunque sea sagrada, y para el seruicio de la misma eucharistia: 360. d

E X A M E N.

Examinar se deuriã los q̃ se quieren exponer, para administrar sacramentos, en los Canones y rubricas del Manual. 74. c.

T A B L A

Seria bien aya examinadores de la practica de sacramentos, como los ay de la practica de la Miffa. 76.b.

En que examinará principalmente los tales examinadores, a los q se quieren exponer. 79.b.

EXORZISMOS.

LOS exorzismos se ordena para expeler los demonios de los cuerpos en q habitan, y hazellos huir. 169.c.

La Iglesia tiene potestad sobre los demonios, para reprimillos y ahuyentallos, y la comunica a los exorzistas mediante el orden que se les da, y ellos los oprimen mediante los exorzismos. 169.c.

Los exorzismos, no solo reprimen la fuerza de los demonios, y los estorua el hazer mal: sino que tambien los apremian a mudar lugar y apartarse presencialmēte del que poseen. 170.a.

Aunque los exorzismos son

de menos perfeccion que la gracia sacramental, algunos efectos tienen los exorzismos como proprios, que la gracia no los tiene, 208.a.

En todo oficio de exorzismos ha de tener el ministro esto: la sobre amicto y alba, o cō sobrepelliz sola, y ha de auer candela encendida, y cruz presente. 727.c.d.

E X T R E M A V N - cion.

PORque este sacramento se dize Extremavnciō. 616.a.

Sies el vltimo de los sacramentos, en le administracion y recepcion. 606.a.

Para el sacramento de la Extremavncion, muy congruamente se supone la cōfirmacion. 609.d.

La penitencia y Eucharistia, se han de recebir, auiendo lugar antes de la Extremavncion. 612.c.

La Eucharistia se puede recebir otra vez, despues de la Extremavncion. 612.d.

De

T A B L A.

De comun y general vſo de la Iglesia la Extremavncion, ſe recibe el poſterero de los ſacramentos, aunq̃ de ſuyo el vltimo es el de la Eucharistia. 613.d.

Bien ſe podra practicar dar la Eucharistia, despues de la Extremavncion: y aſi ha ſido vſo en la Iglesia. 614.d.

Porque en el vſo comun la Extremavnciõ, es el poſterero de los ſacramentos. 615.b.

ESSENCIA DE LA Extremavneion.

LAs cinco vnciones de los ſentidos, ſon de la eſſencia de la extremavncion. 625. c. 626.a. 635.b.c.

En todas las vnciones ſe han de conformar, la forma cõ la material vncion y ſignificalla: de manera que vngiẽdo los ojos, no ſe puede dezir: indulgeat tibi Deus quidquid peccaſti per auditum; porque no ſe haria ſacramento. 644. c. 646.d.

Probable es que todas las for-

mas parciales, que acompa-
ñan las vnciones de los cin-
co ſentidos, ſon eſſenciales
de la extremavnciõ. 627.d.

Las cinco formas parciales, o
vna ſola, q̃ ruegue por los
peccados, que ſe pueden a-
uer cometido cõ cinco ſen-
tidos, ſon de la eſſencia de
eſte ſacramẽto indubitabile-
mente. 628.a.

No ſera licito vſar de vna for-
ma, ſola con las cinco vn-
ciones ſin grauifſimo pe-
cado, ſino fueſſe en caſo de
necelſidad debaxo de con-
dicion. 628.d.

Las dos vnciones de pies y re-
nes, no ſon eſſenciales deſte
ſacramento. 635.a.b.

Vna vnciõ baſta en cada vno
de los ſentidos, para la eſſe-
cia del ſacramento, aũque
tenga dos organos diſtin-
ctos. 673.a.b.

Al que es ſordo o ciego de na-
cimiento, ſe le han de vn-
gir los ojos y oidos, y qual
quiera deſtas vnciones que
ſalte, no ſe ſaluara la eſſen-
cia del ſacramento. 660.a.

T A B L A.

No ay ordẽ alguno de las vn-
ciones entre si, que sea effe-
cial del sacramento, aunque
peruertir el de los ordina-
rios sin causa, seria pecado
graue. 636.b.

V N C I O N E S P R O -
xima materia de la Extrema
vnção.

LAS vnções deste sacra-
mento, se han de hazer im-
mediatamente con las ma-
nos. 569.a. y las razones por
que. 570.b.c.

La costumbre introducida cõ
tra este modo de admini-
strar, no es visto ni consen-
tido de los prelados. 582.b.

La vnção de las renes quãdo
no sea effencial, es de la in-
tegridad, o mucha solemni-
dad de la Extrema vnção:
y assi no se deue dexar facil-
mente sin causa. 636.b.

No es deshonesto la vnção de
las renes. 638.a.

Las vnções que en las mis-
mas partes, y en otras mas
en pachosas, se han hecho
al enfermo en la misma en-

fermedad para la salud cor-
poral, no se pueden dezir in-
honestas: mucho menos y
las del sacramento de la extre-
ma vnção. 638.b. 639.c.

Dexandola vnção de las re-
nes, los q̃ figuen ordinario
que no la manda, no come-
ten culpa alguna: pero los
que sin causa la dexan con-
tra el ordinario q̃ guardan
peccan grauemente. 642.d.

Quando esta vnção se dexare,
sea por consejo del medico
o por euidente peligro de
muerte, menciando el en-
fermo. 641.b.

Dexar se puede esta vnção de
las renes con causa legiti-
ma: pero no se puede tro-
car haziendola en otra par-
te por ninguna. 643.b.c.

A todos se han de aplicar las
vnções de las manos en
las palmas dellas, aunque
sean sacerdotes y obispos.
663.b.c.

Al sacerdote q̃ es vngido en
las manos por la parte de
adentro, en la consagracion
de Obispo, le vngẽ en ellas
por

T A B L A

por la de afuera, por cierta significacion. 666.c.

Al Obispo tambien le vngen las manos, por la parte de adentro, consagrádolas para diuersos fines. 668.c.d.

Si vn solo ojo, oído, o mano, se vngiessse, seria verdadero sacramento. 673.a.

No es menester quando ay te mor de la muerte del enfermo, antes que se acaben las vnciones, que se hagã dos vnciones en vn mismo sentido. 673.b.

Sin necesidad hazer vna sola vncion en vn ojo, oído, o mano, seria graue pecado.c.

Quando se hazen dos vnciones en dos organos de vn sentido, siempre ha de comenzar la vncion por el q̃ tiene la parte derecha: y lo mismo si entienda de la vncion de los pies. 675.c.

Las vnciones que se hazẽ dos en vn mismo sentido, aung materialmente son dos formalmente es vna sola, y ambas, se hã de hazer debaxo de vna forma. 671.c.

En ninguna parte se practica la vncion de las renes en el pecho, por mandato de algun Manual, sino por mal vso de algunas idiotas. 647.b.c.

Nueue vnciones se vsan en el Patriarchado de Venecia: quales son y con q̃ formas 647.d.

Aung se practicara en algunas prouincias la vncion en los pechos, en España no se puede practicar, porque no ay vso della, ni le ha auído. 649.a.

Vngirse puedẽ las mugeres en el ombligo, en lugar de la vncion q̃ a los varones se haze en las renes. 651.b. 652.b.c.

La rubrica del Manual nuevo no mãda lo contrario. 651.b.c.

Aunque mandara lo contrario, no teniendo mas auctoridad de las que tiene, mandando contra el vso comũ y practica de los Manuales antiguos, no auia para que obedecello. 651.d.

Con mas facilidad se haze

Q + la

T A B L A

la vncion a las mugeres honesta y decentemente en el ombligo, que en las renes.
653.d.

Busquése comodidades, para que las vnciones se hagan muy decente y honestamente, y por aparentes honestidades, no se dexen ceremonias, ni solénidades que se practican en la Iglesia.
654.b.

Al que no tiene pies ni manos adonde se le haran las vnciones, delas manos y pies.
656.c.d

Al que tiene vn solo pie o mano, bastara vngille el pie o mano que tiene, sin hazer vncion en la parte mas cercana, al pie o mano que le falta.
656.c.d.

Mejor sera que se haga vnciõ también en la parte mas cercana, al pie o mano que falta.
657.d.

Al que tiene solo vn ojo, se le deuen hazer dos vnciones vngiẽdo tambien el lugar donde tuuo el que le falta.
657.b.c.

Al que del todo le faltassen manos y braços, donde se hara la vncion del tacto.
658.a.b

Al que del todo le faltassen las piernas, adonde se aplicaran las vnciones de los pies
659.a.b.

F O R M A D E L A Extrema vncion.

EL modo de las formas parciales, del sacramento de la extrema vncion, da el Concilio Florentino. 679.c

Qual es el sentido verdadero de las formas parciales, del sacramento de la extrema vncion. 662.b.

No es necesario q̃ en las formas parciales de la extrema vncion se expresen, todos los generos o especies de pecados, que puede auer cometido el q̃ se es vngido. 677.d

Necesario es que se expresse los q̃ se pueden auer cometido, con los cinco sentidos. 678.c.

No es necesario ni conueniente

T A B L A.

niente, q̃ en la forma de la vñcion del sentido del gusto se expresen, los peccados de la lengua: y así sobra la particula locutionē. 679 b.c.d. 680.a.

El motiuo que pudo tener el auctor del Manual, para añadir la particula locutionem. 677.a.b.

Si esta particula se ha de poner en la forma, ha de ser con dición copulatiua, y no cōdisiunctiua. 683.a.b.

En la forma de la vñció de los pies, mejor es que no diga pedum, sino solo: quidquid deliquisti per incessum. 659.d.

A P L I C A C I O N D E
la materia, y forma de la Extremavñcion.

MAteria y forma de la Extremavñció, se deue aplicar juntamente. 91.c.

Como los ministros se acostubran, a juntar perfectamente materia y forma de la Extremavñcion, aunque se pierda la atenció. 94.b.c. 95.b.

Necesario es exercicio para juntar materia y forma perfectamente. 93.a.b.

No es necesario para la realidad del sacramento, que phisicamente se junté materia y forma de la Extremavñcion: pero si de la perfecta administracion. 92.a. 94.a.

Qualquiera forma parcial de la Extremavñcion, se ha de conformar con la material vñció y significalla: demanera que vngiēdo los ojos, ha de dezir la forma: Quid quid peccasti per visum, y nada aprouechara si dixesse: Quidquid peccasti per auditum. 647.b.c.

No es licito vsar de vna forma sola, debaxo de todas las vñciones, aunque en ella se expresen los peccados de los cinco sentidos: sino fuere en caso de necesidad 628.d.

No es necesario ni licito repetir dos vezes, la forma parcial, de qualquiera de los sentidos: aunq̃ en el se tragā dos vñciones materiales.

671.c.d. R* Quando

T A B L A

Quando se dudare de la vida del enfermo, prosiganse las vnciones con sus formas, con intencion cõdicional. 154.c.

MINISTRO DE LA Extremavncion.

LA Extremavncion solo la puede administrar el presbytero, o como ordinario si lo es: y sino por comision 47.d.

Ha de tener vestida sobrepelliz y estola. 20.a.

INTENCION.

LA intencion que ha de tener el ministro dela Extremavncion, quando la aplica, para no errar en la administracion. 629.d.

QVANDO, EN QVE edad se ha de recibir la Extremavncion.

EL canon dela administracion dela Extremavncion, dize que se dè este Sacramento, al que es capaz de la Eucharistia. 593.b.

En que sentido contiene doctrina verdadera. 593.b.c.d.

En que sentido no es cierta. 594.a.

La doctrina deste canon, sera mas cierta y mas clara: si dize que al que es capaz del sacramento de la penitencia, se le puede y deve administrar la Extremavncion. 594.b.

En practica no se puede dexar de seguir la doctrina dicha, por el peligro que de la cõtaria se sigue. 600.d. 601.a.b.

QVANDO, A QVE tiempo de la enfermedad.

ENfermedad, grande con graue peligro de muerte basta, para que se administre y reciba la Extremavncion. 585.c.d.

Aunque ay auctores, que dizen que para recibir la Extremavncion, es menester actual vso de razon mas probable, es no ser necessario: sino q se puede y deve dar

T A B L A

dar a los que no tienen sentido. 586.c.
De mucho mas prouecho es la Extremavncion, recibida con actual vso de tazon que reciba sin sentidos. 587.b.c.d.

EFECTOS DE LA Extremavncion, y primero de la gracia.

LA gracia sacramental se da en la Extremavncion, al punto que con realidad se acaba de recibir 623.d.
No se da gracia sacramental, sin sacramento recibido con realidad. 624.b.
La Extremavncio se acaba de recibir con realidad, quando se ha aplicado con realidad, todo lo que pertenece a su essencia. 624.d.

Alimpia de los pecados, si algunos han quedado al tiempo que se recibe. 597.b.
Alimpia las reliquias de los pecados. 597.d.

Alivia el alma. 598.a.
Despierta en el alma vna grãde confiãça de la diuina misericordia. b.
Da fuerças para resistir a las tẽtaciones del demonio en aquella hora. 598.c.d.
Da salud corporal. 599.a. No cura milagrosamente, sino con la virtud que ya tiene recibida, de la pasiõ de Christo. 590.a.

Muchos de los que mueren sin este sacramento, o auiedolo recebido estando acabado, si con tiempo le recibieran fuera muy prouable alcanzar salud, y no morir de aquella enfermedad. 592.a.

CEREMONIAS DE la administracion de la Extremavncion.

EL oficio de los Manuales antiguos de Toledo: en el qual se dezia vn Psalmo y oraciõ a cada vna de las vnciones, es muy deuoto: y se podria vsar dando lugar la enfermedad. 631.b.c.

T A B L A

Que se purifique los dedos el ministro, en acabando de dar las vnciones, con vna de las estopas que estā para alimpiar las vnciones del enfermo, y allegado a la Iglesia, sin dilatallo para otro dia se los lave en la pila, que mando los estopas y purificādo los platos. 580.b.c

M A T E R I A R E M I O -
ta, de la Extremavncion,
que es el Olio.

QUE se deuria embiar buena cantidad de Olio con sagrado, para la administracion de la Extremavncion: de manera q̄ no fuesse menester cebar la chrismera. 688.c.d. 689.b.

Que quando se aña de azeyte sea con mucho tiento, poniendo en el vaso, con que se aña de la cantidad sola q̄ se ha de aña dir. 691.a.

Que se procure hazer perfecta mezcla de lo q̄ se aña de por consagrar, y de lo consagrado, reboluiendo vno

con otro. 690.b.

Deuria se mandar hazer vna caxa, en que se lleue la ampolleta del Olio de los enfermos, para administrar por mas seguridad y decencia del. 686.b.c.

De que hechura y traça, y de que materia sea la caxa. 686.c.d.

No es bien se lleue en casa del enfermo, para la administraciō del Olio todas las chrismeras, sino vna sola la que tiene el Olio de los enfermos. 687.a.b.

Que las chrismeras de los sagrados olios, no se encarguen al sacristan, ni para sacallas quando ion menester, ni para boluellas a cerrar, ni para que las tenga entretanto, que el sacramento se administra. 692.c.d.

Entretanto que se administra la Extremavncion, este la ampolleta del Olio, en el altar que se mandara adereçar casa del enfermo, en la caxa que para ella aura, y para el baptismo ya esta aduertido,

T A B L A

uertido, que se pongan las
crísmas en vn bufetillo q̃
se mandara hazer. 693.c.

No se encargue la guarda del
Olio de los enfermos a las
monjas, como se acostum-
bra, dandolo a guardar a la
sacristana que es indecen-
cia, y podría tener incon-
uenientes, tengale el Vica-
rio a su cargo o el capellán,
debaxo de llave. 694.a.

D E L V S O D E L
crisma y olios viejos, y
quando se há de cō-

sumir.

P O R derecho comun ay o-
bligacion, de consumir el
crisma viejo, y cōsagrar o-
tro de nuevo el lueues san-
cto de cada vn año. 696.a.

Debaxo de nombre de Cris-
ma, en el derecho se entien-
den tambien el Olio de los
chatecumenos, y el de los
enfermos: de los quales ay
la misma obligacion. 697.
c.d.

El Pontifical Romano, en la
consagracion del Olio de

los enfermos lo llama cris-
ma. 698.c. Ansi lo llama tá-
bien Innocencio. l.c.d. Y
el Concilio Vomaticense d.

Por tradicion Apostolica se
consagran el crisma y los
Olios, de los enfermos y
chatacumenos. 699.b.c.
Que se significa por la consa-
gracion de olios nuevos, y
por el consumir los viejos
701.d.

Muy licito y conueniente es,
que el olio de los enfermos
no se consuma, en las par-
rochiales que estan distin-
tes de la Chatedral el lue-
ues sancto, sino que se guar-
de, hasta que se provean del
nuevo. 703.a.

Guardádolo y vsando del, no
se va contra el derecho co-
mun. 704.a.

En las parrochiales distin-
tas de la Chatedral, se pue-
de guardar el Crisma y el
Olio de los Chatecumenos
hasta tener los nuevos, y v-
sar dellos en casos de neces-
sidad. 704.c.d.

El Sabado sancto, se pueden y

R 3 deuen

T A B L A.

deuen cōsagrar las pilas de los baptismos, y con el crisma y olios viejos, dōde no han allegado los nuevos.

705.d. 709.a.

Auiendo de guardar el Olio de los enfermos hasta tener el nueuamente consagrado es necessario que aya vaso muy decente particular, en que se guarde por aquel tiempo.

711.c.d.

F

FIESTAS.

LOS que se requireré exponer, para seruir algun beneficio Curato o simple, sea examinado tambien como echara vnas fiestas.

79.d.

Las fiestas se deuen echar por el Cura, o por otro Sacerdote que dixeré la Misa, o por otro, desde el choro ò Altar: y juntamēte se dira la confesion genaral cō el pueblo.

80.a.

FORMA.

Todos los sacramētos cōstan de materia y forma.

85.b.c.

En que sentido los sacramentos constan de materia y forma.

85.c.

Procurarse deuen juntar materia y forma, en todos los sacramentos phisicamente, segun lo permitiere su realidad.

85.d.

Para la realidad del sacramento, no es menester simultud phisica, de forma y materia.

92.a. 94.a.b.

Para juntar perfectamēte materia y forma, quādo la forma consiste en palabras y la materia en alguna accion, necessario es algun exercicio y practica.

92.b.c.

Como se acostumbrara el ministro, a juntar perfectamēte materia y forma de manera q̄ sin mucha atencion las junte.

94.b.c. 95.a.b.

Forma y materia de la Eucharistia, vease la palabra Eucharistia: y asi en los demas sacramentos.

Las deprecaciones que se añaden antes de la forma,

es

T A B L A

es feruir el de la penitencia, si uen ser ocasion de que se dexe la forma esencial.

225. b. c. 226. a.

Mejor es que se comiece, por la forma esencial, y las deprecaciones, y absolucion de censuras, se digan a otro tiempo o se dexten. 226. b.

Los que son tartamudos, o los que no tienen expedicion de lengua, deurian siempre començar por la forma esencial. 230. d.

De la forma de la absolucion, que en la Bulla de la sancta Cruzada, se pone, se toma ocasion, para que inaduertidamente, sin que preceda confesion de peccados, se aplique la forma sacramental de la penitencia. 243. b. c.

Que seria bien se ponga en la Bulla, con la forma Sacramental que tiene otra, para absolucion de censuras, y aplicacion de indulgencias tan solamente. 245. a.

Algunas deprecaciones en el vfo Ecclesiastico, se dizen

absoluciones: pero ninguna forma de absolucion, sino la sacramental. 426. c. d.

La forma del sacramento, siempre ha de conformar con la accion, de la applicacion del q es la materia proxima, y significalla. 644. b. c.

F O R M U L A.

Formula del juramento, de la profesion de la Fè, sacada de la Bulla de Pio I I I I. 402. A.

Quando la Iglesia tiene formula para sus ministros, de bendezir o de hazer oracion a Dios, o generalmète para los fieles; de pedir a los ministros bendicion o absolucion, a la letra se ha de recitar, sin diferenciar en cortesias. 478. a.

Formula tal es la bendicion q se da a los q acaban de contraher matrimonio: y seria poco auiso dezir: Y yo de parte de Dios, &c. Desposo a v. mercedes, o a v. Señorias: sino yo os desposo, &c. 478. d. Formula

T A B L A

Formula es tambien la confesion general, que dicen los fieles para los veniales: y assi han de dezir: Y a vos padre, y otra cosa seria groseria. 478.a.

Formula es el Pater noster, y Ave Maria: y assi se deue dezir: Padre nuestro q̄ estas &c. Y Dios te salue Maria, y no otras palabras de mas cortesia. 479.b.c.

G.

G R A C I A.

LA gracia sacramental, en todos los sacramentos en sustancia es vna, aunque ordenada aduerlos affectos 596.d.

No se da gracia sacramental, en administracion de algũ sacramento, sino recebido con realidad el sacrameto. 624.b.

La gracia sacramental en los sacramentos, se da luego q̄ con realidad se acaban de recibir, no les puniendo o-

bice. 623.d. 624.a.b. Aunque la gracia sacramental tiene mas noble ser, y es mas perfecta que los exorzismos, algunos effectos tienen los exorzismos, que la gracia no los obra. 208.a. La gracia de curar que Christo comunicò, principalmente la dio y puso en las manos delos que la tienen. 574.c.

L

LIBRO DEL BAPTISMO.

EL libro del baptismo es, para que se sepan las cognaciones espirituales: y assi se deuen escriuir en el, los que vuieren sido ministros del baptismo: ansi del que se administra con solemnidad, como del no solemne. 131.

El libro del baptismo se deue mirar, antes que se celebre qualquiera matrimonio, para que se sepa si tienen los con-

T A B L A

contrayentes alguna cognacion espiritual: y quando son de diferentes parrochias, el cura que da testimonio de las amonestaciones, de qualquiera de los q contrahen, dè le tambien de los compadres que tuuo. 132.c.
 En el libro del baptismo se deuen escriuir los compadres del baptismo no solemne con cuydado. 139.d.
 Solamente se escriuan los compadres, que tocaron al baptizado al tiempo del baptismo, o inmediatamente despues del, si se haze por immersion. 143.a.

LICENCIAS.

Licencias que dan los Obispos, para administrar de ordinario, solo son aprobaciones: y assi es necessario para q se administre qualquiera sacramento, q el cura dè licencia, si el que lo ha de recibir, no tiene Bulla de la Cruzada, o otro priuilegio 30.d.

Pueden dar estas licencias absolutamente sin orden a los curas: y en tal caso no las podran impedir. 31.b.

Aunque se den las licencias de los Obispos generales, sin limitacion: solo se enrende ran de la penitencia respecto de todos, y de la Eucharistia a los que por su deuocion quisiere comulgar. 31.c.d.

No se entienden las tales licencias que sean, para poder administrar la comuniõ, para cumplir con el precepto quando corre, ni para la Extrema vncion, ni para el baptismo con solemnidad, o fuera de caso de necesidad 31.d.

Ni menos se entendera la tal licencia, por generales palabras que tenga, para poder auetorizar matrimonios. 32.d.

No puede el Cura dar licencia a alguno, para que sirua como su teniente, aunque estè aprobado para oir confesiones. 38.a.

S*

Bien

T A B L A

Bien puede el Cura a su teniē-
te della facultad general, pa-
ra asistir y auſtorizar, to-
dos los matrimonios, que
se ofrecieren. 41.b.c.

Muy acertado seria que refer-
ualle para si, estando presen-
te, el auſtorizar matrimo-
nios. 42.c.

Porque se manda en las licen-
cias que se dan a los Curas,
en el Consejo de los Arçobis-
pos de Toledo, para ha-
zer auſencia, que sea con
condicion, que no dexē en
su lugar sacerdote regular.
39.a.

LUGAR PARA LA
administracion de los Sacra-
mentos.

EL lugar donde se han de ad-
ministrar los sacramentos
y de cada vno en particu-
lar. 99.c.

L E Y.

Vease costumbre.

M

MANUAL

Que es Manual de sacramē-
tos. 6.b.c.

Porque se dize Manual. b.c.
d.7.a.

Que ha auido muchos Manua-
les en la Iglesia. 7.b.

Como se han corregido siem-
pre vnos manuales por o-
tros. 7.d.500.b.

En que tiempo salio el Manual
que se dize aqui nuevo, y la
causa de ser tan recebido.
8.b.c.d.

Que no se pudieron ni puedē
trocar, ni dexar ceremo-
nias, delas que estan recebi-
das, y en los Manuales en la
solemne administracion de
los sacramentos, sin auſto-
ridad de su Sãctidad. 9.c.d.

El manual nuevo, aun donde
esta recebido no se obedece
ni se sigue del todo. 652.a.

Porque se dexò de recibir en
algunos Obispados y Pro-
uincias. 714.a.b.

En el manual, no solo se ponē
los oficios que pueden pra-
cticar los curas, y simples sa-
cerdotes de su auſtoridad:
fino tambien algunos que
pueden por comision, y se
acostũbrã cometer. 740.a.

Ma-

T A B L A

MATERIA DE SA- cramentos.

A quien pertenece proueer,
a cerca de la materia de los
sacramentos 252.b.c.

Todas las materias de sacra-
mentos, que son permane-
cientes, se mādā renouar
muy justamente, de tiempo
en tiempo. 701.a.b.

Vease forma.

Vease en particular, en cada
vno de los Sacramentos, la
materia dellos.

MATRIMONIO.

En el sacramento del matri-
monio, qual es la materia
y forma. 86.c.d. 486.a.b.

Como se supone la materia ala
forma. 86.d.

No se piden politicamēte los
consentimientos a los cō-
trayentes, haziendolos res-
ponder tres vezes. 484.d.
498.b.

No parece licito, pedir ni dar
tres consentimientos, cada
vno de los contrayentes,
porq̃ se multiplican forma
y materia, en vn mismo sa-

cramento, que en ninguno
es licito. 485.b.

No tiene mas firmeza el con-
trato del matrimonio, con
dos ni tres consentimien-
tos q̃ tiene con vno. 488.b

No basta la intenciō de hazer
con tres consentimientos
vn matrimonio, pues se
multiplica materia y fer-
ma, como en los demas Sa-
cramentos, no bastaria si de
echo se multiplicase. 491.d

El contrato del matrimonio,
en muchas cosas se diferen-
cia de los demas contratos
naturales. 492.c.

En el cōtrato del matrimonio
muchos cōtratos phisicos
y materiales, no hazē vno
moral, como sucede en los
demas contratos naturales
por ser iterables. 493.d.

Si despues de auer dicho, Si a
la primera pregunta, ala
segunda dixesse no, el con-
trayente q̃ postrero aplica
su cōsentimieto, segū el v-
so del Manual, auria mucha
duda, en la realidad del ma-
trimonio. 495.a.

T A B L A.

Con el primero consentimie-
to quedan los contrayen-
tes, se celebra el matrimo-
nio, y de hecho se haze en-
trega mutua de las perso-
nas. 497.c.d.

De todas las tres preguntas se
podria hazer vna: a la qual
satisfaran los contrayen-
tes, con vna sola respuesta
y consentimiento. 498.a.

Los Manuales antiguos de To-
ledo, tenian tres preguntas
499.c.

Quales son las preguntas an-
tiguas, y como se há de en-
tender. 502.a.

Como podra dezir la pregunta
que se hara a los contrayen-
tes, pidiendoles su consen-
timiento. 499.a.

Aunque el sacerdote y testi-
gos, que asisten al matrimo-
nio necessariamente se re-
quieren, para la realidad del
matrimonio, no pertenecé
a su essencia. 451.a.

Que aunque en algun senti-
do este modo de hablar, ten-
ga apariencia de verdad, por
los hereges no se deue per-

mitir. 451.b.c.

Como entiende el titulo y ru-
brica primera, de la celebra-
cion del matrimonio. 448.

Como se enmendaran titulo
y rubrica. 453.c.

No es buen modo de hablar,
dezir: Sacerdos celebratu-
rus matrimonium.
452.d.

Las solemnidades que se orde-
naron en el sancto Conci-
lio Tridentino, para la ce-
lebracion del Sacramento
del matrimonio, vnas son
forçosas para su realidad, y
otras solo pertenecen a la
solemnidad. 454.d.

Vease el verbo amonestacio-
nes.

MINISTRO DEL Matrimonio.

Ministros del matrimonio
son los contrayétes, y no
otros. 49.a. 448.d.

Ministro del matrimonio, no
es el proprio sacerdote, ni
despues del Concilio. 49.c.
449.b.

Ministros del matrimonio no
se

T A B L A

se dicen los procuradores, que con poderes por otros contrahen, aunque parece que aplican materia y forma. 50.a.

Los contrayentes estan obligados a hazer diligencia, para ponerse en gracia de Dios para cōtraer, no solo como cōtrayentes, sino también como ministros del matrimonio. 466.b.

SOLEMNIDAD E S forçosas, para la realidad del Matrimonio.

LA asistencia del proprio Cura, o de otro sacerdote, de su licencia, o con la del ordinario, es forçoso para la realidad del matrimonio 455.a.

Solos los sobredichos pueden auctorizar el matrimonio, y la licencia que el ordinario diere, ha de ser particular, y debaxo de licencia general, no se entendera ser dada. 32.b.c.d.

Matrimonios no pueden au-

thorizar proprio Cura, ni ordinario por sus personas no siendo sacerdotes, aunq puedan cometello a qualquiera que lo sea. 51.c.

El Ordinario siendo sacerdote puede auctorizar matrimonios por su persona, como el proprio Cura. 55.c.

El proprio cura siendo Sacerdote o su teniente, que para ello tiene comission, auctorizan los matrimonios forçosamente, aunque tengan contraria voluntad. 56.a.

No se auctoriza el matrimonio ni es valido, asistiendo a el el Ordinario, no lo queriendo positivamente auctorizar. 56.d.

Para que sea verdadera asistencia la del proprio sacerdote, que auctorize el matrimonio, ha de asistir con actual uso de razon: de manera que estando durmiendo o fuera de juyzio, no lo auctoriza. 56.b.

No deurian los curas dar comisiones generales, estando presentes en sus parrochias

T A B L A

para auctorizar matrimonios, ni aun a sus tenientes.

42. c. d.

Qualesquiera comisiones que den los Curas o Vicarios, sean generales o particulares, para auctorizar matrimonios, serian bien las diese por escrito. 43. a. b.

La asistencia de dos o tres testigos, en la celebracion de qualquiera matrimonio, es tan forzosa para su realidad, que sin ella no la tendra.

517. b. 455. a.

DILIGENCIAS Y acciones antes del matrimonio, para sola su solenidad.

Vease lo primero, la palabra Amonestaciones.

Quando se quiere celebrar Matrimonio alguno, mandense ver los libros del bautismo, de ambos los contrayentes, para que se sepa si tienen alguna cognacion entre si espiritual, contraida por el bautismo, que dirima o impida el Matrimonio. 132. c.

Las preguntas que se hazen ceremonialmente a los con-

trayentes, antes de pedilles los consentimientos, aunque no son esenciales, ni pertenecen a la sustancia del matrimonio, son de mucha solemnidad. 516. b.

Deurianse hazer a solas algun dia antes q se junten a contraher. 482. a.

A las preguntas q el Manual pone se deuria añadir, si de su propia voluntad, o por alguna fuerza contrahen. 482. c.

Sino se les pregunta a solas, donde y quando con libertad puedan declarar su voluntad, solo en ceremonia se quedan las preguntas: porque no advierte a ellas: y si advierten, el empacho o el miedo, les hara passar por ellas, y que no declaren su voluntad. 482. d.

Antes de la administracion se deve declarar por el ministro a los contrayentes, la virtud y efectos del matrimonio: y con que disposicion se ha de recibir. 81. d.

Como se ha de aprouchar el

T A B L A.

el sacerdote, que autoriza el matrimonio de los fragmentos de santos, y del chatecísimo q se pone en el Manual para este fin. 82.c.d.
 Que no ay obligacion se diga y recite a la celebració del matrimonio, todo lo que en el Manual se pone, de auisos y amonestaciones, como tienen algunos. de costumbre, ni aun cõuiene algunas vezes. 83.b.

SOLEMNIDADES Y acciones, en la celebració del Matrimonio.

COn que reuerencia exterior, se ha de estar al cõtracto del matrimonio. 446.b.

Quando es bien, que el sacerdote que assiste a la celebració del matrimonio, este cõ sobrepelliz y estola. 469.a.

Que es yerro estar al pedir y dar los consentimientos, q es quando el sacramento se haze cubiertos, y a la bendicion que da el sacerdote, q assiste descubiertos. 447.b.

La cortesía con q el sacerdote que autoriza el matrimonio ha de hablar a los con-

trayentes, quando les pide los consentimientos y los Al amonestar. 470.c.

gunos se asen a la letra del Manual, y a todos los enparejen y tratan de vos, y no estal el inteto del Manual.

Al 471.a.

Manual solo toca enseñar y mandar, la sustancia de lo q se a de hazer ya la discreció del ministro, con q cortesia de tratar a cada vno 472.b.

Quãdo el Manual dize: señor fulano quereys, es traduccion de las mismas preguntas en Latin, y es propiedad de la traduccion. 473.a.

Como no es de creer, que en otros actos el Manual pretenda, q trate el sacerdote a los fieles de vos: como quãdo los confiesa, comulga, o ayuda a bien morir, ni menos en la celebració del matrimonio. 473.c.

Menos razon ay en este sacramento, que en los demas, para que el sacerdote trate con tanta superioridad,

T A B L A

alos cōtrayentes. 474.c.d.
Mas razon auia en la admini-
stracion de la penitencia y
con todo esto no es conue-
niente. 476.c.d

Con que razon el penitente,
quando en la confesion
general se confiesa al sacer-
dote lo trata de vos. 477.
c.d.

Porq se pide en España el con-
sentimiento primero a la
muger. 506.b.507.b.c.

Porque en la Curia Romana,
y en otras partes, se pide
primero al varon. 507.d.

Porque ha de estar el varon a
la mano derecha. 508.c.

SOLEMNIDADES Y
acciones, despues de la celebra-
cion del Matrimonio.

Despues de celebrado el ma-
trimonio, el sacerdote que
asiste bendize los contrayé-
tes, y como. 513.c.

Aunque la bēdicion no es de
la effēcia ni integridad del
matrimonio, es de mucha
solēnidad y aprobada, por

el sancto Concilio Triden-
tino. 515.d,516.a.

Porque para dar la bendicion
a los q han contraido jūta
el sacerdote, las manos de
los contrayentes, y pone la
del varon sobre la dela mu-
ger. 514.a.

A que tiempo juntara el mini-
stro las manos a los con-
trayentes. d.

Que quiere dezir la palabra:
Desponso vos, y las de mas
de la bendicion, de los que
acaban de contraher. 516.d

M A T R I M O N I O
por poderes.

EL matrimonio q se con-
trahe por poderes, es ver-
dadero sacramento. 510.b.

No se da en el Manual ordē, co-
mo se celebre, y como se
pediran los consentimien-
tos a los contrayentes. c.

Sera bien se ponga en el Ma-
nual. D. y qual podra ser.
511.a.

Qual podra ser la bendicion q
se dara a los contrayentes,
celebrado

T A B L A

celebrado el matrimonio
por poderes. 519.a.

MINISTROS DE SA-
cramentos.

LUGAR DE LA CE-
lebració del matrimonio.

NO es necesario se celebre
el matrimonio en la Igle-
fia, antes muy decentemēte
se recibe en las casas parti-
culares de los contrayētes.
103.c.

IMPEDIMENTOS
del matrimonio.

Impedimento es del matri-
monio, que le impide y di-
rime auer sido ministro del
baptismo no solemne, anſi
como del solemne. 131.a.

Lo mismo se ha de juzgar del
compadre, en el baptismo
no solemne, 135.a.

El impedimento que se con-
trahe por el compadrazgo
de los exorzismos, q̄ solo
dirime el matrimonio, no
se quitò por el Còcilio Tri-
dentino. 140.b.

SON ordinarios ministros
el Summo Pótifice en todo
el mundo: el Obispo en su
diócesis, y el Cura en su par-
rochia. 25.a.b.

El Sumo Pontifice tiene el ser
ordinario immediatamēte
de Christo, y los demas me-
diante su Sanctidad. c.

Todos los que tienen poder
ordinario para administrar
lo puedan cometer a otros
dandoles licencia. d.

Ninguno no fiēdo ordinario,
puede administrar sacramē-
to alguno, sin licencia del
que lo es. 25.d.

Algunos de los sacramentos,
que administrasse el presby-
tero que no es ordinario,
sin licēcia del que lo es, no
seran validos: y aunque o-
tros lo será en todos pecara
mortalmente: y los regula-
res incurriran en sentēcia
de excomunion. 26.a.

Que sacramentos pueden ad-
ministrar los religiosos, por

T* priui-

T A B L A

M I S S A.

privilegios, que tienen de su Santidad. 26.c.

Esta administracion ha de ser en sus proprias casas y Iglesias: y seria mucho desorden hazello en las agenas. 27.d.

El sacramento de la Penitencia, conuenientemente le podran administrar, en las casas de los mismos penitentes. 27.b.

Los padres de la Compania de Iesus, pueden por sus privilegios administrar la Eucharistia, en las Iglesias donde predicar. 28 b.

El ministro que no es ordinario, sino que administra por algun privilegio, no puede dar a ninguno la Eucharistia, para cumplir con el precepto de la comuniõ en salud, ni en enfermedad. 29.c.

Los q̃ tienen beneficios simples, aunque sean seruideros, sin particular licencia, no pueden administrar sacramento alguno. 62.d.

EN las dos primeras Missas del dia de Nauidad, como se purificara los dedos el ministro, para poder laualllos en cada vna: y q̃ hara de las reliquias del sanguis, que forçosamente quedan en el Caliz. 261.c.

En las Missas de las bodas, es bien se vse de los ornamentos, segun lo disponen las reglas del Missal Romano, y no toca al Manual dar en esto orden. 548.d.

Lo mismo es de la Gloria, que no se puede dezir en ella, segun las reglas del Missal: el qual se deue obedecer 549.d.

Quando las Iglesias particulares, cada vnatenia Missal, y le podia tener, podia mandar en el color de los ornamentos, y disponer en el dezir de la Gloria: pero agora no es licito apartarse del dicho Missal Romano, y de sus reglas. 551.b.c.

Meritos

T A B L A.

M E R I T O S D E Christo.

Meritos y satisfaccion de Christo, todo para nosotros. 236.d.

Meritos de los sanctos de gracia y gloria para ellos solos no les sobró nada dellos, ni los parten con alguno. 237.c.

Como los merecimientos de los sanctos, se dicen son causa de nuestra justificacion, del aumento de nuestra gracia, y del premio de la gloria. 241.b.c. y 242.a.

M I T R A.

Mitra no es ornato ordinario de la cabeça, sino ornamento sagrado Pontifical. 118.b.

No han de imitar los sacerdotes con su bonete a los Obispos, en quitarse y ponerse la mitra, en la administracion de los sacramentos. 117.d.

N

N O M B R E.

El nombre se pone a los fieles en el baptismo, de antiquissima costumbre en la Iglesia. 155.c.d.

Esta costumbre quedó de la Ley vieja: en la qual se ponía en nombre en la Circuncision. 155.d.

A los padres del que recibe el baptismo, o a los que le tienen a su cargo, pertenece dar el nombre que le há de poner si es infante, y si adulto, el mismo lo podrá escoger. 156.a.

Los nombres que en el baptismo se ponen, han de ser de Sanctos, que la Iglesia venera por tales. 156.d.

El nombre del Sancto varon, se puede acomodar en declinacion femenina para las mugeres: pero no al Sancto al varon, aunque sea en declinacion, y terminacion masculina. 158.a.

T* 2

Obispos

T A B L A.

O

OBISPOS:

LA obligacion que tienen los Obispos, a conocer sus ouejas. 67.b.c.

La que tienen a procurar, que los fieles no vayan desta vida, sin el Sacramento de la Confirmacion. 610.b.

Deurian tener mandado a los de la cabeça del distrito donde residen, que quando quieren dar el Olio a algun fiel, sepā si està confirmado: y sino lo estuviere les den auiso, y auisados vayan por sus personas a administralle la confirmacion. 610.c.

Cō el Obispo diocesano, en la Missa que oye, se han de hazer ciertas ceremonias de reuerencia que se ponen en el Missal. 766.b.c.

Los Obispos en sus Diocesis han de ser recibidos procesionalmente con cruz. 766.d.

Porq̃ son vngidos los obispos en su cōsagracion en las manos, por la parte de afuera.

666.c. Y las palmas tábien porque se vngen. 668.c.

Los Obispos han de ser vngidos en el Sacramento de la Extremavncion en las palmas, como los demas fieles. 664.d.

A cargo de los Obispos està el proueer, a cerca de la perfeccion de los Olios que se consagran, y de la chrisma. 252.c.

OBRAS.

Obras por otro titulo deuidas: penden ser impuestas en penitencia de los peccados. 222.c.

Obras y penalidades, que forçosamente se han de hazer, y padecen, se pueden dar en penitencia. 220.c.d.

Obras impuestas en penitencia, por ser hechas parte del sacramento, son mas satisfactorias. 223.c.

Obras impuestas en penitencia y acceptadas, si se hazen en pecado mortal, es probable que rebiben, en quanto a la satisfaccion, buelto a la gracia

T A B L A

cia el que las obro. 223. d.
La obra principal que preten
de hazer los que van con el
sanctissimo Sacramento,
quando sale a los enfermos,
es acópañalle y setuirle de
escuderos. 432. b. c.

Esta obra es mas meritoria y
mas prinpal de suyo, q to
das las de Misericordia allí.

Todos los que acompañan el
sanctissimo sacramento, cú
plen con la obra de miseri
cordia, de visitar el enfer
mo. 434. b.

El ministro principal, q lleva
la Eucharistia, cumple con
la obra de misericordia, de
visitar el enfermo. 434. d.

Tambien la cúplen todos los
que le acompañan, porque
cooperan a aquella obra.

436. a.

OLIOS.

LA guarda de los Olios y
Chrisma, es a cargo de los
Curas, los quales los deuen
guardar con mucha decen
cia. 252. d. 692.

El Olio de los enfermos, en los
Monasterios de Monjas de

uen tener a su cargo, guar
dado el Vicario ò Rector o
capellan, y no las Monjas.
694. a.

Los Olios se deurian repartir
en mas cantidad: de manera
que no sea menester cebar
entre año las chrismas.
688. e.

Del Olio de los Chatecume
nos y del chrisma viejos, se
puede vsar en caso de neces
sidad, despues del lueves
sancto, antes que se reciban
los nuevos. 704. c. d.

El olio viejo de los enfermos
se deue guardar y vsar del,
asta que el nuevo se reciba.
703. a. b.

OPINIONES.

DE dos opiniones cótrarias
ambas probables, en mate
ria de sacramentos, forço
samente se ha de practicar,
la mas segura y en otras ma
terias morales, regularmēte
qualquiera. 53. c. 324. a.

Opinion probable, qual se
dize. 326. c.

T 3

Qual

T A A B I L A

Qual es opinion más segura.
326.d.

Quando en alguna duda se ofrecen dos opiniones probables, no siempre es necesario seguir la mas segura.
326.d.

El penitente puede escoger de dos opiniones probables, la que quisiere, y el confesor se ha de conformar con su voluntad.
327.a.

La opinió que de suyo es mas segura, accidentalmente en algunos casos, es menos y mas la contraria.
327.c.

En la practica de sacramentos aunque la opinion sea muy probable, sino se conforma con la real institucion del sacramento, ni es en sí verdadera, ni practicandola se haze sacramento.
328.a.

En practica de sacramentos, el que quisiere, infaliblemente llevar sacramento, y sus effectos pratique lo mas seguro,
328.c.

Quando la duda es en las ceremonias, y solemnidades de los sacramentos, y no en lo

sustancial dellos, no es necesario seguir la opinion mas segura.
329.a.b.

El que pudiendo vfar de materia y forma, que son seguras practica la q es dudosa: y esta en opinion sin necesidad, pecaria mortalmente por el peligro de dexar de hazer sacramento, y cõtra la charidad por el mismo, de dexar de dar el sacramento, a quie lo ha menester y lo pide.
330.a.37.b.c.

En caso de necesidad, no pudiendo el ministro aplicar la materia mas segura, no peccara, aplicando la que es menos.
331.a.

Quando con necesidad se aplica materia o forma, no tan segura, para qualquiera sacramento, sea con intencion condicional.
331.c.d.

Algunas vezes la opinió mas piadosa, es la mas segura.
332.b.c.

Oracion.

T A B L A.

O R A C I O N.

PARA que oya Dios nuestras oraciones, y las que por nosotros se hazen, y conceda lo que se pide, es de mucha importacia aun para las cosas temporales, estar en gracia de Dios.

553.a.

La palabra q̃ Dios tiene dada, de oyr nuestras oraciones, se entiende segun doctrina de san Augustin, quando por nosotros mismos oramos,

553.c.

Mas eficaz es la Oracion solemne, que la Iglesia haze por los fieles, que la que vnos hazen particularmente por otros, y cada vno por si mismo,

554.a.

En la Oracion, no se deve pedir a Dios milagros, quando precisamente no son menester, para su gloria y honra.

555.a.

No se pide milagro, ni desordenadamente, quando en

las bendiciones nupciales se pide para los nobios vida muy larga.

555.c.d.

Como se ha de entender lo que se pide, en la bendicion para los nobios, que vean sus hijos y nietos, hasta la tercera y quarta generacion

5556.d. 557.a.

A la Oracion que solememente hazen los ministros de la Iglesia, segun el vso della han de estar descubiertos,

556.a. Y lo ordinario en pie. d.

Quando se reza o canta la Letania, o preces, del mismo vso, han de estar de rodillas

557.a.d.

O R D E N S A C R A - mento.

PARA el Sacramento de Orden, se requiere tan forçosamente el baptismo, que sin el no tendra realidad.

606.d.

T A B L A

El sacramento de la Confirmacion, se supone recebido al del orden de necesidad como de precepto: pero no para su realidad. 608.d.

ORDEN DE LOS Sacramentos, en la administracion.

EL orden que vnos sacramentos dizen a otros, en la recepcion, y con que necesidad se supone vnos a otro, o se figure. Vease en la nota quinta de la Extremavncion en la plana 605.

ORDINARIOS.

ORDINARIOS, ministros de los sacramentos, quales son. 25.a.

Los que tienen ordinario poder, pueden dar licencia y delegar. 25.d.

Los delegados de ordinarios superiores, que son Principes, pueden subdelegar: pero los que son Delegados de ordinarios inferiores, no pueden. 61.d.

P

PAN BENDITO.

EL uso del pan bendito, fue introduzido por auctoridad de la Iglesia. 787.d.

La sancta costumbre de repartir el pan bendito se va dexando: y es bien se buelva a introducir. 785.b.c.

De donde se prouera la costa para que no falte cada dia de Domingo. 790.b.

Que razon ha podido ser causa, que tan loable costumbre se dexa. 785.d.

En las chatedrales y colegiales y monasterios, nunca se vso dar pan bendito, ni ay tanta necesidad del. 786.a.b.

Es Vicario de la sagrada Eucharistia. 788.d.

Es sacramental: por el qual se perdonan los veniales. 786.d.

El uso del pan bendito es argumento contra los hereges. 788.b.

El uso del pan bendito, para q̄ tenga

T A B L A

tenga sus effectos, es comelle. 789.b.c.

Que no se tome grósseraméte mucho, basta vn pequeño bocado. 789.d.

PENITENCIA.

EL sacramenao de la penitencia, se supone forçosa mente a la comunión, auiedo conciencia de peccado mortal. 594.c.

MATERIA Y FORMA de la penitencia.

NO es necessario que materia y forma de la penitencia, se junten phisicamente: de manera q̄ al tiempo de applicar la forma de la absolucion la materia, téga ser real y phisico. 87.a.

En quanto fuere posible moralmente: hablando se deve procurar, que esté la materia con realidad phisica, al tiempo que la forma se applicare. 87.c.

No es essencial ni substancial

de la forma del sacramento de la penitencia, la diction Amen. 108.b.c.

Sin que preceda confesion sacramental, no se puede applicar la forma de la penitencia. 243.c.d.

De la forma de la penitencia, que se pone en la Bulla dela Cruzada, es necessario que se vse con recato, aduirtiendo que es sacramental. 243.b.c.

Los remedios que pueden ser para que se vse bien de la forma de absolucion, de la Bulla dela Cruzada. 244.d.

El jútar la forma essencial de la penitencia, con deprecaçiones largas puede ser ocasion: y lo es muchas vezes de dexarse, lo que es essencial para el sacramento, ò parte dello. 225.d.

DEPRECAÇIONES de la absolucion.

DE ordinario es bien se comience la absolucion, por la forma essencial de la penitencia. 226.b.

T A B L A

La deprecacion: Misereatur vestri, no ay obligacion alguna de dezilla. 227. a. d.

La absolucion cõdicional de censuras, se puede dexar de hazer antes de la sacramental. 227. d.

No es necessario, que deprecaciones ni absoluciones de censuras condiciona^{as}, se dexen: pero sera lo q̃ se digan al tiempo que no estoruen la sacramental, y qual tiempo sera. 228. a.

Los que no tienen expediciõ de lengua, y especialmente fino tartamudos comiēcen por la forma essencial. 230. d.

DEPRECACIONES despues de la absolucion.

LA deprecacion: Passio Domini nostri: que se sigue a la forma essencial de la penitencia, no se dice de necesidad alguna. 231. d.

Ay quien dude si se puedē dezir las palabras: Passio Dñi nostri Iesu Christi. 232. b.

Otros dudan de las palabras de la misma deprecacion, q̃

dizen: Quidquid bonifeceris, &c. 233. b.

Aunque no es necessario aplicar esta deprecacion, es de mucho prouecho. 233. d.

No tienen inconueniente alguno, las palabras: passio Dñi nostri. 234. d.

Qual es el sentido de las palabras: Merita Beatae Mariae, & omnium sanctorum.

241. b. c. 242. a. b.

REVERENCIA Y decēcia, de parte del ministro y penitente a la penitēcia.

EL ministro de la penitēcia, deve estar asentado y cubierto como juez, en la administracion de la penitencia, y el penitente de rodillas y descubierta la cabeza. 212. b. c. d.

Penitente ni ministro, decentemente no estan en pie, en la administracion de la penitencia. 213. a.

El sacerdote que estuviere reuestido, no se confiese, ni confessor alguno le oya de peniten-

T A B L A

penitencia. 213.c.

No se deuria mandar, que el ministro de la penitencia, esté con sobrepelliz y estola. 215.d. 218.a. 19.c.

Que siendo de alguna importancia sobrepelliz y estola, no se ha de entender de ordinario, en todas las confesiones q se ofrecen. 216.c.d

La solemnidad de sobrepelliz se podria vsar, quando muy de propósito, se asietta el ministro a oyr confesiones, auiendo muchos penitentes. 217.a.b.

Mucho importa aya confesionarios, donde las mugeres confiesen, para la reuerencia de la penitencia. 219.b.c.

Dóde no los vuiere, v se el ministro de algun banco ò bāquillo en medio, quando cófessare mugeres. 220.a.

S A T I S F A C C I O N
parte sustancial de la penitencia.

Que el golpe de pechos, y al-

gunas palabras breues: y q incitan a dolor, q el ministro manda de ordinario al penitente, entretanto que le absuelue, sea dado en penitencia y acceptado por tal. 38.c.d.

Las penitencias q se vsan dar generalmente, son muy leues, y no tienen proporció con los peccados q se confiesan. 221.c.d.

Como crecieran estas penitencias de manera q se mādén mas obras satisfactorias a los penitētes, sin cargarlos mas de lo ordinario. 222.a.

A cada vno se deue imponer penitēcias, segun el estado que tiene. 222.c.

Que prouechos se siguē al penitente, inponiédole en penitencia, las obras que deue por otro titulo, y las penalidades que forçosamente han de padecer. 223.a.b.

Que se augmenten las penitencias, de suerte que aya alguna proporcion entre ellas, y los pecados porque se imponen. 223.b.

V* 2

Que

T A B L A.

Que las mismas obras son de mas valor, y mas satisfactorias, siendo hechas parte del sacramento. 223.c.

Que es probable, que dadas y acceptadas en penitencia, si se hazen en peccado mortal, aunque por entonces, no son satisfactorias, buelto el penitente a la gracia rebiben, en quanto a la satisfaccion. 224.a.

MINISTRO DE LA penitencia.

LA penitencia pueden administrar los priuilegiados en sus casas, y no en las Iglefias agenas. 26.d. Y también en las casas de los penitentes. 27.c.

Aunque administrando en las casas agenas, contra la voluntad del señor dellas, pecarian grauemente, seria verdadero sacramento. 27.b.c.

La penitencia solo el presbytero la puede administrar, como ordinario, o por co-

missió del que lo es. 46.b.
La penitencia puede y esta obligado a administrar, en caso de extrema necesidad qualquiera sacerdote presbytero, que a ella se hallare presente. 60.b.

EL LUGAR DONDE se ha de administrar la penitencia.

EL sacramento de la penitencia, se deue recibir y administrar en los templos de ordinario: y con necesidad se puede administrar y recibir fuera dellos. 100.d.

Abuso es q se deue reformar, el administrar la penitencia, el ministro en su casa, y con mas razon estándose en la cama: y especialissimamente a mugeres. 101.d.

P I L A D E L B A P tismo.

QUE no se deue cōsentir pila particular, para baptizar a alguno, sino fue re persona real. 148.a.

La

T A B L A.

La pila del baptismo ha de ser de piedra, 148.c.

Sola vna pila ha de auer en cada parrochia, comun a todos. 150.b.

PRACTICA DE SACRAMENTOS.

EN la practica de sacramentos de dos opiniones contrarias, y ambas probables en practica, no se puede seguir, sino la mas segura. 324.a.

Porque esta regla tiene mas en la practica de sacramentos, que en otros casos morales. 324.d.

Véase la palabra opinion.

No se practica conueniente-
méte, todo lo que es licito. 293.a.b.

PRECEPTO DE SACRAMENTOS.

Conueniria que se alcáce Bulla de su Sanctidad, para que se cumpla con el precepto de la Comunión, en toda la Quaresma; porque

se hagan mejor las confesiones. 246.b.

El precepto Ecclesiastico de la comunión, no se puede cumplir fuera de la parrochia, sin licècia del proprio cura 29.c.

El precepto Ecclesiastico de la comunión, no impide el comulgar la Pascua, ni el primero día della, en las Iglesias de los priuilegiados, como no sea cõ animo de cumplir con el precepto. 29.c.

El precepto Ecclesiastico no prohibe el comulgar, antes que aya precisa obligaciõ. 335.a.

Para cumplir con el precepto diuino de la comunión, en el articulo de la muerte, no la puede administrar algun priuilegiado, sin licècia del proprio cura. 30.a.b.

El precepto diuino de la Comunión, obliga en el articulo de la muerte estrechamente. 314.a.b. 323.b. Y obliga a todos los que son capaces, de disponerse para ello. 314.d. y expressamete

T A B L A

alos que pueden recibir el sacramento de la penitencia. 314.b.c.

No es necesario que aya precepto, para que muchas cosas obliguen en conciencia, basta tradicion y costúbre immemorial. 287.a.b. 291.c.

PROCESSIONES.

EL oficio de las processiones, como se deuen hacer, y lo que en ellas se deue cartar, sera bié se ponga en el Manual. 760.c.d.

PROFESSION DE la Fè.

LA profession de la Fè, es ordenada por particular direccion del Espíritu sancto, y que la hagan los Obispos, Curas, y Dignidades. 396.d.

Por Bulla particular de Pio IIII. se manda que también la hagan todos los superiores de las religiones, aunq sean militares antes q entren a regir sus documentos

o prouincias. 397.a.

Seria muy bié ordenado, que todos los sobredichos hagan la misma profession de la Fè, quando quieren recibir el viatico, en lugar de las preguntas que se mandan en los Manuales, para confessar la Fè. 397.c.d.

La formula del juramento de la professió de la Fè, sacada a la letra de la Bulla de nuestro muy sancto padre Pio Quarto. 402.a.

R

RECONCILIACION del Templo violado.

EL oficio de la reconciliacion de las Iglesias, aunq es proprio del Pontifical, está bien en el Manual. 729.c.d.

La reconciliacion de la Iglesia consagrada, se ha de hacer con agua bendita, con sal, ceniza, y vino, segun el oficio del Pontifical. 730.d

No

T A B L A.

No se puede cometer por el Obispo propio, sino a otro Obispo. 735.a.

Su Sanctidad puede dar licencia y priuilegio, a qualquiera sacerdote, para cónsagrar Iglesias, y reconciliar las consagradas: y dandola la daría tambien para bendezir el agua que es menester. 731.b. Estas licencia no se acostumbra a dar. 732.a.

No pueden los Obispos cometer el bñdezir Iglesias a los sacerdotes: pero si el reconciliarlas las que fueren benditas. 732.b.

Por razón de las ordenes, qualquiera simple sacerdote, puede recócilir la Iglesia poluta, no siendo consagrada. 734.d.

La Iglesia no se hade juzgar por violada, hasta la sentençia del juez ordinario. 737.d.

Muy necessario es para la decencia y auctoridad, del officio de la reconciliacion de la Iglesia, q̃ no la pueda hazer qualquiera sacerdote, sino a quel a quien se co-

metiere. 738.a.

Si de hecho qualquiere sacerdote reconciliaffe la Iglesia violada, quedara reconciliada: pero pecaria grauemēte y mereceria castigo. Muy presto podra reconciliarse la Iglesia, pudiendo el Obispo cometer la reconciliación a qualquiera sacerdote. 739.c.

Porque se propone el officio de la reconciliacion de la Iglesia en el Manual. 740.a

REVERENCIA A los sacramentos.

QVE reuerencia interior, ha de lleuar el ministro de los sacramentos, para administrarlos. 738.c. 12.a.

De la reuerencia q̃ se les deue exterior. 12.d.

La compostura del ministro en el vestido, y con que vestimentos sagrados, ha de administrar. 13.b.

La cõpostura q̃ ha de tener en el rostro, cuerpo y palabras alli c.

T A B L A

Al pronunciar la forma, de qualquiera sacramento de ue estar el ministro descubierta la cabeça. 13.d.

Aunq vnos sacramentos son de mas perfeccion, q otros en todos, corre vna misma razon de reuerencia, y al de la Eucharistia se le deue mayor. 14.d.

La representació de Iesu Christo, que el ministro haze administrando, no escusa dela reuerencia que se deue a los sacramentos: para la qual no es menester presencia real de Christo en ellos. 15.b.

De la reuerencia que se deue a cada sacramento: Vease en particular cada vno dellos.

S

S A C R A M E N T O S

Vease administracion de sacramentos.

Vease ministro de Sacramentos.

S A T I S F A C C I O N .

Vease en la palabra penitencia: satisfaccion parte de penitencia.

S A T I S F A C C I O N

de Christo.

Vease meritos de Christo.

S O P L O .

Que significa el soplo, y como se ha de practicar: vease ceremonias antes del bautismo.

T

T I N I E N T E D E

Cura.

Teniente de cura q es nombrado por el propietario, se entiende que tiene todas sus vezes, y asì puede de todo lo que el: y tambiè auctorizar matrimonios. 41.c.

Declarando el cura que no le dio licencia a su teniente, para autorizarlos: sino que excepto este caso, seran tenidos por inualidos, los q vuere auctorizado. 41.d.

Muy acertado seria, que los Curas reseruen para si, el auctorizar matrimonios, estando

T A B L A.

estado presentes en sus para-
rochias: para lo qual las li-
cencias sean particulares.

42.c.

El Theniente deuria pedir al
Cura por escrito, la licēcia
general a lo particular que
se le diēse, para auctorizar
matrimonios.

44.a.

No puede el cura señalar Ti-
niente, para que sirua su be-
neficio, aunq̃ sea aprobado
por el Ordinario para ad-
ministrar, sino fuere apro-
bado para teniente.

38.a.

Teniente de Cura, no puede
dar licencia, para admini-
strar sacramentos.

61.d.

No se entiende por Teniente
el Vicario, nóbrado y pue-
sto por el Obispo, porque
este se juzga por ordinario

62.b.

T E M P L O S.

Para que se hizieron los tem-
plos en la Iglesia Catholi-
ca.

99.c.

Algunos sacramentos se pue-
den, y deuen administrar

fuera de los templos. 100.a.

Templos violados: vease la
palabra reconciliacion.

T H E S O R O D E L A Iglesia.

EL thesoro de la Iglesia, es
de los meritos y satisfac-
cion de Christo, y dela satis-
faccion que correspondio a
las obras que nuestra Señora
obrò, y de la que sobró a los
Sanctos de las suyas, despues
de auer pagado por sus pec-
cados.

238.b.

Como se nos applica el theso-
ro de la Iglesia.

239.a.

T E S T I G O S.

DO S o tres testigos sin el
proprio sacerdote, se re-
quieren presentes, para la
realidad del matrimonio.

517.a.

El proprio sacerdote mas es q̃
testigo, en la celebraciō del
matrimonio.

517.a.

X*

Toledo.

T A B L A

TOLEDO, CIVDAD.

GRandezas de la ciudad de Toledo: con la qual ha tenido Dios nuestro Señor particular providencia, en grandeciendola en lo temporal y espiritual. 438.d.

V

Vaso para baptizar es bien le aya particular, que no sirue de otro ministerio. 195.a.b.

Todos los vasos para baptizar, seria bié fuesen de vna misma traça y hechura. 196.a.b.

V E S T I D V R A blanca, ò capillo.

LA vestidura blanca que se pone al baptizado, que significa, y de que materia ha de ser, y de que color. 201.c.

V E L A.

QUE significa la vela que se pone en la mano al baptizado, y que ha de estar

encendida. 202.c.

Vela encendida ha de auer en la administracion solemne, de mucho de los sacramentos, y en todas bendiciones y conjuros. 19.d. 727.c.d. 770.a.

VIATICO.

Viatico se dize la Eucharistia, recebida para la jornada de la muerte. 364.c.

El viatico se puede recibir mas de vna vez, en vna misma enfermedad. 363.d.

No escusa la Iglesia del ayuno natural, para recibir la Eucharistia al enfermo, porq̃ la recibe por viatico: sino por razón de la enfermedad. 368.c.

En manos esta del que en la enfermedad recibe la Eucharistia recibilla por viatico, porq̃ solo es denominació extrínseca. 369.a.

Mas seguro es después de recibala la Eucharistia vna vez, por viatico, no recibilla otra, sin guardar el ayuno natural. 369.b.

Passados ocho o doze dias, sin escrupulo

T A B L A

de scrupulo se puede recibir la Eucharistia, no estando ayuno el enfermo: y especialmente, auiendo auido nuevos peccados y nueva penitencia dellos, aunque no sean mortales. 369.c.

VICARIO.

Vicario puesto por el Obispo, en alguna parrochia perpetuo o téporal, puede dar licéncia para administrar sacramétos, como proprio Cura ordinario, y para autorizar matrimonios. 62.b

VIOLACION.

Violació de la Iglesia: vease Iglesia violada.
Vease reconciliacion de la Iglesia.

VISITADOR.

EL Visitador principalmente, ha de visitar la practica de sacramentos. 70.b.c.
Visitador qual aya de fer, y qual sea su oficio. 71.b.c.
No deue procurar causas criminales para las audiéncias, y las que le ocurrieren, au-

iendo incorrigibilidad las aura de reanir. 73.a.

No deuria el visitador llevar derechos, por visitas de memorias, pobres ni testamentos. 73.d.

VNCION.

Las vnciones se han de practicar todas có el dedo pulgar dela mano derecha, imprimiendo juntamente la señal dela cruz. 185.b.c.d. 569.a.

Vnció de olio y chrisma, y imposició de manos es lo mismo en la escritura. 575.a.

La vncion que se haze a los sacerdotes y Obispos en las manos, no estora a la que se deue hazer en la Extrema vncion. 665.b.c. 667.b.

Porque se vngé a los sacerdotes las manos por la parte de a dentro, y a los Obispos por la de a dentro y por la de a fuera. 666.c.

Y

IGLESIA.

Santas Iglesias se dizen las Chatedrales. 707.d.
X* 2 Iglesia

T A B L A

IGLESIA VIOLADA

Violada la Iglesia, tambien se juzga por violado el cimiterio, que a ella esta continuo, y no al cõtrario.

741.b.

A dos cabeças se reduzen las causas, de la violacion de la Iglesia.

741.c.

Quando la Iglesia es violada, por homicidio effusion de sangre, o de simiente: es necessario, que qualquiera de stas obras, sea peccado de sacrilegio, contra el lugar sagrado.

742.a.

Quãdo la causa es la sepultura de algun infiel o descomulgado, aunque sea sin cometer peccado alguno, que dara la Iglesia violada.

742.a.

El homicidio effusion de sangre, o de simiente, o sepultura, ha de ser dentro de la Iglesia, o cimiterio: y no basta que sea muy cerca.

742.c.

No basta para que la Iglesia

quede violada, que el que mata o hiere, estè dentro della, si esta fuera el muerto o que padece.

743.b

Si la causa de la effusion de sangre es liuiana, aunq la sangre sea mucha, no es violada la Iglesia.

744.d.

En la effusion de simiente, si el acto es consumado, aunque sea en poca cantidad la simiente, la Iglesia se juzgara violada.

745.a.

No es necessario q la sangre del herido, o la simiente toque o cayga en las paredes o suelo del lugar sagrado, para que quede violado.

744.b.

Debaxo de nombre de infiel, no se entiende el infante hijo de padres fieles, q muere sin baptismo, no le pudiendo recebir.

745.d.

La muger por la poluciõ que tiene a solas, es causa de la violaciõ del lugar sagrado.

748.b.

No se puede celebrar el sacrificio de la Missa, en lugar violado, hasta que estè reconcia-

T A B L A.

conciliado. 751.b.c.

Ni se pueden cantar en el los oficios diuinos, ni administrar solemnemente sacramentos. 752.b.

No se incurre irregularidad, celebrando en el téplo violado, ni diziédo en el los diuinos oficios. 753.b.c. Pero el q lo hiziere, quedara suspenso del ingreso dela Iglesia.c.

El sanctísimo sacramento se puede guardar en la Iglesia violada, y las Reliquias de Sanctos, y sin solemnidad administrar los sacramentos. 754.b.c.

El téplo violado por el tiépo, también que lo esta, goza de la inmunidad que por derecho tiene. 755.d.

La inmunidad dela Iglesia no esprecisamente, por la bendicion o cósagracion, sino por particular priuilegio en el derecho. 756.c.

Reconciliacion de la Iglesia: Vease la palabra reconciliacion.

S A N C T A I G L E S I A de Todo.

LA sancta Iglesia de Toledo primada de las Españas, es maestra y cemplar en todas ellas. 438.d.

Los muchos piuilegios y particulares mrcedes, q Dios ha hecho aa Iglesia de Toledo en lo epiritual. 39.d.

La continuaci n que siempre ha auido, en mirar Dios particularment, por la sancta Iglesia, en dale prelados y prebendados sanctos, muy nobles de sangre y doctísimos. 440.b.

Y N I T E R A B I L I D A D de sacramentos.

Baptismo. Confirmacion, y Orden del todo son interables, y porque. 616.a.b.

El sacramento de la penitencia, del todo es iterable sin limitacion algna. 616.a.

El sacramento del matrimonio, viuiendo los cotrayétes

T A B L A.

tes del tod es initerable, con otro ríero y entresi. 492.d. 493.d. 616.d.	I ntencion condicional, es bien tenga el ministro que aplica materia o forma du- dosa, en caso de necesidad: y así mismo quado es du- doso ministro. 331.c.
Initerable es la ecepcion dela Eucharistia en vn mismo diz dos o mavez, excep- to de los ministros, celebra- do en cierto casos, que el derecho permite. 616.c.	E l ministro de la Extrema vn- cion, ha de tener intécion de hazer sacramento, có to- das las vnciones que son essenciales, segun la institu- cion de nuestro Redéptor. 629.d.
Initerable es el sacramento de la Extrema vnció, y en vn mismo estado, de vna mis- ma enfermedad. 617.b.	Y V G A L.
En diuersas enfermedades, en diferente estados, de vna misma enfermedad es itera- ble. 620.a.	E l iugal que se pone a los nobios, en las solemn- dades delas bodas, que sig- nifica: y que significan los colores, blanco y colorado que ha de tener. 561.a.
I N T E N C I O N D E L ministro.	

Fin de la Tabla.

PORQUE algunos de los numeros, en las planas deste libro
están errados: se ha de advertir, que los de la Tabla señalan
los verdaderos que auian de ser, y echarse ha de ver qual auia
de ser el verdadero en las planas, vna o dos adelante o atras.
(.?.)



7

O.

Gracia. Ano lo que me
basta para esta obra.

eguntase tambien, si he
cer, que ciertos gentios d
monstruosos, como ref
rias de los gentiles, desc
shijos de os, o de aque

Y
An
bpro
etret

ela tierra
azar

hallaron en el
tabien en las
fino de aque

